228

Chro 228

Yndize.

Libro 12 de Ynformaciones de Colegiales.

A

Folios.

[illegible] Sandes ..... 12.

[illegible] Reyes ..... 260.

[illegible] ..... 259.

[illegible] Marines ..... 291.

[illegible] ..... 183.

[illegible] ..... 210.

[illegible] ..... 293.

Yndize.
Del Libro 12 de Ynformaciones de Colegiales.

A

Folios.

, Antonio de Alcala y Sanchez ... 12.
, Antonio de Morales Arenas ... 250.
, Antonio Romero Diaz ... 259.

B

, Bernardo Bellos y Martinez ... 221.

C

, Cristobal Ramos y Rodriguez ... 180.
, Cristobal Estrada y Moreno ... 210.
, Cayetano Prohensa y Florez ... 293.

D

, Diego Ximenez y de Osorno ... 104 "
, Diego Gomez de Vesa ... 348 "
, Domingo Caballo y Herrera ... 161 "

F

, Fran.co Mexia Franco ... 29 "
, Fran.co Ruiz Portillo ... 190 "
, Florencio Martinez de Castro ... 276 "
, Fran.co de la Hossa y Lopez ... 330 "
, Felipe de Lara y Alique ... 21 "

G

, Gregorio Romero y de Texada ... 86 "

J

, Juan de Sabarriego Vasquez ... 37 "

, Joseph Guillen Vacas ... 45 "
, Juan Ruiz y Albarran ... 53 "
, Juan Paston y Ximenez ... 55 "
, Joseph Rodriquez Casados ... 114 "
, Juan Diaz Polo ... 125 "
, Joaquin de los Reyes y Ortiz ... 168 "
, Juan Suarez Feran ... 229 "
, Juan de Meza y Rivera ... 268 "
, Joseph Anzorreguy y ximenez ... 285 "
, Joseph Rodriquez Montenegro ... 304 "
, Joseph Gutierrez del Poso ... 314 "
, Juan Escalante y Rosa ... 323 "
, Juan Moreno y Garcia ... 356 "

M

, Manuel Calero y Castro ... 78 "
, Manuel Garcia Calero ... 200 "
, Miguel Lobera y Muñoz ... 239 "
, Manuel de la Vega y Leiba ... 295 "

, Manuel Barahona y Grajea ... 339

P

, Pedro Zentellas y Conzoba ... 1°
, Pedro Fernandez Portela ... 68
, Pablo Lozano y Basquez ... 98

S

, Seferino Fernandez Sacristo ... 152

T

, Tomas Sanchez y Castaño ... 142

Este Libro lo dispuso y formò el año de 1779 siendo Contador de este Real colegº. Seminarioº.

Dn. Antonio de Huerta y Hevia.

Sev.a 12 de Julio de 1770. 1.º 11. 8 Calante

BSM

Yn Dn Ferm.o Delimpuesta

de

Pedro Fr.co Jph. Zerrellas

y Cordoba n.l de Ej.a

A.l 9a

Fol. 1 enel S.º Libº afolio 128

N.º 137

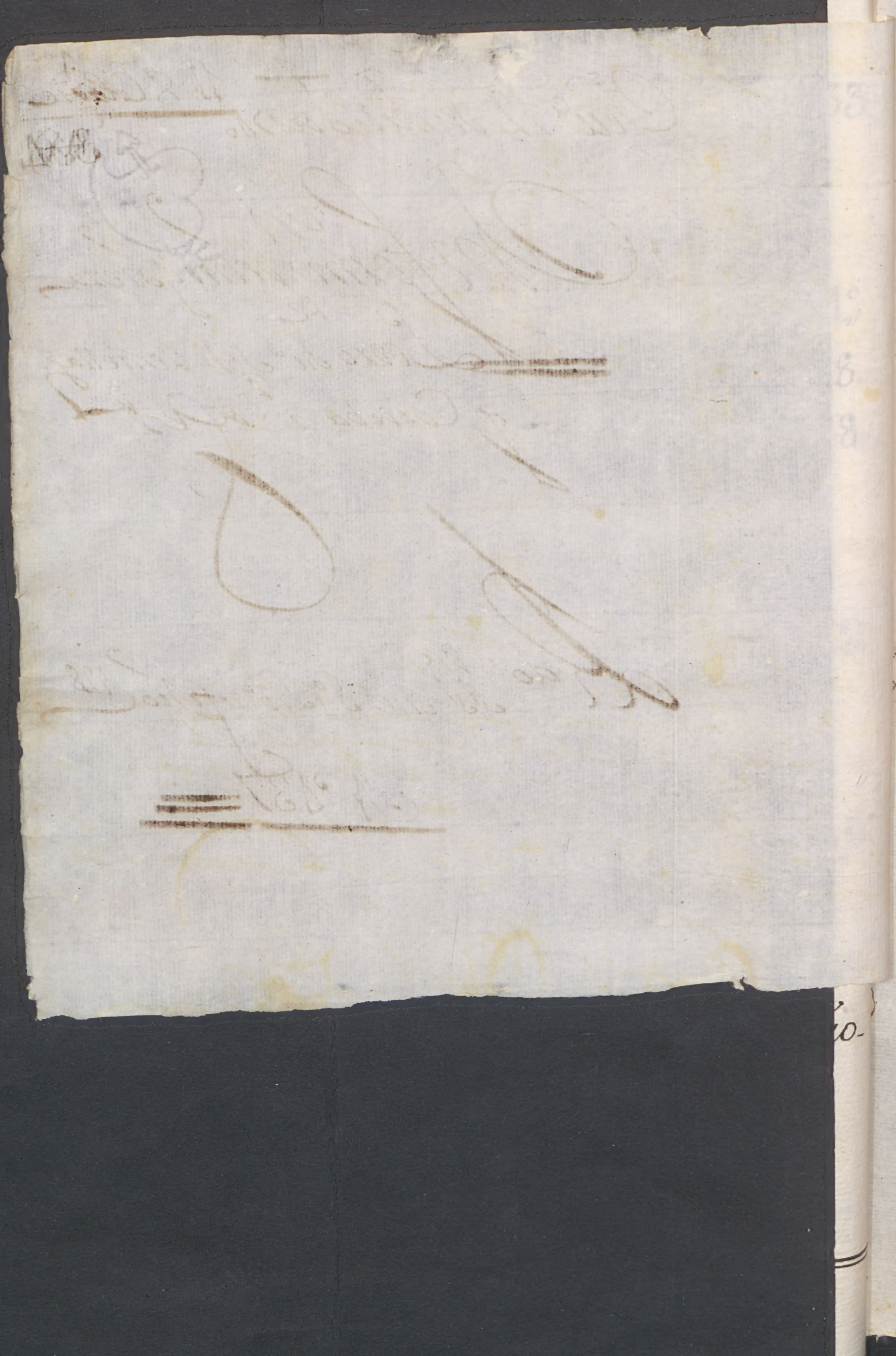

Sirve despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MILSETECIENTOS Y QVA: RENTA.

2

En fee de Vn. Joseph Sanchez Gallegos Cura en la Yg.ª Collg.ª de nro Señor y Salvador de esta Ciud.d que por Vno delos Libros de Bautismos de esta Yg.ª a fol. 84. Consta en Cap.s del thenor siguiente. En Sevilla, Viernes Veinte y Vno días del mes de Febrero de mill setec.tos y treinta y dos años. Yo el Br. Dn. Blas Conrado Cura de esta Yg.ª Collg.ª de nro Señor y Salvador de Sevilla Bautize a Pedro Ant.o Jph. Simon hijo de Dn. Pedro Ybarbo de Ortega hijo legitimo de Manuel Genkilos y de Dª Juana Ma.ª de Cardenas fue su padrino Dn. Jph. de Cabrera Vec.o del Sagrario; del que Consta la Sobr.a Partida de q.e doy fee. Sevilla — Br. Blas Conrado. Sin Cargo — — — Segun lo Contenido en la Partida Con la Brevedad a que me refiero. Y para que conste doy la presente en Sevilla en Viernes 9 Junio de Mill Setec.tos y quarenta años

Sor. Gallegos

En Sevilla Como a 9 de Junio de 1740 años, Ante mi Dn. Joseph Bern.do de Gallegos Escr.no de Sus Mag.des y del Numero de esta Ciud.d parecio Dn. Joseph Sanchez Gallegos Cura de la Yg.ª Collegial de nro Señor San Salvador de esta Ciud.d, de Sevilla, de que doy fee, y Juro a Dios y a una Cruz segun forma de Derecho de administrar los Santos Sacramentos a los fieles Christianos y de hacer el Sacrificio de la Misa de que doy fee y de todos los demas Cargos que tiene a su Cuidado y para que conste lo firmo en dicho dia mes y año ut supra

Sanchez Gallegos

Ante mi

Bern.do de Gallegos

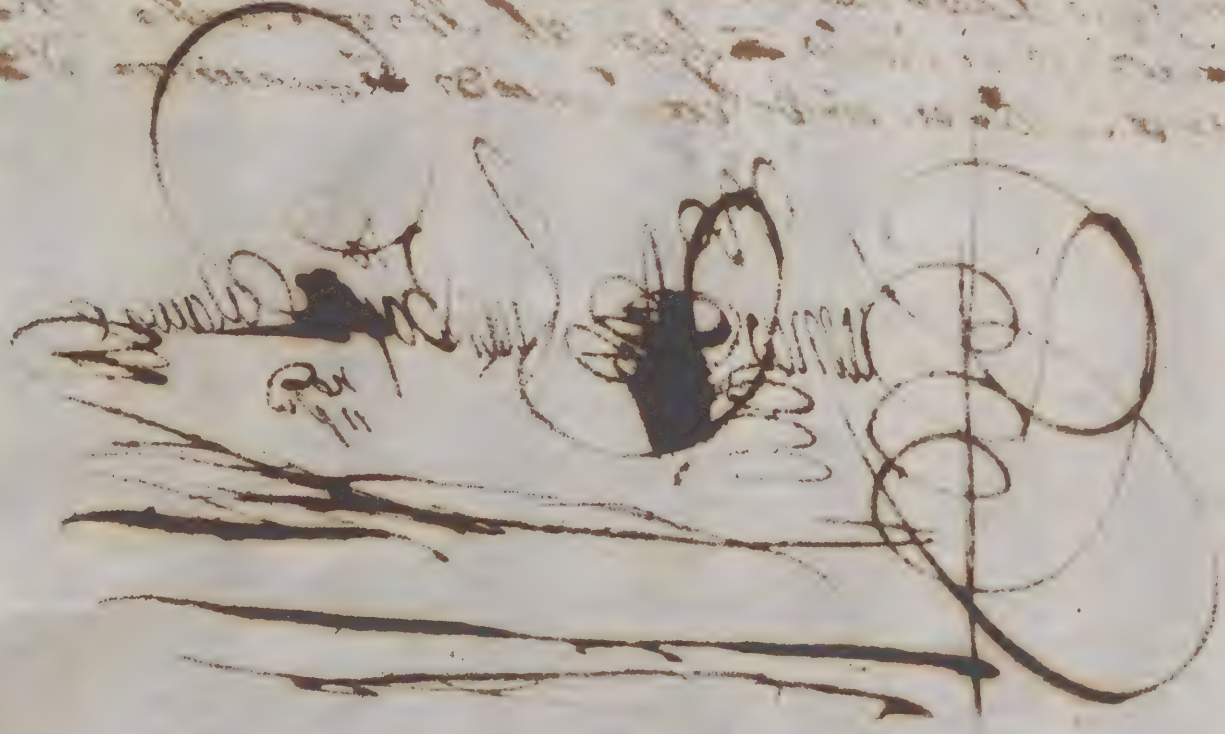

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA.

En fee do el Mr. Dn Diego Manuel y Urriola Cura propio de la parroquial de Señor San Salvador de esta Ciudad de Toledo que en el libro donde se ponen las partidas de los que se Bautizan en dha parroquia al folio ciento y cinco ay una que tiene el siguiente ——————

En la Ciudad de Toledo en diez y nueve dias del mes de Marzo del año de la Encarnacion de mill Seteci. y quarenta y dos yo el Vicario en mi Pco. de Septimo de Mendoza de Ventura y Cura y Vicario Theniente de esta dha parroquiana de Señor San Salvador de esta dha Ciud. al qual Yo el Secretario Dn Josph. Ruano de Aguilera Notario Theniente de Cura de dha parroquia Bautize solemne. en ella el dia tres de Mill de dho año y puse por nom. Manuel Hermiano: fue su Padrino quien cubo en la Pila Dn Josph. de Villareal y Cavides a quien adbirtio el parentesco espiritual que Contrajo con los padres. y lo firmo Juan Sanchez Bautista Julian Romero que yo Josph. Gonzalez Perino de Toledo y lo firme = Dn Josph. Ruano de Aguilera ——————

La qual partida Concuerda Con la q. esta en el libro que queda en el Archivo de dha Parroquia a que me Remito y para que Conste di la presente y lo firme Toledo y Marzo tres de mill Setecientos y quarenta y dos = Dn Dn Diego Manuel y Urriola ——————

Concuerda Con dha fee de Bautismo original a que me Refiero que esta presentada en la Audiencia de la Diputacion del Sto Dn Pedro de Semillas que pasa ante mi y para que Conste este dimo. y yo

Bue.

quarenta pesos de Ayuda de Costo Manuel de Larrea
doy el presente en Cabildo en cuenta de Sueldo
mil cc. y quarenta a

Ygnacio Arpide Larrea

Para despachos de oficio quarto fs.

4"

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA.

En fee Yo D.n Joseph Bern.do Gallego Cura en la Yg.a Colleg.l de nro Señor S.n Alberto de esta
que por orden de los Libros de Bautismos de dha Yg.a fo 238. Se halla un Caso del tenor siguiente
En Sevilla en Veinte y Nueve dias del Mes de Octubre de mil Sete.tos y Noventa años. Yo D.n Pedro Juan. Infante
Cura de dicha Yg.a Colleg.l de nro Señor S.n Salvador de Sevilla Baptize a Juan Thomas Antonio
Thomas Joachin de la Sanctissima Trinidad de Septiembre proximo pas.do hijo de Ignacio de Cordova
y de D.a Ana Josepha de Salcedo su legitimo Matrimonio: fue su Padrino Juan de Sanctoral Vez
de la Collacion; a quien adviso la Cog.n espiritual y lo firmo. Doy fee. Pedro Juan. Infante
Segun lo q.e consta de dho Libro a que me Refiero. Y para que conste doy
el Igual Capitulo Concuerda con su Original a que me Refiero. Y para que conste doy
la presente en Sevilla en Veinte y Nueve de Junio de mil Sete.tos quarenta años

D.n Joseph Bern.do
Gallego

Sobre Testo Vale

[illegible]

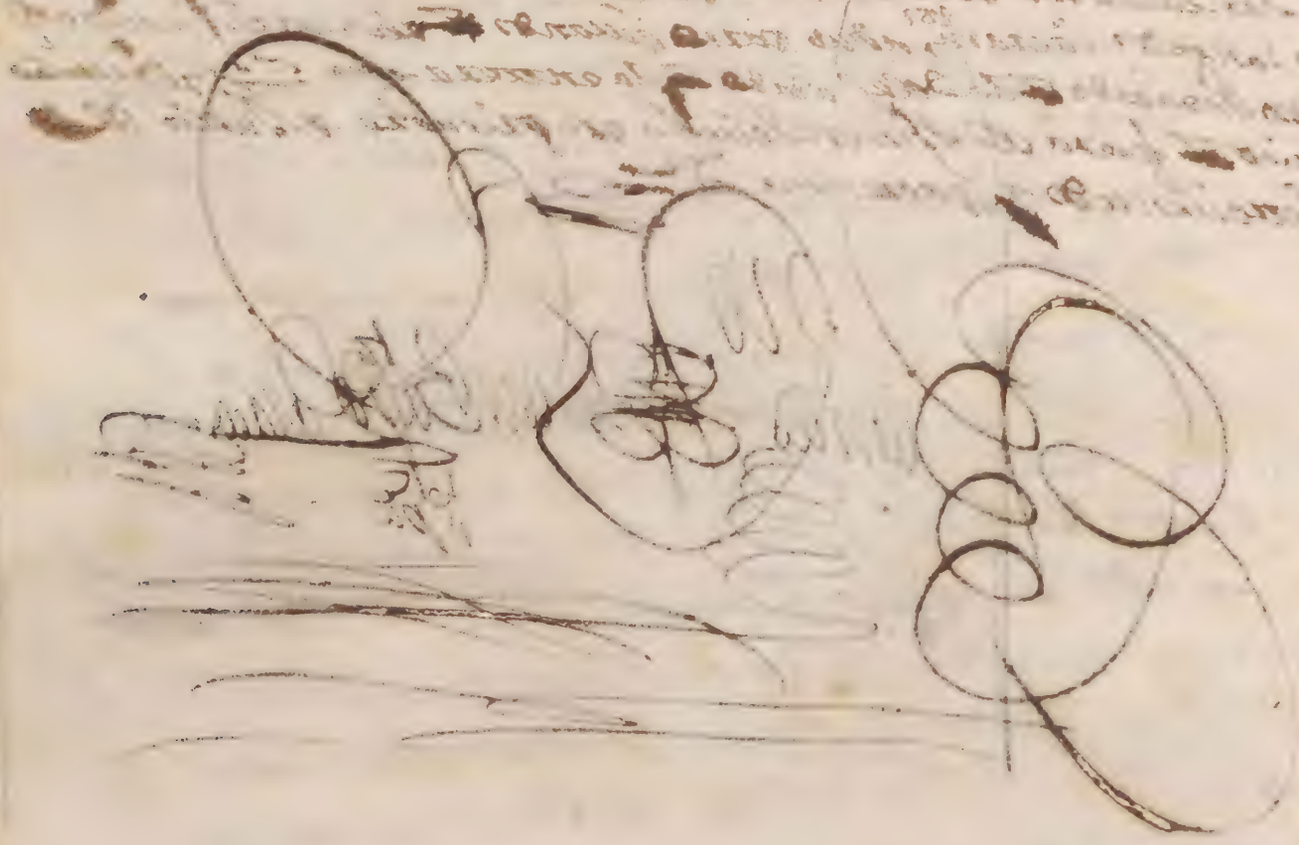

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUA[illegible]
RENTA

En dha Ciud. de Sevilla en la Feligª Collª de dentro Señor S. Salvador de esta dha Ciud. en veinte y quatro dias del mes de Abril de mill setec.tos y veinte y seis años ante mi Escrivano y testigos parec.o Dn Nicolas D. Fernandez Plaza, Jurisdiccion de todos los Reynos de España y no tiene impedimento alguno sabiendo la doctrina Xpna Jurando Confesado y Comulgado dispone y Casse por palabras de presente que hizieron Verdadero y Legitimo Matrim.o a Manuel de Sentella natural desta Ciudad hijo de Pedro Sentella y de Dª Isabel Martinez Montero. Con Dª Thomasa de Cordova natural desta Ciudad hija de Ignacio de Cordova y de Dª Mª Ana Saez de Ribera difunto Dª Juan Josef Ignacio Antonio Dolores Dn Jusº de Cabrera y Dª Ignacio de Cordova su Hermano Vezº del Sagrario. Todo lo qual Consta y Aparece de dho de los libros de Matrimonios que dha Feligª tiene a fol 149. a que me refiero. Y para que Conste doy la presente en Sevilla en dicho dia Lunes dos de Junio de mill setec.tos y quarenta años

Dn Joseph Bernardo
Gallego

Yo Fee que conozco a Dn Joseph Bernardo Gallego de quien esta certificacion parece va firmada y que cursa en la Yglesia Collegial de nuestro Señor San Salvador desta ciudad de Sevilla en que sirve de Administrador de los Sacramentos y para que conste lo firmo

Sones que Mexico ha adado [illegible] da Febrero [illegible]
da entera fee [illegible] dedicion en Juicio [illegible] fuera dee
ftho en Sevilla en primero Dia del mes de Junio d
mil Seiscientos [illegible] Zquarenta [illegible]

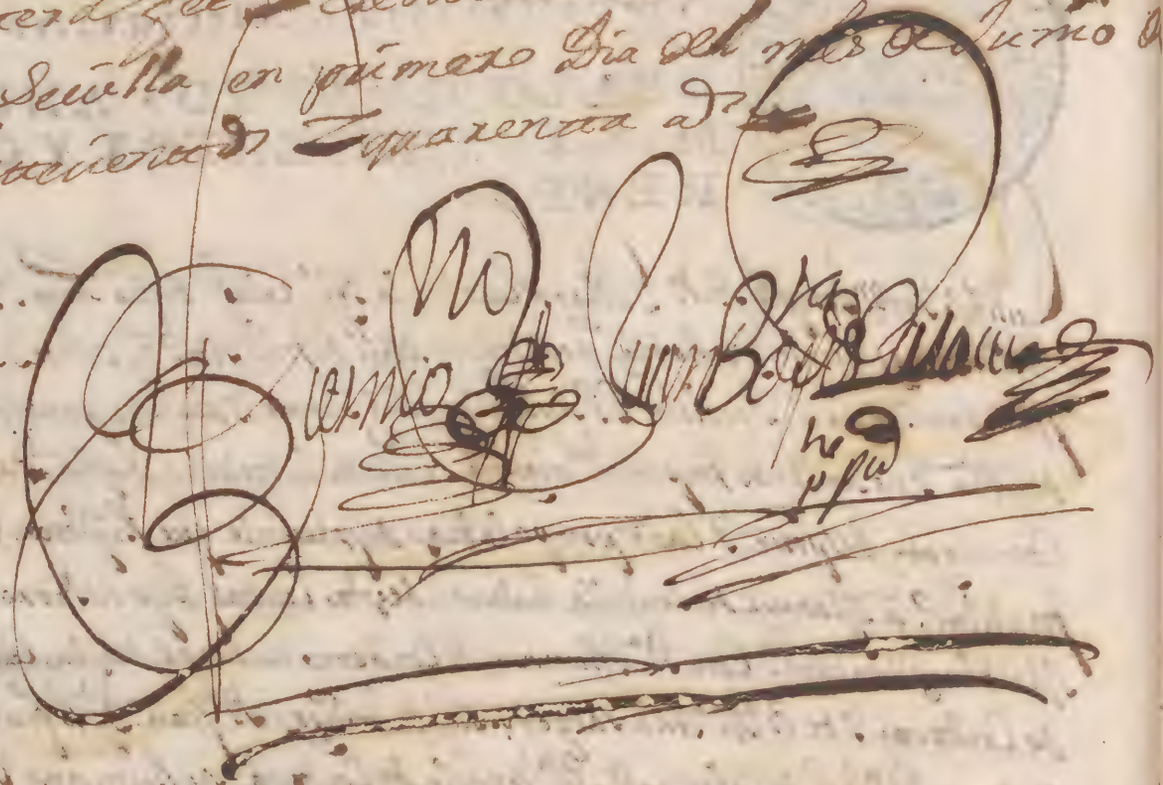

Para [illegible] cho de oficio quatro mrs.

SELL[illegible] QVARTO, AÑO DE
M[illegible] ECIENTOS Y QVAT
RENTA

Certifico yo D[illegible] Pedro de Aguilar y Parra como Colector
de Obligaciones, que en el Libro de Cabildo de Diputados
Señores que en el Libro de Cabildo de Diputados
Señores que en el Libro de Cabildo de Diputados
Señores

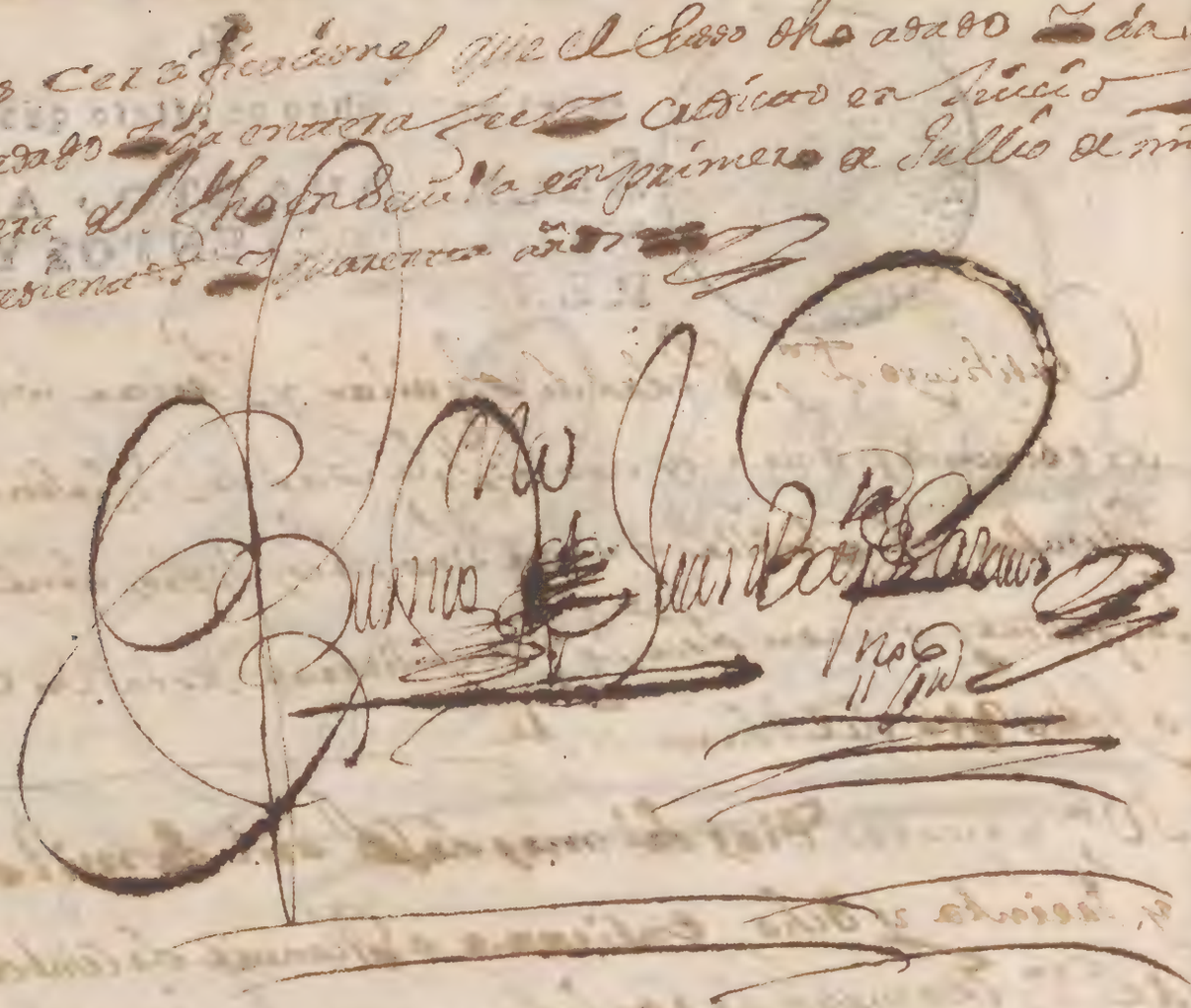

AGN
7

SELLO QUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVA-
TA Y DOS.

Presentada

En la Ciudad de Buenos Ayres en veinte y quatro dias del mes de Febrero de mil setecientos y quarenta años, ante mi D.n Diego de Basavilbaso Escribano de su Magd. y Cabildo de esta dicha Ciudad, y testigos parecio presente el Capitan Don Pedro Juan Joseph de Benecta natural y Vecino de esta Ciudad, hijo legitimo de Don Manuel de Benecta natural que fue de esta Ciudad ya difunto, y de D.a Juana Ibañez natural de esta Ciudad y vecina de esta, de que doy fee conozco, y dijo que dha su Madre le dejo por bienes suyos propios, y de dho su difunto Padre, y que hallandose enfermo en la Cama de que se halla, y temiendose de la muerte, que Dios no quiera, por su bien le tiene, como Cristiano y hijo de Buen Padre y Madre, y deseando dar en todo mi Alma, y Bienes mas acierto, ante todas Cosas Otorga, que hace su Testamento, y Ultima Voluntad en la forma siguiente

Primeramente encomienda su Alma a Dios nuestro Señor que la Crio, y Redimio con su Preciosa Sangre, y muerte, y a la Virgen Santa Maria su Madre Señora nuestra, para que ruegue por ella a su Precioso Hijo

Mas declara que es Casado, y Velado segun orden de nuestra Santa Madre Iglesia Catholica Romana con Doña Maria Josepha de Ezcurra, y Arrechea, y en el tiempo de su Matrimonio trajo por sus Bienes dotales la Cantidad de Quatro mil pesos, y declara que en el tiempo de su Matrimonio no ha tenido mas Bienes que los que trajo por dote, y los que despues de Casado ha adquirido, y Ganado, y declara que tiene por sus Hijos legitimos, y de dha su Mujer a Don Manuel Joseph de Benecta, y Doña Maria Josepha de Benecta, y Doña Juana Josepha de Benecta, y Don Pedro Nolasco de Benecta, y Don Juan Josepha de Benecta, y Don Francisco Antonio

a Vegana, y Como tales Cyprianos Diego
fueron, y yo lo sor. testigo, y Comunmente
Reputados, y para = Q. Sn. y Dho. Lic.
Superior man de Mcevir la Ora. informen.
y que los testigos q. presentare se examinen
en dho. tpo. Lo pidio. Y Lo sene
Con los Autos que Lo dicho autorizados
en publica Forma, y Manera q. haga fe. Lo
Rogando Su autoridad, y decreto Su
Merced Dho. Sustancia Lo — — — —

Auto: En la Ciudad de Sevilla en este dho. dia pr.
mero de Junio de dho. año de 736. Sin.
en Vista de la Peticion mando q. se
de. Comp. Dn. Christoval de Arana
los testigos
que en ella para presentare, del Abono
de Sus Testimonios, y Para se trayga para
Proveer, y auto lo mando, y Rubrico =
En Sevilla = Juan Bap. de Avila
y Cuevas Dn. — — — — —

A. 2. De
En dha. Ciudad de Sevilla en este dho. dia
mes, y año dhos, para dha. Informa.
cion y Abono de dha. Peticion, y Auto
dar a los dhos Dn. Christoval de Arana
Parte del dho. Dn. Joseph de Abente
y Lara presento y truxo a dho. Juan de
Cabrera, Vecino de dha. Ciudad del q.

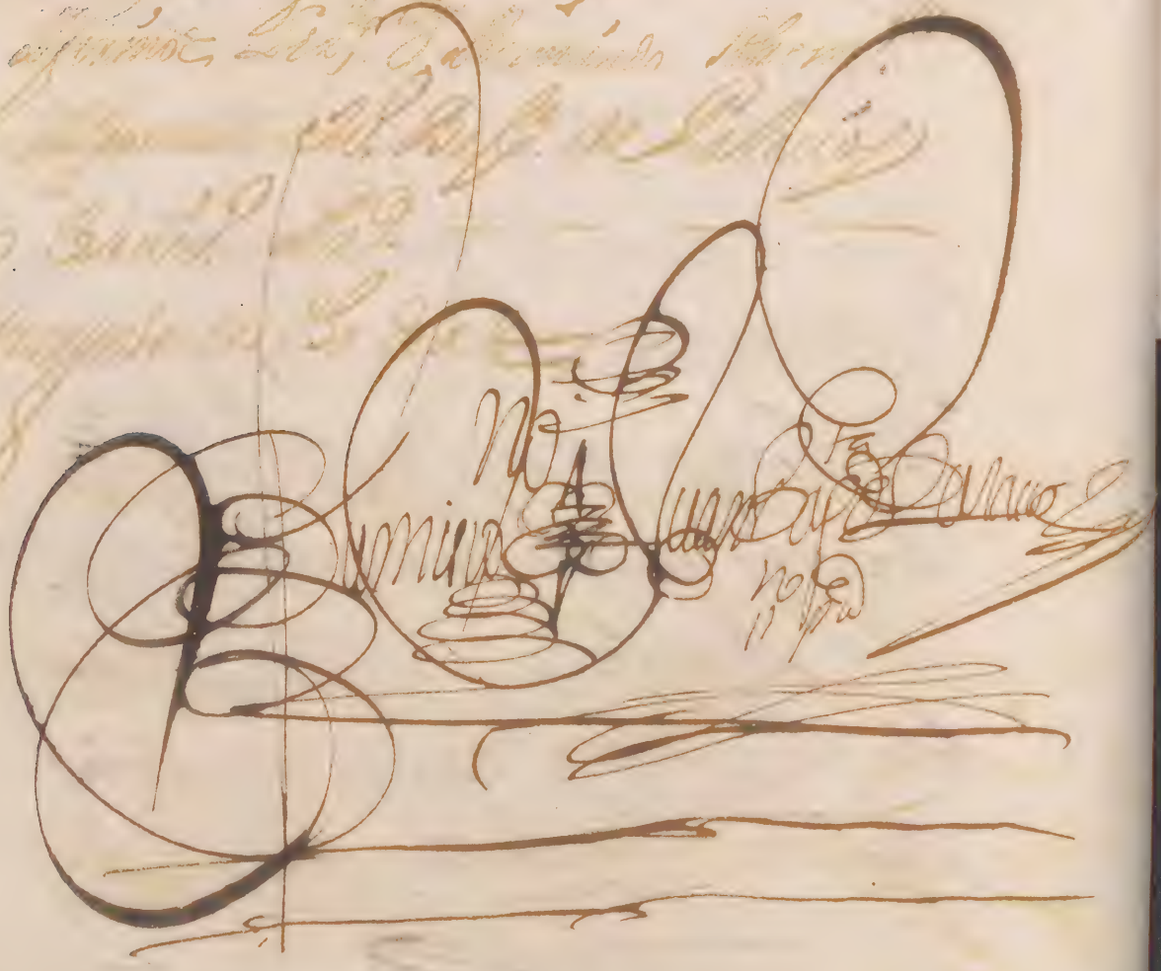

Sevilla. 13 de Julio 770. — 8. 8 Bara

12.

Informazion de Antº Diego
Jph. de Alcala n. de Sevª.
en Sn Bernardo con Damuxer
della.

Rdo en el Lib. folio 129

N. 438

SELLO QVARTO, AÑO DE MILSETECIENTOS YQVAR RENTA.

En Sevilla y el D.r D.n Thomas Rubio de Rivas Cura Benef.do desta Iglesia de S.n S.n Bern.o extram.s de Sevilla, que por uno de los Libros de Baut.mo que en esta Iglesia se guardan los Baut.mos que en ella se hacen a fs 122 consta y parece una partida de Baut.mo del tenor siguiente =

En Domingo quince de Junio de mil setec.s y veintte y siete años yo el D.r D.n Thomas Rubio de Rivas Cura Benef.do de la Iglesia de S.n S.n Bern.o extram.s de Sevilla, bautice a Antonio Diego Joseph hijo de Fran.co de Acosta, y de Mariana Maria Sanchez mi mug.r fue P.no Fran.co de Acosta D.r de la Orden adviertile el parent.co esp.l y lo firme D.n = Vt supra =

Y assi consta de su orig.l a que me refiero y para que conste donde convenga doy esta en Sevilla Sabado 26 de Mayo de 1740 años

D.r D.n Thomas Rubio de Rivas

Luis Antonio Garcia del Carpio no ss.r del Rey nro S.r en sus Reynos, y señorios Doy fee que el D.r D.n Thomas Rubio de Rivas Cura Benef.do desta Iglesia de S.n S.n Bernardo extramuros de esta Ciudad, y como tal Administrador de los S.tos

Sacramentos, y otras Certificaziones q̃ ha dado
y dá, espre veles ha dado, y dá Entera fee, y
Credito en Juizio y fuera dec. y p.a q. Conste
de ello la firmé en esta villa a Nueve
siete de Junio de mil setecientos y quarenta =

Ante mi Testem de Excadon

Ldo Antonio Garcia

Catalogo de Dn. Fran.co Romano y Ramos Comiss.o Juez Sub.o de la S.ta Cruz
y Cura de la Parroquia de el S.r S.n Miguel de la Villa de Marchena Dean de
Archivo de dha Parroquia entre dos Libros de q.e Compone esta Part.a el
empieza el año de mil Seiscientos y ochenta y Dos y acaba el año de mil Setecientos
y noventa y ocho: y aforas noventa y ocho se Lee en el una partida de el tenor
siguiente

Fran.co

Cotejo la 1.688

En la Villa de Marchena en Domingo Diez y seis de el mes de Octubre
de Mil Seiscientos y ochenta y ocho años Yo D.r Fran.co Ruiz de
Silva Presbitero de licencia Parochi.l en la Yglesia de el S.r S.n Miguel
de dha Villa Baptizé a Fran.co hijo de Juan de Acosta y de Ana
de Acosta fue mi.r el y el padrino fue Juan de Acosta
sus Padres Juan.co de Espinosa y Catalina de Acosta vezinos
de esta dha Villa de que doy fee = Sevastian de Acosta =
Concuerda dha partida con su original q.e por ahora queda en mi poder
y dho archivo a q.e me refiero. Y para Conste, Donde Convenga doy la presente en
esta villa de Marchena en ocho dias de el mes de Julio de el año de mil sete-
cientos y quarenta. Y lo firmo = D.r Fran.co Romano y Ramos

Comprovad.a

Y Yo el infrascripto Not.o de Apost.a del numero
de esta Villa de Marchena doy fee, que D.r Fran.co
Romano y Ramos Presb.o de quien parece dada
y firmada la Certificacion antecedente 26

Actual.te Cura En la Parrochia de Se
San Miguel de esta Villa, y como tal Je
Vicario administrador los Santos Sacram.tos a
feligreses, y a todas Sus Jues y Contrafiadas. q
pre Seles adado y da entera fee y credito
Judicio y fuera deel, y para que Conste dond
Combenga doi el presente En la Villa d
Marchena En doze dias del mes de Julio de
Sete. y quarenta R.

Para despachos de oficio quarto mas

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVAN RENTA.

15 ||

B41,18

Certifico yo el Dr. D. Thomas Rubio de Riva [illegible]
Cura Vicario de esta Villa de S. Bernd. de Ruan.
de Sevilla, que por ante [illegible] en este Juzgado
Eclesiastico de esta Villa se [illegible] de Fee y parece
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Curar, y como tal Administra los S. Sacrament
y dar Certificaciones que ha dado, y dá, y pre. ve
ha dado, y dá entera fee, y Credito en Juicio,
fuera del; y para q. Conste lo firme en Seu
a Veinte y siete de Junio mill setec. y quarenta =

Josemilio [illegible] de Oexda

Antonio Garcia
Es.no

BHPU
16

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL QUINIENTOS Y CINCUENTA

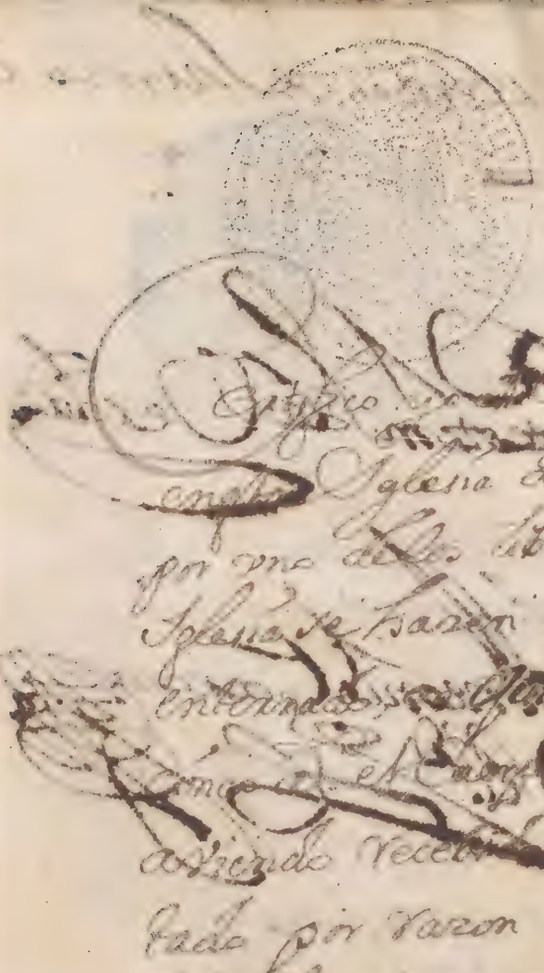

Certifico yo D. Thomas Rubio de Rivas Cura Benef.
de esta Iglesia de S. [illegible] de Sevilla, que
en dha Iglesia de los libros de [illegible] entierros, q. en dha
Iglesia se hazen a fes. de V. consta averse enterrado en dha Iglesia
enterrado en ella [illegible] puesto de mil setec. y treinta y
[illegible] el Capp.n Fran.co de Alcala y.o de esta Collacion
[illegible] los Sacram.tos y no aviendo fecho
fado por razon de pobre. assi consta mas largam.te dicho
libro al qual me refiero, en el citado fol. = y para que conste
doy esta en Sevilla Junio 26 de 1734 a

D. Thomas Rubio
de Rivas

Don Luis Antonio Fasca de Carrillo no. de Rey nro Señor
en sus Reynos y señoríos: Doy fee que el Dr. D. Thomas
Rubio de Rivas de q.n doy Zertifican arriba parece
estar firmada de cura, y beneficiado de esta Parroquial
de S.n Bern.do Extramuros desta Ciudad, y como
tal Administra los S.tos Sacram.tos y alos Zertificaciones y
dl suso dho ha dado, y da. espte se les ha dado, y da
entera fee, y Credito en Juicio, y fuera
del y para que conste lo firme

Sevilla. à Veinte y siete días del mes de Junio de
mil setecientos y quarenta

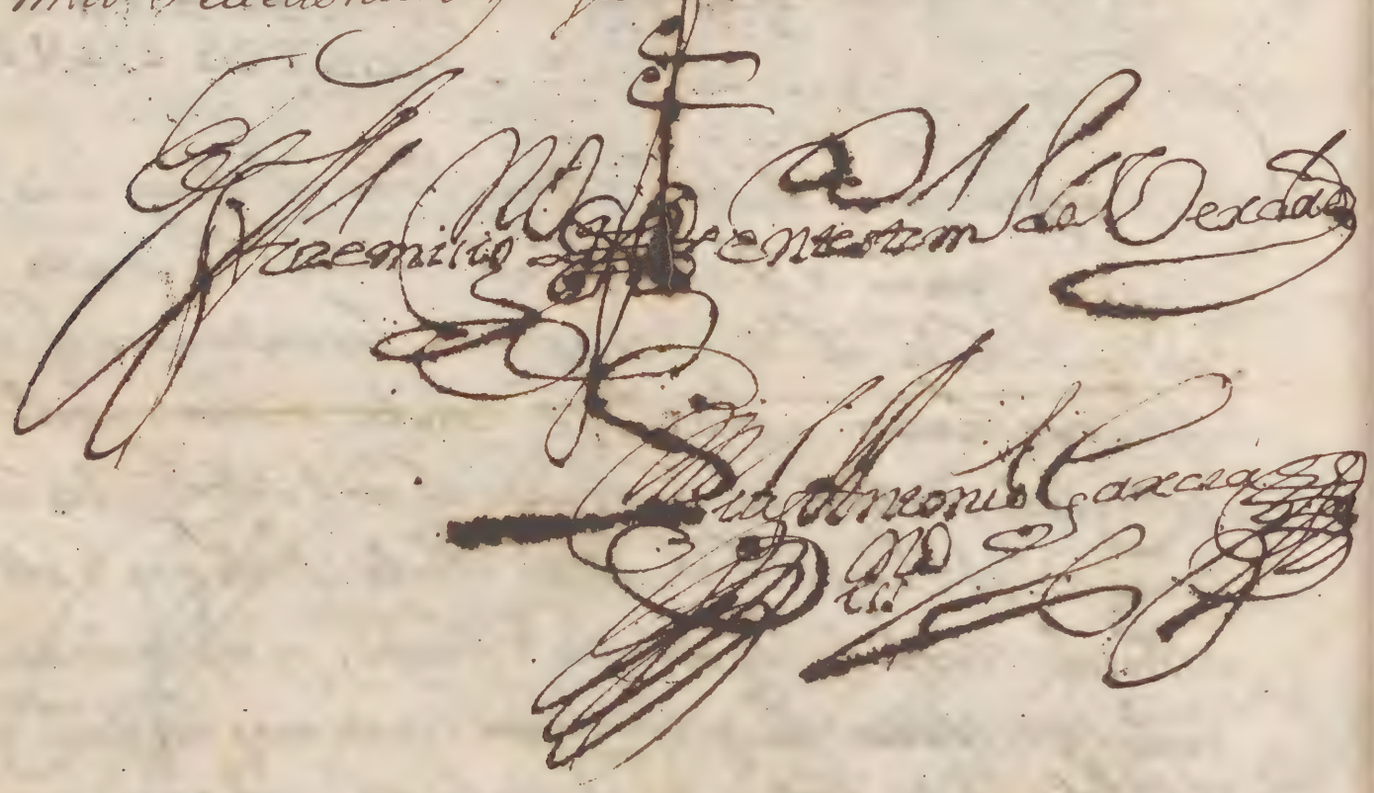

SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL, SEISCIENTOS Y QVARENTA Y TRES.

17

Joseph Rubio bezino dla Ziudad de Sebilla ynatural de estabilla dla mesma forma que Por derecho Procede y sin Perjuizio dedero que me Compete dequi Protesto usar en Caso necesario Paresco ante Vmd. y digo que abiendome hecho Cargo dela Persona de Antonio mio mi sobrino Por Cuerpano y desanparado atendiendo a dume Por hedad Calidad y disposicion y para Contestarle en estos desiente Congo Cudadoria he Entendido dyn Charle yestablezerle dela Cara zaual de S.r Santelmo de dha Ziudad de Sebilla y siendo yndis Pensable Conste qualesquiera Suspesacion y Senedad sea segun las Constituziones opraticas Sunpre observada en dha zaual Caza Para que tengo hesebidas y Presentadas en dha zaual caza Cazias fees debaptismos hesepto esta de fran.co de Alcala Padre natural y Ultimo dedho mio mi sobrino dequi aqui hago Presentacion en debida forma Conque Pido falta Diligenzia zuzular de Derecho que Conbiene y haga al bien dos Capitulos Siguiente

Primera mente Como en dho mio mi Sobrino es Cuerpano y que es hijo legitimo y natural del dho Procurado fran.co de Alcala y de Maria Sanchez esta natural dela Ziudad de Sebilla y aquel de estabilla abido y Procreado del matrimonio que Ultima mente Contrajeron y que Por tal Subido lo Creyeron Cataron nombraron y alimentaron y assi Comun mente fuesen Do, y reputado Por Cierto al Contrario y en Caso necesario reuniendo los Testigos alafe debaptismo dedho mio digan y Declaren

Iten Como es Cierto que dho fran.co de Alcala fue hijo legitimo y natural de Juan de Alcala y de fran.ca de zuelda sus Ultima muger habido de su matrimonio y que los tuvieron y nombraron Como a tal subido y assi

fuelcmdo y Comunmente reputado Digan y den razon y rezem dauri
Coza, nezezario ala fe de bap.tismo que llebo Lezentada
Y Den Como es berdad, que el dho niño mi sobrino Su Lubri de Lub
Zeanos naturales que fueron de estabilla fueron Christianos
limpios de todo damala raza de moros, Judios, Mulatos, ni de otra ynfe
sion mneuba mente Conbertidos anuestra Sta fe Cathol.ca nre
lidos ni Lim.tenziados Loual S.r ofizio de la ynquizion no Come
delitos de infamia ni usaron de ofizios biles Lorque Conzcabas
par Suonor y limpiza Siendo Como es esta familia muy honra
que esto es Constante en esta billa Sin Coza al Contrario Digan y de
Lo tanto=

A Vm, Lido y Suplico aya por Lezentada la dha fe de bap.tismo y se
mandar ad, mi azim.e esta ymformazion de testigos que, yn Con.to
nro Lezentar Lo raque se saca al tenor de este Lo dem
Capitulos Preymzcatos y dada en la Parte Jurbaste se apruebe y
se Conla y interpozizion y de Cato Judizial Cuanto Vm, Luba
re Cho deba y fe Cho todo sem entregue ozr Sinal Lara el efec
to demes trado Lara lo Cual el ofizio de Vm, ymploro Lido Ju
& en lo nezesario Juro= Joseph Lubido

Lido= En presencia de mi Escribano y testigos de Baxo de dho Juram.to
se le Leyo esta Ynformazion Que dijo se quatto ratifica en ella
en todo y por todo en la forma que la tiene echa y firmada
Y que es la verdad Bajo el juram.to que tiene fecho en que se afirmo
y ratifico Siendo preguntado por el tenor de los Capitulos
de la Peticion de que es esta ynformazion Dijo que atiende a
que es Publica voz y fama Lo mismo que tiene declarado
Y que es Verdad Lo que Save Lo que ha oido Lo que ha visto
para el juram.to que tiene fecho en que se afirmo y ratifico
Siendo preguntado por el tenor de los demas Capitulos
de la Peticion de que es esta ynformazion Dijo que no
Save Cosa alguna mas de lo que tiene declarado
Y que es la verdad para el juram.to que tiene fecho en que se afirmo
y ratifico

En ella En dose días del mes de Julio de mill y
y quarenta y
Marquez

Ante Fuentes

Diego de Vega Cnla Villa de Marchena en dos días del mes de Julio
de mill Sets. y quarenta y Dn. Antte El Señor Theniente de
Marques Ranchero Alcalde de Nos (ta). Consejos y Rl. Audiencia de
Sevilla Estando en ella para la ynformacion de Suso
de oficio y lo a mandada dar presento para ante el
Diego de Vega Vecino desta Villa, Del que Sumaria fue ante
mi el Exno. Mesma Juram.to por Dios y la Cruz segun de
derecho, Lo hizo Como se requiere y ofrecio de decir Verdad en lo
de preguntado de cuyos Capitulos que ynclue El pedimento
antecedente a cada uno dijo lo Siguiente

1° Al Primero Capitulo dijo que es Verdad q. Antonio de Acosta
es huerfano y q. es hijo legitimo y natural de Juan de Acosta
natural desta V.a y de Maria Sanchez de la Fuente de Cuellar he
oido el matrimonio que le celebraron, y q. Juan
su hijo legitimo que es contigo he Cuarenta cumplen por el
mes de Agosto Viendo la Pila y el Sacerdote pronunciando
y echando y Cumplimentado segun Rl. Uso en semejante dia fue
el testigo por el individual Conocimiento que dello tiene, y Verdad
para ello Sin haber visto oido ni entendido cosa en contrario
y la razon Abundamiento Este testigo hizo a Bautismo presentado
en lo actuado y Respondio

2° Al Segundo Capitulo dijo que q. expresado Juan de
Dios Diaz de Leon en que dijo que hijo legitimo y natural de Juan
de Dios y de Juana Nuñez Ramirez hauido y procreado

✠

Veinte maravedis

SELLO QVARTO VEINTE
DE MARAVEDIS AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y SVARENTA

Del matrimonio Dixe q̃ nunca supe ni sé q̃ estos
y como dixe al Señor Juez de esta causa le criaron en la
y à Vmds nombrandole Padre, y el dicho Nicolás Ygnacio
dres, Assi fuerà y comunmente Reputado sin contra
contrario to. Saue Atestigo por el mucho Trato q̃ co
to dho tiene, y en Caso necesario se Remite à la mãs
tùmo presentado y Reconde

3. A el tercero Capítulo dixo, Que el dho Antonio de Micaela
Padre y Abuelos Paterno fueron naturales desta N. Ca
pre vecinos y comunm.te Reputados por xpianos viejos
pios de toda mala Raza, Combiene à saber de Moros, Jud
Gentes ni de otra ynfesta nacion, no an sido Castigados
nitenciados por el Santo oficio de la Inquisicion, ni por
tribunal alguno, no an sido ni descienden de Reos con
dos ante Su Magestad Catholica, ni an cometido delitos de ygn
mia, ni an Biado oficios Viles, antes si siempre an Conse
do Su onor y limpieza, todo lo qual Saue el testigo
el mucho conocim.to que deba asentado, y ser cosa pu.ca y notoria
esta N.a Sin hauer oido ni Sauido cosa en contrario y es
Luego q̃ dho es la verdad por el Juram.to echo en q̃ dixo
ochenta q̃ no firmo por q̃ dixo no Saber hirlo Rubrica
no le tocan las Generales

Marquez

En Santa Fee a 7 de Marzo de mil setecientos y quarenta y un años
Publico ante Buena dho S.or Esc.no y testigos firmaron

Sello Quarto.
SELLO QUARTO VEINTE
DE QUARENTA DOS
DE MIL QUATROCIENTOS
Y NOVENTA.

VBATER.
19

Juramento a Manuel Cardones Decano desta Villa de Utrera
Sumisa por ante mi N.o Escribano Juram.to por Dios y
la Cruz segun tiene echho Como Sumplico y fue
Jurado, y siendo preguntado diga lo que sabe
dicho Pedimento. Al contenido dijo lo siguiente.

1 Al primero Capitulo dijo que es contenido que Antonio de
Acosta que pretende Estableserse en esta Villa es de S.n Telmo
de hijo legitimo, habido y procreado de Matrimonio que
fue entre Cristoval Gonsalez, Jurado de Alcala y Maria San-
ches Sulegitimo, muger Cristiana natural de la Ciudad de
Sevilla, y aquel desta Villa y Como antiguo Subsistente
le conoce por tal, y de dicha Calidad, y Reputacion Hasta
el dicho Padre, y Sabe que ha sido venido y Casado Sin cona
en Contrario, lo que Sabe el Acusador por Aptenos con.m.to
de dicha familia viene, Sobre que Sercemide alegue Bago
me presentada En cuyo auto y Mes.d dicho

2 Al Segundo Capitulo dijo que El dho Juan.to de Alcala, que
hijo legitimo y de dho Juan de Alcala, y de Juana de Sanchez
Sus Padres naturales desta Villa hanido el matrim.
y Conzafeson que fue Como dho Subsistio todo el
tiempo Cristiano y Catolicamente En sus Casas y Compañia Ha
mandole dijo, y el dicho Juan.to Padre, Viudo de
que fue dicha y con quien Casado, lo que Sabe El Acusador
por el mucho Conocim.to que tiene y ha tenido, Segun

Con Sin Conttra Un contrario, y Luego mes esanió Se
mite alafee de Baptismo presentado por Pte. ——— ———

3. Al tercero Capítulo Dijo q. El Expresado Hernando de Ri
Su Padre y Abuelos, an sido Siempre tenidos y Reputados
por christianos Viejos limpios de toda mala Raza de Moros
Judíos y mulatos ni de otra ynfecta nación, Ni han Come
dido delito de infamia, y q. no an sido Castigados ni pe
nados por El Santo tribunal ni por otro Juez alguno, an
bien Siempre Conbersado con El Lustre y Esplendor de
nobleza, Sin haber Sido oficios Viles, ni otra cosa q.
oponga al lo q. ha asentado ni ayante dello, ni en nuestra
Catholica posesión Bien Conbertidos della, y tan
tenidos y tomados por Tales Cristianos Viejos Como lo
lo q. Save y entiende Para testigo por el mucho conoci
y comunicad. q. siempre tubo de toda familia, y dem
uerselo oido desir a Sus mayores y mas antiguos, y
Constante Pneria Pa. y otras q.tes y Reponde ——— ———
Y Luego Luego dicho Es la Verdad Publico y notorio de Boy
lo q. no le tocan las generales de la ley y le fueron dichas y to
el Juram.to q. lleba echo, Es de Edad de Beinte y Un Años
q. dijo no Saber firmolo Rumd

Marquez

Luego yncontinenti Se Leyó la Petida presentada
mnd.ho Señor Lic.do Vargas El Escribano Recibió Jura
dho y la Cruz Segun dho es Luis mendes Pedro Hernan
Rumd por ante mi El Es.no Recibió Juram.to de Ley, y lo h
Pe. juró y firmó desir Verdad y Siendo preguntado
tenor de los Capítulos de la antecedente Dijo lo q.
Al primero Capítulo Dijo que Conoce Hernando de
Pedro y q. es Natural de la Villa de Pedroso, y Vecino

Es hijo leg.mo y natural de Juan.o de Alcala, y de Maria Sanchez Su
Sues.a muger, Como tal lo vio oyo y alcanzo, Vezino
de Dhes. Padres, y dellos tal hijo, y assi lo dixo y declaro y firmo
no firmo por no saver lo que Saue q.e hauiendo sido reygasado assi Sin
cos en conocido Sobre q.e Siguiente dho testigo de Bautismo q.e
es tagus mando Recibir Juro en forma y Rpondio

2 El Segundo Testigo q.e Dijo Ser Nro Juan.o de Alcala, Pa
dre del Dho Antonio es hijo leg.mo y natural de Juan de Al
cala y de Juan.a de Perea Su mugeres y assi fue tenido y comu
nm.te Reputado Sin cos. en contrario, Sauido q.e hauia sido visto Ser
y pasar assi, y ademas Sargto y notorio Vezino de dha Villa, y En
cuyo nesesario Siguiente dho testigo de Bautismo q.e Jur.o

3. El Tercero Testigo dijo que es Viejo de Sesenta Antonio
de Alcala, Su Padre y Abuelos Paternos, fueron y son de
nidos y Reputados Por tales Hombres muy honrrados de Sencia
y fama Christiana, y no tiene Sino vna hija de Legitimo
matrimonio Para Como tiene a Saue q.e Sinos Padres Sean Mulatos ni otra
y infesta nacion, No comete ni a cometido delito de infamia
ni otro alguno q.e Sino a sido Castigado ni Reputado por
tal de Sta Inquisicion ni de otro tribunal, ni an Exercido oficios
viles, ni cosa de Segueda Sino que a Sido limpia de Sangre q.e
Sino Siempre ha Conversado, ni a sido de los Descendientes de los
nros.tes Condenados a nuestro S.to Off.o, todo lo q.e Saue Este testigo q.e Es to
no Sim.to de lo dicho, y hauerlo oido desde q.e se caso y mas antes
Ademas Sargto y notorio por la Villa y Rey.no de
Dijo q.e dho es la Verdad, y no le tocan las gen.les de la Ley
Sino de dho Juan.to q.e tiene dho Es de Edad
treinta y nueve años, Lo firmo con el Juez no Saue firmar Sumario

Testigos= Pedro Nuñez Sanchez Vecinos de Mex.co

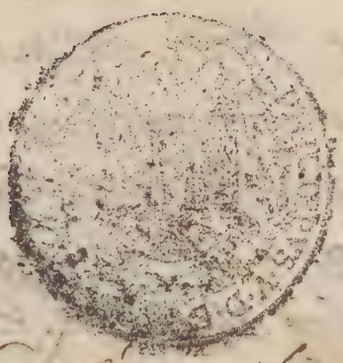

Medio maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CUARENTA.

9.º de Lara

Veu.º 11 de Junio 1780

21

Don Tomas del Sr.
y D.ª Ramona Bap.ta de
Lara y Alegre nat.l de
Sevl.a

Lib.do de Bez.s SS. enes S.º Lib.º a f.a 130

N.º 137

22

Certifico yo el Doctor D.n Marcos Andres Rubio dela Fuente Cura deesta Yglessia parroquial de S.r S.n Juan dela Palma, quenel libro corriente de Baptismos, afolio, trecientos ysinquenta yquatro, ai vn Capitulo deel thenor siguiente

En Sevilla Sauado trece dias deel mes de Henero, demill Setecientos y treinta yunaños; Yo el Doctor Don Marcos Andres Rubio delafuente, Cura deesta Yglessia parroquial de S.r San Juan dela Palma, Baptize a Phelipe Ramon, Baptista, hijo de Man.l de Paza, y de Thomasa de Mique, sulex.a mugor, dixeron hauer nacido dha Criatura, eldia ocho deeste mes yano; fue su madrina, Juana Florencia de Mique, alqual adverti el Parentezco espiritual, yodemas de obligacion, en fe delo qual lo firme= Todo Lo qual Consta y parece deeste Libro a dho= folio, aque me Refiero, y por Verdad Lo firme; Sev.a y Abril, nueve; de mill setecientos y treinta y ocho Años=

Dr. Dn Marcos Andres Rubio dela fuente Cura

Certifico yo el Dr. Dn. Marcos Andres Rubio dela fu
Oliva deesta Yglessia parroq.l de Señor S.n Juan d
Palma, que Thomasa de Atiqui Vda. de Manuel d
za, con cinco hijos, todos de corta Edad, sin tener m
oficio ni Exercicio, espobre de Solemnidad, persona ze
da y Virtuosa, porloqual, seza mui del Agrado de D
nuestro señor, el que selalivie, enloque Vuere Sug
Sevilla y Abril, nueue dem.ll setecientos y treint
ocho años=

Dr. Marcos Andres
Rubio delaziente Jura

Certifico yo el D.r D.n Marcos Andres Rubio delaf.te
Col.da deesta Yg.a Parroquial de S.t San Juan dela Palma, que en el lib.
Corrientes de Entierros a folio quarenta: Consta y parece
mo enquatro dias delmes de Marzo demill setecientos y treint
ocho años, Los beneficiados desta Yg.a Parroquial de S.t San Juan
Palma, Enterraron enella el Cuerpo difunto de Manuel de
marido que fue de Thomasa de Atiqui, notexto ni sen pobre, rele
Vijilia y dixo la Misa de Cuerpo presente= Como mas larga
Consta del dho libro adho folio aquemez fiero, y por Verdad lo f
lui y fullio. once demill setecientos y quarenta a.

Dr. Marcos Andres
Rubio delafuente Rubrica

BIBLIOTECA

Testimonio de Auto de Obra y Fabrica
Nueva del Altar Mayor de la Yglesia Parroquial
de S. Miguel de Lagos, Obra de Cantería
que hizo Antonio Lopez de Arteaga
Cura Beneficiado de dicha Yglesia Parroquial
de S. Miguel de Lagos, Obispado de Leon
en que hizo Libro Libro Mayor de Cuentas
con los Mayordomos, que han sido de dicha
Yglesia sobre algunas Partidas que tiene
del Folio 1º hasta 125 con este.

Escritura de Arr.to de Obra de Cantería que
hizo Antonio Lopez de Arteaga Cura Beneficiado
y Abbad de esta Parroquial de S. Miguel de Lagos
con Maestre Pedro de la Fuente Cantero
Vecino de dicha Villa de Lagos, para hacer
el Altar Mayor de dicha Yglesia Parroquial
de S. Miguel de Lagos, segun y como se
refiere en dicha Escritura que pasó ante
Antonio Alonso Escribano Real de dicho Partido
en 20 de Marzo de 1777.

Comienza Auto de Obra que hizo el Cura Abbad
de esta Yglesia, y los Mayordomos que
son de Fabrica, para hacer Obra nueva
de Altar Mayor de dicha Yglesia, que
Dios Guarde muchos años, Amen.

Auto de Obra

Dn. Cura y Sor. desta Rl. Parroq. de S. Salvador
de esta Ciudad, Certifico y fo. en dhos. Libros de Bautismos q. en
el Archivo de dha Rl. a. al fol.o 366. Bta. parece una
Partida del tenor siq.te ==

En Domingo Cinco dias del mes de Feb.o de mill seiscien-
tos, y veinte, y seis a.s, por el B.r Dn. Geronimo de Morales
y Guerra Cura y Benef.do desta Rl. a del S.r S.n Salvador
de Sevilla, Baptize á Simona, Josepha, Juana, q. nacio el
dia Diez y ocho de Enero del dho año, hija de Sebastian Xi-
menez, Negro, y de Fran.ca de Villarubia, Morena su legitima
Muger, fue su Padrino Thomas Vazquez, Vez.no de S.n Lor.o, al
qual amoneste la cognacion espiritual: y lo firme = B.r Dn. Geron.o
de Morales y Guerra Cura =

Concuerda con su original a q. me refiero, y fo. q. en dha Parro-
quia consta doy la presente en Sevilla en nueve de Abril de
mill Sette.tos treinta y ocho años

Dn. Joseph Fran.co
Thomas
Cura

SELLO QVARTO AÑOS

En Quenca en veinte de Julio de mill setec 773 años ante el Sr. Theniente Sr. Gl. Thomas Jorge Jiménez, la presente Carta=

Dª Thomasa Tpha Jiménez Viuda de Manuel de Lora Vecino y fue desta Ciudad, y tutora de Phelipe de Lora= como mas aya lugar parezco ante Vm y Digo y anidado y de Vm bisto combiene Justificado como el suso dho es bio y Lex.mo de Dho mi mando y mio, y como dho es fue bisto Lex.mo y Lex.mo matrimonio de Juan de Lora y de Juana Fuentes= Soy lo soy de sevastian Jiménez Hugue y de Juana y Hilarriadra todos naturales desta Ciu, y como los dhos son de Dhos hanos vecto limpios de toda mala Raza nodescendientes de Moros Judios mulatos ni hereges ni menos tengan oficios vil ni mecanico sino que sean de onrra y aguenda de mi dho=

Lo que Nº cessina dominime la dha Sra
mason y dada en la Sª y baste Interpo
ella en autoridad y decreto Judicial
tante Sª puede y le valga en dha
y dho se me entregue original p
Sª y presente las fees de Bas
de dho mando y mia y de
de mi hº y mera = y asimism
la dha como hoy Pobre de solemnidad
ré cuyo asumpto se Interrogue
y pregunte alos testigos por comben
asi para los efectos y lugar obre y
para ello

Auto = Vº Sº dhen, dn Xpl. de Monarca y Luñon
en Vsia de dha Sra, la dha Sª presentada
con las Certificas y fees de Bas y hacon
pañas y mando se recaxaxen dha y ynforma
que obran y los autos y se representaxen
se examinen y lo demas dese Sª dhª

26

Cuio Examen y Abtos ante mi Corrette aqual
quier Escrivano y los testigos lo acetto Supra
dicha y assi lo firmo

Dr. Juan Baez

Nicolas Ortiz de la Cruz de Seuilla en virtud de Sumario Testimonio
Juan Gomez Ximenez Viuda de Manuel de Lara
para la Informacion que tiene echa y le esta mandada
dar presento por testigo a D. Nicolas Bottin Alcalde
de esta Ciudad Aquien Le Dio. Juramento, a Dios y a la
Cruz Segun. forma de Derecho, so cargo del
Qe prometio decir Verdad y preguntado por el Tes
tigo de Pedimento de la parte antes de esta = Dixo Conoze
a la Dha D. Thomasa por cuia parte es presente, Asimismo
Conozio a Manuel de Lara, difunto marido que ya es de la Dha
y que los dhos Manuel de Lara fue hijo legitimo de Juan de Lara
y Juana de Fuentes, y la dha D. Thomasa hija legitima
de Dn. Matias, de Sebastian Ximenez y Juana de
Dn. Blasa, y sabe que el dho Manuel de Lara antes,
y al tiempo de su fallecimiento era Soltero, y hijo legitimo
de Dn. Thomas de Lara y de Dn. Thomasa Ximenez = y como tal declarado y testi

do y Comunión, Repuesto; Q. Save y le consta que [illegible]
los Sobredhos son Pardos, y tenidos por tales; Viejos
limpios de toda mala Raza no obstante; Q. no
Judíos ni mulatos, ni otra mala Raza; ni ansí lo ha
oydo por fama Dn. Juan Martín [illegible] sino
nota ni escándalo, ni tampoco antecedente [illegible]
y que le consta que dha Domga por [illegible]
[illegible] que queda esta sobredha toda [illegible]
ni dha, que fue de Jª contra ynclusa y Grabado
la aluda salgunas [illegible] a mas que ocurren sin
sidad, Testo y publico y notorio y la Verdad [illegible]
y Juramto fho en dha Ciudad de Mayo de mil setecientos

Firmo

Nicolas Bottini Gerónimo Herrera [illegible]

Pedro Moreno Valdespina

En dha Ciudad de Jujuy, dho día mes y año dhos, [illegible]
dha yn fraganti, que dejo mandada dar a la dha Domga
menor, la fue dha [illegible] por testigo a Pedro Martínez
de Leyva Procurador de Numn, de la Aud.a R.l de esta Ciud.
que al Reverendo Juramto que se fue hizo por Dios y
una Señal de Cruz segun dho, y siendo preguntado por
tenor de dho auto, = Dixo conoce a dha Domga
menor Viuda de Manuel de Lara a los quales conoció
en vida marido por haver sido casados segun orden
de nra Sta Madre Yglesia; Save y le consta que dho Manuel

Fue hijo leg.mo de leg.mo Matrim.o de Juan de Lara y Juana de Fuentes
la de Quiñones y la de Sa de Bonaga Ximenez fue hija leg.ma de leg.mo Matrim.o
de Sebastián Ximenez y Juana de Villarruela fue
leg.ma muger. Constale asimismo que Phelipe de Lara. el hijo le
gitimo de leg.mo Matrim.o de los citados Manuel de Lara y de Bo
naba Ximenez Conyuges de Su Salud y para creacion de
lante fe Matrim.o llamando le hija y el. a los dos. Padres
jas el Sexto lo Comun. Reputado sin cosa en contra
y todos los Sitios dos, dixo lo Conocio por Xpno, de
Ojos Limpios de Sa de Estatura Cara de Moreno Padres mulato
tos ni de los Nuevamente convertidos a la fee ni castiga
dos por el S.to Oficio de la Inq.on ni por Otro Juez ni Tri
bunal alg.o ni cometido de Acto de Nota ni Infamia
Lego es publico Notorio Nueva Encontrario; co
mo asimismo que Sa de Bonaga es sobre de Sa de Solem
nidad, y que todo es la Verdad so Cargo de Su Juram
to fecho y que es de edad de Veinte y dos a

Pedro Alanz
de Saldeñas

Geronimo Mexia Jimenez

Bonaga Sa de Cuellar, de Seu, de Diametro Sexo de Veinte y
Nueve y Sara de Sa Juan Lamas, presento por testigo Sa Bonaga
a Bonaga Marquez de Valdeseña, Vo de esta Ciudad de leg.
y de el S.to Oficio que dixo Conocio de Seguir de

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL Y QVATROCIENTOS Y QVAT
TA Y NVEVE

En Sevilla a veinte dias del mes de Junio de mill y quatrocientos y ochenta y nueve años, por el Señor Alcalde Pedro Ruiz de Medina, Corregidor en esta dicha Ciudad por los muy altos y muy poderosos Señores Don Fernando y Doña Ysabel por la gracia de Dios Rey y Reyna de Castilla, de Leon, de Aragon, de Toledo, de Granada, de Galicia, de Sevilla, de Cordoba, de Murcia, de Jahen, de los Algarves, de Algezira, de Gibraltar, Condes de Barcelona, Señores de Vizcaya y de Molina, Duques de Atenas y de Neopatria, Condes de Rosellon y de Cerdania, Marqueses de Oristan y de Gociano, Archiduques de Austria, Duques de Borgoña y de Brabante, Condes de Flandes y de Tirol, Señores de Salinas

Sirve despues de oficio quarto mto.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVA[RENTA].

28

de Montilla y Lunones [illegible] Sotil desta Cui[illegible] acuerdo Visto este auto Ejecutoria dada en ello, p.[illegible] de Gal[illegible] Ysha Ximenez Juda Manuel Caxa, con Maru Behje Sara, Dijo aprouaba, y aprobo [illegible] como en ella se contiene en la qual [illegible] y Excausa mia Autoridad y de Interpon[illegible] Judicial quanto puede y ha lugar en dho caso Judicial quanto puede y ha lugar en dho caso y Mando se entregue original Sumaria como lo pide y en lo proueyo=

Montilla, Lunones

Fran[illegible] Barrado

Vo 8 Baza

Veracruz 11 de Julio 1740 — 29

Ynformazn de Franco Antonio Joseph Nuesa Franco natural de Veracruz

Rdo en 1 de Abril en el S.o Lib.o folio 131

Nro

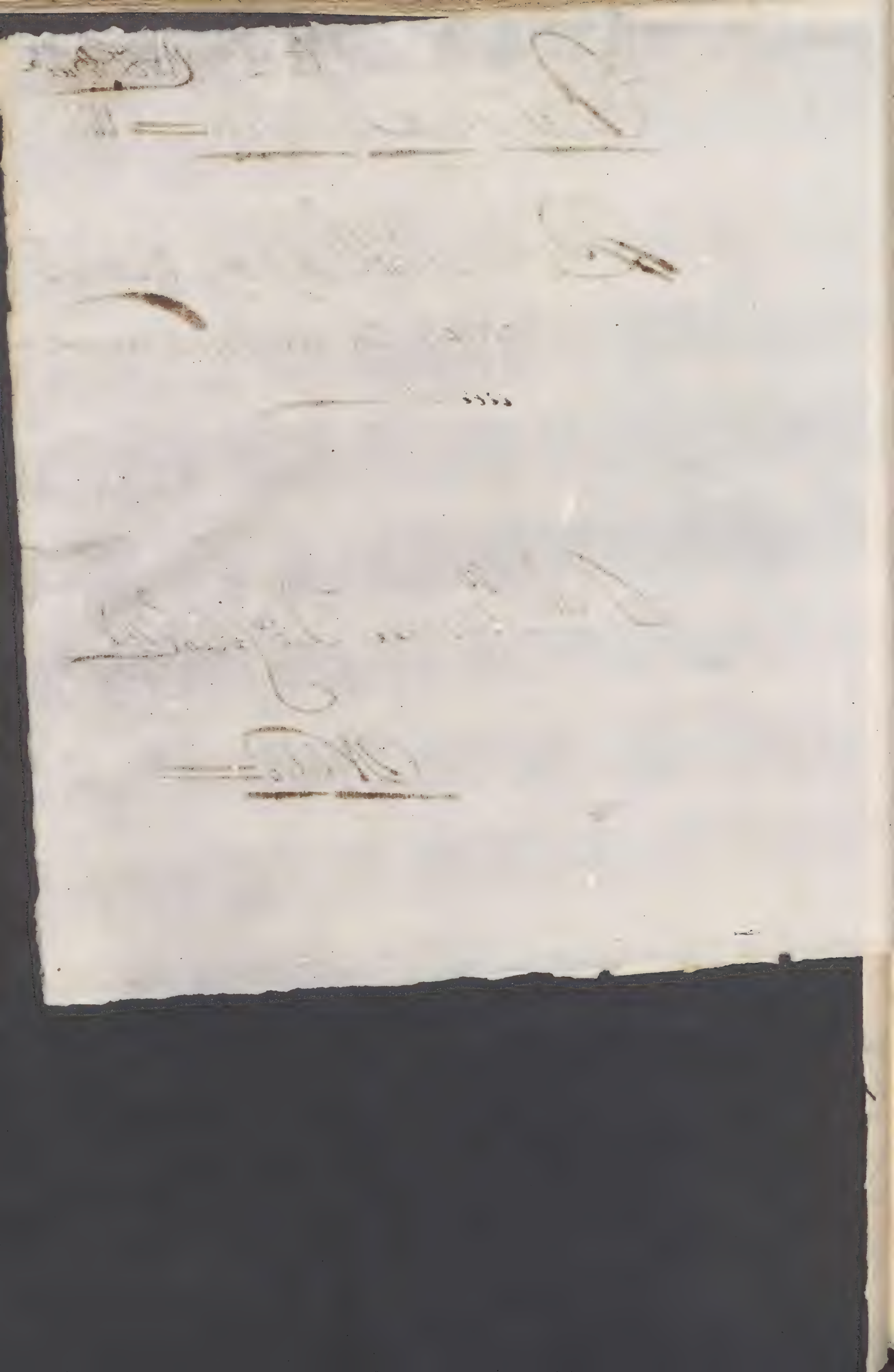

Provisional de oficio quatro mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVA
RENTA.

Diligencias de Diaz Comisario Juez de Tierras de
Real Hacienda para Medidas y Ventas de Tierras
en esta Provincia de Texas Costa del Seno Mexicano
Jurisdiccion de esta Villa de Bexar y Costa del Norte
Inclusive
Con el Escribano Publico y de Real Hacienda
que autoriza y Testigos de Asistencia que
al final firman en virtud de Mandamiento
de Comision de este Juzgado de fecha de
Veinte y Quatro del Corriente mes y año
para medir y Amojonar Catorce Sitios de
Tierra para Cria de Ganados mayores
a favor de Don Jose Antonio Saucedo
Vecino de esta Villa de Bexar y Poblador
de la Villa de Nuestra Señora de Dolores
del Nuevo Reino de Tejas Jurisdiccion
de la Provincia de Coahuila y Tejas
Ynterino de esta Villa de Bexar y
Comisario de Tierras de Real Hacienda
para Medidas y Ventas de Tierras en
esta Provincia de Texas Costa del Seno
Mexicano Jurisdiccion de esta Villa de
Bexar y Costa del Norte

Doy fee como D. Fernando Diaz Coronado
fuen sacar citar fenada la Cera Cazi
Parroquia de Cura de la Corte del
Señor San Sebastian Esta Ciudad y
tal Iglesia los Santos Sacra
sus Aras y sus Candeleros
de entrada de Cruz en Cruz, y fuera
y para que Conste Donde Convenga Do
presente en Lima en Doze Dias de
de Pedro Alcance Emilio Lares. Siguiente

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUA-RENTA.

Dn Bento Navarro, Thente de Cura en Sa Mar. Sma de Sev. certifico, y doi fee, que en uno de los Lbros. de Bautt. que dha Yglesa tiene, que principia a 1660 fl. 125 es ta el Capp. 1o, 2o, 3o, 4e =

En diez y siete de Julio de mil seissientos y seten ta y tres años Yo Santiago Alvares, Cura en esta Yglesa Parroch. de Sa Mar. Magdalena de esta Civdd de Sev. baptize a Juan Cayto, hijo de Franco Alegría, y Leonor Martin, fue su Padrino Dn Jul. de Solorsano de la Cr. de Sa Mar. fa m., aquien amoneste de parent. espirit. y la obligac. de enseñar la Doctr. na Xpt., y certifico la parte arriba nac. esta Criatt. en nueve de dho mes y a., y lo firme. fho ut spa. = Santiago Alvares. =

Aqui Capp. esta sacado de la letra de su Original, y lo firme. Sev. y Jul. dose de m. Setes. y quar. a. =

Dn Bento Navarro
Then. de Cura

Yo D. Diego Mora de Sotto Cura de la
Yglesia Mayor Parroquial de esta villa de
Nuestra Señora de Guadalupe de los Reyes de Bap
tizo solemnemente y puse los santos oleos y
crisma a Maria Elena que nació en esta villa
de Sevilla a veinte y seis de Julio de este año
de mil setecientos y quarenta y quatro hija
legitima de Don Melchor de Alcocer y de
Doña Maria Santa Maria de la Asencion
vecinos de esta villa fue su madrina Doña
Isabel Maria Josepha de Francisco de Torres
y Salcedo viuda de Don Gerardo de Thomes
y para que conste lo firmo en Sevilla en
dicho dia mes y año ut supra

Dr. Diego Mora de Sotto

Yglesia Mayor Parroquial de esta villa de
Nuestra Señora de Guadalupe de los Reyes de Bap
tizo solemnemente y puse los santos oleos y
crisma a Maria Elena que nació en esta villa
de Sevilla a veinte y seis de Julio de este año
de mil setecientos y quarenta y quatro hija
legitima de Don Melchor de Alcocer y de
Doña Maria Santa Maria de la Asencion
vecinos de esta villa fue su madrina Doña
Isabel Maria Josepha de Francisco de Torres
y Salcedo viuda de Don Gerardo de Thomes
y para que conste lo firmo en Sevilla en
dicho dia mes y año ut supra

Dr. Diego Mora de Sotto

Certifico yo D.n Pedro de Aguilar Pastora como colector de las
Bonciones q.e en dicha Yglesia Colegial de Nuestro S.r S.n Salva-
dor de Sevilla, y como uno de los libros Dond se asientan las personas
q.e en dicha Yglesia entierran esta un capitulo a folio 286
del tenor siguiente. ———

En Veinte Seis dias del mes de Mayo de mil. Setecientos y treinta
y cinco entierro a Juan Mexia Malagueño, marido de D.a
Isabel Franco q.e vivio calle la Cierpe declaro de pobre ante
Domingo de Bega. ———

Y qual capitulo concuerda con su original a que me refiero, y para
q.e conste doy de comision q.e dicho pide presente en Quatro dias del
Mes de Julio de mil. Setecientos y quarenta años. ———

Dn Pedro de Aguilar
y Pastora

Sepan quantos esta Carta de Poder vieren como yo Don Pedro de Aguilar y Garcia
Vecino que parece estar firmada de Cruz por no saber escribir otorgo y conozco
por el presente que doy todo mi poder cumplido libre y bastante como se requiere
y es necesario al Señor Doctor Don Joseph Ignacio de Arteaga Cura Rector
Colector de este Partido de S. San Salvador de esta
Ciudad, y a sus Comisionados para que en mi nombre y como mi propia
persona tome fee y Contesto en Juicio y fuera de el
y para que Conste Donde Convenga doy
la presente en Sevilla en Doce dias
mes de Julio de mil setecientos
[illegible]

SELLO CVARTO VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS

Auto

Señor Alcalde Mayor

Juan de Mesa y Travel fiador de Juan Mesa, vecinos de esta ciudad, parezco ante vuestra merced y digo que para la información que tengo ofrecida y se me ha mandado dar, presento por testigo a Domingo Ruiz, vecino de esta ciudad, en la calle de la Sierpe, casas de don Salvador, del cual, yo el escribano, en virtud de la comisión que se me da, recibí juramento en forma de derecho y habiendo jurado prometió decir verdad y siendo preguntado por el contenido de dicho pedimento, dijo que de mucho tiempo a esta parte conoce al testigo y a Travel fiador, y lo presentado y para la razón sabe que es casado según orden de nuestra Madre Iglesia con Juana Ruiz Mesía, y de dicho matrimonio tuvieron por sus hijos legítimos a Juan Ruiz de Esta ciudad, Catalina, Francisca, Juana, Ana y Leonor, que al presente son vivos, y que el dicho Juan Ruiz tuvo por su hijo legítimo a Juan Ruiz Mesía, que al presente es menor de edad, y que lo que tiene dicho es la verdad para el juramento que hizo en que se afirmó y ratificó, siendo leído, que es de edad de cincuenta años, poco más o menos, y lo firmó de su nombre.

Domingo Ruiz

Ante mí

Francisco Martínez

Escribano

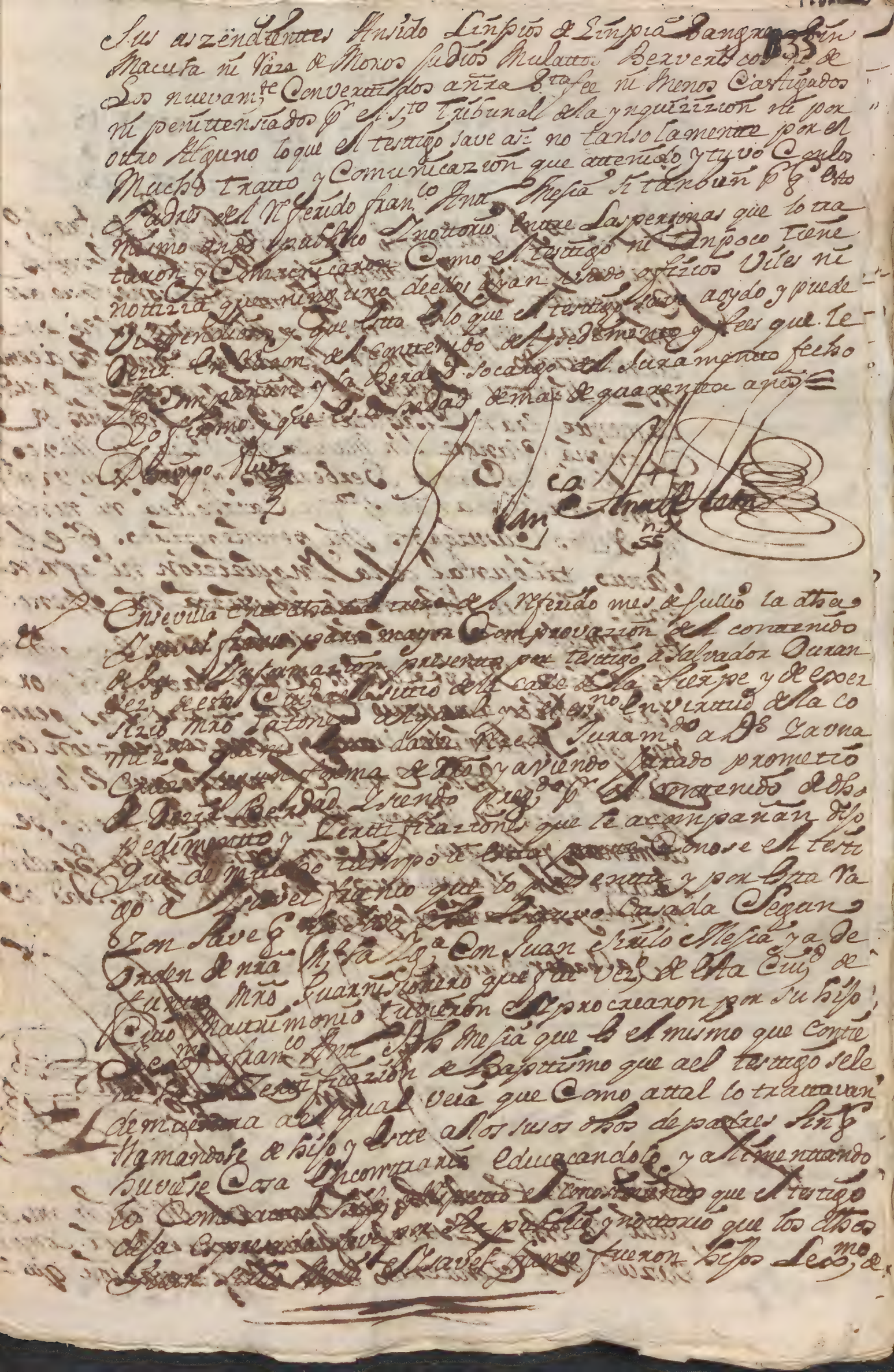

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVANTA Y

Yo Don Matheo de Mesa y Moran, Escribano del Rey nuestro Señor, Theniente de Alguacil Mayor de esta Ciudad, Doy fee que en virtud de Comision de Su Señoria, de fecha de Veinte y quatro del Corriente mes, pasé con mi Compañero a casa de Clemente Garcia, Vecino de esta Ciudad, en la Collacion de Santa Maria, donde estaba detenido Antonio

Esta Mañana dia presente testigo a Joseph Luzando
Vezino de esta Ciud. Junto al sitio que nombran la Cruz de
los polaineros endonde tiene tienda de Generos pertte
pes ientes a Mi fino de Agual jo el Es.no en Virtud de la
Comision que me esta dada Rezivi Juramento a Dios y
a una Cruz segun forma de dro Sabiendo Jurado
Prometio de Decir Verdad y siendo preguntado el
tenor de dho Pedimento y fees que le a Compa
ñan dijo que el testigo Conozze muy bien a Juan
franco que lo presenta y por esta razon Save es.tuvo
Casado segun orden de nra Madre S.ta Yg.a Con Juan
Sirito Mesia y a defunto Padre de Juan Conzo que fue
Vezino de esta Ciud.d de Cuio Matrimonio vivieron
Procrearon por su hijo Leg.mo a Juan.to Ant.o Mesia
Contenido en la Certifica.n de Bautismo que ael
testigo tiene de vista y a Compañado al Pedimento pe
dimento a el qual Vega que Como a tal lo Educaron
Alimentaron llamandole Padre y Dho ael de
hijo ningue huviese sabido ni Entendido Cosa en con
trario y tambien Save el testigo q. Abersido vz
Publico y Notorio que los dhos Juan Sirito Mesia
ya defuntos Abuelos Paterno de Dho Juan franco fueron hijos
Legitimos de Leg.mo Matrimonio de Juan.to Mesia y
de Juan.a franco Contenidos en las Certifica.nes de los Casamien
tos que Con dho pedimento Representan y
Abuelos del Citado Juan.to Antonio y que asi Dho
Como los demas Sus Ascendientes eran Chris
tianos Viejos Limpios de toda mancha de sangre sin Ma
cula ni Raza de Moros Judios Mulatos ni Reverts
cos ni de los nuevam.te Convertidos a nra santa
fee Catholica ni menos ninguno de ellos Castigados
ni Penitenziados por el Santo tribunal de la Inqui

sizion ni asentados por otro ninguno ni tampoco
el testigo tiene noticia se ayan ejecutado en ofra
Vilipendios todo lo qual save asi por ser publico
notorio entre las personas que anteceido trato y
Comunicazion con dicho reo como el testigo y la
Verdad so cargo del Juramento fecho lo firmo y que
es de hedad de treinta y tres años

Joseph de Luyando

Ante mi

Secr.a 11. de Folio 1710.

11 8 Ba

LIBRO

37

Informacion de Juan Josep.h Ant.o Ribeiro Zabaziego y Barquez nat.l de Sed

Rdo do en el S.o Lib.o a folio 132

11

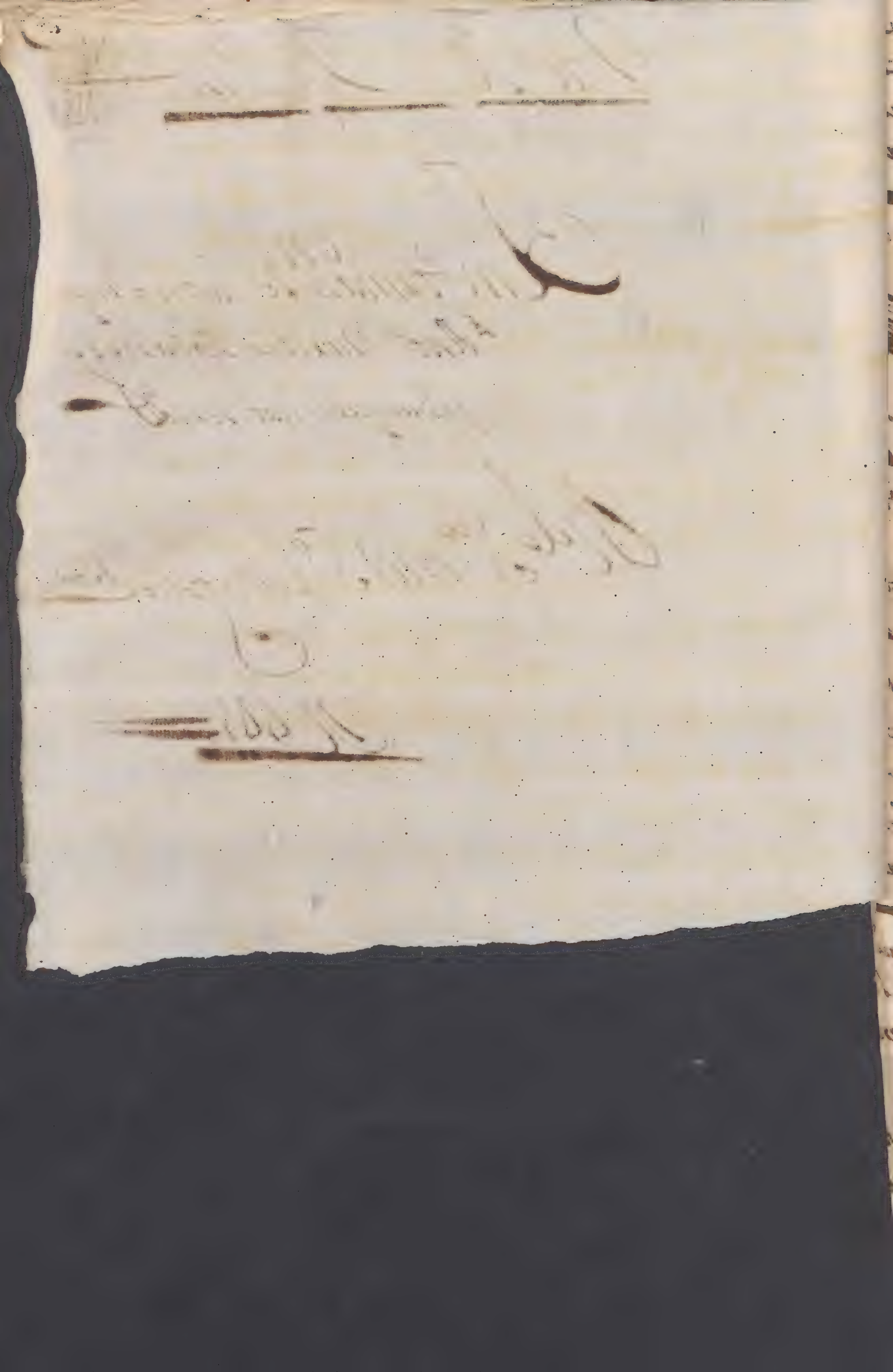

LIBRO QVARTO, AÑO DE MILL.TOS TRESCIENTOS QVA-RENTA.

Lo el Licenciado Dn Clem.te Fernando Perez, Cura mas antiguo de esta Yg.la de S.ta Maria Mag.d de Sevilla, Certifico y doy fee q por vno delos Libros de Baptismos q empiesa p.o los años de 1687 al folio 298 esta vn Capitulo del thenor siguiente—

En Domingo primero de Febrero de mil seiscientos y noventa y nueve años yo el D.r y M.o Fran.co Gabriel Dominguez Cura mas antiguo y Beneficiado de esta Parroquial de S.ta Maria Mag.d de Sevilla Baptize a Juliana, Josepha, Benita, hija legitima de Juan Vanquez y de Catalina Galvan, fueron Padrinos de Christoval Fran.co pobre aguien dise rresolucion q parentesco espiritual, y nacio la criatura este de hoy p.o de Enero pasado alas onse del dia y por verdad lo firme fho vt supra = D.r y M.o Francisco Gabriel Dominguez Cura—

Segun Capitulo esta sacado ala letra de su original y lo firme de Sevilla en onze de Julio de mil seteci.tos y quarenta—

Cura

Como Cura desta Yg.la de S.ta Maria Mag.d de Sevilla Certifico y doy fee q en vno delos Libros de Baptismos desta Yg.la al folio 359, esta vn Capitulo del thenor siguiente—

En Lunes siete dias del mes de Marzo de mil seteci.tos y vn años, yo D.r Pedro Pascasio Presbitero con licencia de D.n Martin Duran Cura de esta Yg.la Parroq.l de S.ta Maria Mag.d de Sevilla, Baptize a Juan Antonio Julian q nacio el dia seis y siete de febrero proximo pasado de este hijo legitimo de Pedro Ignacio Savariego y de

Leonor Gonzales su lepitima muger, fue su Padrino Dⁿ Juan
de Algaldon vezino de Sⁿ Andres ael qual adverti el parentes
espiritual y la obligacion de enseñar la Doctrina Christia
à esta criatura y pⁿ verdad lo firme fho vt supra= Dⁿ Pedr
Fernando= Dⁿ Martin Duran Cura=

El qual Capitulo esta sacado de su original y lo firme en Ou
de Julio del año de mil setes. y quarenta=

Como Cura mas antiguo de esta Yglª de Sⁿ Maria Mag-
dalena de esta villa Certifico y doy fee q. p. mi mano de los libros de Baptismos
de dha Yglª tiene q empiesa pⁿ los años de 1722 à el folio 145 est
son Capitulos del tenor siguiente=

En Ronda en veinte y dos de Abril de mil setecientos y treinta
y un año, ø Dⁿ Juan Damaso de la Rosa Cura en esta Pa
roquial de Sⁿ Maria Mag.ª de dha Ciud. Baptizé à Juan Jos.
Antonio, Thorivio, y nacio à dos y seis de dho mes hijo lepti
de Juan de Saravieso y de Dª Juliana Marquez su muger, fue
Padrino Juan Rodriques aquien adverti el parentesco espir
tual y su obligacion y lo firmé fho vt supra= Dⁿ Juan Da
ro de la Rosa Cura=

El qual Capitulo esta sacado ala letra de su original y para q
conste donde combenga en Juicio ø fuera deel doy la pres. en
villa en once dias del mes de Julio del año de mil setes. y quar

Como Colector de esta Yglª de Sⁿ Maria Mag.ª de Osuna, Ces
cey doy fee q en el libro de entierros de dha Yglª esta una p
tida q la qual consta, como en primero de Agosto del a
pasado de mil setes. y treinta y dos se enterro en d

Iglesia el Cuerpo defunto de Juan de Saavedra, marido de
Juliana Vasquez, como mas largamente consta de dha fe
tida y fe. verdad lo firmé en Sevilla a dose días del mes
de Julio del año de mil setecientos y quarenta=

S.r Dr. Dn. Fran.co

Cura

Para el año de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVA-RENTA.

(40)

En Veinte y Seis de Julio de mil setec.
y quarenta años para arriba el Sello de
En Pedro Ramos de la Peña y Conde=

A D. Juan Vasquez vezino desta Ciu. y digo q. Juan Ma-
rinego, esta mesma forma q. ante Vmd. y
digo q. para derecho combiene justificar p. informacion de testi-
gos q. infrascriuo q. ofrezco como en el tiempo de mi matrimonio q. con-
traje con el Dho. mi marido fuimos p. nuestro bisorre-
no de legitimo matrimonio a Juan Joseph Sarauzo q. al
pres. se halla de edad de poco mas de nueve a. como se justi-
fica de la fee de su Baptismo q. en debida forma presento
y como tal lo exhibo y executo asta el dia q. falleció el Dho.
mi marido y despues lo he continuado. Y asi mismo como lo
q. el Dho. mi marido somos naturales de esta Ciu. como consta
de fee de Baptismo q. tambien presento y lo son dicho
legitimo de Juan Vasquez de Molina, vezino de esta ciudad y
natural desta Villa del Pozoal, y de D.a Catthalina Estudo
y Galban vezina de esta Ciu. y natural de la villa de Hornos
y dicho mi marido lo fue de Pedro Sarauzo natural y vezino
de esta Ciu. y de D.a Leonor Richardo Gonzalez vezina de esta
Ciu. y natural de la Villa de Pilas como mas y otro an-sido

y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, y nunca
an sido Castigados ni penitenciados p.r el S.to Oficio de la In
quisicion, ni p.r otro Tribunal alguno, subrehendo lo mismo
de mis abuelos y los del Dho mi marido y esta es la calidad
on an estado y estan asi su familia como la mia. Dcon
el Dho mi marido es muerto y se enterro en la Parroq.l
S.ta Yglesia Cath.l de esta Ciu.d como consta de la fee de en
cazo q presento dada p.r el Co Rector del Colg.o p.r lo qu
tienen q asi tenido por fuerza de Padre al Dho mi
so; Pa lado=

Sup.co a Vm.d que abida dha Informacion q dada en la for
le q vaste, reme entregue Original p.a acudir con ella
a q se reciba el Dho mi hijo en la Casa Seminario d
S.n Phelmo Capellan.a de esta Ciu.d interponiendo Vm.d
ella su authoridad y decreto Judicial tanto quanto pue
de y a lugar en derecho q sera Just.a q pido y p.r ella Ju

Juliana Vasq.z

Auto- S.r Alcalde M.r Q. la contenida á de
se forme Q. se haga hecho se traiga, y se
examinen Juram.to de los testigos de Comete
pres.te Q. assi provey=

Franca xavier Calvo

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVA-
DRENTA

En Jornada

Yo el Cur. de Ysleta a veinte dias del mes de Julio de mil Setez. y quarenta años. Da. Juliana Vazquez para la informacion que tiene ofrecida y le ha mandada dar presento por testigo a Dn. Pedro Jph. de Juliana, vno de los contadores de la santa Yglecia de esta Ciudad Vecino de ella de la Estacion de S. María Mag. a quien yo el Nro. Ssr. Recivi juramento a Dios y a una Cruz segun forma de derecho y siendo lo hecho prometio decir Ver-dad en lo que fuere preguntado por la pers. de dha Da. Juliana — Dijo q. conose de dha Da. Juliana de dha y tambien conoce a Juan Salvaiego su marido que es de Jurisdiccion y save que el matrimonio q. contrajeron los suso dhos tuvieron por subcesion a Dn. Juan Joseph Salvaiego, Dn. Asi mismo conoce a Dn. Juan Antonio de mas de poca edad, y asi mismo save que el dho Juan Salvaiego y la dha Da. Juliana son Naturales de esta Ciud. y la suso dha hija de Dn. Juan Vazquez Dez.

de Vtta Ciu.d y Natural de S.n Sebastian
de Aya Sal, de yedad de Sesenta a.s de
testigo conozco muy bien tiempo y comunica
y de D.a Catalina Ortiz y Salbatierra
la.ma muger Vezina de Vtta Ciu.d y Natural
de la Villa de Vrna, a quienes el testigo conoz
muy bien y tambien save de el dho D.n
de Saravia Viudo de la dha D.a Julia
Sue hijo de Pedro Saravia y aquella
testigo conozio muy bien y de Leonarda
Picaza ambos Vezinos de Vtta Ciu.d
el dho Pedro Saravia Natural de
y la dha D.a Leonor Natural de
Villa de Orio, Vno y Otro Christia
vnos limpios de toda mala Raza
de Moros, Judios, Negros y Mulatos
ni de Penitenciados que hayan sido
dos a Nra S.ta Fee Catholica mas
Castigados ni penitenciados por el
Santo Oficio de la Inquisicion ni por
otro tribunal alguno y los dhos
buena opinion y fama son, y Siempre
auido y tenido y comunmente re
puta dos sin cosa en contrario, y

Saue por el mucho conocim.to q. della
tiene y en caso Necesario se Remite a las
Fees de Baptismos presentadas, lo qual
Es Publico y Notorio, y la dha
Se Cargo el Juramento q. tiene hecho
Lo Firmo, y que es de edad de mas de
Cinquenta y quatro a
Pedro Joseph de Arellano
Franca Xavier Calvo
No
Fi
Dio — En la Ciudad de Leuida en dho dia
mes y año dho la dha D.a Juliana Dias-
Perez para la dha Informazion pre-
sentto por testigo a D.n Juan Ortiz
de Zarate Vezino de esta Ciudad de
Nazion de Maria Magdalena, del qual
Yo el N.o Recvi Juram.to a Dios y una
Cruz en forma de Derecho, prometio
hecho prometio decir Verdad y
Siendo preguntado por la dha Par-
te Dijo q. conoce a la dha D.a
Juliana Dias Perez, y conoce a Juan

Para el despacho de oficios que se ofrezcan

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CUAT RENTA

Savariego (que ya es difunto) por qua
Suezor Matido, y Muger Ilos, y de
rante el Matrimonio tuvieron por
hijo legítimo a Juan Josep Savarie
y al presente de corta edad y con
Fe de Bautizo y Amonestaciones y Sam Fe
Save que los Susodhos son Naturales
Costa Coe. y la dha Da. Juliana Vasquez
es hija de Juan Vasq. Molin
(que ya es difunto) y de
Chorro Muy dho Marto
y su Mujer Natural de la Villa de
Real y de Parroquia Distrito
saben a quien doy fe, conozco, son mu
ben Muger y Hijo de dho Juan Vasq
es Natural de la Villa de Puna,
Asi mismo conozco a dho Savarie
dre de dho Juan Savariego q
tambien fue natural de esta Co
Y de la misma suerte conozco a la

SEIS QVARTO, AÑO DE MILLETOS [illegible] XCVI

Estando Gonzalez Natural de la Villa
Reyes de Nro Señor Salvador
y Señor que todos los Hijos dellos fueron
Christianos Viejos de limpia sangre y
generacion y de toda mala Nra Mo-
ros, Judios, negros, y mulatos no Des-
cendientes de los nuevam convertidos a
la Santa Catholica ni menos de Reco-
ciliados por el Tribunal
ni penitenciados por el
Santo Oficio, ni por otra alguno, yen
Buena opinion, ron y fueron
Deudos y tenidos y comunmente
putados sin cosa en contrario, y lo save
por el mucho comun y fama tiene en
publico, y notorio, y de Mucho tiempo
a esta parte presentada
y fueron
la qual es la verdad so cargo
Firmo y
Juan Gonz
Ortiz de Cpo

Otro- En la Ciudad de Cerrada a [illegible] de Juan
y Año dhos, la dha Da Juliana Dias
para la dha su Informazion presentte
por testigo a Roque Antonio qe
Der. S. de dha Cui. con todo el Juram
de la calle de Colchero Collazn de
Maria Magdalena, de Agua y del
Rcev Juran. a Dios y a una Cruz
segun forma de Dro, y auiendo bien
prometio dezir Verdad y siendo pre
guntado por la dha Testn = Dijo
que conoce a la dha Da Juliana
Dias quez y tambien conozio a Juan
Saurez q (que ya es difunto) los qu
fueron marido y muger Dros. y de
mismo Save que el Dho Difunto mar
monio tuvieron y procrearon por su
hijo legmo a Juan Joseph Saurez
que oy se halla muchacho como de
nueve o diez años a el qual criaron
y educaron como a su hijo, y tambien
Save como la dha Da Juliana, y el dho
su marido son Naturales de la Cui

y la dha Juliana Morales viuda
de Juan Vasquez de Molina que ya es
defunto, de el estado conoce muy bien
y le tiene y comunica de ha mas de
Cu. y Natural de la villa de Baena,
y tambien conoce a la Catalina Ortiz
y Salvan Herrera de la Cu. y Natural
de la villa de Diana mujer de el
dho Juan Vasquez, y en la misma for-
ma conoce a Pedro Pavones natural
y Vezino de la Cu. y a Da Leonor de
chado Gonzales su mujer natural
de la villa de Pedro de y viven Padres
el dho Juan Savariego, y todos los suso
dhos asi los que oy viven como los ya difun-
tos son y fueron xptianos viejos limpios
de toda mala Raza, ni de ella nueva
dos nuevamente convertidos a nra S.
fee Catholica, ni de Moros, Judios, ne
gros, y mulatos, porque siempre los
a conocido vivir en la dha buena opinion
y en ella an sido, y son avidos y tenidos
y comunmente reputados, todo lo
qual save por el dho conocim.

SELLO QVARTO
RENTA.

Estado y tiene Sex del público
Notorio, y la edad de cuya
de Siete y de edad de mas de
un año=
Roque Dominguez

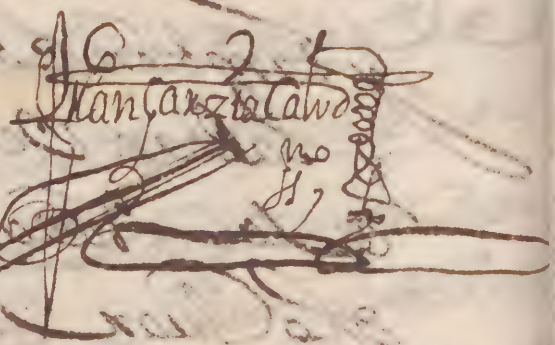

Auto— En la Ciud. de Sevilla a treze dias del mes de Julio
mill Setez y quarenta años el S. D. Pedro Ram
al Consejo de su Mag. y su Alcalde de Corte
en la Real Aud. de esta Ciud. Auiendo visto es
Autos, y la Informacion dada por D. Juliana
quez= Mando se le entregue dha. Info. a la parte
el efecto q. la pide, en Virtud de lo qual y para q
Validazion su Md. Dio y interpone, su Auc
dad y Judicial decreto y lo firmo
do y firmo=

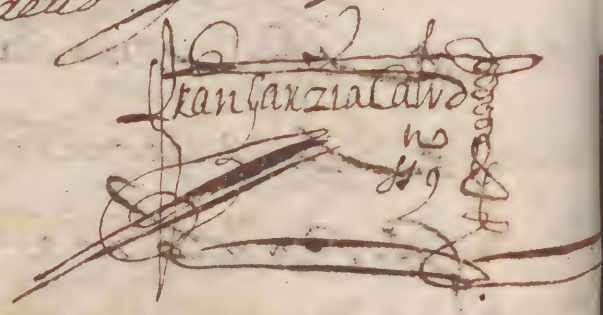

Lo a 15 de Julio de 770.

128 Ba

(45

Informacion Ilmo de
Lopez Lopez Lgn.o de la
Concep.on Gualien y Bacar
nac.l de Gen.a

Lo
Lo
133 Ceel

Nº 102

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS I TREINTA Y CINCO.

D.n Juan Gomez Medel Cura Encargado de esta S.ta Yglesia de S.r S.n Lorenzo de Seu.a certifico, q en el libro de bap.os que da principio por los años de Mil.a fol.a 189. pl.a 2. este un Bap.o del tenor siguiente

En Sabado Siete, y nueve de Diziembre de mill setecientos, y Diez, y seis años Yo el Br. D. Gregorio Gutierrez de la Peña Cura propia Yglesia de S.r S.n Lorenzo de Sevilla Bapticé á Joseph Ygnacio hixo de Clemente Joseph Guillen, y de D.a Maria de Vacas su lexitima muger: fue su Padrino Juan Gutierrez Vezino de la Collacion de Omnium Sanctorum, a quien adverti el parentesco Espiritual q contrajo, y la obligacion que le Resulta de enseñar la Doctrina Christiana a su Ahijado. Dixelo el Sr. de este niño tenia ocho dias q. le bapticé, y lo firme fha ut supra. Br. D. Gregorio Gutierrez de la Peña = Cura

Concuerda con su original, a que me Refiero, y para que conste doi la presente en Sevilla en diez y cinco dias del mes de Abril, y treinta, y cinco años

D. Juan Gomez Medel Cura

Para despachos de oficio quatro mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVARTO.

En

Juan Tirón Cura de esta Yg.a Parroq.l del S.r S.n Marcos de Sevilla certifico como en uno de los libros de bautismos de ella q empieza el año de 1691 y fenece el de 98 a fol. 13 vuelta ay un capitulo del tenor siguiente = En Nueve deynte y ocho dias del mes de Nov.e de mil seis.os sesenta y siete a yo el L.do Dn Carlos Vidal Cura de esta Parroq.l del S.r S.n Marcos de Sev.a bautize a Jph Clem.e Victor hijo de Juan.co Guillen y de D.a Tenga Daza fue su padrino Dn Clem.e de Espinosa vecino de la Collacion de S. Juan de q y amonesté y dispuesto q.e fue Concilio de Trento y ofrme fho ut supra = L.do Dn Carlos Vidal = Cura

Concuerda con su orig.l q me refiero y p.a q conste doy la presente en Sev.a a seis de Nov.e de mil setecientos treynta y quatro a

Dn Juan Tirón Cura

48

SELLO QVARTO AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA Y CINCO.

Como Cura enesta Yglesia del Sr Sn Vicente de Sevilla certifico que en uno delos Libros de Bautismo de esta dicha Yglesia que empieza año de 1688 y acaba en el de 1700 al folio 211 vuelta esta un capitulo del tenor siguiente

En Lunes veinte, dias del mes de octubre de mill, y setecientos y noventa y seis años yo el Licenciado Dn Alonso Alvarez de Bohorques Cura enesta Yglesia Parro quial del Sr Sn Vicente de Sevilla Baptise a Maria francisca Josepha hija legitima de Juan de Bacas Laines, y de Dª Juana de la Barrera su muger fue su Padrino Dn Francisco Gomes vecino de esta Collacion a quien advertí el parentesco espiritual y obligacion de enseñar la doctrina cristiana a esta Criatura la qual certifico la parte aver nacido en ocho de este dho mes. y lo firme Licenciado Dn Alonso Alvarez de Bohorques Cura

Concuerda este capitulo con su original a que me refiero y para que conste doy la presente en Sevilla en veinte y tres de Junio de mill Setecientos y treinta y cinco años

Dn Manuel Ferraz de Cordova
Cura

Para extrahordinarios de oficio

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Como Collector de la Yglesia del S.S.m.o Sacramento de Sevilla, certifico que en el libro corriente de entierros de dha Yglesia al folio 38 vuelta esta una partida por la qual consta, y parece que en primero de Março del año pasado de mill, setesientos, y treinta, y ocho años, se enterro en esta dicha Yglesia el Cuerpo de Clemente Joseph, Guillen Marido de Doña Maria de Bacas pobre segun mas largamente consta por dicha partida, a que me refiero, y para que conste doy la presente en Sevilla en veinte, y cinco de Junio de mill Setesientos, y treinta, y cinco años

D.n Phelipe Morante

Colleador

ABUTOR.

40

SELLO QUARTO

50 M

En la Ciud.d de Sev.a en doze días del mes de Julio de mil setecientos y quarenta para ante el S.r Dr. Dn. Xpoval de Montilla Quintano la presentó la contenida =

Dª María Franca Josepha de Vacas, Viuda de Clemente Ximenez Vezina desta Ciud.d como mejor proceda parezco ante Vm.d y digo que a mi dho Cliente pretende Justificar como en virtud de dha que dubo dho mi marido Don Josph Ignacio de la Concepción y como Hija Legítima de Juan de Bada Leiva y de Dª Juana de la Barrera; y dho mi marido de Franco Ruiz Vaz y de Dª Josepha Daza; y como unos y otros fueron Hijos Legítimos dho de Matarraña de Moros nuevos Vezinos de dho Pueblo, ni de los nuevam.te convertidos, Castigados por el Santo Tribunal ni por otro alguno y como mismo se pretende justificar las quatro Certificaciones que en dicha forma presento, y como necesarias para dho efecto; pido a Vm.d haga y mande se me entreguen originales para dezir de mi Derecho en tiempo y lugar en dho Razon; en cuia virtud y de dicha dho Poder que reservo. a Vm.d pido y suplico mande como pido que es justicia que pido juro en forma =

Dª maría de Vacas

Auto

Como se pide y Ha lugar. Y Mando que la Contenida en ella dela Información que ofrese y de examen y Juram.to de los testigos que presentare Reconocer al presente Escr.no y Hho. de Guarda y Asi lo proveo y Mando =

Ante mi

Chillo

En la Ciud. de Scuª en gacon te días delmes de Julio de mil ocho
entos y quarenta Dª María de Bacas contenida en la petición
dela buelta para la Información que tiene ofrecida y
esta manidad dadar presento por testigo a Dn Carlos Anto
dela Vega Vezino desta dha Ciud. en los Baños Collazión d
Bsente delqual se clesmo Recuí Juramto por Dios y la
Cruz Siguñ dezo y so cargo del prometio dezir Verdad. y
endo le fido mostrada las quatro certificaciones presenta
das y preguntado por el tenor dela Petizion dela Buelta
Dixo conoze a Dª María de Bacas por quien espresenta de
es Viuda de Clemente Guillen aquien asimismo conoz
y Saue que la Referida María es hija de Legitimo ma
monio de Juan de Bacas y Dª Juana dela Barrera Sumeg
aquienes Conozio demas de quarenta años acesta parte, y tam
bien aoydo dezir Pco que el Referido Clemente fue hijo
Legitimo matrimonio de Franco Guillen y de Dª Theres
Daza, y Saue por hauerlo Visto que constante el ma tri
monio del citado Clemente con la dha Dª María de Bacas
bo entre otros hijos a Joseph Ignacio dela Consepcion, y
yotros con los mismos que consta dela certificazion que
han mostrado, y mediante el Referido conocimto y por
Pco y notorio Saue que todos los dhos fueron y son
dos y tenidos y comunmte Reputados por Christianos
Lexos de toda mala Raza de Moros Moriscos Mulatos
nos Judios ni dello nuevamte Convertidos a Nra Sta
ca Fee Catholica Castigados ni penitenciados por el Sto Offo
ni por otro alguno porque Selo ubiera Sido lo supiera y
to tiene o ubiera oydo dezir; y tambien Saue por la mis
Razon que unos ni otros exercieron oficio Vajo alguno
to Dixo ser la Verdad so cargo dela Juramto en que se afirmo
es de edad de cerca de Sesenta años

Ante Los Antº
del Pozo

Asts

En la Ciud. de Scuª en este día mes y año dha dha Pesquisa

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUA RENTA.

51

Y Para la dha Informazion Yo dho Escno Recvi Juramento por Dios y una cruz segun dho de D.n Pedro Luas de Castro Vezino desta dha Ciud calle delos Frailes Collazion de S.n Vicente y aviendo Jurado prometio decir Verdad y siendo Mostradas las quatro Ratificaciones presentadas y por expresado por dho Notario dela dha Retizion = Dixo conoce a D.n Maria de Bacas por Casada parte expresentado desde quecera muy chiquita y es hija Legitima matrimonio de Juan de Bacas y de D.a Juana dela Barrera y quienes asimismo conoce de quarenta y tres años a esta parte; y tambien conoce a Clemente Gilbon Marido que fue dela dha D.a Maria y sabe que es ta por ser notorio fue hijo Legitimo matrimonio de Fran.co Gilbon y de D.a Beatriz Diaz, y constante el Matrimonio delos dhos Clemente y D.a Maria entre estos hijos que tuvieron fue uno Joseph Ignacio dela Concepcion que unos y otros son los mismos que contiene la Ratificacion que se le an mostrado y mediante el dho Conocimto sabe y por ser pp.co y notorio pp.co voz y fama que todos los susos dhos de una y otra parte fueron y son Hauidos y tenidos y comunm.te Reputados por Christianos Viejos Limpios de toda mala Raza de Moros Moriscos Mulatos Judios ni fueron nuevam.te convertidos a Nra S.ta fee Catholica Castigados por el S.to Tribunal ni por otro alguno por que lo ubieran sido lo supiera el testigo o ubiera oydo decir y asimismo sabe por la misma Razon que ninguno delos Referidos exerci o Oficio Vajo; y esto Dixo ser la Verdad so cargo de su Juram.to en que se afirmo y que es de edad de mas de veinte años =

Pedro Ruiz de la Vega

Ante mi

En la Ciud de Sev.a en este dho dia mes y año dha dha Presentacion y para la dha Informazion Yo dho Escno Recvi Juram.to por Dios y una

Cruz Segun dixo de Juan Antonio de la Costa Vezino desta Cud en la Coxedura Collazion del Sr. Martin y auiendo xado prometio dezir Verdad y siendole mostradas las quatro tificasiones presentadas y preguntado por el tenor dela dha Peticion = Dixo conose de mucho años acosta parte a Da. Maria de Bacas por quien es presentado que es Viuda de Clemente Gillen aquien conosio desde que era muchacho y tambien co Vio a fran.co Gillen y a Da. Theresa Daza sus padres, y a Da. de Bacas y Da. Juana dila Barrera padres dela dha Da. M Saue que constante el matrimonio desta con el dho Clem tuvieron entre otros hijos a Joseph Ignacio dela Conscp que unos y otros son los mismos que expresan las fes tificas que se an mostrado y mediante el dho Conosim.to Saue y que es.o y nacio.s Da. y fama que todos los expresados fu son ancianos y tenidos y comunm.te Reputados por Chris.tianos Viejos Limpios de toda mala Raza de Ahora Morisco Mula Judio Reziens ni delos nuevam.te convertidos a Fee Ca Holica Castigados ni penitenciados por el S.to Oficio ni por otro alguno por que si lo ubieran sido lo supiera d tigo o lo oyera y oydo dexia y por la misma Razon Saue que un nunca no usaron oficios Vajos todo lo qual Dixo ser la dad Socargo dela Juram.to lo firmo y que es de edad demas de ta años. =

Jude A Colfzo

En la Cud de Sta en este dho mes y año dicho dha Juez y para la dha Informacion de Test.no hizo Juram.to por yacona Cruz Segun dixo de Juan Bueno del Arteaga Vezino de esta dha Cud en la Collazion del Sr. Lorenzo cendido Jurado prometio dezir Verdad y siendole mostr las quatro fes tificasiones presentadas y preguntado por tenor dela dha Peticion = Dixo conose a Da. Maria de cas por quien es presentado de muchos años acosta parte de Viuda de Clemente Gillen aquien asimismo conosio por criado con el y Saue que constante el matrimonio que por Supuesto entre otros a Joseph Ignacio dela Conscp y tambien conosio a fran.co Gillen y Da. Theresa Daza

dres del Dho Clem.te y a Juan de Bacas y Da Juana de la Baxa
za Rumuga Padres dela citada Da Maria de Bacas que
nos y otros son los mismos que expresan las quatro Ptes
ficaciones que se han leydo y mostrado y mediante el Dho
Conocim.to Saue que unos y otros a Bueltos pa terros y Ma
terros del Dho Joseph Ignacio dela Conception y sus
Padres fueron y son habidos y tenidos y comunm.te Rpu
tados por Christianos Viejos Limpios de toda mala Raza
de Moros Moriscos Mulatos Judios ni de los nue
vam.te convertidos a Nra Santa fee Catholica condenados
dos ni penitenciados por el Sto Tribunal ni por otro al
guno porque si lo hubieran sido lo supiera al tiempo que
fuera oydo dezir; y por la misma Razon y conocim.to sabe
que unos ni otros en ningun tiempo usaron oficios Vajos
viles todo lo qual Dixo ser la Verdad so cargo del su
xam.to lo firmo y que es de edad de mas de ynquenta a=

Juan Ruiz

Auto

En la Ciud.d de Sev.a en quinze dias del mes de Julio de mil setezien
tos y quarenta el S.or Ldo Dn Cayet.o de Montilla Quiñones haviendo
Visto la Informacion antecedente dixo la aprobaba
ya aprobo y dio por Vien hecha y que para su Mayor Validacion y fir
meza en ella y sus traslados Interponia e Interpuso su auctori
dad y Judicial de cuyo tanto quanto puede y de derecho a lugar
y Mando que original se entregue a las partes para el efecto que
tiene pedido y assi lo proveyo=

Montilla y Quiñones

Ante mi Simona por poder de su

Para
SELLO CVARTO AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y QVA
RENTA.

Vell.a 15 de Julio de 1710 — 12 8 Cast.te 28 Años

53

Testimonio

de

Alº de Dios Eugenio Sr.tiago Ruiz

hermº

de Manl. fran.co

de Pedro Celestino Sr.tiago Ruiz

Cuios al.tos estan enel Sº Libº a fols.

46 y 66. y Respecto de tenerse Sacar

Sus Juridicada del Imp.a En la Misma

forma q.e esta enel Legajo al

nº Sesmino la hiziese. el dho

Alº de Dios Sr.tiago Ruiz

Bdo

S. enel Sº Libº folio 131.

Nº 103

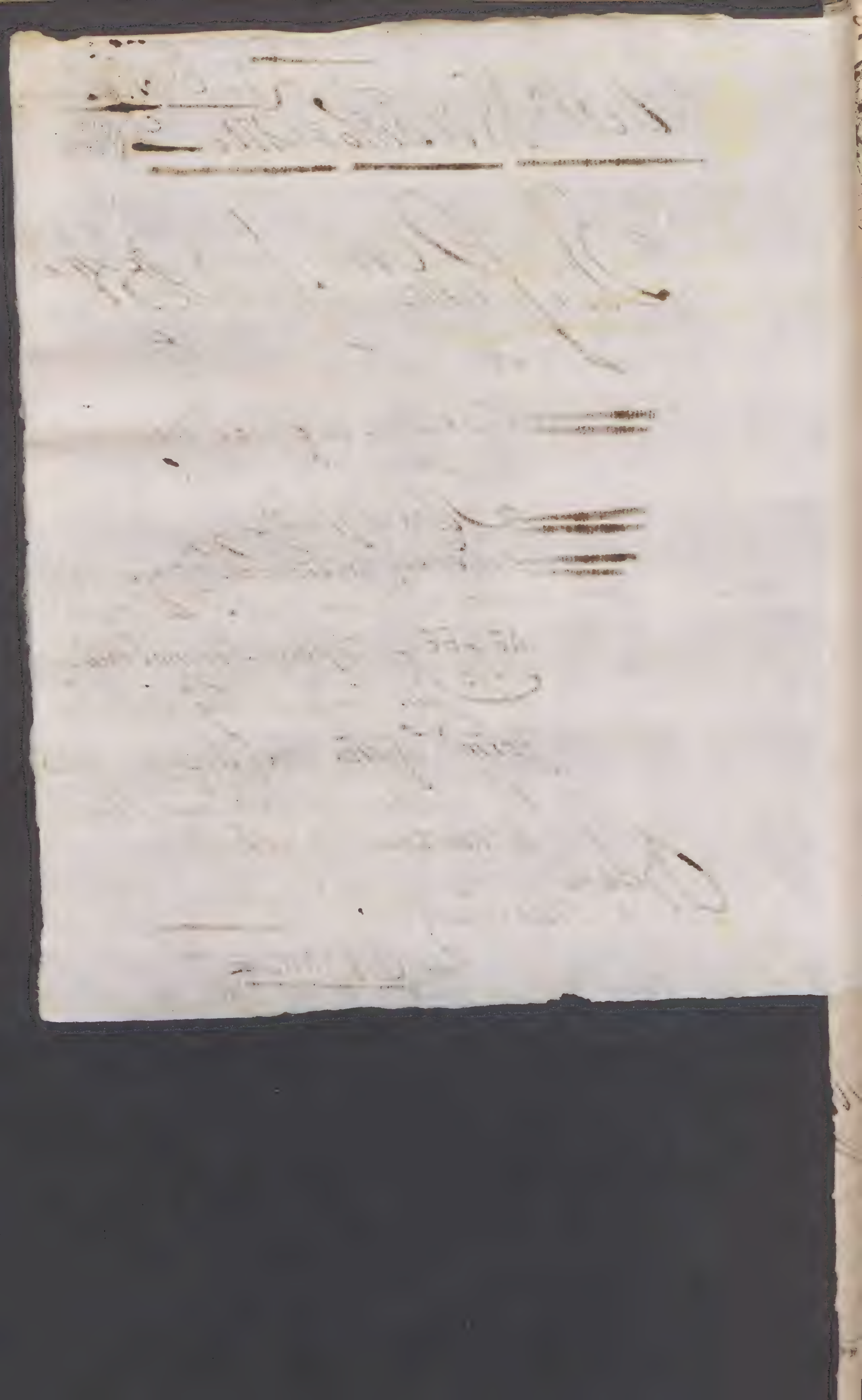

Para despachos de oficio quatro mrs.
SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS I TRES:

54

Certifico yo D.n Francisco Joseph de Soto Cura de esta Yglesia que por ante mi se hizo la fee de Bautismo que forma en el Libro 1.º de los Baptizados de esta Parroquia de Santa Ana de Triana a fojas 61 buelta que es del tenor siguiente.

En Jueves doce dias de Mayo de mil setecientos i quinze años el S.r D.n Alonso de Acosta cura de esta Yglesia Parroquial de Santa Ana de Triana Baptizó en Pila de Agua Bautismal a Antonio hijo de Pedro de Santiago, i de Juana Ysabel Vizcaina su legitima muger, fueron padrinos Antonio Nuñez de Triana, i Juana Nuñez de Triana, lo dicho es fecha ut supra, i por verdad lo firmé. Ut supra. Alonso de Acosta. Y concuerda con dicha Partida original a que me remito, i para que conste doi la presente en esta Triana en seis de febrero de mil setecientos quinze, i cinco años.

D.n Francisco Joseph de Soto Cura Rr.

Yo Dn Thomas Antonio de Zuñiga Presbitero Notario Apostolico del Numero de esta Ciudad de Sevilla y del Tribunal de la Santa Inquisicion de ella Doy fee que el Dor Dn Franco Joseph de Soto de quien la Certificacion de arriba parece estar firmada es Cura Rector de la Yglesia Parroquial de Santa Ana de Triana y como tal administra en ella los Santos Sacramentos asy Certificaciones siempre que asy fallezca y para que conste

Seles adado y da entera fee y Credito en fuy
y fuera del ffho en Sevilla estando en Triana
Sus de febrero de mill Sevez y treinta y siete a

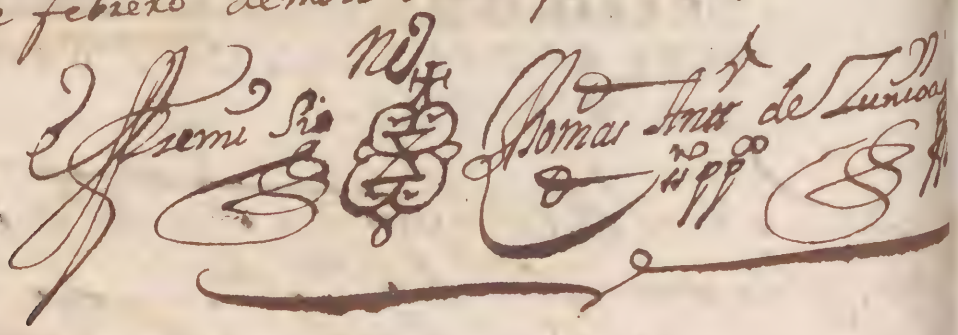

Veu.a N.o Folio 111.o

138 este
Pr.o Rodrigo
Villavizenzio

55

Inform.n Sa
delimp.o de
Juan Luca. Latta nat
l
de Seu.a

Rec.do
S.o en el S.o Lib.o folio 135

falta la fee de
fil.on Pe.o que a de
traer D.n Rodri
g.o de Villavz.o

N.o 111

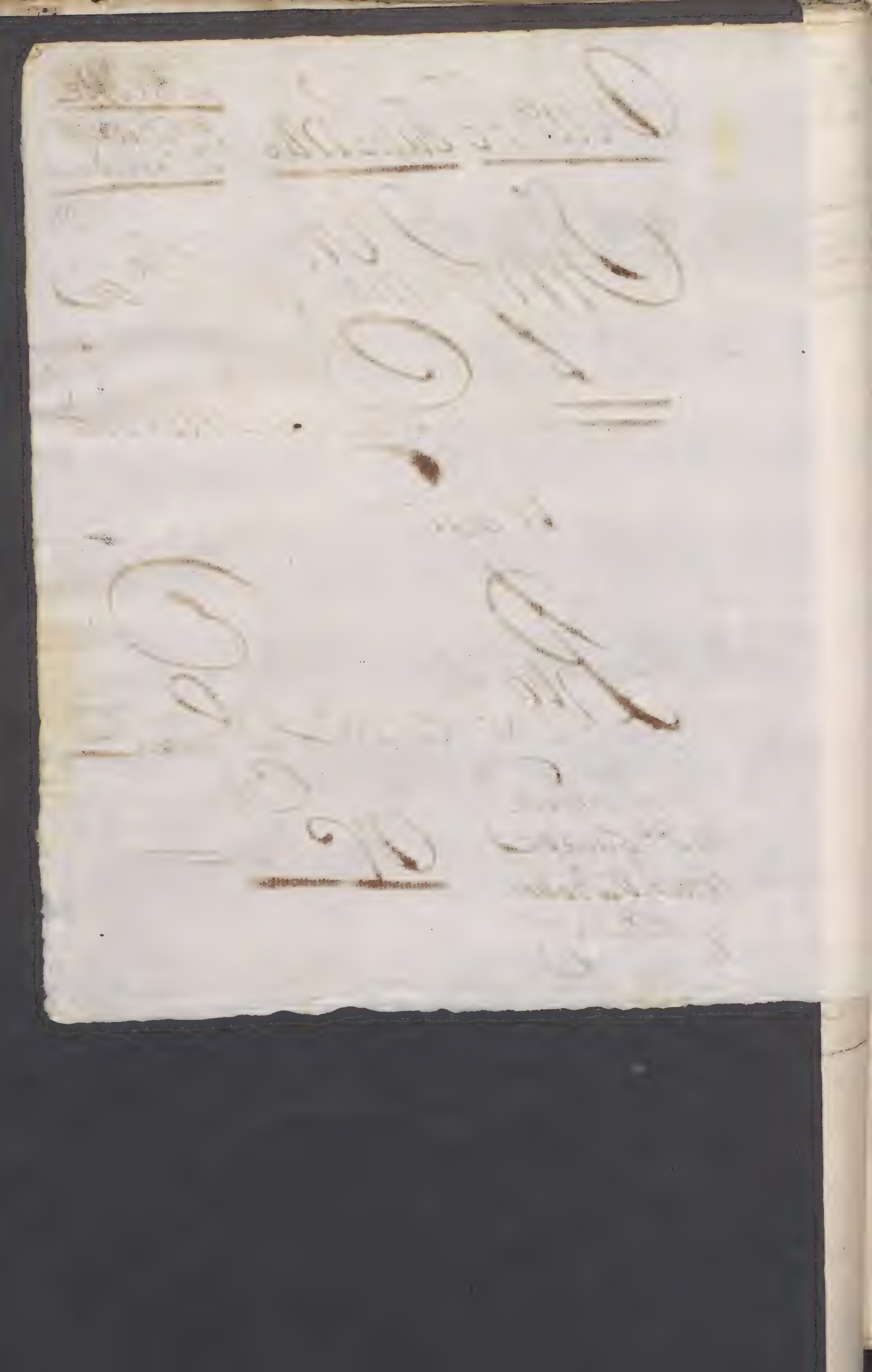

Partida

Certifico Yo el infrascripto Cura en esta Yglesia Parroq.l de S.t S.n Baz.me de Jeu.a que en el libro corr.te de Bautismos que esta Yglesia tiene a fol.s 101-6.ta esta una partida del tenor siguiente

En Miercoles dia quinze de febrero de mil setecientos y veinte y nueve años: Yo D.n Juan Andres Yniguez del Real Cura dela Parroq.l de S.t S.n Baz.me de Jeu.a Baptize solemne.te a Juan Lucas, hijo de Antonio Pastor, y de Maria dela Encanazion: nacio miercoles nueve del corr.te: fue su Padrino Juan Moreno Duran Vezino dela Ciudad de Xeres en la collacion de S.t Pedro fuele advertida la cognacion espiritual y oblig.n de ensenarle la doctrina Xptiana asi lo firmo: y lo firme fecho ut supra=

D.n Juan Andres Yniguez del Real

Concuerda con su Original y Repuso a q.e me refiero y p.a que conste dó presente en Jeu.a en diez y siete de Junio de mil setecientos y quarenta = nueve = emm.do = vale =

D.n Augustin de Olmedo
cura

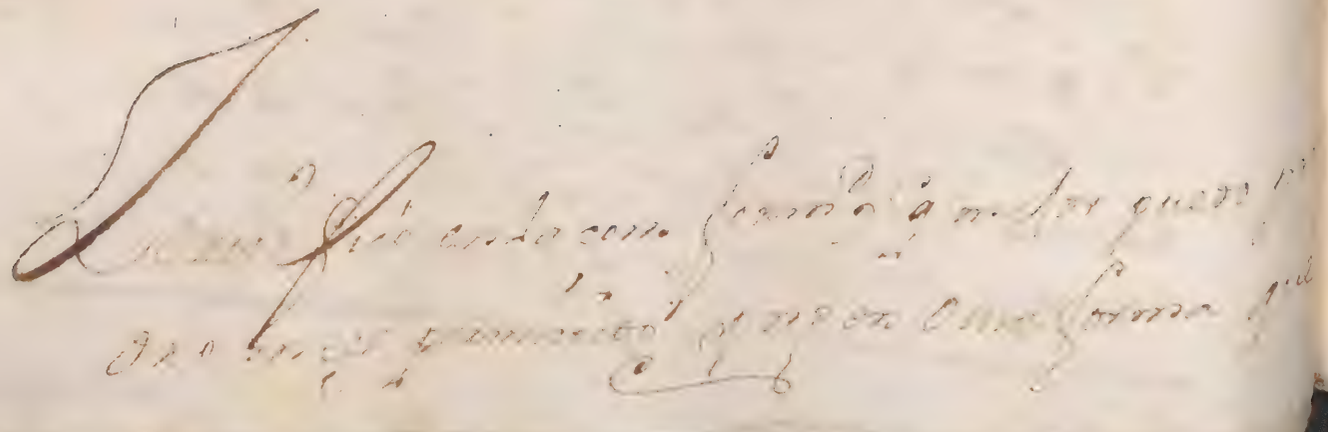

...ELLO QVA...
...MIL SETECIE...
...RENTA.
...AÑO DE
...S Y QVA...

Yo el Dr. Dn. Agustin Cl Olmedo de quien parece ha
ser firmada la fee del Baup.mo de la Sagrada
Pila de esta Sgl.a Parroq.l el Señor Dn. Dn.
Ygnacio Ygoimoa Cl Dia y Dez.e Docemgle
administrando los Santos Sacram.tos a sus Feligres
Sg.ses con Licencia Cl ordinario y de su Parroco
se les andado y da cristiana fee por ante mi
y firma Cl con cuia razon se Compruebo en Dez.e
ser Dose de Agosto Dem.l Cl Cl.to y quarenta y

Thomas Ant.o Yrisarri
Rub.o

Dn Joseph Alvo Romero Cura desta Yglesia
y Juez oficial de S.r Pedro desta Ciud y Alcalde
de Sagrad.a Zertifico que el numero de los Libros de Bau
tismos que ha y ha auido en este archivo a el folio
Vn Ciento y Vno buelta existente Partida de Esteuan
que se halla
Jph.a Cath.a = En la Ciud de Alcala de la Pronu.a en primero dia del mes
de Abril de mil Sietez.os Sesenta y nueue Años yo
Dn Juan Benitez Sen.o Cura del Real y Con
uento de Sn Juan Cura desta Yglesia Parro. oficial de S. Pe
dro y Cura desta Yglesia Parro. oficial de S. Pe
dro bapticé a Maria Cath.a que nacio
el dia Sesenta y Vno de Marzo proximo pasado hija de Alfonso
Gimenez Bautista y Sebastiana Rodriguez, Sus Lexti
mos mugeres fueron Sin padrino. Pedro Isidro quiroz
y Cath.a de Soras, Sus mas Pare. a los Cuales aduerti la
Cognacion espiritual que contrahian Con el Bautiza
do y Sus padres = Dn Juan Benitez, Sen.o Cura del Real
Concuerda Con Su original Lo que de Vn
Libro de dho Archivo la mencionada Partida que Cu
rada me Remitio y para Que conste doy la Comberga dos la
presente dese d.ho Pueblo de Torrejon de Velasco en dies
Reales de Sello dela Pronu.a en tres dias del mes de S
tiembre de mil Setez.os Sesenta y Vno Juan de Vbeja
en m.o de Ma.d

Joseph Romero

Dn Juan Cr.to de S. Ant.o y Ordinario por
Autoridad Apostolica Ordinaria Juez no quo de
esta Ciud Reales dela Pronu.a doy fee que la Certifi
cacion de arriua de la otra parte Leida por Dn Joseph Rom
ero Romero. Esta escrita Como en ella Cuya firma de Cura
desta Yglesia Parro. oficial de S.r Pedro desta dha Ciud
Como Juez Ecclesiastico ordinario de Sancto

Sacramentos de la penitencia Eucharistia Extre
ma to dos los demas Ministerios tocantes a Chris
tiandad q̃ tuuo estada el Examina que
Costumbra echar cuydados Sus encargos a los
Curas y siempre velar asistado toda entera fee Leal
mente sin Sumo del Ygnara que Conuiene dar
Con venga dó Caprevene en dho Cau de Abril
en Heredias de Ley de Abril de Mil Seis
tos Quarenta y seis años

Juan Jem Lauri

11

59

Dn Luis Saenz Ybañez, Presvo Cllo de la
Sta Parrogl del Sr Sn Barth.me de Sevilla,
Certifico, q.e por el Libro corriente de Collect.ria
q.e ami cargo, donde se toma razon de los
Entierros q.e en dha Sta se hacen, corre
una Partida a folio, ciento, noventa y dos,
del tenor Sig.te

Partida En dose de Marzo, de mil setecientos, treinta,
y dos, se Enterro en esta Sta del Sr Sn
Barth.me el Cuerpo de Juan de Antonio Bas-
tor, casado q.e era de Maria de la Encarn.on

Concuerda con su Orig.l aque me remito, q.e
queda en el citado Libro, q.e por esta que
da en mi poder; y para q.e conste donde
combenga, doi la presente, en Sevilla
en, dose de Julio, de mil setecientos, y
quarenta a

Dn Luis Saenz Ybanez
Cllo

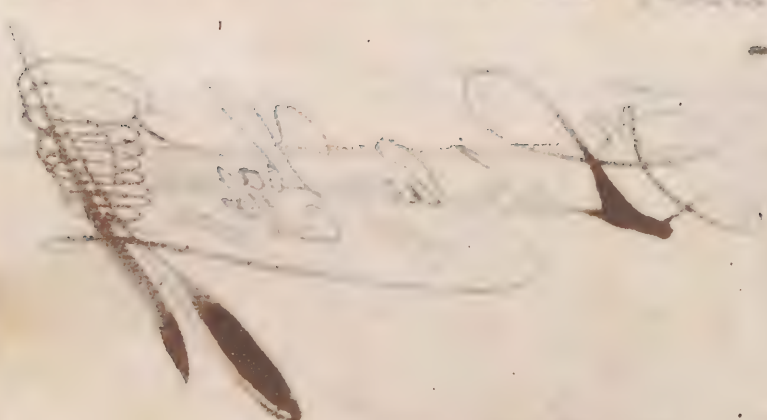

Lettera della Confirmata [illegible] prendo [illegible]
[illegible] mi [illegible] della [illegible]

SELLO QVARTO AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVAR RENTA.

Dn Dionisio Ignacio de Ollo Presbitero Cura Ynterino de la Parroquial de Sn Pedro de esta Ciudad de Cadiz, y Vicario Ecclesiastico de ella, y su Partido por el Ylustrissimo Señor Don Fr. Thomas de Torres Obispo de esta Santa Yglesia Catedral, del Consejo de su Magestad, &c.

Certifico, que en el Libro de Bautismos de esta Parroquia, que principia en el año de mil setecientos y veinte y quatro, y concluye en el de mil setecientos y treinta y quatro, al folio ciento y veinte y quatro, se halla la Partida del tenor siguiente.

En la Ciudad de Cadiz en veinte y quatro de Agosto de mil setecientos y treinta y quatro años, Yo el Licenciado Don Joseph Ximenez Cura Ynterino de la Parroquial de Sn Pedro de esta Ciudad, bautizé, puse los Santos Oleos, y Crisma a Maria Ygnacia, Rosa, Juana, Nepomuceno, Francisca de Paula, Antonia, Dominga, Ramona, Ana, Joseph, Pedro, Alcantara, Ramon, Nicolas, Tolentino, Vicente Ferrer, Francisco Xavier, Joaquin, Cayetano, Felix, Rafael, Miguel, Gabriel, Francisco de Asis, Juan Nepomuceno, Antonio, Pablo, Buenaventura, Joseph, Francisco de Borja, Juan Bautista, Agustin, Nicolas de Bari, Francisco Xavier, Joseph, Antonio, Ramon, Nonato, Joseph, Antonio, Pedro, Alcantara, Francisco de Paula

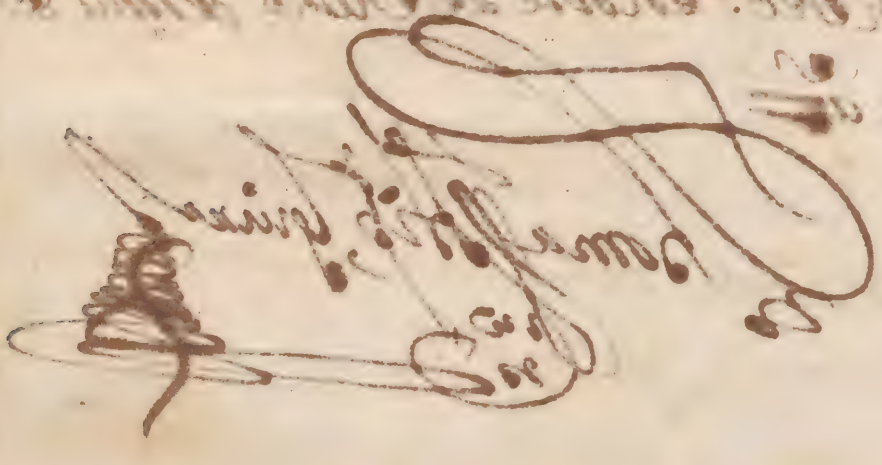

SELLO QVARTO VEINTE
TE MARAVEDIS AÑO
DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA

En 11 de Julio

En Cab.ª En catorze de Julio de mil setecientos noventa años ante el Sr. Alcalde Ord.º Pedro del Valle parecio el contenido

En la Villa de Sn Lorenzo del Escorial a catorze de Julio de mil setecientos noventa años ante el Sr. Alcalde Ordinario de ella y testigos parecio el contenido

En la Villa de San

Diputados del Seminario de N. Señora de Gracia
introducirle en esta buena ocasión
Juanza Bregeco el qual Combiene
hacer constar como Antonio Juan Pastor
sus Padres y Abuelos por ambas Lineas
son de Turon fueron Pueblo viejo de
toda mala Raza Demonios moriscos mudados
de los reces nuebam[en]te Convertidos ansi
fee y no tubieron oficio vil y mecanico
to el qual
Suplica a Vmd sea por presentada la fee de Bap.
del Dho su Pastor la de Sumadres y la parti
de Ynorancia de Antonio Pastor y mediante
ra la informacion q[ue] incontinenti ofrece
de Berdad todo lo rel.[ado] q[ue] juro en dho q[ue]
Vmd mande se[gú]n lo q[ue] combenga a dho su
Pues a prouecho lo rec.[iba]
Dr Noriega de Villaviciosa

Auto. En Toledo hubo por presentado los instrumentos
de q[ue] se hace mencion Ysta y con Yntervencion del Fiscal

de ausentes y de fuera deesta Cud. esta parte dem.
formas en q.e pide, y pide se le dé esta parte q.e baste (62)
a la misma y el juram.to de declaraciones de los testigos se
comete al pres.te no.to R.l asi lo proveyo

Rubrica

En Cord.a a quince de Julio de mil.l set.os y qua
renta años cuio corr.t año y como el q.e espera á Diego de Arana de
de Jenor.s y de ausentes y de fuera de esta Ciud.d
en virtud de la ord.n

SELLO CVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TRENTA.

Sepan quantos esta carta de venta vieren como yo Juan Bonifacio vezino desta villa de Arcos de la Frontera, otorgo y conozco por esta carta que vendo y doy en venta real para siempre jamas a Juan Lucas Pastor vezino desta villa de Arcos de la Frontera, que presente esta, una suerte de tierra de sembradura de trigo que yo tengo en el sitio de Cortijo Viejo, que es en el termino desta villa de Arcos de la Frontera, que es la suerte que yo he y tengo en el dicho sitio, que es la que me pertenece por mi parte de la herencia de mis padres y abuelos, que es la

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA.

De nros nonos mudacos Juro por mí de los nros
bueba mente, Combenidos arra Vanuegos
Catholica mí Cassa de Vanos nuebo yno arra
do oficios Vles vasos mí secarios mí vasallos
mí dos casados publica mí veneciana, y pr el
Santo oficio de la Inq mí otro tribunal
mí Justicia Rl eclesiastico mí Rl, y no azer contra
de buena ó gimón y fama cosa en contrario y ha
avida Asserigo lo ingresa pr. el mobimos
Comocan y comodas en vas familias así de ygas
como mas anexas q Asserigo como dicho
en su tiempo q lo tenè pr. D y no en lo en esta
Ciudad Aplicadole las gen de la ley dho nro-
cino de Sus y de Vas pr mi Asserigo a Vas penas pr
la Ord vicario a Juran q lo tenè no
lo q lo declaran de quarenta y un años =

Ante mí

Duque
de Alva

Luego incontinenti D. Antonio
cion q̃ se le recibió informaçion. Que
mismo á Diego de la Cruz vecino
dho de Dn Gerónimo Alvarez Obispo de
cuia Collacion de Santa Cruz fallecio
dho precio Ocho Dias despues de
Abril de Agosto q̃ da fue á dho
informacion = Dho q̃ conocio mucho
Antonio Perez, lo trato y comunico y sigue
el Lugar de Alcoxa en Castilla
dia Castellana Duquesa Viuda
q̃ fue de la Cuia de Feria de
q̃ fueron descendientes q̃ era
los Agresores entre otros
cubijo de Antonio y de Lo
Juan Lucas Pastor q̃ es de edad
poco mas menos en los casos de
Ausencia por cuia parte se pi
mandasen entregar y Declarando lo
mismo q̃ el dho
Conoce, trato y comunico bien

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA.

Y luego

Luego en continuación de la dha Ynf
y para la dha Ynformación fue el co
en Conformidad del Comisario Dn Juan
Diz y a la Cruz Segun Dho de Miguel
Juan Vecino de dha Collación de Santo
Cruz, y q auiendo jurado y hecho dec
y siendo preguntado por el tenor de la
presentado, dixo q=Dixo q
mismo. De auer mas de veinte y q años q
vecino y morador en dha Collación Por ver q
tencia en las casas de los Padres de N
Rosario de Bellavicencio conocio muy bien
Juan Pastor natural de la Villa de Ber
dos en Castilla la vieja, conoscio mucho
segun Medio Vezino vnos Años
con Maria Sanchez Jimenez Pastora na
ral de la dha De donde de la Provincia
Juan Vezino, y de Jimenez Pastor q fue
mos y cada vno por vnado
de

65

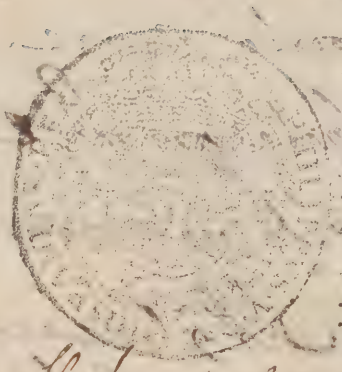

Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo Juan Lucas Cabrera vezino desta villa de Madrid en la collacion de San Sebastian, estando enfermo en la cama de la enfermedad que Dios nuestro Señor fue servido de me dar, y estando en mi juicio y entendimiento natural, tal qual Dios nuestro Señor fue servido de me dar, creyendo como firmemente creo en el misterio de la Santissima Trinidad, Padre, Hijo y Espiritu Santo, tres personas y un solo Dios verdadero, y en todo lo demas que tiene, cree y confiesa la Santa Madre Iglesia Catolica Romana, debajo de cuya fe y creencia he vivido y protesto vivir y morir, como catolico fiel christiano que soy, temiendo la muerte, que es cosa natural a todo viviente, y deseando salir de esta vida, estando como estoy

y mas antiguo ynº q̃ aya Dho no aora en
tra q̃ esto q̃ pretexto pueda ser pa
q̃ no quiera q̃ se Agregue pa mi el q̃
ten q̃ de la Ley q̃ lo nombre mas
de dia q̃ esto en la Ord q̃ vacango de
Juramento q̃ ha hecho nombro por q
no quiere encuentre q̃ es de edad de Sin
tanta vara=

Ord.ª

En dho dia mes y año dicho ante mi el q̃
se hallo presente Dn Diego Borges de Castañeda
y expreso q̃ por quanto necesita sacar q
presentar en la informacion q̃ tiene dada
y se le tiene mandada dar q̃ para cuio
efecto pide y suplica se sirva mandar se
le despache Despacho en forma q̃ pide
y juramento q̃ hace=

66

Quinze maravedis.

SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA.

Sello

Sello

En la Villa de Madrid a [illegible] años
Julio de mil setecientos y quarenta años
Pedro de Ulloa y Zarabia Escribano
de Rentas de Millones y del Crimen en
la Audiencia de esta Villa dixo que
la información antes echa por parte
de Rodrigo de Villavicencio en razon
de Juan Lucas Cabrol por la que agravado
de su Persona y bienes y testigos que
en ella fueron y abuelos vivos y vecinos
de esta Villa y Corte de Madrid

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA.

En Madrid a [illegible] de [illegible] de mil setecientos y quarenta años, ante el Señor Don [illegible] Alcalde de Casa y Corte por su Magestad, parezió presente Don [illegible] Procurador de los Reales Consejos, en nombre de [illegible] Vezino de esta Villa, y dixo que [illegible] Vezino de esta Villa, y dixo que [illegible] Vezino de esta Villa, y dixo que [illegible]

[illegible]

Deus Dulce Lumen Veramque

Nº 58 da Barra

68

Lumen Veramque

Petro Alcantara

Pereira nat. de Leiria

Filho do

Sr. Ernesto Libano 136

Nº 105

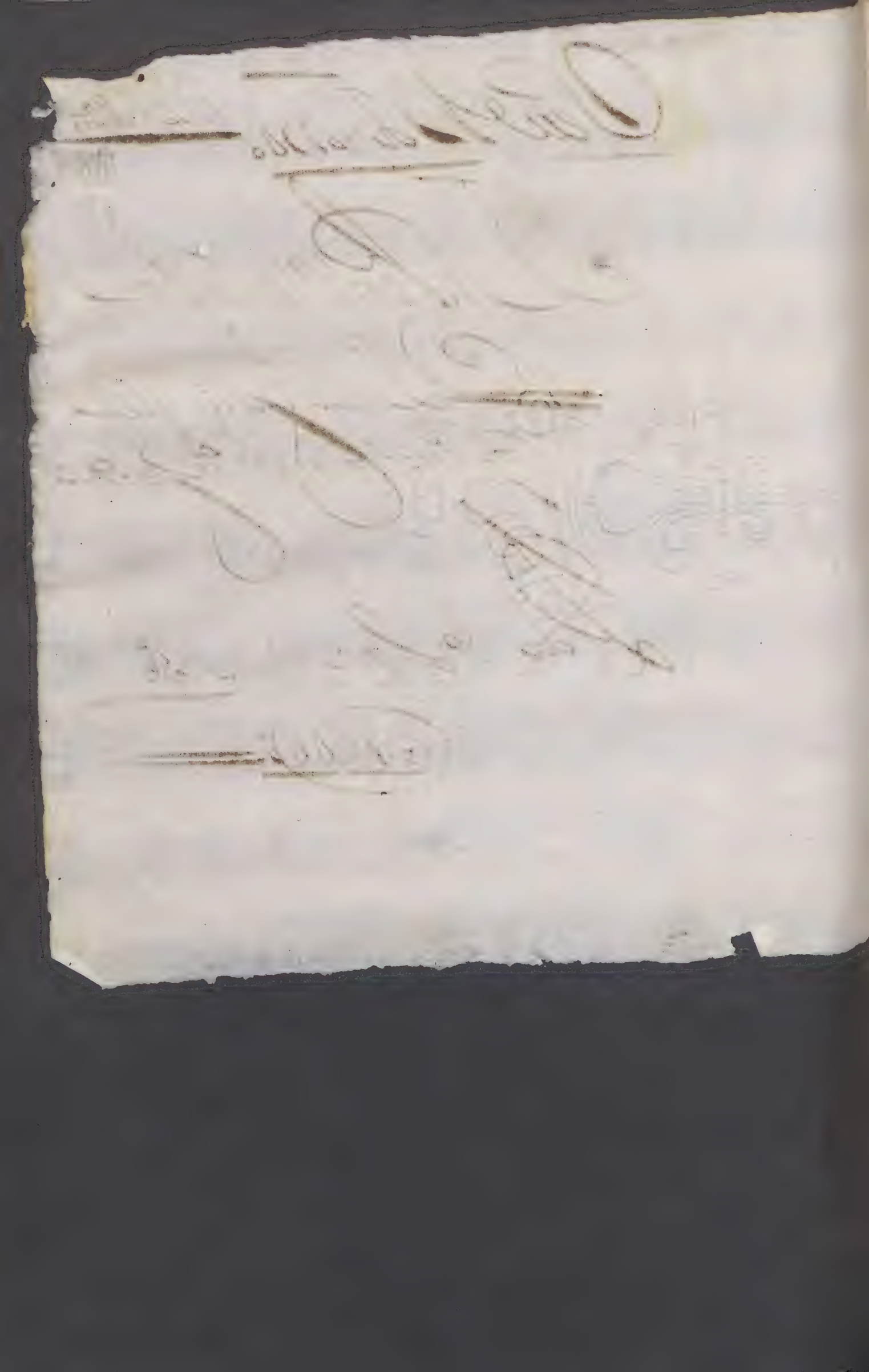

Dirigidos de este quatrm.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS YQVARENTA.

VALE PARA LOS AÑOS DE OFICIO QUATRO MRS.
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVAR RENTA.

Nicolasa María

Certifico yo el Infrascripto Cura de la Yglesia parroquial de S. Sebastian de Cazorla, que en Libro de los Libros de Bautismos que existen en esta Yglesia a fojas 301 se encuentra una partida que es del tenor siguiente. En Cazorla en veinte y tres de Noviembre de mil setecientos y veinte y quatro años. Yo Don Juan Lopez de Cazorla Cura propio de esta Yglesia Parroquial de S. Sebastian bauticé a Nicolasa María que nació en primero de dicho mes, hija legítima de Juan Lopez de Cazorla y de Juana María, fue su Padrino Don Juan Lopez de Cazorla y su Madrina Doña Juana Martinez, a quienes advertí las obligaciones y parentesco espiritual que contrahen, y para que conste lo firmé. Don Juan Lopez de Cazorla. Y para que conste donde convenga y pueda hacer su oficio el Cura Rector de esta Yglesia parroquial de S. Sebastian de Cazorla, firmo la presente en Cazorla a veinte y tres de Noviembre de mil setecientos y veinte y quatro años.

Don Juan Lopez de Cazorla

Yo el escribano público del numero de esta villa de Cazorla doy fe conozco al otorgante de que se hace mención en esta escritura, y lo firmo en testimonio de verdad.

Don Juan Lopez

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVA[illegible] RENTA. 1

Ante Cura y Vicaria Ju.a de los S.s. Alcalde de Sevilla Zertifico que en uno delos Libros de Desposorios y Velaciones que desta dha Yg.a que empieza año de 17.2 y acaba en el de 1727. al fol.o 186 buelta, esta la Capitulo, por el qual consta y parece que en Juebes 18 de Octu.e de dho año pasado de mill setez.s y seis tres, diuerso precedido, lo dispuesto por el dho Auto con cilio de este dho Mandam.to de dho Juez de la dha Yg.a de esta Cu.d. aduierte el Tenor escripto Cuya, y cierto parezer de Antiguos: vedes pocados, por Palabras de presente que hicieron, verdadero y legitimo Matrimonio Lucas Fernandez Natural dela Cu.d de Lugio dho pado de este Termo de Galicia, hijo de Juan Fernandez y de Maria Lopez. Y Juntam.te con Nicolasa Sotela Natural dela Cu.d de Carmona, hija de Antonio Sotela y de Juana de Brito. segun mas largam.te consta del Capitulo aquem me refiero y para que de este dho Ingresente en Sevilla en quatro de Julio de mill setez.s y quarenta y

Dn Manuel Fernz de Cordova

Dn Fran.co Gonz.z, a Dn Manuel Fern.z de Cordova, de q.n la certificacion dearriba parezera firmada q.e es Cura dela Yg.a Parro quial de S.ta Ana de esta Ciu.d, y como tal Ministro los santos Sacram.tos a sus feligreses y para los certificados quesadado Sola, en Sev.a adade Julio de mil setez.s

en fuicio Iglesia de Ipara Contra dõ el presente
Semana en quinze de Julio de mil sete Iguarena

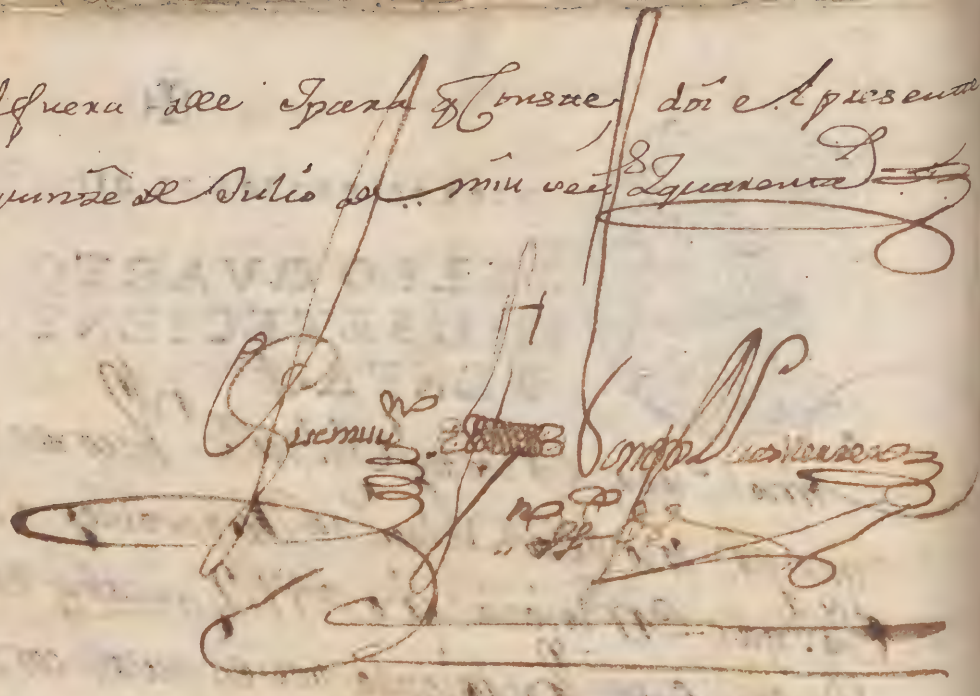

Partida de entierro de Lucas Fernandez marido de Nicolasa Portela

TO, AÑO DE

Joseph Adrián de Amaya Cura mas antiguo y Secret.º del Hosp.l del Amor de Dios desta Ciud.d

Certifico que en el Libro Corr.te a f.s 8.te en don- de se Sepultan los q.e mueren en este Hosp.l en la Part.da del tenor Sig.te

Lucas Fern.z natural de Quiercio de Galicia Casado de Orense, Casado con Nicolasa Portela, recibió los Stos nov.ta y seis num.s q.e no y.l recibió los Stos Sacram.tos murió en nueve de Marzo de mill Sel.tos y q.ta n.s Testigos Fran.co Sanchez y Andres Ruiz Enfer.os Secretario en este Hosp.l del Amor de Dios de Dn. Amaya Cura Secret.

Concuerda con su Original a que me refiero, y para Verdad dello la presente en Ser.a en dos dias del mes de Julio de mill Sel.tos y q.ta a.s

Joseph Adrian de Amaya
Cura s.s

Don Jose Tomaso a Dn. Joseph Adrián de Amaya de la Certificazion de arriva parece q.e va firmada y q.e es Cura mas antiguo y Secretario del Hospital de amor de Dios desta Ciudad en el Turno del Cura

y exerse dhiçu empleo y a las rectificaciones q̃ cada
y das sempreseles adado y dalinteresse Zeuedho en esta
Iglesia del Sr. Conste doi el presente en Sevilla en
de fulio de mill y quarenta

SELLO QVARTO AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y QVA

73

En Cádiz a quinze de Julio de mil Seiscientos y Veinte y tres años ante el Señor Licenciado Don Rodrigo de Ribera Montemayor Caballero de la Orden de Santiago Provisor y Vicario General de esta Ciudad y su Partido por su Magestad

Nicolasa Bautista Viuda de Lucas Sánchez en esta mejor forma que haya lugar parezco ante Vmd y digo q̃ para mi derecho conviene probar y Justificar como Pedro Salvador de edad de 8 años que se halla para entrar en el Real Seminario del Señor Santelmo es Obispo Tesorero del dho mi Marido difunto, y mio al qual hubimos durante nuestro matrimonio como tal hijo se bautizado, y Criado; y que assi el dho mi Marido sus Padres, yo, y los mios, y de mas Ascendientes, y descendientes de uno, y otro han sido y son Christianos Viejos limpios de toda mala Raza de Moros, Judios, Vizcainos, Mulatos Judaizantes, y de los nuevamente Convertidos a nra Sta fee Catholica sin haver sido Castigados ni Penitenciados por el Santo Oficio desta Inquisicion ni por otro Tribunal alguno, para cuio efecto presento en debida forma mi fee de Bautismo como la del dho mi hijo: la de Casamiento y de entierro del dho Lucas Sanchez mi Marido y lo que no hago con la de su Bautismo en atencion a haver sido natural de Quiebra de alli mia que es en lo Ultimo del Reyno de Galicia

y no tener forma ni medio para solicitar lo
cuia atencion=

Supp.co a Vmd aya por presentadas dhas fees
Bautismo Casamiento, y entierro, y se saque
mitome y informacion que yncontenta ofre
por el tenor de este pedimento, y dada en ha
te que Vaste mande se me entregue para p
centarla en dho Real Seminario ofrece que
el Necesario a dho mi Oficio pido Justicia, y
el pedim.to que necesario sea &.ª

auto

En 8. Semana de m.bre de 1788 presentada la Peticion y
caumentos de Reciba, y mando q.e sea para ante la Sa
Comision de Reciba, y no resulta con q.e presentare se exam
q.e tubiere cando para q.e Vistos Con reparo a el pedim.to
auto. Asi lo Probeyo se Firma, y rubrica de q.e doy fee=

Carlos de Silva

Pedro Ytonaga

En la Ciu.d de Cadiz y dicho dia de el mes
Cadiz de m.bre de 1788 Yo el Escriv.no notifique
el auto de la otra Ciu.d y Prueba de Nacimiento
vecindad

ta Sin formar. q. el Reun.te a la Sosa arroz ata
viere ofrecida y le esta mandada dar, q. le vienta
q. le entrego a Pedro Moncada q. assi se nombro y se le
vea Sta Cuv. en la Collac.n de S.t Juan Bautista, y
de lo entrego q. passo, q. lo q. el Cuv. en virtud
de juram.to q. dio y tiene fecho se remita
ante mi, y aviendo jurado q. dixo q. sabe q.
de pres.te a los cinco años a esta parte = Dixo q. sabe q.
nacio Conose a Pedro Salvador q. es hijo legitimo
legitimo Matrimonio de Lucas Sanz de Junco, y de
Sta Isabel Portuela, Como mal lo han tratado, cuado y
dimentado Sarta op.i y el dho Lucas Sanz lo cuid
de Juan Sanz y de Maria Lopez, Naturales de
Galicia, y la dha Nicolasa Sra de Arnoso
Portuela, y de Juana de Brito, q. todos son Vezinos
de Corono y tratado el test.o y dhos armen.tes
Corono de el dho Juan Sanz q. auerse cuado en
Peru de Galicia, todos los quales y sus Azend.tes
han sido y son Naturales de la
mala Raza de Moros, Moriscos, Mulatos, dicho
y dhos mis dem.tes Conocidos a mira S.ta fe Catho
lica, sin auer sauido el testigo ni tenido no.
ninguno de ellos ni dhos sus Azendientes
han sido Carcelados ni Penitenciados q. el S.to
Tribunal de la Inquisicion ni q. otro al
guno, sin hauer hecho cosa digna de

N

Para despachos de oficio de quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y QVAT
RENTA.

En la Villa de Sn Lucas de Barrameda en veinte y quatro dias del mes de Agosto de mil setecientos y quarenta y quatro años ante mi Escrivano y testigos parecio presente Juan Franco vezino de esta Villa, y dijo que por quanto Don Joseph Ponce de Leon Marques de Casa Ponce, Duque de Arcos, Conde de Bailen, Señor de las Villas de Marchena, Morón, Lebrija, Puebla de Cazalla, Montellano, Paradas, Arahal, Utrera, Los Palacios, Villafranca, Cantillana, Alcala de Guadaira, Gandul, Dos Hermanas, Coria, Puebla del Rio, Isla Mayor, Isla Menor, Alcolea, Tocina, Almensilla, Castilleja de la Cuesta, Castilleja de Guzman, Villanueva del Ariscal, Villanueva del Rio, Minas, Lora del Rio, Tocina, Peñaflor, Constantina, Cazalla de la Sierra, Guadalcanal, Almaden de la Plata, Real de la Jara, Fuente Ovejuna, Belalcazar, Hinojosa, Pozoblanco, Villaviciosa, Adamuz, Montoro, Espiel, Villaharta, Villaralto, Torrecampo, Pedroche, Alcaracejos, Hinojosa del Duque, Fuenteobejuna, Valsequillo, Belmez, Peñarroya, Pueblonuevo, Villanueva del Duque, Villanueva del Rey, Villanueva del Infantado, Villanueva del Fresno, Villanueva de Valdecarros, Villanueva de Valdefuentes, Villanueva de Valdezarza, Villanueva de Valdeflores, Villanueva de Valdeiglesias, Villanueva de Valdemoro, Villanueva de Valdepeñas, Villanueva de Valdepeñas de la Sierra, Villanueva de Valdepeñas de la Vega, Villanueva de Valdepeñas de la Mancha

Carmona Vista ex.ma de Antonio Sotuela y de su
na de Sto. su ex.ma mujer, ta q. Caso conduca
Jesus y a Sto. Sepat. de la Cuo. de Servirno los
pasos de oyente en el Reino de Galicia q. era de
Excmo. de Campo, Obpo de Sant. Jesus y de
Ataura Lopez, a q.e no Conoce el testigo pero
tubo larga noticia de ella, y durante el Ata
timonio de dho Lucas con la dcha cuada
Nicolasa Sotuela tubieron trato de amis. q.e
Obpo testo. q.e es de edad de ocho D.s y sabe q.e la contra
q.e el Conocim.to, trato y Comunicac.n q.e tuvie
do con ambas familias, q.e sus casas abr.s y cerra
sus Vecinos, Gan Sitio y son apostolicos Ro
manos, q.e toda su vida, de Ataos, Ato
xicos, Viven Catolicos, y de sus mucha
Comercios con la S.ta Sede Catolica, sin saber
q.e aia sido Castigados ni Penitenciados q.e el S.to Ofizio
de la Inquisicion, ni q.e otro tubiera alguna
noticia q.e decir el testigo y tenido,
ni tampoco Gan hecho ofizios de Celigen

CC

dixeron, que el dho Antonio Poncela fue visto
dejar en esta Cuª de Zamora, y sus Haziendas
de exercicio de Campo, como el dho Lucas fue
su hijo, lo que es público y notorio en esta Cuª
Cirujano en Aluzian, y en esta Zamora, y
versado en el Conocim.to de dhas enfermedades
Heridas, y sera dexo q.e el juram.to que
hizo fecho, lo firmo q.e es de edad de Cinq.ta años
poco mas o menos = El dho Valuador =

Juan Franco

Carlos de Silva

Jacinto Sua
rez =

En la Cuª de Zamora en Viernes diez dias del mes
de Julio de mil setez.tos y quarenta y un años
Poncela q.e la q.e esta informado q.e viene de
esta q.e esta mandada dar, presento q.e ante
Jacinto Suarez q.e asi se nombro, y ser Alcalde
Carreto Ord.o de esta Cuª en la Collacion de San Pedro
te; de q.e y el dho en virtud de su Comis.on exec.to
dar reco q.e dio y una Cruz segun dio, y adver-
tido q.e diga la verdad so cargo del juram.to que
hizo dixo q.e es de la Collacion de Poncela
q.e el roso conoce a dho Juº de q.e es presente

mucho D.a, q sabe es Vizcaýno. Es testimo de
monio de Antonio Portuela q fue de edad de Veinte
y de Juana su muger, y la de Nicolasa Cano
sequn Boz en esta S.ta Yglesia, con Lucas
natural del Reino de Italia Vizcaýno de
Juan. co Sanz y de Maria Lopez su muger q es
monio el testigo q. duerme dado en dho Reino de
Italia, Durante el Matrimonio de los dos Lucas
Sanz y Nicolasa Portuela, tubieron q. un hijo
Vnico q. a Vezes sabe q. es el dho dho dho
a el q. lo Curaron y alimentaron como mas, nom
brandole de hijo, y el suyo lo de sus Padres los referan,
y q. el nombre q. consta su Bautizo es el referido el testo.
Como Vezino, sabe y le consta q. todos ellos y sus
Ascendientes q. Dezen de Vizcaya han sido y son q. pro
ceden de hijos, limpios de toda mala Raza, de Moros
Judios, Herejes, Reconciliados, Vizcaýnos y de los mej
ores, siempre se han tenido por de la Fee Catholica, sin
que aya sido Castigado ni Sentenciado q. el dho
tubiera de la Inquisicion ni q. otro alguno
lo q. sepa ni aya oido publicar sino q. en Contrario,
q. es lo que sabe y puede decir en Razon de lo q. se le
a preg.do y la Verdad so cargo del Juramento que

SELLO QUARTO, AÑO
DE MIL Y SEISCIENTOS Y

tovene fecho, no sauen Escriuir
es dado e quarenta y tres á quaderna y dos de
actor de Silva

Dilos á Luego yncontinenti amuerm.to padeçe
colas Sonuela Como Escriuo actor y Diuon
de Son Jorma.s y Cerillos se á dado Sauerdo
pedim.to Conuiene mas uerdad y Prueua q Son
mados Sarta aquí; y q Como lo pongo y. Jur
actor de Silva

Auto Esta Ciu.d Jemita En Sto dia Diez y Sto de Jul
mil Seteq.tos y quarenta y Sto Ante Dn Raimun
Sobrem.te y Cauallero Theen. mr de Auersene esta Sta Ciu
auiendo Visto estos Autos de Son Jorma.s fecha á pedim.
Nicolas Sonuela Diuda de Luca fecha en q
la pretenssa Luca su Limpieza de Sangre, y Nob
Suyo Sto, sus Padres y demas Ascendientes Suyos
Dixo q. para la mayor Calidad en esta Sancta

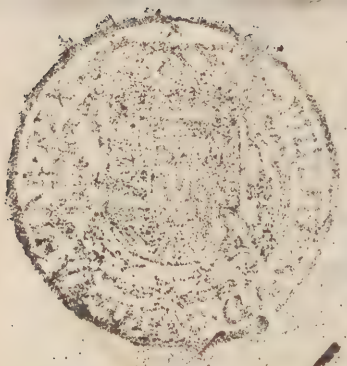

SELLO QVARTO AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVA[illegible]
RENTA.

77

mandó interponía é Dno interpuso en ella su auto
dicho y Decreto provisional quanto puede y ha lugar
en Dra y mandó q̃ original sele entregue á Ant
o Nicolas Botuela q̃ el efecto q̃ ha tiene pe
dido, y así lo proveió x̃ṕ̃no=

Carlos de Silva

Alamo

Vell.a 20 de Julio 1710. 78

En Sn. Antonio del Tmo de
Matan.s Fran.co Jph Calero
natr. de Cos.a en Liana

R.do do en el S.A Lib.o f.o 131

N 216

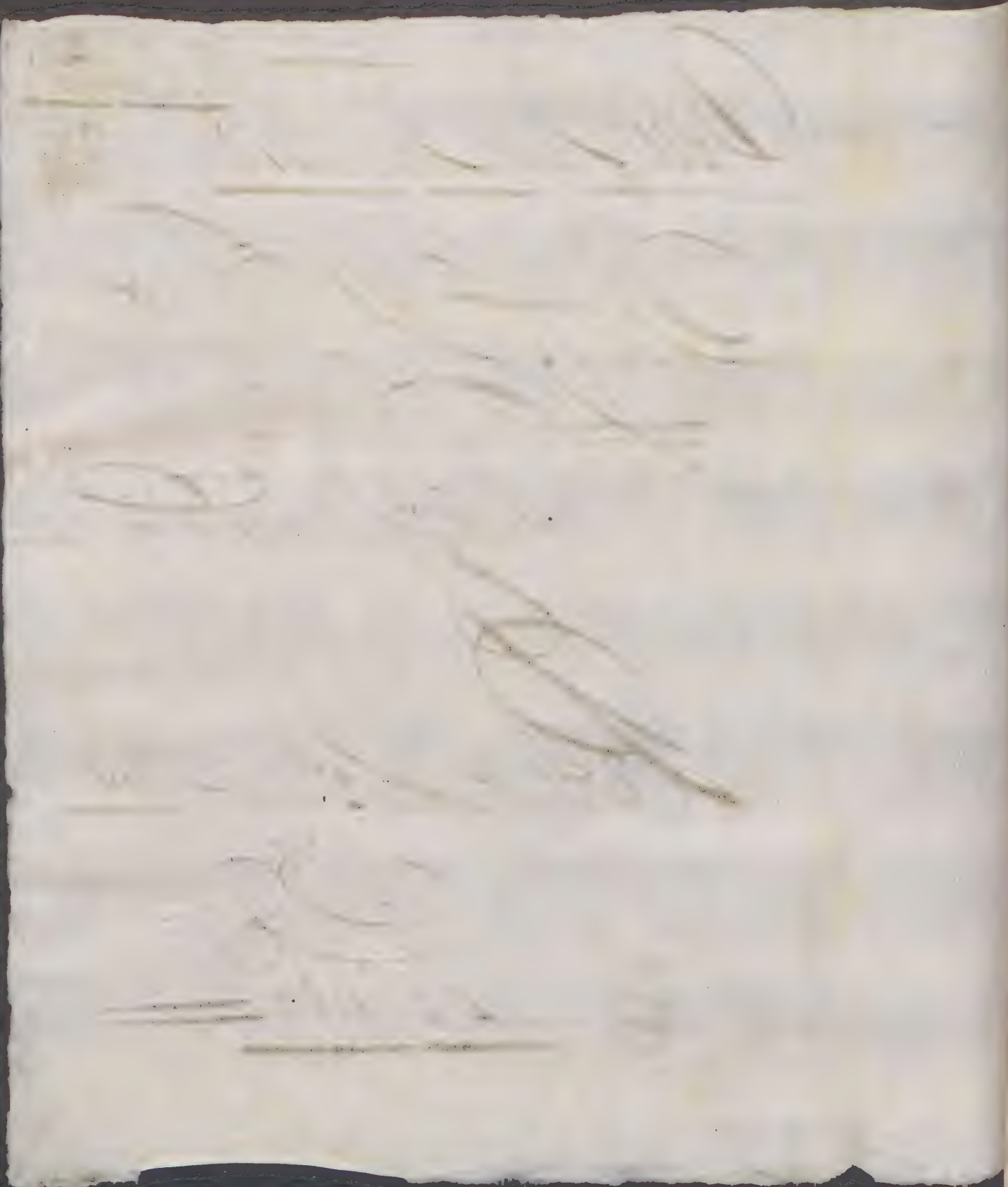

Para despachos de oficios quatro años

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVAN

RENTA

Prettend.

79

Certifico Yo D. Fernando Joseph de los Rios Cura Rector Vicario de la Parroquial de Sta Ana de Triana que el Libro de Bautismos de Personas de Color donde se halla la Partida de Bautismo de las Partes de que trata el Testimonio de esta Otra Parte es del tenor siguiente

En Domingo Quinze quatro de Julio de mil setecientos y veinte y nueve d. Yo D. Gaspar de Torres Cura Rector de esta Parroquial de Sta Ana de Triana Bapticé a Manuel Francisco Joseph del Carmen hijo de Juan Valero y de Dª Josepha de Castro mulatos libres vecinos de esta Collacion fueron sus Abuelos Juan Valero y Juana Maria Libres vecinos de Sevilla en S. Juan de los quales Advertí el parentesco y la obligacion de Cristianar y lo firmé Ut supra

Gaspar de Torres Cura

Concuerda dho Capitulo con su original hagué mérito y para ello en virtud de mandamiento de Justicia de esta Villa de Triana á siete dias del mes de Julio de mil setecientos y veinte y seis de que doy fé

Ante mi

Juan Joseph de los Rios Torres

Matheas Portolero Escribano del Rey nro Señor de todos sus Reinos, y del numero de lo Civil en el Juzgado primero de esta Civ. de Sevilla, Certifico, y doy fé que el Licenciado Don Joseph de Cortes de los Rios de quien parece firmada la Certificacion de arriba es Cura de la Iglesia Parroquial de Señora Sta Ana de Triana, y como tal usa, y exerce D.

dicho empleo y Administra los Santos Sacramentos á sus feligreses; y ásus Certificaciones siempre se les ha dado y dá entera fee y Credito, en Juicio, y fuera de él. y para que conste donde convenga Doy la presente en Sevilla á diez y ocho de Julio de mil setecientos y quarenta y dos.

Matthias Sotomayor
Rubs.

Padre

80 11

Para despachos de oficio quatro rs.

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVAR
ENTA.

D.r Bento Navarro, Then.te de Cura en S.a
Mar.a Mña de Sev.a certifico, que en vno de
los libr.s de Bapt.mos que dha Yglesa tiene, que prin
cip.a al.a Foz esta el Capp.o siguie.te
En Sabado, trese Días de Septiemb.re de mil se-
tes.tos y quatro a.s Dn Jul. Caietano de la Torre,
Presbyt.o con lic.a a Dn Martin Duran, Cura
de esta Parroch.l de S.a Mar.a Mña de Sev.a
baptize a fran.co Jul. Cusebio, que nac.o el Día ca-
torze de Ag.to, proximo pas.o de dho a.l alas qui.ze de la
mañana, es hijo legt.mo de Dn fran.co Calero, y de D.a
Ipha Cantero, su leg.tma mujer; fue sust.o Dn Phe-
lipe Cantero, al qui. advertí el parent.o espirit.l, y la
obligac.on de enseñar la Doctr.na Xpt.na a esta criat.a, y lo
demas lo firme.= Dn Martin Duran, Cura.=
Dn Jul. Caietano.=
Es quit.o Capp.o concuerda con su Original, y lo firme.
en Sev.a y Jul.io de 1811 a.s

Dn Bento Navarro
Then.te de Cura

Doy fee, que D. Benito Marinno, de q. la Le
cion desta Dra parte parece estar firmada
de Cura desta Dg.a Parroquial de S.ta Maria
lera como enella se nombra, y como tal
nistra los Sto. Sacram.to asus feligreses, y
Certificaciones q.se. seles a dado y da en
fee y credito en Juicio y fuera del- S.
diez y Syete de Julio de mill. Siete
zenta a

D. Benito Marinno

Para el año de [illegible]
SELLO QUI[illegible]
MILESIMOS
REN[illegible]

Con fecha de D. Fernando Cayetano de los Ríos Cura de esta Yglesia Parroquial de S. Sta Ana de Triana que fenece de los libros donde se Asienta Nacen a los Bautismos que en dha Parroq.e se hacen en ellas pareció que cual se Contienen con la Nota Al thenor Siguiente

En Domingo Diez y seis días del mes de Agosto de Mil Setecientos y Seis años el Br. D. Antonio de Penalba Cura en esta Yglesia Parroq.l de Nra Sra Santa Ana de Triana Bautizó solemnemente a Dominga Albina hija de Manuel de Cuiro y de Dª Antonia Paula de Alcoba vecinos en esta Collación fueron padrino D. Manuel Saenz Guerrero Vecino de Sevilla en la Colación del Sagrario a quienes le parentesco espiritual y la Obligación de enseñar a su Ahijada la Doctrina Christiana Dijo Ser de dicho y lo firmé ut supra = Br. D. Antonio de Penalba Cura

Concuerda con su Original que hago mención y para que conste en virtud de mi oficio y Juramento que hecho en Triana a diez días del mes de Julio de Mil Setecientos y [illegible] años

Fr. Dn. Joseph de los Ríos
Cura

Matías Jacinto Lero Escribano del Rey nro Señor en todos sus Reinos, y del numero de la Cárcel en el Juzgado primero de esta Ciudad de Sevilla, Certifico, y Doy fé que Fray Dn Joseph de los Ríos de quien parece firmada la Certificación de arriba, es Cura de la Yglesia Parroquial de Sta Santa

Ana de triana, y como tal vsa, y exerce obras de
feo, y Adm.ra los Santos Sacramentos à sus fieles
y à sus Cruzificos siempre les à dado, y da entera
fee, y Credito en juizio, y fuera del, y para que conste
donde combenga Doy la presente en Sevilla à
y ocho de Julio de mil setec.s y quarenta y
Matthias Portocarrero
Escriv.

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QV.ª RENTA.

Como Collector desta Yglecia de Sta Maria Mag.ª de Jev.ª Certifico, i.ª Dó fee, que p.ª el libro Corriente de Ynguso de dha Yglecia consque, se anotan los entréx sos que en ella se hacen, consta Como en diez de Junio del año pasado de mil setecientos, i.ª beinta y ocho se entraro en dha Yglecia el Cuerpo difunto de Franco Calvo marido de D.ª Josepha de Castro, lo qual mas latamente Consta de dho de dho libro, i.ª p.ª Verdad Lo firmé Jev.ª diez i.ª seis de Julio de mil setecientos, i.ª qua renta

S.to Dom.go de Fran.co Perez

Dor fee, que D.n Clemente Fern.z Perez de q.n la Certificacion de arriva parece va firmada, es Cura, y Collector desta Yg.a Parroch.al de S.n S.ta Maria Mag.me y como tal administra los S.tos Sacram.tos y a sus Certificaciones selos adado y da Entera fee y Credito En Juicio y fuera dell. Sevilla diez y siete de Julio de mill sietez.tos y qua renta

D.n Roman Lazo

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA.

83

Fee. Julio diez y ocho de mil sett. y quar. años para ante el S. Alcal. m. D. Raimundo de Sobremonte y Castillo la pres. Sa Contra.

La Justicia

Yesina desta Ciu. como madre de Manuel Sn. Calero menor parezco ante Vm. y digo que a el dho mi hijo, combiene Justificar, como lo es del dho Manuel mino, que Cantrano con el dho Sn. Calero, y como este mino y pasa de dho presente. Yda, por lo que el dho mi hijo se halla bien sano como todo se asienta delas fes. de Baptismo, y mienbro que en deuida forma presento, y como todo, nuestro ante pasados, y nuestros asendientes, y nosotros antes tado y estamos en la posesion de Xpianos Biejos limpio de toda mala Raza, Casta, y generasion, por tanto. A Vm. Supp. que atenda por presentadas dhas fes me admita informan. que in continenti ofrece al dho. nos dexe pedim. y que dada intervencion a la Justicia y decreto Judicial de Vm. seme entregue Original. Yan de dha, como, y donde a el dho, de mi hijo combenga que sera Justicia que pido &c.

Auto

El Señor Juez de Bienes, mayor de Leon por presentadas las fes de Baptismo, y de muerte, y mando, que à el thenor deste pedimento, la Contenida dela informacion, que ofrece se Cometa à el presente Escriuano, y ella se lleue y assi lo proueyo

Ante mi

Matthias Portolero
Escriuano

Informacion

test. Dn Bern.do del Alamo

En la Ciudad de Seuilla en diez y ocho dias del mes de Julio de mill setteçs, y quarenta años, Dª Joseppha Cabrera de Castro Vezina de ella, para la informacion, que tiene ofrezida, y le Esta mandada dar, presentto por testigo a Dn Bern.do del Alamo Vezino, y del Comercio desta Ciudad, a quien doy fee que Conosco, y del uso y oficio en Virtud de mi Comission Reciui Juram.to à Dios, y à la Cruz en forma de derecho, y aviendolo hecho prometio decir la verdad y siendo preguntado à el thenor del pedimento de dicha parte, dixo que Conose à Manuel Franco Calero Estudiante, desde que nacio, y de mucho tiempo a esta parte à la otra Dª Joseppha, su madre, que es muger Casada legitimam.te con Franco Calero, à quien tambien Conosio, trato, y Comunico, y vio que de su matrimonio tubieron por hijo à el referido, y tambien save que el otro Franco Calero, murio, y passo desta presente vida quedando buen fama como lo es el otro Manuel

como todo lo referido á mayor ábundam.to se remite
delas fees de Baptismo, y de muerte presentadas que
se le an mostrado á el testigo á que se remite; concu-
rriendo con lo referido que todos, y sus ásendientes
an sido, y son Españoles libres limpios de toda mala
raza, y que no an sido castigados ni penitenciados por
ningun Tribunal de que tiene bastante noticia, y cono-
cimiento, y todo lo referido dijo tiene sin cosa en
contrario, y la verdad so cargo dese juram.to, que es de
edad de mas de quarenta y seis años, y lo firmo =
Bernardo Antonio Valdes

Matthias Sotto Cerro
Escrib.

6

Testt. Don Bernardo Valdes

Luego para dicha informaz.on se presentó por testigo á
Dn Bernardo Valdes Vezino desta Ciud. en el barrio de
Triana, á quien doy fee que conosco, y del uso dho en dix.
tud de mi comision rescibí juramento á Dios y á la
Cruz en forma de dro, y aviendolo hecho prometió
decir verdad, y preguntado por mi el presente Escriva.
no á el thenor del pedimento de Dª Josepha Catalina
de Castro, como madre de Manuel Fran.co Calero, Dixo co-
nose á el suso dho, y que es hijo desta dha Dª Josepha
á quien tambien conose, quando durante el Matri-
monio que contrajo con Fran.co Calero, ya defunto
á quien tambien conosia, y de cuio trato,
tal su hijo á el referido Manuel Fran.co Calero, que
sabe y le consta ay se halla bien casado por aquel
entonces y pasado de dha primera Vida el Fran.co
Calero su Padre, ayra tiempo de dos años pocos
mas ó menos, sobre todo lo qual á mayor

[illegible] quatrocientos quarenta y [illegible]

[illegible]LO QVARTO, AÑO DE
[illegible]CIENTOS Y QVAR

[illegible]NTA

[illegible]do, se remite á las fées de Bautismo
entte presentadas, que le an sido mostradas á el
rigo, quien asi mismo saue que todos los referidos
Padres, Abuela, y demas Ascendientes, an sido y son
años: Viejos limpios de toda mala Raza, Casta y gene
sin auer sido Castigados, ni penitenciados por e
Tribunal dela Santa Inquisicion, ni tocado al
todo lo qual es muy cierto notorio y sauido
la verdad so cargo deste juram.to que es de edad d
de treinta y quatro años, y lo firmo
Bernar do mal[illegible]

Matthias Fortoleza
Escriv.

Cita. Sus. Leaez

En Puzol en 28 de dia diez y ocho de Julio de
setez.tos y quarenta años, para la Reseña ordinaria
se presento por testigo á Juan Perez Texedor
delas montañas de Burgos Vezino desta Ciu.d de
Valencia de Triana, á quien yo el Escriuano doy
que conozco, y del dho dho en virtud de mi Com
prometió jurar, á Dios y á la Cruz en forma de
y auiendolo hecho prometió desir verdad
preguntado al tenor del Capitulo de Ordenanza
Caietana de Castro como madre de Antonio
San, Cabo menor, Dixo que conoce á el dho

DELLO QVARTO, AÑO DE
MILSETECIENTOS Y QVA
RENTA.

derde muy pequeño, y saue el hiso de legitimo ma
trimonio dela otra D.ª Josepha, y de Fran.co Calero
á quien conoscio, y por tal les uio tener, y Criar á el Tes
tado, quien saue, oy se halla buen sano por auer muerto
de tiempo de dos años á esta parte el otro su padre, sobre
que á mas de su conocimiento, se le remite álas fees
de Baptismo, y de muerte presentadas, que le an sido
leidas, y mostradas, concurriendo con lo referido el que
todos los sobre dichos, y demas asendientes an sido
y son Españoles Rejos, limpios de toda mala Raza
Casta y generazion sin auer saluido ni incurrido en
que ninguno delos Comprendidos aya sido Castigado
ni penitenciado, por el tribunal dela Santa Inqui
sicion ni otro alguno, lo que saue el testigo median
te su Conocimiento, y noticia de todo, y que es
la Verdad so cargo de su juramento, lo firmo y que es
de edad de mas de quarenta años =

Juan Perez

Matthias Fontolexo
Escrib.

Fecho en la Ciu.d de Sevilla en diez y ocho dias del mes
de Julio de mil setez.os y quarenta años el Señor
Liz.do D.n Raimundo de Sobremonte y Castillo

Alcalde mayor de Antequera doña Cath.ª de v.ª
por el Rey nro señor auiendo visto estos autos de
Informaçion, que se á dado por parte de D.ª Josepha
Cetrana de Castro como madre, de Manuel Fran.co
en que justifica el Contenido de su Pedimento, y
en Sanidad de dho menor, Su mrd dixo la aprue
y aprouo, y en ella para su mayor Validacion
pone su Autoridad, y decreto Judicial tanto
ro puede, y de dro deue, y mando que á la dha
Josepha se le entregue Original para que pue
donde á de dho su hijo Combenga; y por este
assi lo proueyo y firmo=

Matthias Fortoleza
Escrivano
Fran.co

Matthias Fortoleza
Escriv.

148 Cor.to de el
Marq.s de la Torre

Sev.a 21. de Julio 1770.

86

Informo de Orig.o Jph Antonio
Rom.o natural de la Villa
de Muzchena

Rdo
Rdo Sdl en el S.o Lib.o folio 138

A
Nº 117

Sello Cuarto [illegible] mil setecientos [illegible]

RENTA.

Fe de Bap.mo de Ant.o Jose fn.

Año de 1734

En la Villa de Antequera en quinta dia del mes de Novi.e de mil setecientos y treinta y quatro años, yo el Br. Dn. Fran.co Baquero Colorado theniente de cura en la Yglesia del S.r S.n Sebastian de ella, Bautise a Gregorio Ant.o Joseph hijo de Fran.co Romero y de D.a Ana de Tejada de Tejada su lexitima muger, fueron Padrinos D.n Fran.co Lobero de Soto y su muger D.a M.a de Guevara, a quien y advertí la cognacion y espiritual obligacion de enseñar la Doctrina xpttiana, naió a vinte y quatro del corriente, y lo firme. = D.n Fran.co Baquero Colorado.

Concuerda esta partida con su original a que me refiero, como consta al folio 191 del libro de esta, que por ahora queda en el Archivo de dha Yglesia, y para que conste donde convenga doi la presente a pedim.to de la parte en dha Villa en dies y seis dias del mes de Julio de mil setecientos y quarenta años, y lo firme. =

D.n Fran.co Baquero Colorado

Yo el y.n fran.co Escr.no de S. M. y p.co del numero desta Villa de Anteq.a doy fee que D.n Fran.co Baquero Colorado a quien y a cuia instancia se da esta certificacion antecedentemente a actual.te obtiene una Racion de esta Parroquia de Sn Sebt.n desta Villa y como actual.te Visita de menistros de S. M. (q.e D.s g.de) con.m.te a sus feligreses y cuidas sus fees y certificaciones siempre selebrado y da Entera fee y Credito en Juisio y fuera del para que conste donde convenga doy el presente en la Villa de Anteq.a

En diez y ocho días del mes de Julio
mil ochocientos y quarenta y

otra de esta fecha de los quatro ms

SELLO QVARTO, AÑO DE MILSETECIENTOS YQVAR
RENTA.

Certifico yo Dn. Juan.co Baquero Colorado Cura theniente en la Yglesia Parroquial del S.t Juan Sebastian de esta Villa de Marchena, que en el Archivo de dha Yglesia entre otros libros esta un de Bapmo, y entre los Bapmos que contiene esta vno al folio 2 a la buelta que sacado a la letra y como sigue

En la Villa de Marchena en [illegible] dias del mes de Julio de mil setecientos y quatro años, yo el Lic.do Pedro de Tolalla Navarro Cura de dha Yglesia y de esta Villa en la de S.t Sebastian de ella, Bapticé a Juan.co Joseph de Paula hijo de Agustin Romero y de su legitima muger D.a Felicia de Tiago, fueron Padrinos Juan.co de Paula

Hago y da Seles dado y da entera fee Lla
en Juicio y fuera del Ygual y Conforme dono
que doi el presente en esta Villa de Marich.a En
y ocho dias del mes de Julio de mile Doc.os
renta y

Entrada

LIBRO CUARTO . AÑO DE MILSETECIENTOS Y CUAR[illegible] NENTA.

Certifico yo Dn Franco Baguero Colorado Cura theniente en la Yglesia Parroquial del Sr San Sebastian de esta Villa de Marchena, que en el Archivo de dha Yglesia entre otros libros de Bautismos esta uno entre los Cassitulos que contiene se halla uno al folio 13 buelta que sacado ala letra y del thenor siguiente

Fe de Bautismo de Ana María

En esta Villa de Marchena en primero dia del mes de Agosto de mil setecien tos quatro años, yo el Lic.do Dn Pedro de la Sierpe Cura de la Yglesia del Sr San Sebastian Bautise a Ana Mª hija de Juan de Tejada y de su legitima muger Dª Cat.ª de Alcazar, fueron Padrinos Dn Xpoval de Figueredo y su muger Dª Ana Calderon, aquien y advertí la obligacion y parentesco espiritual, y para que conste lo firme fecho ut supra. = El Lic.do Dn Pedro de la Sierpe

Concuerda esta partida con su original a que me refiero, que por ahora queda en mi poder en el Archivo de dha Yglesia, y para que conste donde convenga doi la presente a pedimento de la parte en dha Villa en diez y seis dias del mes de Julio de mil setecientos y quarenta años, y lo firme. =

Dn Franco Baguero Colorado

Yo el Infrascripto Not.o Apostolico de numero de esta Villa de Marchena doy fee Que Dn Franco Baguero Colorado de quien ya ese echa y firmada la Certificacion antecedente, Es actual mente theniente de Cura en esta Parrochia de Señor S.n Sebt.n de esta Villa como tal le Vido administrar los Santos Sacramentos a sus feligreses, y a todas horas

Fees y Certificaz.nes Juzgados y Pazes
dado y Recibido Fees y Expensas En Dha
y fuera de, Ygualas que Contra dose Con
ga doy el presente En Marchena a Dies
de Julio a mill Sets. y quarenta D.

Para despachos de oficio y parte

SELLO CVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVA

Certifico Yo Don Juan Bautista Gonçalez Beneficiado Cura y Vicario de esta Villa que en uno de los Libros de Bautizados que se entregaron en el Archivo de esta Yglesia a mi Cargo se halla una Partida que sacada a la letra es como se sigue

En veinte y dos dias del mes de Febrero de mil setecientos y treinta y seis yo el Cura Vicario de esta Villa de Marchena Bautize solemnemente a Sebastian Joseph Nicolas hijo legitimo de Juan Manuel de Silva de Losada y de Sebastiana Maria de Silva fueron sus Padrinos Juan Antonio Gonçalez y Sebastiana Maria de Silva y para que conste donde convenga a pedimento de parte de la interesada en virtud de mandamiento de Juez Eclesiastico de esta Villa de Marchena en diez y nueve de Julio de mil setecientos y quarenta y quatro años

Juan Antonio Gonçalez

Ante el infrascripto Escrivano de Su Mag. y Publico del numero desta Villa de Marchena parece Juan Rodriguez Ruiz vecino de esta Villa y dize que para la justificacion antecedente es necesario Certificado del Cura Beneficiado de las Yglesias desta Villa y a cuio Cargo estan los libros donde se asientan los difuntos y se mandan dar fees por lo tocante a dicho oficio y para que se le pueda dar Certificacion de lo pedido y dar fees a donde y a quien le convenga

Juan Antonio Gonçalez Beneficiado Cura y Vicario de esta Villa de Marchena y Juez Eclesiastico de ella por el Ilustrisimo Señor Arzobispo de esta Ciudad de Sevilla Primado de las Españas Patriarca de las Indias Inquisidor Apostolico Gran Canciller de Castilla del Consejo de Estado y de Guerra de Su Magestad Catolica Capellan Mayor de Honor de la Capilla Real de los Reyes Nuevos de esta Ciudad Patron de la Real Capilla de Nuestra Señora de Guadalupe de Extremadura Abad de la Insigne Colegial de Alcala la Real Obispo de Cordova Patriarca de las Indias Arzobispo de Sevilla Primado de las Españas Inquisidor Apostolico Gran Canciller de Castilla del Consejo de Estado y de Guerra de Su Magestad Catolica Capellan Mayor de Honor de la Capilla Real de los Reyes Nuevos de esta Ciudad Patron de la Real Capilla de Nuestra Señora de Guadalupe de Extremadura Abad de la Insigne Colegial de Alcala la Real Obispo de Cordova

Por quanto por parte de Juan Rodriguez Ruiz vecino de esta Villa de Marchena se nos ha hecho relacion que para la justificacion que tiene pedida ante el Escrivano de Su Mag. y Publico del numero de la dicha Villa de Marchena necesita de Certificado del Cura Beneficiado de las Yglesias de ella y a cuio Cargo estan los libros donde se asientan los difuntos y se mandan dar fees por lo tocante a dicho oficio y para que se le pueda dar Certificacion de lo pedido y dar fees a donde y a quien le convenga y Cumplido

En Cuzco y Junio [illegible] Para q. Con mi Poder [illegible]
ga Doy el presente en la Villa de Marcapa
Diés y nueve dias del mes de Julio de mill
y quarenta d.

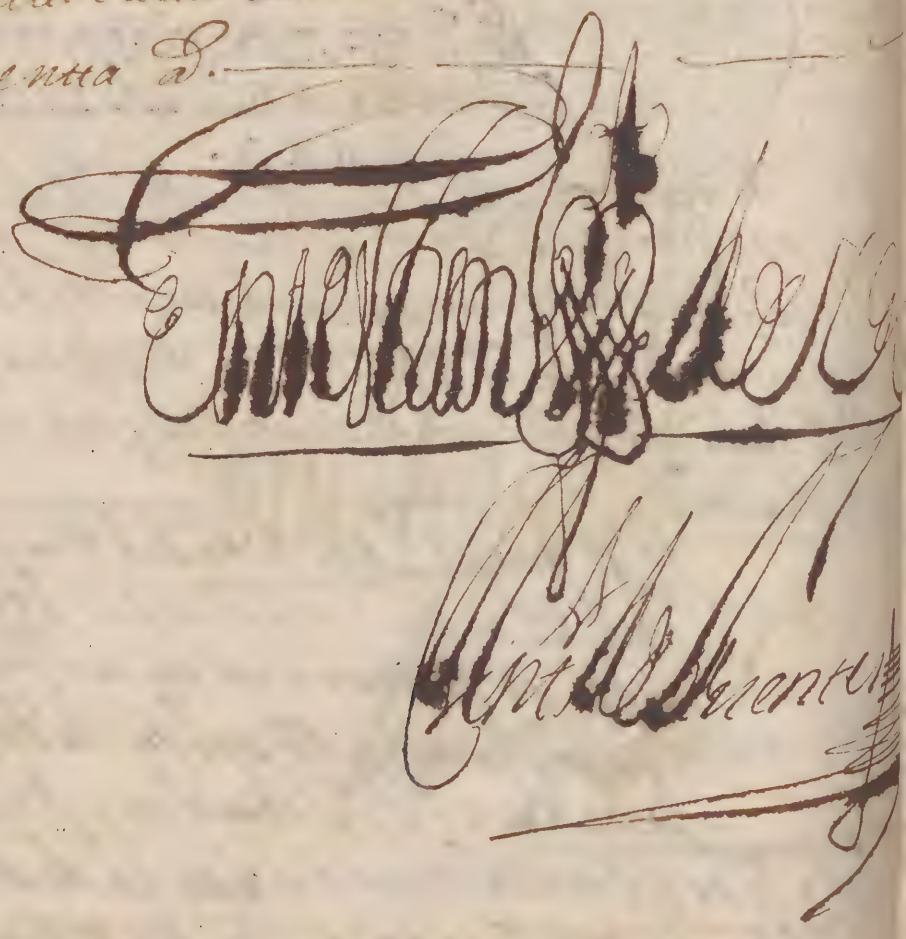

Sello quarto. Veinte maravedis. Años de mil setecientos noventa.

Dª Maria de Ayala Zevallos viuda de Dn Antonio Romero vecina desta Villa ante V.md como mas aia lugar digo parezco, y digo q siendo padre, y legitimo Admor. de Gregorio Ant.o Jph.n mi hijo legitimo huerfano q.a la muerte del expresado mi marido y su Padre como se haze ver dellos con fees.as q. presento, y juro dada q.e Dn Fran.co Ant.o Rodriguez Presbitero Beneficiado Cajero de las Rs. Alcabalas desta Villa, hallandome sin bienes ni caudal alguno como es notorio, y q. tal lo exponge, y no pudiendo con mi estado proporcionarle, y emplearle a dho mi hijo en lo que dho es ante con q. pueda vivir, he deliberado aplicarle, y matricularle en la Casa R.l de Nr.a Señora de Nra Cad.a de Sevilla, y siendo indispensable para su admon (segun las constituciones q. se observan) practicar ante todas cosas la fee de genealogia, limpieza de sangre de los pretendientes, y q. concurran en ellos todas esas qualidades q. concurren en el dho mi hijo, le asistan, q. a mi pretension combiene a su drecho valerme hazer informazn de testigos q. inmediatamente ofrezco q. se examinen al tenor de los Capitulos sig.tes

Numerarán como es costumbre [illegible]
es un hijo lex.mo y del expresado Juan [illegible]
de matrimonio [illegible]
y q.e se hemos criado, y criado hasta ahora [illegible]
dho su Padre hasta q.e murio como se hallarán [illegible]
esta fee de su Bautismo q.e en dicha forma [illegible]
a q.e en caso necesario se remitan los testigos [illegible]
y den razon ==

2 Yt como el dho Juan Romero mi difunto [illegible]
do fue hijo lex.mo natural de Agustin Romero, [illegible]
su lex.ma mug.r Da Feliciana de Santiago y Cuer[illegible]
q.e viven y son vecinos desta Villa, y natural [illegible]
el dho mi Suegro [illegible] dho mi Suegra de la C[illegible]
de Sevilla dicho, y procreado de su matrimo[illegible]
taron alimentaron, y criaron como actual su [illegible]
cita filiaz.on el nombre de Juan Jph de [illegible]
se deduce de esta fee de Bautismo de dho mi
marido q.e asimismo exceptuo y hago a q.e
caso necesario se remitan los testigos dig[illegible]
y den razon ==

3 Yt como dho ha dha Da Ana Maria de Tejada
son hija lex.ma y natural de Juan de Tejada y de
lex.ma mug.r Da Catalina de Aguilar Bracamon[illegible]
nos dho mi hijo ya difuntos naturales y vec[illegible]
fueron desta Villa, y q.e dha su hija lex.ma
los trataron, y alimentaron y criaron en [illegible]
filiaz.on de la fee de Bautismo q.e asimismo

Pueblo y Sitio a q se remiten los testigos digan
y den razon=

32

4 Dn. como el contenido de dicho Memorial dho
mi hijo es hijo Padre y Abuelos Paterno, y Materno
son Christianos viejos y familia mui honrada sin
mancha de Moros, Mulatos, negros, Judios, ni otra
infecta nacion, y no han sido castigados mi persona
dados por el Santo oficio de la Inquisicion ni otro
Tribunal alguno por delitos de infamia conservando
siempre la mayor constancia en nra Santa fee catholica
honestas, y loables costumbres por ser esta familia
y tenidas estas familias en esta Villa por muy sumas,
y limpias de Sangre de mucho honor, y reputacion,
temiendo, y admitiendose sus individuos en todas
las Religiones pues dicho mi marido tiene actual
mente dos hermanos Religiosos de orden de nro
Seraphico Padre S.n Juan, y en mi familia otros, y
nunca se ha puesto embarazo, y sobre esta limpie-
za de Sangre demas del conocim.to particular de los
testigos es comun opinion se lo han oido decir a
sus mayores, y mas ancianos sin cosa en contrario
y dicho mi hijo no tiene objecion alguna por que
admitan en dha Cana R.l de S.n Telmo digan
y den razon Fecho=

Pido y Suplico a Vd. mande se practiquen las diligencias
que llevo expresadas, y Recibir Informacion en
que juro lo necesario, y lo firmo

[illegible]

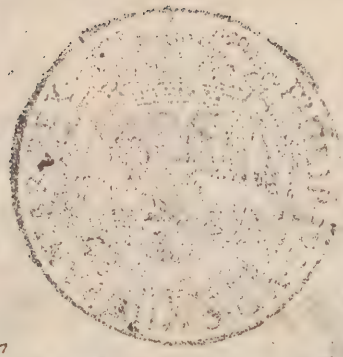

SELLO QVARTO. VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y QVARENTA.

Sepresentaxen se examinen al tenor de los cap.os
preinsertos, y dada en la parte q. baste e intex-
mendo en ella d.ho Su autoridad y decreto e
dal aprobandola en forma q. se mayor sea
y firmeza se me entregue original q. acaute
ella donde me convenga. pido Justicia
& d.ho implozo, y en lo necesario &c.

anadido

Auto= Sepresentada con los pees y certificat.os q. se
tray.e del ayuntamiento q. hace mencion y los testigos q. pre-
se examinen por su tenor y ha traigan los autos
por.o Mando así el Señor Dr. Juan Marques Blanco
gado de los del Consejo y Alcalde desta V.a de Marchena
en Veinte de Julio de Mil Setecientos y quarenta y

Marques

Ante mi

Enla Villa de Marchena en dho dia mes y año
Su Md. el dho Señor Dr. Fernando Marcheno del
Consejo y Alcalde desta V.a de D. Anna Maria de Mesa
Vecina desta V.a para la Información q. tiene fha
ésta mandada dar presento pruebas testigo q.

Gelsic mensuale.

SELLO QVARTO VEIN
TE MARAVEDES. AÑO
DE MIL SETECIENTOS
I QVARENTA.

En Azeuedo Vecino destadha Villa, delqual se
mo por ante mi el Escriuano Resuio Juram.to por dios y
la Sus segun dho Lo hizo como se requiere y ofresio de
su Verdad Viendo preguntado al tenor delos Capitulos
Y yncluso El pedim.to ântes dente dijo lo Siz.te

Al primero Capitulo dijo Que Conose à Gregorio Ant.o Sot.o
Niño y Saue Que hijo lex.timo y natural de Fran.co Ro
mero defunto y de Dª Anna Maria de Tesada Su Viuda Y
Cuia parte Es presentado, hauido el dho niño del matri
monio Que Lex.timam.te Contrajeron los Expresados Sus
Padres y Como atal Su hijo lex.mo lecuian educaron
y alimentaron Llamandole hijo y el dho Su Padre hasta
Y fallecio, Y El dho niño les desia Resplocam.te Padres, lo Y
Saue El testigo por el mucho Conocim.to Y estto tiene, Y de
mas Sirremitte âdafee de Baptismo presentadoy Siz.te

Al Segundo Capitulo dijo Que el Expresado Fran.co Rome
ro defunto fue hijo lex.mo y natural de Agustin Ro
mero y de Sux.ma muger Dª Feliciana de Santiago y
Cuenca Vecinos Que Son destadha Villa y Natural
della El dho Agustin Romero, y la dha Dª Feliciana
Su muger de la Ciudad de Sevilla, hauido y procreado
el matrimonio Y Contrajeron en dha Ciudad Eclesie, Y como
atal dio el testigo le trataron Criaron y alimentaron
Llamandole hijo y el dello Resplocam.te Padres, lo Que

Sauel testigo por el Conoçim.to Que Hesa asen-
tratto y Comunicacion Que Siempre atenido y
Con los Suyos hos, y ademas se Remite a la fee de
Baptismo del dho Juan.co Romero defunto, pre-
sentada a Nestos autos y Rigonde ———
3 Al tercero Capitulo dijo Que sabe dd Ana
Maria de Estada es hija legitima y natural de Jph
de Estada y de Su legitima muger dª Catharina
de Alzazin la defuntos naturales y Vecinos q
son de Estancia Villa, Hauida sabe dd Anna
matrimonio q legitimam.te Contrajeron y como tal
Su hija le Criaron trattaron y alimentaron Hasta
dole hija y ella Reciprocam.te Padres, lo q Saue el test.o
por el mismo Conoçim.to tratto y Comunicasion Que
tienttado, y en caso nesesario se Remitte a la fee
de Baptismo presentttada Rigonde ———
4 Al Quarto Capitulo dijo Que el dho Nro Grego-
rio Jph, y los dhos Sus Padres y Abuelos Paterno
y Materno, an sido Siempre y actualmente Conttem-
y Comunmente Reputtados por Xptianos Viejos, limpios
sin raza mala ni Combiene. a Sauer de Moros ni
Judios Nuebos Negros y de otra ynfesta nacion.
Cometido Crimenes Enormes ni otros delitos, por q no
sido Castigados ni penitenciados por el Santo ofizio de
Inquizion ni por otro tribunal alguno, No an Hecho ni
sido ofizios Viles ni mecanicos por q Siempre an Gozado
de lustre Resplendor como Calificada familia,
bando fama y Constancia en nuestra Santa fee Cath

Con rrespetuoso rrecato Jurramento y hables Condiciones
por q̃ se Conclue q̃ ta tenjiesa de Sangre de suafamilia
y de Sna Rotta tiñes Conoce eltestigo Varios Religiosos
Sacerdottes de muchas Religiones, y Especialm.te dos hijos
del Expresado Agustin Romero y Dª Feliciana de Cuenca
hermanos del dho fran.co Romero Defunto y tio del dho
Niño, Religioso del orden de Nro Seraphico Padre S.n Fran.co
q̃ oi Viven, todo lo qual Save eltestigo por el mucho Conoci
miento Quedello tiene, y haverselo oido desir sus mayores
y mas ancianos y Ademas ser pu.co y notorio enesta Villa Sin
Cosa en Contrario por q̃ el dho niño no tiene obstaculo ni
motivo q̃ le sea de admitirlo enla Casa Real de S.n S.n
thelmo de la Ciud.d de Sevilla y Ns.s q̃ de
Que lo que a dicho es la Verdad y no le tocan las G.s de la
ley q̃ le fueron echas Caso todo el Juram.to q̃ Hebaecho
es de Edad de Setenta Años q̃ esto firmo y Juramã

Marquez

Ante mi Dn Isidoro de Ahumada

Luego yncontinenti della rreferida presentad.o Su
mãd dho Señor Ass.te por antemi el Escrno Rmio Juram.to
de Dn Isidoro Guerrero de Ahumada Presv.no de esta Villa
q̃ lo hizo Voluntariam.te puesta la mano enel pecho Se
gun Su Estado y ofizio desir Verdad Viendo pre
gu.do al tenor delos Capitulos prevenido enel pedimento

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA.

Antesedente dijo lo Sigte

1 Al primero Capitulo dijo Saue y le Consta Que Gregorio Antonio Ygn.o Niño Es hijo lex.mo y natural de Franco Lazaro y de Dª Anna Maria de Acosta Su Muger habidos procreado al matrimonio Que lexitimam.te Contrajeron Segun dho, y q Como actual Subsigo le ha criado y alimentado tanto el dho Su Padre hasta q dio, Como la dha Su Muger Madre hasta oi, llamandole hijo y ellos Recprocam.te Padres, lo q Saue el test.o por el mucho Conocim.to trato y Comunicacion q con ellos atenido y ademas Serremite a la fee de Baptismo presentada y Responde

2 Al Segundo Capitulo dijo q Saue q el dho Franco mero defunto, Padre del dho niño Gregorio Ant.o Ygn.o Que hijo lex.mo de Dn Agustin Lazaro y de Dª Maria de Acosta Su lex.ma muger habido al matrimonio lexitimam.te Contrajeron, y q Como actual Subsigo el testigo le criaron trataron y alimentaron hasta q fallecio, llamandole hijo y el Recprocam.te Padres, y asi fue tenido y Comunm.te Reputado, lo q sabe el testigo q la razon de Conocim.to q tiene dha, y mas Serremite a la fee de Baptismo del dho Francisco mero defunto presentada en este dicho y Resp.de

3 Al tercero Capitulo dijo q dha Dª Anna Maria

AIXM.
95

SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA.

De Hesada Es hija lexitima bauday y procreada de matrimonio Dulex.ma m.te Contrajeron D.n Juan de Hesada Sevallos y de D.a Cathalina de Algaua Dulex.ma muger Deslos naturales y Vecinos Duefueron desta D.a y q.e como a tal Subija le Curaron Enseñaron y alimentaron Ha mandole hija Zella aellos Resp.to cam.te Padres, y así asido tenida y Comunm.te Reputada Sin cosa En contrario, Sauelo el testigo por el Conocim.to q.e tiene dicho y en caso nesesario Se remite alafee de Baptismo presentada q.e Resp.de

Al quarto Capitulo dijo Que por el Conocim.to Indibidual q.e tiene dicho niño pretendiente Sus Padres y Abuelos Paternos y Maternos Saue y le consta aeste testigo q.e los q.e son por ambas lineas expresados Dijo limpios de toda mala rraza de Moros Judios Mulatos ni de sendientes dellos ni otra ynfesta nacion no an sido nunca penitenciados por el Santto ofizio de la q.n ni por otro alguno por aquellos delitos de q.e Resulta ynfamia alas familias por q.e estas de q.e deyone el testigo anconocimiento Siempre Duoños y limpieza de sangre por q.e Sonenesta D.a tenidos y Comunm.te Reputados Como tales Dijo y honrrados Sin cosa En Contrario asi Selo acordado desus Abuelos y mas ancianos Y enestas familias por las lineas Rectas y Colaterales

Hauido y auido admitido Hanam.te sin difi.a
alguna mucho Religioso del orden de S.tfran.co y
otras Religiones y q. Conoze este testigo actualm.te q.e
Linea Patterna hermano del Padre desho niño
Religioso franciscano Sacerdottes; y por la Matterna
la misma orden dos quimo hermanos, y no a muer-
murio fraí Joseph de Tejada hermano Carnal q
tero de la D.a Anna Maria de Tejada Padre desho
por q. Concluie este testigo q. Esta Libre de todas las
y mui acto para ser admitido y Matriculado En la
Real de Señor Santhelmo aunq. sean sobre te q.to
Conitituciones las mas Estrechas y Ms.q de
Y Luego Luestho Esta Verdad, no Leyo can las Gene-
Hale[illegible] q. le fueron Echas Paso todo el Juram.to q.
ba echo Es de Edad de quarentta y Cinco a.s y lo firmo
y Sumo

D.r Isidoro de Hurtado

Marquez

Ante Diem

Ante dho Sor.
Suarez — Luego y continuenti Hallandose presente
mado dho Senor Alc.te por ante mi Escr.no recibio Jura-
por Dios y la Cruz Segun dho Hallo hizo como de
quiere y ofrecio decir Verdad y siendo preguntado
al tenor de los Capitulos preincertos En el pedim.to
Precedente dijo lo Sig.te

Al primero Capitulo dijo Que Conoze y dibij.
m.te a Gregorio Antonio Jph Niño, y Saue el q.
q. es hijo leg.mo hauido y procreado del matrimonio

lexitimam.te Contrajeron Fran.co Romero defuntos y
D.a Anna Maria de Alfada Ceballos y Olgarin Cesi-
nos y naturales desta Villa y como atual Subijo lecria-
ron hasta q.e murio dho Su Padre y desp.es continuo la
dha Su Viuda Madre Enseñandole y alimentandole
llamandole hijo y el Padres, to q.e Sauel testigo q.e ha
uerlo Visto, y de mas se remite ala fee de Baptismo de
dho niño presentada &c.a y.de

2 Al Segundo Capitulo dijo Que el dho Fran.co Romero de
funto Padre del Expresado niño, Es hijo lex.mo y natural
de Agustin Romero y de Sulex.ma muj.r D.a Feliciana de
Santiago y Cuenca, Vecinos y Residentes q.e Son en esta
Villa, Aquel natural desta, y esta, de la Ciudad
de Sevilla; Y que como atual Subijo le criaron
enseñaron y alimentaron llamandole hijo y el dello
Recip.ocamente Padres y asi fue tenido y comun
mente Reputado Sin Cosa en Contrario, y Sabe
q.e el Conoc.im.to que lleba asentado y se remite ala fee
de Baptismo presentada &c.a y.de

3 Al tercero Capitulo dijo Saue Lle Contra asimismo q.e
Jasha D.a Anna Maria de Alfada Viuda del expresado
Fran.co Romero y Madre del dho Niño, Es hija lex.ma y
natural de Juan de Alfada Seballos, y de Sulex.ma muj.r
D.a Catalina de Olgarin Ya defuntos naturales q.e
fueron desta d.a Villa casada de matrimonio q.e En faz.e
Eclesie Contrajeron, y q.e como atual Su hija la criaron
enseñaron y alimentaron llamandole hija y ella a ellos
Padres Saue lo ter.to q.e del Conoc.im.to q.e dello tubo

Selgrt maravedis

SELLO QVARTO. VEIN
TE MARAVEDIS. AN
DE MIL SETECIENTO
Y QVARENTA.

Canalon abundam.to Serremite ãta fee & Baptis
presentada Enesos ãños y Mes.p de

El Quarto Capítulo dijo Que Save y le Consta
testigo Sucelcho Niño pretendiente Sus Padres
Abuelos Paternos y Maternos ãnvido y Don ** y
Diego limpio de toda mala rasa de moros Judios
jes Negros Mulatos ni descendientes dellos por ning
línea, no ãnvido Castigado ni penitenciado por
Santo ofiia de la Inquision no ãn Cometido del
infamatorio por & siempre Estas familias ãn Co
servado yntacto Su honor y limpieza & Sangre
buenas y loables Costumbres por & ãnvido muy Estim
do y Respectado Enesta Villa y fuera della do
viendose mucho Religioso En Pazias ãdenes Ecle
siten por las líneas Rectas y trasbersales y Conoce
tigo alos & nomina el Capítulo, por cuias Causales y
sim.to yndividuas & tiene Este testigo destas familias ãsc
Sulimpieza & Sangre, Y Savido aoido desia a Sus
mayores y mas anciãnos Sin Cosa En Co
trario por & el niño pretendiente no tiene im
cion alguna para & se admita y matricule
la Casa real de S.n Telmo y Mes.p de

Y Que lo que dicho Esla Verdad pu.co por
pu.d.o y fama Enesta Villa, no tocas

Valde marauedis.

SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA.

Las Generales dela ley y Sesion declaradas, Dijo todo el Juram.to que tiene fecho es de Edad de mas de Setenta A. y la firmo y Sumio

Marquez = Joseph de Suarez

Ante Mi Fuentes

Auto

En la Villa de Marchena en Veinte dias del mes de Julio de mill Sett.os y quarenta A. El Señor D.n Fernando Marq.s Marcheno Abog.do de los R. Con.os Sr.s Alc.te desta Villa, Hauiendo Visto los Autos Ynformacion Antecedente dijo Jaduia Aprouar y aprobo quanto alegan por derecho y en ella para Su mayor Abundacion y firmeza Su mrd Interpuso la Autoridad y decreto Judicial de Su Oficio tanto quanto puede y por derecho Deue y Jmando Selee[illegible] que original alegante de D.a Maria de[illegible] Vida para [illegible]

Como le Combenga y por Este Su auto
auto proveio y firmo Siendo testigos de
Andres Gregorio de Contreras Dn Juan Ma-
nuel de Cardenas y Pedro Florino Flores
Vecinos desta dha Villa

de Sen. Marques
Franciscano

Ante mi

Vega 22 de Julio 1780 { 8. cor.te y el Dean

RACIONERO 98

Pablo de Jesus

natural de la Villa de

Jerena.

Dn. fco con imposn. de testimonio de su

hermano de Joachin Jph

Mario Rodrig.z Lozano. que

nepresentan la Imposicion de

limp.a Sa. Lestan. en el L.o 5.to Legajo

al n.o 108 - y estas en el Sold.o

Libro al folio 53.

S.o en el Libro S.o al folio 132

N 118

Para los despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MILSETECIENTOS Y QUATRO RENTA.

100

En la Villa de Sevilla en dies y nueve Dias del mes de Julio de mil setecientos y quatro años Ante el Señor Don Juan Lopez de Cardenas Theniente de Governador y Justicia mayor por su Magd. en esta dha Villa y su Tierra, y testigos de Asistencia parecio

Doña Maria Lumeria viuda de Nicolas Vazq. Pico vezina al presente de esta dha Villa y vezina al presente de la Villa de Moguer y dixo que Por quanto la dha Doña Maria Lumeria Por si y en nombre y como Madre y Curadora de Nicolas Vazq. Pico su hijo legitimo y de Nicolas Vazq. Pico difunto y de la dha Doña Maria Lumeria su Muger, y Doña Maria Vazq. Pico hija legitima de los dhos Nicolas Vazq. Pico y Doña Maria Lumeria su Muger, y Nicolas Vazq. Pico hijo legitimo de los dhos Nicolas Vazq. Pico y

...ido Xptiano bueno Sumple. de toda mala ...
... de Moros, Moriscos, Judios, ni delos N...
Combertido a Nra Santa fee, y aun Cbertidos
dhos Sus Padres Abuelos y Bisabuelos Ofrcio
ofrcio dela Republica Cnesta Villa y para que
buen Conser... Verdad delo Mfrado =
Ante. Pedro y Suppte. mende Mandame Informacion
Y Cumplida ofrezco fee delo Cnesta Auto
lo Siguiente que baste Como Cumplido Augmento
lo Presentara donde dho mn Pedro le Combe
Pide Justicia Juro Cste Sedimo, y pago el que mas
Combenga; Bs. =

Sr. Gouernador en Vista de esta pet.
ganhibo por prem. mano Cuesta fo. pret.
testigos de Cumplimto Valeran Cuesta
tos pronto Nombrales sus deposiciones y asi lo pro
y Firmo =

Ante mi
Nro

Fernando

En la Villa de Guerta los Diez dias del

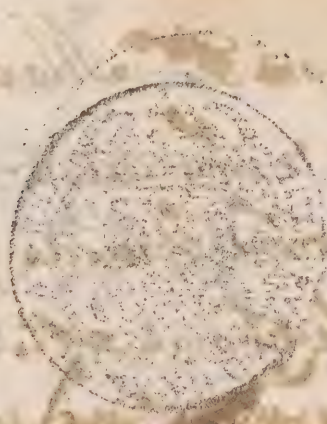

Del corriente de oficio quatro mil
SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS YOCHE
RENTA.

BIBLIOTECA

SIGLO QVARTO, AÑO DE MIL Y QVINIENTOS Y QVA[illegible]

Andad. y Junta Legalmente, en el tenor de la
que hasta Causa, Dixo que Conoce a D.ª Maria Zamora
que lo Presenta, y a su Padre Su Madre, Defunto, y Co
nocio de Su Ssopl. de Barrios Leonas y a D.ª Maria
de Zamora, Hija dicha que lo Presenta que es Soltº
Feuero, y que el dicho Su Ssopl. de Barrios, y D.ª Maria
Zamora Contrahen Casados en Faz de Nra Santa
Iglesia lo que Consiste el dho matrimonio Cada Uno Si
los hubieren y Legitimos, y Sus Hijos Legitimos a
Hijos de Barrios, y Cuenta que al Presente Biuen
Cada Uno de Ssus Padres, y Como dicha Cada Uno de Ssus
y Como tales Sus Hijos Legitimos los han Criado en
Compañia hasta que Casaron, y que el dho Pablo Presente
al Ssusmte Criado a Expensas dicha que Presenta al
testigo Como Su Madre que es, y que Saue que la
dicha del dho Pablo, y Juachin Morales, y Isabel de
los dichos Padres Viejos Limpios de toda mala
Raza de Moros Moriscos Nuebos Conbertidos
Contenido en Ssu Pedimento en Virtud de
Su Mrd. dicha Como Vasallos de Buenos

Aprueba y tiene por Dios testigo que
Conoce a esta Villa y que no sabe otra Cosa
y todo lo dho la Verdad. Publico y notorio esta
lla y la Verdad Socargo del Juramto fee y que es d
Edad de Sesenta y Cinco a. poco mas o menos y lo
no Con Sumal. =

Manuel de Leban
Habares

Ante mi
Mon. Lopez. Mon

Testimo

En la Villa de Gerena en dho dia mes y a. arriba dhos
D.a Maria Zamora Vecina desta Villa y Viuda
dara Cue. de Secreta, para la Diligencia con que
Jurada y le fue mandado dar Testimo p. testo
Juan. de Vazel, Ofes. desta Villa, del qual fue test
de Jo. Recibio Juram.to de Dios y a la Cruz, Jo un
ma de dho, y lo hizo y juro decir Verdad. y
le Preguntado p. el Tenor dela Pregunta que ha
Cabeza desta Autos, Dijo que Conoce a D.a
ria Zamora que la Presente desde que Nacio y
que lo Sitio dha es Natural desta Villa
Presente Viuda dela Cue. de Secreta

Estubo Casada en fáz de Dia S.ta Madre Lg.ia con
Sud. Parrg.o fúco Mro. Arcaual que fue desta dho.
Villa y Natural della Dque abra tiempo de Sie
te Años; y Constante dho matrimonio Entre otros Hi
jos, tubieron por su Hija Legitima a D.a Maria
Zamora, la que Estubo Casada en fáz, de Dia
ta madre Yglesia, Con Sud. Jos.ph de Herrera Soza
Difunto, y Constante dho matrimonio tubieron por Sus
Hijos Legitimos a Pablos de Herrera y Jacinto que llaman
Quintin, que al Pres.te Stalla, En la Casa de D.a Mar.a del
ro, dela Cu.b de Sevilla y que los dhos Sud. Joseph
de Herrera y D.a Maria Zamora Padres delos dhos Pa
blos y Quintin, assi Esn. Como los demas Sus Ascen
dientes. an Sido y Son Xptianos Viejos Limpios de toda
mala Raza de Moros, moriscos, Judios, ni mulatos ni de
los Nuevam.te Combertidos a Dia S.r fee, ni penite
ciados p.r el S.to Ofizio dela Inquisicion y Como tales
onrrada Buenos xptianos y temerosos de Dios anssi
mismo, los dhos Padres Sus Abuelos y bisabuelos delos dhos
Pablos, y Quachin Hermanos Cnplios Cnosco Costa C.o
Como Es Sublico Cnilla, y que no Sean otra Cosa y lo dho
la Cirdad. Socargo del Juramento que Hecho fecho

Para despachos de
SELLO QVAR.
MIL SETECIEN.
RENTA.

y q.e es de Hedad. de mas de Sesenta a.s y lo
Con Juram.to =

Fran.co Ag.n
Man.l Gonz. Alonso

En la Villa de Gerona en Diez y Ocho dias d
de Julio de mill Setecientos y Quarenta a.s
ante Mi Dn Pedro Carbajal, Gobernador y Justicia mayor de esta
Parece D.a Maria Zamora en Nombre de Pedro
menor Su Hijo y Dixo. que Para esta y
cion Necesita de mas testigos. q.e que dado
la hubiese p.r Concluza, y acabada, la aprueba, y
dig.a para la Presentar, donde Conbenga Pidio
Y por Juram.to Visto Por Dicho. Dixo que aviendo
F.e Concluza y acabada Esta Diligencia y Emitio
el Ynterpuso su autoridad, y Decreto Judicial para q.e
donde se Presentare y mando q.e dig.a Sin Perjuicio asi
como lo Pide y en la forma y forme =

Por Ante Mi
Pedro Carbajal

Man.l Gonz. Alonso

Leu.a 23 de Julio 1548

Ynformacion de Diego florentin
Dom.o Guillermo Ximenez
de Soria nat.l de Leu

Rd.o en el S.o Lib.o fol.o 10.

Para los años de 1801 y 1802.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y CUATRO DE RENTA.

Dn Gabriel Romero Cura del Bag.do de esta S.ta Yglesia de Sn Cristóbal y vicario de los Ldos del Partido de Ons Sag.do esta pr.sente Semana

En Domingo quinze de febrero de mil seteci.tos y huit.ta y dos a.s Dn Florencio Sp.tu Quesada Presv.o con lic.a de mi el Dr Dn Spu Lorenco Fernandez de Rozas Cura del Bag.do desta S.ta Yglesia desco Bapticé a Diego Florencio Domingo Guillermo hijo de Diego Jorres y de Suana de Osorno su muger. Nacio a nueve deste Mes, y fue su Mad.ra Florencia Sp.tu de Osorno ag.n advert el parentesco Sp.tual obligac.on y lo firmé ut supra= Dr Dn Spu Florencio Fernandez de Rozas Dn Florencio Sp.tu de Quesada

Es conforme lo contenido en dicha Partida con el Original a que me remito y para que conste lo firmo en este Sag.do en Dic.e y mayo dia mes y año ut supra

Dn Dn Gabriel Romero

Dijo que Cinco años Dr Dn Gabriel Romero Cura interino de esta Parroquial de Sn Cristóbal de Ons

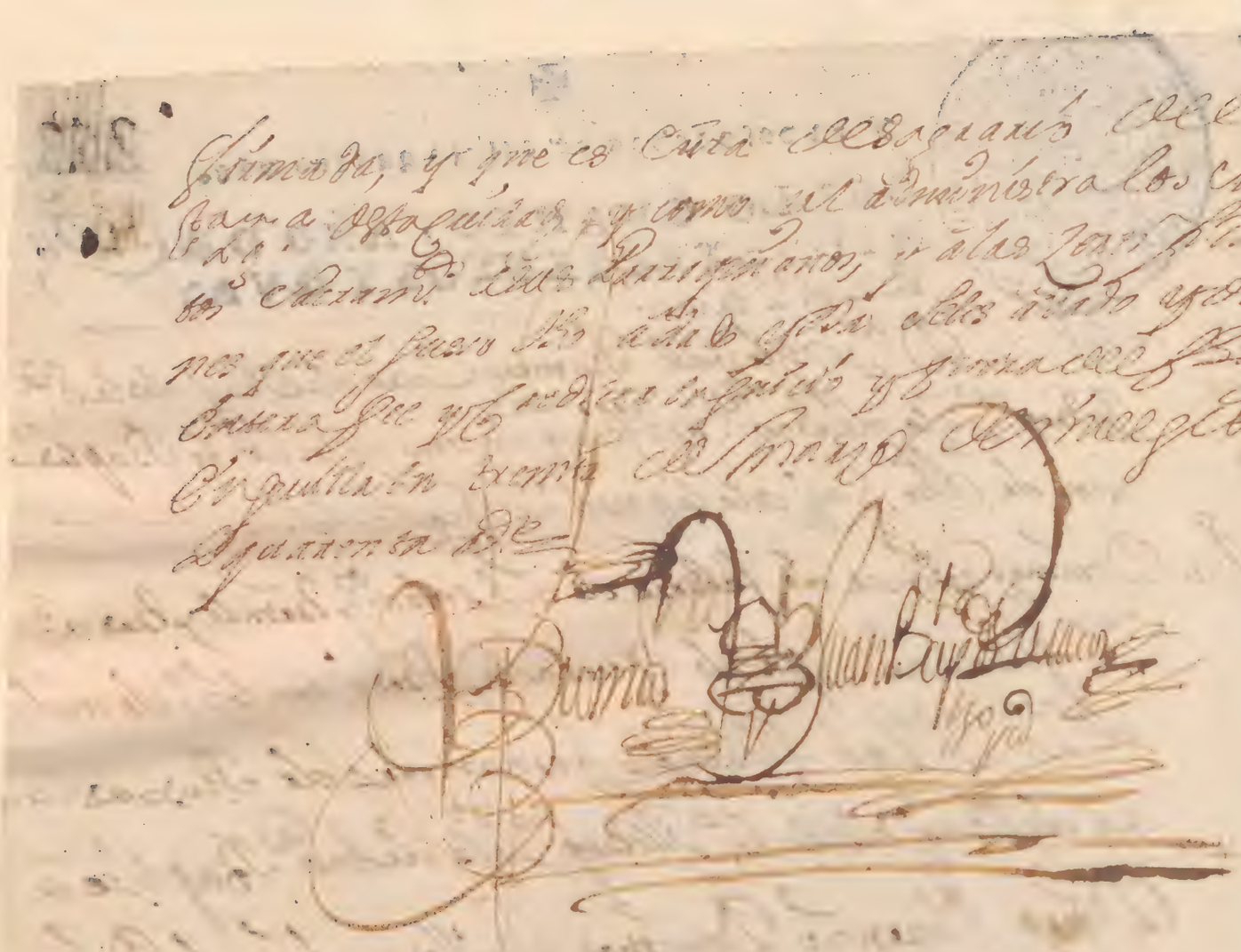

Para los dichos años de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA.

106

Fe de Bautismo de Joseph

En la Ciudad de Carmona en veinte y quatro de Diciembre de mil setecientos y quarenta años. Yo Don Antonio Montero Cura Propio de la Yglesia Parroquial de N.S.R. Salvador de esta Ciudad, puse los Santos oleos en los bautismos de dicha Yglesia a Joseph que nuebe este un Cazimbo de Senor siguiente.

En quatro dias del mes de Diciembre de mil setecientos y quarenta años, yo Andres Medrigal Cura propio de la Parroquia de N.S.R. Salvador de esta Ciudad de Carmona bapticé a Diego christoval hijo legitimo de Juan Gomez y de Maria de los Santos su muger fueron sus padrinos Don Pedro Bellido y Maria Ignacia vecinos de esta Ciudad del mes de Noviembre de dicho año. Andres Antonio Medrigal.

Concuerda con su original que queda en dicho libro de fojas citado a que me remito, y de dimando de lo que doi la presente en Carmona en tres dias del mes de Abril de mil setecientos y quarenta años.

Br Dn Antonio Montero

Y Yo Nicolas de Arroyo y Morillo Presbitero del Numero examinado de esta Ciudad de Carmona por su Mag. Arzobispado de Sevilla que al presente sirvo la Notaria mayor de Visitas de dicha Ciudad y su Tierra por el Ilustre Señor Don Joseph Sanchez Pastor Provisor y Vicario General de dicho Arzobispado y Visitador de el, doi fe que el Cura que signa y firma la certificacion de Bautismo de Joseph Diego Christoval hijo legitimo de Juan Gomez y de Maria de los Santos su muger, fue y es Cura propio de la Parroquial de N.S.R. Salvador de esta Ciudad de Carmona, y que a sus Autos y

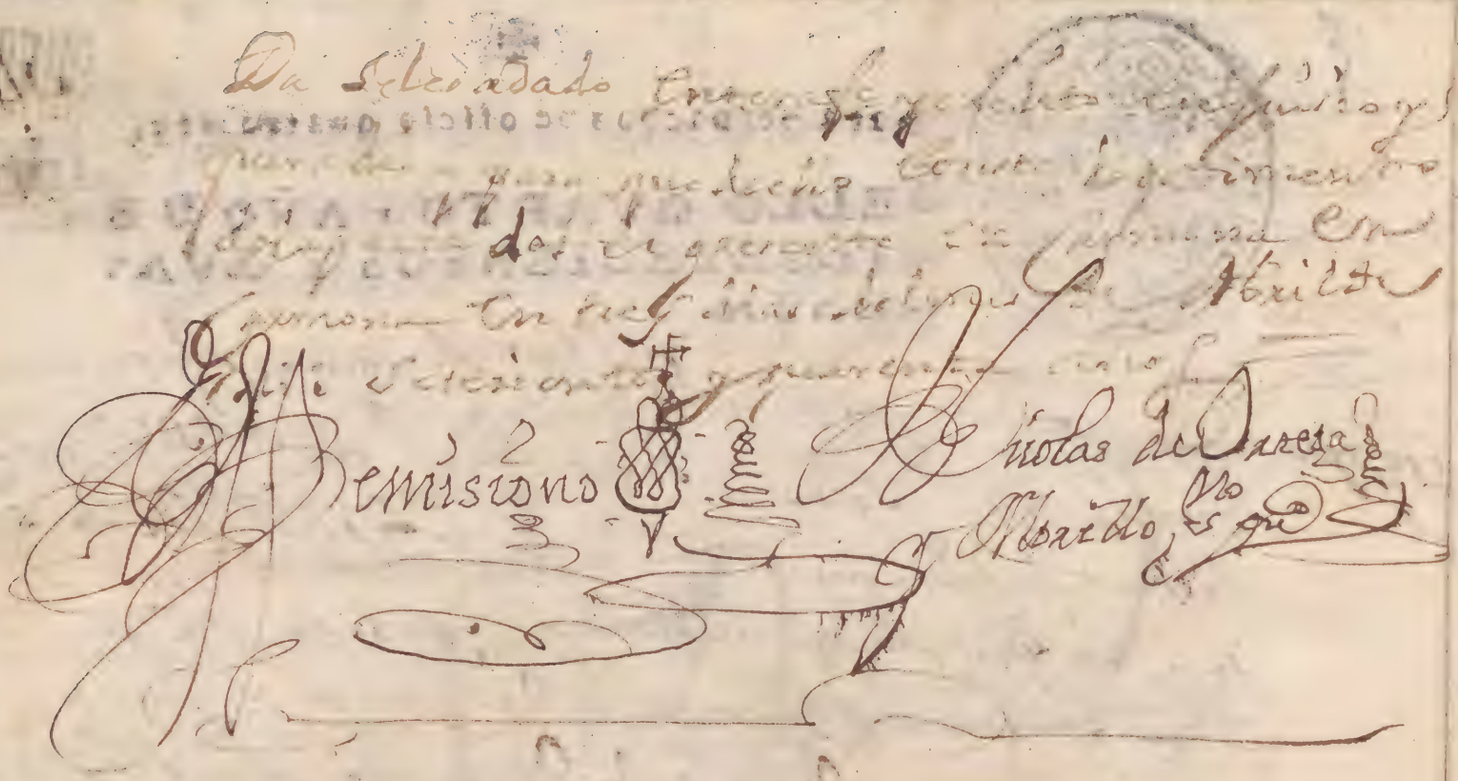

En Miercoles doce de Junio de mil y setec.os quince años yo el Dr
Dn Manuel Juarez Cura del Sagr. de esta S.ta Igla Pa-
roq.l con Lic.a del Dr Dn Jph Lopez Bravo Cura
mas antiguo de dho Sagr. Baptizé a Juana Paula del
Sp.tu S.to hija de Jph de Osorno y de Filberta Ybarez
su muger fueron Pad.s Juan de la Fuente y Manuela Pa-
checo su muger Vec.os desta Calz.da advertí el parentesco Sp.l y
sus obl.s Q.e Paco a mi vista de dos meses firmé de supra Dr Jph
Lopez Bravo Dr Manuel Juarez

Concuerda con su Original a que me refiero y para q.e conste doy la
presente en dho Sagr. en Mexico a ocho de Marzo de mil ochocientos
treinta y dos

D. D. Dionisio Ximenez

Doi fee que Cotexo de Dr D. Manuel Ro
mero de q.n Consto Certificacion Parece ya fir
mada y q.e Cura del Sagr. de la Sa.

Cuidad Sonora del Emperador Carlos Cesar. año
Sanz quanos dias Leyes Pauones que estos
dias y dias dichos dias y dia enero se
Juicio y fuerza dicho: Bo en guerta Co Sonora y mueve
de Sonora de mil y dos y q a axenar de

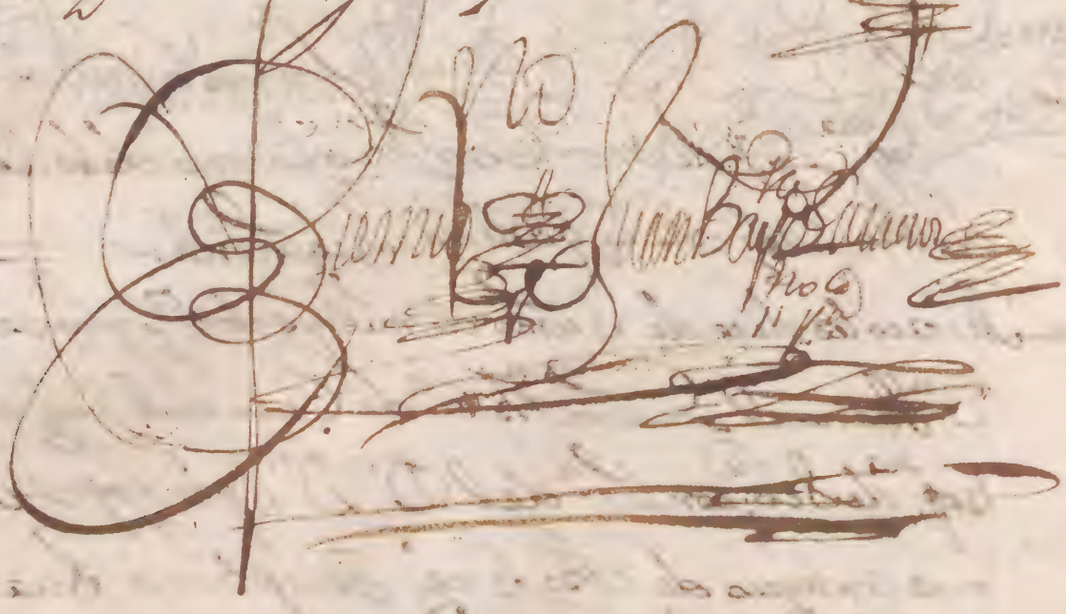

Sirve el dicho sello oficial quarto.
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVAR RENTA.

Como colector Sochantre del Sagrario de la S.ta Metro yglesia d'esta Ciudad certifico q. en Sabado veinte y siete dias del mes de febrero del presente año de la fha se entierro en este Sagrario el cuerpo de funto de Diego Ximenez Maroto que fue de D.a Juana de Sorno = Concuerda con su original a que me remito Sevilla y febril seis de mil setecientos y quarenta =

D.n Salvador Garcia

[signature]

Para despachos de oficios interiores

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUA-
RENTA.

Vale

Sepan quantos esta Carta de Sello vieren como yo
Don Antonio de Ulloa Vezino y Regidor de esta
Ciudad de Sevilla otorgo y conozco que doy
poder cumplido, libre, y bastante segun que
mejor de derecho puede y debe valer a Don
Pedro Clemente Corbacho natural de esta
Ciudad de Sevilla hijo legitimo
de Pedro Clemente Corbacho natural que
fue de esta Ciudad de Sevilla, y de
Doña Maria Josepha Corbacho natural
de esta Ciudad de Sevilla hija legitima
de Don Antonio

[illegible] mis agravios ante Vo, y
los [illegible] Vesos Juezes Reales
[illegible] Vno, no [illegible] mis Vesos
[illegible] he [illegible] [illegible]
[illegible] se Carsales mi [illegible]
y Causa [illegible] [illegible]
[illegible] mi [illegible]
[illegible] Vesos [illegible] y ya
[illegible] y Causa he [illegible]
tanto = Por lo q Vsa. mande
[illegible] la [illegible] y que
[illegible] que [illegible] Causa
[illegible] Vesos [illegible] y se [illegible]
[illegible] [illegible] y mande q
[illegible] en [illegible] y Vsa. [illegible]
[illegible] = Auto = En la Ciudad de Ceuta en [illegible]
Casas de Sabo Ma de [illegible] de
[illegible] en [illegible] [illegible] mando
que [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] que con [illegible]
[illegible] Vesos [illegible]
para Causa, y asi lo mando, y firma
[illegible] = Con Rubrica = Dr. Bayo de

110

Quem mi[illegible] sane que aui de dar Dios
Señores Vmeses como he dho nos d[illegible]
y Vuestra Alteza, y Vmeses, y demas
mis defendidos aunque yo no Oppuesto
Diga Empero Vuestra Alteza, y no
sondiente de mano mi abdo, ni Vuestra
Señoria Vmeses Empero se nada q[illegible]
Vuestra mi Consejo y Vuestra Alteza se
le haga mi q[illegible] no tiene mi abdo
alguna, antes si antes, y con Vuestra buen
razon mi amez a Vuestra mi entendido Como
Encontrano que si le hubiera abdo
lo hupiera y no pudiera ser menos que
Vuestra Alteza, y Communidad que dho
nido con los dhos nos d.[illegible] del que he pues
nesa, y demas Semida, y que si remite
dho Vuestra Alteza. Encontrado, y
que si Vuestra Alteza d.[illegible] y mesmo Dios
Vuestra Alteza y Sama, y de Verdad para
Vuestra Alteza que Vuestra Alteza en q[illegible] Vuestra
a Vuestra Alteza, y q[illegible] Vuestra Alteza de

mos de guarnecia D. Diego de Lanuza,
Cav. de Stg. Alcaide de Sgun. — —

Estando en Teruel en este Sto. dia mes
ya. dho, para la Sa. en Semana que cae
se Selebra, este Cav. mando dar lee
dos Diego Jimenez Ximenez Sgun. Se
gundo Alcayde Sendo Dha Ciudad Sthan de S. Mg. del qual Se
Sgun. fe Cavd. Dho. en virtud del Co
mun. Reu Sman. Dio y pro
Cun, y auiendo leho, y prometido de
Sen Verdad, y siendole preguntado pa
Ssenar del Sto pedim. Dixo que
Sino del que le presenta, y Conoce de
Diego Ximenez natural que fue Reu Cu
dad de Cuenca, y de Ver, Dha Ciudad ya
Difunto, y de Juana Sanz Ximenez
natural, y Vecina Dha Ciudad, y que
Tiene de Edad, que comenzaron cuenta
segun hordenanza, de Stg. Cuenta
de Ximena, haviendo, y pagando cum
plido y cabal su hijo lex, ante Mes
dho Diego Jimenez Ximenez de

que Dios Crian, y criamos en mi
Casa y Comp.ª llamandole hijo, y el a los
dos sus Padres Dep.ª Madre, Asimismo
sabe que con el dho Diego Francisco Cano
nes, anos de dos mil y Siete Leva
nes y Reyes, y demas en quien Dios
sabe, que siempre viví limpio de
toda mala raza, y no tengo Dhos
ni Pleito mudado ni Diversion en dho
nuevo Convento Adquirido de mi
Sr. Se Cubrira mi Cuerpo y dicho
Hijo de hoy mi Casa natural mi
sepultura alguna, antes si antes pro
cure buscarla mi cuerpo a donde
de Dios amanezca, que si le hubiera el
tiempo la hiciera, y no pudiera ni me
dieran que Bienes dho fue de
dho, Deudas de la cual sacar y
Pagado todo, y Cumplido que sea
Quiero que en los dos Tercios de
la quinta Parte que mando, y que

que Hera Bo de pd. y reconocd Dn
Dn y Sama, y la Verdad para el Ju
ram. q Hera Bo de q se Ratifica, y
q Firma, y que es de edad de quatren
ta y nueve a.s Ante mi Manuel
Dn. Pedro del Castillo R. y Jun.

Dn. B.

En esta Ciudad Mexico en diz de
Dias mes y a. dho, para la Ynforma
cion que tiene Mandada dar en Autos
por los Alcs Ordinarios Francisco Ximenez
Jaramillo y Juan de Ortega
Dean. Dn Pedro del Castillo Alcalde
mayor de Sta Fee y Juan. Dn Manuel
de Sn Antonio Mexia Alcalde
ord. de Dha Ciu. y Corregidor del
Partido de Sta Fee, y Mandada
Juramentar que Hera de los Santos
Dios que Corre Derecho que no
es de los Alcs Francisco Ximenez
y Juan de Ortega Ximenez
de Alcs ord. de Dha Ciu. Dn Manuel
de Alegre Mendoza Indio que fue
de Alguacil de Corona, Vecino de
Cuitlas que Hera de Edad de Sesenta

De Abono, natural. que fue desta Villa
y que conviene el Interim que contra
con la dicha doña ana, soltero, y juro que
sabe y sabe no es lo en el dicho Pedro
Fernandez Ramirez en una causa y cuya
demanda dio, y el dicho dio sus d. d.
dichos y en mismo sabe que en el
que lo pregunta como lo dicho sus d. y
dicho dicho y mismo ambos y
su Expresion Digo, Confirmo dicho
dicho dicho, y no dicho dicho mismo
dicho dicho mismo ni Consentido ni dicho
mismo Consentido dicho dicho dicho
dicho dicho en Castigados y dicho
dicho dicho ni y dicho dicho
ni dicho alguna antes ni dicho juro
dicho dicho, y de buena dicho, y de
dicho, y que no dicho ni entiende
dicha cosa, y si lo dicho dicho
lo leyó y no dicho la misma

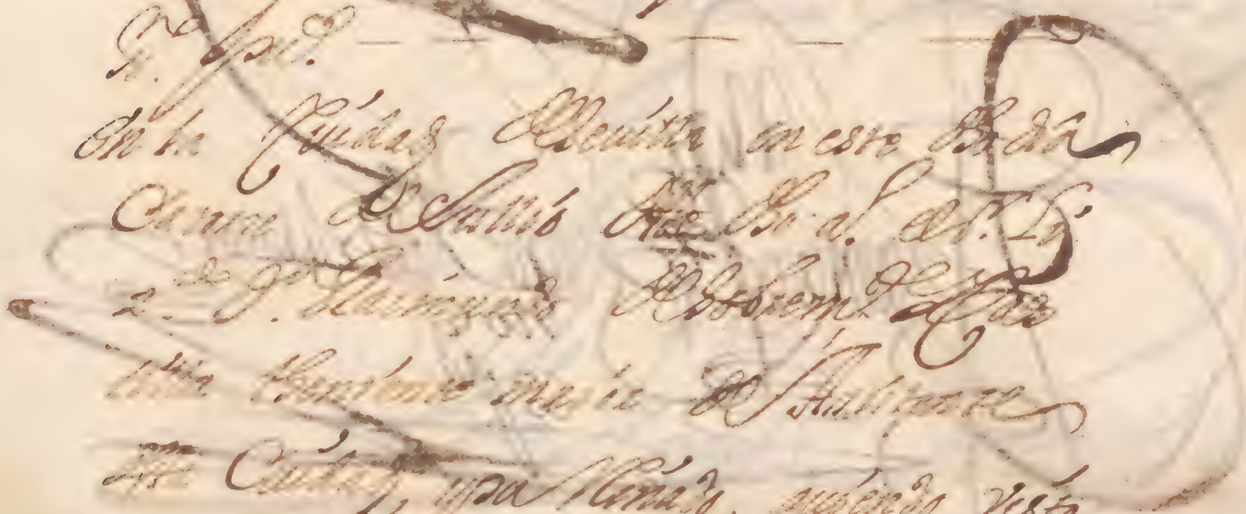

Sepan quantos esta Carta de Venta vieren como yo Juan Bap.ta Pavon, y yo la dicha Maria Josepha Ortiz de Landazuri mi legitima mujer, vecinos de esta Villa de Nuestra Señora de Guadalupe de los Reyes, Jurisdiccion de Tepic, otorgamos y conocemos por esta Carta, que damos en Venta Real para siempre jamas, con todas las Entradas y Salidas, Usos y Costumbres, Derechos y Servidumbres, quantos le pertenecen, y pertenecer puedan en qualquier manera, a un Solar que tenemos en esta Villa, en la Calle que va para el Rio, que Linda por el Oriente con Solar de Don Juan Bautista Ortiz, por el Poniente con Solar de Don Juan Bautista Ortiz, por el Norte con Solar de Don Juan Bautista Ortiz, y por el Sur con Calle Real, que es el Frente, a Don Juan Bautista Ortiz, vecino de esta Villa, que presente se halla, y a quien conocemos, y dice que para en su poder, y es de la Pertenencia de Don Juan Bautista Ortiz, y

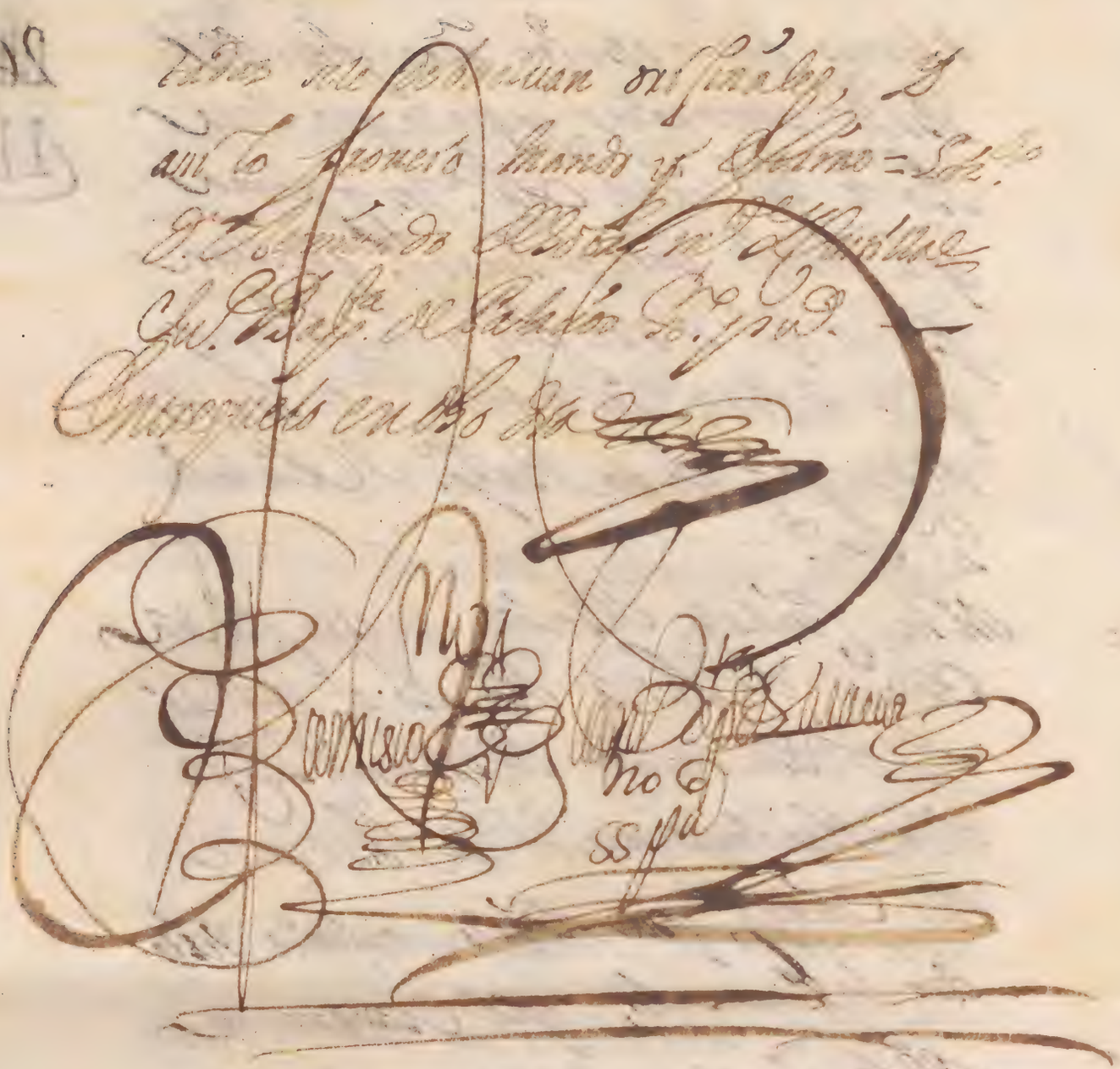

Vea 2 Bo de Julio 1770 — 14 & 15a 114

Informa de

Joseph Felix Nicolarro

Luques Cirao. mar. de Leva

Lbo de S. Fel.s Lib.o folio 141

N 45

En 12 de Maio de 1777 a Instancia de
D. Joaq.t feliz Rodrigues se dio Copia Certificada
desta Informacão

En 1.º de Febrero de 1779 sebá otra copia al interesado

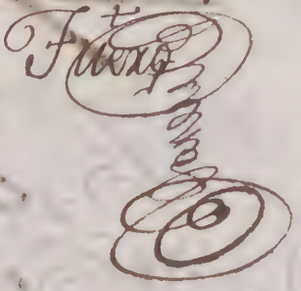

Yo Dn Bento Navarro, then.te de Cura desta
Mad.a Magdalena de Sevilla certifico, y
doi fee, que en el libro corr.te de Bautismos
de Oha Dotes.a esta la partida siguiente
En Sevilla en vei.te y dos de Novieme. de mil
setes. tos y trei.ta a.s Dn Dn Sv. Damaso de la Rosa,
Cura en esta Parroch.l de S.ta Mar.a Magdalena,
de Oha Cuid.o baptize a Jph felix Nicolas, que
nac.o aver.te de Oho mes, hijo lex.mo de Juan Rodri-
gues, y de D.a Mar.a Casaos, su mujer; fue su
Padrino Esteban Rodrigues, su Abuelo, aquien
adverti el parentesco espirit.l, y su Obligac.n, y lo fir-
me. fho ut supra = Dn Sv. Damaso de la Rosa, Cura. =
Es qu.l Capp.n esta sacado de su Original. a la letra,
Yo firme. Sev.a y Junio trei.ta de mil setes. tos
trei.ta y nueve a. =

Dn Bento Navarro.
then.te de Cura.

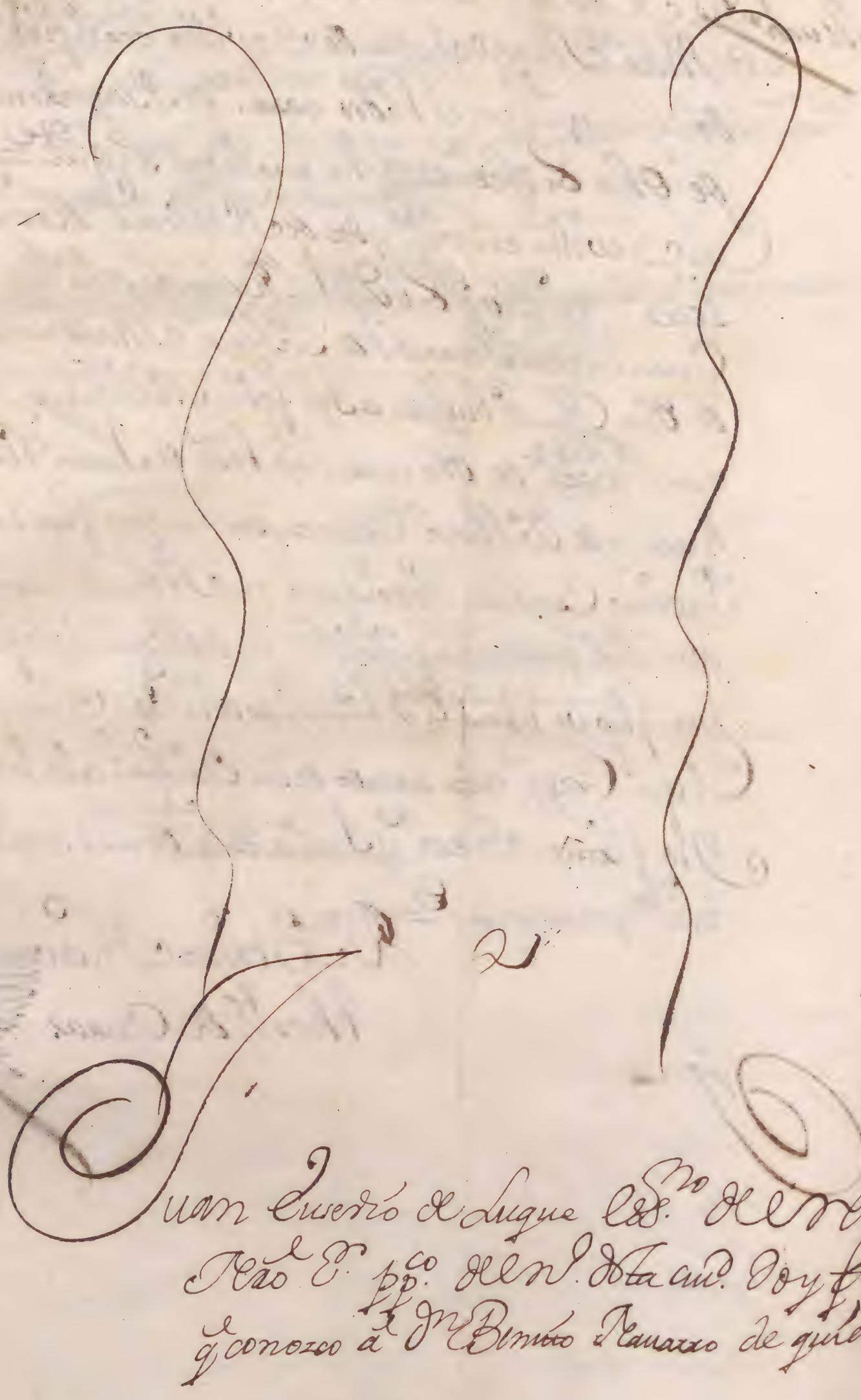

Juan Cuerbo de Luque Escno de Rey
Nro E. pco de Nl. Dta aud. Doy fee
q conozco a D. Blasco Navarro de quien

Para despachos de oficio

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA.

la Certificaz. D.ª de la Sosa antecedte. parece
firmada y es Phon.te de cura de la Yglª
Pzzo q.l de Stª María Ntra. Sra. de este Cuº. y como
tal administra los S.tos Sacram.tos. y en su
certificaz.nes sedula antecede y creditº en
juicio y fuera del Pho Ordeñ Ordeñez
yzeri de Tullio de edª de quarenta

Almizio.

Juan Orsevio Cabrera

no do
8 pu. 8

Pe D.r Bento Navarro, Then.te de Cura en la
Mar.a Magdalena de Sevilla certifico, y doy fee,
que en uno de los Libr.s de Bapt.mos de esta Feligres.a
esta el Capp.o siguie.te =

En martes dos dias del mes de febr.o de mil seis.tos
y nov.ta y dos a.s yo el Liz.do D.r Maxim Lopes de Vive-
xa, Presbit.o, Capp.n en esta Parroch.l de S.a Mar.a Mag-
dalena de Sevilla de lic.a del D.r D.n Fern.do de Alvares
de Toledo, Cura m.r antig.o de esta Feligres.a baptize a
Juan Vic.te hijo lex.mo de Esteban Rodriguez, y de Joan.ca
franco; fue su Padrino Diego de Silva, al qual
amoneste el parentesco espirit.l, y certifico la parte a-
uer nacido a trese de Cn.e, y lo firme. ftho ut su=
pra. = D.n Fern.do Alvares de Toledo, Cura. = Maxim.o
Lopes de Vivexa. =

Es quanto Capp.o consta sacado de su Original a la letra, y
lo firme. Sev.a y Junio tres de mil setes.tos y treinta
y nueve a.s =

D.r Bento Navarro
Then.te de Cura

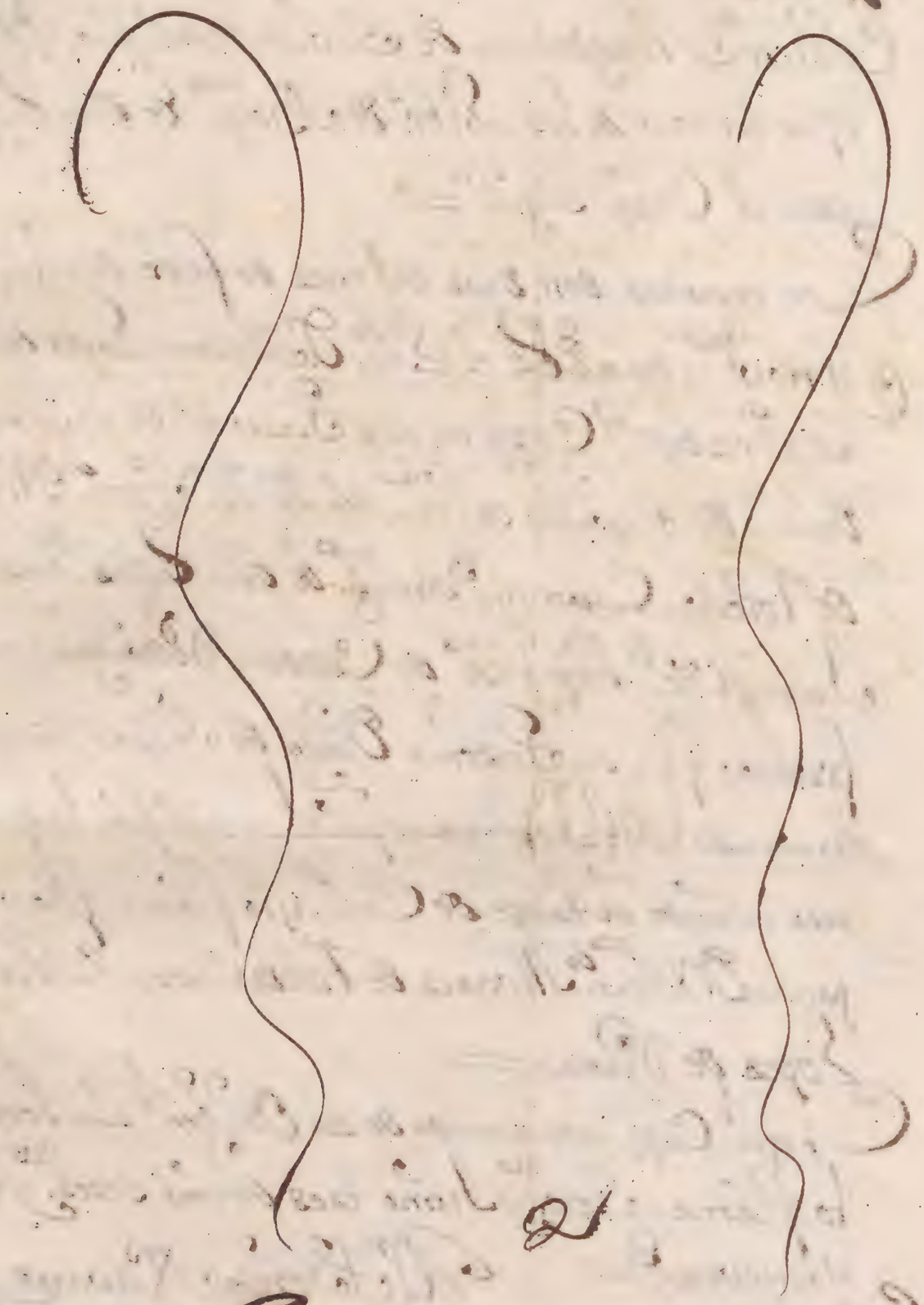

Juan Cuerno de Luque No Es. de Rey
Nro Sr. publico del numero Cabildo
Doy fee q conozco a D. Benito Navarro

para memorias de oficio y reparo.

SELLO QVARTO, AÑO DE MILSETECIENTOS QVAR RENTA.

de quien la Certificacion de la Foxa antecedte parece firmada, y que es Thente de Cura de dha Parroquial de Santa Maria Mag.na de esta Cud y como tal administra los Sacram.tos y asi se certifica. Es copia de la Entera de que doy fee y cxecutò en fuicio y fuera del Sho en Sevilla en dha y ses de Julio de mil sets y quarenta

Dn Miguel Xavier de Aguirre

Dn Miguel Xavier de Aguirre

Dn Miguel Xavier de Aguirre

Sirve despachos de oficio quatro mrs.

SELLO CVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVAR

Yo Cura mas Antiguo desta Y.gl.a Parroch.l de Señor San Gil Ce
Ser.l Certifico, q.e en el Libro de Bau.s q.e esta Y.gl.a tiene, q.e empieza en seis de
Junio del año pasado de mil setecientos, y noventa y tres al folio trezientas, y cinco,
plana primera esta escrita partida del tenor sig.te=
En Sevilla, y Siete de Marzo de mil setec.tos y tres yo D.r Juan Ce Paraga
Presbitero de permiso de D.n Nicolas Jph de las Rivas, Cura de esta Y.gl.a
Parroch.l del Señor San Gil de Ser.l baptizè à Maria Josepha Nicolasa, hija
de Alonzo Casados, y de Josepha Ce Matamoros Su muger: fueron sus Pa-
drinos Juan Guerra, y D.a Geronima Navarro Doz.l de San Pedro, anno
neste les ha corresp.t Spiritual, y obligac.n de enseñarla Doctrina, q.e firmè,
y dho. Cura= D.n Juan de Paraga= D.n Nicolas Josep Ceballos Rivas=

Cura

Concuerda con su Original, q.e esta en dho. libro à que me refiero q.e queda en este
dicho dezmo dha Y.gl.a Sevil.a y Julio doze de mil setec.tos D.n y nueve a-

D.n Franco Hypolito Diaz y Fuentes
Cura

Juan Crisostomo de Luque Sup.te del Rey Nro S.r por su
num.o desta Ciu.d doy fee q.e conozco al D.r D.n Franco Hipolito Diaz y Fuentes
de q.n se Certifica: de arriba haze firmada, y q.e es Cura dela Y.gl.a Parroquial
de S.n Gil desta Ciu.d, y como tal administra los S.tos Sacram.tos y a sus
Certificados se le debe entera fee y credito En Juicio y fuera del Dho en
Sevilla en dies y seis de Julio de mil setec.tos y quarenta

Derechos.

Juan Crisostomo de Luque

No de
S. Pu. Ds.

Para el despacho de oficio quatro mrs.
SELLO QUARTO, AÑO DE MILSETECIENTOS Y QUARENTA.

120

Como Colector de esta Yglª de Stª María Ytaq.na de Sevilla, certifico y doy fee q.e al folio ciento y resenta yocho en el libro de ingreso de dha Yglª esta una partida por la qual consta como en veinte y seis de Junio del año pasado de mil seteçs. y treinta y ocho, se enterro en dha Yglesia de Stª Maria Ytaq.na el Cuerpo defunto de Juan Rodriguez, marido q.e fue de Dª María Casao, el q.l dio poder p.a testar ante Jph Ruiz Sr. no Pub.co del numero de esta Cui. a su Padre Dn. Esteban Rodriguez y ala dha su mug.r de que mas larga.te consta de dha partida a q.e me refiero, y lo firme, en Sevilla a diez y seis de Julio del año de mil seteçs. y quarenta

Dn Ju.n Ant.o Cruz

Coll.a

Juan Ericho de Luque no Sr. del Rey Nuestro Señor co de los Nos. desta Cui. Doy fee q.e conozco al Lic.do Dn Clem.te Fran.co Perez de q.n la Certificaon. de arriba parece firmada, y q.e es Cura mas antiguo, y Colectora dela Yglª Parroquial de Stª Maria Ytaq.na desta dha Cui. y como tal administra los Stos Sacram.tos, y para que conste firmas. no pedida esta fee y sellada En Sevilla y fecha ut supra en Sello de quatro mrs. y quarenta

Juan Ericho de Luque

S. Fr. D.

Para el bienio de oficio que empieza en
SELLO CUARTO. AÑO DE
MILLESETECIENTOS Y OVA
RENTA

121

En Sevilla en diez y ocho días del
mes de Julio de mill sets. y quar.
ta. para ante el Sr. Lic. D. Miguel
de Aguirre Juez de Sets. de esta

Ciudad como Juez de Tutoria y Curaduria de
la Persona de esta Ciudad como Madre Tutora y Curadora de
los bienes de Pedro Rodriguez mi hijo y de dho mi marido ha-
llezco ante Vm. y Digo Conviene a el drô de el expresado Pedro
Rodriguez mi hijo Como a tal mi hijo legitimo y de legitimo
Matrimonio Como Consta de dho Dn. Juan Rodriguez y Como este fue Casado
con dicha Dn. Juan Rodriguez ausente y Como Dn. Juan Rodriguez ausente
Dª. Francisca Blanco, y vecina de dha Dª. Maria Casaos, viu-
da legma. de Thomas Casaos y Dª. Josepha de Matame-
ros legma. mujer, y tanto el dho mi hijo, mi marido y
yo Como los mencionados mis Padres, y Abuelos Como
y han sido Christianos Viejos limpios de toda mala Raza
de Moros, Judios, Herejes, Mulatos, y de los nuevamen-
te Convertidos à nra. Sta. Fe, y no han sido Cas-
tigados por el Santo Tribunal de la Sta. Inq. ni por otro Tri-
bunales algunos Eclesiasticos ni Seculares de delitos y casos que
infamia. Y Como Vm. me Conviene justificar Como yo
Viuda de dho mi Marido y demas herederos de

Juzes con inserta y atras, exp.es, y razon

1. Otro.

En N.ª C.ª de esta admitiendo esta Ynformacion, y q. se haga
el tenor de ella, y para ello, q. parezca ante
todas cosas en ella la autoridad y Decreto Judicial p.
Guarda del Rey de este dho mi hijo q. asi es pretensa y
pido hago el testimonio q. mas necesario sea. a. ello &c
Otro si para mas justificacion de lo alegado y q. se alega
que ha lugar pra. su Justificacion se de Exp.to de
mi hijo, mia, y se esperado mi mando con, la q.
este dicho y que se le dado exhibicion Eclesiastica
en esta Parroquial de esta Villa. Otro.
En Valladolid a 1.º de Junio de 1.º pres.to q. se cita Ynformacion, se le
Como lo pide y para ello &c. Ante mi

Auto. En Valladolid a 1.º de Junio de 1.º pres.to
Vista esta peticion, y los instrumentos
que se presentan por el otro sí de ella, mando q.
esta parte de la informacion q. ofrece; y el Juramento, y examen de los testigos, como lo pide
no se, y, a otro sr. y ello se lleve: así lo proveyó

Ynforma.
Auto 1.º

mui Señora y quarenta a D.ª María Casaos viuda
de D.n Juan Rodriguez vecina desta Ciu.d Como mejor
fuera y Conbenga de la persona y bienes de Sebastián
Rodriguez, para la Informacion que tiene
ofrecida y le está mandada dar por el Señor
Teniente al Lic.do D.n Diego de Alfaro Abogado
de dhos Reos Como consta del Auto
de el n.o Cri.al Y Verdad dicha
para la Probanza que segun forma de Dro
deverá dar dicho promovente de su verdad y siendo
Preguntado por el tenor de dho Auto
Dijo que Conoce dhos Reos y
antes dicha Dijo que Conoce dhos Juan Rodriguez, Juan Rodriguez como
ca parte a Esteban Rodriguez, Juan Rodriguez como
cio a Juan Blanco su muger Agustina de Reyes Juan Rodriguez
~~padres~~ Juan Rodriguez y también Conoce
a Dª María Casaos y a Dª Josepha de Maramoros Sus
Con muger de la que dho Reos son Deste
ma tiempo a esta parte que dhos Reos
Juan Rodriguez y Dª María Casaos hijos de dhos
Sus dhos Casados se casaron se casaron Segun orden y
forma de la S.ta Yglesia Catholica Romana
y que durante el dho matrimonio
Sus dhos Reos dejaron por
fallecidos dhos Juan Rodriguez y Como abas
lo Instantados y viendo dhos Juan Rodriguez
este dho Reo y también sabe
que Antonio Garcia del Mercado
Juan Rodriguez y Bernardino del mismo Estado
Con muchos Años y que es dho

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y QVAT
TENTA Y

[illegible] parte a Vra Sria de Señorio y Cabildo
[illegible] que Vro Alcalde Mayor sido y Sea Corregidor de
[illegible] de Toda mala Vida no Desendientes de
[illegible] Moros Moriscos mulatos Indios ni de los nuevos
[illegible] de Conversion a nra Sta Fee Catolica ni
[illegible] penitenciados por el Sto Oficio de la Inquisicion
[illegible] ni por otro Tribunal y que siempre Cristianos
[illegible] y al pres. Estan en Posesion de Tener honrradas
[illegible] todo lo qual Clara y Distintamente por Testigos
[illegible] que a Tenido y tiene Noticia dho y que
[illegible] Esto que Tiene dicho es la verdad so cargo del
[illegible] Juramto que Tiene fho en que se afirmo y Rati
[illegible] Cuando q. que Tiene fho es de
[illegible] edad de treinta y dos años poco mas o menos
[illegible] Antemi

Manuel Menocal y Salazar

2ª test. Contestada Cuz de Sevilla y notificado el mo
[illegible] dicho Testigo la dicha D.ª María Calvo para la
[illegible] dha Informacion que Tiene ofrecido y le
[illegible] Estan mandado dar por Testigo a D.
[illegible] Domingo de la Portilla vecino de esta
[illegible] Ciudad Sargento del Regimiento de Caballeria
[illegible] de esta Plaza del qual se Recivio Juramto
[illegible] que hizo por Dios y una Señal de Cruz
[illegible] Arrendado Echo y preguntado dixo

y siendo preguntado por el tenor del Auto
Dijo: Que Conoce de Vista a
Juan Rodriguez y también
Conocio a Juana Ramos su mujer de
Cuias abuelos paternos de dho Joseph Felis Rodrig.
Dijo: Que Conoce a Antonio Casados y a Josepha
de Matamoros Padres de la que lo fue y abuelos ma
ternos del Referido Joseph Felis Rodriguez mas tiem
po de veinte años a esta parte, Que sabe que los dhos Jn.
Juan Rodriguez y D.ª Maria Casados fueron hijos
legitimos de los dhos, y que Casaron lexos de esta Corte
Villa de Madrid, y que Juan Rodriguez murio en
Cinco de Julio de mil setecientos y nueve, y que
Como a tal lo Cuarenta y Nueve dhos Jn. Juan
Llamando a la dha Josepha que la Vio pres
tar Juramento ante el Alcalde que la Vio pres
ta Viuda del Referido Juan Rodriguez
de Cuia pres Penderas en Nueve de Julio de mil
setecientos y Quarenta y Nueve, y que en este
Auto Cuatro y Ausencia de que en este
Auto Cuatro y que todos han
sido y son Christianos viejos limpios de
toda mala raza no descendientes de Moros mo
ros Judios ni de los nuevamente
Convertidos a nra Santa fee Catholica

ni pertenecidos por el Santo Oficio de la
Inquision ni por otro Tribunal. Y que siempre
Estuvieron y Anduvieron de Gran Conformidad
Hermanados todo lo qual Save este Testigo
por el Conocimiento que a tenido y tiene
Con los mismos Dhos Y Esto que tiene Dho
Sabe de Cargo de Juramento que tiene
Fecho no firmo por otra impedido de la mano
Derecha y que es de edad de Cincuenta y quatro a
Ños

Antem
Manuel Monroal
Latacio

Ante mi Carlos Cruz de Castro Escrivano dá
Veintey dos de Julio y de mil Ciento y quar.
Sesenta y Maria Casado para todos y en forma
que tiene fecha y testimonio de Ver.
Pedro por testigo a Theresa de la Pun
Via vida de Juan Rodriguez Flores ve
Esta Ciudad de Cartagena y de lo que
Sabe Convenido en Comision Recibi Jura
Mento a Dios y a la Cruz segun y Arien de
echo Promitio Decir Verdad y siendo pre
guntado por el tenor de Dho pedimento
que Conoce de vista a dicha Pte. al Reo Es
teban Rodriguez, Tambien de dho de que

la Referida D.ª Juana Franco fue muger legítima
del mismo año. y que estos fueron Padres patérnos
del Referido Joseph Felis Rodriguez, y tambien
Consorte á acta fe. a los Referidos Alonso
Casado y D.ª Josepha de Mendoza su muger
Padres de Ambos que lo fueron y abuelos maternos del
Referido Joseph Felis Rodriguez. y Dixo que los
Expres. Dn. Juan Rodriguez y D.ª Maria Casados fueron
de Este Dho Matrimonio legitimo
Segun orden Forma de la S. M. y Sta. Cath.
Iglesia y que Durante Matrimonio tuvieron
Como atras lo han relatado y
por hijos al Referido Joseph Felis
Rodriguez y D.ª Maria Casados dimetran-
tados Mandole se bisp. y el Alos suso Dhos
Padres Tambien Dixo que la que
y que al pte permanece en la viudez con
muchos atrasos y necesidades. y que Reserv.
Alas fee de Bautismo y Confirmo, que estan
Matriculadas. y que asi la Referida D.ª Maria
Casados y Dn. Juan Rodriguez sumarido, Sus Dos
Suegros todos han sido y son Christianos
Viejos limpios de toda mala Raza, Moros mu-
latos. Judios ni de los nuevam. convertidos
Alma Sarracena Catholica ni penitenciados
por el Tribunal de la Sant. Inq. ni por otro

Para los despachos de oficio quatro años

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SEIS CIENTOS Y QVAR
TENTA.

Asuno y que siempre Atuvieron y al pte estan
En opinion de Serle honrrada Encasaen
Conmigo, todo lo qual Caue esta tercero pa
Mucho Conocimiento que atendo y tiene
Contos dho: y queremo que llenado Clarendo
Socargo de Juram que Atengo lo Jurado y que
Es Verdad de que enterrada

de verdad
Antime.

Manuel Menoca

Ante mi En la Cu. de Sevilla en Seis tres de Julio
de mil Seis y quarenta a. El Señor Manuel de Mendoza
Alcalde ordinario de Esta la Informacion
ante escriva echa ajuram.to de Villania Casado
Vecino desta Cu.d Natural de Sn Juan Rodrigues
Como Padre de Sevast. Phelis Rodrigues = Y
que la aprouecha, y Juro que quando puede y
alugar en derecho Gonella para el Mayor
Valimiento y firmo a Rogo Domingo Enrriquez
Su Escriuano que Doy fee Sevast. y Firmado
Selo entregue original para Gonella
Pro y asi lo proueio y firmo =

Manuel de Mendoza

Vecino de Tulio de Dn.

Juan Díaz Polo nat.o de el Puerto desta Plaza

Pdo

Pdo del enel Sto Lib.o afo 102

Vista

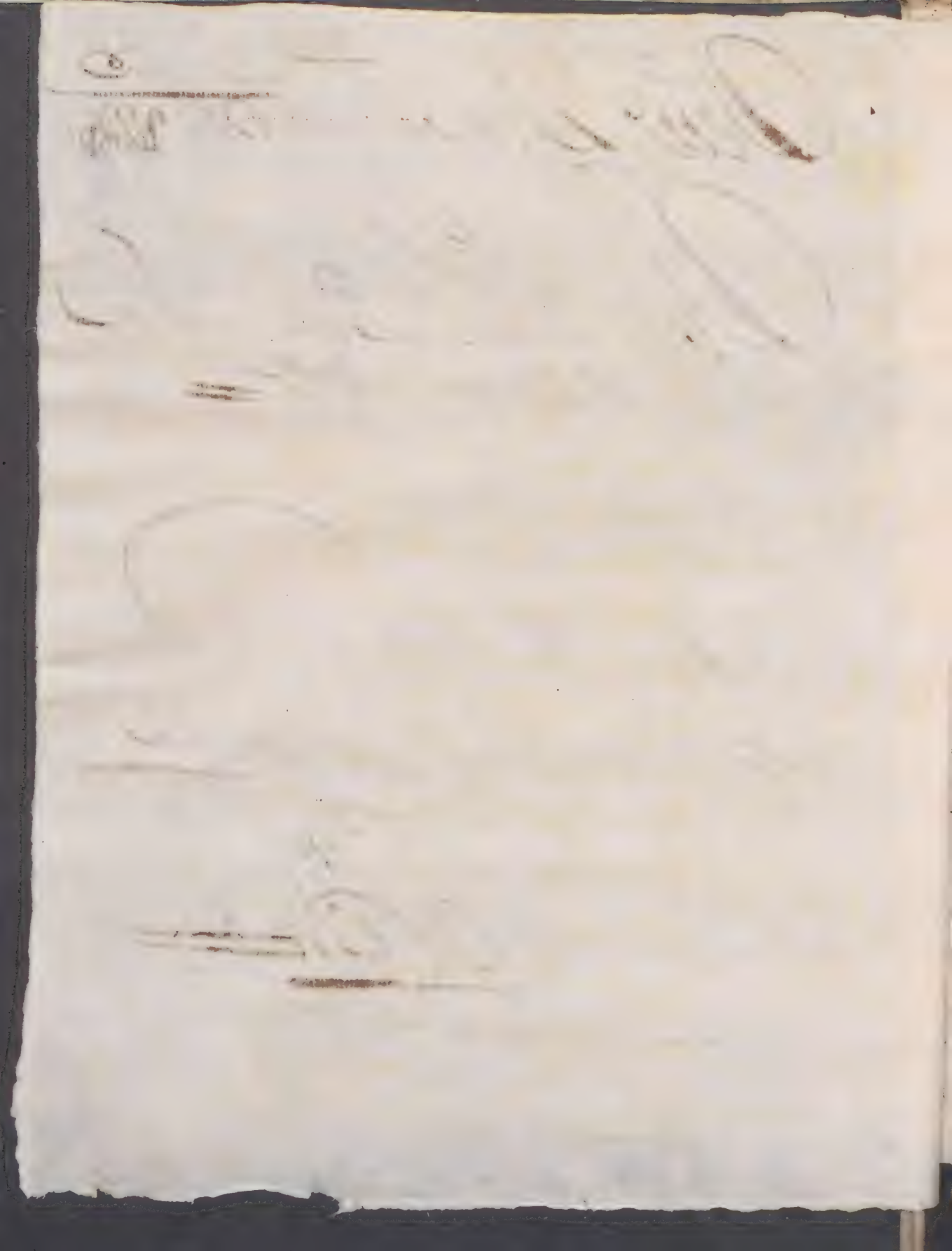

28 de Julio 1.º de 1

Muy S.r mio y Amigo el
Portador de esta que es Juan
Diaz Pilo, por quien pe-
di a V.m y ese Ser.or
lo embio con el Caxon
Real de los Reyes,
y Discurro que aya ll-
egado ha via puesto en
manos de V.m la in-
formacion mi Sobrino
Dn Jph Rodriguez de
Quesada, a quien Dias
Portador vele embia con
la fee de Bautismo de
mi Ahijado, informacion
de Hidalguia, con poder q.e
se Sacase la fee de Bautis-

Dexu de en Villarrasa,
Despues hacer la informa
Dichos Pieços en d
colla, Donde eran ex
y naxuales, aunque n
De nacio en Dha Villa
Muchacho nacio en
Pro de D. a, y cu
mplio en Dha Cui
S. Juan de D. y
Cuida Dello, y no
pallado ariento Dem
exto, pa lo que ve ha
cho informacion de
tenga, y repudiera h
hecho de 300 ri fu
nerario por quem
clano de 30, y en
muy conozido. Cuan
que Dem.e pare le de
la Deuida graxias a
Señores, poniendo

Vrediencia Ha Encargue
to almuchacho no tengo
que Decirle a Vm, nada
porque se su cuidado y
eficacia: el es bivaracho
Vmilde, y Vien inclinado,
y confio se aprouechara
Vien.

Quedo para seruir a
Vm, con mi buena Vo
luntad con la que pido a
Nro S.r Gue a Vm, mu
chos Cadiz Julio 21 de
1746.

B.L.M. de Vm.
Su mas afecto ser.r
Pedro Juan. Cedillo

Don Juan de Lequina

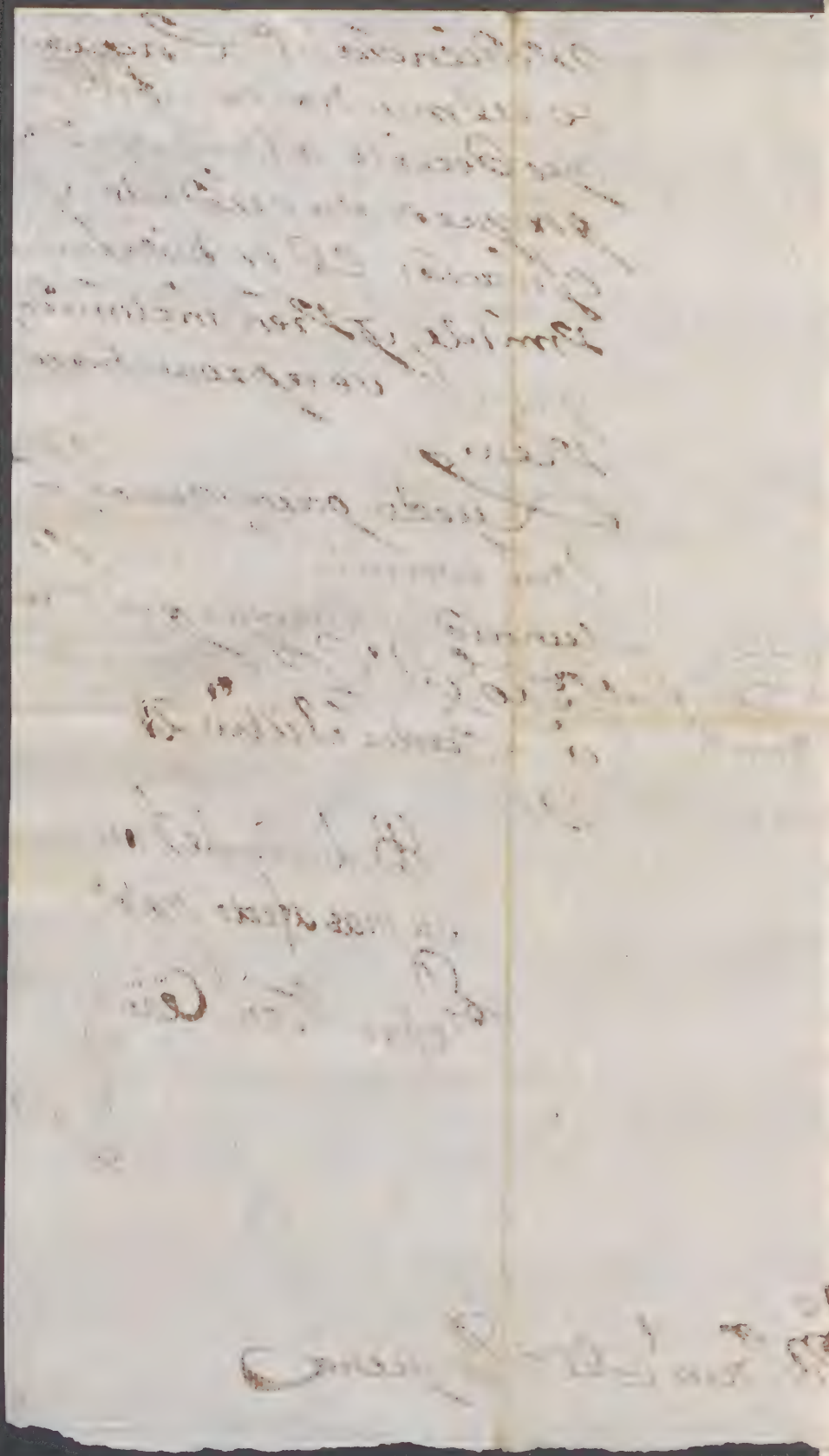

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVA
RENTA

D. Jerónimo Thomas Lopez Cura en la Ygª Mayor Parroquial de esta Cuª del Juan Puerto de Stª Maria certifico q en uno de los libros donde se toma la razon de los Bautismos, q en dha Ygª se celebran a fs. 21 esta la partida siguiente. ——

En dha Cuª. y Juan Puerto de Stª Maria en Domingo veinte y dos de Mayo de mil setecientos veinte y ocho Yo D. Jerónimo Lopez Cura en la Ygª mayor Parroquial de dha Cuª. Baptisé a Juan Eburcio Jerónimo Leon hijo de Juan. Dias Leon y de Maria Garcia Lopez su legitima muger, casados y vecinos en esta Cuª de Sevilla en la Parroquia de Stª Maria la Blanca, nacio a onze de dho mes y año; fue su Padrino Juan de la Fuente, de vecino

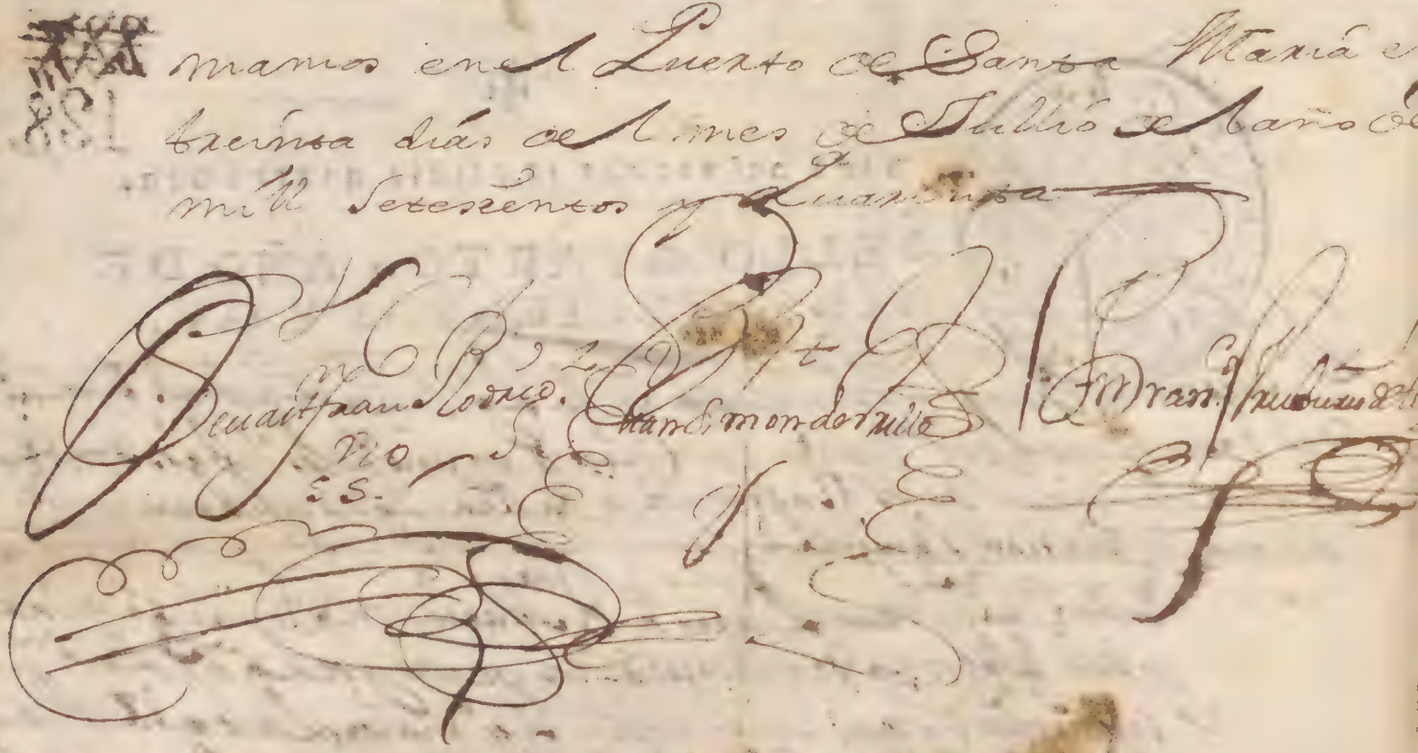

En el papel sellado de oficio que corresponde

SELLO CUARTO AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA

Lorenzo Sainza Navarro Cura de esta Iglesia Parroquial de S. Juan de Martin de esta Villa de Villasana de Mena certifico que en los Libros de Bautismos que en el Archivo de dicha Iglesia ay a folio quinto y siguiente y quarto plana parece sentada una partida del tenor siguiente

En Villasana en seis dias del Mes de Agosto de Mil Setecientos setenta años Yo Gabriel Domingo Barrena Presbitero con Lic.a del Señor Provisor dicha Ciudad de Briviesca que para ello tengo inscripto en categuesis, Confesé y bautisé a Juan hijo de Diego Perez Polo y de Maria Domingo Sumujer feligreses Padrinos Juan Lopez de Ona Pedruque Bautista sumujer todos de naturales de dicha Villa a los quales advertí el parentesco espiritual que contrahian con el Bautizado y sus Padres conforme el Sto. Concilio de Trento, y dicho Bautizado segun declaro su Padre en Fuente y firme de Pilla de dicho Rio. en fee de ello lo firme que fecho ut supra = Gabriel Domingo Barrena Cura

Concuerda Con su original que queda en el dicho Libro a que me refiero, y para que conste donde Convenga doy la presente en Villasana en seis de Agosto de Mil setecientos ochenta

Lorenzo Sainza Navarro

rubrica

Joseph Ramos Escribano Real y de Numero del

Cat.to y Nonau de Lugar por mdo y nom
bram.to del Ex.mo Señor Duq.e de Nadna Sdr
nà (mi S.r) doy fe y tes.o como la Le
hfecha en Sta villa parece dada escritura d
firmada por D.n Lorenzo Garcia Navarro, Cu
dela Iglesia Parroch.l de Lugar, encar
su empleo en el administrando los Sacra
Sacram.tos à sus Feligreses, y la firma que
su Nombre, y Apellido, con el dicho, es
misma q.e acostumbra, y le debido hacer
y usar sus Dchos y Agoviziones en fuicio y
fuera de el le an dado, entera fee y Cred
to, dho por su dignidad, empleo, y prendas
tan notorias: Vilbarrasa y Agosto
ocho de Mil Setecientos y quare

...CO, AÑO DE
...ENTOS Y QVA:

El Sr Dn Juan Martin Lancha Cura de la
Yglesia Parroq.l de la Villa de Ariancollar certifico.
Que en uno de los libros que dha Yglesia tiene en
su archivo donde estan las partidas de los Baptizados en
ella. Que dho principio por el año pasado de 1686 al fo 19
Ay una partida del thenor siguiente=

Partida — En la Villa de Ariancollar en quince dias del mes de Sep-
tiembre de mill seiscientos Ochenta Sachs años Yo Dn
Sebastian Luengo Cura Y Beneficiado de la Yglesia
Parrochial de dha Villa Baptize a Maria hija
legitima de Alonso Garcia Vabadan Y de Catalina
Lopez. Que dixeron avernacido en quatro dias de dho
mes Y año, fueron Padrinos Pedro Miguel Y Maria
Lopez su muger todos Vecinos desta dha Villa a
quienes adverti la Cognacion Espiritual en fee de
lo qual lo firme fho ut Supra — Dn Sebastian Luengo

Concuerda esta partida Con su original de dho libro, de
donde la saque a la letra Y Volvi a dho archivo a que me
remito. Y para que Conste doy la presente
En dha Villa de Ariancollar en diez Ocho dias del mes
de Agosto de mill setecientos Y quarenta años=

Dn Juan Martin
Lancha cura

berdaderr y toda la letra della es cura de
la Yglesia Parro y Cal de esta Villa y
Notal administra los Santos Sacram.s
alos feligreses y aus Certificaciones se
les da entera fe y Credito en Juicio y
fuera de el y Porque assi Consta Doy la
Presente en esta Villa de Barrancollano
Diez Ocho Dias delmes de Agosto de
mil Setecientos quarenta y ___

Joseph Antonio
de Arruti
rrno

Setenta y ocho mrs. Sello

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA.

131

para ante Juan Gonzalez Alcalde
Juez y Just.ª de S.M. y Escrivano y Rl.ª
Escrivanias Mayores de Provincia de Leon
Juez de Bastº. Comis.º Receptor, y Apod.º
de Herm.ª Succesiva y Exclusiva
hasta que conste hacer otra Institucion
que para todo Hecho y Sumbastante poder Como
Hero Verdad sea Juro por Dios N.S. de Cruz
y una señal de Cruz, a alguna, Con Cobre Franca
y Real.ª de M.ª, y Confacultad de Regir
y Govierno Politico, y a todos Nros en
Debida forma, Prometo a la Primera
Vista, Fiel y Legalmente Exercer
el Dho. Juzgado de Santa Maria Enquanto
duras Ordenes de Su Alteza Real y Mi Voluntad
Renta, y Cargo de Dicho Juzgado Nro Juro
no Firmo Lic.do Yo no sabe a su Ruego lo Firmo un
Testigo Luego fueron Dado de Abonos = D.n Manuel
de Ybarra = y Fran.co Segrene Vez.no de esta Vec.d
Hernando Segrene = Ante mi Juan Gonz.z Bza.
Escrivano Rl.

Y Dada de Dicho Juramento Fidelidad y Obediencia a Su Alteza Real en Forma de Derecho
de que Conmigo Escrivano Doy Fee

Juan Gonzalez Baza

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y QVARENTA. =

En la Ciudad de Cadiz y Veinte en Cinco dias del mes de Diziembre de mil setecientos y quarenta años ante mi Escribano mayor y testigos parezio presente Juan Diz de Bohorques Vezino de esta Ciudad y Maestro de Arquitectura con un memorial escrito de letra y firma de dho Maestro cuyo thenor es el siguiente

Juan Diz de Bohorques Maestro de Arquitectura Vezino de esta Ciudad de Cadiz en la mejor forma que aia lugar en derecho parezco ante Vm. y digo que abiendo sido nombrado por Diputado de Fabrica del Combento Real de Capuchinos de esta Ciudad y de como tal abiendo ocurrido a la Mayordomia de dho Combento para que mandase se me diesse la Cantidad de dinero necesaria para la Compra de Materiales y demas gastos que se ofrecen en la Obra que se esta executando en dho Combento y no se me a querido dar dha Cantidad con el pretexto de que no tengo Poder para ello, siendo asi que en virtud de la Diputacion que tengo de dho Combento puedo y debo hacer todo lo que combenga a la Obra, y para que conste de dha Diputacion a Vm. pido y suplico se sirba mandar se me de testimonio de dha Diputacion para que por el conste lo referido, en que recibire merced con Justicia que pido y juro en forma no proceder de malicia y para ello &a

Otrosi digo que para la mejor execucion de dha Obra combiene que Vm. se sirba mandar se me de testimonio de la Planta y Perfil que se a echo para dha Obra, y de como se a dado principio a ella, y de como se a ido executando hasta el dia de oy,

[illegible] de la manutencion de la Caballeria
[illegible] dicha [illegible]
[illegible] Decreto [illegible]
[illegible] para [illegible]
[illegible] y firmó á que pido y juro

Asunsolo,
Sebastian Joseph Ganuza

En [illegible] de Diciembre de mil ochocientos diez
[illegible] Alcalde [illegible] Ordinario [illegible]
[illegible] Alcalde [illegible] Ordinario [illegible]
[illegible] Regidor [illegible] Procurador [illegible]
[illegible] Escribano [illegible] Diputado

En la Ciudad de Cartagena de Indias en quatro dias del mes de Julio de mil setecientos y quarenta y un años ante el Señor Don Joseph de Llano Valdes Caballero del Orden de Santiago Gobernador y Capitan General de esta Plaza Costa Firme y Provincias de Tierra Firme por su Magestad que Dios guarde y Presidente de la Real Audiencia que en ella reside y por ante mi el Escribano Publico y de Registro de Gobierno y Guerra de ella parecio Maria Antonia Lopez viuda de Juan Antonio Lopez presentada en forma y dixo que por quanto su marido que Dios tiene en su Santa Gloria fallecio en el dia de ayer en su casa de habitacion y para que conste a su Señoria el Presidente de esta Plaza y Provincias mande hacer el Inventario y Abaluo de los bienes que quedaron por fin y muerte de su marido y para que se pueda hacer con la mayor brevedad y Justificacion que se requiere y para que en todo tiempo le pare el perjuicio que le pueda seguir y Recrecer a la Real Hacienda y a la suya propia y a los demas interesados en dichos bienes pide y suplica a su Señoria el Presidente mande se haga el Inventario y Abaluo de los bienes que quedaron por fin y muerte de su marido y para ello se ofrece a hacer Juramento en forma de Derecho que no lleva fraude ni malicia en lo que pide y lo necesario y en lo que toca a la Real Hacienda y a la suya propia y a los demas interesados en dichos bienes

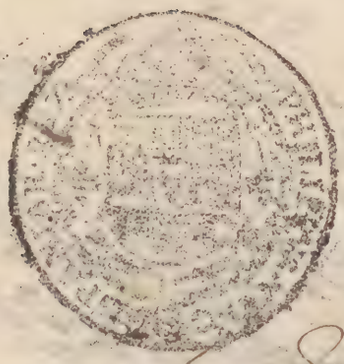

Veinte maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA.

Juran. Verdad Sevenay Sello y lo firmo Dun.

Ldo Morales

Claudio de Mesa

Juan Cadena Borja

Ante mi Dn. Juan Cadena de Borja Escrivano de Su Mag. del Numero de esta Villa, Maria Garcia Lopez, para otorgar y firmar en. Juramento ponerse a Dios y a la Cruz de Christo Nro. Señor, y a Santa Maria su Madre, y a Señal de la Cruz, en forma de derecho, segun Dios Nro. Señor manda, y lo Contrario haciendo incurra en las penas de Perjuro, y mas que en Derecho se le puedan imponer, y siendo preguntada si Jura, y Dice que si Jura, y Amen a la Cruz, y a Santa Maria su Madre, y Dice ser de Edad de Veinte y Quatro años, poco mas, o menos, y lo firmo en. de que doy fee.

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL Y QVINIENTOS

En la Villa de Madrid a veinte y quatro dias del mes de Abril de mil y quinientos y ochenta y quatro años ante el Señor Alcalde Juan de Ybarra y Escribano de Su Magestad y del Numero de la Villa parecio Juan Lopez de Arriaga vecino de esta Villa en la Collacion de Santa Maria y dixo que por quanto Juan Lopez de Arriaga su padre difunto vecino que fue de esta Villa en la Collacion de Santa Maria por su testamento y ultima voluntad que hizo y otorgo ante Juan de Ybarra escribano de Su Magestad y del Numero de esta Villa en veinte y quatro dias del mes de Abril de mil y quinientos y ochenta y quatro años dexo por su heredero en el remanente de todos sus bienes derechos y acciones a Juan Lopez de Arriaga su hijo legitimo y de Maria Lopez su mujer difunta segun mas largamente en el dicho testamento se contiene y para que el dicho Juan Lopez de Arriaga pueda cobrar y haber los dichos bienes derechos y acciones que asi le pertenecen por el dicho testamento y ultima voluntad del dicho su padre dixo que pedia y pidio al dicho Señor Alcalde mande dar y de por ante mi el dicho Escribano un traslado del dicho testamento para que el dicho Juan Lopez de Arriaga pueda cobrar y haber los dichos bienes derechos y acciones que asi le pertenecen por el dicho testamento y ultima voluntad del dicho su padre y para ello el dicho Señor Alcalde interponga su autoridad y decreto judicial en forma y lo firmo.

Juan Lopez de Arriaga

Ante mi

Juan Lopez de Ybarra

Escribano de Su Magestad y del Numero

En la dicha Villa de Madrid a veinte y quatro dias del mes de Abril de mil y quinientos y ochenta y quatro años el dicho Juan Lopez de Arriaga presento ante el dicho Señor Alcalde un testamento y ultima voluntad de Juan Lopez de Arriaga su padre difunto vecino que fue de esta Villa en la Collacion de Santa Maria escrito en papel y firmado de su nombre segun parecio por el dicho testamento y ultima voluntad que fue otorgado ante Juan de Ybarra escribano de Su Magestad y del Numero de esta Villa en veinte y quatro dias del mes de Abril de mil y quinientos y ochenta y quatro años y el dicho Juan Lopez de Arriaga pidio al dicho Señor Alcalde mande dar y de por ante mi el dicho Escribano un traslado del dicho testamento para que el dicho Juan Lopez de Arriaga pueda cobrar y haber los dichos bienes derechos y acciones que asi le pertenecen por el dicho testamento y ultima voluntad del dicho su padre y para ello el dicho Señor Alcalde interponga su autoridad y decreto judicial en forma y lo firmo.

Juan Lopez de Arriaga

Ante mi

Juan Lopez de Ybarra

Escribano de Su Magestad y del Numero

En la Ciud. de Gran Puerto de Santa
Maria en Catorce dias del Mes de Julio
de Mil. y Seis. años, el Sr. Dn. Juan de la Hora-
Velarde Alcalde Ord. de Corte. Consejo de Su
M. Alb. de Gov. por Su Mag. Que
dando Pueblo en Forma. mando Que
Original se entregue a la parte para los
efectos que le Convengan, En lagua
Dn. con la Contenido para ante
Dn. Valdez. Escribano de Publica
de Cierto quanto puede y debe. a lugar
y firmo de Escribano de Gobierno
Dn. Juan de la Hora
Velarde

Juan Valdez

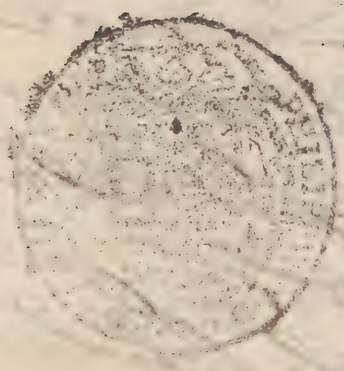

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, ANO
DE MIL SETECIENTOS
Y QVARENTA.

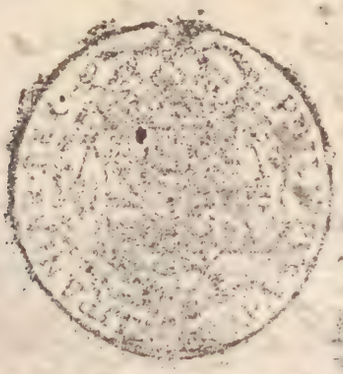

Diez maravedis.

SELLO QUARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Dn Josep Antonio Rodriguez de Arellano
del Rey Nro S. y del Numero de la Ciu
dad de Xerez de la Frontera en Nombre
y en Vos de Maria Garcia Lopez Vecina
de la Ciudad de Cadiz Cuio Poder en de
vida forme presentes: Como Maria
Lugar Lorenco ante Mi, y digo que
el dho su dha Conuiene proue
y Averiguar que Juan Fulgencio de Lor
Sto hijo menor de la Suio dha cinara
nal de la Ciudad del Puerto de Sta
Maria hijo Legitimo de Legitimo Matri
monio de Juan de Lor y de la dha
de la Cozpuesta Maria Garcia Lopez
Estima Muger y que los suio dhos
fueron Casados y Velados segun de Dor
de Nra S. Madre Yglia y de la ma
yor parte de los Vezinos de dho

Sitado Juan Fabucio; Y como el
feudo fue de Dos Pos Padre
y el Pedido le mi Dare que Lacer
Legitimo y de natural de la Villa de
Villa Nueva hijo Legitimo de Diego
les Pos y Maria Rodriguez su Mu
y la Referida Maria Juarez Lop
mi Dare es natural de esta
Legitima de Antonio Duarte Rama
y de Catalina Lopez su Muger di
fos = Y como el Sitado Juan Fa
bucio Pedi Pos y los dhos Juan
y Antonio Parentes y Maternos de
mi Pedimento fueron Cristianos Bie
hados Viejos Limpios de toda Mala Ra
za no descendientes de Moros Nue
vos Judios Mulatos ni de los Nuevamen
Convertidos a el Gremio de Nue
tra Santa Fee ni Castigados ni penite
ciados por el Santo Tribunal de la
Inquisicion ni por otro Juzgado Algu
no a que en esta Buena forma
Sitado Pos Testigos ni Cosa

Contrario mediante lo que
Sigo e Con se sirva admitirme la
formación que de mi parte
le Encontrará Ofrezco a tiempo de
me admitirme para cuya Justificación
con el presente Con la debida solem-
dad Ten jeo de Bautismo del Dn Sn
Francisco I sus Padres, Celebración
del Matrimonio I Bautismo de la ci-
tada María Gª Lopez: Pido a que sea
citta Informacion en la parte que Ba
je se me entregue Original para que
da del acto de mi parte Interpon
endo la en ella su Autoridad y Ju
dicial decreto pido Justicia &c

Dr. Matt. Rodriguez
de Guevara

Auto. En Alcalde Dn Juan Antonio Orozco teniente
de Alcalde Mayor Civil por [illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y QVARENTA.

Mexico

Vale

Testigo

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA.

Del Sumo Natural de esta Villa de Vera y de Maria Garcia Lopez su Legitima muger Natural de esta Villa Vez. ysprente de la Sud. de quien dan los quales conozco el Testigo de vista trato y Comunicacion en esta Villa, y sabe fueron Marido y muger Legitimam.te Casados y Velados segun orden de Nra Santa Yglesia, y de dem Naturales vezinos de su hijo Legitimo al citado Juan Antonio Perez Polo, lo sabe por noticias Personales de Padres y enquanto a esto se Remite a las fees de Bap.mo presentadas y q se le an leido y Mostrados; Dijo q el Testigo no conozio a Diego Perez Polo ni a Ana de Rodriz su muger de Juntas Vez.s q fueron de esta Villa a Villarrasa y Abuelos Paternos del mencionado Juan Antonio Perez Polo, tiene muy bastantes noticias de los mismos por personas desinteresadas y del Linage y apellido de ellos y porque estos fueron marido y muger y Padres del Vezindo Fran.co Perez Polo. Dijo conozio el Testigo de Vista trato y Comunicacion a Alonso Garcia Rabadan y Catharina Lopez su Legitima muger Vez.s q fueron de esta Villa Padres de la mencionada Maria Garcia Lopez q.e el testigo vio tratar y comunicar y Abuelos Maternos del Vezindo Juan Antonio Perez Polo. Asimismo conozimiento de noticias q a manifestado y save y le consta al testigo q aun el dho Juan Antonio Perez Polo como su Padre y Abuelos Paternos y Maternos son christianos y demas ascendientes por ambas lineas y aguelos son christianos viejos limpios de toda mala raza de Moros Judios Negros mulatos ni de los nuevamente convertidos al gremio de nuestra Santa Fee Catholica ni Conversos y el Testigo

tunal de la Jurisd.n ni por otra Sucrecia alguna y que
segura Opinion y fama anido tenido y Estimado en
Villa ni en ella ni en otra parte donde el Testigo aya sido
ni Sauido, cosa en contrario, pues ni lo oyera preguntado
ra Negado asu noticia; Todo lo qual sabe por las razones
noticias que lleva Referidas y poseer fue y notorio en esta Co
publica voz y fama y la verdad so cargo del Juram.to
me fecho lo firmò y declarò ser de la edad
y q.e es de edad de Sesenta y cinco años firmolo de
Señor Alcalde

Ante mi

Dn Ant.o

Enla referida Villa de Alcaracollar en el mencionado dia
dia y mes de Agosto de año Cerca Setenta y Quarenta
con la misma presentacion y la otra Informacion, Sum.a
Señor Alcalde por antemi el Escriu.o Recivio Juram.to de
y una Cruz segun forma de Dro a Bartholome Ruiz
cino desta Villa el Qual lo hizo y prometio decir verdad
y preguntado al Thenor de la Peticion de las dos fojas
antes desta Dijo: No a tratado ni Comunicado a Fran.co
Fernandez Rey Pdo, pero por noticias de Personas
Sabe el Natural de la Gran Ciu.d del Puerto de Santa
Maria Contenido en el Testimonio de Matrimonio de Juan Lopez
Polo Difunto Natural y Vezino de la Villa de Villanueva
aquien el Testigo Conoce muy bien Cerca de treinta
Comunicacion y de Maria Garcia Lopez su muger

zal Esta Villa y Vez. della cual de sabe aquien
mo Conoce el testigo y la trato y Comunico en esta Villa
por lo que sabe fueron mando y muger Casados y Velados
segun orden de nra santa Madre Yglesia y q dem matrim.
Vbieron p.r su rep.to Contrario al Nro Juan Tiburcio Perez
Polo le conoce por notticia y ve Nombre alas fees presentadas
q refiere nombrado: Y no conoció el testigo a Diego Perez
Polo ni a Maria Rodriguez sumuger. Q Juntos Vez. que
fueron dela Cooprensada Villa de Villarraza Padres del re
ferido Fran.co Perez Polo y Abuelos Paternos del Nro Juan
Tiburcio, pero tiene notticia dellos de persona desinteresada
y dem Linage y apellido; Y n.o conoce a Alonso Garcia Ra
badan y Catthalina Lopez Q Juntos Vez. q fueron desta Villa
y los trato y Comunico por los sabe fueron mando y mu
ger Con quien tuvieron Casados y Velados y q dem Matrimo
nio y tienen por sus hija Legitima dela Referida Maria Garcia
Lopez Madre del Nro Juan Tiburcio Perez Polo dela
que vio tratar y educar como tal hija: Y por el co
nocimiento y notticia q tiene Cooperantes sabe el referi
do y el referido Juan Tiburcio Perez Polo y los referi
dos Fran.co Perez Polo y Maria Garcia Lopez sus Padres y
sus Abuelos Paternos Maternos y dem ascendientes
por ambas lineas. unido y son Genuehonrada Christiana
viejos Limpios de malaraza no descendientes de Moros recios
Judios Mulatos ni de otra infecta nacion y q no anido
Cohechados ni pervertido q el Fiscal de S.M.
Nro. ni por otra Justicia alguna y q en esta region
fama y buena opinion anido y son auido y tenido y q
el Testigo aya oydo decir ni entendido cosa en
contrario Con q es público y notorio en esta Villa y
voz y fama y comunidad Encargo el Juramento hecho

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS VNO VARENTA

mò por Dios no auer Cauma y declaro no ser abo
gado de la Ley y que la Edad de Sesenta y qua
tro años Cumplio. Otho Alcalde

Ortuga

Ante mi Antonio Arrutia

Ante Ha Villa de Mazarrón en el mencionado
ocho de Agosto de mil Setecientos Quarenta
y vno ante mi Escriuano y testigos Parecio
en la Puerta presente y de la Vecindad de
Juan Ant.o de Oreda por ante mi el Escriuano
y testigos de Dios y una Cruz segun forma de que doy fee
tin Bouero del Otho de Vso quien haciendo Juram.to
metio dicha Pedad y preguntado al tenor de la
de la Provision. Dijo: no conoce a Juan Antonio
Polo pero por noticias de Personas de Verdad sabe el
tural dela Gran Cab.a del Puerto de Santa Maria
de Ano. Matrimonio de Fran.co Perez Polo de Junio
de Maria Garcia Lopez su muger, como lo acreditan
Fee de Bautismo presentados y se dan mostrado y leido
que se Remiten. Lo conozio al Otho Fran.co Perez Polo
y para lo Junto que traio, Comunico y sabe fue nasi

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SEISCIENTOS
Y QVATRO.

ral dela Villa de Villanueva, y por Personas de dentro
de ella sabe fue hijo Legitimo Legitimo Matrimonio de
Diego Perez Pito, de Maria Medina Difuntos que
no conoció el Testigo pero tiene noticia, declara y dice
Limpieza de Sangre: Itambien conoce dicha Maria
Garcia Lopez alegual trato y Comunicò esta Villa y vide
a residido della y algunos años dela Edad de Catorce
Legitimo Matrimonio Alonso Garcia
Alcalde, y de Catalina Lopez Difuntos Vecinos y fueron
dicha Villa aquien conoció trato y Comunicò al Testi
tigo y sabe fueron Marido y Mujer Legitimamente
Casados y Velados y de dicho Matrimonio quedò
dicha Maria Garcia Lopez aquien vio el testigo trata
Comunicar Lo que dice Conocimiento y noticia de Persona
dotada Credito sabe y le consta y asimismo el dho Juan
Tributario Perez dho como los mencionados mi Padre y
Abuelos Paternos y Maternos y demas mis Ascendientes
por ambas Lineas Varon y Hembra fueron Gente muy
Honrada Vieja Limpia de toda mala Raza, no deben
dientes de Moro Judio, Negro Mulato, ni otra
mala Casta fueron Contenidos al gremio de la Santa
Iglesia ni Castigados ni Penitenciados y el testigo
Tribunal dela Sanct. ni por otra Justicia alguna y
goza buena fama Opinion y Reputacion todos
y cada uno dellos a sido avido tenido y comun
mente Reputados por Buena Vecinos y Gente de

oy dho Vando no Encapèrdo el Juramto Con
Cargo; Juro: sobre todo Cozque Dios
por el Creazmé una y noruega y à mi Padre
adoptivo Ser fiel y Verdadero enesta Villa publico
voz y fama y la Verdad Juro: Si
Ansi no hiziere Dios no Ayuda Amen
Declarò notoriedad las gales de la dey y que es de
Edad de Seisenta años, y lo Firmò
Dn Pedro Alcalde

Ortega

Joseph Antonio
de Ybarra

Auto de Aprovacion

En la Villa de Alcalà en diez y ocho dias
del mes de Agosto de mil Setecs y Quarenta
años el Señor Dn Juan Phelipe de Ortega Alcalde
Ordinario enesta Villa; Haviendo visto esta
Informacion hecha por parte de Maria Garcia
Lopez Vecina dela Ciudad de Cadiz y natural dela
Villa sobre justificar la filiacion de Juan Ma-
nuel Perez Polo su hijo menor y de Juan Perez
Polo su Difunto marido, y la limpieza de Sangre
de Todos: Dijo la aprobaba y aprobò y
y en ella para su mayor Validacion y Firmeza

Interpone é Interpuso La Autoridad y Un
Oficial Decreto de su Oficio tanto quanto puede
y alugar en Dro. Mando que original se entre
gue a D Joseph Antonio Rodriguez de Guevara
Escrivano del qual vse por la Parte Reque
rente como poder hauiente de la Viuda Maria Igna
cia Lopez y guarda del Dro de Ley y los efectos
haya lugar Assi lo proueyó mando y
firmó ==

D Juan Antonio
Fortuño

D Joseph Antonio
de Guevara
Escrivano

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y QVARENTA.

Seu.ª 25 de Julho 1710 { 8.ª Andrade 142

Informaz.ão sobre a parte de
Thomas Joseph.e ex nat.l de
Seu.ª

Do Rez do St.º enel.º S.º Liv.º a folio 113

N 852

Dn Franco Xixon Cura deesta Yg parroq del Sr Sn Juan de Sev Certifico como en uno delos libros de baptismos deella q empieza el año de 1698 y fenece el de 1732 a el folio 251 buelta ai un capitulo de el tenor siguiente

En Domingo veinte y uno de Abril de mil setecientos, y Veinte, y seis Yo Dr Franco Xixon Cura deesta Yg parroq del Sr Sn Juan de Sevª baptizé a Thomas Joph Gillian hijo de Blas Sanchez, y de Ynes Castaño su lexma muger fue su padrino Thomas Gomez vezino a Nro Señor Sr Salvador advertile el parentesco spiritual, y la obligacion de enseñarle la Doctrina Xptiana, y lo firme Ut supra= Dr Franco Xixon= Cura

Concuerda con su original a q me remito y para q conste donde convenga doy la presente en Sevª a catorze de Agosto de mil setecientos, y treinta, y ocho años

Dr Fran Xixon
Cura

Matthias Joseph Portolero Notario Apostolico, Certifico y Doy fee, que el Dr Franco Xixon de quien parece firmada la Certificacn de arriba, es Cura dela Yga Parroq del Sr Sn Juan de dha Ciud. y como tal Usa, y Exerce dho Empleo Ygls Admas los Santos Sacramtos a sus feligreses, y a sus Certificacns siempre se le ha dado, y da entera fee, y Credito en Juicio y fuera del, y p q que Conste donde Combenga doy la presente en Sevilla en Catorze de Agosto de mill setecs y treinta y ocho años

Matthias Joseph Portolero
Not Apco

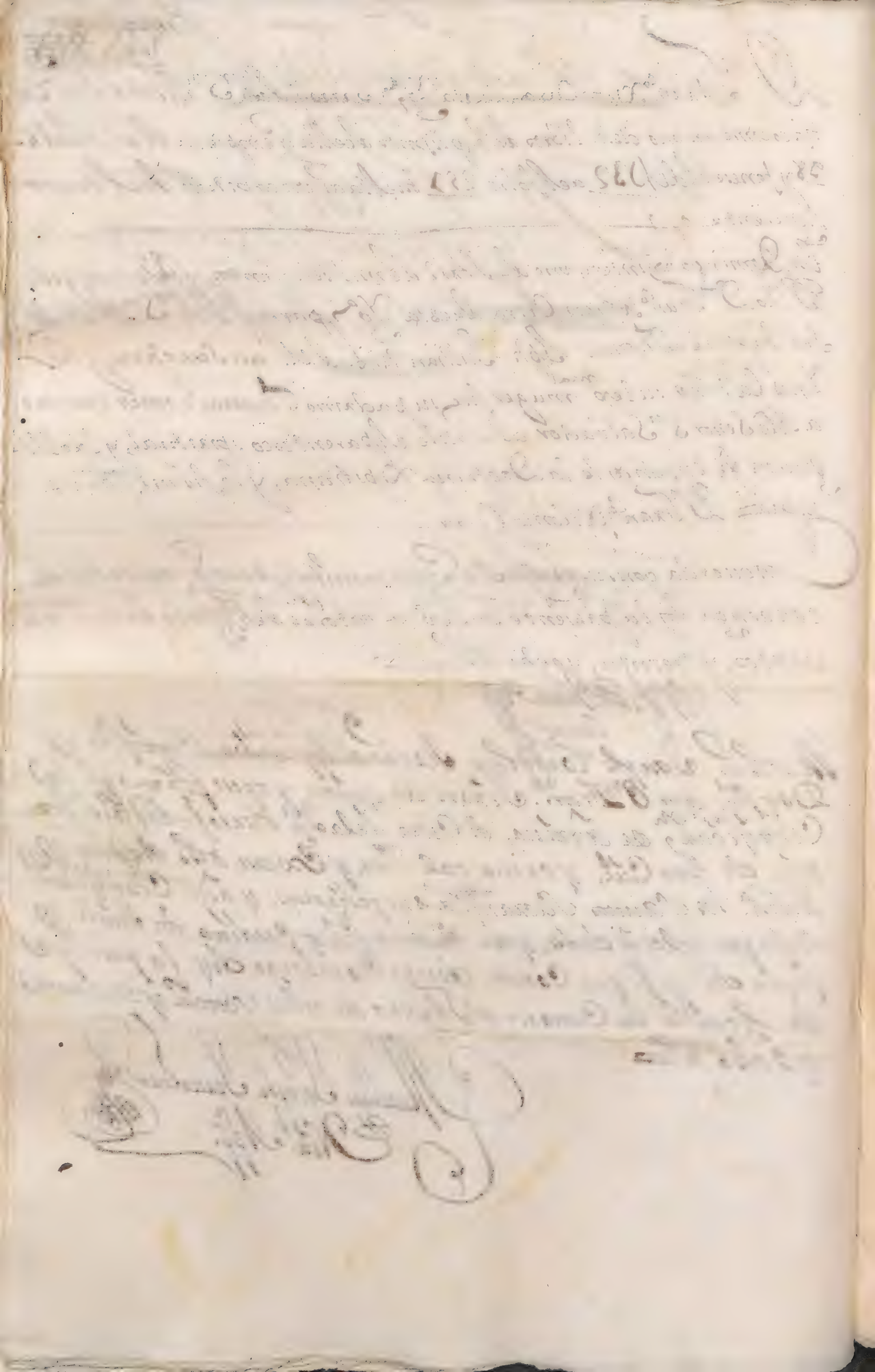

papeles de oficio quatromts.

QVARTO · AÑO DE
QVINIENTOS Y TREINT

Certifico yo D. Manuel Antonio de Figueroa Cura de esta
Villa de Espartinas, que en vno delos Libros de Bautismo de esta
Villa al folio Sesenta, y seis buelta la tenor siguiente

En Siete de Junio de mill Seis cientos
y nouenta años Lo Bautiz. Juan Gonzalez de S.ta Maria Curado de
Villa de esta S.ta de Espartinas bautizè à Juan de doze dia hijo de
Bart.me Sanchez, y de Isabel de Barrios su muger fueron Padrinos
Juan Garzia Morato, y Isabel Maria su Muger todos Veznos
de esta Villa alos quales aduerti el parentesco Espiritual, que
contrajeron, y lo firmè vt supra. Dn Dom.o de Sta Maria Cura

Concuerda con su Original, y està en dho Libro à que me refiero
y para que conste donde Conuenga doy la presente en esta Villa
de Espartinas à doze dia del mes de Agosto de mill Sietecientos y treinta y ocho

Manuel Antonio de Figueroa

Cura

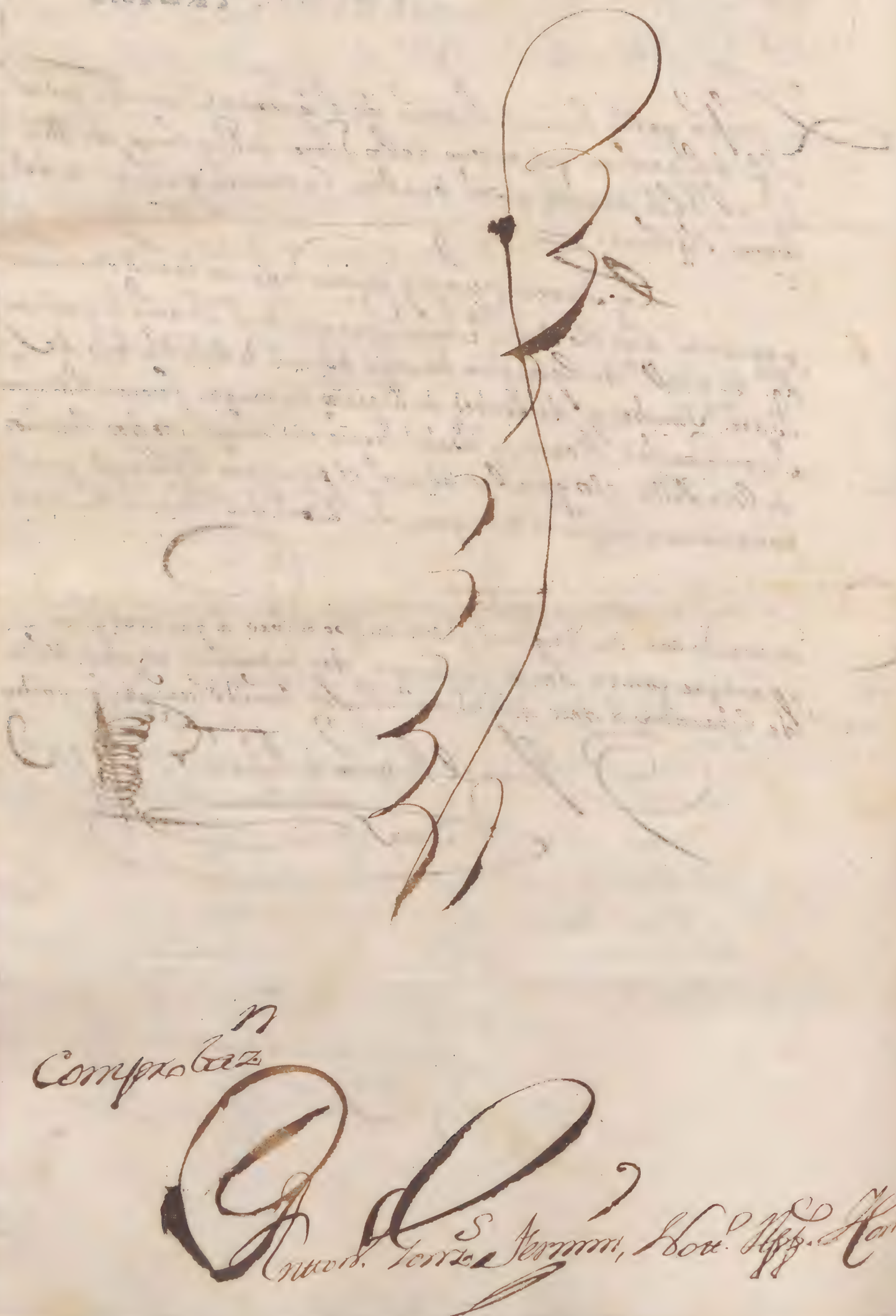

Vara despachos de Alcabalas.

SELLO QUARTO. AÑOS DE MIL SETECIENTOS SESENTA Y RENTA.

Vando de la escribanía de la R.ta R.l Alcabala en la Corte y Alcabalas de esta Ciudad y su Partido = Doy fee que con el motivo de haber pasado la Rta. de esta Ciudad a cobrar los Derechos que pertenecen a la Renta de Alcabalas de la villa de Torrejon de Ardoz; Como lo hizo à D.n Manuel Antonio de Figueroa, Cura de dho pueblo y de dha villa de Coslada, en virtud de Despacho de esta Contaduría, y Real Provision de la Real Chancillería de Valladolid, para que se le diesse posesion de dhos Oficios, como se le dió en virtud de dhos Despachos, y Real Provision, y haviendo pasado a dhos Pueblos, y Partidos, y haviendo hecho las diligencias que se le ordenaron, y mandaron, como tal se le dió posesion de dhos Oficios, y los usó, y exerció

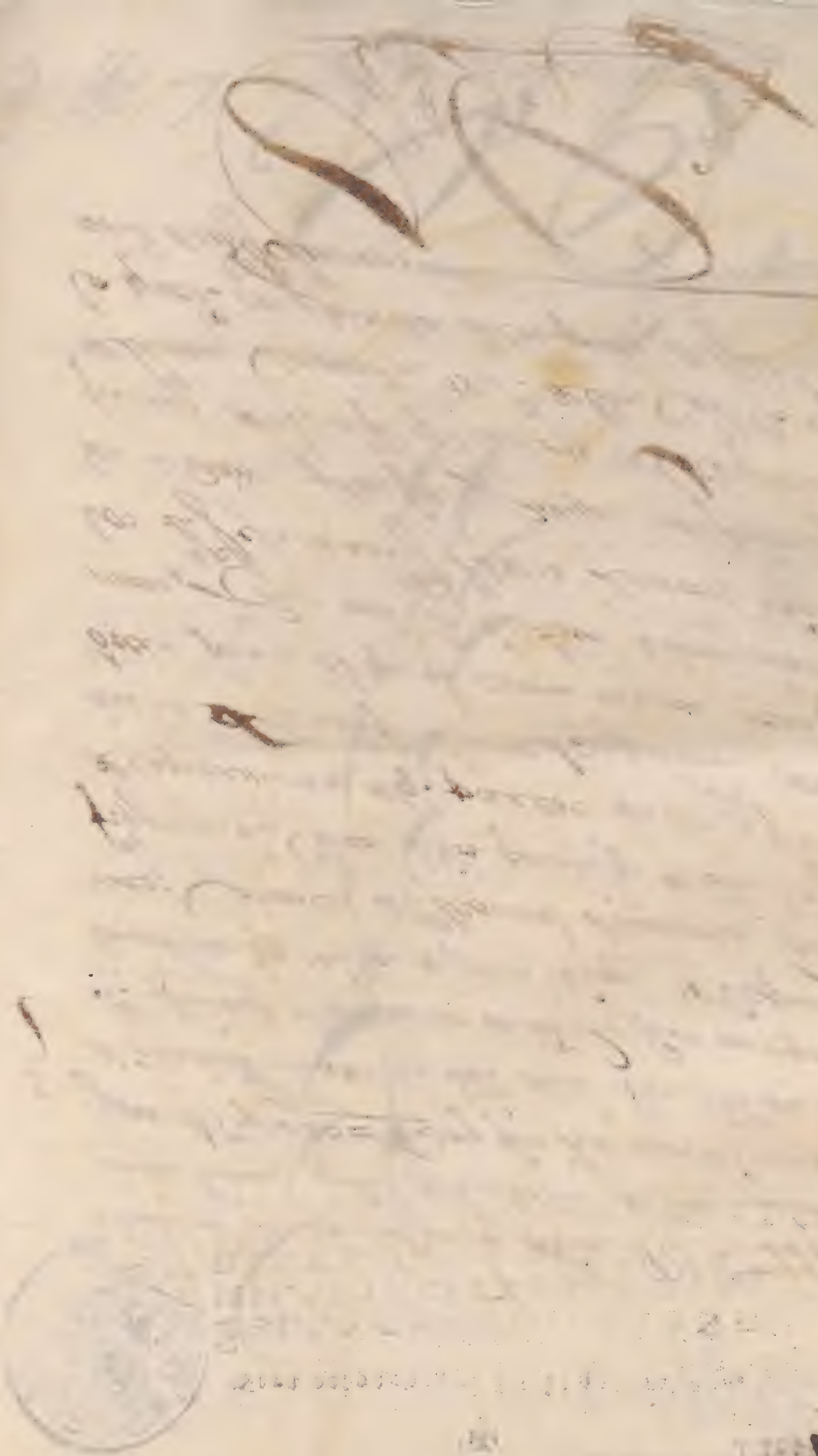

Para despachos de oficio quarto mto.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

En esta yglesia de Sn Juan de Antonio de Siguenza Cura de la Yglesia parroq. de esta Villa de Espartinas, que en uno de los libros de bautismo de dha yglesia al folio ciento, y uno la segunda partida es como sigue = En Lunes diez y siete dia del mes de Abril de mill setecientos, y dos años lo Dr Miguel de Miranda, y Aboci Cura, y Beneficiado de la dha yglesia parroq. de dha Villa de Espartinas bautizè solemnemente y en forma acostumbrada a Agnès, que nacio a catorze de dho mes, y año hija legitima de Pedro Castaño, y de su mujer Anna Ramirez fueron sus padrinos Melchor Suarez, y su legitima mujer Maria Soares, todos vezinos de esta dha villa, alongo del aviso la cognacion espiritual, y lo firmè ut supra = Dr Miguel de Miranda y Aboci Cura =

Manuel Antonio de Siguenza

cura

Concuerda con su original y està en dho libro a que me refiero y para que conste donde convenga doy la presente en esta villa de Espartinas a diez dias del mes de Abril de mill setecientos y treinta y ocho =

Siguenza

cura

Comprobaz.

147

Papel correspondiente de oficio quarto mil.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVA-RENTA.

Que como tal vso la escribanía della Vonda
ésta de Acaballo della R.ta del Tav.o de la
Cud. Jesu Rymad; Doy fee Que P. Man. Sand.
de Siqueira, Rq.to parece firmado la Licenc.a
cau. della ésta Jud.al, de Cura della pa-
rroq.a della Villa de Espartinas, de
este Obpado se trata, al q. cómo de, Jesús
admin.te los Sacram.tos ésta feligresía,
las. áras Certifica, q. ofre este dho à dar
fee Testo Judicial y Extra judicial, lo
que se ofrece, por Haber residido y resi-
de en dha Villa de Espartinas, y
tro della Que. de S. Lucar la M. en q. está
Compehendida tal. de Espartinas, y
ff. Fuente de Siqueira, to de Sn.ta Ca
tna Vez.a de la Que.a Doy el Rez-
y Julio Vey. de Sn.l Jer.to Qua.ma

Ante mí Sn.to

Muerte del Ladrón

Libro de oficios quarto

QUARTO, AÑO DE 1418

MILESIMO TRECIENTOS Y QUAR

DECENA.

En Sevilla Jueves veinte y quatro dias del mes de Julio de mill y quatrocientos y diez y ocho años, Ante el Señor Juez Alcalde Ordinario de esta Ciudad de Sevilla por el Rey nuestro Señor, parescio presente Juan Sanchez natural de Espartinas, vecino de Triana, casado con Juana Sanchez, vecina de Triana, en la collacion de Santa Maria, y dixo que juraba y juro a Dios y a Santa Maria y a la Señal de la Cruz en que puso su mano derecha corporalmente, que dira verdad en lo que supiere y le fuere preguntado, y que si otra cosa dixere o callare que Dios se lo demande en su anima y en su cuerpo, y que si lo asi hiciere que le plega de le dar mala muerte, y que le tome en mal punto, y que le quite la vida, y que le confunda, y que le mate, y que le destruya, y que le haga perder todos los bienes que ha y que ganare de aqui adelante, y que le haga ir a parar a lugar donde no pueda haber consolacion ninguna

mas ãntiguo, y Secretario del Hospital del
Amor de Dios de esta obra Cõ. y como tal yra
Coexe, oso empleo, y Admã los Santos Sacram
en dho Hospital, y ãsus Certificats siempre se
ler ãdado y da entera fee, y credito en Juizio
y fuera del, y para que conste donde Combe
ga doy la presente en Sevilla en diez y nueve
de Julio de mill setez, y quatrta a

Matthias Sotelo
Escrivã.

Sirve solo para el Papel Sellado.
SELLO CUARTO, AÑO DE MIL SETE CIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

En la Ciudad y Julio veinte de mil setecientos y quarenta años p.ante el Señor Theniente mayor D.n Raimundo de Lobemonte y Castillo la presente se entendió

Ynes Caetano Reina desta Ciu.d viuda de Juan Sanchez en nre de Joseph Julian Sanchez, como mas aya lugar y parezca dure Pm, y Digo, que a el obso mi hijo Combiene Justificar por informaz.n como lo es mio, y del lex.mo matrimonio q. Contrajo con el obso Juan Sanchez, y como todos somos la Conocidos dela fee de Bautismo que presento, y assi mismo, como el obso mi hijo es hijo legitimo de Padre, por aver muerto en el Hospital del Amor de Dios de esta Ciu.d que tambien se justifica de la fee de su muerte q. tambien presento que assi mismo presento, y como todos an sido y somos, y nos asendientes Vezinos fieles, limpios de toda mala Raza, no Castigados ni penitenciado por el tribunal dela Inquisicion ni otro algno, por tanto

A Pm. Supp.ca aya por presentadas obas fees y me admita la referida informaz.n que inconcusamente ofrezco a el thenor de dho pedim.to y que dada, interpuesta la authoridad, y decreto Judicial de Pm. se me entregue original para acudir con ella a donde a obo mi hijo Combenga, que sera Justicia que pido &c.

Auto M.S. Hen.e mayor Vo por presentadas las Fees de Bap.to y mienre que esta petizion exprexa y mando que la contenida en ella de la informan. que ofrece, la qual dho Comete á el presente Escriuano, y ella se lleue, y ansi lo proueyo=

Matthias Sorrolero
Rubd

Informan
tes. Juan Ortiz de Sevilla en Sevre 9 de Julio de mil
S.pbs Mendez sientos, y quarenta a. Ynes Castano viuda de Juan Sa
chez vezina desta Ciu. para la informan. que tiene ofre
cida, y le esta mandada dar presente por testigo a
Juan Joseph Mendez vezino de ella Compositor de let
en la Imprenta de Dn Diego Lopez de Haro en Calle
Genana, de quien yo el Escriuano de Notad de
Comision, Reciu Juram.to a Dios, y a la Cruz en forma
de drho, y auiendolo hecho pro.mtio decir Verdad, y
siendo preguntado al thenor del pedim.to de otra
parte Dixo, que Conose á la dha Ynes Cas
tano, y le via Casada Ecc.ma mente con Juan San
chez, á quien tambien conosio, trato, y comunico
y que de su matrimonio huuo otros hijos tubidos
á Thomas Joseph Sanchez, á quien tambien Co
y tendra Catorze años de edad poco mas, ó menos

y tiene por Cierto que los Referidos son los que Contienen en las fees de Baptismo presentadas, que le han mostrado à el testigo à que se Remite, y tambien sabe que el Dho Juan Sanchez à mas tiempo de dos años mudo, y passo de esta presente vida en el Hospital del Amor de Dios, sobre que à mayor Abundamiento se Remite à lo fee de su muerte y entierro, que tambien le à sido mostrada, y esto mediante à que dado buen Sano, y en mucha pobreza el Dho Thomas Josh Sanchez, y mediante su Canonizacion, y noticia de sus mayores sabe que todos los mencionados, y sus Ascendientes han sido y son Christianos Viejos, limpios de toda mala Raza, no Castigados ni penitenciados por el Tribunal de la S.ta Inquisicion, ni por otro Alguno, y que esto es la Verdad, so Cargo de su Juram.to que es de edad de Veinte y seis años, y lo firmo =

Juan Joseph Mendez

Mathias Portolero Escr.no

Luego p.r la dha Informan, se presento por testigo D.n Juan Blasquez Vezino desta Ciu.d en Calle Reconcavo collazion de S.n Ildefonso con Exercicio de Alquilador, del qual yo el Escriuano en virtud de mi Comision Recivi Juramento à Dios y à la Cruz en forma de dro, y aviendolo hecho prometio decir Verdad, y siendo preguntado à el thenor del pedimento de Ines Casiano dixo que de mucho tiempo à esta parte Conoce à la Suso dha y tenia casada legitimam.te con Juan Sanchez à quien tambien Conocio, trato, y Comunico, y sabe que

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS YQVARENTA.

de su Matrimonio entre otros hijos tubieron á Thomas Joseph Sanchez, que oy tendra Catorze años pocos ó menos, los quales tiene por Cierto y sin duda álgana ser los Contenidos en las fees de Baptismo presentadas. que le an sido leidas y mostradas á el testigo á que se Remite, y el dho Thomas Joseph sabe Jurafano por que Juan Sanchez su padre á mi tiempo de dos años, murio, y paso de esta presente vida en el Hospital del Amor de Dios sobre que tambien se Remite, á la fee de su muerte y entierro presentada, y todos los que quedan Expresados, y sus Abendientes an sido, y son Xptianos Viejos, limpios de toda mala Raza, sin auer sido castigados, ni por ningun Tribunal, y en esta Posesion, an estado y estan sin cosa en Contrario, todo lo qual es la Verdad, so cargo de su Juramento, que es de edad de mas de Veinte y seis años, y lo firmo ==

Juan Blasquez

Matheus Fontelero
Cavis

Luego en dho dia Veinte y dos de Julio de mil Setez, y quarenta, la dha Ines Castaño para la Referida Informan presento por testigo á Blanco Vecino de esta Ciu. en la Calle de Atocha

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVA.

En la collacion de S. Ildefonso en las Casas de Juan Castaño de quien yo el Escriuano en virtud de mi Comision Recui Juramento á Dios, y á la Cruz en forma de drô. y auiendolo hecho prometio decir verdad, y preguntado por el pedimento que da principio á estos autos, dixo conoce á la viuda Ines Castaño de algunos años á esta parte, y tambien conocio y trato al mismo tiempo á Juan Sanchez, con quien estuvo casada legitimamente, de cuio hauer vida matrimonial y de su matrimonio entre otros hijos, tuuo, y procreo á Thomas Joseph Sanchez, que tendra la edad de catorce años poco mas, ó menos, y tiene por cierto, y sin duda alguna, que los tres referidos son, los que se pretenden en las fees de Baptismo presentadas, que le an sido leydas, y mostradas al testigo á que se remite, y el dho Juan Sanchez, sabe y le consta á mas tiempo de dos años murio y passo de esta presente vida, en el Hospital del Amor de Dios, sobre que tambien se remite á la fee de su muerte y entierro presentada, y esto mediante el dho Thomas Joseph Sanchez menor de buen fano, y el uno ô los que han mencionados, y sus Ascendientes an sido, y estan en la posesion de Nobles Hijos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion, sin auer sido castigados ni penitenciados por ningun tribunal, todo lo qual á mas de auerlo visto el testigo en su tiempo, lo á adquirido por noticias de sus mayores, y mas ancianos, y de la verdad

So cargo de su juramento, que es de edad de mas de Veinte y cinco años, y lo firmo=

Fran.co Blanco B.

Matthias Sanchez
Escriv.

Auto. En la Ciu.d de Sevilla en dos de Julio de mil setec.os y quarenta años, el señor Lic.do D.n Raimundo de Sobre y Castilla Alcal.de mayor de Antequera dixo ha ciu.d y su tierra por el Rey nro Señor Aviendo visto estos aut.os de informac.on que se ha dado por parte de Ines Castran Viuda de Juan Sanchez como madre de Thomas Jph Sanchez, en que justifica, su buena vida, y el Contenido de su pedimento, Su md.d dixo, la aprovaba, y aprovo, y en ella y su mayor Validacion, interpone su Autoridad, y decreto judicial quanto puede, y ha.r de.e, y mando que a la suso dha, se le entregue Original para que use de ella adonde y como a su hijo Combenga, y por este su auto, assi lo proveyo y firmo=

Lic.do Sobre
de Castilla

Matthias Sanchez
Escriv.

Seu.ª 27 de Julho 1714

152

Nº 17 8 col.te
fr. Guherme
Dª di.º Desalz.º

Dom Fernz. fha p.e
de Pedro Nicolau
Fernandez nat.l de Seu.ª

Do Reg.º do St.º Snel. S. Libº a fº 100

Nihil

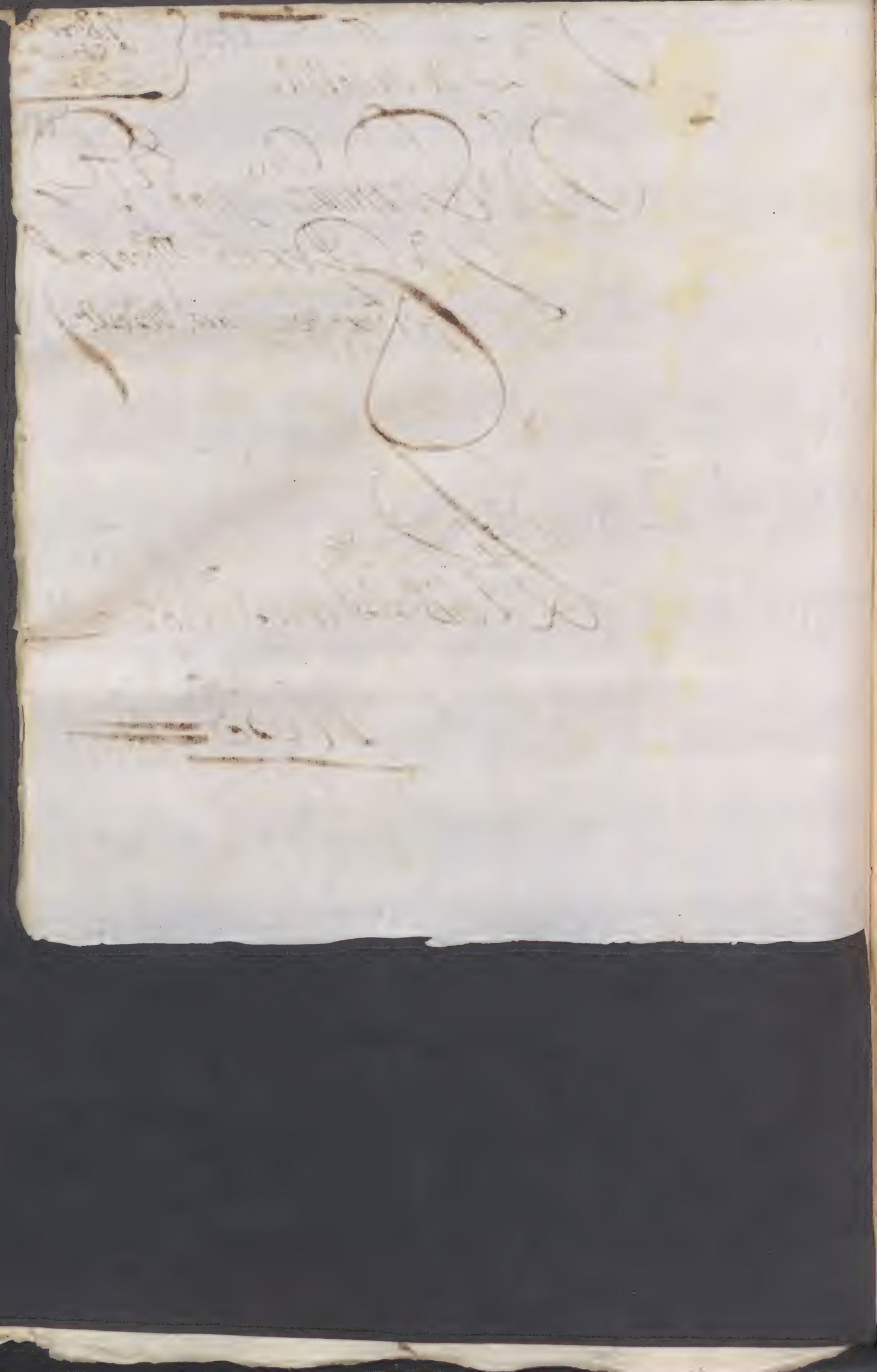

despachos de oficio

SIGLO QVARTO,

SETECIENTOS

PARTIDA.

Dⁿ Joseph de Molina Pacheco Rubio Cura propio dela Yg.ª Parroq.l de Sn Julian de Sevilla Certifico que en el dia doze del mes de septiembre del año pasd.o de mil setez.os y veinte y cinco baptize en dha Yg.ª á Zeferino Nicolas, que avia nacido el dia veinte y seis de Agosto del dho año, hijo leg.mo de Alexandro Julian Fernandez y de Teresa Pacheco: Fue su Madrina Elvira Josefa Romero Vez.na dela Collac.on de S.n Salvador, a q.n advertí el parentesco: Como todo Consta del Libro Corr.te de Baptis.mos q.e tiene dha Yg.ª al Fol.o 100 á que me remito Y para q.e Conste doy la pres.te en Sevilla en doze de Julio de mil setez.os y quarenta años=

Dⁿ Joseph de Molina Pacheco

Dⁿ J.ph de Arana Vicario Min.o Decano Cur.o de Sevilla doy fee q.e Dⁿ J.ph de Molina Pacheco es Cura de la Parroquial de Sn Julian de esta Ciudad y q.e la certificacion de arriba q.e antecede q.e va escrita en papel comun es de mano propia de dho Cura y en q.e se le da la misma fee y credito q.e a sus escritos Instrumentos

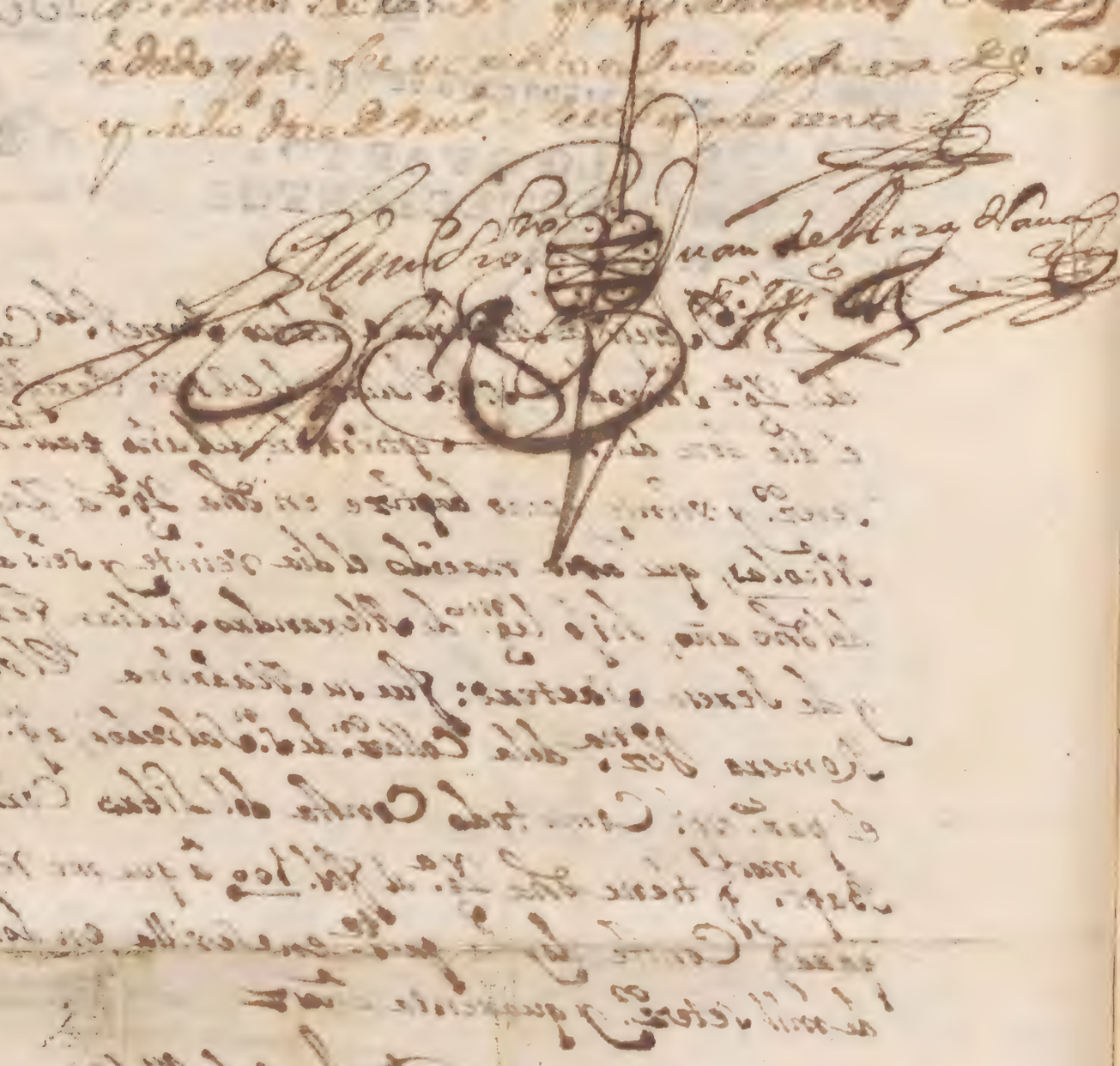

154

Para despachos de oficio quatro mfs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVA RENTA.

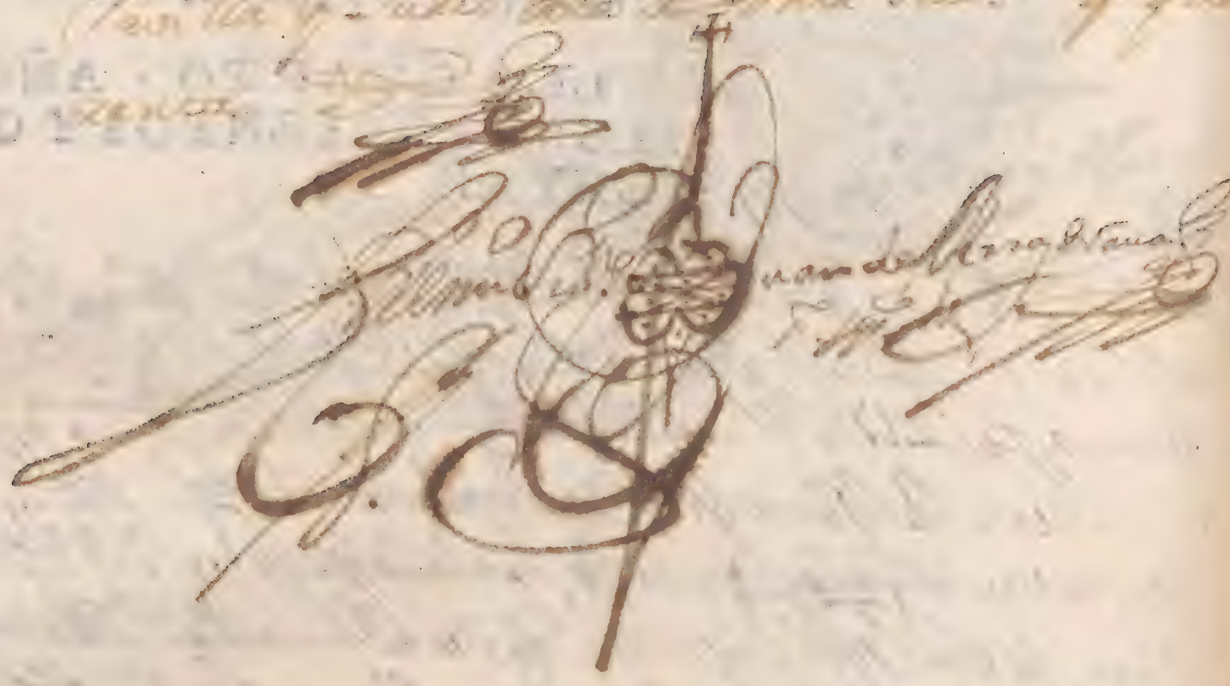

Para despachos de ~~Sello~~ quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MILSETECIENTOS Y QVA: RENTA.

Certifico yo el D.r D.n Thomas Rubio de Ruy Cura de esta Yglesia de S.n Pe.r y S.n Fern.o extram.s de Sevilla, que por uno de los libros de Bay.nos que en dha Yglesia se hazen consta, y parece, a fho. 145 vuelt. partida tercera, una de thenor siguiente.

En Veinte y dos de nov.e de mil setecientos, y nueve a.s yo el D.r D.n Pedro Lopez del Valle Cura en esta Yglesia de S.n Pe.r y S.n Fern.o extram.s de Sevilla, baptize a Theresa Florencia hija de D.n Man.l Sacheto, y de Ana Maria su muger. Fueron Padrinos D.n Gonçalo Orta, y Maria Huesa: advertile el parentesco espiritual, y lo firme D.n Pedro Lopez del Valle Cura

Concuerda con su original, que está en dho libro, a que me refiero: y para que conste doy esta en once de Julio de mil setec.s y quarenta a.s

D.n Thomas Rubio de Ruy Cura

Sirue este papel de oficio quarto mas.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVAT
RENTA

Don Pedro Bernal Pastor Beneficiado Cura y Colector de la Colegial
sta Parroquial del Señor San Lorenzo desta Ciudad de Sevilla=
Certifico q en el libro Corriente de Entierros que tiene dicha Yglesia
del fol 3) esta una partida del tenor siguiente= ---
En ocho de Septiembre, de mil setecientos setenta y seis años, los
Beneficiados desta Yglesia del Señor San Lorenzo de Sevilla,
dieron sepultura en ella, al Cuerpo Difunto, de Alexandro Sulli-
an Fernandez, marido que fue de Teresa Sacero, no testo por
ser pobre, dixosele Misa de Cuerpo presente y la dixo= Don
Manuel de San Roman ---
Concuerda con su Original, que esta sacado del dho libro al que
me refiero, y para que conste donde Convenga, doi la presente,
Sevilla y Julio, dose de mil setecientos y quatenta años=

Don Pedro Bernal Pastor
Cura Colector

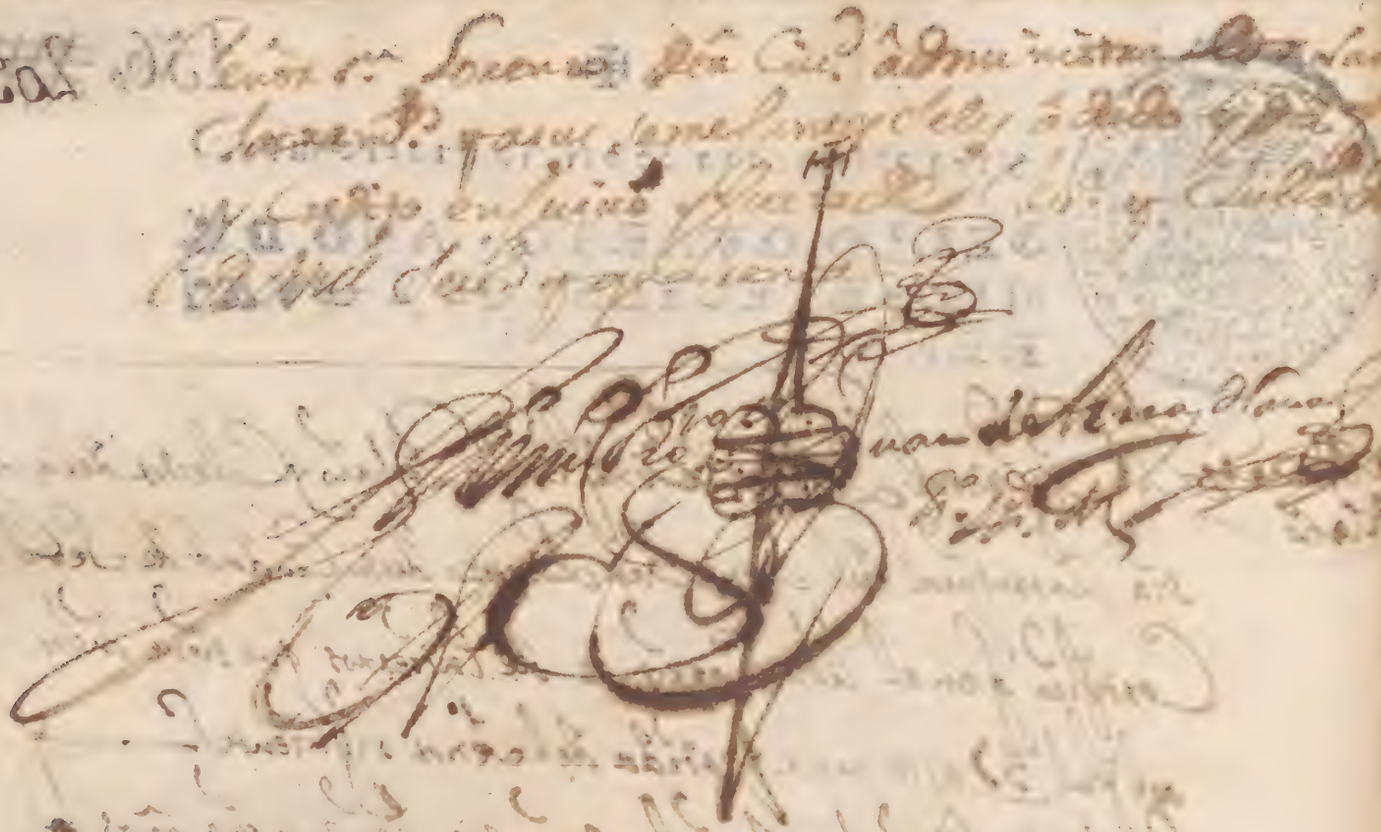

SELLO CVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCVENTA.

[illegible]

[illegible]

Auto- En la S. Escalada mando se de
la Provisn. de Pruebas y Rectb
traiga y dé examen
los testigos de comte de
provesto=

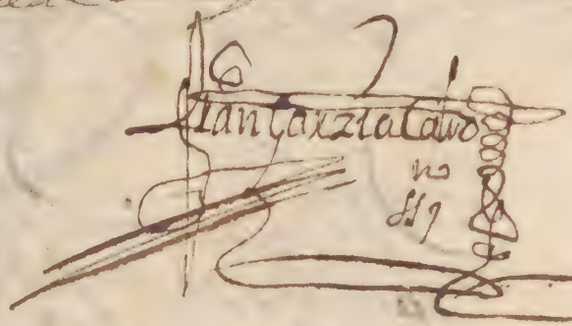

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y OCHO Y NUEVE.

y Educacion como a tal Padres. C
de corta Edad, y asi el dho Sebastian
como los dhos sus padres son Christianos
viejos limpios de toda mala Raza de
Moros, Judios, Negros y Mulatos, y
de otra manera, con otra buena
opinion y fama de acreedo, y
al dho Hernando Ruiz Nuevo
Viudo sin ser Ordenado Orden q
Ordenado, son ambos y todos y ca
muertos, Espuestos sabe lo pregu
Conocim. de dello tiene dez pa no
toue y la verdad so cargo de su
juram. Es Viejo y de Edad de
treinta y tres a

Josepa Ruiz

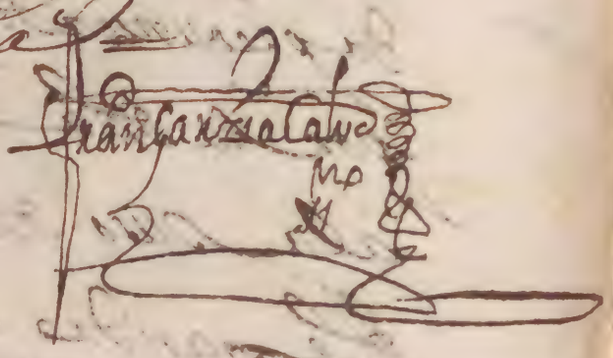

Otro En la Ciu. de Sevilla en dos dias
mes y años dhos la dha Lic. Sa
tero pa la dha yn Formar Testi
tigo a Pedro Ruiz Viejo e

patteno de Obra prima de S. de Obra
del de la villa de Rio S. Salva
dor el qual yo el P. Fray Juan
de Dios de Cruz segun forma de
dro y auiendo hecho juramto de
derecho de verdad y siendo preguntado por
la dicha Dona Isabel de Cruz dijo q. conose a la
dicha Doña Isabel de Cruz q. es viuda
de Don Fernando Julian de Cruz q. al
presente como muy bien sabe y
tambien sabe q. Juan
Bautista y Miguel de Cruz y q. Juana
de la Asumpcion de Cruz todos hijos
por subsesion legitima de dicho difunto
son hijos q. al presente son de poca
edad al qual criaron y
alimentaron como a tal, y asi el
como los dichos sus padres son pobres
viejos, limpios de toda mala raza
y no de malas razes ni de moros
ni de judios ni conbertidos a esta
fee catholica in cuia fuerza
juro en dicho juramto y lo firmo

SELLO QVARTO, AÑO DE
MILLESIENTOS Y QVA
RENTA

Para oficios de oficio y [illegible]

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CUA[illegible] RENTA.

a S. y Cruz segun forma de Dro
y auiendolo hecho prometio decir
verdad y siendo preg. por la dha parte =
dixo que conose a la dha D.a y sabe
bien conose a Alexandro Julian Sanz
q. ya es difunto y save fueron casados
y mujer legitimos y q. durante su matri-
monio tuvieron por su
hijo legitimo a Jesus Nicolas Sanz
q. al pres. es de poca edad, a que le
criaron educaron y alimentaron como
a tal su hijo y asi este como los dhos
sus padres son y fue el dho Alexan-
dro Catholicos sin
sangre generacion, ni raza de negros ni mulatos
moros, ni judios nuevamente convertido =
ni de los nuevamente convertido a
nra S.ta Fe Catholica en cuia secta
opinion y forma an sido y fue el
dho Alexandro Sanz ansi y dende

Alexandro Julian Sanz

y comunmente Reputados sin cosa
contrario, todo lo qual dixo para
dho conocim.to y dello á tenido, y tiene
ser publico, y notorio y la verdad. so
cargo del Juram.to q. tiene hecho en
Forma, y q.e es edad de Veinte y dos
años =

Franco Joseph Lopez

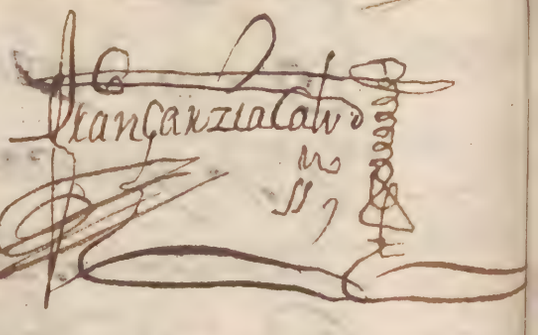

Auto- En la Ciud.d de Vera Cruz en catorze dias del mes de Julio de
mil setez.tos y quarenta años el S.r Don Pedro Ro
del Consejo de Su Mag.d y su Alcalde del Crim
en esta Real Aud.a de esta Ciud.d auiendo visto es
autos, y la Informacion dada por Dn Fr.co
Brancia Sastre = Mando se le entregue
dos dha sus Ins.as para el efecto q. la pi
en la que / su Mrd de lo q. para sumar
verdad, y interponia y interpuso su aue
ridad, y decreto Judicial y acto po
vejo mando y firmo

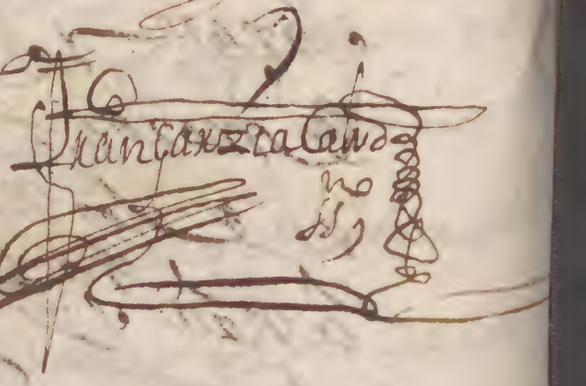

Cont.ª de Mar.na

Seud.ª 27 de Julio 1780 — 161 ~~116~~

Dn Thomas Delimp.º de Sangre

y Dn.ª Ant.º Caraballo Herrera

nat.l de Seud.ª

Rdo de Sd.ª a folio 105 del S.º Lib.º

Visto

Yo D. Apostol Romero Cura del Sagrario de la Metropolitana de esta Ciudad certifico y doy fee que en los Libros Baptismos que en dho Sagrario se hazen esta una Partida del tenor siguiente

Partida En Mexico en Sumo de mil setez
cientos y treinta Yo D. Florencio Iglesias de
Quesada Presbitero Cura del Sagrario
de esta Sta Metropolitana con Licen
cia de D. Joseph Florencio Fernan
dez de Rosas Baptize á Domingo Sil
vestre Joseph Onofre hijo de Domin-
go Carballo y de Dª Maria de Herrera
su muger y fue su Padrino su hermano
Juan Carballo Feligres de esta Colla
cion a quien abuzi el Parentesco Espi
ritual y sus obligaciones Fecho Ut supra

Concuerda con su Original. a que me
Refiero y para que Conste Doy la presen
te en Mexico en veinte y dos de Junio de mil setez
y treinta y nueve años

Dº Dn Apostol Romero

Doy fee q Conosco al Dr Dr Apostol Romero de quien

esta certificacion q parece la firmada y que es cum
del sapatero de la S.ta Yg.a desta ciud.d y como tal adm
nistra los Santos Sacramentos a sus Parrochianos y al
certificacion es q el que dho acaba y da Cele[illegible] acaba 20 de
enero de su Juzgado en Juicio y fuera del dho en de
cilla en Veinte y dos de Junio de mill Setecientos y
ninenta y nueve años

Testm.o Derechos

Luis El Salvador

El D.r Man.l Barrosa de Silburguerque Vic.o Gral. deste obispado, y Cui.l del Porto, p.r el r.mo Gov.r del, S.r dalo que la pres.te Zertifficar en Gerez, Salud en n.ro S.r; hago Saber que en Archivo de Camara Eclesiastica, de este mesmo obisp.o esta Un Libro, y en el a foxa 1 Cinq.ta y Quatro, esta Una Partida del Thenor Siguiente = = Domingo hixo de Ant.o Carvalho, y de Ler.a Hug.o Maria Ant.a del Lugar de Carvallos, naçio en Catorze de Ag.to y fue baptizado p.r mi Solemnem.te en Veinte dias del mesmo mes de Ag.to Juron Padrinos, Joan.co hixo de Joan.co Ant.o Jorge, y de Maria Ravela, todos deste lugar de Carvallos, y p.a Verdad que esta Partida Dia, mes, y anno Ut supra = Ferreira Cura = y no contenia mas la Partida, y dala Fiel en Verdad que esta declarado año de mil Seiscientos y ochenta y quatro; fize esta Declaracion; Ferreira, en fe. de que dou Fe pres.te en Verdad, y Assi lo Zertifico, aquien se consentim.to deste nezes, en Juizio, y fuera del, y sele de entera fe. y Credito, Interpongo mi autoridade Ordinaria, y Autto Judicial, Dado en esta Cui.l del Puerto de Sa.o dem.o Sig.no y Sello Capitular, en Veinte y un Dias del mes de Oct.e de mil Sette.tos Cinteyseis = Joseph Ferreira de Coutto N.no de Camara; lo Escrevi Manuel Barrosa de Silburguerque = =

D.n Alloguado de Silva Capellan de la Capilla que la Nacion Lusitana tiene en esta Cui.l en el Conv.to de N.S.P.S. Joan.co Zertifico; con cuerdo este Traslado, de Una fe. de Baptismo

de Domingo Caballero, cuyo tº final está incorporado
en una Informacion del mismo, que se le mandó hacer
mal Portugues en Castellano, y para su tº final le mandó
en Sevilla en veinte y cinco dias del mes de Henero de mil
setenta y nueve años

Rolato de Ulloa

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MILSETECIENTOS Y TREINTA Y SIETE.

Certifico yo el L.do D.n Joan Joan de la Riva y Rexa, Cura y Benef.do desta Yg.a Parroq.l desta V.a de Ambrete, que en uno destos Libros donde se escriven las partidas de los q.s en esta Yg.a se bautizan, etq.a comienza a 1.o de Enero de mil seiscientos, y ochenta y tres, y finaliza el de mil setecz.os y seis, y a el folio sinquenta y ocho buelta, ay una partida q.e sacada a la letra es del tenor sig.te=

Enta D.a de Ambrete en treinta de octubre de mil seis.tos y noventa y un años, yo el Lic.do escripto Cura de la Yg.a Parroq.l desta D.a bautizé en ella a Antonia, hija leg.ma de Joan de Rexa, y de Leonor Marq.s; fueron sus padrinos Ju.n Correa, y Joana de Reyes, aq.s advertí el parentesco espiritual, y demas obligas. deq.s doy fee.= D.n Alonso de Ntos Rios.=

Concuerda esta partida con su Orig.l que queda en mi poder a que.s me Remito; y p.a q.s conste doy la presente en esta Villa de Ambrete en dies y seis de octubre de mil setez.os y treinta y siete A.s

Lic.do D.n Joan de la Riva y Rexa

Para despachos de oficio quatrocientos.

SELLO QUARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y NUEVE.

Sea Junio Veinte y cinco de mill setezientos treinta y nueue años. Ante el S.r Alcalde ord.r de Primera voto por el S.r Don Raimundo de Sobrino y ante Mi el Escriuano presente.

Dª Josepha de Herrera Vezina desta Ciud.d Tia Carnal de Domingo Antonio Joseph Onofre menor, huerfano, como mas aia lugar parezco ante V.m, y Digo, que al drho de mi uso obo conviene Justificar ser hijo de legittimo Matrimonio de Domingo Caraballo, y de Antonia de Herrera, que fueron marido y mujer, y como es Christiano hijo tengo de toda mala Vida, y lo fueron sus Padres Abuelos, y demas desendientes, y como el uso obo, y dicha sus Padres son los Contenidos en las fees de Bautismo, que de todos prevengo A V.m Supp.co las aia por presentadas, y en nre del obo m Sobrino me admita Ynformazn sobre lo Vertido, y que dada en la forma que baste, interpuesta la autoridad, y Decretto Judicial de Vm se me entrege Original para presentarla donde al obo m Sobrino menor Combenga fho Justicia &.ª

[signature]

Auto

S. Ynocente 11. 60 presentada la fee y n.
que la Contenida Cuenta gen. en dela Ynform. que ofrece
ha que se remita Comete del presente escriu. y fha resteue

Asi lo proueyo Matthias Sorzano Rubio

Ynform.
t.

En la Ciud. de Seuilla en beinte y seis dias del mes de Junio
de mil. setez. y trezientos y nueue a. para la informacion ofrez.
da á ruego de Domingo Antonio Sorzano menor, y mandada a.
se presentto por testtigo á S. Procatto de Silua Arruttero Cazel.
dela Cazilla del señor S. Antonio dela Hazon Cuittana que
bita en el Compas del Conu. to de nro Padre S. Fran. co Casa
grande destta Ciud. de quien yo el Escriuano en birtud de mi
Comision Rl. to Juram. to segun forma de aro. y auiendolo hecho
en forma Cruz de dos testtigos puesta la mano en el pecho prometio de
ser berdad, y siendo preguntado á el tenor del ped. to Dixo
que Conoce á dicho Domingo Antonio Sorzano menor, y saue de
dho testtimo de legitimo matrimonio de Domingo Carua
llo, y de D.a Antonia de Herrera su muger, y que es Buezino
y que todos son los Contenidos en las fees que se le an mostra
do á que se remitte, concurriendo, que todos los testtigos y
sus ascendientes an sido, y dho menor es Christiano viejo

limgos de toda mala Vasa, ponttales Añudos y tenidos sin
cossa en Contrario de que el testtigo tiene bastantes nottisia &
y que esto es la Verdad so Cargo de su juram.to lo firmo y que
es de edad demas de veintta a.s

Procor. de Silva

Matthias Pontoleon
Prim.l

En Luego en el dho dia para la dha Vesida informacion se
presentto por testtigo a D.n Agustin Rodrigues, Vezino y del Co-
mercio desta Ciud. en la Collacion de S.ta Maria la mayor de
quien yo el Escriuano en Virtud de dha mi Comision Rezi-
bi juram.to a Dios y a la Cruz en forma de dro, y Aviendolo he-
cho prometio desir Verdad, y siendo preguntado al thenor del
pedim.to presentado a nre de Domingo Antonio Sobronos
menor Dixo Conoze a el suso dho por que fue hijo lexittimo de
lexittimo matrimonio de Domingo Caruallo, y de D.a Anto-
nia Herrera, y sabe es huerfano, y todos los que expresan y
contienen las fes de Vautismo presentadas que se le an mos-
trado all testtigo a que se Remite concurriendo tambien en
todos y sus Asendientes Christianos viejos limpios de toda
mala Vasa de que tiene bastantes nottisias sin auer oido

Para despachos de oficio quatro mrs.
SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SEYSCIENTOS Y TREINTA Y NVEVE.

saudo m entteudido cossa en Contrario, y que todo es ver-
dad so cargo de su Juram.to que es de edad de treinta
y ocho años y lo firmo=

Pedro Rodrigz Matthias Sorzolero
Escrivano

Et. Luego en el dho día veinte y tres de Junio de mil y seyscientos y
treinta y nueve años para la dha informacion se presento por testigo
a Fran.co Gonsales mro de Herrador, y Huertax, vezino destta
Ciud.d al sitio del Calabozco del qual yo el Escrivano doy
fee de mi Conocimiento. Recivi Juram.to a Dios y a la Cruz
en forma de drho. y auiendolo hecho prometio decir verdad y
siendo preguntado por la pettiz.on presentada a nre de Domingo
Antonio Sorezo Onofre, Dixo que conose a Matheo. y que
fue hijo de legittimo matrimonio de Domingo Canalejo y de
Dª Antonia Herrera, y que son Buenos, como tambien lo que en
los Capitulos son lo Contenido en las pedes de Dagtimo
presentadas, que se le an mostrado y leido a el testigo a
se Remitte; como tambien, que lla, y sus ascendientes

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
VEINTE Y NUEVE.

sado y son Ottiano Vesco limpio de toda mala Casta, y por
tales Auido y tenido sin Cosa en Contrario, y que asi es
la Verdad lo Cargo de Juram.to que t.e de Edad de mas de cin-
quenta años y lo firmo=

Fran.co Ruiz

Matheas Portolero
Paiz.

Auto # En la Ciud.d de Sevilla en Veinte y seis dias del mes de Junio
de mil sete.tos y treinta y nueve Años El Señor Lic.do D.n Raimundo
de Sobremonte y Castillo Hen.e mayor de Alcalde ordinario desta
Ciud.d de Sevilla y su Tierra por el Rey nro Señor Auiendo visto
estos Autos de Informacion que se a dado a ruego de Domingo
Antonio Joseph Onofre menor, y fuerza fino Dixo que la Agno-
bana y agnovo, y en ella para su mayor Validacion interpone
su Autoridad, y Decreto Judicial quanto puede y ha lugar de Der
y Mandó, que a la parte del suso dho se le entregue Original

para que se dexe dha donde le combenga y por este mi
así lo proueyo y firmo=

Matthias Pantoleo
Scriu.

Nº 158 Bª

168 ~~A~~

Veª 27 de Junio 1710.

Don Fermín de Olimp. Vesana de Ibachín Josph. Antº de Olegenal de Cª

Reº Sd en el Sº Libro folio 106

Legajo 16 ~~A~~ 155

En 31 de Agosto de 1778 di certificacion de esta Informacion para remitirla al Perù al interesado=

Fuero

169 ~~1117~~ 1011

Diez dieciocho diez y ocho quatro mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS VEINTE RENTA.

Como Cura en esta Yglesia de S. San Vicente de Sevilla Certifico que en uno delos Libros de Bautismos desta dha Yglesia que empieza su año de 1711 y acaba en el de 1731 al folio 254 hallo esta vna Partida del thenor siguiente

En Sabado diez de Henero de mill Setecientos y Veinte y cinco años Yo el Lic.do Antonio Fernandez Cordoba Cura en esta Yglesia de S. San Vicente de Sevilla Bautize a Joaquin Joseph Antonio Luis hijo legitimo de D. Juan Isidoro Reyes, de Da Margarita Ortiz sus muger fue su Padrino D. Joseph de Soto Vez. de esta Collacion quien ad cautelam le hizo el exorcismo espiritual, y obligacion de enseñar la Doctrina Xptiana a cuya criatura y Certifico la parte esta escrito en Veinte y ocho de Diziembre proximo pasado de la firma= D. Manuel Fernandez de Cordoba Cura

Concuerda esta Partida con su Original a que me refiero, y para que conste doy la presente en Sevilla en ocho de Julio de mill Setecientos y quarenta años=

D. Basilio Antonio de la Peña Cura

Doi fee que D.n Basilio Antonio de la Peña de quien la Certificacion de arriba parece estar firmada, es cura de la Yglesia Parrochial de S.n Vicente de esta Ciud.d y como tal Administra en ella los Sacram.tos a sus feligreses que les Certifica siempre se les ha dado entera fee y Credito en Juicio y fuera del y para q. conste Doi la presente en Sevilla en ocho de Julio de mill Setecientos y quarenta años

Derechos de Arancel

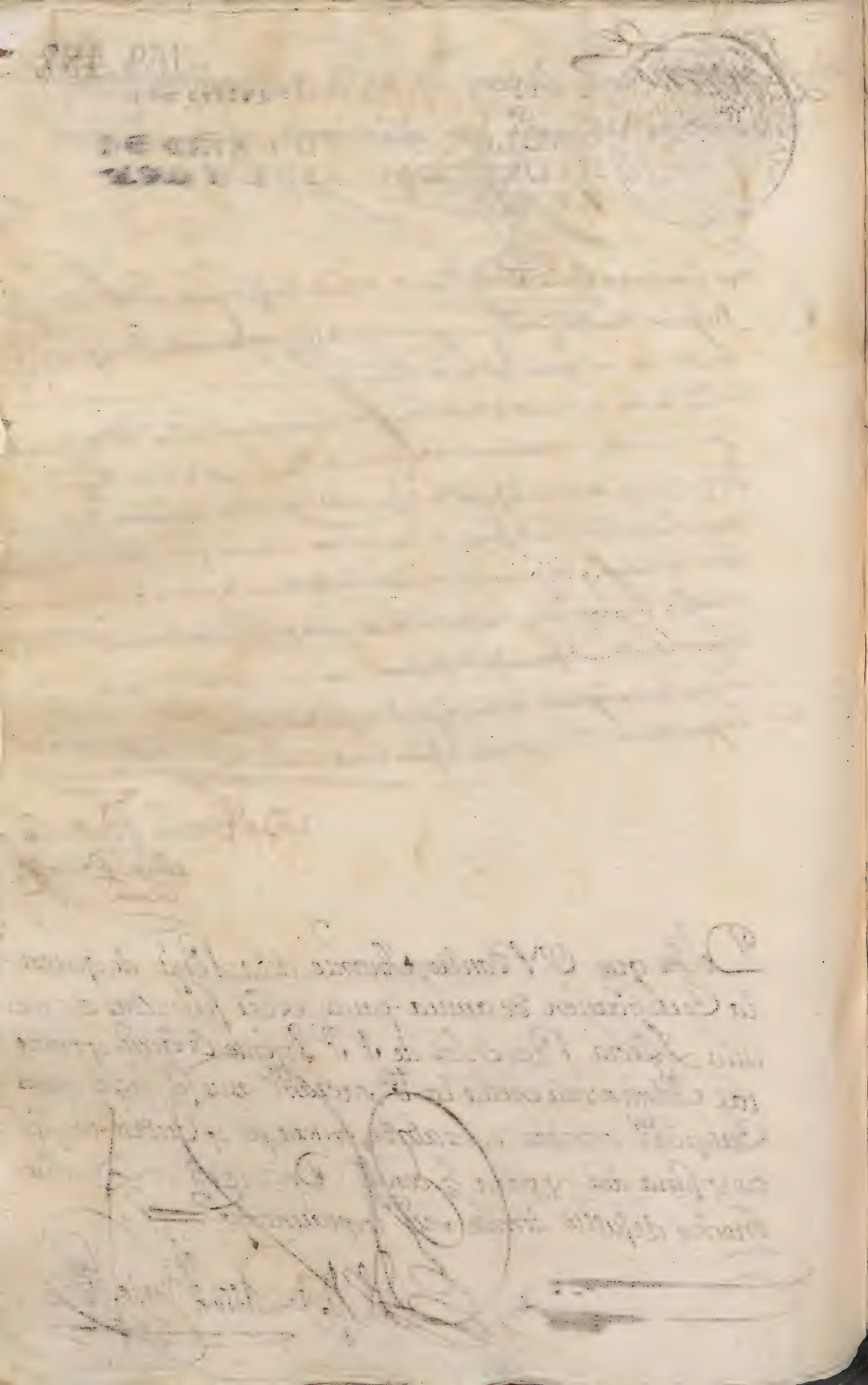

SELLO
MIL
REAL
AÑO DE 170

Certifico yo el D.n D.r Marcos Andres Rubio, de la Fuente Cura desta Ygla Parroquial de S.r S.n Ju.n dela Palma, que en uno delos libros de Bautismos que empieza el año de mill seiscientos y setenta yuno, a folio sinquenta yuno, ay un Capitulo del thenor Siguiente:

En Sevilla, en siete dias del mes de marzo, de mill y Seiscientos y Setenta y cinco años Yo el B.r ex Don Balabonso, de Contreras, Cura en la Parroquial de S.r S.n Juan dela Palma, desta dha Ciud.d, Baptice à Juan Joseph. Roman, hijo de Juan delos Reyes, y de Doña Melchora Muños, su lexitima muger, fue Su Padrino, Joseph Garcia Alcayde, Vezino dela collacion del Señor San Martin, aquien se le advirtiò el parentesco Espiritual, nacio dho Baptisado, a veinte yocho de febrero, deste presente año en fee delo qual lo firme = B.r D.n Balabonso de Contreras: Cura = Todo lo qual, consta y parece del dho Capitulo de dho Libro, à dho folio, a que me rexfiero, y por Verdad, lo firme: Sevilla y Julio diez y seis de mill seteziento y quarenta años = =

D.n Marcos Andres Rubio de la fuente Cura

Yo D.n Juan Nuñez Muñoz Provisor y Vicario publico y del Numero desta Ciudad, Doy fee que el B.r D.n Marcos Andres Rubio de la Fuente Cura que fue de esta Parroquial de San Juan de la Palma desta dha Ciudad, de mi

Sello Quarto Un Peso
AÑOS DE
MIL SETECIENTOS Y NOVENTA

Certifico Yo Escrivano Publico de la Paz, del Numero de esta Ciudad, como en el Libro de Bautismos de Españoles de esta Santa Yglesia Parroquial Mayor de Sn Telesphoro de esta Ciudad, a fol. 178. buelta Part. 2. esta la Partida siguiente

Partida

En Cinco dias del mes de Agosto de mill Setecientos Noventa y Quatro años, yo el Br. Diego de Espino y Guzman Cura interino y Vicario de esta Santa Yglesia Parroquial de Sn Telesphoro de esta Ciudad de Sn Christoval de la Nueva Orleans, Bautize de Oleo de Catecumenos, y Chrisma, puse Sal, y Supli las demas Ceremonias que Manda la Santa Madre Yglesia Catholica Romana a Maria Josepha Gertrudis Sanchez Quintero, hija legitima de Juan Sanchez Quintero, y de Maria Josepha Gertrudis de Sullivan mis Feligreses, Nacio en esta Ciudad el dia Veinte de Julio de este presente año, fue su Padrino Don Pacifico de Silva Vecino de esta Ciudad, a quien le advertí el Parentesco Espiritual, y demas Obligaciones de Christiano, y lo firmé = Br Diego de Espino y Guzman = Es Copia fiel de su original a que me remito. Y para que conste lo firmo en esta Ciudad de Sn Christoval de la Nueva Orleans en Veinte y Quatro de Septiembre de mill Setecientos Noventa y Quatro años.

Dn Juan de Angulo

Yo Joseph Ruiz Escrivano Publico del Numero de esta Ciudad, Doy fee que Dn Juan de Angulo de quien Hazen mencion el Antecedente Testimonio, es Cura de la Parroquial de Sn Telesphoro de esta Ciudad, a quien se le da entera fee, y Credito en Juicio, y fuera de el, y para que conste lo firmo en esta Ciudad de Sn Christoval de la Nueva Orleans en Veinte y Quatro de Septiembre de mill Setecientos Noventa y Quatro años.

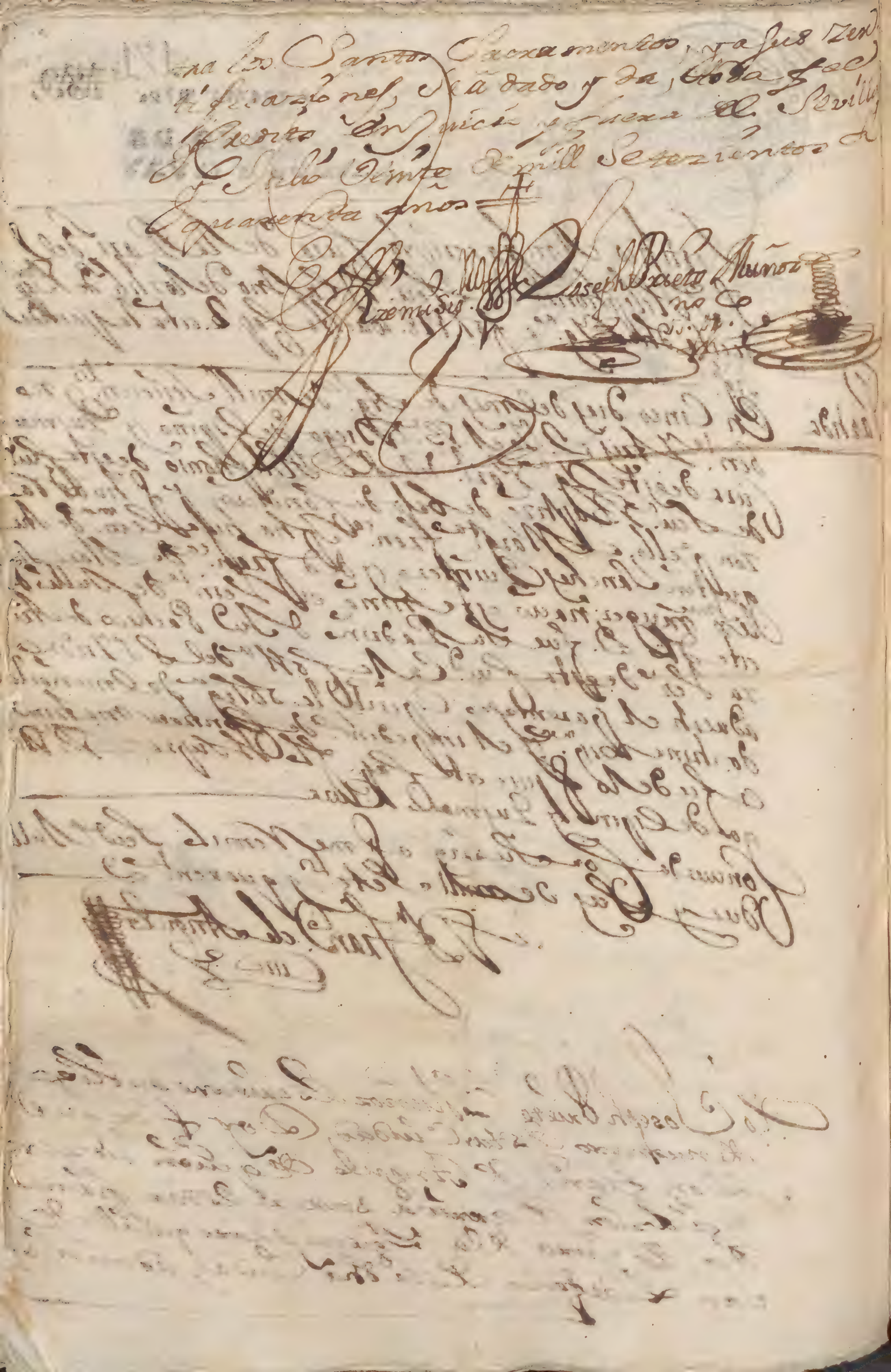

Para despachos de oficio que [illegible]

172 ||

SELLO QVARTO. AÑOS MILSETECIENTOS Y QVA RENTA.

Como Cura en esta Yglesia de S. San Vicente de Sevilla Certifico que en unos de los Libros de Bautismos, y Velaciones desta Yglesia que empiessan año de 1[illegible] y acaban en el 17[illegible] al folio 161 Primera plana, y buelta esta un Capitulo por el qual consta, parece que en Domingo Onze de Noviembre del año pasado de mill setecientos, y cinco fue bautizado y echo christiano por el Santo Concilio de Trento, y mandamiento de la S. Iuez de la Santa Yglesia desta Ciudad Jaime mi el infrascripto Cura, y Vicario nuestro Arcipreste de Sevilla le Baptizaron por palabras de presente que hizieron Vesta de Lezo, y Sor.ma Maria mi muger. D. Juan Jorge hijo de los Reyes naturales desta Ciudad hijo de D. Juan de los Reyes, y de D.a Maria de Loaysa Muñoz y de D.a Margarita Sanz de Quintana natural desta dha Ciudad hija de D. Agustin Ortiz Dayuso, y de D.a Fran.ca de Rosa Segura mis Feligreses de dho Capitulo a que me refiero, y para que Conste doy la presente en Sevilla en ocho de Julio de mill setecientos, y quarenta años

D. Basilio Antonio de la Peña Cura

Dorfee que Dor. Basilio Antonio de la Peña de quien la Certificacion de arriba parece esta firmada, es cura de la Yglesia Parrochial del Sr. Viente de Sevilla, y como tal Sacerdote a echo las santas Diligencias: y averiguaciones que en dha Certificacion refiere siempre se le a dado entera fee y credito en Juicio y fuera del, y para que conste Doy la presente en Sevilla en ocho de Julio de mill [illegible]

Derechos [illegible]

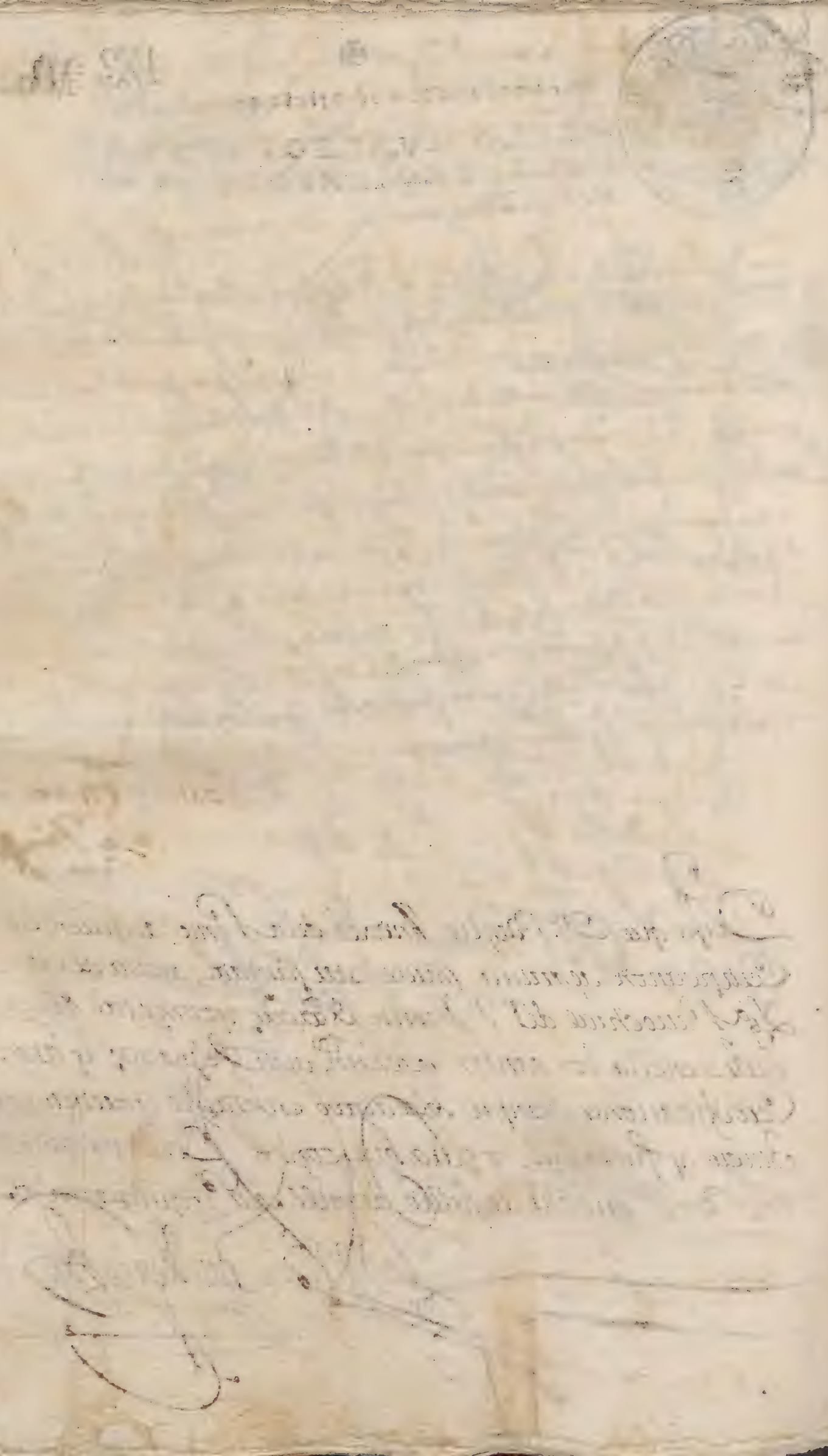

Huesfarnedad

Para despachos de oficio

SELLO QVARTO AÑO DE MILLETESCIENTOS [illegible]
RENTA

Dn Franco del Castillo y Peña Cura y Cor. de esta Sta Parroq. del Sor Spu. de esta Ciudad de Sva. certifico y doi fee q. por el libro de Cargo di entierros y Honras q. en dha Sta. tiene al fo. 86 consta como en treze dias del mes de Sept. de mill setteco. y trainta y siete se hizo Entierro de cuerpo presente con Vigilia y Misa de Requiem y Honras q. en dho dia se hizieron en dha Sta. Parroq. de Sor Spu. de los Benefo. de esta Sta Parroq. por el Alma de Dn Jph Delos Reyes marido q. fue de Dª Mariana Ruiz q. recivio los Stos Sacrs. y fue depositado en dha Sta. como mas latamte. consta de su Entierro q. queda en dho libro a q. me remito y para q. conste a donde convenga de pedimto. de dha pte. doi la presente q. firmo en Sva. en siete dias del mes de Julio de mill setteco. y trainta &c.

Dn Franco del Castillo y Peña
Cura y Cor.

Dofee que Dn Franco del Castillo y Peña, de quien la certificacion de arriba parece estar firmada, es cura dela Yglecia Parrochial de S. Pedro de esta Ciudad, y como tal administra en ella los santos Sacramtos. a sus feligreses, y assi se deue dar entera fee y credito en Juicio y fuera del, y para que conste doi la presente en Seuilla a ocho de Julio de mill setecientos y treinta y

Oficio de la Audiencia de oficio quarto mes

QUARTO, AÑO DE
MIL SEISCIENTOS XOVA[illegible]

Quaderno de Pedro Ramos la presente

En la Ciudad de Granada a [illegible] dias del mes de Agosto de mil y seiscientos y noventa y quatro años ante mi Pedro Ramos escribano de su Magestad y testigos parecio Da Margarita Flores Quintero viuda de Dn Juan de los Reyes, y Juana Maria como Madre de Joachin de los Reyes, menor de hedad, natural de dicha Ciudad, y dijo que a el derecho de dicho su hijo conviene justificar como es tal natural de dicha Ciudad, y hijo legitimo del dicho Dn Juan de los Reyes y mio, y como durante nuestro Matrimonio entre otros procreamos y no quedamos mas hijos, y como el dicho mi marido fue hijo legitimo de Dn Juan de los Reyes y de Da Isabel Nuñez de Cuenca vecinos y naturales que fueron de dicha Ciudad sus Padres, y abuelos Paterno, del dicho mi hijo, y como lo fue hija legitima de Dn Luis Flores Quintero natural que fue de la Ciudad de Loja, y de Da Juana de Mora su legitima mujer ya difuntos mis Padres legitimos que fueron de dicha Ciudad. y Abuelos Maternos del dicho mi hijo, y los mismos que se contienen en las fees de su Bautismo y Casamiento que presento y hizo y como dicho mi hijo, y su Padre, y abuelos Paternos y dichos mi hija, y sus Padres, y abuelos Paternos y Maternos, y demas ascendientes y descendientes, han sido y son Christianos Viejos, limpios de toda mala raza

de Moros, Judios, Negros, Mulatos y de otra mala
Seta, ni haverlo cargado ni penitenciado por el
tribunal de la S.ta Inq.ca ni otro alguno, ni padecido
afrenta ni secuela ni dado nota ni escandalo
sino todos gente onrrada sin haver tenido oficios
viles ni otros encargos, afrentosos, y teniendo y conser-
vados y dadose á estimar, por tanto=
Suplica á V.m0 haia por presentados los dhos testigos, y
vista la admita en nombre de dho su hijo y en
forma derecho que y con el mejor derecho del
tenor de la Real prov.ta dada en la razon que trata, vista
la aprueba, y y en su virtud y mediante ella mande
se le entregue el dho su hijo, y mande que la Justicia
para ó cumpla con ella donde comienza el derecho
del dho su hijo, pido justicia y costas=

El Marqz de Torre Fuerte

Auto

En la Ciudad de Mexico en veinte y seis dias del mes de Agosto de mil setecientos y quarenta y un años, el Señor Alcalde Mayor, habiendo visto por presentada la peticion, y testigos que en ella se refieren, y por el examen que hizo de ellos, y la Real Provision de su Magestad que se cita en dicha peticion, dijo que mandaba y mando se le entregue al dicho Don Joseph Ignacio de Arellano, la Real Provision que pide, para que use de ella donde le convenga, y para que se le entregue, se le notifique al Escribano de Camara, y Gobierno, que la tiene en su poder, y lo firmo=

Ante mi

Joseph Ignacio de Arellano

Escribano

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUA-RENTA Y

Testº

En la Ciudad de Sevilla en nueve dias del mes de Julio de mill setecientos y quarenta y quatro años, para la Ynformacion que esta ofrecida por parte de Da Margarita Lobo, Viuda de Dn Juan de los Reyes Serrano Otaçu, como Madre de Juachin de los Reyes su hijo menor presento por testigo, a Dn Jorge Duraçan y Andrade, Seruidor Otaçu, en la Collacion de S.n Saluador, del qual y de su Juramento, a Dios y a una Cruz segun forma de derecho, en quien assi lo echo prometio decir Verdad, y siendo preguntado, al tenor del pedimento presentado= Dijo que el testigo conoce desde que nacio a Juachin de los Reyes menor, y sabe es natural Otaçu, y hijo Legitimo de legitimo Matrimonio de Dn Juan de los Reyes, defunto, y de la dha Da Margarita Quintero, su muger, Seruidor Otaçu, a que dijo es el testigo conoce y conocio mui Bien de Vista trato y comunicacion y de que durante dho Matrimonio subsistieron y procrearon por tal hijo entre otros, al expresado Juachin, y tambien sabe como el dho Dn Juan su Padre, fue hijo Legitimo del otro Dn Juan de los Reyes, y de Da

Dn Jorge Duraçan

Melchora Muñoz defuntos, Vecinos que fueron
de Nacú porque aunque de Vos no conozco el tres
pño lo save de otras personas que los conocieron
y como fueron tales Padres del dho Dn Juan
y Abuelos paternos del pretendiente, y como dha
dha Dª Margarita su Madre fue hixa de Dn
Luis Flores Quintero, natural de la Ciudad de Lepa
y de Dª Juana de Roora su muger defuntos
Vecinos que fueron de Nacú, que a la vno dha
conozco el tiempo y conozco muy bien, y a el dho
su marido solo conozco también, y save como
fueron tales Padres, de la vno dha, y Abuelos
Maternos del dho Juachin, y tiene por cierto
y sin duda, son los mismos que se expresan
y contienen en las fees de Bautismo. y casa
miento que se han presentado, y al tenor de
ellas an leydo y Mostrado a las que se Remite
quien save y le consta muy bien que asi el
dho pretendiente, sus Padres, Abuelos, paterno
y Materno, y demas ascendientes y descendien
tes, han sido y son Christianos Viejos limpios
de toda mala Raza, de Moro, Negro, Judio
ni de los nuevamente convertidos en nuestra Santa
fee Catholica ni han sido Castigados ni penitencia
dos por el tribunal de la S.ta Inq.on ni otro

alguno, nepadecido afrenta publica ni secreta sino
toda gente mui limpia y onrrada, sin haver tenido
ni exercido oficios viles por donde haigan geme
rido deu dramacion y buena Xpiticion y
como tales, tenidos y conocidos vinque dicon
trario haiga dicho, sauido, nioydo, otra cosa
enlos que ha conocido y conoce, por la mucha a
mistad que ha tenido y tiene con todos los de la
familia, y ser mui notorio asi en esta ciu
dad como fuera, donde han vivido, por ser la ver
dad so cargo del juram.to que tiene fho, y lo firmo
y que es de hedad dema de Cinquenta a

Ante Jc Barragan

Testo

En la Ciudad de Sevilla en cinco dha mes y año,
dho para dha ynformacion rescibio juram.to
de Dn Juan Segundo Sr.no de Vacas, del qual
y del S.o Secretario fue Dios y jurno a
Cruz segun forma de derecho quien ansi lo
echo prometio decir verdad, y siendo preguntado
al thenor del Ynterr.to presentado= Dijo que

Dn Juan Segundo

SELLO QUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y QUAT

conose á Juachín delos Reyes menor, desde que
este nacio, y tiene es natural de Tacuú y hixo
Lexmo de Dn Juan, delos Reyes, defunto, y de Da
Margarita Quintero su muger, Yeznos de Tacuú
Ciudad, á quienes el testigo conose y conoscio mu
chos de Justa trato y comunicacion, y lo que
durante dho Matrimonio tuvieron y procrea
ron por tal oyhixo entiendo dho Juachín. y tambien save como el dho Juan su
Padre, fue hixo Lexmo de dho Juan delos
Reyes, y de Da Melchora Nuñez de Quinte
Yeznos que fueron de Tacuú por que aunque a
estos no conosio el testigo lo save de otras perso
nas que los conocieron, y como fueron tales Abue
los del dho Dn Juan y abuelos Paternos del pres
sente, y como la dha Da Margarita su Madre
fue hixa de Dn Agustin Nuñez Quintero natu
ral dela Ciudad de Sofia y de Da Juana de Rojas
su muger defuntos Yeznos que fueron de Tacuú

Para los Reynos de Castilla y otros

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVA: RENTA.

queala vuo ofra conoso Ltrago muu bien yael
ho su Marido, no lo conoso pero saue como fue
al Padre delaofra Dª Ntagaista, yabuelo,
maternos deloho Juachin, yquine fr cierto yqx
duda son los mismo q se expresan, y contienen
en las fees de Bauptismo y Casam.to que han
presentado, yael tengo, relean leidos y Mostrado,
alas quese remitte, quien vaue y le consta muu
bien que asi, eloho pretendente, sus Padres, abue
los paternos y Maternos, ydemas asendentes
ydesendentes, hanido y son Christianos Viejos
limpios detoda mala Rasa, de Moros, Negros,
Judios ni delos nuebam.te combertidos en nuestra
santa fee Catholica, ni han sido Castigados
ni penitenciados porel tribunal dela Santa
Inq.on ni otro alguno, ni padecido afrenta pr.a
ni secuela sino toda gente muy limpia yon
rada sin hauer tenido ni cometido ofsiones
Kles, pr donde hayan demerecido de su Estim
macion y buena Reputacion y como tales
tenidos y conosidos, sin que encontrario

haga Dicha, sauido niódo otra Cosa, en los
que ha conocido y conose por la mucha
amistad que ha tenido y tiene con todos los de la
familia, y reumu[ch]o y notorio, asi en esta
Cud ydemas partes donde han Viuido, por
la Vedad so cargo del Juram[to] que tiene fho
y lo firmo yque es de Edad de quarenta a[ños]

Junta[da]

Esta

Francisco Damagan

Cnta Cud de Sevilla enel dho dia mes y año
dho para dha ynformacion reprevento por
testigo á Fran[cis]co Damagan Portero dela Aud[ien]cia
Audiencia Vecino desta Cud del qual y de su
Reu Juram[to] á Dios y una Cruz en
forma de derecho quien aviendolo echo pro[me]
to. Dijo Vedad y siendo preguntado al
tenor del Ped[imen]to presentado = Dijo, que
conose á Juachin delos Reyes menor de
que ha nacio y trae su natural dha Ciudad
y hijo leg[itim]o de Dn Juan delos Reyes de
funto de Da Margarita Quintero su muger

Yeuinos Dha Cuu dequienes el testigo conoze
y conozio muu bien de vista trato y comunica
y Yo que durante dho Matrimonio albergaron
y procrearon por tal su hijo, entre otros, el
expresado Juachin, y tambien save como el
dho D. Juan su Padre fue hijo Legmo de otro
D. Juan, delos Apellidos y de Da Melchora Nuñez
defuntos, Yeuinos que fueron Dha Cuu, porque
aunque estos no conozio el testigo, lo save de
otras Personas, que los conocieron y conozieron
tales Padres del dho D. Juan, y abuelos Paternos
nos del pretendiente, y como la dha Da Marga
rita su Madre fue hija, de D. Fran. Nuñez
Quintero, natural dela Cuu de Loja, y de Da
Juana de Mora su muger defuntos Yeuinos que
fueron Dha Cuu, quala vno dha conozio el
testigo muy bien, y del dho su Marido no lo
conozio pero save como fue tal Padre dela dha
Da Margarita, y abuelos maternos del dho
Juachin, y tiene por cierto y sin duda vnos
mismos que se expresan, y contienen en las fes
de Bauptismo y Casam^to que se han presenta
do, y del testigo se han leido y mostrado alas
que se remite, que es cierto y le consta mui bien
que asi el dho pretendiente, su Padres abuelos

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA

Latinos y Alatinos, ydemas aquientes y dependientes, han sido y son Christianos Viejos limpios de toda mala Raza, de Moros, Negros y Judios, ni de los nuevamente Conuertidos en nuestra Santa fee Catholica, ni han sido castigados ni penitenciados por el tribunal de la Santa Inquisicion, ni otro alguno, ni padecido infamia ni secreta, sino toda gente muy limpia y honrada, sin hauer tenido ni deuido, ofrios Reyes por donde hayan deumerecido deuo y buena Reputacion y como tales tenidos y conocidos, y que encontrario, haga Dios vengança de quien lo hiziere, y en lo que ha conocido y conoce por la mucha amistad que ha tenido y tiene con todos los de la familia, y ver muy bien notorio en esta ciudad y demas parte donde han residido por ser la Verdad so cargo de juramento que tiene hecho y lo firmo en esta ciudad de Lima en veinte y nueve

Juan Baptista de Barragan

Andrade

Diego de Ayala

Para despachos de oficio que [illegible]
SELLO QVARTO, AÑ[illegible]
MIL SETECIENTOS [illegible]
RENTA. [illegible]

Auto

En la Ciudad de Sevilla en once de Julio de mill setecientos y quarenta D. el señor D. Pedro Ramos del Consejo de S.M. que Alc.e del crimen mas antiguo en la Aud.a Audiencia y Chancill.a de Sevilla, dixo: Visto estos autos e Ynformacion echa por D.a Margarita Nuñez Quintero, Viuda y Chacilla Viuda de D. Juan delos Reyes como Madre de Joachin delos Reyes menor vuhijo = Dijo que la a probada, y pidio y mando que con los demas autos se le entregue original y den los traslados y testimonios que necesitare en los quales yen el dho original para sumaria balidacion = y interpo mi e interpuso su authoridad y decreto Judicial tanto quanto puede y aya lugar por derecho; y assi lo proueyo y firmo =

Ramos

[illegible]

Sen.a 2 de Julio 1711.

168 Baxa

Dn

Dimas de imp.

de Xristoval Juan Alo

Ramos nat. de Xerena.

Do

Rez. sd en el Sio Libro

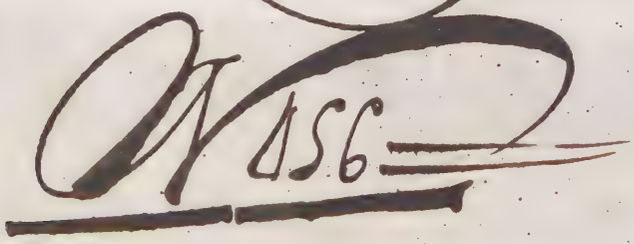

Para despachos de oficio que corren.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y NUEVE.

XVI
181

Con Rl

Yo D. Joseph Diaz Infante Cura, y Beneficiado de la Parroquial de esta Villa de Tejada: Certifico, Doy fee en quanto ha lugar de Baptismos, que en el Libro primero, que existe en el Archivo de esta Parroquial de dicha Villa, en la Foja ochenta y quatro, que principia en el Folio primero, y concluye en el Folio ciento y ocho, se halla el Baptismo que es del tenor siguiente.

En esta Villa de Tejada en veinte y ocho días del mes de Febrero de mil setecientos treinta y nueve años, Yo D. Dn. Miguel de Esqueda Cura Rector, y Beneficiado mas antiguo de esta Parroquial de dicha Villa: Baptisé solemnemente a Joseph Juan Antonio Ignacio, que nació en dicha Villa en dos de dicho mes, y año: hijo legítimo de Juan Ramos, y de María de la Encarnación Jiménez, Vecinos, y naturales de esta Villa: fue su padrino Juan Vazquez, Vecino de Tejada, a quien advertí el parentesco Espiritual, y la obligación de la enseñanza de la Doctrina Christiana, y lo firmé. Ut supra. = D. Dn. Miguel de Esqueda.

Es quanto dho Capítulo contiene bien, y fielmente de dicha Partida original, que para

Va

en el Auto de esta Dha. q. me hizo
en Cabildo ordinario, y para que conste en donde
convenga doy el presente en Jaen en Veinte y
de [illegible] de Mil setecientos y nueve
años =

Joseph Diaz Infante

Man.l Gonz.z Flores Sr. de S. M. el Rey N.
S.or Escribano publico y del Cabildo Alcaldia y
Rentas desta Villa de Segura Certifico Que
el Contenido en la Certificacion de Arriba q.
se Cita y nombra Dn Joseph Diaz y Infante
es Cura y Vicario de la Parroq.l desta
dha Villa y la firma del pie es al parecer suya
propia Cabiendo Que a Constumbrado echar
en todos sus escriptos y Como tal que a Nombre
ro Con Santos Sacramentos a Todos sus Feligreses
y para Que Conste donde Convenga Doy el
presente en esta dha Villa de Segura en Veinte
y dos de Febrero de Mill setecientos y quatro y nueve

En Testimonio: Ntestim.

Man.l Gonz.z Flores

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVA-RENTA.

En N.ª Villa de Sn Fran.co de Bor.ª de la Nueva Palma de la Villa de Sn Fran.co de Paula de la Isla de Jesu Xpto de Cuba en veinte y quatro de Agosto de mil setecientos y quarenta y quatro años, ante mi el Esc.no y testigos parecio presente el Sr. Dn Fran.co Marin Casa de esta Villa, Alcalde ordinario de primera elección en ella, y dijo que para el dia de mañana Domingo veinte y cinco del corriente mes, dia del Apostol Sn Bartholome, tiene dispuesto celebrar la fiesta de su Patron, y para ello combida a todos los vecinos de esta Villa, y a los demas que gustaren concurrir a ella, y para que haya la devida solemnidad, y se celebre con la mayor decencia, pide y suplica a su Merced el Sr. Alcalde ordinario de primera eleccion, que oficie a N.ª Madre Yglesia Parroquial, para que a la hora que se acostumbra, se haga la Procesion, y se celebre la Misa Solemne, y que para ello se le franquee el Palio, Cruz, Ciriales, Capas, Dalmaticas, Incensario, Naveta, y demas ornamentos necesarios, y que para la Procesion

178
121

En Sevilla Dentro Seis de Julio de Mil Sete
Quarenta a
Dn Joseph Diaz Infante

Manuel Gonz.z Flores no SS. del Rey e Dic.o S.to Tri.o y
Cauildo hermandad. y Rentas desta Villa de Gu
Zertifico y doy fe, que el Contenido en la Certificacon
de Partida que de Bomba y frente D.n Joseph Di
Infantes. es Jusa y Certificado de la Parroq
desta dha Villa y la firma del Pe al Parezer es
Sacristia, la misma, que acostumbra hechar en todos
Escritos alos que a Sido y da entera fee, y q
dito en Juizio y Como tal Cura administra los
Sacram.tos Luis Parroquianos y para que Conste
de Conbenga doy el Pte en esta dha Villa de
en ella en Cuinte y Seis de Julio de mil Sete
Quarenta a

no
Rumesio: Vnttestum: de si:

Manz Jonas Mon

Para despachos de oficio quatrocientos

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS YOVAN RENTA.

En Sevilla en Diez de Noviembre de mil setecientos y quarenta años, Ante el Señor Don Joseph Blas Infante Cura Beneficiado de la Parroquial de Santa Ana de esta Ciudad, Alcalde Ordinario por su Magestad, Caballero del Orden de Santiago, Juez Eclesiastico, Provisor, Vicario General, y Gobernador de este Arzobispado, por el Excelentisimo Señor Don Luis Antonio Fernandez de Cordova Spinola de los Montes Claros, Arzobispo de esta Ciudad, del Consejo de su Magestad, &c. Por ante mi Escribano Publico, y testigos, parecio Juan Antonio Gomez, Vecino de esta Ciudad, en la Collacion de Santa Maria la Mayor, y dijo, que por quanto Don Joseph Gomez de Leon, Vecino de esta Ciudad, en la Collacion de Santa Maria la Mayor, por Escritura de Poder, que otorgo en esta Ciudad en veinte y quatro de Septiembre de este presente año, ante Don Joseph Antonio Ramirez de Arellano, Escribano de Numero de esta Ciudad, le dio, y otorgo Poder cumplido, segun, y como de derecho se requiere, y es necesario, para que en su nombre, y como su Procurador, pueda parecer, y parezca ante el Excelentisimo Señor Arzobispo de esta Ciudad, y ante el Señor Provisor, y Vicario General de este Arzobispado, y ante otro qualesquier Juez Eclesiastico, que sea competente, y pueda pedir, y pida, que en virtud de la Bula de la Santa Cruzada, que se concede a los Fieles Christianos, para el Subsidio, y Escusado, que se debe pagar a su Magestad, que Dios guarde, de los Diezmos, que cada uno debe pagar de sus Haciendas, y Granjerias, segun, y como se contiene en dicha Bula, se le mande dar, y de Comision para que pueda hacer, y haga la Tasacion, que segun, y como se debe hacer, de todos los Diezmos, que debe pagar de todas sus Haciendas, y Granjerias, que tiene, y posee en esta Ciudad, y su Arzobispado, y en otras qualesquier partes, donde tenga Hacienda, y Granjerias, y de la Tasacion, que asi hiciere, le mande dar, y de Comision para que pueda hacer, y haga Execucion en todos sus Bienes, Muebles, y Raizes, Derechos, y Acciones, que tiene, y posee en esta Ciudad, y su Arzobispado, y en otras qualesquier partes, donde tenga Bienes, Muebles, y Raizes, Derechos, y Acciones, hasta en cantidad de la Tasacion, que asi hiciere, y de la Execucion, que asi hiciere, le mande dar, y de Comision para que pueda hacer, y haga Venta, y Remate de todos los Bienes, Muebles, y Raizes, Derechos, y Acciones, que tiene, y posee en esta Ciudad, y su Arzobispado, y en otras qualesquier partes, donde tenga Bienes, Muebles, y Raizes, Derechos, y Acciones, hasta en cantidad de la Tasacion, que asi hiciere, y de la Execucion, que asi hiciere, y de la Venta, y Remate, que asi hiciere, le mande dar, y de Comision para que pueda hacer, y haga Entrega, y Tradicion de todos los Bienes, Muebles, y Raizes, Derechos, y Acciones, que tiene, y posee en esta Ciudad, y su Arzobispado, y en otras qualesquier partes, donde tenga Bienes, Muebles, y Raizes, Derechos, y Acciones, hasta en cantidad de la Tasacion, que asi hiciere, y de la Execucion, que asi hiciere, y de la Venta, y Remate, que asi hiciere, y de la Entrega, y Tradicion, que asi hiciere, le mande dar, y de Comision para que pueda hacer, y haga Cobranza, y Recaudacion de todos los Bienes, Muebles, y Raizes, Derechos, y Acciones, que tiene, y posee en esta Ciudad, y su Arzobispado, y en otras qualesquier partes, donde tenga Bienes, Muebles, y Raizes, Derechos, y Acciones, hasta en cantidad de la Tasacion, que asi hiciere, y de la Execucion, que asi hiciere, y de la Venta, y Remate, que asi hiciere, y de la Entrega, y Tradicion, que asi hiciere, y de la Cobranza, y Recaudacion, que asi hiciere, le mande dar, y de Comision para que pueda hacer, y haga Pago, y Satisfaccion de todos los Bienes, Muebles, y Raizes, Derechos, y Acciones, que tiene, y posee en esta Ciudad, y su Arzobispado, y en otras qualesquier partes, donde tenga Bienes, Muebles, y Raizes, Derechos, y Acciones, hasta en cantidad de la Tasacion, que asi hiciere, y de la Execucion, que asi hiciere, y de la Venta, y Remate, que asi hiciere, y de la Entrega, y Tradicion, que asi hiciere, y de la Cobranza, y Recaudacion, que asi hiciere, y de la Satisfaccion, que asi hiciere, le mande dar, y de Comision para que pueda hacer, y haga Finiquito, y Carta de Pago, y Satisfaccion de todos los Bienes, Muebles, y Raizes, Derechos, y Acciones, que tiene, y posee en esta Ciudad, y su Arzobispado, y en otras qualesquier partes, donde tenga Bienes, Muebles, y Raizes, Derechos, y Acciones, hasta en cantidad de la Tasacion, que asi hiciere, y de la Execucion, que asi hiciere, y de la Venta, y Remate, que asi hiciere, y de la Entrega, y Tradicion, que asi hiciere, y de la Cobranza, y Recaudacion, que asi hiciere, y de la Satisfaccion, que asi hiciere, y de la Carta de Pago, y Satisfaccion, que asi hiciere, le mande dar, y de Comision para que pueda hacer, y haga Cancelacion, y Anulacion de todos los Bienes, Muebles, y Raizes, Derechos, y Acciones, que tiene, y posee en esta Ciudad, y su Arzobispado, y en otras qualesquier partes, donde tenga Bienes, Muebles, y Raizes, Derechos, y Acciones, hasta en cantidad de la Tasacion, que asi hiciere, y de la Execucion, que asi hiciere, y de la Venta, y Remate, que asi hiciere, y de la Entrega, y Tradicion, que asi hiciere, y de la Cobranza, y Recaudacion, que asi hiciere, y de la Satisfaccion, que asi hiciere, y de la Carta de Pago, y Satisfaccion, que asi hiciere, y de la Cancelacion, y Anulacion, que asi hiciere, le mande dar, y de Comision para que pueda hacer, y haga Todo lo demas, que segun, y como se contiene en dicha Bula, se le debe mandar

Manuel Gonzalez Flores Sn. del Rey Vno. de
y del Cauildo, Hermandad y Rentas deesta Villa de
rena. Escribano. y doy fee que el Contenido en la Cer
cion de arriba que se Hembra y firma D. Joseph
Infante, es Cierta y Verdadera della Parroquial de
ta dha Villa y la firma del Lic.do Pastor es Cierta
Propia, la misma que acostumbra hacer en todos
sus Escritos; ales que se les dan y da entera fee y
dito, en Juicio, y Extrajudicial Cierta que abra misma
Sacram.tos a sus Parroquianos, y para que Conste
donde Convenga; Doy el Pres.te enesta dha Villa de
na, enella en Diez y seis de Julio de mil Sete
Quarenta a.

Ante mi

Man.l Gonz.z Flores
Sn.o

SELLO CVARTO: AÑOS
MILLETECIENTOS Y QVA
RENTA.

En la Villa de Guarna en
Quinta y tres de Sello de Mille
tres, y Lucas, para Instrumentos de
Oficio, y Jorge Dalvarez Alc.
del Nesta Villa la pres.te el
Reino en Nombre de Sup.

Juan Rodriguez, Vez.no desta Villa, en Nombre de
Xp.al Ramos mo Sobrino menor de Edad Natural de
esta Villa y Vez.no al Pres.te della Cui. de Cuello Como
mas aya Lugar S.dro y Dezmo de Blasquez Ramos
o, ante Mi y Test.gos. que al dho. de dho Xp. menor, su
Sobrino, Conbiene Saber, y declara que de Como dho
tho. Es hijo Legitimo y de Legitimo matrimonio de
Juan.co Ramos, y de Maria de la Encarnacion, y el dho Fran
cisco Ramos fue hijo Legitimo de Cristo Ramos y
de Maria Xp; del g.o y la dha Maria dela Encar
na. madre de dho Xp. asi mismo fue hija Legitima y de
Legitimo matrimonio de Blas Rodrigo y Josepha de la
Cruz. Cuyos fueron los avos y otros desta dha Villa
y de Como los padres de dho Xp. Ramos Sus Abuelos y
Bisabuelos lo an sido y son Christianos viejos limpios
de toda mala Raza de Judios, moros, mulatos ni de

los Reos Contenidos a Vista. fol. nº Lo entregado
f. el A. Fiscal del Sto Oficio de la Inquisicion, y que Como dellos no
tuvo Cabos, y nuevo Conocimto de Dhos Reos Remitido
esta Villa ayuda fundo, y Comenzo. Repetidos y
Juramentado el Dho Alferez y otra Vista, Con las buenas
formulas desta dha Villa; y de Como el dho Juan
nro Padre del dho Alf, estando Viniendo al Rey nro
S.r en el Arzobispado de Osma, murio en el Espital Gral
de dha Ciu.d, en ocasion que se Dio Rebato contra
Hombres, que en el dho Espital no se oia Confesion, a
los que estaban Confesos y Sentados f.s Se en Cjo
de Numero Vendos Juzgados los Confesores a que
Sacasen en Cuero los Cuerpos difuntos f.s dandoles Sepa
tura en el Campo. f.s Cuia Causa, Siendo Cierto estar
muerto en dho Arzobispado de Osma, aunque Sean bue
nas Dilig.as para traer la fee de muerto del Juez Ecl
nos ha podido Conseguir, en Cuia atencion.=
Ha Vmd. Pido y Suppco. a la f. Justicia de Su
Vista mande Recivir Informacion que Ynconmenso
a Oferesco f. el tenor deste Escrito. y fecho en la forma
que Vale, la Apruebe y Sirva Acordar de Igual para
la Ausencia. donde Conbenga pido Justicia. Juro
Lo dem.as en el que mas Conbenga a dho efecto
E. B.s M.d=

Auto= Sr Alcalde en Vista deste

trás con derecho por presentado mando que
esta pasen presentes Los testigos de Que por
ante Dalian Su Sumd en lo pronto de
mas les sus Juram.tos y deposiciones por Supe
dicha y así lo proveió y firmo y Sha se dara
la providencia Cumpl.te

Ante Mi Gom.z Ald.e ord.o

En la Villa de Guerna en Quatro y Quatro dias del
mes de Julio de mill Set.os y Quarenta a.s Jul. Rodriguez
Vez.no desta Villa fue la Informacion que de oficio especula
en Nombre de xp.o Ramos menor Su Sobrino Dan
yel desta Vecindad Testigo y Testigo Miguel Del
gado Laguna Vez.no desta Villa y Alcalde ordinario en
ella, De el qual Juramento el S.r Jul. Gomez Valderra
Alcalde ordinario dixo Testigo Auto. fue Juram.to el S.r
Nuevo Juram.to a Dios y a la Cruz Segun forma de dro
y lo hizo, y dixo ser Vecino desta Ciudad y Siendo Preguntado
al thenor desto Dixo que Conoce a Jul. Rodriguez
y a xp.o Ramos Su Sobrino, en Cuio Nombre es Pre
sentado y Sabe que el dho xp.o Hizo Ynformacion y de

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVA

RE

Legitimo matrimonio de Juan Ramos y de Mon
dela Encarnacion Vitarules y Cª de esta Villa
que el dho Juan Ramos Saue el testigo fue hijo
Legitimo y de Legitimo, matrimonio de Ygnacio
mos y de Marina Delgado, Abuelos Paternos
dho xpo. ausen y la dha Maria dela Encarnacion
asimismo lo fue dha Legitima y de Legitimo
matrimonio de Blas Rodriguez, y de Josepha de
Cauz, Cª nos que fueron desta dha Villa y que
dho xpo. Como los dhos Sus Padres Abuelos y visab
Paterno y materno a q.e le testigo a tratado y Comu
do todo el tiempo que Obuero q.e le que Saue ansi
y Son xpianos Viejos Limpios de toda mala Raza de
Moros, Mulatos, ni Mulatos, ni otra Casta Condenada
Dho Sto Oficio, Nauer Sido Castigados ni Sentenciados
tencidos p.r el S.to Oficio dela Inquisicion y que
tales xpianos Viejos an Sido y Son, ansi en
Comun mente Reputados Esta Villa. Y Como
mano = Y asimismo Saue el testigo q.e Estando el dho
Juan Ramos Padre del dho xpo. Juan Soledad Con
Sacerdote de Misa, despues de la Muerte Confesso en

Para papel de oficio quatro mrs.
SELLO QVARTO, AÑO DE
CIENTOS Y QVA-

al Espital Genral en Donde auia muerto y que fr. le
comendacion, que auia hecho, y. la dha Maria de
la Encarnacion Su muger, a Joseph. Lopez, Hermo
dela dha maria que en la ocasion estaba en dho Presidio
Sirviendo al Rey, este, lo auia hubauisado, y estado con
el en dho Espital. y que, pasados Quinze dias estuvi-
dolo auia, el dho Espital, auia allado en la Cama donde lo
auia visto antes vn Enfermo fr. lo que auia dado al
Enfermero maior Preguntadole, fr. el dho Fran.co Ramos
quien le auia dho. hera muerto, y que Con la Confusion de tan
tos Enfermos y muertos, auia perdido la Cuenta, y Lista
de dhos que entraban Como dhos que Remitian por
lo que, Sauian este Cirujano a Con Carros se
can los Cuerpos muertos a enterrar al Campo. fr. lo que
assi que era Cierto auerse muerto, no podia dar Certifica
cion dello: todo lo qual le ha dho el dho Joseph Lop.
al testigo En esta. parte de suso y Nabe Conesta Villa
el qual auia venido del dho Presidio de Oran, y que apo
co tiempo de auer venido assi esta Villa Escriuio en ella
Como es Su. Cierta Carta a dho el dho Joseph, a cuio
mucho Credito dessta Villa. fr. lo que Supone el testigo
Sin Cierto todo lo dho. y que no Sabe otra Cosa
y todo lo dho Es la Verdad. Sobre cargo del Juramento

fecha y que es de Edad. de mas de Sesenta
Firma con Dumb.
Miguel Rondon
Ante mi
Juan Lopez Alvarez
Escr.

y de Josepha dela Cruz, e Morales y Cor.no que
Oyeron y dixeron fueron desta dha Villa y que el dho que
dan los Moros y Mulatos Libres y esclavos y mayores
del dho xp.al Rosario y Son Rosario. Que los
Pros de toda esta Jara de Mro, Mestizo, Mulatos, ni
Indios ni de los q.e Viven Congregados a Vra Ley. Sto,
y que Con todos Xpianos Que los Son Jud.s y Son Cas-
tados y Comunmente Mezclados En esta Jara de Gen-
dia Cosa q.e Contrario, ni menos Castigados ni Sentencia-
dos por el S.to Oficio de la Inquisicion = Y asimesmo
Sauen q.e luego q.e supieron dicho Publicam.te En esta
Villa que el dho Juan Ramos, Padre del dho xp.al
tiempo. Despues dela toma de dho Sitio En dha
Cul. Se fueron a Mag.l En donde auia Enfermado
y que Tendose al Espital Cen.al Con otros muchos
Enfermos lo auia hallado auia dho Espital tiempo Opri-
mido de dha Enfermedad que En la ocasion Se auia allado En
otro Pueblo de Etam, y que Estando Segunda vez, pa-
sados tres o quatro dias q.e auia dho Espital y buscando
En la Cama, donde antes lo auia hallado, No hallandolo
auia Seguiendo al Confesonario mayor de dho Espital, por
el dho Juan. Ramos, le auia dho que Con la Confusion
de tantos q.e Concurrio de Enfermos y Muertos, auia perdido
la Puerta, y Juntam.te dellos Confesados y muertos por
lo que Sauian Sacados a Enterrar Sacados

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OVAS RENTA.

Entrar al Campo. y que En Cassa dello Pres.o
el dho Josph Lopez, auia Estado Rto dasse Le
ficasion de Sacramento dho Fran.co Ramos. lo que no a
podido Conseguir; f.o Satisfacerle asi dho Enfermo co
mo Como los demas Compañeros Viendole que dio
dias aquello Saue Votorian Lista. delos Enfe
gos Estaban Viendo f.o Ygnacio y Sus Cassas
Jorge asi e Porque a que Confesse aun que hasta
auer Entrado Enfermo En dho Hospital y Estado En la
gio dho Josph Le Señalaba a dho Enfermo q.e de
dese Dubles Cuesta Cillamundo En cuio cauda
el Pfend Josph Lopez. Cuya Cassa de mill Pes
tuenta y Nueue, Le Como al Testigo Enter Cone
Jos que auia Cuero y Cassa En dha Cio. de Cuen
que dexa dho del dho Fran.co Ramos. y que no Sauen
Cosa, y Lo dho. La Cedal Secargo del Juram.to que
afecho y que Es de Edad de Seuenta Pocos mes
menos, y no firmo R.to que dixo no Sauer lo firmo

Andres

Ante Villa de Cuenca en Cuenta y Cinco dias

SELLO QVARTO, AÑOS DE MIL SEISCIENTOS Y QVA-RENTA.

Los que Estaban Enfermos que auian pedido la Lista
Suerte que Sobraban de dhos que Estaban Con
Seruian, pues auia llegado el Caso de Sacarlos nuebos
En Cuerpo de dho Exto para
Lo no podido Executar los Suplicantes. y Enfermos En
fuerza de Su Cumplido y Vumino delos que Se mouian y que
aun q. auia Instado el dho Joseph Lopez Sobre tales Razon
q. Escuto o Nmtio la En Carta de Sex muerto el dho fran.co
Ramos no auia podido Conseguir q. Decide notener Ses
ta ni Razon delos dhos Dchs dias à quella parte de los que
Se auian muerto y. Nmtiase allla, Cuias Razones de mas
deser Publico En esta Villa Selas dixo, y Conto as tas
tigo el dho Joseph Lopez, Como tambien delos muchos
trabajos que auia Sufrido En dha Ciu.d de Oran, y que a poco
tiempo de auer Venido aesta Villa Simuno el Sus
dho En el año pasado de mill Seis.tos y treinta y Nueue,
a Causa de Estar Enfermo delos muchos trabajos que
auia padecido y que no sauia otra Cosa, y lo dho la Verdad e
Socargo del Juram.to fecho. y que es de hedad de mas de
Cinq.ta años. y no firmo por q. dixo. no sabia, lo firmo
Sumd.

Antte mi

Man.l Gomez Mayo

En la Villa de Guena En Viente y Seis dias delmes

SELLO 6º

de Julio. de mil Seis.tos y Quarenta a.s Lanas
Sum.te el S.r Sub. Gomez Caldeiras Alcalde ord.r
desta Villa de Cuntos auto y de mi el S.r Escriv.
de Rodrig.z Diz. desta Villa, y en Nombre de
parte dixo. no tenia mas testigos p.a su Informa.
y pidio a Sum.te la hubiese p.r Conclusa, y acor.
y la aprobase Interpuso en ella su autoridad Jud.
Sele Entregase Original pidio Justicia, =

A auto Y los Sum.te Visto este Pedim.to dixo que auia y hu
p.r Conclusa y a Casado, y en ella Interpona en
su autoridad, y Decreto Judicial Quanto ha
y de dho Lugar auia, y mando que orig.l Sele Entregue
a esta Parte p.a que lo Pres.te donde le Combenga y
lo Probeio y firmo =

Ante mi Man.l Gomez Valdes

Man.l Gomez Alcalde

Vell.a 28. de Julio 1Dlo

1782a

1911

1911

Ynformacion delimp.a de
Sa
Juan Co Ant.o Ruiz
nat.l de Sev.a

Lib.o 5.do enel 5.o Lib.o fol.o 118

Fol 151

Much

191

[illegible] de oficio quatrs mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE [illegible] ECIENTOS Y QVAT
RENTA.

El D.r D.n Salvador Lil Taboada Cura dela Yglesia Parroquial de Sta Sta Luzia de Sevilla Certifico, y doy fee que en mis dos Libros de Bautismo al fol 125 Bta estan capitulo del Tenor siguiente

En Domingo Siete y nueve dias del Mes de Octubre de mil setecientos y treinta y Un.os el D.r D.n Salvador Lil Taboada Cura desta Yglesia Parroquial de Sta Sta Luzia de Sevilla Bautize a Fran.co Josef Ramon, que nacio Sabado Siete y nueve dichos Mes y año, Hijo Legitimo de Fran.co Antonio, y de Isabel Portilla su Mujer, fueron sus Padrinos Josef Quintanilla y Alfonsa de Vega su Mujer Vecinos desta Collacion, a los quales advertí el parentesco espiritual, y demas obligacion, Concuerda con su Original, que queda en mi poder, a que me refiero, y para que conste, y haga fee, donde convenga, doi la presente en Sevilla en Siete dias del Mes de Mayo de mil setecientos y quarenta y

D.r D.n Salvador Lil Taboada

Ante mi el de. de Botadilla Notario pp.
Eo
Y App Certifico Y doy fee que el
Sr. D.n Salvador de Taboada es cura
de la Yglesia parroquial de S.ta Sta
Luzia de esta Ciudad de Sevilla Y que
como tal administra los Santos
sacramentos Y sus certificaciones
son fieles dadas en toda fee Y dicho
en fee de lo Y fuera del Sevilla Y
Julio Viente Y tres de mill Sets Y
quarenta a

Ante. de Botadilla
Not.o pp.

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

192

Certifico yo el D.r D. Thomas Rubio de Rivas, Cura de esta Yglesia del S.r S.n Ber. que en uno de los libros de los Baptismos, que se hacen en dha Yglesia, q.e están en mi poder, al folio doss.tos y dha n.a registrado del Tenor, q.e S.e

En once de Henero de mill, y setezientos D.o de D. M. Pedro Lopez del Valle, Cura en esta Yglesia del S.r S. Ber.do, Vicario P.e de Sev.a le presentó al P.e M. Geronimo Fonte la, Presbytero, y con el Bautizó a Geronimo Antonio Isidoro, hijo de Juan Ruiz, de Verdes de Rivas, su muger, fueron Padrinos Fran.co Barrero, y Antonia Ruiz, Vecinos de S. Pedro: advirtiosele el Eg.o Espir.l y lo firmamos. D. M. Geronimo Fontela.= D. M. Pedro Lopez del Valle= Cura.

Concuerda con su original en el lib.o y fol.o citado, a que me refiero.= Y para que conste, lo firmo en Sev.a en quatro de Sep.e de mill setezientos, y treinta, y ocho años.=

Josef Antonio Bobadilla= Not.o D. Thomas Rubio y publico apostolico sertis Cordoba y Rivas

Secretario D.n Ramon Reynaldo Cura Rector y Parroco de la Parroquial de Señor San Bernardo de esta Ciudad de Sevilla como tal administra los Santos Sacramentos, y sus Sertificaciones, les dado, y dan entera fee, y credito en Juicio, y fuera del

Sevilla y Julio 25 de 1740

Josef Antonio de Bobadilla
Not.o

Para los efectos de oficio quarto años.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

En esta villa de N. Sra de la Vega Cabecera de Alcalde. de S.N Santiago de esta Villa de Guadalajara Reyno de Nueva Galicia en veinte y nueve dias del mes de Enero de mil setecientos y treinta y ocho años ante mi Don Joseph de la Vega Cura Vicario y Juez Eclesiastico de esta Villa y Alcalde. de S.N Santiago de esta Villa de Guadalajara y Cuadra de la Santiago de este Reyno parecio Gregorio Ysabel de Nacion Mulato hijo de Diego Ysabel y de Maria de Nacion Mulata hijos legitimos de matrimonio que dijeron ser Christianos y temerosos de Dios Nuestro Señor, y habel Nuestra Señora, y guardadores de sus mandamientos, y que dicho

(3)

[illegible] Certifico Yo doy fe que en los Libros
de Bautizados de esta Yglesia Parro-
quial de Señor Sr. Santiago de la Villa de
al Cala de Guadaira Se hallan las Zertifi-
siones setes a dado en tera fee Yque
to en Juisio Y fuera del Sevilla y
Julio veinte Y tres de mil Setecientos Yqua-
renta a

[illegible]
do
en de Bobadilla
Pbro

Casamto

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y OCHO

194

En mi Cura de esta S.ª Parroquial de S.ª Ma
Mag.ª de esta Ciud.d hize saber las tres
Oct.s de Velanos segun lo dispuesto por el Sto
Concilio de Trid.to del Juez que pide y Case, y ver
Palabras de presente que hizieron Voz de Casados
el Lex.mo Matrimonio a Juan Luis de Vasta Cue
llo hijo de Juan Luis y de Beatriz de Oliva Conjuga
les del Portillo Ar.q de esta Ciud.d de Lor.te Lo
y de esta de Sevilla antes de estos, y no aviendo
resultado impedimento alguno dellas a pro
nunciaciones leidas para dho matrimonio todo
lo qual consta del Libro sexto de desposorios de
esta Parr.l fol.s al fol.o 131 buelto de donde fho
esta partida y fol.s al fol.o 131 buelto de donde fho
Vemte y uno de mill Setecientos y Vemte y ocho
años.

Ygnacio Bernardo
Gonzalez Bexarano

Lo dem.s del Cura Sobadilla Notario
co.o Y Apostolico certifico Y doy
fee que D.n D.n Ygnacio Bernardo
Gonzalez Bejarano es Cura de la Yg.a
Sta Parroquial de S.ta Catalina
y como tal Administra los Santos Sa
cramentos Y a sus certificaciones
se les da el todo entera fee Y credito en
Juicio Y fuera del Sevilla Y Julio
Vemte Y tres de mill Sete

cientos y cuarenta años

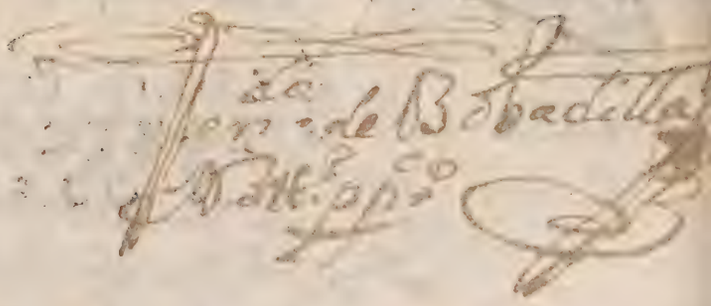

Quexa puesta

195 VI

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO: AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

Partida

Yo el Cura Rector que soy de esta Yglesia Parrochial de Señora Santa Catalina, Certifico y pongo en forma dello Libro Corriente en que dha Yglesia tiene, donde se ajuntan los que en ella se enterran al fol. Docientos y Noventa, y seis la partida del tenor siguiente =

En Veynte, y tres de octubre de Mill setez.tos y treynta, y seis D. por el Beneficio de esta Parrochial de Señora Santa Catalina se enterro el Cuerpo Difunto de Franz.co Ruiz, Maxida y fue de Isabel Cardoso testo por su Libre.

Concuerda con su original ante mi despacho, y para que conste donde combenga doy esta fee en Sevilla, a veynte de Enero de mill setez.tos y treynta y ocho D. D. Anbrosio Perez

Yo el Lic.do de Bobadilla Presb.o Cura y Rector de esta Parroquial de Santa Catalina de esta Ciudad de Sevilla certifico y doy fee que el Sr. Anbrosio Perez es Clerigo de Ordenes Sacros y Presbitero y que se le an dado en esta Parroquial dha Yglesia las certificaciones que se le an pedido en Sevilla y fuera de Sevilla y en Jurisdicion de ella y para que conste de pedimento de Parte de dho Sor. Presbitero doy la presente en Sevilla a veynte de Enero de mill setez.tos y quarenta años

Lic.do de Bobadilla Presb.o Cura

197
~~197~~
196

Dirigidos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS [illegible] RENTA.

En 27 de Julio

Y

Samuel Sotello viuda del trato. Reo vezina de Ata Cinega como mejor proceda ante Vmd. parece y dize q. para q. Diego q. aora dio combiene probar el Matrimonio q. contrahio con el dho. trato. Reo estubimos q. no fue del todo. ajustado el trato. Reo de hedad de diez años q. biue en casa de Jph. Ramon Reo de Culpas y Causas y mandamos llamandole de hedad de setenta años y Padre y tambien como trato. el dho. mis mandos como sus Padres y los mismos abuelos el dho. trato. Reo Jph. Roman todos somos, y estamos Diego limpios de toda mala Raza y nunca hemos sido, ni Reconciliados ni penitenciados por el S.to tribunal de la Inquisicion ni de ninguno de sus Ministros y la Ley Catolica ni Castig

Autto El Lr. Therrenve dho q. pres. dada dicha rra
vras fees q. con ella reprueban y m.
Estta parte della y enforma. que dho
y del Juramento y juram.to dello. testigo
q. presenta se comete Lic.do
fho traigase y hasi lo provio=

Ante mi Antonio de Sanoe
Esno

En la Ciudad de Sevilla en Jueves nueve
Gen.no dias del Mes de Julio de mill set.os y quarenta años
Ysabel Portillo Confherida en el dho
m.to de esta foxa ante la justicia q.
el dho y leesta mandada dar fue
sentto q. testigo a Un hombre que de
clara por nombre Dimetrio y rez de
do Caiado Vezino desta Ciu. en la pue
el Viario Collaz.on de S.ta Cathalina y de
Exercisio mro sangrador del qual y
dho. enviatio de q. Corrinor dho ju
mento q. dio. yurima Cruz segun fo
ma de dro yaviendo Jurado prometio
de dezir Verd. y viendo preg.do por el thenor de
dho pedim.to Dijo que de mucho tpo a esta
parte Conoce a Ysabel Portillo q.
presenta y tambien Conoce a Fran.co Cano
Su marido q.pa el defunto, y mediante
el dho Conocim.to y comunicacion que
Con lo. Suio dho tubo, sabe y le consta
q. durante el dho Matrimonio tubieron

fo. su hijo lexitimo y de lexitimo matrimonio fran.co Joph Ruiz. de qui[illegible]
y Educacion en sus Casas y como llamandole de hijo, y el dho su padre y fo.
tal su hijo, asido tenido y comunm.te
pusado sin cosa encontrario, y fran.co dho
fran.co Antonio Ruiz Como la expresada
Isabel Portilla, Como el padre desta de
q. el testigo tiene noticia Porque no
lo conoio, y oi a Juan Ruiz Abuelo desto
fran.co Joseph Ruiz que todabia de bio con
Cristianos biejos, limpios de toda mala
raza de moros, mulatos, Judios, ni de los
nuevam.te Convertidos a nra. s.ta fee Ca
tolica, ni Castigados, ni penitenciados p. el
Santo Tribunal de la Inquiz.on ni p. otro
alguno Con Pena dglemtica, ni tampoco
ni exercido ofiios mecanicos, lo que sabe
p. las Razones que dha expresadas y es
Publico y notorio sin Cosa encontrario y
la dez.n socargo de su juram.to q. firmo y
que de Edad de Seenta años. =

Geronimo Ximenez

Ante mi Antonio de Sanchez
Esno.

En esta Ciudad de Sevilla en este dho dia mes
y año de la dha presentacion y p. la dilige
da y ynformacion q. de Orden y mandato de
mi comision de q. hago mencion p. Dios y una
Cruz segun forma de dro de Juan Bonz
Bonilla Pareciendo q. asi se mando y fue necesario
Para este Pez.o Testa Ciu. esta Colla

✠

SELLO QVARTO; AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y QVAT

En la Ciudad de S.ta Roman, y Igual Audiencia Juzgado
prometio de decir Verd. y nombro p.r Int.e
Ynterprete del pedimento, dellaffoca antes de
Jurar= Dijo Conoce a mucho tpo desta
parte, a Ysabel Portillo q. lo preventa ytar.
viene Conocio a Fran.co Antonio Duiz su ma
rido ya defunto y p.r el mucho trato
y comunicas.on que tubo Con los suso dhos
sabe y le Consta que durante dho ma
trimonio tubieron por su hijo leg.o a Fran
Ph.e Duiz. de que tambien Conoce Cassty
y vio lo Criaron y educaron en su Casa
y Compa. dandole trattam.to de hijo, y el
dhos suso dhos dhadres. y mediante dho
Conocimiento trato y comunicas.on save q.e
Consta que asi los suso dhos, Como Juan
Duiz, y Beatris Rivas sus Abuelos Pater
nos, aquienes tambien conoce el Testigo
y dhos Abuelos Maternos tubo bastante
noticia, han sido, y son Christianos Viejos
por limpios de toda mala Raiza de moros
Mulattos, Judios, Berbericos. ni dhos nuevam.te
Convertidos a nuestra S.ta fee Catolica
ni Castigados. ni penitenciados p.r el
S.to tribunal de la Inquisicion ni p.r otro
Alguno Con pena afflictiva ni vergonzosa
les Conoce Raca dfision sobre lo q. se

SELLO CUARTO AÑO DE MIL SETECIENTOS [illegible]

lo qual dexo hazer Publico y manifiesto sin cosa
en contrario y la verdad so cargo del
juram.to en que firmo p.r que dixo no saber
y que es de edad de sesenta años=

Ante mi Manuel de Sanoe
Esno

En la Ciudad de Sevilla en Veinte y ocho de
Julio de mil sett.os y quarenta años ante la Justicia
sentada p.r ante la referida y mi informacion
yo Escr.no en virtud del mand.to y juramento
p.r Dios y una Cruz segun forma de Dro
de un hombre que dixo llamarse Francisco
Moron y ser vecino del Casado de esta Ciu.d
en esta Collac.on de S.ta Catalina el qual atento
lo mandado prometio de decir verdad y siendo
preg.do p.r el thenor del pedim.to presentado
dixo Conoce de mucho tpo a esta parte a
Ysabel Portillo q. lo presenta, y tambien
Conoce mui bien a Fran.co Diaz casado
que ya es difunto viviendo en esta Villa de
Alcala de Guadaira, donde tambien co
noscio a Pedro Portillo y Juana de Acosta
padres de la Dha Ysabel Portillo y mediante
Dho conocim.to y noticias que tiene con los
expresados sabe y declara el Thenor

rio dha Expresada y rabet con el Dho
fran.co Ruiz rubieron p.r su hijo lex.mo a
fran.co Joseph Ruiz a q.n tambien conoze
el testigo. dig.o Criaron y Educaron en
su Casa y comp.a dandole trataam.to de
hijo, y el dho. raso dho. Padre, y tambien
vien corrio el testigo a Juan Ruiz Padre
del rrado fran.co Ruiz y su mujer Ma
rrada Beatriz de Auas. q.e no es pa
to y comunio. p.r cuia rrason se con
que dho. Reo, hanido, y es Christia
dho. bieje, Imp.o de toda mala Raza
de Moro, Mulato, Berberisco, Jud.o
ni dello, nueuam.te Convertido a
Santa fee Catolica, ni Castigado, ni pe
nitenciado p.r el S.to Tribunal dela Inqui
sic.on ni ha incurrido en ninguna
asi de Publico y notorio ni cosa en
Contrario y p.r cual lo depone de testi
y rectificado su dicho dixo q.e es de
xam.to lo firmo y que de Edad de
Sesenta y seis años=

Fran.co Ruiz

Ante mi Alonso de Espinosa
Esno

Ante mi Ciudad de Sevilla en
Veinte y Ocho dias del mes de
Julio de mil Setecientos y qua

renta años cumplidos el C. theniente
de D. Aprobar Ignacio de Monroy
y quiñones Amando Dueño la Impo-
sicion Antecedente hecha a favor
de Isabel Ortiz de Ruda de Francisco
Ruiz Herrera desta Ciudad, cumplid
Dijo la aprobaua y aprobo en toda
forma, y p. su mayor Validacion y
Corroboracion Interpuso en ella su Auto
ridad. y Judicial decreto, quanto
puede. y p. Dro debe, y con. lo firmo en
unexo Original p. El efecto que ha ha-
cho y asi lo proueió

Monroy Quiñones

Ante mi Alonso de Sanoe
Esno

SELLO CVARTO AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CVAT
RENTA.

Seu.a 28 de Julho 1710. Ł 188 Barra
200$ [illegible]

Informaçam.ha p.a Barra
de
Luan.l Roz.te Sl.a G.a Calezona
viuua do Seu.o

Reg.do nos Ss.os enel.s Liv.o folio 110.

N 158

~~XXV~~ 201

+

Dn Nro Cura enesta Yglª Parrog. de Sta Cathª de esta Ciudad, Certifico que en Diez y Siete de Octe del año pasado de mill Seiez y Se senta y Años Bautize enesta dha Yglesia Dn Agus tin de Sn Medº Cura que fue della á Manuel Visente Josefh hijo legmo de Xptoval Garcia y Manuela Calero, fue su Padrino Dn Ma nuel Basilio de Roza Vezno de esta Feligres aquien enfue advertido el parentesco espiritual nacio dha dos de dho mes y año; todo lo qual Consta del libro diez de Bautismos de dha Yglª. al folio 450. Sevilla y Julio Diez de mill Seiez Y quarenta años

Vale

Gregorio Bernardo
Gonzalez Bexarano
Cura.

Joseph Gonz. Bexarano

Ata Ciu Dª Sevilla Doy fe que Dn Gregorio
mudo Portº Vizcaino de quien ha la certificacion
ufirmada a quien Conozco Cura de la Yglª
Dª Señora Santa Catharina Virgen y Martir
ministra en ella los Sacramentos y sus
fieles hijos de esta fe y Credito Inscricio y firma
Sevilla y julio Veinte y siete Año de
quarenta años=

SELLO CUARTO

Yo Juan Pablo Morera Ss.no del Rey Nro señor Alcalde y de
Cauildo desta villa de Torma doi fee q̃ el s.r fiel Dn. Juan
de Sosa presente, de quien pende esta firma de la Certifica
desta otra parte, es real hecha y actuada como se nombra en otra
villa y sus anexos, y como tal, a las certificaturas que dà, se le
a dado entera fee, y credito assi en Juizio como fuera del
Y porque conste de pedim.to de la parte doi el presente en
Esta villa de Torma en veinte y tres dias del mes de Sep.re de
mil setecientos treinta y quatro a.s

D. Pablo Morera

Joseph Gonz.z Vesano Scrn.o de Cam.a
desta Aud.a de Sevilla Doy fee que Juan
Pablo Morera de quien dezertifica

Para despachos de oficio y otros usos.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

203

Dezia q̃ traya de Parezer firmado de Seis Lds del Cauld⁹ de la Villa de Bozinaf del de Saly de confianza y a su Secreto sele da Fee y Credito En Suezio y fuera del de qué Bo él pressente Escriuano En Bezindad En diez y Seis Dzi del mes de Junio de mill Setezientos Treinta y cinco a⁹

Ante mi

Dan⁹ Fee q̃ Joseph Gonzalez vesarano de q̃ va comprouada y Parezer firmado y Autorizado la vezindad en la Villa de la Bozina Ante dicho el Señor Dor del numero de dicha Audiencia legal y de toda confianza y a su Secreto sele da Fee y Credito En Suezio y fuera del dho En Sendo En diez y Seis de Junio de mill Setecientos y treinta y cinco a⁹

Andres Lasso de la Vega

Joseph Fran.co de Zozaya

no co s. pu. de

no co ss. pu. de

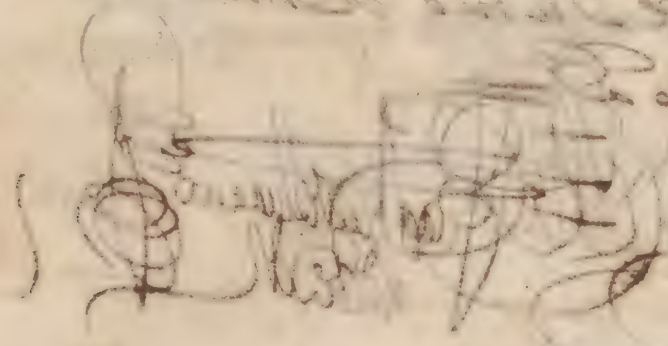

Para despachos de dicho quatrenio.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

D. Joseph Estraton de Rivera Beneficio propio y Cura en esta Yglesia Dn Sa Omnium Sanctorum de Sevilla Certifico, que el Libro de Bautismos de Personas de Color de dicha Yglesia de mil y seiscientos y ochenta y dos años y ciento y sesenta y siete en la Plana vuelta en que se halla el Bautismo y Partida de

En nueve de Enero de mil y seiscientos y ochenta y ocho años, el Br. Juan Geronimo de Guadros, Theniente Cura en esta Yglesia Dn Sa Omnium Sanctorum de Sevilla Bautizó, y puso los Santos Oleos a Manuela Josepha hija de Fernando Alonso, y de Juana Rodriguez su mujer, natural de esta Collacion, fueron Padrinos, Pedro Fernandez, y Josepha Gonzalez su mujer, Vecinos de esta Parroquia, y para que conste lo firme =

El Br. Juan Geronimo de Guadros, Cura

Es quanto dicho Capitulo certifico fielmente, y sacado de dicho Libro y Foxas citadas, a que me refiero. Dada en Sevilla en quinze de Junio de mil setecientos y treinta y cinco años. =

D. Joseph Estraton de Rivera Cura

Joseph Gonz. Velazano Scrivano Real del numero de esta Ciudad de Sevilla, Doy fee, que D. Joseph Estraton de Rivera, de quien Certifica en parte firmada a quien Conozco Es Cura de la Parroquial de Dn Sanctorum de esta Ciudad, administrados los Sacramentos, y demas Certificaciones se refiere dicho Certificado en Sevilla y Junio Diez y seis

Yemill Setecientos y Sesenta y Cinco
años =

Sepan quantos esta Carta de Obligacion vieren como yo Joseph Gonzalez Bezerra
Vecino de esta Ciudad del Nuevo Reyno de Leon Estante en esta Ciudad de
Monterrey Otorgo y conozco por esta Carta que Debo y me Obligo de dar y pagar
a Don Juan Antonio de Vega Vecino de esta Ciudad del Nuevo Reyno de Leon
Estante en esta Ciudad de Monterrey Otorgo y conozco por esta Carta que Debo y me
Obligo de dar y pagar

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CUATRO
RENTAS

Certifico yo el ynfrascripto Cura en esta Yg.ª Parrog.ª del S.r S.n Bart.me que en uno delos libros desta parrog.ª que se quardan en el archivo de ella y da principio dicho año dem.l Setecientos y ochenta y cinco al fol.º dos y siete esta una partida cuio tenor es el siguiente

En Dom.ª dia seis de Julio de mil setecientos y quatro: Yo D.n Laureano Joseph Pons cura desta Yg.ª Parrog.l del S.r S.n Bart.me de Ibiza en virtud demandamiento del señor Lic.do D.n Geronimo Ignacio del Alto Juez ofic.l y vicario Gral dela Santa Yg.ª y Arzobispado desta Ciud. despachado en cinco deste dicho mes y año y Refrendado de Geronimo Baptista de Castro notario mayor auiendose amonestado en esta dicha Yg.ª y en la Parrog.l de la villa de Coruña al tiempo del ofertorio dela misa mayor y para ello visto un auto de Amonestaciones del Lic.do D.n Fran.co Joseph de Larrio Juez del audito de S.r D.n Juan Pons y Vicario de dicha villa arto rizado de Juan de Rivera notario, no hauido resultado de una y otras amonestac impedimto alguno y precedido todo lo demas dispuesto por el Sto Concilio de trento yendo la contray.te mi feligresa Dona Rosa y Cave y ynfacie eccl.ae y dilas rendiciones nupciales reg.n la Costumbre a Christobal Sanz natural dela villa de Coruña encomendado de D.n Juan hijo

de Sn Gaxn y de Estelchora Ostvo. Juntam.te con-
nuela Jpha Calero nat.l deesta Cuv. hija de Jesn
Calero y de Juana Rodrig.z viendo testigos Dn Juan
Sayre Galindo Capn R.l y fran Ruiz y Benito
rador Ver deesta collac.n y vecinos de Esta
Dn Laureano fesn Gonz.z. Con licencia con vn Juzn
Cuio Resistro queda en mn poder y para que con
donde Conbenga doy lapresente en Sevl en seis
Julio de mil Setez y quarenta

Joseph Gonz Velazano

Dn Luis Delnumero Ostad
de Sevilla Doy fe que Dn Agustin Dolmedo
quien esta Exaccificacion parece firmada
la fha Laxno qual Dn Bartholome Ostad
Con el de mi nuestra orden lo sancio
sus Exaccificacio nes de q doy fe y Ordeno en fuicio
fuera de Sevilla y Julio y Estando ascio de mill
y quarenta años

~~169~~ 170
206

Como Albacea que soy de esta Dha Dn. Laura ch.t de Señora Santa Catha. de Sevilla, Certifico Constar En Uno de los Libros Corrientes que dha Coleccion tiene y Obra en dicho Cargo y Data partida a fol. 178 Dha de que Resulta lo Siguiente=

Entrada En 1 de Mayo de 1731 Se Entierro en esta Dha Yglesia el Cuerpo Difunto de Christoval Garcia Mañero de Manuela Calderon testo ante Joseph Gonz de Sa Dha su Mujer=

Concuerda Consiguiente al que me Refiero y Sevilla y Julio 11 de 1770

D.n Antonio de Leon

Joseph Gonz Cejudo ss.no Publico del numero desta Aud.a de Sevilla Doy fee que

Antonio Perez de quien esta Feligresia fue con par
firmada de quien Consta es Coleccion de la
Parroquial de Sonora Santa Cathalina
Cuio promotor Administrador nella los sanctos
oramentos y las Confirmaciones sele da fee y
Credito en Juicio y fuera del y para
mas yselle Dado y firmado en Barrenera en

207

Sello Quarto. Veinte Mrs.

Sello Quarto. Veinte Mrs. Año de mil setecientos

En la Ciud.d de Sevilla en veinte y siete dias del mes de Julio de mill Setecientos y quarenta y tres años ante el Lic.do Dn Miguel de Aguirre del Consejo de S.M. Su Alcalde del Crimen de esta Real Audiencia parece la presente la contenida

Dª Manuela Calero viuda del Dn Joseph Garcia Vecina desta Ciud.d como mejor aia lugar parezco ante Vm.d y Digo Como yo contraxese matrimonio con dicho Dn Joseph Garcia mi marido y por Legitimos Padres de Dª Antonia Garcia mi hija legitima que oy es de edad de diez y ocho años poco mas ha poco mas o menos, y de dicho mi marido tengo otros dos hijos varones naturales que fueron del dicho matrimonio llamados Dn Joseph y Dn Manuel Garcia Calero menores de edad, y de presente en mi poder y compañia, y la dicha Dª Antonia mi hija y del dicho Dn Joseph Garcia su padre mi marido fue bautizada en esta Santa Iglesia Parroquial de Sn Bartolome de esta Ciudad segun consta de la Partida de Bautismo que presento en forma, y para que conste a Vm.d como Padre y Madre legitimos de la dicha Dª Antonia Garcia mi hija, y como Madre y Curadora de los dichos mis hijos menores, y como tal Curadora de los bienes que quedaron por fin y muerte del dicho mi marido, y como Albacea y Tenedora de bienes que fue del dicho mi marido, y como tal

Conella Sepresenta la cubo ppª Presentada y que rro de q
ponga con los autos Y que sta Parte ella Informas
que dese Nos es acio que presentar se Con vino no D
teron Despedim.to lo qual Como se alpres.te se Le
tho xpte ppª Proveer Justicia y a lo rrmando
firmo=

[signature]

En la Ciu.d de Sevilla en el dho dia Veinte y siete de Jul
este dho año de dha Presentacion Para ella dha Info
macion la dha Dª Manuela de la Calera presentado por Testig
un ombre que Dijo llamarse Dº Fernandes Carvajal
ra Dª Fabrica de Tavaco Vezino de la Ciu.d en la Parroq.a de
Catalina de Alcala de que no Doy Fee Juramento y
so dho lo hizo a Dios y a la Cruz en forma de Dro y por ser
preguntado por el tenor del dho Pedim
Dijo Conoce a Manuel Vaz.te Fth por Cura parte espectiva
desde que sus dho nacio y tambien Conoce a Dª Manuela
su madre desde que asimismo dha nacio y Conocio a Pascual
su marido desde que nacio el qual fue natural de Alcala
de Catalina Nasieron dha Parte Ciu.d y tambien Conocio a
Vista Tratto y comunicacion de Parte a Parte y a
ahora antes Padres de dho y de todos Parte a Parte y
quales fueron Vezinos y naturales de la dha Villa de Alcala
Tambien Conocio a Fran.co de Alarcon Calero ya difunto
Diguez Su muger naturales de dha Villa de Alcala Juridi
Puesta Ciu.d y Sabe que los unos y los otros fueron natura
y muy Pos Legitimos los unos de los otros segun dos que
Juzia Expresado Casados Velados Infacie eclesie
como tales hisieron Vida Honrada y honesta y
y Legitimos durante su matrimonio Procrearon y
otros hasta el dho Manuel Vaz.te Fth y asi lo sabe por
de tan familiar.d que a tenido Con esta familia y que
ellos son Xpianos Viejos limpios de toda Mala
no descendientes de Moros Judios mulatos ni tra
las Penas ni de los nuevamente Convertidos a nra
Santa Fee Catholica ni fueron Castigados ni penit
ados por los tribunales de Santo Oficio ni otro alguno
ninguno dellos tubo o tiene Vicio ni defecto
Pena ni por que sea dho son y fueron Personas onestas
Virtuosas Labradores que fueron o fueron Casados por
ues lo que pueda desir en que Diga y Dondeno que firmo

sona Juenoaca de mui ó cuenda Sangre sino ta Dejado mds
endado Testo lo aui tp d dho Egion izi enco que dendo
vubo y pa sex Pco yo tonio Lu a Cayfana Comun ó pi
sion y auer dad Socargo Dusana enenco y que se
dad Anoventa años y que no lico con las Generales d la
Lei y no fixmo porque dijo no sauer=

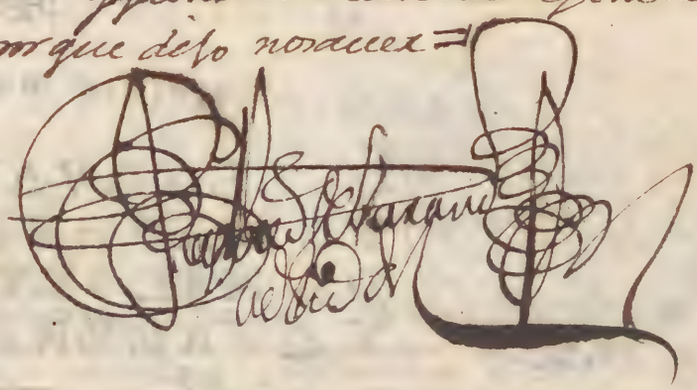

En la Ciu.d Dsuilla en sus dho dia mes y ano dho Ante
dha Parecio Parante dha Informacion la dha La
Arancela Calero pres.nado p Testigo a una mujer que Dijo
llamarse Dsstoria Belaso viuda de Fran.co Ramos
Vesina de esta Ciudad Parroquia de S.ta Catalina de la qual
yo el ss.no Lu.co de sell Juramento fecho en forma de Dro
de la santa Cruz en forma y pro meti.o de Dix verdad
y siendo Preguntada p el tenor de dho Pedimento Dijo
que siendo Conoce de vista trato y Comunicacion de dha p.te
ya que Lugar no Tan Comprehensible de sus primeras familias
paricias los unos de los otros Todos los Comunicar.n Di
aria Teniendo Conocencia Comunicacion con sus Padres
Dn.l Garcia difunto de Archoga vecinos de esta Ciu.d
vezes que fallecio Dn.a Juana Rodrig.s su mujer los Conoscio
y sabe que los sus dhos fueron ma
rido y mujer Legitimos Casados y que de su ma
trimonio Tubieron a Dn.l Garcia el menor de quien se trata
esta Ciu.d siendo moco Jamas se Casaron Conoscio a Dn.l
Alonso Calero ya Juana Rodriguez, Viendose Casado
de la Arancela esta Ciu.d sup.o que el dho Dn.l Alonso
auia Casado con la dha Juana Rodrig.s de quien le vido
hasta que fallecio la dha Juana Rodrig.s de quien le vido
y sus hijos a la dha D.a Estanuela Calero la qual Casso en esta
Ciu.d con el dho Thomas Garcia el menor y de quien le ha
seruido Matrimonio y que de su Comunicacion y Legitimo ma
trimonio Tubieron al dho Manuel Garcia Testigo
dos los quales a Conoscido de Vista Trato y Comunicacion
y que son quienes a sido Catolicos fieles Cristianos sin
la menor nota de Reprendencias de Moros Judios mulatos ni otras
malas Jentes ni de los nuevamente Convertidos a nra
Santa fe Catholica ni a sido Castigados ni penitenciados
dos por el tribunal de el S.to Oficio ni por otro alguno ni ante
nido oficios viles ni sido ni son reputados por tales Pues ca
sados

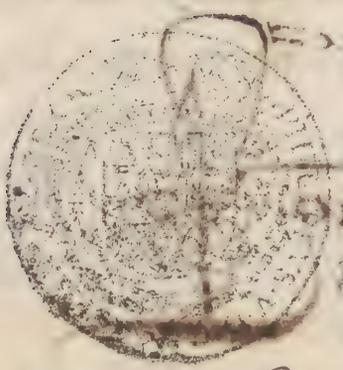

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA.

clios son y fueron labradores personas onrradas y que
sos de Buena vida y fama y como es Pedro Gonçalez
Von y fama Comun opinion y fama vezindad Juramento
Juramento y que dello Quenta y seis años y
vocan las Generales de la ley no firmo por no

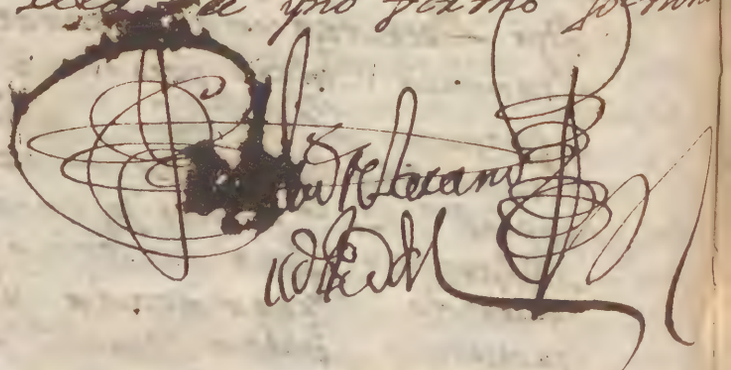

En la Ciudad de Ronda en dicho dia mes y año dhos de
dha Presentacion Para dha Ynformacion la dha
Manuela Calero presente. Por testigo a Bartholome
Gutierrez vecino desta Ciudad en la Parroquia de Nuestra
de la Paloma de que yo el Escno Publico Rezi Juram.to que
so dho hizo por Dios nro y por la señal de la Cruz en
Cuia conformidad Pedro Gonçalez dixo ser de edad y que
Preguntado por el tenor del dho Pedimento, Dijo Que
se a Manuel Vecino desta Ciudad y Parroquia de presente
desde que dho hijo nacio y Pedro hijo legitimo de
Antonio Garcia el menor y de Manuela Ca
ro de los quales Conoce el testigo de Vista Trato y comu
nicacion y Sabe fueron casados y velados por
Palabras de presente Matrimonio Vaxo
sacramento del dho Matrimonio Conoce al dho Antonio
nio Garcia el Viejo Conoce a la dha Isabel Horado
dos su muger y Todos los dhos sus dhos avuelos
Casados y que de su matrimonio avuelos tenido al
dho Antonio Garcia el menor Tambien Conoce al

209

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS YQVARENTA.

Dho Fern.do Alonso Calero yela dha Juana Rodriguez su muger Padres dladha D.a Manuela de Posa Trauco y de su naturaleza y que dessa Matrimonio subieron a dho y dha y Sus quatro dos Abuelos de dho Manuel Vecinos fueron naturales de dha Villa de Ocaña porque asi lo oyo decir a los suyos dhos y a otras muchas personas y Siempre dos los Referidos son y fueron Christianos Viejos limpios de toda mala raza sin Mancha de Moros Judios ni mulatos ni otras malas castas ni de los nuevamente Convertidos a nra Santa fee Catholica ni tubieron oficios viles ni desonestos sino honrados en la Republica porque dos fueron personas onradas de buena vida y fama y que no an sido presos ni castigados por Justicia y que tienen de opinion y fama Comun y calidad de Hijosdalgo de Solariego y de antiguedad de Cinquenta años y que no les tocan las generales de la Ley lo firmo fecho ut supra=

Dn Fern.do Alonso Calero

En la Ciud.d de Sevilla en nueve Dias del mes de Julio de mill Setez.tos y quarenta años el S.r Dn Enrique de Aguirre del Consejo de S. M. su Alcalde del Crimen en esta real Audiencia desta Ciud.d aviendo Visto el Pedimento que de principio Y Justificaciones que con el se presentaron e in-for

macion en su virtud dha Semixo Dijo que ap[rue]
uaua Saprocolada dha Informacion en quanto a
lugar en Oro Jasi Maior firmesa Y Validad
enella Interpone la suprosi y a Cuyo Judi
cio fico Y Estando se entregue original a
dha Da Estaneela Otero parael efecto q[ue]
resezita yasi lo Proueio mando y firmo=

[illegible]

Vid.o 3o. de Libro 1.o

21o

En Ynformacion ultimpresa de
Christoval Fr.z de Spl
feliziano. estrada Fl.or
nat.l deseud

Vid.o 8. en el 5.o Lib.o fo 15o

1520

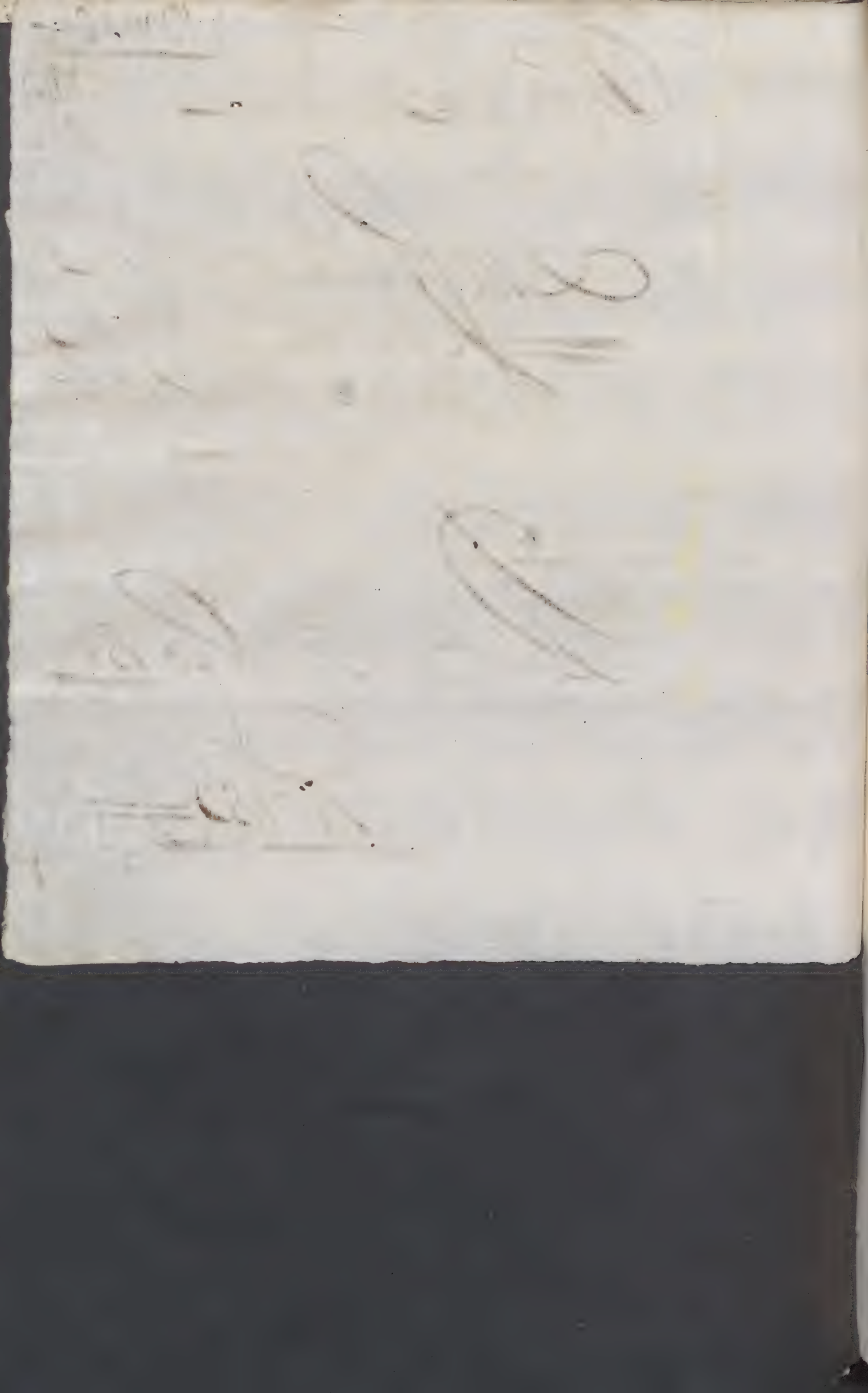

El sin Juan cujto Cura de esta Yg.ª Parroq.ª del S.r S.r And.s de esta Villa de Cu.ª Certifico y doy fee q.e en el libro corr.te de Bautismos al folio 32 consta la Part.ª Cuyo tenor es el sig.te

En Lunes veinte y nueve de Octubre de mill setec.s y veinte y cinco a.s yo Dn Phelipe Lorze y Figueroa Cura y Beneficiado de esta Yg.ª Parroq.l del S.r S.n And.s de Cu.ª Bautize a Dgo. Vizente Jph Estevan hijo de Dn Jph de Chada y de su Lex.ma muger Da Mar.ª Moreno fue su Padrino Dn Jul.n de Saña vezino de esta Villazion a q.e advertí el parentesco espir.l y su obligon Para de veinte de este dho mes y lo firme Fho ut supra. = Dn Phelipe Lorze y Figueroa Cura. =

Concuerda con su original que queda en dho libro que queda a q.e me refiero y verdad dio la Part.e q.e firme en Cu.ª en veinte y ocho de Junio de mill setec.s y quar.ta a.s. = Dn Juan Co.h del Castillo y Peral Cura.

Yo el Infrascripto notario Certifico Que
en Parte del Cartello de Yglesia de quien parece Cer
tifficada la fee de Bautismo della Buelta
es Cura propio de la Yglesia parroquial de
San Andres de Vitalla y Comotal de Diminu
tos, la cual dicho fee quando
se Celebren y la firma que della hacen Con
Parroquia y dela Que Ya la constituien
de que hacen mencion dos quales y cada
uno Yo Escribano doy fee quedados dos Celebrados
do en toda forma y dicho en Juicio y fuera
del para que conste lo firme en Pam
en Tres dias del mes de Julio de mill Sete
cientos y Cuarenta Años

Diego Belon
N. Pub.

Para Diligencias de oficio de Justicia.

SELLO QVARTO; AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y TRES.

M.V. 212 11

Cristoval del Sr. Diez Gutierrez Sacristan mayor de la Yglesia Parroquial del S. Lorenzo de esta Ciudad de Sevilla y Notario de Bautismo de los libros de Baptismo que se hallan en el archivo de dicha Yglesia a fojas cuenta y tres y siete del año primero de este presente en un Capitulo que hace en esta forma que

En Martes diez y seis de Agosto de mil setecientos y ochenta y nueve años yo el Br. Dn. Juan de Salas Cura de dicha Yglesia de S. Lorenzo de Sevilla bautize a Joseph Ignacio Victorino hijo de Dn. Juan Gutierrez y de Da. Maria de Urquiza su legitima muger fue su Madrina Juana Fernandez Viuda Collacion aquien advertí la obligacion espiritual que contrajo y para que conste lo firmé. Dn. Juan de Salas cura

Todo lo qual consta y se ve de dicho libro Original a que me refiero y para que conste donde convenga de pedimento de la parte presente firmo esta en Sevilla en veinte y siete dias del mes de febrero de mil setecientos veinte y tres años

D. Dn. Cristoval Gutierrez del Arenal

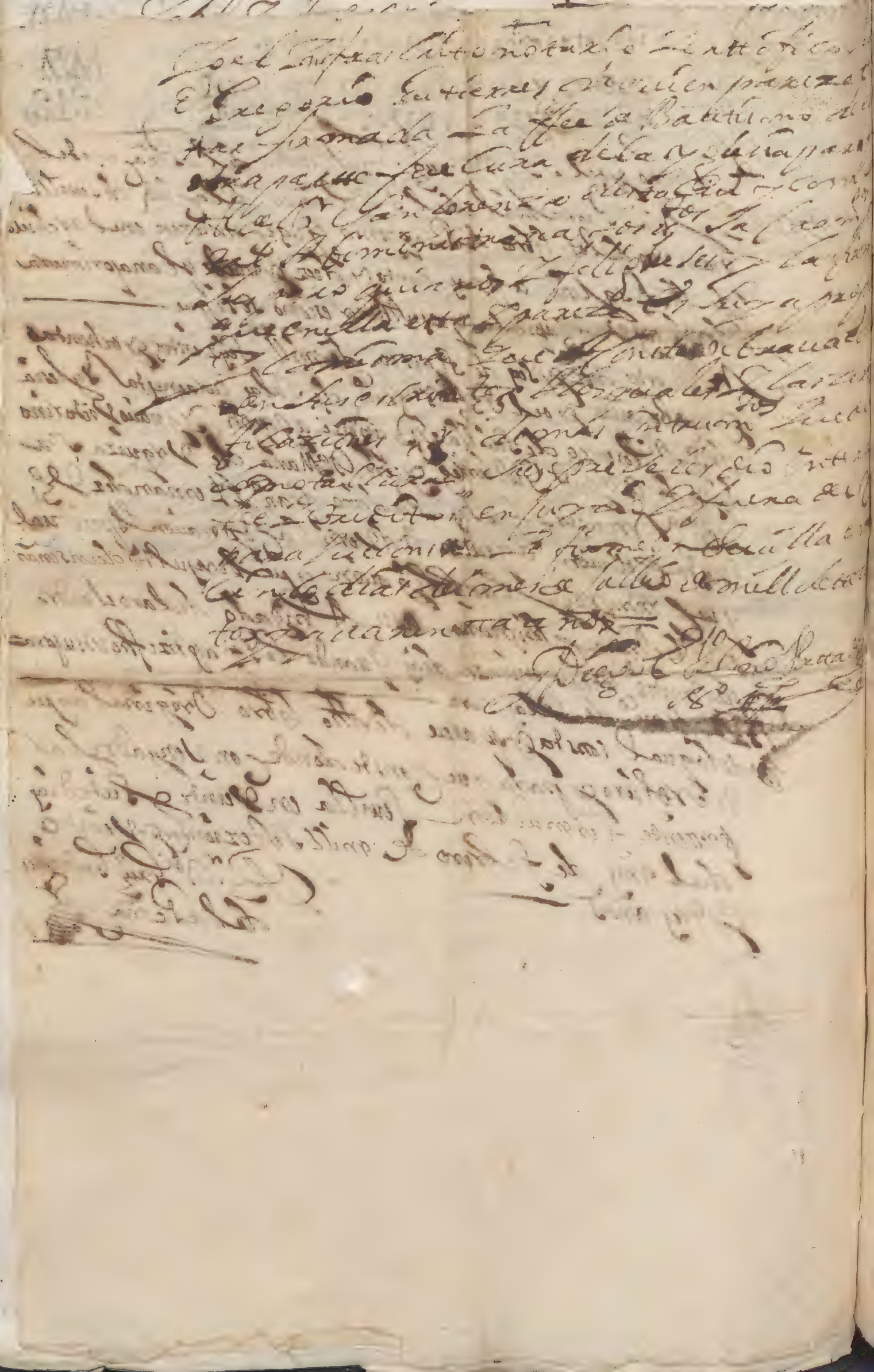

Para los años de mil ochocientos cincuenta y cinco.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUAR[enta].

M[s] 213

Dn Benito Navarro Thente de Cura de esta Yglesia Parroquial de esta Villa de Sn Miguel de Sevilla y Notario del Santo Oficio de ella y Vicario de Varas de ella, Certifico que en los Libros de Bautismos de ella a folio 353 hay una Partida del thenor siguiente ——

En Sevilla, en veinte y quatro de Junio de mil setecientos y quarenta y un años, Yo el Dor y Mtro Franco Gabl Domnguez, Cura mas antiguo y Beneficiado de esta Yglesia Parroquial de Sn Miguel de Sevilla, Bapticé á Manuela Mª Sepha Gregoria, que nació a veinte y quatro de Dhoz, proximo pasado a las nueve de la noche, hija legma de D. Juan Joseph Moreno y de Dª Andrea Sanchez de Miranda, fueron Padrinos Dn Jose Marchan, Vecino de esta Collacion y para que conste lo firmé fecho ut supra = Dor y Mtro Franco Gabl Domnguez = Cura ——

Concuerda con su Original que de Partida queda en este Archivo de mi Cargo, y para que conste donde convenga, doy la presente en Sevilla y Junio veinte y ocho de mil setecientos y quarenta y quatro años ——

Dn Benito Navarro
Thente de Cura

Yo el Infrascripto Cura Rector de esta Yglesia
de Sn Benito Camaxo de que doy fee certifico
que en el Libro de Bautismos de esta Yglesia
a fuxa de la 7ª folia para que se halla
Jenaditada Partida como sea Pedida y como
dimanista los 11. de la Casa de Sr. Para que
Felipe sea y la firma Que en ella esta
para y la misma que se halla en
en Este escrito Por quales fues Zamaniego
Sr. que como tal Cura y de Sellada
entera fee y Credito en Juicio y fuera del
para que conste lo firme en Seña en Cin
dias del mes de Julio de mill setezientos y qua
renta Años=

Diego Antonio Casado
Rubric

Cuexfarie

Certifico yo D.n Nicolas Antonio Gonzalez Thesorero de Cura propio y
Beneficiado y Colector de esta Villa de S. Miguel de
Marchena
Morcego de Ecija, y por S.M. Libro corriente donde se toma la razon de las
personas que mueren en esta dicha Villa consta, y en
el dia quatro de Abril del año pasado de setecientos, y quin-
ce, los Bdos de esta Villa dieron Sepultura Eclesiastica en
esta Yglesia, en la Capilla Sepulcro de Sangre de Christo, mando y
era de D.a Manuela Moreno, haviendo recivido los Stos Sacra-
mentos en las Casas de su morada calle de la Yglesia, el
qual no testo por ser pobre, como consta dicho Libro, a que me re-
fiero. Cura y Juez Vicario y Vicario de mill, setecientos, y quarenta
Fero.

D. Nicolas Antonio Gonzalez
Thesorero de Cura

En Sevilla Jueves veinte y Sello de
mill Sesen.ª y quatro años Ante el
el Señor Don Ygnacio Monteros y
quintero Theniente General
Don Pedro Ruiz de Lebrija Vecino
de esta mi Collacion. como mejor
aia lugar en derecho parezco ante
el dicho Señor y digo que entre
como yo hize y celebre Matrimonio
con Doña Maria de Lebrija que
es hija legitima del Difunto Don
Manuel Moreno mi Padre y Nieto de Dn
Sebastian de Lebrija y de Doña Maria Borges
de Urquia. Padres Mayor, mis abuelos Paternos
Padres Juntos. Asimismo soy nieto de Dn
Josef Moreno y de Doña Andrea Sanchez Padres
Mayor. mis abuelos Maternos de los Dichos que
fueron Lebrijanos y que asimismo somos todos
Españoles Originales de la Mala Raza, ni de
ninguna Mala Raza Penitenciados ni Reconciliados
de Mucha Data y que asimismo no fuimos
ni somos Sido Acusados Culpados ni Penitenciados
ni Reconciliados por el Tribunal de la Santa Inquisicion
ni ninguno de Nosotros Padres Abuelos
ni Abuelas. y que asimismo Padres Abuelos
Amidos Sanidos y Nombrados y Todos Lebrijanos
Sin Nacion Sanidos Nombrados Viejos, mis Abuelos
y que siempre Sean mantenido Con Su Buena
fama y Credito Temerosos de Dios y Observantes
de Sus Leyes y Sin Nacion Falta de Cumplir
Con las Obligaciones que Christianos
Con Nobleza. Justicia Con Veinte y Siete Testigos

Para mas Validacion Sin embargo de las fes
de Bautismo que con el Juram.to necesario ante
Un. presenta Zarago der Chaverz

A Un. Sumariadmita esta Peticion Y informar
que Un antiguo Vecino Y mde Selva hamo
Vecino Feligres que fue de esta Parroquia
que dijan. del contenido
Pedro Selva pera Y dado que sea hecha
Y hecha Un formar en la forma que Bastar
Y Interviniendo Cuella Un Su Theniente de
Y de esta Jurisdicion Sumario Ordinario
Para q. conste que Pedro Y Abarello, Dar
que la Justicia que pide Y Abarello,

Ptaba Vicente
de Estrada

Auto

En Zaragoza a Veinte y quatro de Septiembre
de mil setecientos y Veinte y quatro Años
Ante el Señor Don Miguel Ignacio de Monreal
Y Quinones Caballero del Orden de Calatrava
Theniente General de esta Ciudad y su Partido
por su Magestad que Dios guarde Y Alcalde
mayor de esta Ciudad por su Excelencia el Señor
Duque de Montemar Marques de Salinas Conde
de la Corzana Alferez mayor perpetuo de esta
Ciudad Gentilhombre de Camara de su Magestad
Y Capitan General de los Reales Exercitos de
Su Magestad en los Reynos de Valencia Murcia
Andalucia Granada Y Extremadura Y Juez
Conservador de esta Real Audiencia Y Chancilleria
Y Real Sala de Alcaldes de Casa y Corte
Y Real Audiencia de Sevilla Y Granada
Y Real Audiencia de Valencia Y Real Audiencia
de Aragon Y Real Audiencia de Mallorca
Y Real Audiencia de Canarias Y Real Audiencia
de Galicia Y Real Audiencia de Asturias
Y Real Audiencia de Navarra Y Real Audiencia
de Cataluña Y Real Audiencia de Estremadura
Y Real Audiencia de Castilla la Nueva
Y Real Audiencia de Castilla la Vieja
Y Real Audiencia de Vizcaya Y Real Audiencia
de Sevilla Y Real Audiencia de Granada
Y Real Audiencia de Valencia Y Real Audiencia
de Aragon Y Real Audiencia de Mallorca
Y Real Audiencia de Canarias Y Real Audiencia
de Galicia Y Real Audiencia de Asturias
Y Real Audiencia de Navarra Y Real Audiencia
de Cataluña Y Real Audiencia de Estremadura
Y Real Audiencia de Castilla la Nueva
Y Real Audiencia de Castilla la Vieja
Y Real Audiencia de Vizcaya Y Real Audiencia

Juan de Sandoval

Ante mi Sebastian Cano Escrivano

Dias del mes de Julio de 1[illegible] Seres
que vena a D. Xpt. Josep de Silva da Vera Cruz
Cura para la Informacion que tiene ofre
cida de la Carta Mandada dar presento por
testigo a D. Fernando Begines Vecino de la Cu.
en la Collacion del Sagrario y de quien fue
Recibido Juramento por Dios y una Cruz de
Su Corporal en forma de derecho y Siendo
preguntado al Tenor de la Peticion
Dijo El proprio dijo Verdad y Siendo
preguntado al Tenor de la Peticion
dijo Que Conoce a Xpt. Josep de Silva
Cura de esta Sta Yglesia Mayor y Vecino
de esta Ciudad de mas de quatro años a
esta parte Porque Conoce de que mano all
ha dho Xpt. Josep de Silva Cura
de esta Sta Yglesia Mayor Se Ingresa en
la fee del Bap.mo y Estando mostrada a Sexo
mce y Sale fue el Sor. de Cristo. no de
Le fue Matrimonio de D. Josep Ignacio
de Estrada y la de Junio y de D.a Manuela
Moreno Su Lexma mujer Vecina del Sitio
Mexo fue de Padre de D. Juan Ygnacio de
Estrada y de Dona Maria Josepha de Urquiza Su
Lexma mujer la de Junio y Asimismo
Sabe que el que tiene razon Mexo tam
bien fue de Padre de D. Juan Josep Mo
reno la de Junio y de Dona Andrea Sanchez
Su Lexma mujer Vecinos que fue del Sitio
todos Naturales de esta Ciudad y Son
de Edad que dan razon y Lo firmo

SELLO QUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS SESENTA Y
PRIMERA.

[illegible]

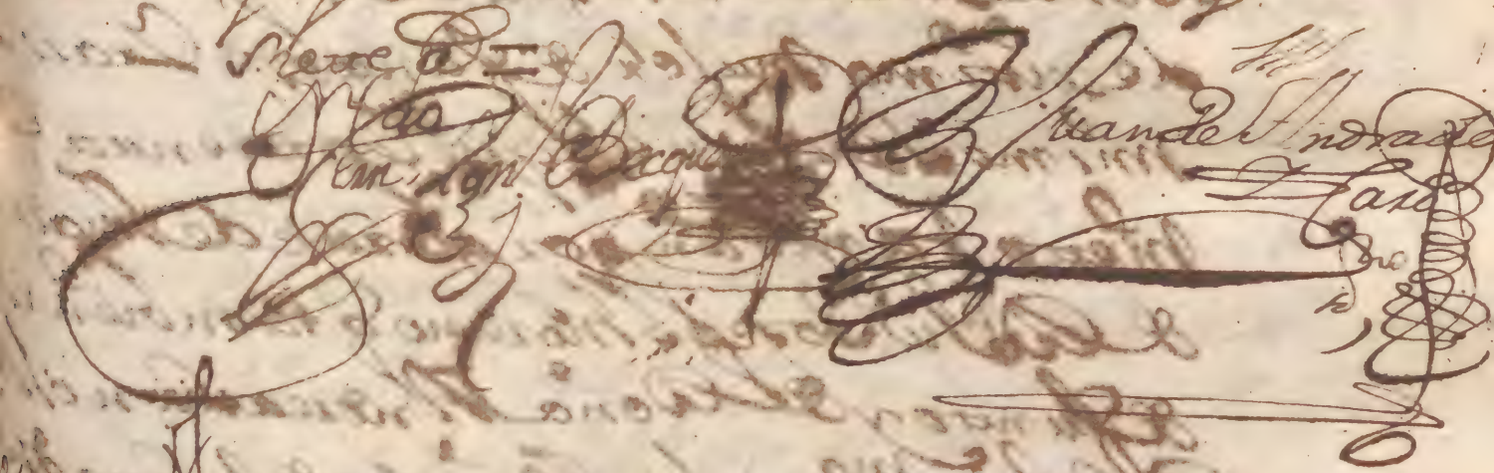

[illegible]

muy pequeños y solo dicho de su Guarda
de Vizcaya que nacen las Montañas de
Oviedo del Lugar de Llano de Con: en
las Cangas donde que se deposita dad ver
de la Villa por cuia razon sabe que assi es
de Dn Josep de Zarate y por cima
de Dn Josep de Zarate y por cima
de Dn Josep de Zarate y por cima

Todo lo qual Sauegs Varones y Hom
bres Sauios y Sean y no otro no fue y fue
ha Entrego Sauelono Obrego y la
Verdad Jocaua y El Juramento que Hem
hos fecimos y que Obedecer de Mas
Vel Benerable =

Antonio Gomez

Juan de Anor

En la Ciudad de Sevilla en Veinte y ocho dias
mes de Julio de Mil Seiscientos y quarenta
de la dicha quarenta y siete dicha en forma
de Derecho Ante Mi Juan de Oviedo y Baz
Escribano del Rey Nuestro Señor de los Nu
Alcaldes del Crimen de esta Real Audiencia
y testigos de Suso escritos Estando presente
en el Estrado de Audiencia Grande donde
Señores del Acuerdo que despacha en las
posiciones antecedentes = Antonio Gomez
Mario de Aparicio Portero de Estrados
Causa Expresado, el tenor de lo qual
en Audiencia de la dicha

SELLO QVARTO, AÑOS DE MIL SEISCIENTOS Y QVA

En el nombre de Dios Amen. Sepan quantos esta carta de Testamento, manda y postrimera voluntad vieren como yo Dn Joseph Moreno Alferez Reformado de Infantería española natural de la Villa de Ronda hijo legítimo de Dn Joseph Moreno y de Da Maria Moreno mis padres difuntos estando enfermo de enfermedad corporal que Dios nuestro Señor ha sido servido de me dar y en mi juicio y entendimiento natural tal qual su Magd fue servido de me dar creyendo como firmemente creo en el misterio de la Santissima Trinidad Padre Hijo y Espiritu Santo tres personas y un solo Dios verdadero y en todo lo demas que tiene cree y confiesa la Santa Madre Iglesia Catholica Romana debajo de cuya fe y creencia he vivido y protesto vivir y morir como fiel Christiano temiendo la muerte como cosa natural a todo viviente y deseando ponerme en orden de lo que debo hacer para quando Dios nuestro Señor fuere servido de llevarme de esta presente vida para la otra que espero en su Divina misericordia por los merecimientos de su Santissima Passion y muerte y por la intercesion de la Virgen Maria Señora nuestra y de todos los Santos y Santas de la Corte del Cielo que la Santa Madre Iglesia tiene por intercesores y abogados para con su Divina Magd hago y ordeno mi testamento en la forma siguiente

Primeramente encomiendo mi alma a Dios nuestro Señor que la crio y redimio con su Preciosa Sangre y muerte y pasion y el cuerpo a la tierra de donde fue formado

Item mando que quando Dios nuestro Señor fuere servido de llevarme de esta presente vida mi cuerpo sea amortajado con el abito de Nuestro Padre San Francisco y sepultado en la Iglesia del Convento de Religiosos descalsos de la Villa de Ronda en la parte y lugar que mis albaceas y testamentarios dispusieren

Item mando que el dia de mi entierro o el siguiente se digan por mi alma cinco misas rezadas con sus responsos y vigilia cantada

Item mando que se digan por mi alma y de mis padres y demas personas a quien soy obligado otras cinco misas rezadas con sus responsos y vigilia cantada en el Convento de Religiosos descalsos de la Villa de Ronda

Sala Plaza no dasen[do] en[re]co de [lo] ex[ce]
dicho Mulatos Besinos [de] dicho pue
blo Congregados de nuestra Santa
Casa [de] Mizericordia, de dicho pueblo
publico y en Secreto por el Vaxo tribu
nal de la Ley y por otra ninguna Jurd Cle
rical ni Secular por que Ninguna de ellas
[le] tiene Jurisdicion ni facultad para
[ha]zer lo que hasta aqui lo ha hecho
por la mucha amistad trato y Comu
nicacion q[ue] Con todos los Reos y Sala[m]
ca[n]te q[ue] Con todos los Reos y Sala[m]
ca[n]te q[ue] Con todos los Reos y Sala[m]
mi[s]ma Sala que ninguno de ellos Con Ser
dichos que no ayan sido ni son Jud[i]os
siempre han sido Con Subversion q[ue]
San Pedro y Sta Maria Reconocen
y Creyendo Su Santa ley y Sus Sa
grados Misterios Como el Casso obliga Con
fesando lo que Callan y Callando lo que
dicen y Sera Conveniente Se Sirva
Vra Sa Como el Zelo de la Fe
Catholica y el Juramento q[ue] tiene hecho
le obliga de dar Cuenta de todo lo
referido a Su Mag[esta]d

El Comm[isa]rio del Sant[o] Off[ici]o
Ldo Juan de Ahumada

Sello

Sello — En la Ciu[dad] de Sev[illa] en veinte y nueve Dias del mes de
Diziembre de mill, et[c]a y quarenta a[ños] el Señor Theniente de Pr[ovis]

Ygnacio de Montúlix y quiñones auiendo visto la
Informacion dada por. Dn Jph. Vicente de Estrada Alcalde
Ordinario= Dijo la aprovava y aprobó y en ella
Jnterpuso su autoridad y
Judicial Decreto tanto quanto huvo lugar en Dro.
Y mandó, que la dha Jnformacion se entregue originales
para el efecto que la pide Justicia provello=

Montúlix, quiñones

Juan de Olmedo
Escno
Rl

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVA

Seu.a 1.o de Ag.to 1710. { Lo.b 2.a Baxa

1816
221

Informaz.am do Proc.or
Bern.do Luis Joseph Velloso Mar
tinez Rionalde. n.al de
Seu.a

Rad.o do Ss.or nel Sa Sib.a fo 151

N.o 160

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA

1897

222

[illegible] Ygl.ª de Sn. Fran.co de Bag.ª [illegible] Cura de esta Ygl.ª [illegible] de los libros de Bap.mos de esta Parroq.l [illegible] de Fojas 30 vuelta [illegible] Fojas [illegible] en Orden [illegible] de Bap.mos [illegible] Fojas [illegible] anteriores [illegible] al corr.te

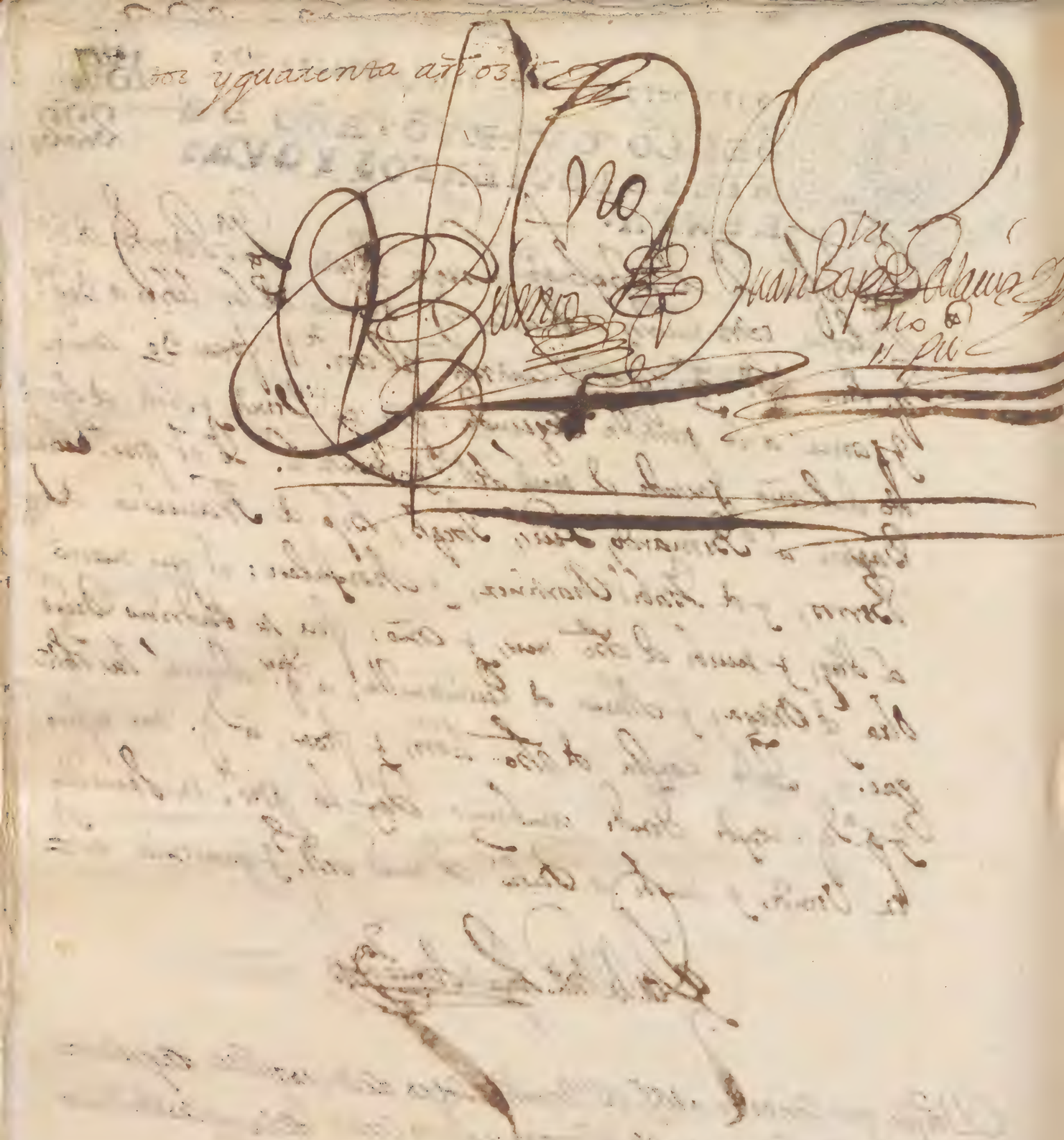

En ocho de Nobiembre. delaño del Señor demil setecientos y beinteisci años. Yo D. Rodrigo Garcia Poladura Cura Proprio desta parrochia de San Bartholome dabuelles, del q. de Villaviciosa quincigado de Asturias. Requerido por parte de Francisco de Berros para Registar los libros de Bautizados dicha parroquia y sacar la clausula enque sehallare Franco de Berros, habiendolo hecho. en el folio ciento y beinte y siete, halle una que comienza alo ultimo de dho folio y acaba alotro lado que está alo que haze deletra y firma de Dr Diego delatorre Valdes Cura que fue desta dha parroquia que fue hecha por ala letra clausula y es como se sigue.= En once dias del mes de setiembre desteaño del Señor demil seiscientos y nouenta idos años Baptice solenne mte aun niño que se llamó Francisco, y hijo lexitimo detoribio de Berros y de Manuela Cubielles Sumuger y mil parroquianos, fueron padrinos Francisco de Berros Soltero y hio del Baptizado, y maria de Berros muger de Domingo de Berros delagranda Recibio oleo y santo chrisma y nacio este niño eldia Quinze y ocho deste presente mes y año dho y solo contrasto el padrino y allilo certifico y firmo = Diego delatorre Valdes.= Cuia clausula esta en limpio sin borron ni tachadura ni emmienda, y adicho Dr Diego delatorre Valdes siempre se le dio Credito asi dho y escritos y dego siciones y para que conste lo certifico y firmo como alos dumbro en los Casos de Retoria deguelles dicho dia mes y año = Ut supra. =

Rodrigo Gz
Poladura

Nos los Notarios Apostolicos que aqui signamos y firmamos certificamos y damos fee que D. Rodrigo garcia poladura es tal Cura como se nombra dela dicha parroquia de

Cuellos y quela firma questa al pie dela certificacion de esta parte es mui parecida alaque acostumbra hacer y a los dichos y deposiciones siempre se leyo y da fee y credito en Juicio y fuera deel y para que Conste damos el presente en los dhos Cosa de Berroia a los dhos ocho dias del mes de nobiembre deste año de mil setecientos y beinte y seis años.

En testimonio de verdad

En testimonio de verdad

Fed de la Ballina

Domingo Bruiere notto Apco

En testimonio de verdad

IHS

Joseph Gonzalez
no Apco

Para despachos de oficio quatro mrs. 180 11

223 11

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVAR RENTA.

Certifico yo el infrascripto Cura de esta Sg.ª Parrog.ª del Sr. S.n Roque extra-muros de Sevilla, q. g.ª uno de los Libros de Bau.tos q. sirue esta Sg.ª a fojas 36 vuelta una Cap.ª q. a la letra es el tenor

Yo Vrsula, y Dos de Mayo de mill Sg.tos y un a. fue Bau.tizada Ana Leonarda Galindo Carbonera Hija legl. con fee a del Br. Dn. Fran.co Galindo Carbonera Presb.o con fee a Cura Parrog. del Consso, y Sobre Cura Beneficiado de esta Sg.ª Parrog. del S.r S.n Roque extra-muros de Sevilla Bautizo a Ana Leonarda Petronila Legitima hija de Blanco Martin, y de Lorenza Maria de la Rosa su legitima Muger: fue su Padrino Pedro Gonzalez, al qual aduerti el Parentesco Sp.l que tiene con Sigue.— Br. Dn. Fran.co Consso— Dn. Leonardo Galindo Carbonera.

Concuerda con el Original, q. queda en el Archiuo de esta Dha. Sg.ª a q. me Refiero, y p.ª q. conste doy la pres.te en Sevilla en Veynte, y nueue de Julio de mill Sett.tos y quarenta y vna.=

Dn. Vrsula Lopez de Arriaga

Doy fee q. conozco al Sr. Cura q. firma la q.e de Fines q.to de q.e en esta certificacion parece ser

mada Iglesia Parroquial de
señordan Roque ésta nuestra ciudad Iglesia
tral administra los santos sacramentos a sus Parro
quianos Reascripciones que el Sitio de
Dos dellegados = da entrega fenecido en
Juicio Ejecutivo del Sitio en Sevilla en veinte de
Julio de mil setecientos y quarenta años

Para solicitud de oficios quatro años

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y QVA[illegible] RENTA.

Como Collector desta Yglesia de S.ta Maria Mag.e de Jev.e Certifico, i doi fee, que en el libro de Ingreso desta Yglesia, está una partida, fo. la qual consta, como en diez i seis de febrero del año pasado de mil setecientos i treinta, i quatro se entregó en esta dha Yglesia de Santa Maria Mag.e el Cuerpo difunto de Francisco Berro marido de D.a Isabel de Monsalve, como mas latamente consta de dho libro, i p.a verdad la firmé en dha villa de Jev.e a nueve de Julio de mil setecientos, i quarenta años.

S.to Dom.go de la Puente Cura Rector

Coll.r

Doy fee que conozco al Lic.do D.n Fernando Clemente Peron de quien esta certifican parece ser Cura Rector de esta Yglesia Parroquial de Santa Maria Magdalena desta Villa de Jev.e y como tal dar dicho testimonio que dado se halla en la Contaduria de Diezmos de este Arzobispado en virtud de Auto de dho dia mes y año.

Dr. Juan Lopez de Salazar

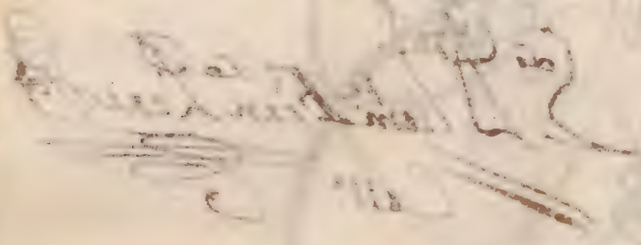

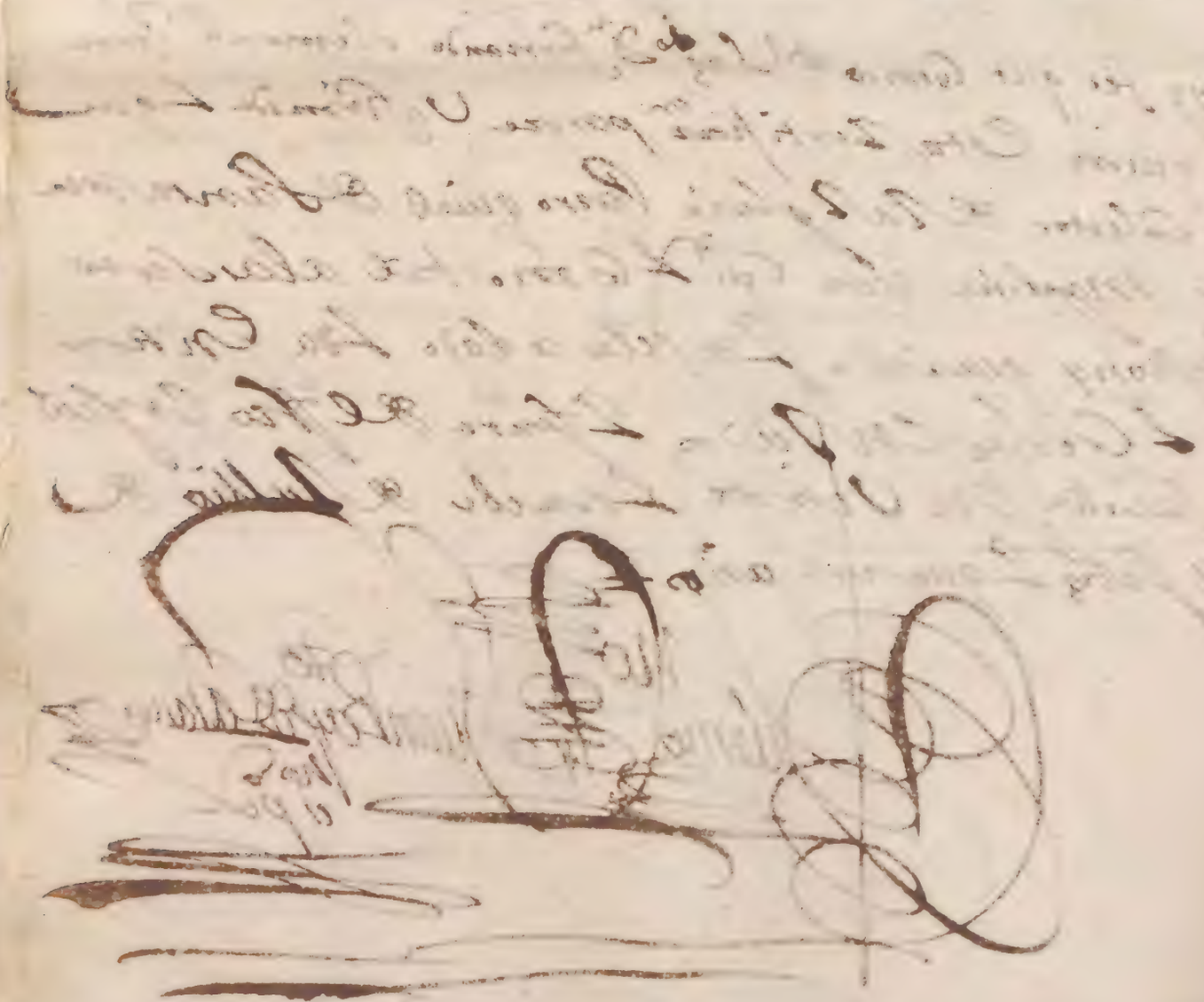

Ⱥ

del treze maravedis.

SELLO QVARTO: VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA.

En la Ciud de Sevilla en quinta dias del mes de Julio de mill setec y quarenta años ante el S.or Alfer mor de Raym.o Sor ta de Arze Alcalde ord.o de esta dha Ciud y Cauall.o de la horden de Calatrava y castillo la pres.o

Dª Ysabel Martinez y Monsalve Viuda de Franco de Berros Vez.na de esta Ciud parezco ante Vmd y digo q Como Consta de las fees de Baptismo y de entierro q en Devida forma presento yo tengo por mi hijo legitimo y de legitimo matrimonio a Bernardo Josep Luis de edad de Diez años Al qual tengo Conseguido Al que se Reciva en el Seminario de Sanctamo para lo qual necesito de Hazer Informacion de como es mi hijo legitimo y del dho Franco de Berros y como somos y hemos sido christianos Biejos Limpios de toda mala Raza de moros Judios Sitanos moriscos mudatos y de los nuevam.te Conbertidos a nra Santa fee Catholica y lo han sido mis padres los del dho mi marido y sus antepassados y por tales han sido tenidos y Comunmente Reputados sin Cosa en contrario mediante lo qual

A Vmd pido y suplico aya por presentadas las fees que van expresadas y reserva de mandar Reciuir mi Informacion que yr.a con tiempo y fecho

por el Señor dicho pedimento y fha se me entregue
original para guarda de mi drô interponiendo
en ella para su mayor Sabdacion su autoridad
y Decreto Judicial quanto puede y ha lugar
de drô pido Justicia Ds

Auto

En la Cud de Sevilla en treinta Dias del mes de Jun
de mill Sets Dos y Quarenta a Dª Isabel Martinez de Ro
salve para la Informacion que tiene ofrecida y
estando mandada a dar presento por testigo a Dominº
de Cobian y Baldes Vez de Triana Guarda y Co
cion de esta Cud que tiene a su Cargo Sno de los
estancos del tavaco de ella del qual yo el Esno en
tud de la Comicion dada por el Auto de arriba
ví Jurar a Dº ya la Cruz segun drô y el sno
lo hizo y prometió decir Verdad y siendo pregun
do por el Señor de el pedimento presentado para

Dª Rodriguez

Informacion Dijo que Conose à Dª Isabel Martinez de monsalve por cuya parte es presentado y tambien conosió à Franco de Bexos su marido que ya es Difunto, y sabe y le Consta que Durante dho matrimonio tubie ron por su Hijo Legitimo y de Legitimo matrimonio à Bernardo Joseph Luis Contenido en la Fee de Bautismo que se le à mostrado à la que se Remite como à las demas que tiene presentadas y como tal lo vio Criar y Alimentar llamandole los dhos sus padres hijo y el dho Bernardo Joseph Luis a los Nombrados padres y dio y observo Diferentes actos de Cariño Con el dho su hijo y en esta forma lo vio Criar y alimentar hasta que murio dho su padre y despues lo à executado la dha su madre sin aver avido cosa en contrario y tambien sabe y le Consta à el testigo que el dho Franco de Bexos y la dha su Muger han sido y son christianos Biejos limpios de toda mala Rasa de moros Judios Sitanos moriscos mulatos y de los nuevamente Convertidos a la Santa Fee Catholica y q lo han sido sus padres y abuelos y demas desendientes y en esta opinion han sido tenidos y comunmente reputados sin haver oido ni savido Cosa en contrario antes si haver oido decir a personas antiguas y q han conocido los Nombrados ser christianos Biejos y de Buena sangre todo lo qual save el testigo por el mucho Conocimiento amistad y comunicacion q à tenido con el Nombrado Franco de Bexos y tiene con la dha su muger y tambien save esta para entrar en el seminario de su Señoria Ilustrisimo à el dho Bernardo Joseph Luis y lo Nombrado es publico y

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA.

notorio fin saver Cosa en Contrario y la Verdad para
el Juram.to q.e hizo y lo firmo y que es de edad de quarenta y
seis a.s

Domingo Corian
valde

En la Ciu.d de Sevilla en el dho dia mes y año dhos de la
ob.a presentacion y para la dha fin formar, Yo el es.no rezeui
Juram.to a Dios y a la Cruz segun drho de Gregorio de la
Vezino de esta Ciu.d en la Collacion de Sta Madgalena
esta asistiendo en las Casas de Sr.n D.n Juan
mer de Luque ess.a de los Y.os Servicios de millones el q.
Havendolo fho prometio decir Verdad y siendo pr
guntado por el tenor de los pedim.os dijo que como
a Juan de Berros que ya es difunto y a Gay Lo
martiner y mon salve su Legitima muger y save que
Durante el dho matrimonio tuvieron por su hijo le
timo a Bernardo Joseph Cruz Contenido en la
de Bautismo que se le amostrado a la que se Vemite
qual dio Criar y alimentar y educar Con todo Cu
dado y con Gran Cariño llamandole los dhos sus pa
hijo y nombrandolo Con el apellido de Berros q

Veinte maravedís.

SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA

Dho apellidono expresa la mencionada fee de Bauptismo que se le á leydo y el suso dho le llamava padres tratandolo Con Grandes agassajos como tal hizo y tambien sabe y le consta á el testigo que el Referido Franco de Bezos y la dha su muger han sido y son Christianos Biejos Empios de toda mala Raza de moros Judios Sitanos mulatos moriscos ni de los nuevamte convertidos a nra Santa fee catholica y que lo han sido sus padres y abuelos y demas Descendientes y en esta opinion han sido tenidos y comunmte Reputados sin haver oydo ni sabido cosa en contrario antes si haver oydo dezir á personas antiguas y que han conocido los Referidos se christianos biejos y de Buena Sangre todo lo qual sabe el testigo por el mucho Conocimto y amistad y comunicacion que tubo con el Referido Franco de Bezos y tiene con la dha su muger y sabe que esta para entrar en el seminario de el señor San Ilmo el dho Bernardo Joseph Cuio todo lo qual save por las Razones que Dessa dho as ser publico y no tiene sin cosa en contrario y la Verdad para el Juramento fho y lo firmo y que es de edad de treinta y quatro a.

Gregorio del Vi llar

En la Cuidad de Sevilla en dho dia mes y año dhos

se la dha presentacion y para la dha Informacion pre
sento por testigo Phelipe de la arrida Vezino de est
Cud en la Collacion de la Magdalena Cochero
mayor del señor Conde de Teoxia de qual yo el
escno y testigo Juramto segun drô y el uso dho lo hizo
y prometio dezir Verdad y siendo preguntado
al tenor del pedimento presentado para esta In
macion Dijo Conoze à Dn Yrabel Manzanez de mon
ve por Cuya parte es presentado y tambien Conoze
Juanco de Bexos su Marido que ya es Difunto y sabe
le Consta que Durante dho Matrimonio Tuvieron
su Hijo Lexitimo y de Lexitimo Matrimonio à Ber
nardo Joseph Luis Contenido en la fee de Bauptis
que se le amostrado à la que se Remite como à la
demas que tiene presentadas y como tal Lovio Cri
y Alimentar llamandole Los dhos sus padres dijo
dho Bernardo Joseph Luis à los Referidos padres
dio y observo Diferentes actos de Cariño con el dho
hijo, y en esta forma Lovio Criar y Alimentar
ta que murio dho su padre y despues Lo à esta cau
la dha su Madre sin haver havido cosa en contra
rio, y tambien sabe y le Consta à el testigo que el
dho Franco de Bexos y la dha su Muger han sido
son Christianos viejos Limpios de toda mala Raza
de moros Judios Sitanos moriscos mulatos y de los
Nuevamte Convertidos a nra Santa Fee Catholica
y que Lo han sido sus padres y abue los y demas ascen
dientes y en esta opinion han sido tenidos y comun
mente Reputados, sin haver oydo ni sabido cosa en
Contrario ante si haver oydo Dezir à personas de
noticias y que han Conocido los Referidos ser christ

nos Bienes y de Buena Sangre todo Igual Vaº de
testigo por el mucho Conocimiento ãmistad y comu
nicacion que atenido con el Referido Franco de Berroo
y tiene Con Ella su Muger, y tambien save esta
para entrar en el Seminario del Señor San Telmo
ã el otro Bernardo Joseph Luis, y Es Referido es pu
blico y notorio sin savez Cosa en Contrario y Es
Dexdad para el Juramento fho y no firmo porque
Dijo no savez y que es de edad de treinta y seis ã.

Dr Rivadeneyra

En la Cuª de Sevilla en treinta dias del mes de Julio de
mill setos y quarenta del Señor Dn Fernº primero Dr Raymdo
de sobrem[e]da y Castillo que lo es de esta Cuª su tierra
y Jurisdicion por su Magd savreñdo Pedro la Informa
cion dada por esta parte y Es Res que en ella se han
presentado mandó que todo ello se le entregue ãrgi
nal para el efecto que lo pide en cuya Informacion
para su mayor Validacion Dijo Interponia e interpuso su
autoridad y decreto Judicial quanto puede y ha Lugar de Dro
y asi lo proveyo y firmo.

Dr Rivadeneyra

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA.

{ 21 Baeza 229

Vell.o 2.o de Ag.to 1710 = 1916

Y.o

Dn Bernardo de Olmo

de D.n Esteban Ruiz Teran

nat.l de Malaga

Dl.do

Lic.do Sen.l S.to Lib.o fo 152 =

M. 461

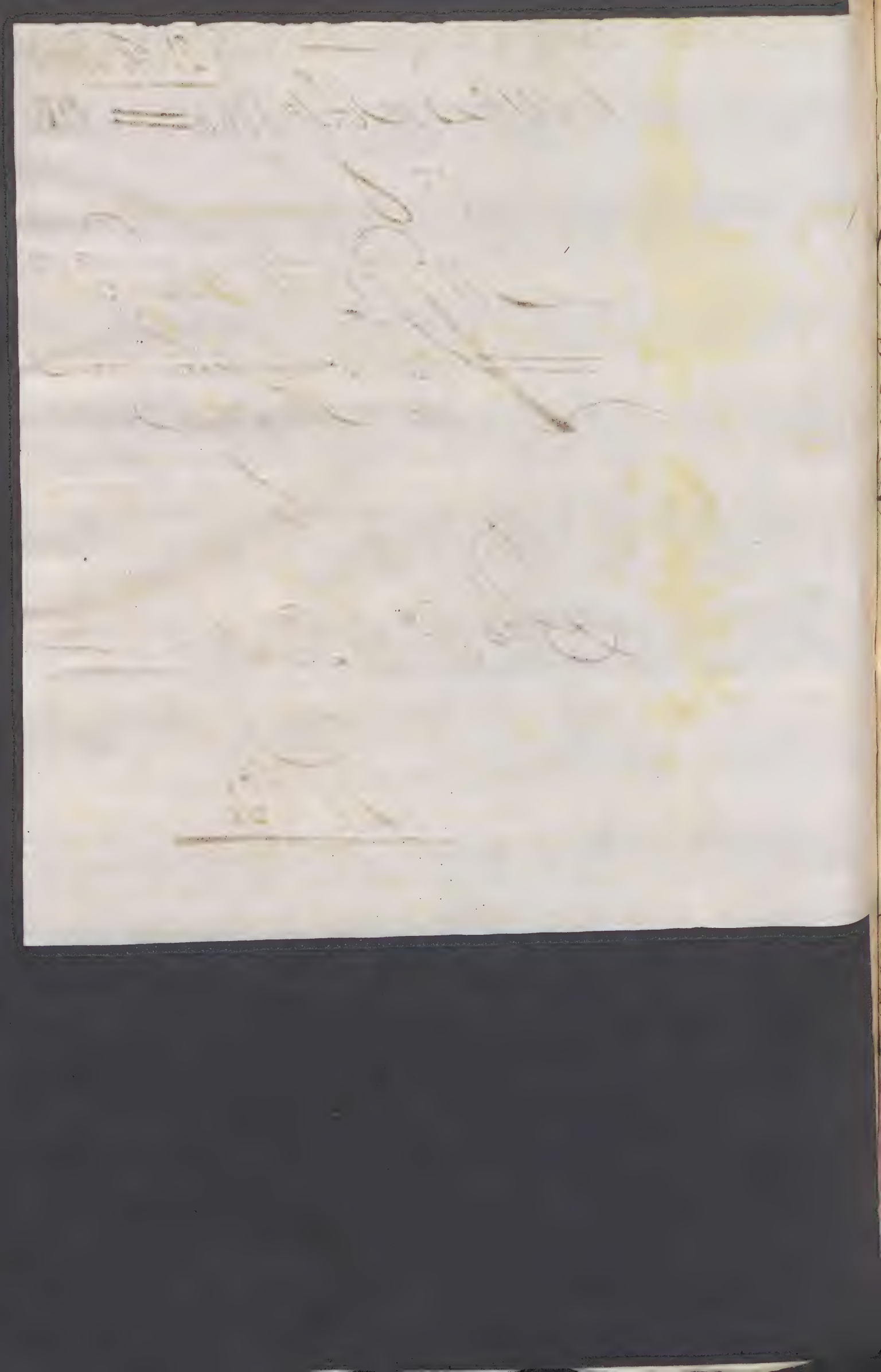

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

D.n Diego Sanchez Cura Thente de Lega Parroq.l del S.r S.n Juan desta Ciudad Certifico Doy fee q.e en estos Libros del Archivo de dicha Parroq.a a folios 187 La primera Plana y segunda Partida como se sigue

Partida En esta Ciudad de Malaga en doze dias del mes de Diziembre de mill Setecientos y treinta y un años Yo D.n Sebastian de Villegas Thente de Cura de Lega.a Parroq.l de S.a S.n Juan desta dicha Ciudad Bautize a Juan, Esteban, Pablo Lezimo de Juan Joseph, Juarez, y de Maria Antonia Teran sumuger Vezinos desta dicha Ciudad de Clarо Echo su Padre q.e ha tenido ocho hijos Legitimos de Matrimonio Con Juramento q.e nacio el dia q.e primero deste presente mes y año, fueron sus Padrinos Juan Esteban Teran y Santa Barrantes sumuger Vezinos desta Ciudad a los quales advertí el parentesco espiritual y Consiguiente y de mas Yo Pedro hazan contra ydo la obligacion de enseñarle la doctrina Xp.a lo q.e firmo fee = D.n Pedro Donze = D.n Sebastian de Valle gas

Concuerda esta Plana de Consiguiente q.e queda en el Archivo desta dicha Parroquia a q.e me remito y para q.e Conste donde Combenga doy la presente, q.e hallo Bien y fielmente sacada, enmendado, no vale enrenglonado, en Malaga en quatro dias del mes de Marzo de mill Setecientos y treinta y ocho años

D.n Diego Sanchez

Por escribano Publico del numero

lo de esta Ciudad de Malaga que aquí firmamos
Dezimos y Damos fee que el Sr. Diego sanchez
de quien es dada y firmada la dezimos antes de
es theniente de cura de la Yglesia Parroq de
S. Juan de esta Ciudad y como tal Administra los
Santos Sacramentos a sus feligreses: y a todas
las dezimos dadas por el referido Siempre
selebadas y da Interafee y Credito en Juicio
y fuera del Lo. que consta donde Conbenga
Pedimos dada la p.te que el Presente en
quince dias del mes de Otubre de mil siete
cientos y cumtay ocho a

Vale de falsa

Ante Lorenzo Martin

Ante los testigos
Blasquillo

Cap.

Dn Juan Barahona Cura propio de la Yglesia Colegial de Lavilla de Osuna Certifico que en un libro de Baptismos que dicha Yglesia tiene a folio docientos noventa y quatro en la primera plana el segundo capitulo q como sigue En dos de Octubre de mil setecientos y un años Yo el Ldo Dn Juan Antonio Cadiñero Canonigo reg.r de la orden de San Geronimo Cura de la Colegial de Osuna Baptize a Juan Joseph Sanchez que nacio el dia diez y nueve de Septiembre pasado hijo de Alonso Suarez y de Ana de Ferreyra natural de Aguadulce Padrino Dn Juan Manuel de Ayala vezino de Osuna a quien le advertí la cognacion espiritual y la obligacion de la doctrina Christiana = Ldo Dn Juan Archadio Cadiñero =

Dr Juan Barahona

Dn Pedro Mabelo Gordillo Presbitero Notario Apostolico de la autoridad Apostolica de que en esta Villa de Osuna doi fee y verdadero testimonio a los que el presente vieren Como Dn Juan Barahona de quien parece firmada la certificacion de arriba es Cura propio de la Yglesia Colegial de esta Villa de Osuna exerciendo actualmente el empleo y como tal Cura tiene obligacion de administrar los Santos Sacramentos y dar todos los despachos y certificaciones correspondientes al empleo a los que es legalmente debida entera fee y credito en Juicio y fuera de el Como dador de persona legitima legal y de Calificada y para que conste de pedimento de parte doi la presente en Osuna en veinte y siete de Diz.e de mil setecientos treinta y siete años

En testimonio de verdad

Dn Pedro Mabelo Gordillo

Not.o

SELLO CVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CVA

Dn Bento Navarro, Thente de Cura en S.ta Ma.a Madna de Sev.a certifico y Doi fe, que f.o uno de los libros de Baptism.s de dha Parr.a que principia en 1681 fl. 260 consta del Capp.o siguiente =

En Domingo dos Oras del mes de Junio de mil seisientos y seta y siete a.s Yo el Dr Dn Joan Jph de Noriega, Cura en esta Parroch.l de S.ta Mar.a Madna de Sev.a baptize a Maria Antt.a hija de Joan Teran y de Da Mar.a Jph de Rojas, su lex.ma muger; fue su Padrino Dn Pedro Perez de Leon, Vec.o desta Collac.n del Sagr.l, a quien amonesté el parent.o espirit.l, y obligac.n de enseñar la Doctr.na Xp.na ala contenida, y certifico la pa. aver nacido a quinse de Mayo, proximo pasado de dho a.o alas onse y m.a del dia, y lo firme dho ut supra. = Dr Dn Joan Jph de Noriega, Cura. =

Es q.to Capp.o esta sacado ala letra de su Original, y lo firme. Sev.a y Julio 25 de 1710 a.s =

Dn Bento Navarro.
Thente de Cura.

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y
RENTA Y UNO.

Veinte maravedís.

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y QVARENTA.

En Seuilla en primº de Febº de mill Seisez.y quarenta Años para auerse de Gastar en todo el Año de la fecha de esta y quino no lapzes

Sepan quantos esta Carta de Dote y Arras vieren como yo Maria Antonia Herran Viuda de Dn Joseph Suarez, Vezina desta Ciudad, Como mas aia lugar de derecho parezco ante Vmd y digo q. auiendo Contraido matrimonio con Dn Juan Rueda Suarez mi hijo y de mi Marido: probado y averiguado Verdad: hijole Legitimo auido y procreado durante el matrimonio y que el mismo Contrahendo: enlazee de vn Baptismo: que en debida forma prometo y Juro; yasi mismo; Como Mis padres: abuelos: Parientes y Mayores y los del Referido mi Marido auidos y fueron, Christiana viejos limpios de toda mala Raza de Moros Judios; Mulatos; y no delos nuevamente, convertidos, a la Santa fee Catholica Reconciliados y Castigados por el Santo oficio de la Inquisicion de Cordoba: tribunal alguno, y en ella sentenciados, auidos por tales y Reputados sin Cosa en Contrario y como tal misma Contrahendo enlazee, con Baptismo

Q.e presento y Juro y Juramento la fee del
terzo de lque se hizo del Mexido mi Madre
mediante lo qual=

A V.m. suplico aia por presentada las dhas fees:
y sirva admitir mi ynformazion y testigos: y
Juramento q.e pezco: y dada en q.to Parte se sirva
y mter poner en ella; su autoridad. y Decreto
Seme entregue original para los fines que com-
ga del dicho mismo que sera Justizia que pido
hago el pedimi. que necesario sea &a=

Auto

El Señor Alcalde Ordinario Don Pedro Raymundo de
Monterroso y quiñones Vista esta Peticion y fees
que se presentan Mandó que esta Parte de la In
formacion que ofrece haga Comercio del Juez
de Residencia para proveer Justizia y en lo
que

Ante mi

Joseph de Medrano
Escribano

En la Ciudad de Truxillo en Primero

del Mes de Agosto de mil Setecientos
Año María Antonia theran Viúda de Juan
Joseph Juarez Feria desta Ciudad para la In
formación que tiene ofrecida y hecha mandada
dar presento por testigo a Joseph Gallego
Maestro esparero en esta Calle de las mas Collas
del Sagrario de la Santa Yglesia mayor, del
qual yo el Escribano en fuerza de la Comisión
que me esta conferida por el Auto antecedente
Recevi Juramento a Dios y a la Cruz en forma
de Derecho y habiendo jurado prometio decir
Verdad. y siendo preguntado por el Contenido del
Pedimento antecedente. Dixo que conoze
a Juan Estevan Juarez de que es hijo Le
gitimo y de Legitimo Matrimonio de Juan
Joseph Juarez ya Defunto, y de María Anto
nia theran Sumuger, viudo y fue casado en
dhe sitio, durante dho Matrimonio y el mismo
Contenido en esta fee de su Bautismo que por
el presente Escribano de este dado y mostrado

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO MIL SETECIENTOS VAREINTA

Testo sasue pa saber dicho Juan y è ducaa è dho Juan Esteban Juarez tratandole de hijo yetailos Sus dhos de Padre y Madre yeresta estimación así dotenido yre putado Sin cosa encontrario. Asimismo Saue que los dhos Padres del Juzgado Juan Esteban Sus Abuelos Paternos y Maternos ánido y fuzion Christianos Sin pción dello da vn fiesta Generacion de Moros, Judios, Mulattos, ynó delos nuevamente Conbersos á nuestra Santa fee Catholica, ni tenidado ni Castigado por el Santo Ofizio de la Inquisicion ni por otro tribunal alguno, ni ynfamado, tenido y reputado Sin cosa en contrario, y esto lo Sabe por el Conozimiento que tiene con dhos Padres y Abuelos deldha Maria Theresa, y notizia vn diuidual de la familia de dho Juan Juarez ademas desen estto muy publico, y deldha María Antonia y el

Cruz de Tarcelo.

QVARTRVENA
TA MARAVEDIS . AN
AL NVEVE DECIENTOS
Y CVARENTA.

Reçeuio Sumario Son los mismos Contenido
en la fee de sus Pagamos que por el presente es
Cuiano Sele an Hecho preguntas a la que dixo y que
mente Jeimtrix, y esto es lo que puede decir en
verdad jelo que sele a preguntado y la verdad
para el Juramento que hizo, lo firmio y que es de
hedad de Seenta años =

Josephe Pallos

Ante mi Dn Matheo de Ttacha
Escriuano

Y Luego yncontinenti en el dho Dia Mes
y Año dhos dela dha presentacion y para
la dha diligencia Informacion Yo el Escriuano
Real Jurramento Dios y a la Cruz en
forma de derecho de Nicolas Gonzalez Vezino de esta
Cuidad en Calle Reales y Vecino del Sagrario

de la Santa Y.ª Juramento, y habiendo Jura
prometió decir Verdad y siendo preguntado
por el Contenido del Juramento que se
en esta Deposición viene Dixo. que
Conoce á Juan Chevan Juarez, y sabe que el
dho es hijo legítimo y de legítimo Ma
timonio de Juan Joseph Juarez y ya defunto
y de Maria Antonia Cheran Sumuger Vec.
Chuzeños durante su legítimo Matrimonio
y es el mismo que contiene la Fee de su Bautismo
que por el presente es cumano se le alcanza
tenido, y criado en la Doctrina de Chuzeños
en donde le han dado Leche, y él ala Sus dhos
Padres, y Madre, de Sto. lo sabe por haver lo visto
así, sin cosa en contrario, y es mayor de Edad
el dho Juan Chevan, Sus Padres Abuelos y demas
Ascendientes por ambas líneas son indios y
Christianos Viejos Limpios de toda mala Raza
de Moros, Judios, Mulatos, y no de los
nueva mente Convertidos á nuestra Santa

fee Catholica, penitenciado ni Carcelado por el Santo
Oficio della Inquisicion ni por otro tribunal alguno, gen
eral de buena fama y onesto tiene y tuvo
Zimienta que sirviendo y tiene. con la familia dedha Maria
Antonia Haran y nosvia individual della de Juan Joseph
Juarez, demas deser esto muy publico y notorio
en dicho y la verdad para el Juramento que
tiene fecho, no firmo porque dixo no sabia
escribir, que se hera de mas de siete años y firmo
Dn Juan de Urrecha
Alcalde

Testigo. Fray Antonio Zimienta del Orden de Predicadores
Presentado de la dicha Provincia y para la referida
Informacion por el Capitan Pedro Perez Juramento
a Dios y la Cruz en forma de derecho de Juan
Antonio Gomez Requeriero Secretario desta Ciudad

Sello Quarto, Veinte Maravedís, Año de Mil Setecientos

En la Collacion de Sn Tamar de oficio de Alcalde
Fuero Judgado por ante mi Escribano y Testigos
preguntado por el Contenido del Juramento que
se le tomó en esta Deposicion dixo que
conoze a Juan Estevan Juarez, y sabe que el
dho es hijo legitimo y de legitimo Ma
trimonio de Juan Joseph Juarez y de
y de Maria Antonia Chacon dho Matrimonio
muger y marido dho Matrimonio fueron
Padres del dho Juan Estevan y el mismo
Contenido en la Pregunta dixo que
el presente escribano le leyo de mostrado y
esto lo sabe por haverlo visto y oido
dho Juan Estevan Juarez es hijo y
dho Padres y dho Juan mismo sabe q
los Padres Abuelos y demas Ascendientes por ambas
lineas del dho Juan Estevan

SELLO QUARTO VEIN-
TE MARAVEDIS. AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y SESENTA.

Chapitulos Capitulos Ordenanzas Estatutos y Constituciones que
Mandan los Señores Diputados y Veedores del Santo Oficio de la Inquisicion
de Sevilla, Judez, Fiscal, y Notarios de dicho Santo Oficio, que
se han de guardar en la Congregacion de los Esclavos de Nuestra Señora
de la Antigua, que se ha de celebrar en el Convento de Nuestra Señora
de Atocha, Extramuros de esta Ciudad de Sevilla en Dos Dias del mes

A quatro de mil Setecientos y quarenta y cinco años. El
theniente D.n Espiritual Ygnacio de Monilla y gui-
ñones á Vendo Visto este Auto en formación fha pod
parte de Maria Antonia Teran Viuda de Juan Joseph
Juarez Sobre Justificar hauerttendo en nombre de su
hijo á Juan Estevan Juarez. y Salvo pera de Sus Sanz
y Sirvase = Dixo. Dixo que aprouaua y aprouo la
dha Informacion y en ella y en sus Autos y ynter-
poniá en lo expuesto Su Autoridad y Judicial Decret
tanto quanto puede y alugar en Dro. y Mando se
tenga como se pide para los efectos que le convi-
ga Y Asi lo proueyo =
Monilla, Guiñones

Ante mi
Joseph de Ytturalde
Alvarez

Sello 1º de 1810.

228 Baz

239

Ynformacion de limpieza

de Sangre de Pablo Jph. Lobera

natural de Seua

Rdo en Sta Ynes Libº folio 153

Nº 161

Para despachos de oficio quatro reales

IIIc 11

240 11

PAPEL QVARTO DE
MIL SETECIENTOS Y
TA Y OCHO.

Dn Pedro Perez dela Peña Cura Theniente en la Yglecia Parroquial de S.ta Marina de Sevilla Certifico que en el Libro Corriente de dha. Yglecia en el qual Scan los Asientos Partidas de Bap.mos que en dha, Yglecia Sean Sentadas En dho. Libro. Consta una partida al fo. 119 Buelta que ala letra es como se Sigue = = =

En Domingo dia 8cho de Febrero de mil Setesientos y Veinte y 8cho años Yo Dn Benito de Ribera Cura Teniente en esta Yglecia Parroq.al de S.ta Marina de Sevilla Baptice en ella a Miguel Pablo Joseph q.e nacio a Sinco de dho. mes y año hijo de Joseph Rivera y de.a Catalina Munoz Enamorada su legitima Muger fueron Sus Padrinos Dn Miguel de Herrera y D.a Josepha Falcon Vesinos dela Collacion de San Pedro desta Ciudad alos quales amoneste el Parentesco espiritual y obligacion que Contrajeron fecho ut Supra = = Dn Benito de Ribera =

Y Consta y paresse en dho. Libro y Capitulo que dejo Sentado queda en el Archivo de dha. Yglecia y para q.e Conste doy la presente en Sevilla En Veinte de Agosto de mil Setesientos y Treinta y 8cho a.s = = =

que à qui firmamos, damos fee q. S.r Pedro Perez dela Peña
de q. S. La certificar. dela Visita parroq. firmada es, Cura
niente dela Yg.la Parroquial de s. v.ta Mariña deesta obis
po, administra los s.tos sacram.tos à sus feligreses, y à sus Texti
es, y es cierdà toda fee, y Credito, en fuicio y fuera dell. de
vita y Agosto Veinte y seis de mil setecientos treinta y ocho

Certho Yo el Lic.do D. Fran.co de Cortazar th.te cura de la Yg.a de S. Luis anexo á la Parroq.l de S. Ynes de esta Villa, que en un Lib.o de Baptismos de dha Yglesia al fol.o dos.s y ochenta y quatro B.ta ú vra Partida ano tenor es.te sio

Partida En la villa de Madrid a veinte, y ocho dias del mes de Febrero del año de mil Seisientos y ochenta, y cinco en la Yg.a del Señor S. Luis Lo el B.r D. Roman de S. Juan th.te cura de la Parroq.l de S. Ynes y S. Luis Yo ayuda baptizè á Joseph hijo de Joseph Zobza, y de Victoria de Vilorao su muger; viven en la calle de S. Anton casas del Comb.to de la Victoria, que dixeron aver nacido en veinte dos mes, y, año. Fueron Padrs. Maria de Ybiña á q.e se advirtio el parentesco espiritual: th.e Sanz. Fello, Joseph Castillo, y lo firmè vt supra = D.r D. Roman Yturri de S. Juan =

Concuerda con su original que queda en dho Libro á que me remito. Y para que asi conste doy la pres.te en Madrid, y Sept.e treinta de mil setez.s y treinta y ocho años =

Dn Dn Fran.co de Cortazar

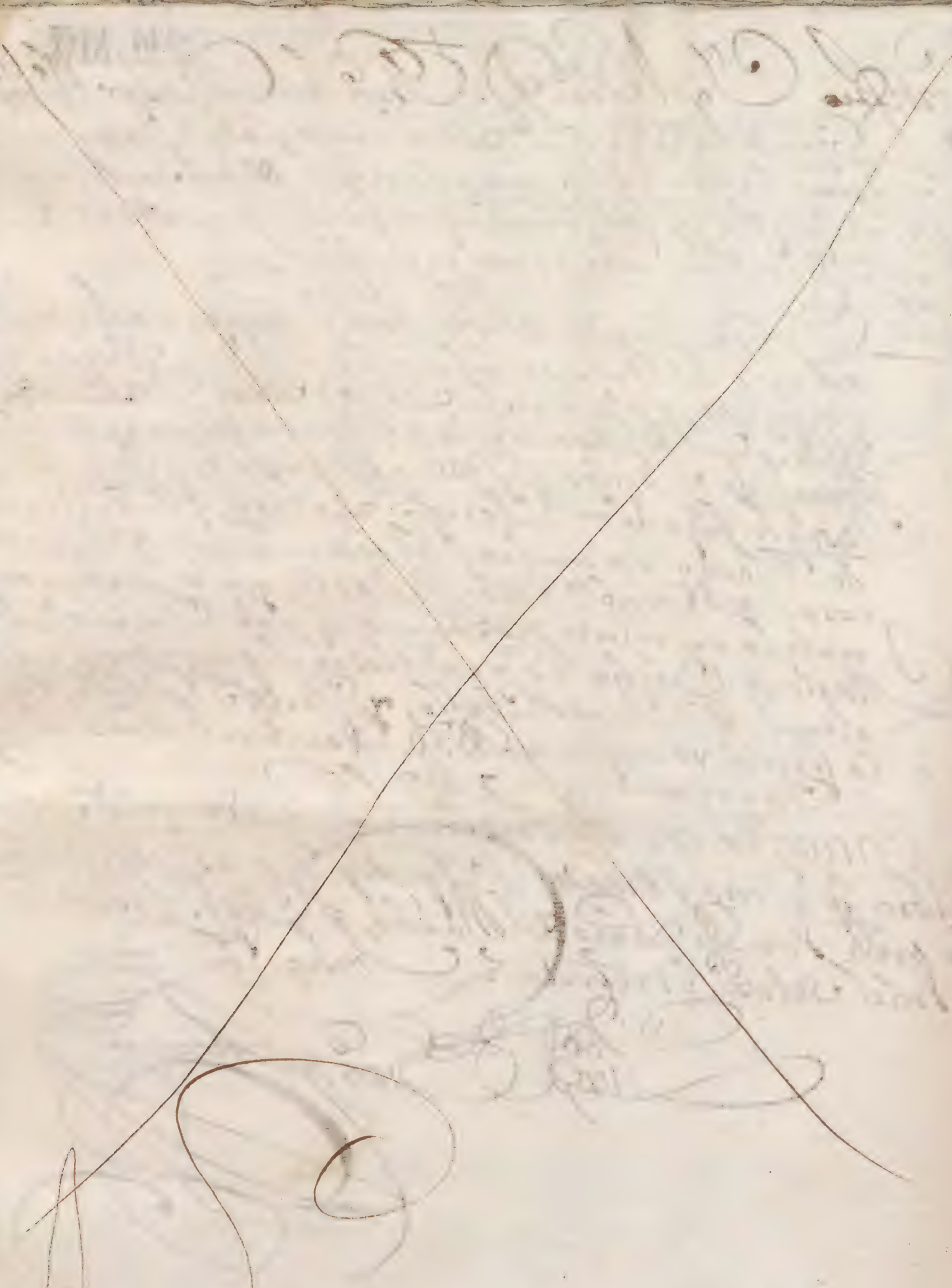

No.

D. D. S. del Rey nuestro Señor Don Juan Perez de
Villa de Madrid que aquí signamos y juramos
camos y damos fe que el Lic.do D.n Fran.co de Cotarelo
firmada la Certificación puesta bajo este dia

242 ~~116~~

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

243

Yo el D.r D. Nptoval Romero Cura del Sagrario delsta Santa Patr. Yglecia de Sevilla Certifico y Doy fee que en uno delos Libros de Bapt.mos de dho. Sagrario está la partida de el tenor Sig.te = = = Partida En Domingo quinze Dias de el mes de Julio de mil Setes. y ochº años yo el D.or D. Pedro Lopez del Valle Cura deel Sagr.o de esta S.ta Ygl.a mayor de Sevilla baptize a Catalina Josepha Feliba hija de Antonio Flores = Enamorado y de D.a Maria Benita Frio su mujer fue su Padrino D. Pedro Thomé dela Rua Nacio en dies de Julio q.te dho. mes dho V.m Sup. D.or D. Pedro Lop.z del Valle = Concuerda consu Original aque me Rfiero y para que Conste Doy la pres.te en dho. Sagrario y Agosto dies de mil Setesientos y treinta y dcho años = =

D.r D. Nptoval Romero

Nos Cos ss. pu. del num. de esta Civ de Sevilla que ala Buelta firman = Damos fee quel D.r D. Nptoval Romero de quien Estta Certificacion parece firmada es Cura del

Sagrario de la Santa Iglesia Metropolitana y Patriarchal
de esta Ciudad de Mexico los Santos Sacramentos a sus feligreses
y a sus Certificaciones les a dado y da toda fee y credito
en Juicio y fuera del Juicio y para que conste lo firmo
en Mexico en veinte y ocho de
Abril de mil setecientos treinta y ocho años

Antonio Lopez de Sarabia

Para despachos de oficio quatro fos

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS, TREINTA Y OCHO.

Joseph Adrian de Amaya Cura mas Antiguo y Secretario del Hosp. de Amor de D. de esta Ciudad Certifico y doy fee q. en el Libro Corr. al f.º Doscientos y Diez y Seis numero Seis en donde se asma Razon delos q. mueren en dho. Hosp. esta una partida del tenor siguiente = = = = = = =

Partida Joseph Lobera natural de Madrid Viudo de Catalina Munoz resivióse a Boxas Doscientas Treinta y Seis numero Diez y Nueve recibió los S. Sacrametos tenio a Sinq. y Vn año murio en Cuenta de Marzo de mil Seies. y treinta y Dos a. Testigos Matheo Dias y Diego Buen Año enfex. Se enterro en este hosp.t del Amor de D. de Sevilla Doy fee Joseph Adrian de Amaya Cura Secretario = = = = = =

Conquerda Consu Duoinal a que me Remito y por ser Verdad Doy la presente en Sevilla en Veinte Dias del mes de Enero de mil Setesientos y Cuinta y Ocho años = = = =

Joseph Adrian de Amaya Rubrica

Los Escribanos Publicos del numero desta Ciudad de Sevilla q.e ala Vuelta firmamos Damos fee que D.n Joseph

Adrian de Amaya en q. la Certificacion antte scripta
parece firmada es Cura mas antttiguo y Secretario del
Hospital del Amor de Dios. Y para q. conste. Administro
los Santos Sacramentos y asi lo Certifico a los Da
Toda fee y credito en Juicio y fuera del. Cadiz y Agosto
Veintte y Seis de mil setecientos treintta y ocho años

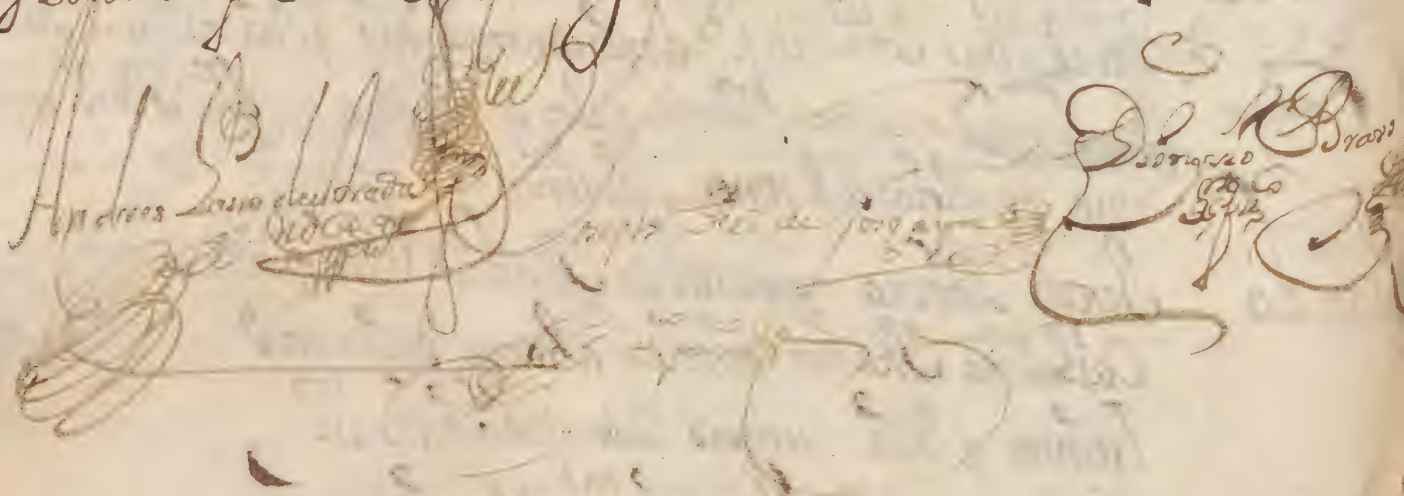

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

Como Collector que Soy dela Yglecia Parroquial del Señor S. Marcos de Sevilla Certifico que por el Libro de Entierros q. en la dha. Yglecia tiene consta como en Veinte y Siete de Junio de mil setecientos y Treinta y Vn a. se enterro en esta Yglecia Parroquial del Señor S. Marcos de Sevilla el cuerpo Difunto de Da Catalina Nuñez Enamorado Muger q. fue de Dn Joseph de Lobera todo lo qual consta dela partida de dho. Libro y para q. conste donde Convenga doy la presente en Sevilla en Veinte de Agosto de mil setecientos y Treinta y Vn a. = = = = Dor Dn Benito Vlas de Riuera

Collecto

Os Escriuanos publicos deel numero dessta Ciudad de Sevilla que a Buelta firmamos Damos fee que el Doctor Dn Benito Vlas de Riuera de que en esta Certificacion paresce firmada Cura y Collector dela Yglecia Parrochial de S. S. Marcos de dha Ciu. Administra los santos Sacram. asus feligreses y asus Certificaciones les Dà toda fee y credito en Juicio

y fuera desta ciudad en el dicho termino y seis meses
siguientes. Y para lo cumplir

246

PROCESO QUARTO VEINTY
SEIS DE LOS VEDIS AÑO
DE MIL SETECIENTOS
CUARENTA

En Sevilla en primero de Agosto de
mil setecientos y quarenta y dos, para
ante el Sr. Theniente primero D. Ra-
mundo de Sobremonte, y Castilla ha-
presentado el contenido

Pedro Alonso Enamorado

Como Tio Carnal de Miguel Pablo Joseph Lobera en la mejor forma
que haya lugar parezco ante Vm y digo que el dho Miguel Pablo mi sobrino
a quedado huerfano de Padre y Mi. y e solicitado entrar en el R. Semi-
nario de S. Telmo y p. ello conviene ante Vm y el mio Justificar como
el suso dho es natr. de esta Civ. chiso lexo legitimo de Matr. de Joseph Lo-
bera y de Catha. Josepha Enamorado su mug. difuntos y Nieto de
Joseph Lobera y de Victoria Peloxado sus legos mug. sres Abuelos Paterx
nos y de Antonio Alonso Enamorado y de Maria Benita Prieto su
legitima mug. los mismos q. se contienen en las fees de Bap. q. parti-
delnacimto q. en debida forma presento, y q. todos los suso dhos y
dhos sus padres y abuelos son Christianos Viejos limpios de toda
mala raza de Moros Moriscos Mulatos Judios ni otra
nacion, como parece de las fees de Casam. sin averse hallado Penitem-
ciados por el S. Ofizio de la Inq. ni otro Juez ni tribunal
alguno y para

Pido y suplico se sirva mandar se reciba
la Informacion q. llevo ofrecida y dada mi parte y bastel
se haga mandando se remita original con lo demas q. se
actuare y Decreto Judizial q. pido y juro

Alonso Muñoz

Enamorado

Vista

En la Cuª de Dª. Clemente de Vivanco Alcalde Pedaneo y de Numero de esta villa, lo ante mi presentado, y mando se lleve a parte de la Peticion ofrece, y los testigos presentados se examinen en el tenor de la peticion de que hago mencion. Lo mando y firma Su merced del presente Escribano de que doy fe. y fecho se traiga, y asi lo proveio=

Carlos de Silva

Escribano

En virtud de Auto Comicion de esta Justicia Pedaneo de esta Villa y Vecindad de Ybarra yo el Escribano notifique el Auto de arriba a Dn. Clarido Nuño Enamorado Vecino de esta Villa en su persona=

Carlos de Silva

Escribano

Dn. Diego Nuño testigo=

En la Cuª de Dª. en primero dia del mes de Agosto de mil setecientos quarenta y quatro años ante mi Escribano de Numero y testigos parecio Dn. Clarido Nuño Enamorado Vecino de esta Cuª para la informacion que en nombre de Miguel Pablo Joseph Zobeta su sobrino tiene ofrecida por el Pedimento de la Buelta, y le fue mandada dar presto por testigo a Dn. Diego Nuño Vecino de esta dha Cuª en la Collacion de Señora Santa Lucia, de que doy fe. En virtud de mi comision Recibi Juramento por Dios y una Cruz segun forma de Derecho que hizo con la mano derecha y prometio decir verdad, y siendo preguntado al tenor del dho Pedimento dijo que el testigo conoce al dho Dn. Clarido Nuño por quien es presto y tambien a Pablo Joseph Zobeta sobrino de el dho Dn. Clarido, el qual es hijo legitimo y de legitimo matrimonio de Joseph Zobeta y de Dona Catalina Nuño Enamorado mujer de

Para despachos de oficio quatro M.s
SELLO OVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OVA RENTA.

del uso dho ria defuntos, alos quales tambien
noso el testigo, trato y comunico, a años de ria
adherentes personas de mayor hedad que el dho Joseph
Sobera Padre del Referido Miguel Pablo, fue hijo
legitimo de legitimo Matrimonio de Joseph Sobera
y de Bicorina de Bilorado su legitima muger, Abue
los Paternos del Enunciado Miguel Pablo, y la Refe
rida Da Catharina Josepha Enamorado, hija legitima
de Antonio Nuños Enamorado, y Da Maria Benita
Prieto su legitima muger, que asi todos los uso dhos
como los demas sus Atendientes y Descendientes han si
son Christianos Viejos, Limpios de toda mala Raza de
Moros, Judios, Moriscos, Mulatos, Tiranos y de los nue
vam.te Convertidos a la Santa fee Catholica, sin
haberse Castigado, ni penitenciado por el S.to Tri
bunal de la Inquisicion ni por otro alguno; todo
lo que sabe el testigo por las Razones que lleva dhas
chas y ser asi publico entre las personas q han
noso alos Padres y Abuelos de dho Miguel Pa
blo Joseph Sobera y la Verdad so cargo del Jura
m.to que tiene fho, lo firmo, y q es de hedad de
seseta y tres años =

Diego Montero

Carlos de Silva

Nº 2º
Poder
Cancion

Luego Incontinenti dha presentada, y para la

ferida Informacion Lo el Sr. en Virtud de mi Comis
Resid Juramto por Dios y una Cruz segun der.o de
Dr Pedro Escandon y Vezino desta Ciudad; el qual
auiendo Jurado ofrecio desir Verdad, y siendo pre
guntado por el Tenor, pres.te por D.n Pablo Nuño Enam
rado; dijo que el testigo Conose muibien ael nom
brado y a Miguel Pablo Joseph Zobera, de sobrino q
nael, hijo legitimo de legitimo Matrimonio de Jose
Zobera y de D.a Catalina Josepha Nuño Enamo
rado su muger que fueron ia defuntos, con los quales
bien tubo bastante amistad, y Vio que mi enfra
bieron tratar y de hijos, los criaron, educaron y alimen
taron ael dho Miguel Pablo Joseph Zobera, Nom
brado este, como tales Padres alos nombrados, y
que no sabe el testigo alo dellos por notorio
hacerlo, y sabe que el dicho Joseph Zobera
hijo legitimo de legitimo matrimonio, de Jose
Zobera, y de Victorina de Bilorado, su legitimo
muger, y la Referida D.a Catalina Josepha Enam
rado, de Antonio Nuño Enamorado, y D.a Mari
Benita Prieto su legitima muger, Abuelos D.os
terno y Materno del Inumgnado Miguel Pablo
Joseph Zobera; el qual, los Referidos sus Padres Ab
los y demas descendientes dellos y de otros, han sido
y son Cristianos Viejos limpios de toda mala Raz
de Hebreos Judios Berberiscos, Negros, Mulatos ni to
nos y dellos nuebamte convertidos a nra Santa fee
tolica, sin haber sido penitenciados por el Sto Tribu
nal de la Inquisicion ni por otro alguno, lo qual e
publico y notorio sin cosa en contrario, y la Verdad
so cargo del Juramento que tiene fecho,

firmo a Ruegos de Edad de Sesenta a=

Pedro Gonzalez Escandon

Carlos de Silva

fo 30

Luego y incontinenti, dha Presentacion y para la mencionada Informacion, Se el Sr, en virtud de su Comision Recivida, por Dios y una Cruz segun forma de Dro, de Diego de Quintana Regidor Alferez Ganadero y Vecino de esta Ciudad, el qual auiendo Jurado prometio decir Verdad y siendo preguntado por la Peticion que ba dirada= Dijo que Conoce el testigo a Miguel Pablo Joseph Zobera que es de Edad de Doze años, sobrino carnal de Dn Pablo Nuño Enamorado, que lo presenta, y tambien Conoce a Joseph Zobera y Doña Catalina Josepha Nuño Enamorado su lexitima muger ambos difuntos Padres de dho Miguel Pablo, los quales mientras bivieron Criaron Educaron y Alimentaron al mismo dho, nombrando le Como a tal hijo, y este de Padres a los Referidos, y por noticias que de ello tiene por Personas de mas antiguedad, sabe que el dho Joseph Zobera fue hijo lexitimo de lexitimo Matrimonio de Joseph Zobera, y de Victoriana de Bilorado su muger, y la Referida Doña Catalina Josepha Nuño Enamorada, lo fue de Ambrosio Nuño Enamorado, y de Doña Maria Benita Perez su muger ambos difuntos, Abuelos Paternos y Maternos del Niño Miguel Pablo Zobera, y todos Cristianos Viejos, limpios de toda mala raza de Moros, Judios y mulatos, Nuevos, Viznos, y de nueba mente Conbecin-

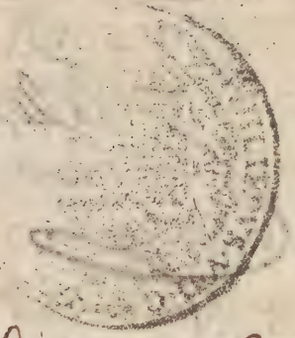

Para el Papel sellado. Quarto.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVAR RENTA.

Enesta Santa fee Catholica, sin haberse
ntenido ni Castigado por el Santo tribunal
de la Inquisicion ni por otro alguno, lo qual es p
blico entre las Personas q tiene conocimto de
Miguel Pablo Joseph Sobera, y lo antedho de
Referidos sus Padres, Abuelos Paternos y Mater
nos, y Deudos de su familia, que es lo que el testigo
be y puede decir en razon de lo que se le ha pregunt
do, y la Verdad so cargo de Juram to en que se afirm
no firmo porque dijo no saber escrivir, y que es d
edad de mas de quarenta años ——

Carlos de Silva

Dr. Auto. En la Ciu de Sevilla en dicho dia primero de
Agosto de mill setecientos quarenta, antemi el Escno
dijo, q el Pablo Nuño Enamorado Contenido
en estos autos, y dijo q para la prosecucion de
la Causa, de Pablo Joseph Sobera echa cargo
viendo en ellos, no tenia q presentar mas testigos q los
examinados hasta aqui, q es cuanto lo pongo, q
dicho dia de q doy fee =

Carlos de Silva

Auto. En la Ciu de Sevilla en el dia primero de Agosto

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVAR RENTA.

En el año de Mill Setecientos y quarenta el Sr. Dn Raymundo de Bobremontte y Castillo. Regidor quinto de esta Ciudad y su Alcalde ordinario por S. M. Habiendo Visto la Informacion ante Escrivano echa a Pedimento de Dn Placido Nuñez Enamorado como hijo Carnal que dize ser de Pablo Joseph Lovera menor Buenfano de Padre y Madre por la que justifica su limpieza de Sangre y la de sus Padres y Abuelos y demas sus Progenitores = Por tanto Mando que dejandole testimonio de ella se le entregue al Enunciado Dn Placido en la qual para su mayor Validacion Interponia e Interpuso su Autoridad y Decreto judicial quanto puede y a lugar en dro; y que de ella use para el fin que tiene expresado y asi lo proveyo

Bobremontte

Carlos de Silva

Veu.do 28 de Ag.to de 770 — 25011

Informação

Ant.o Andres Morales de

Arenas. n.l de la Villa de Gua-

dasilla

Rdo do S.or Enel. S.o Lib.o f.o 154

Of. 162

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVA-RENTA.=

En la villa de Guadalcanal en veinte y ocho dias del mes de Julio de mil setecientos y Quarenta y dos Yo el Br. Dn Juan Blanco de Zarria Cura en la parroquial de esta villa doi fe que en uno de los libros donde se asientan los capitulos de los Bautismos que en dicha yglesia se celebran a fojas quarenta y una buelta y la siguiente hay un auto del tenor siguiente.=

En la villa de Guadalcanal en ocho dias del mes de Diziembre de mil setecientos y treinta y quatro años Yo el Br. Juan Blanco de Zarria Cura de la parroquial de Nra Sra de Gracia de esta villa Bautize solemnemente a Antonio Andres que nacio el dia treinta de Noviembre hijo de Antonio Gonzalez y de Francisca Ramos sus legitimos padres fue su padrino Juan Leonardo a quien advertí la obligacion y parentesco espiritual y obligacion de ensear la doctrina Christiana y lo firme ut supra= el Br. Juan Blanco de Zarria=

Concuerda lo mui dicho con el que queda en el Archivo de dicha Yglesia a que me remito y para que conste de pedimento de la parte en Guadalcanal dicho dia mes y año Yo firme=

el Br. Juan Blanco de Zarria

Yo Diego Avilés Notario pco de Estamilla y Guadalcanal doi fe que la fee arriba escrita es de la mano del Br. Dn Juan Blanco de Zarria y que el dho es actual mte Cura en esta villa y que asi ministra en ella los santos Sacramentos y que a sus escritos se les a dado y da entero credito en juizio y fuera del y para que conste a pedimento

Da la parte de el presente en la villa de Guat
en veinte y nueve dias del mes de Julio de
setecientos y quarenta años =

Diego de Ruiz
nº 99

Papel correspondiente al oficio quarto

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS YQVAT
RENTA:=

En la Villa de Guadalcanal a veinte y ocho dias del mes de Julio de mil, y ochocientos, y quarenta, Yo el Br.do Juan de Zarria, y Bañez Cura en la parroquial de N.ra Sra. de Alegria, y Baptismo de esta Villa de Guadalcanal, Partido de Llerena, Arzobispado de Sevilla, Reyno de Leon, Provincia de Estremadura, Corona de España, Europa, Mundo, Vniverso, Cura Rector, Juez Eclesiastico, y Vicario perpetuo de dicha Villa, y su Partido, por Su Magestad, (que Dios guarde) y su Consejo Real, Patronato de Sangre, y Presentacion de Sus Reales Personas, Vicepatronato, y Real Nominacion, Exercitando Jurisdiccion Real, Ordinaria, Eclesiastica, Contenciosa, y Voluntaria, en todo, y por todo, como mejor, y mas cumplidamente puedo, y debo, de derecho, y costumbre, Por ante mi el Escribano Publico, y de Numero de esta Villa, y testigos de Asistencia, que lo son, Dn. Juan Bautista Gonzalez, Dn. Juan Antonio Gonzalez, y Dn. Juan Antonio Gonzalez, Vecinos de esta Villa, Parecio Presente Dn. Juan Antonio Gonzalez, Vecino de esta Villa, Padre legitimo de la Criatura, que se dira, y declarara, y dijo: Que el dia, Domingo, veinte y quatro del corriente mes, y año, a las quatro de la tarde, poco mas, o menos, le nacio de Maria Dominga Gonzalez, su Legitima Esposa, una Criatura, Hembra, la que Vino a Casa, y Vivienda de dicho Padre, y Madre, y Vecinos de esta Villa, y Parroquia, y Collacion, y la Vio, y Reconocio, y Vio, y Reconocio, que Nacio Viva, y Sana, y Natural, y Legitima, y Verdadera, y Sin Lesion, ni Defecto, que Impida el Poderse Bautizar, y Para que Conste, Pide, y Requiere a Mi el Escribano, le Haga, y Testimonio, de Partida, para Presentarla donde le Convenga, y Combenga, y Para que Conste, Asi lo Dijo, Declaro, y Firmo, de que Doy Fe, Conozco, Siendo Testigos, Dn. Juan Bautista Gonzalez, Dn. Juan Antonio Gonzalez, y Dn. Juan Antonio Gonzalez, Vecinos de esta Villa, Firmo Dn. Juan Antonio Gonzalez, Ante mi, Dn. Diego Leales Molano, Escribano Publico, y de Numero de esta Villa de Guadalcanal, Doy Fe, que la Partida, que Antecede, y la Firma, que Vale, es, y Pertenece, a Dn. Juan Bañez de Zarria, Cura Rector, Juez Eclesiastico, y Vicario perpetuo de esta

dados en Veinte y nueve dias del Mes
de Julio de mil setecientos y quarenta y

SELLO QUARTO, AÑO DE
MILOCHOCIENTOS Y QUAT
MEDIA.

En Vitoria a Beinte y nueve de Abril de mil setecientos y quarenta y seis, Yo el Br. Dn Juan Ybañez Barrio de Arriaga Cura en Propiedad de esta Parroquial de Sn Miguel de Arriaga, Partido de Salvatierra, Obispado de Calahorra, y su Jurisdicion, Certifico, y Juro in verbo Sacerdotis, como en dicho Libro de Bautismos de dicha Parroquial, que principia en el año de mil setecientos y treinta y quatro, y concluye en el de mil setecientos y treinta y siete, a folio ciento y quarenta y quatro, se halla la Partida del tenor siguiente. =

En Vitoria a Beinte y nueve de Abril de mil setecientos y quarenta y seis años, Yo Dn fray Blas Castellanos Cura, y Vicario perpetuo de esta Yglesia Parroquial de Sn Miguel de Arriaga, Bautize solemnemente, puse los Santos Oleo, y Crisma, a una niña legitimada, que nació a Beinte y quatro de Abril de mil setecientos y quarenta y seis años, hija legitima de Antonio Muñoz, y de Maria de Ortiz, fue su Padrino Dn Joseph Ramon de Rabilla, y Maria de Ortiz, fue su Madrina, a quienes advertí el parentesco espiritual, y la obligacion de enseñarla la Doctrina Christiana, y para que conste lo firme. = fray Blas Castellanos. =

Concuerda con su original que queda en el Archivo de dicha Yglesia, a que me remito, y de mandamiento de la Parte de dicha Hacienda doy la presente. Y lo firmo. =

El Br. Dn Juan Ybañez
de Arriaga

Yo Diego de Abiles Notario Apco de esta Villa de Salvatierra, Doy fee que la fe antecedente escrita es de la mano del Br. Dn Juan Ybañez Barrio de Arriaga, y que el dho es actual Cura en dha Parroquial de Arriaga, y que administra en ella los Santos Sacramentos, y que a sus escritos se les ha dado, y da entero Credito en Juicio, y fuera del, y para

que Conste apedimento de la parte Jua
dafos en diez y nueve dias del mes d
Julio de mil setecientos y quarenta años =

Diego de Ulloa
nº 2º

Sirve despachos de oficio quatro años

SELLO QVARTO, AÑO DE MILSETECIENTOS I QVARENTA.

En la Villa de Segura de Yorenberinte Ocho dias del mes de Julio de mil. Setecientos, y quarenta, y dos años. Yo D.n Juan Ybañez de Zarria, Cura en Propio de esta Villa, y Vicario del libro, que en mano de mi Archivo de dicha Yglesia existe, donde se asientan los Desposorios, que en ella se celebran en Igual forma la inclusa Cedula existe, y para que conste como sigue. =

En la Villa de Segura de Yorenberinte Dos dias del mes de Julio de mil. Setecientos, y Veinte, y dos años Yo D.n Juan de Zarria Cura de la Yglesia Parroquial de Sta. Maria de Gracia de dicha Villa de Segura por palabras de presente que hizieron verdadero, y legitimo matrimonio, los Contrayentes Juan Ybañez de Zarria, y Antonia Moreno, de Arenas, Contrayente Manuela hija Legitima de Antonio Moreno, y de Maria de Estrado Vecinos de esta Villa habiendo precedido las tres amonestaciones en tres continuados dias de fiesta en el Sorteo de la misa mayor como lo dispone el Concilio de Trento, y habiendo confesado, y comulgado Yo firme supra. = D.n Juan de Zarria. =

Concuerda con su original que queda en las dichos de dicha Yglesia, y para que conste de la presente, en virtud de la Superior Orden de dicho Señor firme. =

D.n Juan Ybañez de Zarria

Yo Diego de Ruiles Notario Apostolico de esta villa de Segura de los Reynos de Castilla, doy fee que la firma que antecede es de la mano del R.do P.e D.n Juan Ybañez de Zarria, y que el dho. es actual Cura en esta villa, y que administra en ella los Santos Sacramentos, y que a sus escritos se les ha dado

y da entero Credito en Juizio y fuera del y por
que Consta Despedimento de la parte de el Procur
se en la villa de Guadalos en Veinte y nueve de
del mes de Julio de mil setecientos y quarenta y

Diego de Abila
[illegible]

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUA[illegible] ENTA.

D.n Fph.co Bonilla Cura, y Colector de la Iglesia Parroq.l de S.ts S.n Pedro desta Ciudad de Carm.a cathedr.co y Vic.o Juez en ella de los libros de Entierros, que existen en dho archivo de dha Iglesia a fol.o 177 se halla un Capitulo del tenor siguiente =

En 11 dh.o de Septiembr.e de mil setecientos, y Veinte y ocho años se enterro en esta Iglesia en Sepultura de Fabrica Ant.o de Arana, 1.o Arenas Morales casado con Fran.ca Manuela Contreras, por el qual se dixo misa cantada, y fue Vigilia y los Beneficiados dicho Iglesia =

Concuerda este Capitulo con su Original que queda en dho libro a fol.o cit.o a que me Refiero, y para que conste, donde convenga a pedimento de Parte, doy la presente en Carm.a en Veinte y nueve de Julio de mil setecientos y treinta años =

D.n Fph.co Bonilla

Certifico yo el infrascripto Not.o Pub.co que la de arriba es una Certificacion que a pedimento de D.n Fph.co Bonilla Cura y Colector de la Iglesia Parroquial de S.n Pedro desta Ciudad de Carmona y Comisario del Cura y Colector arriba dho, y Vicario de dha Ciudad, le he dado y libro en virtud de Mandamiento que me ha sido dado en diferentes dias, y se le dio en Juicio y fuera del para que conste donde convenga doy la presente en Carmona en Veinte y nueve de Julio de mil setecientos y treinta años =

Diego Sachez Maguela

En testimonio de verdad

Fph.co Ant.o

SELLO QVARTO: VEINTE MARAVEDIS: AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA

En la Ciud.d de Granada en primero de Abril de mil setecientos y quarenta y dos años ante el S.r Alcalde Alguazil del Consejo de los Sres. Señores de Crimen en esta Real Audiencia de esta Ciud.d la presente la cual

Manuela de Leon viuda de Antonio Morales Vecina de esta Ciud.d como mas aia lugar parezco ante Vm.d y Digo Como en mi dho adjorpe con Rl. manera o Como mas aia Lugar Provar y alleguar como el dho Antonio de Morales Hijo Legitimo y natural de esta Ciud.d de Guadalcazar Difunto Marido mio Muger Legitimo Casados y velados en Facie Eclesie y que Constante dho Matrimonio Hubimos y Procreamos por nro hijo Legitimo a Antonio Andres de Morales que es dho mi marido fue hijo Legitimo de Sebastian de Olivenas y de Juana de Herrera y yjo legitimo de Antonio Leon y de Maria de Santa Ana Siendo el dho mi marido sus Padres y abuelos y los mios todos son naturales de dha Ciud.d Christianos viejos limpios de toda mala Raza no descendientes de Moro Judio mulato ni de los nuevamente Convertidos a nra. S.ta Fee Catholica ni en nos sido ni fueron Penitenciados ni penitenciados por el Tribunal de Santo Oficio ni por otro alguno y que ninguno de los sus dhos ascendientes Oficios viles ni mecanicos fueron labradores personas onradas Por lo que Como esp.l.o Para Comprovar lo dho mi hijo la dho mi marido Maria nra Fee Casam.to Ma fee Muerte dho mi marido todo Comprueba Pido se reciba a prueba ordinaria =

Pido Lo Sup.co ansi pr. Presentados dhos Instrum.tos y escritura Mandar Recivir la Prueba que pr. conv.nal Fecho abrase dho escripto y dada en la Razon quanto Incumbo pido Vm.d en dha razon ut. Officio Judicial Que Fia se me encomienda en todo pr.al efecto que lo necesario pido Justicia

Costa pr. Sumio Lacebo pr. Pro.a Jurando Fullas Lexitimas Calidades Conforme Como lo hicieron y Firma

Laura dela Informacion que pide presente y que los testigos q. se presentare se Examinen al thenor del Auto Supedimento lo qual Comete al presente Scno de Causa para que vean los autos para proveer lo que Combenga Sala lo mando y firmo=

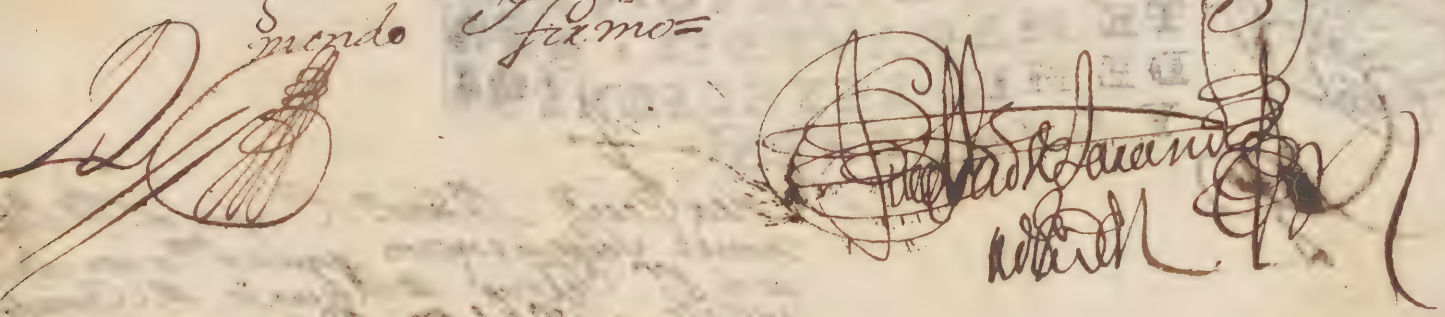

Informacion.

En la Villa de Sevilla en primero de Xbre de mil setecientos y Quarenta años para ante mi Pedro Ramon de Arana Alcalde ordinario por su Magd. en esta Villa y su Jurisdicion y testigos que dixo ser la Villa de Guadalcanal de Estremadura Cuyo Reyno de que doy fee Conozco por el Juramento que en forma de Dro hizo a Dios y a una Cruz en forma de Dro y prometio decir verdad en lo que fuere preguntado y lo Relacion del dho Pedimento Dijo Conoce a Antonio Andres de Morales desde que nacio Tambien Conoce a Antonio de Morales que ya es difunto y Conoce a Manuela Alonso su mujer Ambos naturales de dha Villa y a desde que los suso dhos Contrahyeron Matrimonio y se velaron Casados y velados y se fueron Recividos y velados por Legitimos Casados segun la Santa Madre Yglesia de Roma y como tales hicieron vida maridable y como Casados y Legitimos Padres y Madres procrearon al dho Antonio Andres que hoy dia lo Criaron Educaron y Pusieron que el dho Antonio Andres fue hijo Legitimo de Sebastian de Morales y de Juana de Herrera y la dha Manuela Alonso hija Legitima de Antonio Alonso y de Maria Ana Santa Ana todos Vecinos naturales de dha Villa de Guadalcanal de los quales Conoscio al testigo que ha tiempo de Comunicacion desde que era muchacho y que ambos Recividos y velados Legitimos Casados y velados y Recividos segun orden de la Santa Madre Yglesia de Roma y que los dhos sus Padres del dho Antonio Andres y que son ya difuntos los suso dhos son y fueron Xpianos viejos de limpia sangre sin mala raza ni descendientes

Valor marcado.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDES, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA.

Judios mulatos ni otros nuevamente convertidos a nra Santa fe Catholica ni fueron castigados por inquisicion ni por otros tribunales ni saben oficio ni por otro alguno ni le usan ni usaron oficios viles ni son reos en esta Rl Cca ni lo fueron sus padres ni abuelos labradores personas honradas y de buena vida y fama como los demas de los Reynos que tienen dha y por tales los tiene y reputa este Testigo por lo que sabe y es Pubco y notorio en dha Villa y fama comun opinion y voz publica y de Pubco voz y fama comun opinion y voz publica y de Pubco y notorio es este Testigo de su juramento y que es de edad de cincuenta años y que no le tocan las generales de la ley no firma no supo

[signature]

En la Villa de Sevilla en el dho dia mes y año dhos de dha Presentacion presentada dha Informacion la dha Manuela Muños presento por Testigo a Sancho Gomez Cano vecino de esta Villa en la Parroquia de S Juan de la Palma Examinado que dijo ser de edad de cuarenta años poco mas o menos Soltero no pubco de oficio Juramentado que fue en forma de Dro y prometio decir verdad siendo preguntado por la dha su declaracion dijo Conoce a Antonio Andres de Morales desde que el susodho nacio y tambien conoce a Antonio de Morales que es de Pueblo y conoce a Manuela Muños su mujer ambos naturales de dha Pa desde que los susodhos eran muchachos y que fueron casados y velados in facie Eccle y como tales hubieron vida maridable y asi constante y durante el Matrimonio que hubieron procrearon que dho Antonio Andres los crio y educaron y que fue hijo legitimo de dho Antonio de Morales y de dha Juana de Olivera Sabe dha Manuela Muños fue hija legitima de Antonio Muños y de Maria de Santa

Ana Todos Vecinos y naturales de dha V.a de Guadalcanal de quales Conozco Mestizo Buista Examo Comunicacion desde Chica muchacho y vido que ellos Casados y Velados Legitimos Casados Judados Iglesias Sacramentos Vaptizados y procreados los Padres dedho Antonio Andres y Sabel que todos los suso dhos son Christianos Viejos limpios de toda mala raza no descendientes de Moros Judios mulatos ni otras malas Razas ni dellos nuevamente Convertidos a la Santa fe Catholica ni fueron Castigados ni penitenciados por el Tribunal del Santo Oficio ni por otro alguno ni tuvieron oficios viles ni deshonrrados Sino que todos fueron labradores personas honradas de buena vida y fama Testigo de las Razones que tienen dhas y poner Pedro protesto por la onra y fama Comun y pidio Juro en forma lo firmo que es de edad de Quarenta años Generales de la Ley no firmo por no saber

Ante mi

En la Villa de Sevilla en dho dia Mes y año dedho ante mi de dha Presentacion para en dha Informacion la dha Manuela menor presente Testigo a Fran.co Vazquez Guiada de Millones Vecino de dha Villa en la Parroquia de S.n Roman natural que dijo ser de la dha V.a de los Santos Residente en esta Corte de que yo el S.no Pedro Vecino Juramento que en suso dho hizo á Dios y á la Cruz en forma de Derecho prometio decir verdad y siendo preguntado por el tenor dedho Interrogatorio Dijo Conoce á Antonio Andres Morales desde que en suso dho nacio Tambien Conoce á Antonio de Morales que fue el primero, Conoce á Manuela menor de diez años naturales de dha desde que los suso dhos eran muchachos y Sabe fueron

Marido Mujer Legitimos Casados Judados Vecinos
Desta yc morales hisieron vida Honrada de
y sus Costumbres y Legitimo Matrimonio Vuieron
procrearon al dho Antonio Andres Lo Criaron
Educaron y Case que dho Antonio de Morales fue hijo
Legitimo de Sebastian de Reynas y de Juana de Rivera Na
dha Manuela Muños fue hija Legitima de Anto-
nio Muños y de Maria de Santa Ana Todos Cano
Naturales de dha V.a de Guadalupe de los quales Conosco
el Testigo de Vista Trato y Comunicacion y S
de Nueva muchacho y pudo Quedar mariados y mu
jeres Legitimos Casados Judados y que desus ma
trimonios Vuieron procrearon alos Padres de dho
Antonio Andres Nieto que de los sesodhos son y
fueron Christianos Viejos Limpios sin Nuebo Mulatta
za no descendientes de Moros Judios mulatos ni de los
nuevamente Convertidos anza. Santa fee Ca
tolica ni fueron Castigados ni penitenciados por el S.to
Oficio ni dho ninguno alguno ni tubieron oficios Viles ni desos
sin bien sino que fueron Labradores per
sonas honradas y honrosas de Buena vida y fa
ma, Testo lo que sabe por las Razones que lleva dhas y por
auerlo Visto ser Pasar asi y por ser Pu.co y notorio
Pu.ca los y fama Comun y pinion y Juramento de
cargo de Nueva menos y que sin dudar de Juramento y
dos años y no lo firmo con las Generales de la Ley y no fir
mo por no saber=

En la Villa de Sevilla En primero dia del
mes de Agosto de mil Seis. y ochenta años de

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS, Y QVARENTA.

En Miguel de Aguirre del Consejo de S. M. su Alcalde de el Crimen en esta Chancillería Real que reside en esta Villa de Valladolid, habiendo visto el Ladicenciado Fernando Muñoz los procesos que con esta Carta Ejecutoria presentó Diego Ruiz de Salcedo vecino de esta Villa, en razon de la Hidalguía que pretende, y confirmacion de ella, que hizo en esta Real Chancillería, y por ante Pedro Fernandez Escribano de Provincia, que fue de ella, de que se le dió Carta Ejecutoria, y Provision Real, en que se mandó confirmar, y confirmó la Sentencia que en razon de lo referido dió, y pronunció el Señor Licenciado Don Juan Antonio de Mena, Alcalde que fue de esta Real Chancillería, en favor de Juan Ruiz de Salcedo, padre legítimo del dicho Diego Ruiz de Salcedo, y de Doña Ana de Ortega su legítima mujer, vecinos de la Villa de Cabezon, en el pleito que trataron con el Concejo, Justicia, y Regidores de dicha Villa de Cabezon, sobre la Hidalguía que pretendieron, y confirmacion de ella, que hizo en esta Real Chancillería, y por ante el dicho

Veu.s 1.o Agto de 1711.

259 Saenz
Romero-
Lopez

Ynformas de Limp.a de
Ant.o Sanz. Romero Diaz na
tural de Sed.a

R.do do S.o en el S.o Lib.o fol 155

N 163

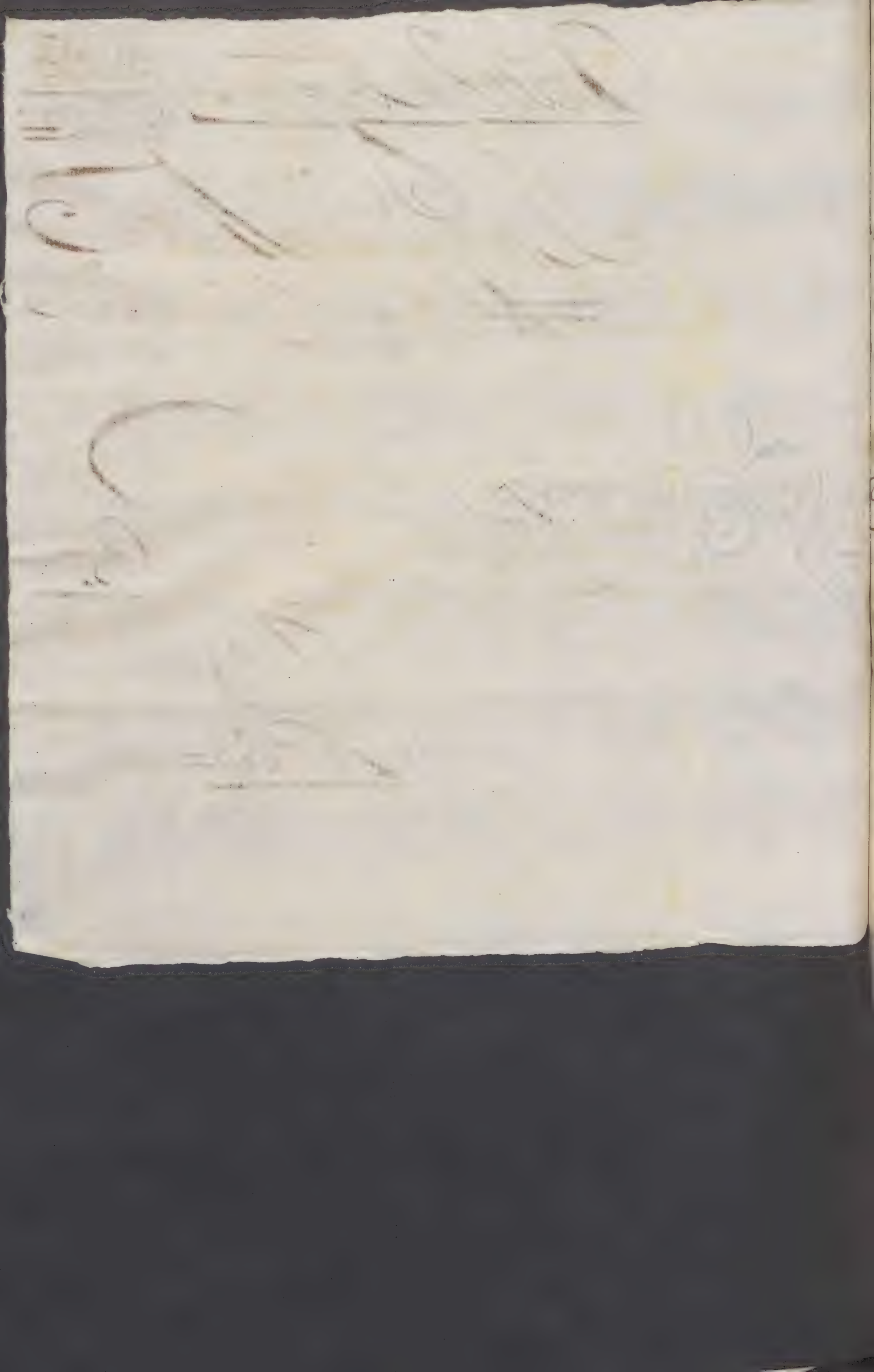

Para despachos de oficio quatro reales

SELLO QVARTO, AÑO DE MILSETECIENTOS Y QVAR RENTA.

Certifico, yo el Infra escripto Cura en esta Yg.l del Barrio de S.t San Bartho de esta Civ.d y en uno de los Libros de Bautismo, q se guarda esta Yg.a en mis Archivos, y empieza el año de mil siete- cientos y quatro, está en Capitula, q ala letra es como se sigue. — — —

Bazrrda

En Marias, Dia primero de Noviembre, de mil siete cientos y veinte y nueve a Yo Dn Juan Iñi- guez del Rio Cura de la Yg.a del Barrio q.s de S.r S.n Bar- tholome de Sevilla, Baptizé solemnemente à Antonio Vizente Razzilo, Hijo de Joseph Romero, y de Isabel Dias su lexitima Mugez, nacio Dia veinte, y nueve de Octubre, proximo pasado; fue su Padrino, Vizente Marias, Vezino de la Collazion de S.ta Ana en el Barrio de Triana, aquien advertí la Cognacion Espiritual, y obligacion de en señar la Doctrina Christiana à su Ahijado; Y lo firmé fecho ut supra — — — —

Dn Juan Andres Iniguez del Real

Concuerda con su original, cuio Vexitto queda en el citado Archivo, a que me Refiero. Sevilla y Sep.re cinco, de mil setecientos, y quarenta — —

Yg.a mayor de Marias

Dn Jose Ant.o Augustin Cabello de Obrie.o Regidor Decano Alferez Mayor de esta M.l N.le y Leal Ciudad de Sevilla su Tierra y Jurisdicion por S.M. (q D.g) Veinticuatro de ella

Dn Jose Ant.o Augustin Cabello de Obrie.o Regidor Decano Alferez Mayor de esta M.l N.le y Leal Ciudad de Sevilla su Tierra y Jurisdicion por S.M. (q D.g) Veinticuatro de ella

la Yglesia Parrochial de Sr. San
de esta Ciudad de Sevilla y corrales
Administra los Sacramentos
dicha Yglesia y las certificaciones
que como Cura Rector dado
entera fee y credito en Juizio y fue
ra del. Sevilla y Septe. Veinte y un
de Julio y siguiente

Vicente Nuñez Navarro

Para los años de mil setecientos noventa y uno y noventa y dos.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO.

Yo el Bachiller Dn Juan Xavier Jimenez de Thobar Cura Ben.do de la Yglesia Parroch.l del S.r Santiago mas antigua de esta Villa de Otzura certifico y doi fee q.e por un libro de Bautismos q.e dha Yglesia en dho Pueblo tiene a el folio doscientos ochenta y quatro buelta está una partida del tenor siguiente. ——————

En Jueves veinte y nueve de Mayo de mill y setecientos y ochenta y siete años yo el Lic.do Dn Josephe Palino Altamirano Cura de la Yglesia Parroch.l de el S.r Santiago de Otzura Baptize a Ysabel Manuela hija de Manuel Dias y de Maria de Mesa su muger, fue su padrino Miguel de Segedes, a q.n advertí el parentesco espiritual q contrajo, nacio a veinte y seis de dho mes y año, y lo firme ut supra. = El Lic.do Dn Josephe Palomino Altamirano ——————

Concuerda con su Original a q.e me refiero, y para q.e conste de pedim.to de la parte doi la presente en la Villa en quince de Mayo de mil setecientos y quarenta y d.s

Don Juan Xavier Jimenez de Thobar.

Nicolas Dam.n Salinas Escrib.no pub.co del Juzgado de esta Villa de Otzura Doi fee que el Br.o Dn Juan Xavier Jim.z de Thobar Cura propio de esta Parroq.l de Santiago antiguo es Sacerdote de Buena vida fama y costumbres

Sello Quarto, año de
mil setecientos y qua

Yo el Dr Don Juan Xavier Ximenez de Thobar
Theniente de Cura En la Yglesia del Señor San
tiago Apostol mas antigua de esta Villa
de Utrera, Cathedrico Dor Jues. en Uno de los
Libros de Desposorios y Velaciones que en esta
Yglesia Consta Archivo Tiene Este Que apparti
ne del año Folio Ciento Veinte y tres Buelta que
Juthoriso Como arriba

En Veinte Dos dias del mes de Diziembre de mil Se
tecientos y Siete años, Yo Dr Gregorio Ernesto
Paula de Lorenzia del Dr Dr Luis Joseph de
Castro Cura del Señor Santiago desta Villa de
Utrera, Despose por palabras de presente que
hizieron Verdadero Sacramento de Matrimonio
a Joseph Romero natural desta Ciudad de Se
villa, hijo de Diego Romero de Aguilar y de Ma
ria Antonia, Con Isabel Dias de Mesa natu
ral de Utrera, hija de Manuel Dias y de Maria
de Mesa, En la Calle de Dr Franco Romero Con
donde Se celebro otro Desposorio. auiendo
precedido todos pasados por el Santo Concilio
y Constituciones Sinodales deste Arzobispa
do asimismo auiendo Confessado el Conuge q
lo Sacando la doctrina Christiana Con
Licencia del Señor Juez de la Yglesia Estando
presentes Franco Romero Diego Romero y
Manuel Gomez Vezinos de Utrera = Dr
Castro = Dr Gregorio Ernesto Agustin de
Paula

Con Cuerda Con su Original que queda
En el Archivo de esta Sta Iglesia à que me
Remito. Y para que Conste Donda Con Ver
ga de pedimento de la parte de S. Dixo le
doi la presente en Utrera En Veinte
Y ocho Dias del mes de Septiembre de mil
de mill Setezientos y quarenta y Seis años.

Ante Mi
Don Juan Xavier
Ximenez de Chobar.

En Constantina à Juan Joseph Dominguez Escri
Del Rey nro S.r pu.co en el numero de la Villa
de Utrera Doy fee que el S.r Don Juan Xavier
Ximenez Chobar de quien esta firma
da la certificacion Cabeçon es a ya el q.e
nos es Clerigo Presbitero y Cura theniente
de esta Iglesia Parroquial del Corro de
Sevilla y Como tal Administrador
de los Santos Sacramentos Auxilios ne
cesarios y demas Derechos Parroquiales
y de la entera fee y credito en Juicio y
fuera del y para q. Conste Doy el presente
en Sevilla de Utrera en Veinte y Ocho dias
del mes de Septiembre de mil setecientos
y quarenta y seis años.

En testimonio de verdad:

Juan Joseph Dominguez
Escrivano Real

Para despachos de oficio quartenales.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVA: RENTA.

D.n Alonso Perez Coronel Cura y Doctor de la Ygl.a Parroq.l de S.n Bartolome de esta villa de Villalba de el Alcor; certifico y doy fe que en el Libro Corr.te de Ynpresso de esta Collect.ia donde se toma razon de todas las Personas que en esta Villa fallecen el qual hubo principio en primero de Mill setez. Dies y ocho años. Viene ordenanza de la Justicia ygnorase haber muerto en esta villa generalmente en el hosp.l de S.n Bart.me de ella en dose de Junio de mill setez. treinta y cinco años. Rosario hija de Isabel Diaz viuda de Nicolas Perez vezinos de esta villa en la Collacion de S.n Nicolas Pobre de solemnidad; y p.a que asi conste donde combenga pido y pido la presente en esta villa de Villalba a veinte y dos de m.o de la suso dha. doy la dha. en dicho dia mes y año de dho Mill setez. y quarenta años

Monsalbez Coron.l

Yo Dn Joseph Sanchez Serrano Escr.no del Rey nro S.or y del Numero y Cabildo de esta villa de Villalba del Alcor, doy fee que D.n Alonso Perez Coronel de quien ba firmada la Certificatoria de arriba es Clerigo Presbitero y Cura Vnico de la Parroquial de S.n Bart.me desta dha villa y como tal administra los Santos Sacram.tos en ella y a todas

tes Escriptor. q[ue] dado y de fee
dado y da entera fee y credito en juizio
y fuera del y q[ue] assi q[ue] consta doy el p[rese]nte
en[tes]trada S.a en Sonte de Hg.to
mil Scoez. y quarenta

Joseph Sanchez Serrano
Scrp.no

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑ-
OS DE MIL SETECIENTOS
Y CVARENTA Y

Sevilla y Sep.e veinte y ocho Cmll.os
y quarenta a.s para ante el S.r Alc.de Pedro
de Ulloa la pres.a el contem.o

Antonio Vicente Romero Vezino desta Cu.d como mas
aya lugar parezco ante Vm. y digo, que a mi derecho com-
biene justificar como hijo legitimo de legitimo Matrimonio
de Joseph Romero natural, que fue desta Cu.d, que ia es difunto,
y de Isabel Diaz natural dela Villa de Utrera mis Padres. Y-
Nieto de Diego Romero Aguilar natural, que fue dela Villa de
Ronda, y de Maria Manuela Marias natural, que fue desta
Cu.d mis Abuelos Paternos, que ia son difuntos, y Nieto de Manuel
Dias, y Maria de Mesa su Muger naturales, y vezinos de
dha Villa de Utrera mis Abuelos maternos, y como los suso
dhos, y Yo somos Xpianos Viejos limpios de toda mala
Raza de Moros, Judios, mulatos, y de berescos, ni de los nue-
vamente convertidos a nuestra S.ta Fee Catholica, ni cas-
tigados, ni penitenciados por el S.to Ofizio de la Inquisizion
ni por otro Tribunal alguno. Respecto de lo qual=

Sup.ca a Vm. me admita in forma Pau. que incontinenti ó pesa
por el tenor de este pedim.o y fecha se sirva Vm. de inter-
poner en ella su authoridad, y decreto judicial, y que
se me entregue Ori.al para guarda de mi derecho
y para mayor justificac.on presento mi Fee de Baptismo
y la de dha mi Madre y tambien la Fee de casam.to de los Padres
mios Pat.os y la Fee de muerte del dho mi Padre. pido Justicia
hago el pedim.to que mas convenga, y para ello &=

Auto

En Sevilla en [illegible] de Octubre de mill setecientos y quarenta y Antonio Viente Romero Cerino desta Civil para la Informacion que tiene ofrecida y le está mandada dar presentó por testigo a Dr Luis [illegible] en virtud de la Civil y Contador de Fabricas de la Santa y su Arzobispado del qual Juramento en virtud de la comision que me está dada recivi juram.to a Dios y a una Cruz en forma de derecho y habiendolo hecho prometio decir verdad siendo preguntado por el thenor de la pedimento desta ofrecida Dijo que el testigo conoscio de vista trato y comunicacion a Joseph Romero, natural que fue desta Ciudad y tambien a Isavel Dias, su muger, y le consta

Andres Manuel

natural de la Villa de Otrera, y tambien Save que los suso dhos es Hija Legitima de Manuel Diaz y Maria de Mesa su muger naturales, de la misma Villa de Otrera, á quienes conose, y le consta á el testigo que los dhos Jph Romero y Isavel Dias su muger, estuvieron Casados Legitimam. segun orden de nra Sta Madre Yglª y los vió hazer vida maridable, de cuio matrim. tuvieron p. su hija Legma á el referido Antonio Vizente Romero p. quien es presentado y como tal lo criaron, y proquraron, llamandole de Pe y este á los suso dhos. de Padre, y Save, y le consta, que el suso dho. y los dichos sus Padres y Abuelos, maternos, y tambien Diego Romero Aguilar, y Maria Manuela Macias sus Abuelos Paternos que aunque á estos no conosio el Testigo le consta p. la mucha Comunicas. que á tenido con esta Familia así, en la Villa de Otrera, como en esta Cui que todos los suso dhos. y demas Ascendientes, an sido y son xptianos viejos, limpios de toda mala raza, de moros, mulatos Judios Berberiscos, ni de los nuevam. convertidos á nra Sta fee Catholica, y p. tales an sido y son tenidos y reputados así en esta Cui como en la Villas, de Ronda, Otrera, y Villalva del Alcor, donde murio el dho Jph Dom. en el año pasd de mill Setecientos y treinta y sinco; Y que ninguno de los espresados, ni demas sus parientes, tambien le consta á el Testigo, que no an sido Castigados, ni penitenciados p. el Sto Tribunal de la Yngn ni p. otro alguno; y que tambien le consta que ninguno de los suso dhos. no an usado oficio vil, ni bajo, todo lo qual save p. las Razones que deja dichas, el mucho trato y comunicas. que á tenido con

Quinze maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA.

todos los expresados, de muchos D. á este fin y ser la verdad so cargo del juram. que tiene fho lo firmo y que es de edad de sinquenta y sinco años.

Luis Saenz Yañez. Andres Blanco

Testigo Dª Maria Antonia Angulo muser de Contador Dr Luiz Saenz Yañez

En la Ciud. de Sevilla en este ocho dia, poss. de Octubre de mill setez. y quarenta D. Ante la ofa presentas y para la Referida Informas. Dr el Dr Andres Blanco juram. a Dios y a una Cruz segun forma de dro de Doña Maria Antonia de Angulo, muser Legma de Cont. Dr Luiz Saenz Yañez Vecina desta Ciud en la Collas, de S. Sn Bart, y habiendo jurado prometio dezir verdad, y siendo preguntada por el tenor del pedim. de la foja antes desta Dijo = Que la testigo conoce de vista trato y comunicas. á Sph Romero natural que fue desta Ciud, y á Isabel Dias su muser, y le consta el natural, de la Villa de Utrera, y tambien save que la susso dicha es Hija legitima de Manuel Dias y de Maria Dias su muser, Vecinos que fueron y natural de la misma Villa de Utrera, á quienes conoce, y le consta á la testigo que los dichos Sph. Romero, y Isabel Dias su muser estuvieron Casados legitimamente

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA.

segun orden Ynra Sta Madre Yg.ª y los ynos hazer fe indudable, de cuio matrim.º tuvieron por su Hijo Legítimo á Antonio Vizente Romero q.º quien es presentada, y lo crio y proquieron, llamandole Hijo, y este alos suso dhos Padres y save, y le consta que el suso dho, y los dhos sus Padres y Abuelos Paternos, y tambien Diego Romero de Aguilar, y Maria Manuela Matias, sus Abuelos Paternos, que aunque á estos no conoció la testigo, le consta por la mucha Comunicacion que á tenido con esta familia, que todos los suso dhos. y demas Ascendientes, an sido, y son Xptianos viejos, limpios de toda mala Raza, de Moros, Mulatos, Judios, Berberiscos, ni de los nuevamente Convertidos á Ynra Sta fee Catholica, y q.º tales an sido y son tenidos y Reputados, asi en las Villas de Arcos Ronda, y Villalva de Hijar, donde murio el dho Joseph Romero en el año pas.º de mill Setecientos treinta y sinco, con esta Cali, y que tambien save, que ninguno de los mencionados ni demas sus parientes, an sido Castigados ni penitenciados por el Santo Oficio de la Inq.ª ni por otro Tribunal alguno, y que ni tampoco an usado los suso dichos oficios Vil, ni bajo; todo lo qual save por las Razones que deja dichas, el mucho trato y Comunicacion que la testigo á tenido con todos los Expresados de muchos años á esta parte, y ser la Verdad.

So. cargo El juram.to que tiene fho. Cofirm.o y que
de Edad de sinquenta años=

D.a Maria antonia de angulo

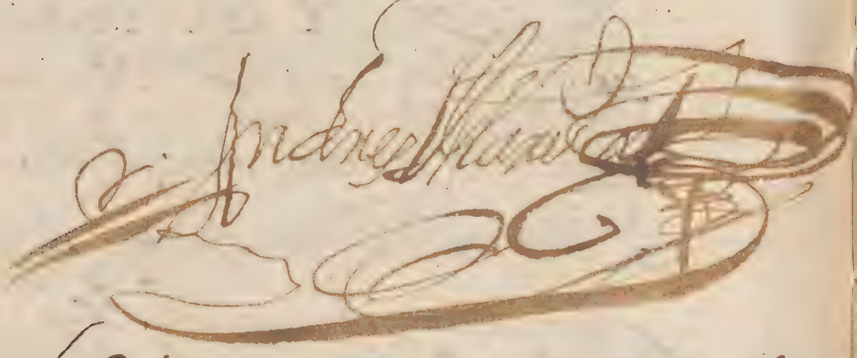

En la Cui. Sevilla en este ohо. dia prim.o de Octubre
de mill setecientos y quarenta a. Ela ohа. presentes y para
la Refrida Enformacion, Do el Iss. Recivi juram.to
Dios y a una Cruz segun forma de drо. de Manuel de
Rocha, Vezino dha Cui. en la Collas. de Sn. Salvador
y Maestro Tornero, y haviendo jurado prometio decir
verdad, y siendo preguntado por el thenor El proem.o
delas dos fojas antes dha= Dijo que el Testigo conoce
de vista trato y comunicas. a Jph Romero natural
que fue dha Cui. y tambien a Isavel Dias su muger
y le consta es natural Ela Villa de Ocaña, y tambien
save, que el ohо Jph Romero, fue Hijo Legitimo de
Diego Romero Estevez, natural que fue de Ronda y
Vezino dha Cui. y Maria Manuela Macias su muger
Vezina della, que ya son defuntos; y le consta a el testigo
que los ohos Jph Romero y Isavel Dias su muger estuvieron
Casados Legitimam.te segun orden Santa de Nro Madre
y los oyo hazer Vida maridable de cuio matrimonio
fueron p.s su Hijo Legitimo a Anton Vizente Rom.o

fo. quien es presentado, y como tal lo citaron y proquisieron llamándole Alfo, y este a los suso ohos de Padre, y sabe y consta que los ohos sus Padres, y Abuelos Paternos, y tambien Manuel Dias, y Maria de Mesa su muger sus Abuelos Maternos, que aunque a estos no conosio el testigo le consta fo. la mucha Comunicacn. que a tenido con esta familia, que todos los suso ohos, y demas asendientes, an sido, y son xptianos Viejos Limpios de toda mala Rasa, de Moros, Mulatos, Judios, Berberiscos, ni Conversos nuevamte. Convertidos a nra. Sta. fee Catholica y por tales an sido y son tenidos y Reputados asi en esta Ciu como fuera della, y que ninguno de los expresados ni demas sus parientes, le consta a el testigo que no an sido Castigados ni penitenciados por el Sto. Tribunal de la Inqon. ni fo. otro alguno, y que ninguno de los suso ohos, no an usado oficio Vil ni bajo; todo lo qual save fo. las Razones que lleva dha y el mucho conocim. que a tenido con esta familia en toda su Vida y se la verdad so cargo del Juram. que tiene fho y que es de Edad de quarenta y dos a

Manuel de
Mesa

Andres Manuel

Ante mi

En la Ciu. de Sevilla en tres de Octubre de mill setecientos y quarenta a. Sr. D. Pedro de Ulloa

✠

Veinte maravedis

SELLO QVARTO
TE MARAVEDIS
DE MIL SETECIENTOS
Y QVARENTA

y Zamabua al Consejo. [illegible] y su Fiscal en Crimen en la R. Audiencia de esta Ciud. Haviendo visto estos autos, y los Informes en ellos fhos. por el S. D. Antonio Vizente Romero Sez. de esta Ciud= Dixo que lo Aprovaba y Aprovo, y que para su mayor Validacion, y Firmeza Interpuso en ello su Authoridad, y decreto Judicial, tanto quanto puede y de dro. a Lugar; y mandó se le entregue Original para el efecto que lo pide, y ansi lo proveyo firmo

[illegible]

Sevr. 8 de Agto. 1710. 8 ez 268

Y

Informn. de Limp.a de
Dn. Ant.o Anacleto de Arteaga
natl. de Sevr.a

Ldo. 1 st. en el S.o Cab.o a fo 156

N 164

El Lizdo D. Clemte Fernz de Jerez, Cura mas Antiguo, y Benefiz
desta Yglesia Parroq. de Sta Maria Magna de Sevilla, certifico, q en Libro
delos Libros, q dicha Yglesia tiene donde se Escriuen los Bautismos que en ella
se hacen, que da principio por los Años de 1727. que es el corriente, al fol 47.
buelta, primera partida esta vn Capitulo del tenor siguiente

Partida — En Sevilla Martes doze de Agosto de mill setteci.
y Veinte y siete Años: Yo el Br D. Pedro Antonio So-
liz, y Garzon, Thente de Cura mas Antiguo, y Capellan
propio desta Yglesia Parroq. de Sta Maria Mag-
dalena de dicha Ciud. bautize à Juan Antonio Ana-
cleto, que nacio el dia Treze de Julio proximo pa
sado: hijo legitimo de Juan de Mesa, y de Ines
de Rivera, su legitima muger: fue su Padrino Ju-
an de Espejo, Vezino de Sagrario, à quien adverti
el parentesco Espiritual, y la obligacion de Enseñar
la doctrina Xpna à esta Criatura, y por Verdad lo
firmé: ech. vt supra = Br D. Pedro Antonio Soliz
y Garzon, Thiente de Cura

El qual Capitulo esta sacado à la letra de su Original, à que me Refiero y
Sa q conste donde convenga doi la presente en dha Yglesia Parroq. en Veinte
y Siete de Septiembre de mill sets. y Treinta, y cinco Años

Sr Clemte Fran. Jerez

Los Notarios ppcos Appcos que abajo firmamos de
nos fee que conocemos al dho arriba Dr Fran.
co Cura desta Parroquial de Sta Maria
Magdalena, y que administra los Sacra-
mentos en dha Parroquia y fuera

Lue Conse.a dame. la f.za de en Sev.a en Oct.
as de Imes de Ll.o de Mad set.s y quar.
a D.a

Julian xim.o ruiz

Ant.o Ximenez, Alcalde

n.s Regr.s:

Padre — 57

Yo el D.r D. Xpt.oval Romero Cura del Sagrario de la Sta Metropolitana y Glesia de Sev.a Artifico y Dor fe que en los dichos libros de Baptismos de dho Sagrario esta la partida del thenor siguiente =

En Martes diez y nueve dias del mes de Marzo de mil y seiscientos y noventa y siete años yo el D.r D. Alonso Guisado de Herrera Cura del Sag.o de esta Sta Glesia Mayor de Sevilla Baptize a Juan de Dios Joseph hijo de Pedro Franco de Mesa y de Maria de Soto su muger fue Sup.dho padrino D. Bart.e Franco Sanchez vezino desta Collacion a quien advirtí el Parentesco espiritual y obligaciones fho ut supra = D.r D. Alonso Guisado de Herrera =

Concuerda con su original a que me refiero y para que conste dor la presente en ocho de Marzo de mil setecientos y treinta y ocho años =

D.or D.n Xpoval Romero

Los Nor pp.os Xpp.os que abajo firmamos damos fe que conocemos al dho arriba D.n Christoval Romero y que es Cura de la Parroquial de el Sagrario desta Ciudad y como tal administra los Sacram.tos Sev.a y Pto ocho de Mill Set.os y quarenta años =

Ant.o Ximenez Mallon

n.o Xpp.o

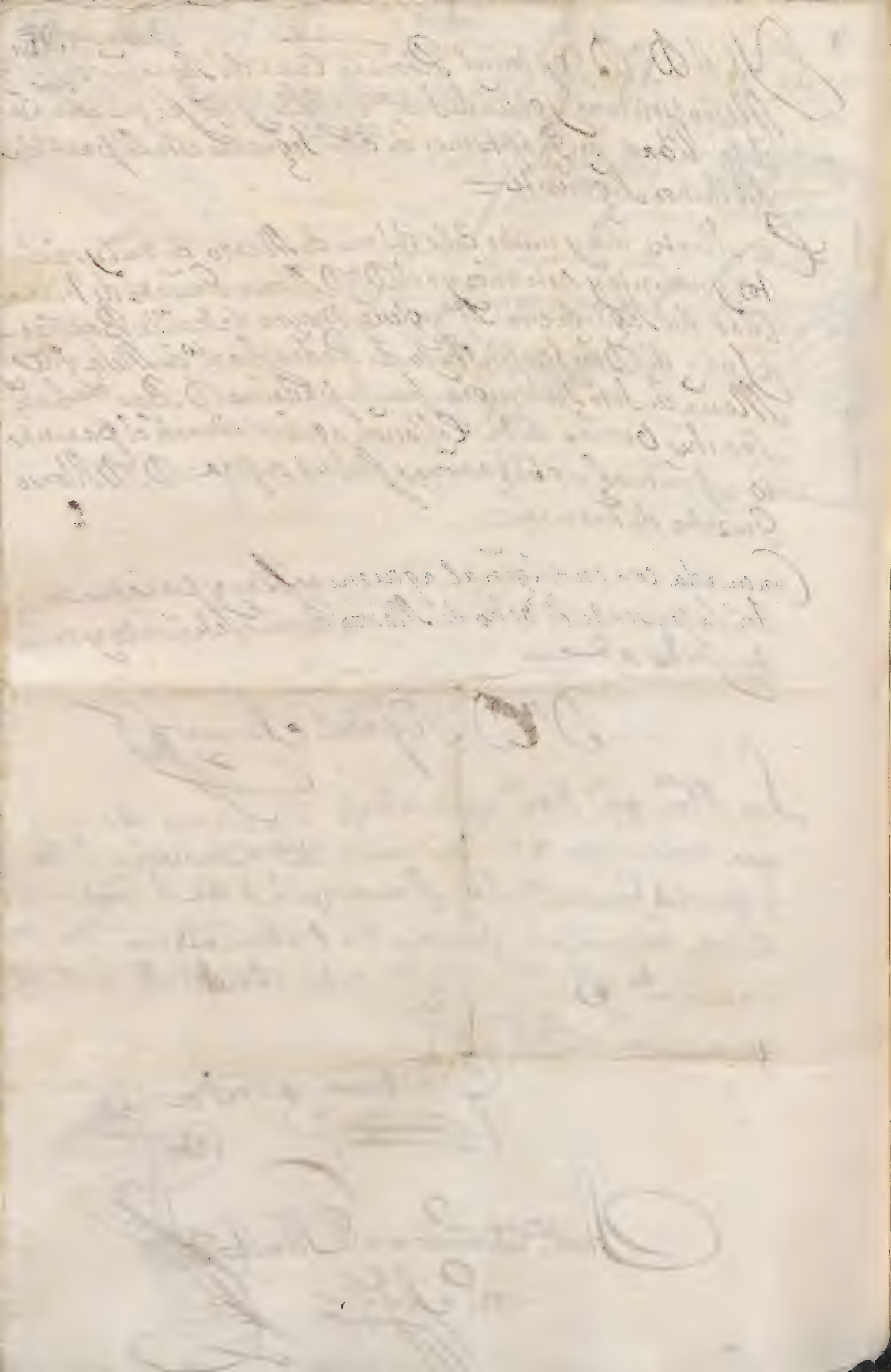

Yo el D.r D.n Xptoual Romero cura del Sagrario de
la S.ta Metropolitana y Yglesia de Seu.a Certifico y doi
fee que en uno delos Libros de Baptismos de dho Sag.o
esta la partida del thenor siguiente =
En Martes nueue dias del mes de Febrero de mil y seis
cientos años yo el D.r D.n Joseph Lopez Brauo cura del Sag.o
desta S.ta Yg.a la Mayor de Seu.a Baptize a Ynes Fran.ca
Theodomira hija de Juan de S.n Thiago de Rueda y de D.a
Josepha Maria Diez su muger fue su padrino The
odomiro Rodrigues a quien adverti sus obligaciones, fho
ut supra = D.r Joseph Lopez Brauo =

Concuerda con su original a que me refiro y para que con
ste doi la presente en ocho de Marzo de mil setecientos y
quinta y ocho a.s =

D.n D.n Xptoual Romero

Los N.os pp.os Ap.os que abajo firmamos damos fee
que el D.r D.n Christobal Romero arriba Contenido
es Cura de la Parroquial del Sagrario desta
Ciudad y como tal administra los S.tos Sa
cram.tos aquien conocemos y p.a que Conste
damos la Pres.te en Seu.a en ocho dias del mes
de Agosto de mill Set.os y quarenta a.s D.n =

Julian Gomez Ortiz
D.n Ap.o

Ant.o Gomez Mallen
n.o Ap.o

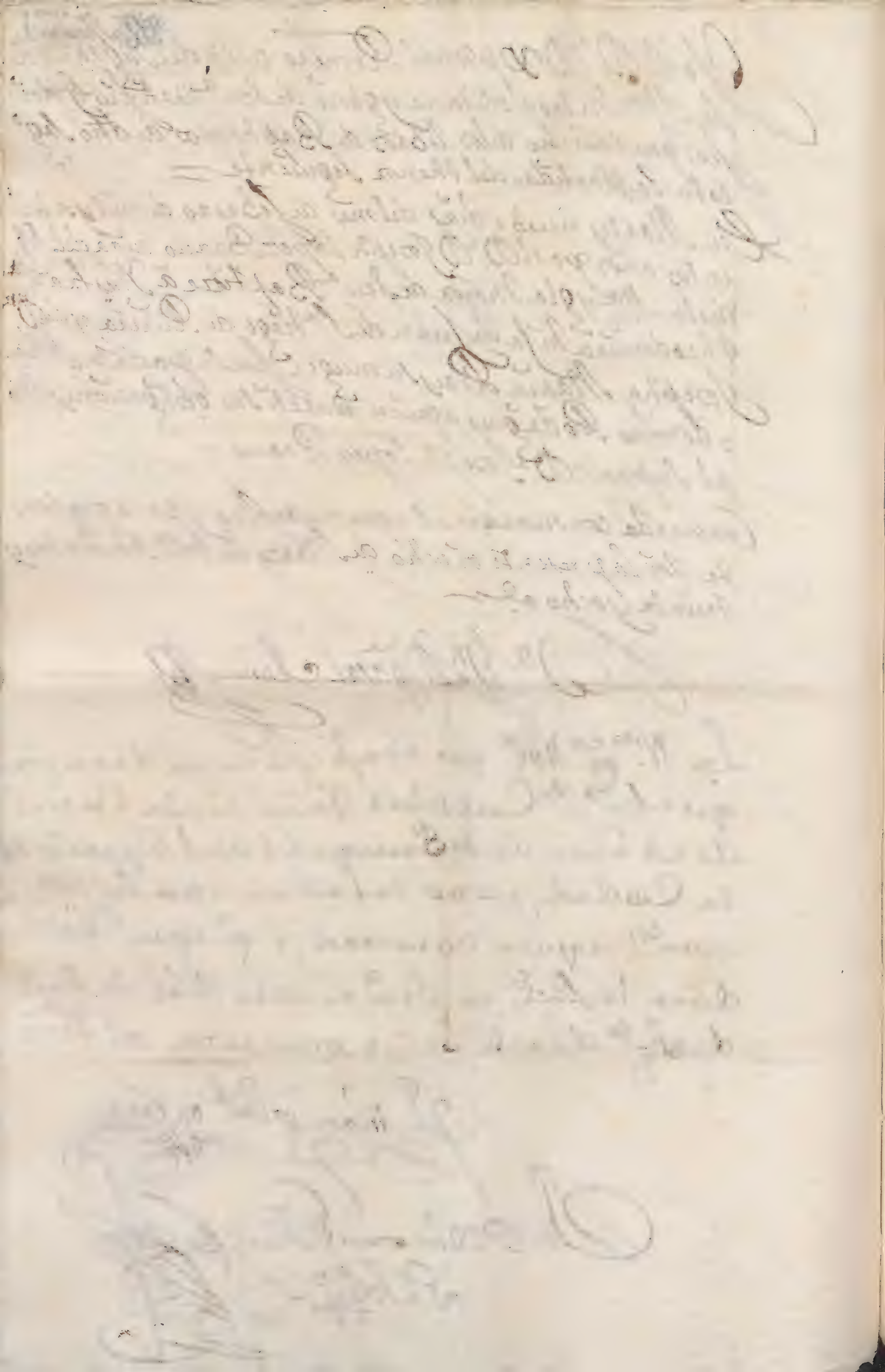

Franco Lo D. Fernando Josef de los Rios Rector de esta Parroquial de Stª Stª Reina Magdalena que p.r Vno de los libros donde se toma la razon de las personas q.e se Enterran en dha Parroquia al f.o 151 buelta Consta que en Bar.l de Agosto demill Setecientos y Seyssy y ocho se Enterro en dha Parroquia el Cuerpo de Juno de D.n Juan de Mena marido de D.a Ines de Ribera pobre beagonil. de q.to Enterro y para que aui conste donde Convenga doy la p.nte en Sev.a a quinze de Octubre demill Setecientos treynta y Siete años

D.n Joseph de los Rios
Cap.n

Los Notarios pp Apo.s que abajo firmamos damos fee que Conocemos al Dho D.n Fernando Contenido q.e arriba y es como se expresa Rector de esta Parroquial de Stª Stª Reina Magdalena de esta Ciudad y porser asi damos la p.nte en Sev.a en Ocho dias del mes de Agosto demill Setecientos y quarenta a Stª

Julian pinto Notario Apo.s

Ant.o Ramirez Mallen
n.o Apo.s

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QV[INCE]

Seu.a y Agosto ocho de mill setecientos Lqua
renta años para ante el s.r Thes.re m.r D.n Laimundo
de sobre monte y Castillo la presento

A

Dn.a Ana de Riuera viuda de Juan de
Dios de Mesa Vezina desta Ciu.d en nre, y como madre de
Juan Antonio Anacleto de Mesa, como mas aia lugar parezco ante
Vm, y digo que a el dho mi hijo combiene justificar por infor-
macion como lo de lex.no el matrimonio, que contrajeron, y
y el dho Juan de Dios de Mesa, y como tales somos los conte-
nidos en las fes de baptismo, que en deuida forma presento
Asi mismo como el dho Juan de Dios de Mesa mi marido
murio, y paso de esta presente vida abra tiempo de onze años
lo que tambien se ajusta en la fe de su muerte y entierro que
asi mismo presento, y como todos, y mis asendientes an
sido y somos Christianos viejos limpios de toda mala raza, cas-
ta, y generacion. y como ninguno a sido Castigado, ni penitencia-
liado por el tribunal de la Inquisicion ni por otro alguno

A Vm. Pido y Supp.co aia por presentadas dhas fes, y me admita la
referida informacion que inconttinenti ofrezco a el thenor de dho
pedim.to y que dada en la forma que Balga, i interpuesta la
Autoridad, y decreto Judicial de Vm. seme entregue
Original para Guarda con ella a donde a el dho mi
dho combenga; que sera Justicia que pido &c

Auto

El Señor Alcalde mayor Vio por presentadas las fees de Baptismo, y muerte, y mando que la Contenida en este pedimento de la informazion que ofrese la que se Comete á el presente Escriuano, y fecha se Heue, y ansi lo proueyo

Matthias Tortolero Rubd.

Informazn.

Dom.s Funz.t.o

En la Ciud.d de Sevilla en nueue dias del mes de Abr.o de mill setez.os y quarenta y dos Años ante Dn.ca de Aldana Viuda de Juan de Dios de Ytesa, para la informazion que tiene ofrezida, y le esta mandada dar. Por presentto por testigo á Domingo fernandez Diz.o de Colmenar Feligres de esta Ciud.d en la Calle dela Mad.e Collazion de S.ta Maria la mayor, á quien yo el Escriuano doy fee que Conozco, y del Rezo obo Juramento á Dios, y á la Cruz en forma de der.o y habiendolo hecho prometio decir Verdad, y siendo preguntado á el thenor del pedimento, y mostrandole las quatro fees de Baptismo, y muertes presentadas con el Pedimento, que Comiensa á Juan Antonio Anadetto de Ytesa desde que nacio, y por esta Razon Saue es hijo de la dha Dn.ca de Aldana Viuda, Auido, y tenido durante el matrimonio que Contrajo con el dho Juan de Dios de Ytesa que ya es defunto, á todos los quales el testigo Conoscio, y Conoze, y tiene por Cierto, y findado

âlguna, son los mismos que contienen otras fes, En
En esto concuerde, tener tambien el testigo noticias
muy individuales, de que todos los referidos, y sus
ascendientes han sido, y son Xptianos viejos, limpios
de toda mala raza, y que no han sido castigados por
el Tribunal de la Inquisicion, ni otro âlguno, y
esto mismo â oydo â sus mayores y mas anti-
guos, y que todo es la verdad so cargo de su juram.to
que es de edad de cinquenta y seis años, y lo firmo
Domingo Fernandez

Matthias Portolero
Escrib.

Luego para la otra informas. se presento por testigo
a fran.co Gallardo mro Sombrerero en esta Ciu.d Calle
de Niñotes Collacion de S.ta Maria la mayor de
quien yo el escriuano en virtud de mi Comision
Reciui juram.to â Dios, y â la Cruz en forma de dro
y habiendolo hecho prometio decir verdad, y siendo
preguntado â el thenor del pedim.to de Dâ Ynes fran.ca
de Rueda viuda de Juan de Dios de Mesa, Dixo
Conoce â la Susodha, y sabe es viuda de Juan Ant.o
Anacleto de Mesa, â quien Conoce desde que nacio
hubo, y recibio â su tiempo el matrimonio que
contrajeron, los dhos Dâ Ynes, y Juan de Dios que
este vltimo es difunto por lo qual dho menor
es huerfano, y todos los referidos, tiene por sientto
y sin duda alguna, son los contenidos en las
fes de Baptismo y mas presentadas â que se

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y QVA
RENTA.

Remite, y tambien saue y es muy notorio, que
todos los Dos pretendientes an sido
y son Christianos Viejos, limpios de toda mala
Raza, y que no an sido Castigados en penitencia,
dos por el Tribunal de la Santa Inquisicion, ni
otro alguno, cuias noticias a mas de su Conoc.
simiento tiene el testigo de otros sus mayo-
res, y que dho esta Verdad se cargo de su jura-
mento lo firmo, y que es de edad de treinta y
nueue años=

Jnan Gallardo

Matheas Martolero
Escr.

El Diego de Arena

Yncgo en dicho dia nueue de Agosto de mil se-
tecientos y quarenta años, para la dha Jnfor-
macion se presento por testigo a Diego de Arenas do-
rador de Retablos Vecino de esta Corte en la calle
de tintores Collacion de S.ta Maria la mayor, de
quien yo el Escriuano en Virtud de su Comi-
sion Recivi Juram.to a Dios, y a la Cruz en forma
ma de dro, y auiendolo hecho prometio decir
Verdad y siendo preguntado al thenor del pedi-
mento de S.as Jnes Jnn.ca de Riuera, Dixo que co-
nose a Basuso otra, y conosio a Juan de Dios de
Arena, que ya es defunto, con quien estubo casada

Para despachos de dicho papel

SELLO OVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NUEVE

Testimam. y Saue que dessu matrimonio tubieron por su hijo á Juan Antonio Anacleto de Ureña, que oy tendra la edad de trese años, y se halla huerfano y todos los Referidos, á quienes á conocido, y conose tiene, por Cierto y sin duda alguna son los Contenidos en las fees de Baptismo y muertes presentadas, que se le mite; y con lo Referido Concuerde, que todos, y sus ascendientes an sido, y son Optimos Viejos limpios de toda mala Raza, no Castigados, ni penitenciados, por el tribunal dela Santa Inquisicion ni otro alguno, lo que es muy notorio, y todo la Verdad so cargo dessu Juram.to que es de edad de Seenta años, y lo firmo=

Diego de Arenas y

Matthias Tortolero Escrib.

En la Ciud. de Sevilla en nueue dias del mes de Agosto de mill setecs. y quarenta y nueue Años ante el Señor Lic.do Don Ramundo de Sobremonte y Castillo Alcalde mayor de Asistente desta dha Ciud. su tierra, y Jurisdicion por el Rey nro Señor, Aviendo Visto estas Autos de informas. que se á dado por parte de Dona Ines Fran.ca de Rivera como madre de Juan Anto. Anacleto de

Acena menor, en que Justifica el contenido de su pedimento, Su merced Dixo, que la aprouaba, y aprouo, y en ella para Su mayor Validasion ynterpone Su authoridad y decreto Judicial quanto puede, y de drô, deue, y Mando que la suso dicha sele entregue Original para que yo de ella, â donde, â Dho su hijo Cambenga, y por este su auto assi lo proueyo y firmo

Ante mi

Matthias Fontalero
Escrl.

18 Gaitan

Ver. Ite. A.to 1710. 276

Yn Dn
Lnz Formaz delimp
de Florencio Alvarez
de Castro y Luque natl de
la Villa de Villaverde

Dado
Dado ss en el S.lib.o f.o 151

N 165

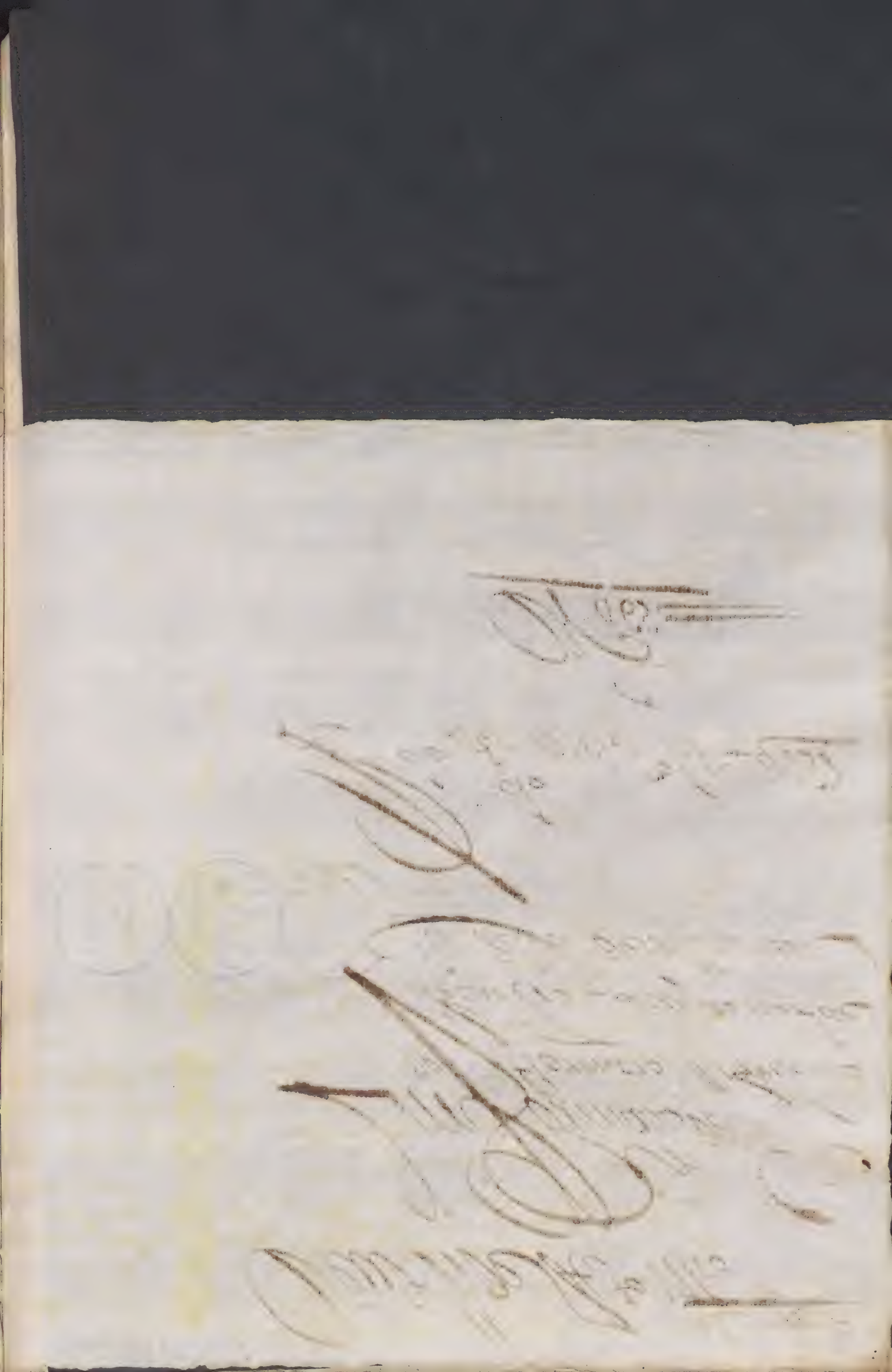

fee de Bap.mo de Florencio Ruiz de Gaona y Lugue

En la Villa de Villaverde de Cervera a veinte y quatro dias del mes de Mayo de mil setecientos y ochenta y quatro años Yo el Dor. Miguel Fernandez Bello Cura Beneficiado de esta Parroquial Yglesia de la Concepcion de Villaverde de Cervera Comisario del Santo Oficio de la Inquisicion de Corte por el Illmo Señor Don Bartholome Rodriguez de Fonseca Dignissimo Obispo de Leon del Consejo de su Magestad &a &a &a Hize las Informaciones de Vita et moribus de Florencio Ruiz de Gaona y Lugue Presbitero Domiciliario de esta Villa de Villaverde de Cervera Diocesis de Leon Patrimonio de su Illma Familia Natural de la Villa de Cistierna Diocesis de Leon Arzobispado de Burgos Hijo legitimo de Don Andres Martinez Notario y de Doña Maria de Lugue Conjuges Vecinos que fueron de dicha Villa de Cistierna Diocesis y Arzobispado referidos Y para que conste lo firmo en dicho dia mes y año ut supra

Dor Miguel Fernandez Bello Cura Beneficiado de esta Parroquial de Villaverde de Cervera

Siguese la Ynformacion

En la Villa de Villaverde de Cervera a veinte y quatro dias del mes de Mayo de mil setecientos y ochenta y quatro años Yo el Dor. Miguel Fernandez Bello Cura Beneficiado de esta Parroquial de Villaverde de Cervera hize a Florencio Ruiz de Gaona y Lugue natural de la Villa de Cistierna Diocesis y Arzobispado de Burgos Hijo legitimo de Don Andres Martinez Notario y de Doña Maria de Lugue Conjuges Vecinos que fueron de dicha Villa de Cistierna Diocesis y Arzobispado referidos Presbitero Domiciliario de esta Villa de Villaverde de Cervera Diocesis de Leon Patrimonio de su Illma Familia Natural de la Villa de Cistierna Diocesis de Leon Arzobispado de Burgos Hijo legitimo de Don Andres Martinez Notario y de Doña Maria de Lugue Conjuges Vecinos que fueron de dicha Villa de Cistierna Diocesis y Arzobispado referidos la Ynformacion de Vita et moribus que se sigue

Y primeramente Juro a Dios y a una Cruz segun forma de Derecho de decir verdad en quanto supiere y fuere preguntado

Preguntado si sabe que el Presbitero Florencio Ruiz de Gaona y Lugue es Sacerdote de buena vida fama y costumbres sin mancha ni nota alguna en ellas

Dijo que lo sabe por haverlo tratado y comunicado desde que vino a esta Villa de Villaverde de Cervera a Ordenarse a Patrimonio de su Illma Familia que ha mas de dos años

Preguntado si sabe que el referido Florencio Ruiz de Gaona y Lugue es Natural de la Villa de Cistierna Diocesis y Arzobispado referidos Hijo legitimo de Don Andres Martinez Notario y de Doña Maria de Lugue Conjuges Vecinos que fueron de dicha Villa de Cistierna

Dijo que lo sabe por haverlo oido decir a sus Padres Vecinos que fueron de dicha Villa de Cistierna

Preguntado si sabe que el referido Florencio Ruiz de Gaona y Lugue es Presbitero Domiciliario de esta Villa de Villaverde de Cervera Diocesis de Leon Patrimonio de su Illma Familia

Dijo que lo sabe por haverlo oido decir a su Illma

Preguntado si sabe que el referido

Yo Pedro Josef de Aguirre Escribano de Su Magd. del Cavildo y Regimto
de esta Villa de Sn Phelipe en ella doy fee que
a Bera de Juramt. fecho en Bastos de que Damos fee tan
firmado la Sancion Ante el Corrte: en la cual
Bene filiado de Mayor edad de Sesenta años Como Senor
Bora: de Comotal. en ella de Ynfanzon Los Santos Sacra
Ynentos de Su fee Xptiana y Sarui Sancion que
siempre a dado y da Selada entera fee y Credito a
Sumo de fuera del Juzgado Comite Dor el presente en el ta
dho Cavildo en quanto se ofrezca de Mill Sesenta y nueve

Pedro Josef de Aguirre
Escno

fee de Bap.mo de Dn Andres Ruiz Castro

Para solo los de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVAR

RENTA

ministra enella los Santos Sacramentos a Su feligr
y sus Certificazions siempre selle ado y da enteraffee ye
Judicial yextra Judicialmente fho en Seuilla estando
triana en nueve de Agosto demill Setezientos y quarenta
años =

Remi Sto Thomas Anto de Tunisa
Pp

D.n Joseph Esparaton de Ribera Beneficiado propio, y Cura en esta Yglesia Omnium SS.m de Sevilla Certifico que en el libro de Baptismos que comienza en este año de mil seiscientos, y noventa y quatro asta en quinientos, y cincuenta, y una buelta en el primer Capitulo del tercero siguiente

En Seis de Mayo de mil seiscientos, y noventa y seis años yo el D.r D.n Pedro Lopez del Valle Beneficiado, y Cura de esta Yglesia Omnium SS.m de Sevilla Bautize a Maria Josepha de la Encarnacion hija de Juan Manuel de Luque, y de D.a Ana Josepha de Arana su legitima muger, nacio esta niña a Veinte y siete de Marzo de dicho año, fue su Padrino Lazaro Sanchez Vezino de Triana, a quien amoneste el Parentesco espiritual, y lo firme in fidem. = D.r D.n Pedro Lopez del Valle Beneficiado, y Cura

Es quanto dicho Capitulo esta fielmente sacado de dicho libro, y foxa a que me refiero. Sevilla y Agosto nueve de mil setecientos, y quarenta dos, en fee de ello.

Joseph Esparaton de Ribera Cura

Dominum Lanuzium Act. Cur. pone palat
ministro Dn Thomas pro lenit. [illegible]
scholas ordinarias et Archivo ejusdem [illegible]
fed. fo. 2 en nueve de [illegible]

[illegible]

Dn Thomas

Juan Ribeiro Pedrique

No Dr
E. fo. 8.

Copia

Fee de Viva de D.ª María de Luque

280

Para despachos de oficio y otros mis.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVA-RENTA.

Lexitifico yo Jazinto Diaz Sacristan mayor y Co lector de este Lugar de el Ronquillo dela Parroquial de S.n S.n Salu.n como el dia veinte y siete delmes de Sep.re de mil setez.n y treinta y seis se le dio Sepultura ecc.a al cuerpo ó cadaver de D.n Andres Martines de Castro Vezino y S.no publico que fue dela villa del Garrovo; ante el P.e cura Pr.o Joseph de Perea cura y beneficiado que fue de este Lugar del orn. de nro. P.e S.n Aug.n que hizo su funeral y diferentes testigos como Seu.an de Moya; y Co Vasquez; esteban Bonifacio, y demas vezinos del Pueblo, y p.ra que conste doy esta en el Ron quillo en diez y seis dias delmes de Dic.re de mil Sez.n y treinta y seis a.s = Jazinto Diaz Colector. ——

Sebastian de Moya Nou.no pu.co y Vez.no de este Lugar del Ronquillo Lexitifico y doy fee como esta firma y Rubrica de arriba es de Jazinto Diaz sacristan ma.or y colector dela parroq.l deeste Lugar y con ella dà entera fee y credito

en sus escritos en Rudo y fuera de el, y p.ª que conste
doy la pres.te en este lugar de el Ronquillo en diez y
seis días de el mes de Diziembre de mil sets.
y trecientos y seis.ta= Ante mi Fran.co de Atoya Rom.n pu.co
Incluesa con la fee de entierro dixo q.e me remito que p.ª este
fecho ante mi los civio D.ª Maria de Luque viuda de D.n Fr.co
dres Atty. de Pasto ver.na Atacui. y volvio a Recoger firm.
el Rdo. y asu pedim.to sague el pres.te en nueue de Nou.re
de mil sets. y qu.ta a [illegible] con la marca de
la gec.a

[illegible] ante mi Sr.no Manuel Menoca[illegible] y Palac[illegible]

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS

En Sem. en nueue d. Ag.to 1611 ante el S.r Alc.e Migl. de Agreuo lapres.to

Dª Maria Josepha Cesta Encarnacion y Luque Vez.a desta Ciu.d y Viuda de D.n Andres Martinez de Castro no.co y de Cau.do que fue de la V.a dee.l Algarroba, como mas aya lugar en D.ro parezco ante Vm. y digo que a mi D.ro conuiene probar y justificar como Florencio Anastasio Martinez de Castro y Luque es, y que do por mi hijo Legitimo y de el dho mi marido y como Lo y el suso dho y mis Padres y Abuelos an sido y somos Christianos biejos limpios de toda mala raza de moros, Judios, Penitenciados, ni de los nueva mente Conbertidos a Nra. S.ta Fee Catholica ni castigados ni penitenciados por el Santo Oficio de la Inquisicion, ni por otro Tribunal Alguno: en publico mienso cxetto, en cuya Opinion y buena fama han sido y somos tenidos y Reputados, mediante lo qual y para mas bien Justificar, presento Fee, de Baptismo y fe de Testado mi marido, y hijo Contento

Suplico a Vm. aya por presentadas las fees de Baptismo y Casamiento y informacion de testigos que en ella presento a este Off.o de esta conformar. en lo pedido, y para ello interponer en ella su autoridad Judicial mandando se me entregue Original para cobrar con ella a donde mas conuenga, pues asi es Justicia que pido y para

Dª Maria Josepha Cesta Encarnacion y Luque

Auto

Por S. Alc.e hauo. por pres.ta esta pet.on y las fees de

Dn. Mos. Dap. que se tiene y mando que se traig. de la Iglesia mayor que se pese, cuio exsamen y Juram.to de los ta. cometio á el pres.te Dn. y otro Dn. y Dn. de que traigo

y así lo proveyo

Ignacio Dupbde Ulloa

Dn. 1.o

Reunos

En la Ciudad de Sevilla en Diez de Agosto de mil Sete.os y gu.ta a. Dª Maria de Luque viuda de Dn. Andres Martinez del Carro Vezina de esta ciudad parece la Iglesia mayor que tiene especie y se esta mandada dar pres.te por este á Dn. Joseph Dom.o Alarcon Mra. Regim.o Letrado Vez.no de dha. del qual yo el Esc.no en virtud de la comision que me esta dada se recibio Juram.to por dios nro. S.or y la Señal de Cruz segun forma de dro. y el dho. dijo lo hiso y prometio decir verdad, y siendo preguntado al thenor del pedim.to de la foxa dijo que conoce á Dª Maria de Luque p.te cuia parte es pres.te y tambien conoce á Dn. Andres Martinez difunto marido de dha

y le Conoce muy bien que durante su matrimonio tuvieron
y procrearon S.r Suhijo 1.o mo a Florencio Atx.y de la edad
y dugue q.e conoce el test.r criandole educandole y alimentando
vole llamandole de hijo, y el a ellos de Padres q.e asi se
mite ala fee del Bap.mo en caso neces.o Tambien conoce a
gn Juan Manuel de dugue y d.a Ana Sp.a Tom.s y Cosas
defuntos d.es de la dha d.a Maria de dugue, y a d.n Cayeta
no Atx.y de Cadiz y d.a Leonor de Vargas Machuca defuntos
d.es del Litigado gn Andres Atx.y de cuyo y cuyo que
los Sup.tes y la dha d.a Maria an sido y son xpianos
viejos limpios de toda mala raza no tenga de Judio, mu
lato ni de los nuevam.te convertidos a nra s.ta fee cat.ca
ni penitenciados por el S.to oficio de la Inq.on ni otro
tribunal alguno eccl.co ni en secreto, ni en opinion
y fama averiguado sin cosa en contrario, y esto le consta
a el dho test.o el conocim.to q.e de muchos a.os a esta p.te
tiene Manifiesto y la d.a ocupacion y oficio de cirug.a
Juro y firmo y q.e es de edad de cinquenta años poco mas
Manuel Monroy
Palacio
Ante mi
Pedro Morales

Luego incontinenti en la dha Provincia y.n Sevilla en

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA.

En Informacion yo el Escno. Recivi Juram.to por dios nro. S.or y las señales de la Cruz segun. de D.n Pedro Josef Morales S.de Cam.ra de la Real Aud.a de esta Corte de que Doy fee. Y aviendo Jurado en forma de Dro. que conoce á Da. Maria de Luque de q.e espres.a y tambien conoció á D.n Andres Martines de Castro difunto, y le conoce del tiempo de Casado y durante su matrimonio tuvieron y procrearon por sus hijos legitimos á D.n Florencio Martines de Castro y Luque de q.e conoce el tt.o criandole educandole y alimentandole dandole el tratam.to Correspondiente, y tambien conocio á D.n Juan de Luque y á D.a Maria Josepha de Luque y Castro difuntos Padres de la dha D.a Maria de Luque y á D.n Cayetano Ruiz de Castro y D.a Leonor de Vargas Machuca difuntos Padres legitimos del dho D.n Andres Ruiz de Castro y Abuelos del nominado Florencio Ruiz de Castro Luque de q.e se hace mencion en el Escrito de q.e doy fee. Y Dijeron que todos los suso dichos son Cristianos Viejos limpios de toda mala raza Moros Judios ni mulatos ni de los nuevamente Convertidos en la

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA.

fee catt. ni castigados ni penitenciados p.r el S.to Oficio de la Inqu.on ni p.r otros tribunal alguno en publico ni en secreto en cuia buena opinion fama y reputacion an estado y estan sin cosa en contrario, y esto lo save el S.r D.n Jph. de Montes conocim.to que atenido y tiene con estas familias y la V.d socargo de su juram.to lo firmo y que es de edad de quarenta = Dr. Montes

Ante mi.

Manuel Mercado Palacios

Sr. 31

En la ciudad de Sevilla en este dho dia mes y año dhos ante mi Dionisio Perez escrib.no y test.os parec.o en la dha d.a Maria del Rosario aunque vive pres.to y test.o a S.r D.n Jph. de Dios crespo no firmo por dize no sabe, uno de los de la R.l Sociedad Maran.o y el otro de ella de lo qual yo el S.no doy fee. y de la conocim.to que en ella dada por dho S.r y la señal de la cruz se firmo el dho. y el dho. Dr lo hizo y prometio dezir verdad y

siendo preguntado = Dixo que conoce á d.ª Ataria
de Duque por cuia p.te espres.do y asimismo Conocio
á d.n Andres Atz.y de Castro sumario de juro
d.o pu.y de clau.r que fue de la d.ª d.el Algazuvo, y le
Consta que durante su matrimonio tuvieron y
procrearon p.r su hixo le.mo a Florencio Atz.y
de Castro y Duque pag.r conoce el tu.r criandole
educandole y alimentandole dandole el tratam.to
correspondiente; y tambien conoció á d.n
Juan Manuel de Duque y á d.ª Ana Ygn.ª
Romero y Roxas de juro de lo de la d.ª
d.ª Ataria de Duque y a d.n cayetano Martines
de Castro y d.ª Leonor de Zarzas Machuca de
Juntos padres del Litado d.n Andres Atz.y
de Castro, y Abuelos del nominado Florenc.o
cio Atz.y de Castro, y Duque es. que en caso ne
cesario se remite a las fees de d.o mes.
y saue y le consta ser vien que todos los ar.o
dos ansidos y son cristianos viejos limpios de toda
mala raza de moros judios ni mulatos, ni de los

nuevam.te Convenidos á nra. s.ta fee cad.a ni cad.a
gados ni penitenciados p.r el s.to oficio dela Sngg.on ni por
otro tribunal alguno espu.co nien secreto, ni que an
tenido oficio ra.s en esta Rpublica, p.r donde des
merezcan el tener onra, ni les está prohivido
el tenerla, enuia buena opinion fama y Rputa.on
anestado y estan como espu.co y notorio sin cosa en
contrario, y esto le conuia a elld.o Respecto el co
nocim.to que de mu.a. a esta parte tiene dhas
familias y la y.d socargo Cesu durant.o lo firmo
y que es de edad de mas de q.ta a.s

D.n Juan de Dios Cacp.o

Antem.o
Manl. Mendial
Lainez

Auto

En la cuod de Sevilla en onze de Agosto de mil
setec.os y qu.ta a.s el s.or D.n Miguel de Aguirre
del conseso de S.M. su Alcalde del crimen en la Real
audiencia dha cu.d Hauiendo visto la Informac.on
de Genere fha p.r parte de D.a Victoria de Luque Viuda

Veinte m ravedis.

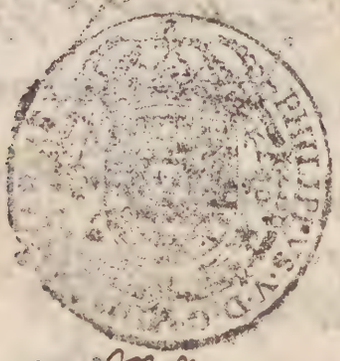

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA.

de D.n Andres Rez.y de Cardos Esc.na Mayor Alcall. Mayor de dicha Villa, y en la Sala provava y Aprovò, y en ella p.r Sumar.o mandò se diesse y librasse el mesa Interpuso su authoridad y dicho Alcalde Mayor dixo: Que Interponia y

Nº 258 Bis

Deus

Año 1770

285

En la
Imperial Villa de Sangre
de
Joseph Christoval Sachin
Mª de la Aurora Ansorre
qui y Jimenez nl de Leon

Doy
Fe Conozco a los Otorgantes 158
No 166

Baptismo del colegial

para despachos de oficio quatro mrs. 286

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVA[TRO]
RENTA.

Como Cura q soi en esta Yglesia Omnium Sanctorum de Sevilla Certifico q en el Libro de Baptismos, q comienza el año de mil setecientos y diez y nueve a foxa quinientos y ochenta y dos q la vuelta principia el tenor siguiente

En Veinte y seis de Noviembre de mil setecientos y Veinte y siete años yo D[o]n Josep[h] Esparza de Ribera Beneficiado propio y Cura en esta Yglesia Omnium de Sevilla Baptize a Josep[h] Christobal Joaquin Maria de la Aurora hijo de D[o]n Juan Josep[h] de Arzoneguy y Meya, Natural de la Villa de Motrico Obispado de Pamplona y de D[oñ]a Isabel Maria Dimeres de Pessa su muger, Natural de la Ciudad de Cadiz de este Arzobispado, nacio a Veinte y nueve de este dho mes y año; fueron Padrinos D[o]n Antonio Ignacio de Trien Vecino de S[a]n Miguel de Cadiz y D[oñ]a Josepha Ignacia de Arzoneguy Vecina de esta Collacion, y lo firme = D[o]n Josep[h] Esparza de Ribera Cura = Christiana y lo firme = Y Alqual dho Capitulo esta fielmente sacado de dho Libro y foxa q[ue] dejo citada, a q[ue] me refiero. Sevilla y Agosto Cinco de mil setecientos y quarenta y dos años. =

D[o]n Josep[h] Esparza de Ribera Cura

Y Yo Juan de Cerezo Jaramillo Not[ari]o Real del Nu[mer]o de los de Su Mag[esta]d en todos sus Reynos, y Señorios, y Vecino de esta Ciudad, doy fee, q[ue] el R[everen]do Josep[h] Esparza de Ribera, de quien la Certific[acio]n de esta foja parece firmada es Cura Rector de la Parroq[uia] de Omnium Sanctorum de esta dha Ciudad, y como tal dominstra los Santos Sacramentos, y a sus certificaciones

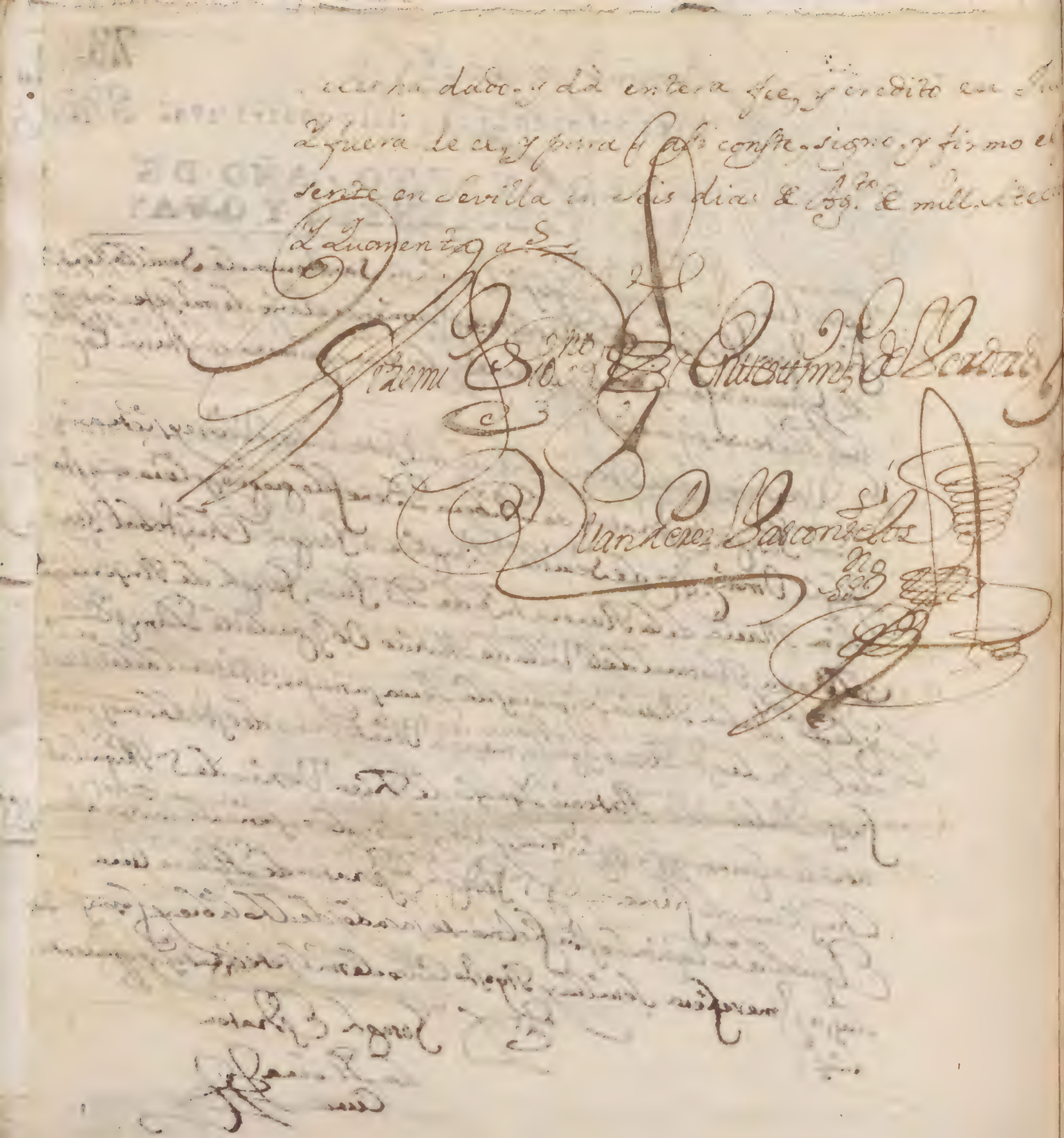

Bapt.mo de [illegible]

287

[illegible] de oficio quatro mil

[illegible] QVARTO, AÑO DE
[illegible] SETECIENTOS Y QVAT
[illegible]

Yo D. Domingo Perez de Rivera Cura del Sag.o dela S.ta y.a Metrop.na de Sevilla Certifico y doy fee que en uno delos libros de Bautismos de dho Sag.o esta la partida siguiente

Partida — En Miercoles Veinte y quatro de Noviembre de mil Seiscientos y no venta y quatro años Yo el D.r D. Alonso Garzia Valladares Cura del Sag.o dela S.ta y.a Mayor de Sevilla Bautize a Juan Joseph hijo de D. Juan de Anzorreguy y Saldona y de D.a Josepha de Hoa fueron Padrino D. Juan de Goicoechea Caballero delorden de Santiago Vezino desta Collacion a quien adverti el parentesco espiritual y sus obligac.nes ff.a ut supra = D. D. Alonso Garzia Valladares

Concuerda Con su Original a que me Refiero y para que conste doy la presente en nueve de Agosto de mil Setec.os y quarenta años

D. Domingo Perez de Rivera

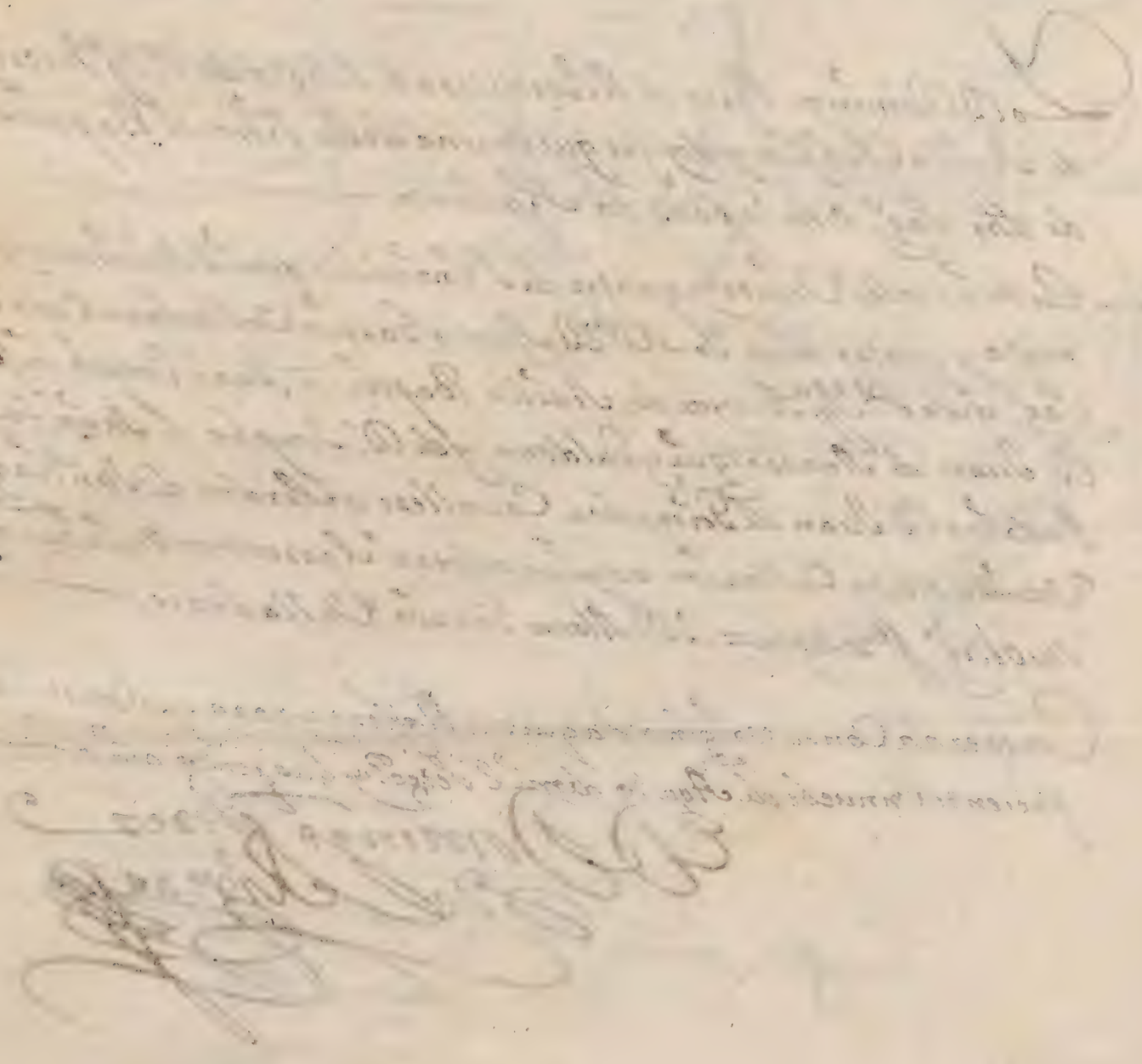

Para papel sellado de oficio quarto inclusive.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVA-RENTA.

288

Vale

Nos Dn Juan Garcia Sarmo de Oro Cura mas antiguo del Sagrario de la S.ta Metropolitana Ygl.a de esta Corte y Villa de Madrid, Juez Subdelegado por el Ilustrissimo Señor Dean y Cavildo de dicha Santa Yglesia Sede Vacante, &c. Por ante mi Escrivano de Numero y Secretario mayor del Sagrario de la Santa Metropolitana de esta Corte, con Asistencia y Comision del Dor Dn Joseph Lopez Prado Cura mas antiguo del dho Sagrario por Recusacion del Sr Juez de la Ygl.a antecedente los Reos Juan Prado y Mancebo antecedentes los Reos que quedan del Derecho y dos amonestaciones que se les han hecho Dispensado el dho Sr Juez en la ultima amonestacion y Dudas Causas que a ello le mueven y por Recusacion de Vicente Sarmiento y Gerardo Delgado Peritos que hicieron Verdadero y fiel Abaluo de Alhajas que hicieron Contraidas y Pactadas entre Don Juan Joseph Hurtado Espinosa Marimonio con Dn Juan Joseph Antonio natural de esta Corte hijo de Dn Juan Joaquin Hurtado Espinosa y de Dª Josepha de Mesa Juntam.te con Dn Isidro Maria Gomez de Mora natural de esta Corte hijo de Dn Juan Antonio Gomez y de Dª Juana de Mora Juntam.te con Dn Bernardo Montes de Oca natural de esta Corte hijo de Dn Juan Francisco Montes de Oca y de Dª Juana Maria de Mora Juntam.te con Dn Fernando Montes de Oca natural de esta Corte hijo de Dn Juan Montes de Oca y de Dª Juana Maria de Mora Juntam.te con Dn Bernardo Montes de Oca natural de esta Corte hijo de Dn Juan

Yo Juan Perez Fasconcelos Sr. no de los Reys en todos sus
Reynos, y Ser.no de esta Ciudad doy fee, q.e el Br.do Juan Garcia
Grano de Oro, de quien la Certificacion de esta Fee viene firma
da es Cura del Sagrario de la Sta. Yglesia Metropolitana de
esta Ciudad, y como tal administra los Santos Sacramentos, y Cor
re a sus certificaciones, ales ha dado, y da entera fee, y Credito
en Juicio, y fuera de el, y para q. asi conste, signo, y firmo en
Sevilla en Sevilla, Seis de Agosto de mill, Setecientos, y quin

Juan Perez Blasconcelos

El Dr. D. Joseph Anto. del Castillo Cura, y Colect. de la Yglesia Parroq.l de esta Villa del Algaba, Certifico, que en dha Yglesia el dia nueve del Junio del año pasado de mill setecientos, y treinta, y ocho, se enterro el Cuerpo difunto de Dn. Juan de Anzorregui, Viudo que fue de Da. Ysabel Ximenez; Recivio los Santos Sacramtos. dio poder para testar a Dn. Francisco Xavier Presbitero de esta Ciu. de Sevilla. Y asimismo Certifico, que en dha Yglesia en quatro dias del mes de Mayo de este presente año de la Fecha, se enterro el Cuerpo difunto de la dha Da. Ysabel Ximenez, Viuda que fue del dho Dn. Juan de Anzorregui, Recivio los Santos Sacramtos. De todo lo qual, mas largamte. tengo toma da la Razon en el Libro Corriente de Entierros de esta dha Yglesia que firmo, y asi queda en mi poder, y para que conste donde combenga doy la presente en la Algaba en primero dia del mes de Julio de mill setecientos, y quarenta años.

El Dr. D. Joseph Anto. del Castillo
Cura Colr.

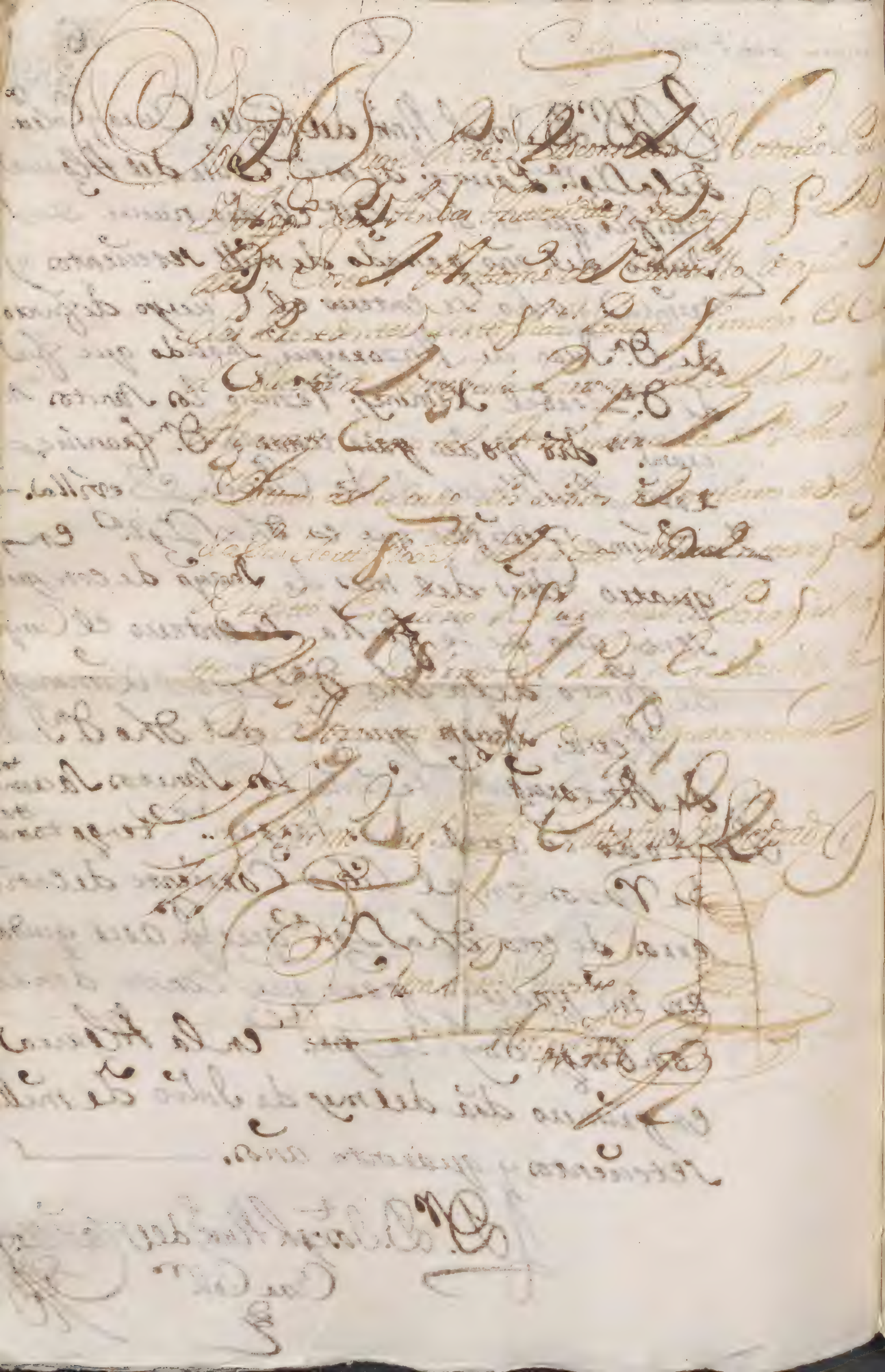

Sello quarto veinte maravedis, año de mil setecientos y ochenta y dos

En la Ciu.d Oseuella en Seis de Agosto de mill Set.os y quarenta a para ante el S.or Alc.e maior D.n Raymundo de Sobremonte y Castillo la presento el Contenido=

D.n Fran.co Dav.r de Trieu Pbro. de Esta Ciudad en la forma, q.e mas aya lugar, parezco ante Vm.d, y digo, q.e por fin, y muerte de D.n Juan de Amorregui, y de D.a Ysabel Ximenez de Rivera su legitima Muger, quedò à mi cargo entre otros dos hijos en la edad pupilar de D.n Joseph de Amorregui, de quien con la devida solemnidad presento su fee de Baptismo, y conviniendo à su derecho Justificar ser hijo legitimo de los mencionados, ante Vm.d, y procedido, durante su Matrim.o como assi mismo ave sido los dhos sus Padres de estos Reynos, y Señorios de España, y sus Abuelos y Ascendientes de ambas lineas, christianos viejos, limpios de toda mala Raza de Moros, Judios, Mulatos, Berberiscos, ni de los nuevam.te convertidos à Nra Santa fee, ni ayan sido castigados, ni penitenciados por el S.to Tribunal de la Ynq.on ni por otro dg.no oficio de Justic.a con el num.o de testigos, q.e sea suficiente en cuya atencion y lo dho a Vm.d suppl.co aya por presentada dha fee de Baptismo, y se sirva de mandar admitirme la referida Ynform.on q.e hago ofrecido y dada en la forma q.e hasta Intervenga en ella su Autoridad y Decreto Judicial, y se me entregue dho Original para guarda del Derecho del dho D.n Joseph de Amorregui, hijo Legit.o &c= D.n Fran.co Dav.r de Trieu

Auto. Al S.or Alc.e mayor hubo por presentada la fe
& Baptismo que esta pet.on refiere y Mando qu
esta parte de la ynformacion q. ofrese por el
tenor della cuio examen y Juramento Se
mette a el presente ss.no vuestro de S. M. y fecha
se entrega y Asi lo proveo=

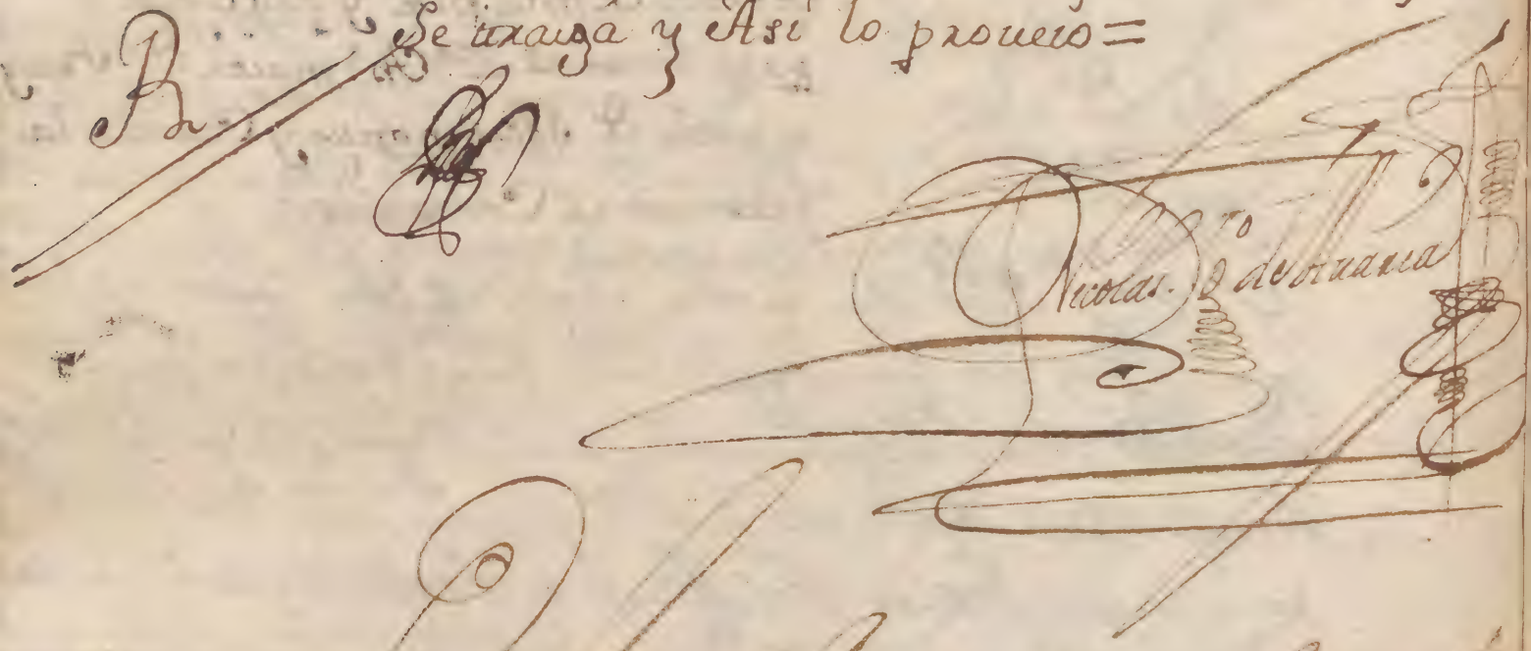

Veinte y tres reales.

SELLO QUARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOZE Y SEIS.

Comunidad. Sepan quantos esta Carta de Poder vieren como Yo D. Juan de Arriaga, y Yo D.ª Paula Ximena de Paz su Muger Vecinos de esta Villa de Santander Reyno y Señorio de Vizcaya Otorgamos y conocemos que damos todo nuestro Poder cumplido, libre, y bastante segun que de derecho mejor, mas, y mas cumplidamente podemos, y debemos dar, y segun que Nos mismos estando presentes, y cada uno de Nos por si, y por el todo in solidum podriamos hacer, y usar, y exercer todo lo que a nuestro derecho conviene

testigo Dr.
no dettdo

En la Ciu.d de Sevilla en el Pal.o de Sus Dñas y ante mi Escr.no
de la presente Dn.a y para la parte en forma Dn. Rodr.o Juan de
por Dios y Bracho segun forma de Dro de q.e Doy fee
de q.e Conozco, dijo q.e Su Md. de la q.l Doy fee hecho juramento
en forma de Dro, so cargo del q.l Declaro ser
de mi Edad, preguntado por las generales
de la ley, dijo ser
Sacl precede, dijo Conde Estatto y Comunidad
D.r Cosme de Ynsaurgui Sr del mismo Genealogia
y de la misma Casa y de Goetta y Hp.a ex.a
de ex.a Patrimonio de Dn. Juan de Ynsaurgui de
de Dn.a Raquel Dominez de Loaysa Su ex.a mug.r Su Padres
de Difuntos Vezinos de Sevilla en esta Ciu.d y de Pp.s
y Cas asendientes de Solar de Ynsaurgui Transito natural de
Vmã y Señorio de España y Capitanes Biscaynos de
pies de tierra mala Raza de moros judios, Mulatos, Ber-
berizcos, ni de los nacion.s, ni de Nuevamente Conversos
Catholica, ni Castigados ni penitenciados por el Santo Tribunal
de la ynquisicion ni por otro Alguno otro Inquisidor
sabe la razon y de la causa por q.e mente tenido y
Comunmente Reputado por tal tiene
Sirvio y es de Cargo de Cosas de Hacienda
Dr. Alonso de Trigueros

Juan de Ynsaurgui

Ante mi
Pedro de Ochoa de Olloqui

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA

Mill Sette y guarenta años el Sr Dn Ygnacio Ygmundo de Sobremonte y Castillo Alcalde Mayor y Alte desta Cid de Sevilla y Su tierra por Su Magd Siendo Visto estos autos y la Ynformazion en ellos Hecha por Parte de Dn Domingo de Arroyo Sorzequi Vezino desta Cid en una Pontella sobre lo Contenido en su pedimento Dijo. que la aprueba y aprovo y Rebo por Ynformazion hecha y para su Mayor Validazion y enteresia y Interesso se Reciba Declarazion Jurada. Y Judicial Decreto Tanto quanto puede y aia lugar de derecho y manda Se le entregue Dho

Como lo pide y Sello proveyo =

Dn Ygnacio de Sobremonte

Nicolas. de Arroyo

Reg.na
293

Veu.a N. de Ag.to de 1731.

En
Lmforman. de limp.a de
Cayetano Alberto Corp.l
Lxohenia. n.l de Seu.a

Aqui no ai mas que lo q.e mediante tener
diligenciada. la limp.a de sangre. en las Lmfor
maciones que hizo el Ser.mo Theodoro de
Lxohenia. que estan. en el 1.o legajo de ellas
al n.o 265. quando fue rec.do en el Reg.to 1.o el
año de 1731. y estan.do en el 1.o Lib.o f.o 161
por lo que. se remite el que vuo hexn.o Cayetano
las hubiere. ahora.

R.do de S en el S.o lib.o a folio 152

N. 167

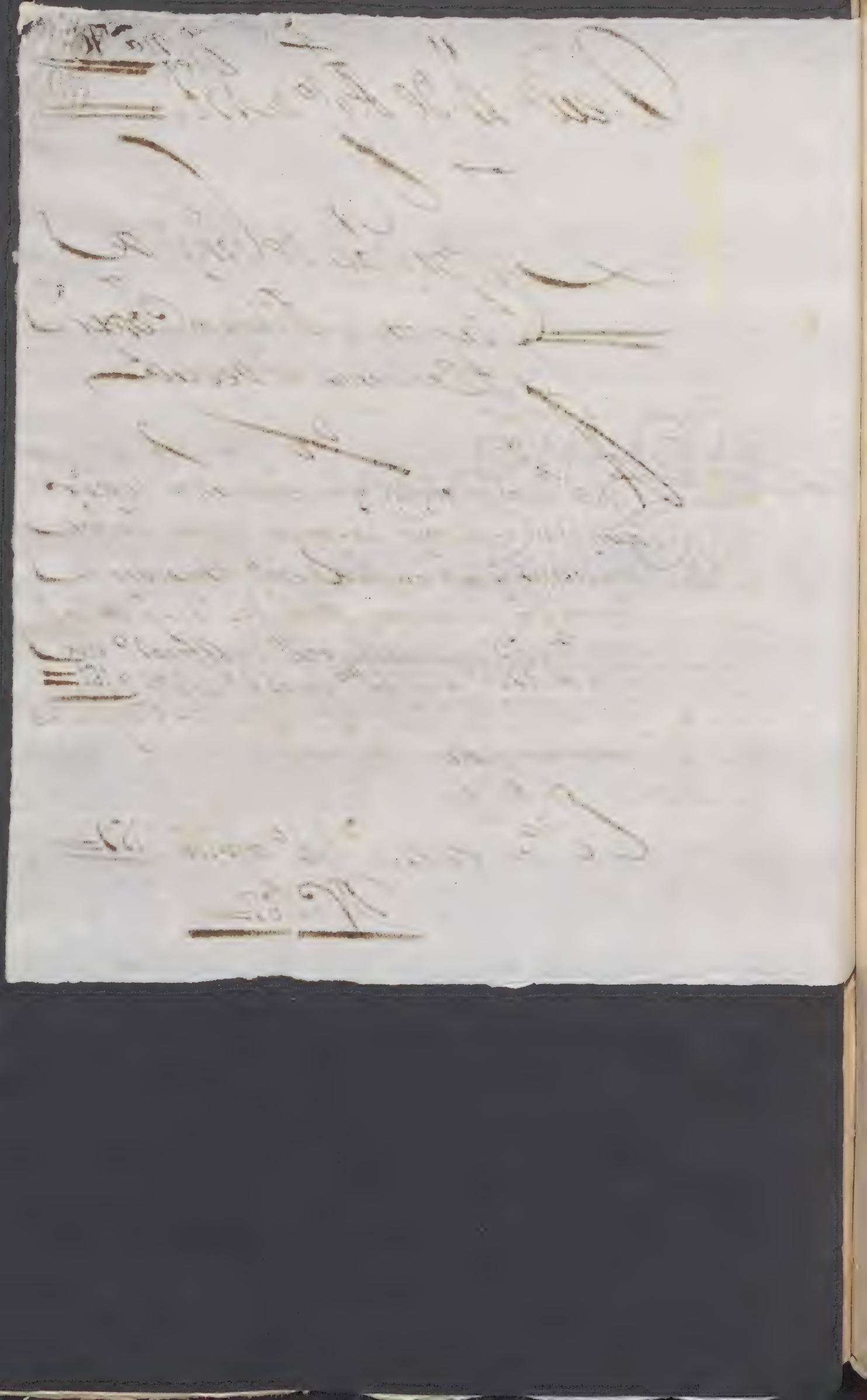

Para despachos de oficio, y Instrumentos.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

294

Como Cura en esta Yglesia de S. San Vicente de Sevilla Certifico que en Uno de los Libros de Bautismos de esta dha Yglesia que empiesa año de 1711 y acaba en el de 1731 al folio 147 buelta esta un Capitulo del thenor siguiente — En Miercoles treze de Agosto de mill setecientos y Veinte y siete años Yo D. Juan franco de Castro Presbitero Capellan desta Yglesia de S. San Vicente de Sevilla Baptize con Licencia de D. Manuel fernandez de Cordova Cura en esta dha Yglesia à Cayetano Alberto Joseph hijo Legmo de Agustin de Provensa, y de Dª. Maria Luisa de flores su muger fue su Padrino el hermano Joseph Pelayo Donado de los Madres Capuchinos desta Ciudd a quien adverti el parentesco espiritual, y obligacion de enseñar la Doctrina Xptiana a esta Criatura, y Certifico lo firme averssaido en Sevilla dicho dia, y lo firmamos = D. Juan franco de Castro, = D. Manuel fernandez de Cordova Cura ———————————

Concuerda este Capitulo con su Original a que me refiero, y para que Conste doy la presente en Sevilla en Catorze de Octubre de mill setecientos, y treinta, y quatro años ——

D. Basilio Antonio de la Peña
Cura

{268 Baraª

Veª 12 de Agto 1710.

295

Yn.

Ynforma de Limpa de

Manl Lauriano del Rosario

dela Vega y Leiba

natl de Moron de la frontera

Ldo do

L. S. cnel S. Libo af 160

N 168

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVA-
RENTA.

la fee de la Bueltta Escuta de la Yglesia Parro-
chial de S. Juan Miguel de Ellay como tal Cleto
Administrara los Santos Sacram.tos y las Bendiciones
fees y demas q. como tal Cura a dho y de Derecho le
entera hey y redeto en fuerio y fuera del Juzgado Real
y de toda Confianza y q. asi q. Contedon de Contem-
pla dos la Prete Indiana de Thoron en Jente y dho
de Julio de mill Setec.tos y quarenta y

Ante testim.s de Ser.s

Nicolás Ossorio
y Jemantes

SELLO CVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y CVATRO.
VALENCIA.

297

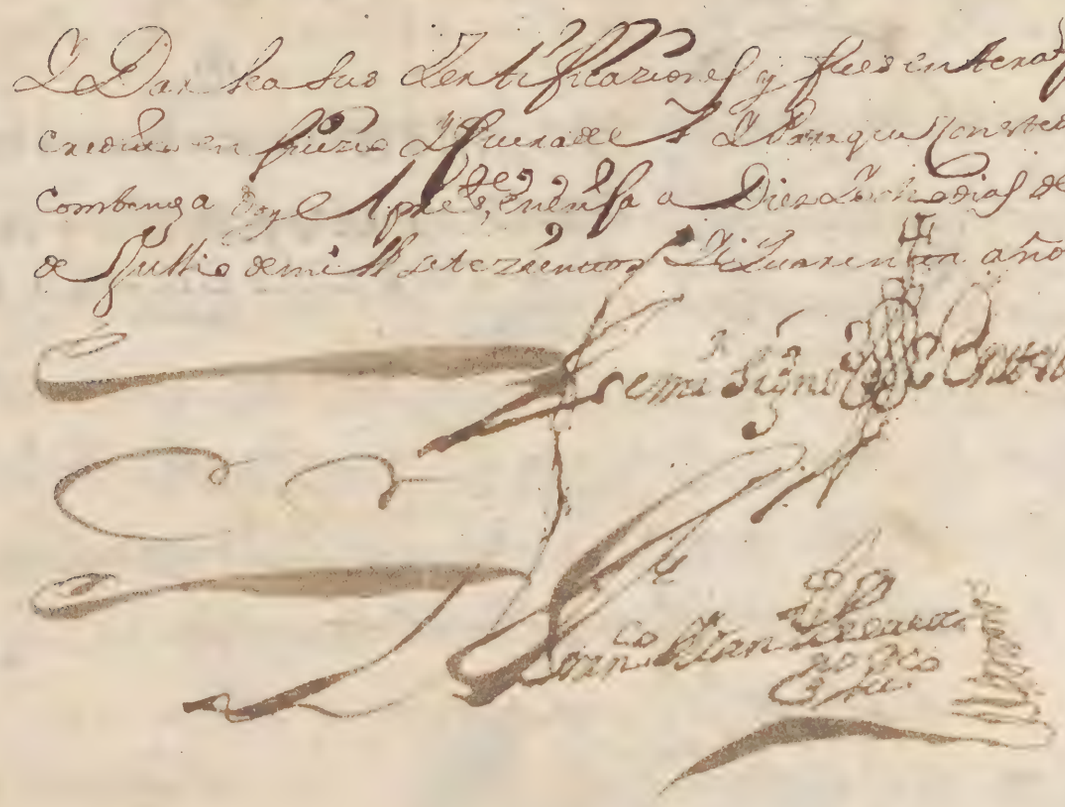

Sn Pedro de Ortega Vecino de Mexicalsingo Estante en esta
de la Vella Vezino Jurado de Salamanca dixo que
dixo en dho dia mes y año que presente estuvo con
Escribano de Sacramento y testigos de suso escritos
en dho dia mes y año que de suso se hace mencion
y para dho efecto _____

En Castilla y dicha Ciudad de Zocodover a diez y nueve
de Mayo de mil Setecientos y quarenta y quatro años
dho Sr. Alcalde Mayor Don Antonio Horcasitas Caxigal
de la Sierra y dho Sr. Regidor Comisario de Alcabalas
y Cientos de esta Ciudad y su Provincia por ante mi
el Escribano y testigos parecio presente Don Antonio
Gomez de Rey vecino de esta Ciudad y Feligres de
esta Parroquia de Sn Salvador a quien doy fee
conozco y dijo que en virtud de la Escritura de
Sacramento que otorgo ante mi el Escribano en
esta Ciudad a veinte y quatro de Julio de este
presente año en que se obligo a pagar a Sn Pedro
de la Vella Vezino Jurado de Salamanca ausente
mil y quinientos reales de vellon que le debe por
Escritura de Obligacion que otorgo ante mi el
Escribano en esta Ciudad a veinte y quatro de
Julio de este presente año = Antonio Horcasitas Caxigal _____

Conquerda Comision con el que queda Vezino para que
dando el presente Carta de Pago a favor de dho Julio de mil
setecientos y quarenta años =

Ante mi Pedro de Ortega

Pr Pedro de la Vella

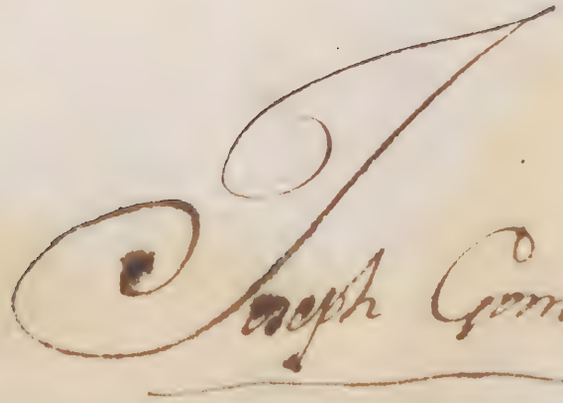

Para Diligencias de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVAR RENTA.

Doy fee que Dn Juan Calbo de Rozas por quien la Lexitimacion de Dn Alonso Joaquin Fernandez de Valdivia Vicario de Villas de Villanueva de Cabra y Dn Pedro de la Vella por quien asimismo esta firmada de Rector y Cura de la Parroquial de dicha Villa de Cabra Doi fee que conozco dhos Lexitimacion Cedula fee y Credito en Juicio y fuera de el y para que conste donde convenga Lo firmo en Baeza en dicha en mitad de Agosto de mil Setecientos y quarenta años=

Antonio Fernandez Navarro

Sirve este pliego de oficio quarto.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS YOVAN RENTA.

300

Como colector Sochantre del Sagrario de la S.ta Metropolitana de Sevilla Certifico que en Sabado Veinte dias del mes de Octubre del año de mil setecientos treinta y seis se enterro en dho Sagrario el Cuerpo de Fran.co de Juan de Dios y Vega Marido de Ana de Leyba = Concuerda con su original a que me Remito Sevilla y Julio Catorze de mil setecientos y quarenta

Dn Salvador Garcia

Dos Reales que importo a Dn Salvador Garcia de Quien recivi esta partida para mi Resguardo y para entregar en Contaduria Mayor de Rentas Reales de Sevilla y Julio Catorze de mil setecientos y quarenta

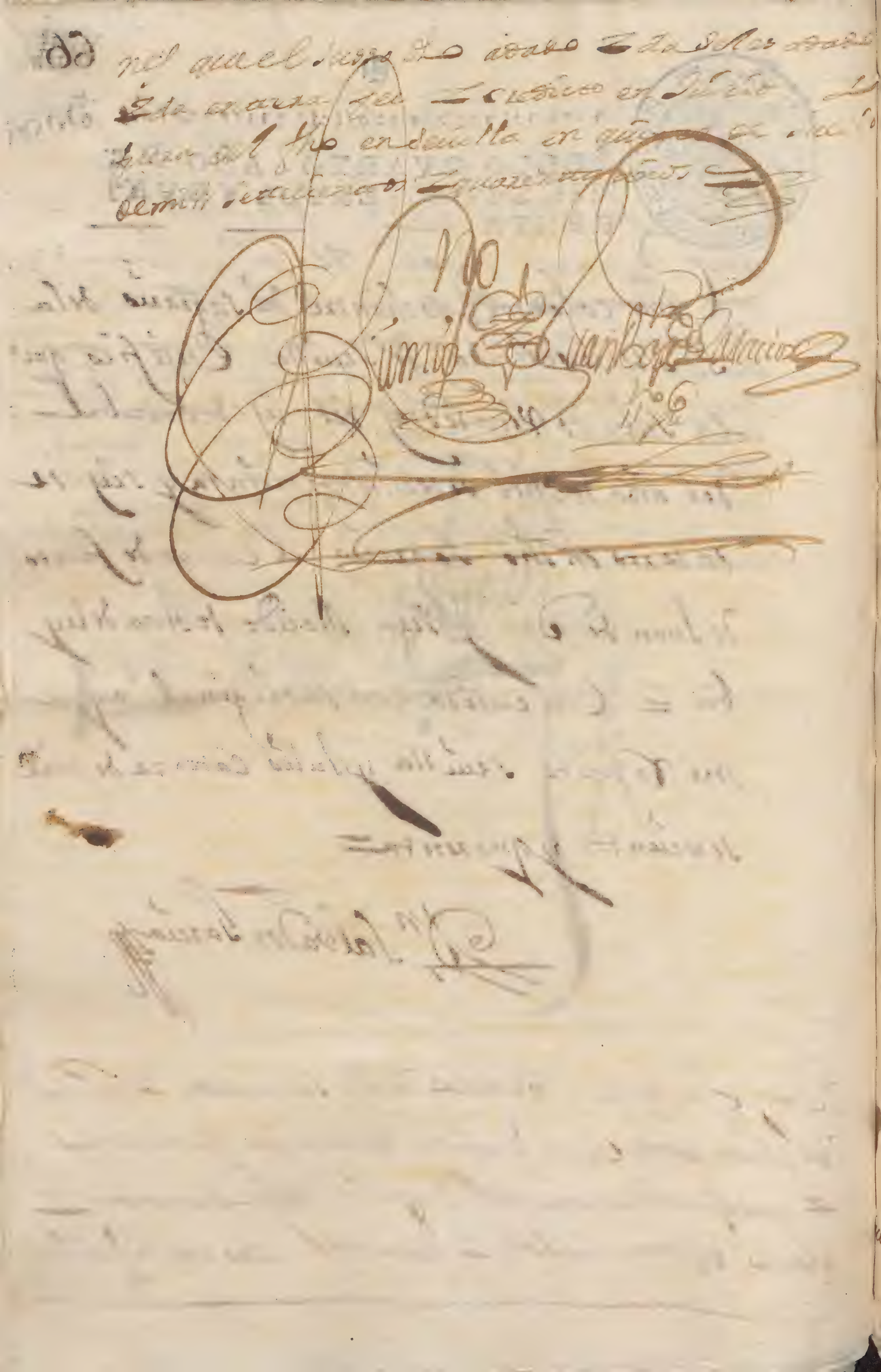

Carta [illegible]

SELLO CUARTO VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y [illegible]

En la Ciud d Sevilla en ocho dias del mes de Henero de mil Seis cientos y quarenta y tres años el S.r Dor Miguel de Aguirre del Consejo de S.M. su Alcalde de Corte en la Audiencia desta Ciud la pres.te escriv.a de

Ante Pedro Hernandez de Sevilla de Catta hija Legitima de Pedro Leyba y de Catalina Nuñez Viuda de Juan de Dios y Vega Como mas aia lugar parezco ante Vm.d y Digo Como mi dho Padre y madre ya difuntos de pequeña me embiaron a Como mas aia lug.r que los dhos mis Padres fueron naturales de la dha Villa de Cabra Casado y mi Padre Legitimo Casado y velado y en faz.e Clesie y que dha Catalina Nuñez mi Madre no me pario ni procrio en dha Villa de Cabra sino en dha Ciud de Ezija hija legitima de Fran.co de Luna y de dha Beatriz de Morales naturales de dha Ciud de Ezija y que los dhos mis Padres del dho mi marido fueron naturales de dha Ciud Casados y velados y que son Legitimos Asimi lo pario el dho mi marido en dha Ciud de Ezija adonde pasamos que ha sido a Sevilla donde nos hallamos al fin della donde tubimos por hijo legitimo a Juan de Luna de Luna y que el dho mi hijo sus Padres y abuelos Paternos y Maternos todos y Cada uno dellos Somos sido y son Xpianos viejos limpios de toda mala raza nacion de Moros Judios ni otras malas Gentes ni de los nuevamente Convertidos a la Santa fee Catholica ni hasta do Castigado por penitenciado por el Tribunal de la S.ta Ofic.a ni otra cosa alguna en contra de lo Referido en los dhos mis testigos antes si todos han sido personas onradas y Vezinos de Buena vida y fama y para Comprovar de Pruevo presente la fee de Bautismo de mi dho mi hijo la mia y la del dho mi marido y la fee de muerte del dho mi marido=

Pido

Vmd Lido y Sep.do sea por presentado dho ynstrum.to y mande resciuir yn forma q.e yn Omni neci ofrezco acle nar dho Sep.do y dada ella. Para Cuio efecto Imp.to ne ando en ello Vmd la aia por dho fecho q.e pido Justicia Ha=

Vista por Su Merced Lo dho por presentada Mando se pongan las Testificaciones con dho auto y que se

Parece dha Informacion que hize y q̃ los testigo q̃ pre-
sentare se Examinen al tenor de su pedim.to lo qual Co-
mete al pres.te S.no Cu.co y Lo firmo=

Pedro Tarano

En la Ciu.d de Sevilla en dho dia mes y Año dhos
Yo dho dha Presentacion y dha Informacion Ante mi
Leida Presento el testigo en el mesmo contenido q̃ Pedro de
Valenzuela familiar del S.to Oficio del cual fue Recibido
juramento en forma de derecho por Dios N.tro Señor y
una Señal de Cruz en que puso la mano derecha so cargo
del qual prometio decir verdad y siendo preguntado por
el tenor de la Peticion del dho Pedimento Dijo Como
Antonio Luciano de edad que del suso dho natural de
Sevilla y Collacion de Sn Miguel hijo legitimo de Juan
de Leiba que fue natural de la Villa de Erisa y de Ana
Bernarda de Leiba que fue natural de la Villa de Cabra
y Vecinos de esta Ciudad de Sevilla en la Collacion de
Sn Miguel y que Conoce a Juan de Leiba que al presente
es de edad de Sesenta años poco mas o menos y a Ana
Bernarda de Leiba que al presente es de edad de Cin-
quenta años poco mas o menos y que Conoce a todos los
Padres de dha Ana Bernarda todos los quales fueron ma-
rido y mujeres legitimos de todos sus legitimos matrimo-
nios y Conocidos Subsequentemente de buena fama y
Conversacion Publica y Comunica Publica y Conocida
son y fueron Christianos viejos limpios de toda mala raza
no descendientes de Moros Judios Mulatos ni de otra mala
Generacion que Reconciliados ante la Santa Inquisicion
Penitenciados por Relajados del Santo Oficio ni Penados
ni Castigados por el dho Santo Oficio ni Penados en la Pe-
nitencia ni Penitenciados por otro Tribunal alguno
Publicos ni Notorios ni de mala fama ni Infames ni
Sospechosos ni de mala Opinion ni Sentencia ni Sido
Condenados por Sentencia ni Sido Personas de Mala
Vida y Fama Antes los tiene y Reputa por Personas de
Buena Vida y Fama Christianos viejos limpios de toda
Mala raza y Generacion y que lo que sabe de este Secreto
Juramento es lo siguiente Que sabe que el dho Juan de
Leiba padre de la dha Ana Bernarda de Leiba fue Casado
y Velado segun orden de la Santa Madre Iglesia Catho-
lica con la dha Ana Bernarda de Leiba su Mujer y
Durante el Matrimonio que entre ellos Contrajeron
Procrearon por sus hijos legitimos a la dha Ana Ber-
narda de Leiba y a Juan de Leiba y a Pedro de Leiba
y a Francisco de Leiba y a Diego de Leiba y a Juana
de Leiba todos Vivos y Naturales que fueron de la
dha Ciudad de Erisa y Villa de Cabra y Vecinos de
esta Ciudad de Sevilla en la Collacion de Sn Miguel
y que Conoce a todos los dhos hijos de los dhos Juan de
Leiba y Ana Bernarda de Leiba y que Sabe que la dha
Ana Bernarda de Leiba es Casada y Velada segun orden
de la Santa Madre Iglesia Catholica con Juan Lopez
Tarano y que Sabe que el dho Juan Lopez Tarano es
Christiano viejo limpio de toda mala raza y Generacion
y que Sabe que la dha Ana Bernarda de Leiba su Mujer
es Christiana vieja limpia de toda mala raza y Gene-
racion y que Sabe que el dho Juan Lopez Tarano y la
dha Ana Bernarda de Leiba su Mujer son Padres de
Juan Lopez Tarano y de Pedro Tarano y de Ana de
Leiba todos Vivos y Naturales que fueron de la dha
Ciudad de Sevilla en la Collacion de Sn Miguel y que
Conoce a todos los dhos hijos de los dhos Juan Lopez
Tarano y Ana Bernarda de Leiba y que Sabe que el
dho Juan Lopez Tarano y la dha Ana Bernarda de
Leiba su Mujer y todos los dhos hijos de los dhos Juan
Lopez Tarano y Ana Bernarda de Leiba son Christianos
viejos limpios de toda mala raza y Generacion y que
Sabe que el dho Juan Lopez Tarano y la dha Ana Ber-
narda de Leiba su Mujer y todos los dhos hijos de los
dhos Juan Lopez Tarano y Ana Bernarda de Leiba no
son descendientes de Moros Judios Mulatos ni de otra
mala Generacion que Reconciliados ante la Santa Inqui-
sicion por Relajados del Santo Oficio ni Penados ni

Ladre y Antonio nuestro es Secretario de Provincia y
Abbad de Conuento de Antonio de Vale de Ordenes de N.r
Basilio Nuestro Padre esta Ciud de q.e yo el.no Pu.co Nuestro
Juramento que hizo y juro en forma Sacerdotis puesta la mano en el
pecho Ipso negocio de juramento y siendo preguntado por el tenor
del dho Pedimento Dijo Conoce a Manuel Laureano
de Aranga desde que nacio en esta villa de Monforte y
Conoce a Juan de Dios de Aranga y Ana de Leiba sus Padres
y Abuelos que el Primero es Cura de Ezija y los otros dos de
la villa de Cabra Iguales Conoce en dha Ciud de Ezija a Don
de Conocio a Francisco de Aranga ya difunto de Morales y Ma
rales de dha Ciud de Ezija Padres del dho Juan de Dios
Y tambien Conocio a Juan de Leiba ya difunto de Nacion Alemana
naturales de la villa de Cabra biuiendo en Ezija Padres
de la dha Ana de Leiba Conocido los quales tubo amistad y
comunicacion y sabe fueron casados y velados y que los
de los otros Casados y velados y que dellos matrimonios sean pro
creados y nacidos dhos dos Aptantes Vieja limpia de toda mala
raza no descendientes de Moros Judios mulatos ni otra mala
los Jenerales ni de otra nueuamente Conuertidos a la Santa fe
Catholica ni sido Castigados ni penitenciados por el Santo
Oficio de la Inquisicion o fuera Ni por otro alguno ni arrestado oficio
ni usado de cosas viles en la Republica por que todos ellos son tenidos po
sonas honradas de buena vida y fama y como tales son tratados
Tratando ahora de treinta años a esta parte y por ser pu.co
y notorio pu.ca voz y fama Comun Publica y haber dado Juramento
de esta suerte menos y que en dha deuda de Don quenta y un años y que
no tiene con las Generales de la Ley lo firmo=

+

[signature]

[signature]

En esta Ciud de Ezija en dho Dia mes y Año dhos
de dha Presentacion y para dha Informacion la
dha Ana de Nuez presento el Testigo de q.e Pide
Vasino de esta Ciud en la Parroquia de Santa Maria de
el qual yo el.no Pu.co Resci Juram.to y de su dho lo hizo
a Dios y a la Cruz con forma de Dro y Prometio de
secretad y siendo Preguntado por el tenor del dho Pe
dimento, Dijo Conoce a Manuel Laureano de Aranga

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA.

Juan Antonio Enriquez Vecino de esta Villa de Cabra en nombre de Dª Ana Bernarda de Leiba mi Suegra natural de esta Villa de Cabra y Vecina de la Ciudad de Orgiva en el Reyno de Granada ante Vm. como mas haya lugar en derecho parezco y digo: que la referida mi Suegra es hija legitima de Juan de Leiba y de Dª Maria de Reyna naturales de esta Villa de Cabra, y Nietos por parte de Padre de Juan de Leiba y de Dª Ana Ruiz naturales de esta Villa de Cabra, y por parte de Madre de Juan de Reyna y de Dª Maria Ruiz naturales de la Villa de Priego, y Bisnietos por parte de Padre de Juan de Leiba y de Dª Maria Ruiz naturales de esta Villa de Cabra, y por parte de Madre de Juan de Reyna y de Dª Maria Ruiz naturales de la Villa de Priego, y Tatarabuelos por parte de Padre de Juan de Leiba y de Dª Maria Ruiz naturales de esta Villa de Cabra, y por parte de Madre de Juan de Reyna y de Dª Maria Ruiz naturales de la Villa de Priego, y Chozno

Cristo nuestro señor

SELLO CVARTO VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS

En Jo Dn Sebastian Alcalde de Alcaldes de Camara en la Audiencia Mayor de esta Ciudad de Cadiz estos autos de Información fha por Dª Ana de Leiba en que á justificado el Tenor ocupedimto Dijo que aprouaba y aprouo la dha Información y en forma la auia por Validacion y firmeza Dijo proueyo mandó y firmo Lo autorizado y de Derecho Judicial deuio hacer y hizo que atento Pedir y alegar en Drô Mandaua y mando se entregue original a la dha Dª Ana de Leiba para que use della como y como mejor de Derecho le combenga Asi lo Proueio mando y firmo=

Sebastian Alcalde

Ante mi

Alegria Lacerda

Rubrica

Ante mi

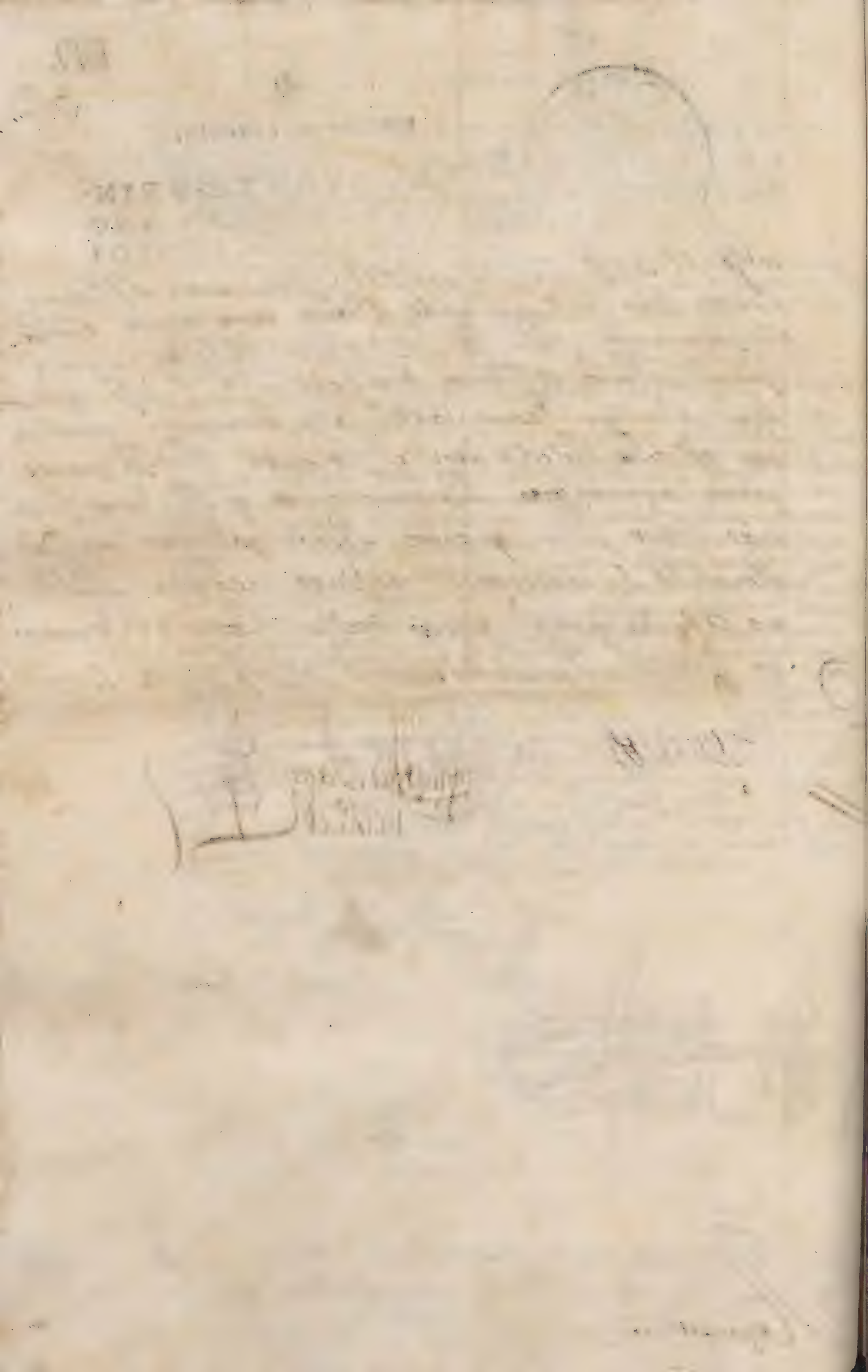

Vell.ª 12 de Ag.to 1770 — 1 — {27 8.bre Baxa.

304

Informaz.n de thesmos
de
Joseph Joan Ant.º Sepherino
Rodriguez Montenegro n.l de Sevil

Lic.da do
Ss enel S.º Lib.º f.º 161

M 162

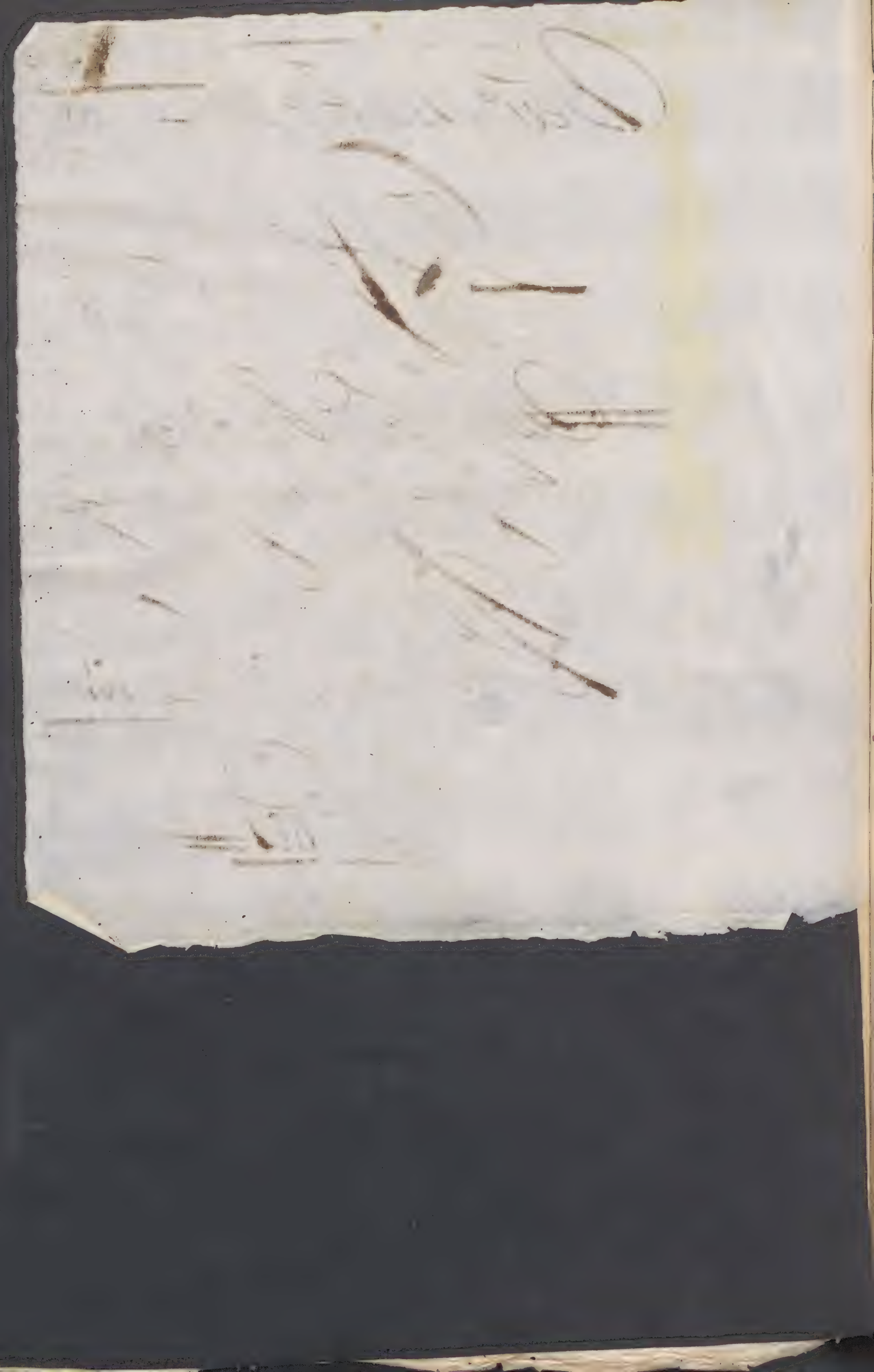

fee del Muchacho

305

Como Cura en esta Yglesia de S. San Vicente de Sevilla Certifico que en uno de los Libros de Bautismos de esta dha Yglesia que empieza este año de 1711 y acaba en dho 1731 al folio 286 Primera plana esta un Capitulo del thenor siguiente

En Miercoles beynte, y uno de Agosto de mill Setecientos, y Veinte, y nueve años El Sr. Lizdo D. Basilio Antonio de la Peña Cura en esta Yglesia de S. San Vicente de Sevilla Bautize a Joseph Franco Antonio Seferino hijo Lexmo de D. Antonio Rodriguez y de Dª Franca Josepha de Monte negro su muger fueron Padrino D. Franco Perez Vega a D. San Lorenzo a quien advirtio el parentesco espiritual, y obligacion de enseñar La Doctrina Christiana a esta Criatura Lagual Certifico La firme ut supra Viernes y Seys de dho mes, y lo firme = Lizdo D. Basilio Antonio de la Peña Cura

Concuerda este Capitulo con su Original a que me refiero, y de pedimento de la parte doy la presente en Sevilla en diez, y nueve de Julio de mill Setecientos, y quarenta y

D. Manuel Perez de Cordova
Cura

[illegible]

Joaquin de Arana de Olmaya
Rl. pp.

Yo D. Jran.co Jaustino de Jozzes Cura dela Parrochia de N.S. S.ta Maria de Consolacion dela V.a de Cazalla dela Sierra, Certifico que en el Archivo que esta dha Yglesia tiene, donde guardan los libros, donde se escriuen los nombres delos que enella se Baptizan, estan vno Jenel una partida, a folio quarenta fuelta esta vna partida, en segundo asiento, que sacado alo esta es como sesigue

En la Villa de Cazalla dela Sierra en Partida Martes Veinte Jtres dias delmes de Nouiembre, de mill, Jsiziento, Jochenta Jocho años, Yo El.co Jn.o Cortes dela parra Cura dela Parrochial de N.S. de Consolacion de esta dha V.a Exorziné Cathequizé, Y Baptizé, a Jran.co Antonio, hijo de Manuel Rodriguez natural dela ziu.d de Jelues, en el Reyno de Portugal, Y de Juana dela Barrera Sule Jitima muger, natural dela V.a de Villanueba del Rio, fueron sus Padrinos Jn.o Jernandez, Y Magdalena Garzia, alos quales doi fe, Que les di Jlustracion Espizitual Y lo firmé = Jn.o Cortes dela parra

Concuerda esta partida, Con la que esta escrita oriJinal en dho libro folio, Jasiento, que quedo, en el Archivo de dha Jglesia a que me Refiro en caso necesario. Y de Verdad la firmé, en dha V.a en onze dias delmes de Nouiembre de Mill Setziento Treinta Y Siete años =

D. Jran.co Jaustino de Jozzes.

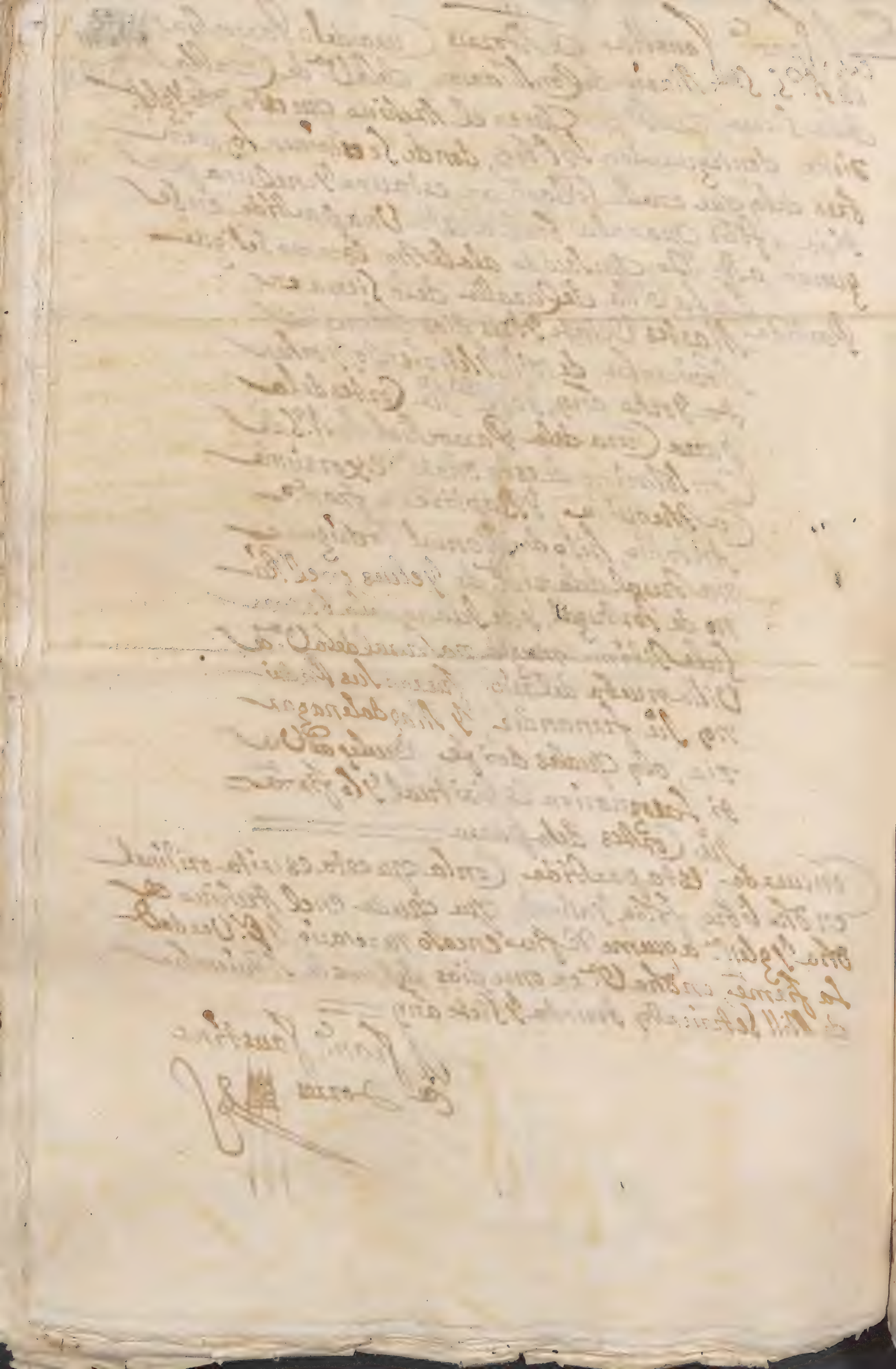

Certifico yo el Dor D Dgpt Siluarez y Palma Cura de esta
Yglesa parroq.l desta Cruz de Sevilla como en mi poder y
Libros de partidas de bautismo que tha Yglesa ha vienen al
folio Ciento y quarenta y dos y estan una del thenor
siguiente

En domingo dos dias del mes de dizbre de mill y seis-
cientos y noventa y una años yo el Lor D Fran.co Ama-
ral presbitero Sachantre desta Yglesa desta Cruz
de Sevilla Con licencia del Dor D Juan Caualero
Cura desta Yglesa baptice a Francisca Jorge hija de
los Santos hija de D Matheo de Monte bruno y
de Dna Ana Petronila Cirado fue su padrino Fran.co
Felix Vezino de la Collacion de S.n Saluador a quien
aduerti el parentesco espiritual y las demas obli-
gac.es y lo firme y tho Cura — Dor D Juan Caualero
Fran.co Amaral

Concuerda Con su original que queda en mi poder a que
me remito y para que conste donde conuenga doy la
presente en Sevilla en dies y ocho dias del mes de
Octubre de mill setecientos y diez y ocho años
Lo firme ut supra

Dor D Dgpt Siluarez
y Palma

En Sevilla en dies y ocho dias del mes de Octubre de mill
setecientos y diez y ocho años ante mi Escriuano y testigos
parecio el Dor D Dgpt Siluarez y Palma Cura de esta Yglesia
Parrochial del S.r S.n Salu.or y presento esta fe escripta en
papel de oficio y dixo que la auia dado y dio para
Cobrar la Cap.a de Cura y como tal administrador de
los sacram.tos en el tiempo que lo fue y exercio
de Cura y para que conste lo firmo en Sevilla
ut supra

Dor D Dgpt Siluarez y Palma

Ante mi Dn Manuel de Vera y Aguilar Escriuano
de Cam.ra y Gouierno

Dor D Dgpt Siluarez y Palma

Ante mi Joaquin Fern.z de Armaza Escriuano
de Cam.ra y Gouierno

Fran.co Joseph de Armaza y Lapuente
Escriuano de Cam.ra y Gouierno

feeo Fuenfano

Dr Christoval Pastor, Beneficiado propio y Colector, dela Yglesia Parroquial del S, S, Lorenço desta Cu, de Seuilla = Certifico q en el Libro Corriente de Entierros q tiene dha Yglesia al fol, 35 esta unpartida del Thenor Sig.te ——— ——— ———

En Dcho de Julio de mill Setecientos Treinta y Seis años los Beneficiados dela Yglesia Parroquial del S, S, Vicente, desta Cu, dieron Sepultura en esta Yglesia del S, Lorenço, al Cuerpo difunto de Antonio Rodriguez, Sacristan menor q fue desta Yglesia, maridо de Dª Tca Fran, Montenegro, y hizo declaracion de pobre ante Christobal Barquez Ortiz Escrivano Publico en el mes de Junio deste dho año, dixosele misa de Cuerpo presente y ladiso = Dr Thomas Lopez ———

Concuerda consu Original q esta sacado de dho Libro, al q me Refiero y p, q Conste donde Combenga doy lapresente Seuilla y Julio Veinte de mill Setecientos y quarenta a = Dn Christoval Pastor

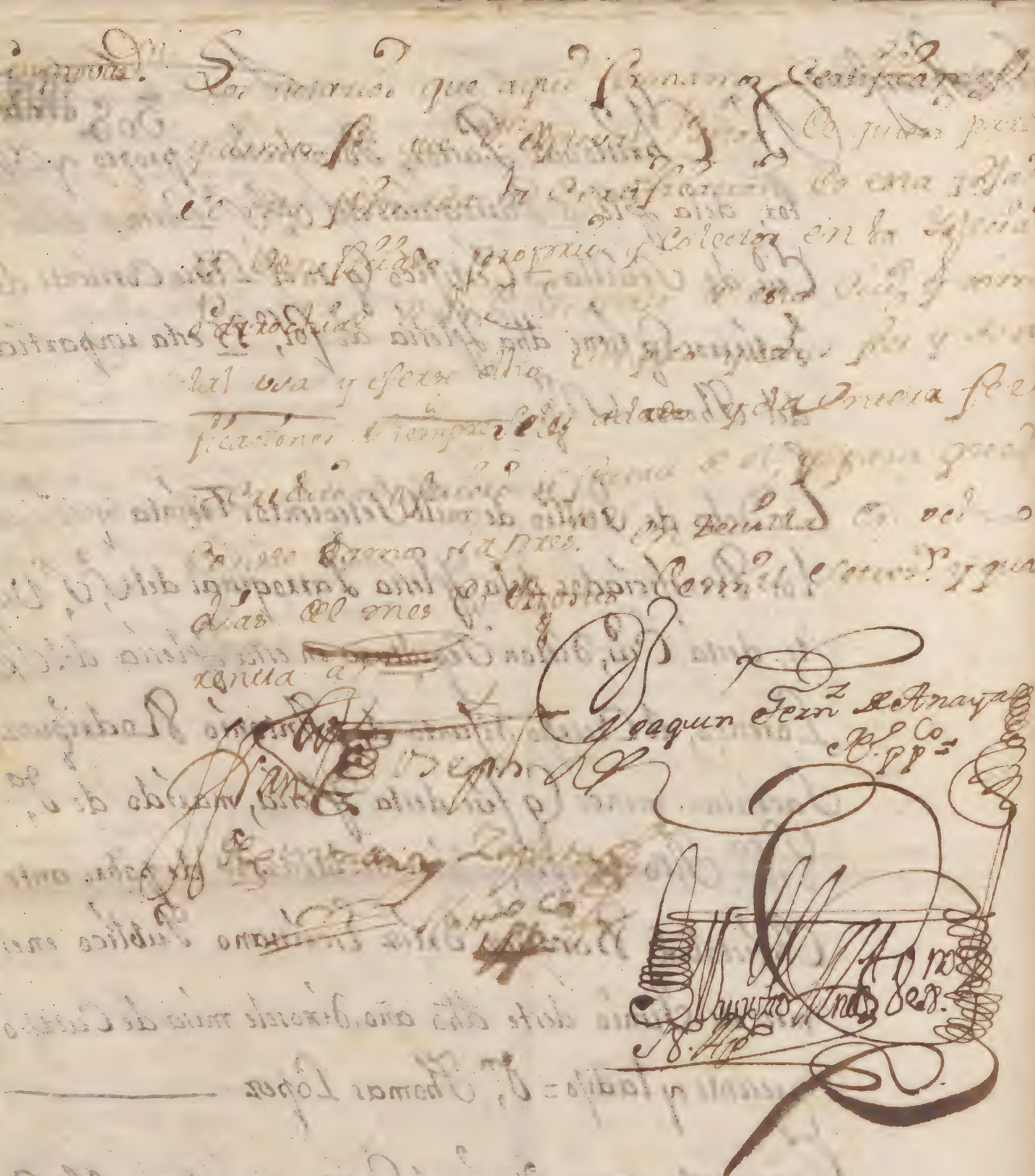

SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA

Dª Juana Montenegro viuda de Antonio Rodriguez Vezino de esta Villa de Cangas como mas aya lugar en dro parezco ante Vm. y digo que Vm. sabe como yo contraje matrimonio con el dho Antonio Rodriguez mi marido y para q. conste lo pongo a noticia de Vm. como Juez de Bienes de la Corona de su Magd. como tambien de la de aquel mi marido y donde le hubiere el dho mi marido y donde se halla al que soy de estado viuda y mi Padre Dn Mathias de Montenegro y de Dª Ana Petronila Arnado y Dn Tadeo Rodriguez dho mi marido Conste de Baxo y que hijos legos y de Maria de Rodriguez y que asi todos

Antonio de Sanvo
Esno

SELLO QVARTO: VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA.

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA.

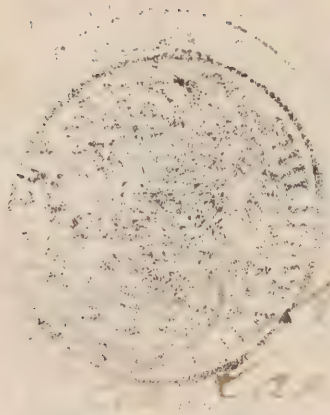

Para el papel sellado de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS YOVAI RENTA.

Para oficios de oficio quatro años

SELLO QVARTO, AÑO D
MIL OCHOCIENTOS Y QVA
RENTA

Alcalá, Equinoxes

Antonio de Sano
Escr.

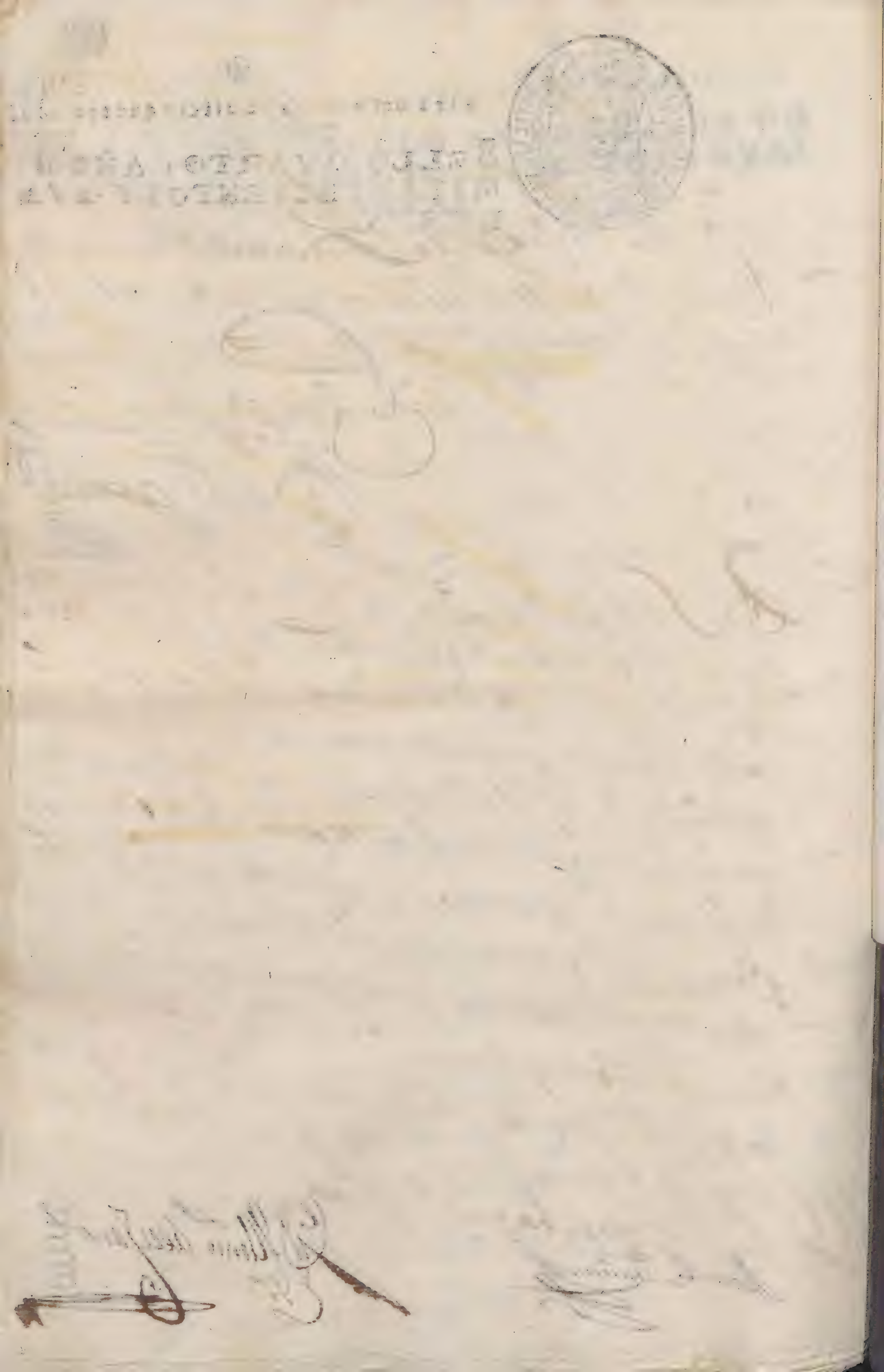

Reg.a
Reg.da en
pol Lino

Leu. Vde Ag.to 1770. XIX
314

Dn Bernaz Delmp.a

Dl. Joseph Juan Antonio
Manuel Fenezier del Lorro-
natural de Leu

Lic.do Dn
S.t en el S.o Sib.l fo 162

M. N.o

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA.

D. Joseph Ygnatio de Liveira Beneficiado propio, y Cura en esta Yglesia Omnium Sanctorum de Sevilla Certifico q. por el Libro de Baptismos, q. comienza el año de mil setecientos, y diez, y nueve asta oy, treinta, y quatro de este presente, en la Plana primera con Rubrica del Capitulo del tenor siguiente

En Onze de Octubre de mil, y setecientos, y treinta, y dos años, yo D. Manuel Martinez de la Cortina, Beneficiado, y Cura en esta Yglesia Omnium Sanctorum de Sevilla Bautize a Joseph Manuel Antonio Maria hijo de Fernando Lucenes del Pozo, y de Laura Lopez su muger; nacio este Niño el dia Catorze de Septiembre de este año; y fue su Padrino Don Manuel de quien Vezino desta Parochia y le advertí el parentesco espiritual, y lo firme. = D. Manuel Martinez de la Cortina, Cura

Y Equalde dho Capitulo esta fielmente sacado de dho Libro, y foxas citadas, a que me refiero. Sevilla, y Agosto diez de mil setecientos, y quarenta años. =

D. Joseph Ygnatio de Liveira Cura

Concuerda con el Capitulo de Baptismo antes escripto, que en virtud de mi Mandamiento, y Comision, saco de el Libro de Baptismo de esta Yglesia Parochial de Omnium Sanctorum desta Ciudad, Tomo tercero, que sirve en ella, y para que conste de mi mandamiento, y Comision, y a pedimento de la parte de Don Joseph Ygnatio de Liveira Cura de dha Yglesia, doy la presente, en Sevilla, y Agosto diez de mil setecientos, y quarenta años.

Marcos Joseph de Marcos

de bastte de Sevª Gutierrez del Pozo =

[illegible]

Antte

Ocsre D.r de Carranza Bapte y Lucio
Santo Reo arnchino a quien pus por
nombre Fernando Ant.o hijo lex.mo S.r Juan
Dom.o Deu.a y de Fran.a de Casanova
su lex.ma muger fueron Dus Padrino D.r
Martin de Burillo Deu.o y de D.a
Estefanía de Deu.a Vecinos de Dichos Dom.os
Advert.e el Parentesco Espiritual y obli-
gac.n de enseñar ala y todo la Doctrina Chris-
tiana fue testigo Antonio Nuñez de Burillo
Vecino deel y lo firmé el Comisario Juan
de Quevedo= Concuerda dho Partida con la
original que esta en dho Libro y Volu.n
a dho Archivo a que me remito y para q.e
conste dho Com.o y Requerim.to para
los Efectos q.e convengan como tal cura
Doy la presente en Tan Elmes de Mayo
de mill set.os y veinte y siete años= D.r
Fran.co Ant.o de Escalada Peñalosa
Son notario pp.co Apost.co Certifico que abaxo
signados y firmados Certifico que somos de
los Valles de Cayon y Castañeda Certifica
mos y asemos fe que el Ld.o D.n Juan

Ana. de Calada Dell.do de eg.or bafmnada
la fee de Bap.mo q.e antesede esta Cano
nios y Casa Como se dhicala y a sa fs
fees y semexantes Sacpto sengos selos todos
y da Entera fee y Credito y Enfedelhos
sio.mo f, y firmamos a quinse de Mar
de mil setesentos y nouenta y sinco= ente
tminio de D.n D.n y mun.l de Corsa y
Obregon= Enterim.l de D.n fran.co Sanchez
de la Vegal notarius= Enterim.l de D.n
fran.co de Samano firmados=

Concuerda Con su original a que me Refiero y por q.e me
conste doy la presente en Sev.a a quatro
de febrero de mil sets y tenta a=

Dieco fran.co Valenzuela
Scr.

Como Cura q̃ soi en esta Yglesia Omn̄m Sanctorum de Sevilla Certifico q̃ en el Libro
de Bautismos q̃ comienza el año de mil setecientos y y dos a fojas 153 plana 1ª
consta un Capitulo del tenor y siguiente

En diez y seis de Mayo de mil setecientos y y doze años yo D.n Joseph Espinosa
de Ribera Beneficiado propio y Cura en esta Yglesia Omn̄m Sanctorum de Sevilla
la Bautize a Laureana Josepha hija de Juan Lopez y de Juana Gonzalez
su muger; nació a veinte de Abril del presente año; fue su Padrino Joseph
Laurencio Vecino de S.n Salvador a quien le advirtí el parentesco espiritual y la
obligacion de enseñarle la Doctrina Christiana y lo firme. = D.n Jo-
seph Espinosa de Ribera Cura

Y Igual dho Capitulo fielmente sacado de dho Libro y foja a que
me refiero. Sevilla y Agosto diez de mil setecientos y y quarenta
dos, a que me refiero. Sevilla y Agosto diez de mil setecientos y y quarenta
años. =

D.n Joseph Espinosa
de Ribera
Cura

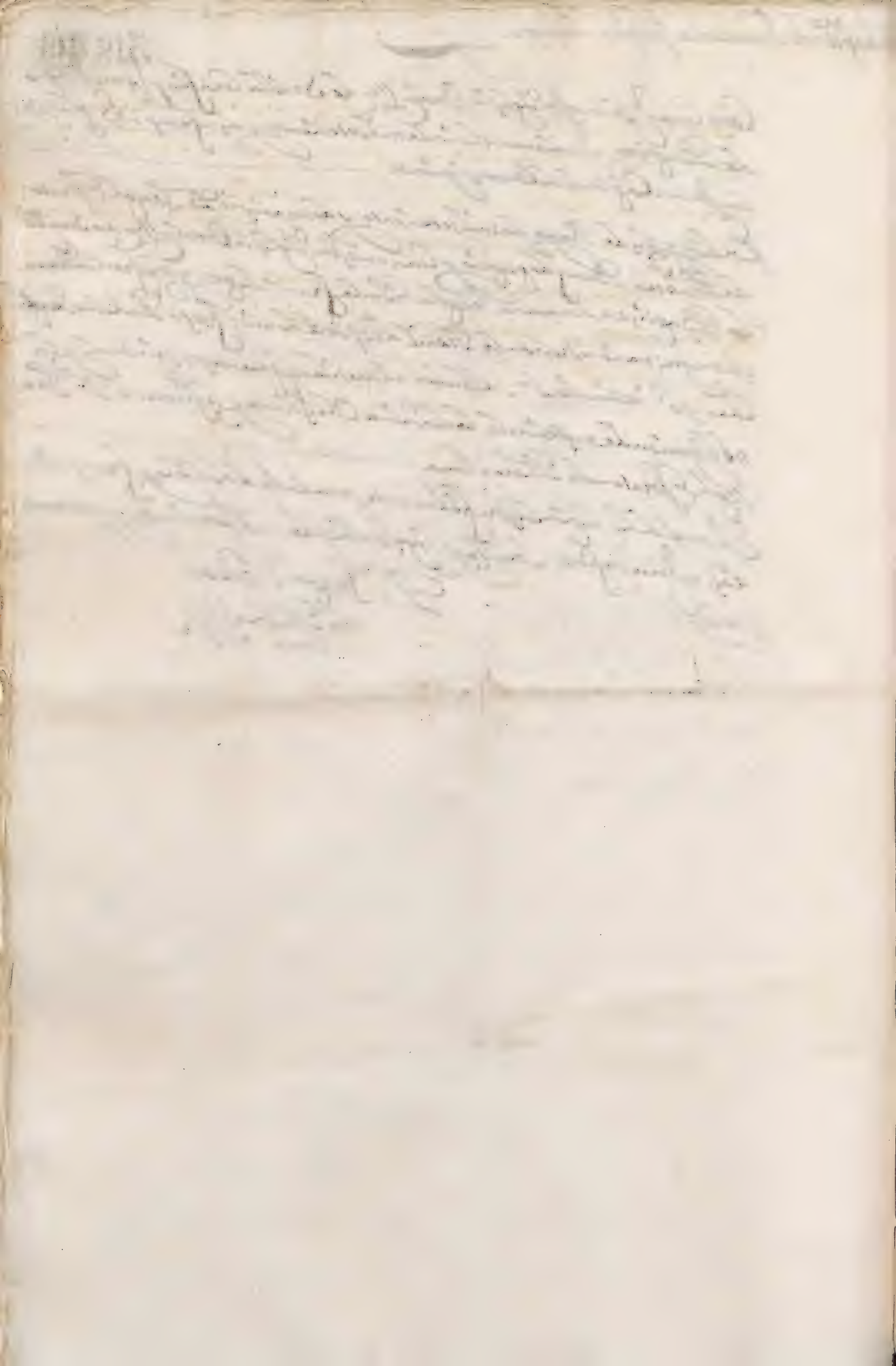

Fee de muerte de Sta Fortunes del Pozo

319

Como Colg.r q.e soi en esta Yglesia Omnium Ss.tor de Sevilla Cura Rec.or por el Chro Conuente de Enfermos a fojas 469 q.e mando dar y entreg.r en Veinte y siete de Enero de mil setecientos y treinta y cinco sentencien esta Yglesia el Cuerpo difunto de fee Fortunes del Pozo Marido q.e fue de Laura Lopez. Como todo mas Largamente Consta de dho Libro, a fojas citadas, a q.e me refiero. Sevilla y Agosto diez de mil setecientos y quarenta años.

D.n Joseph Egnacio de Ribera Colg.r

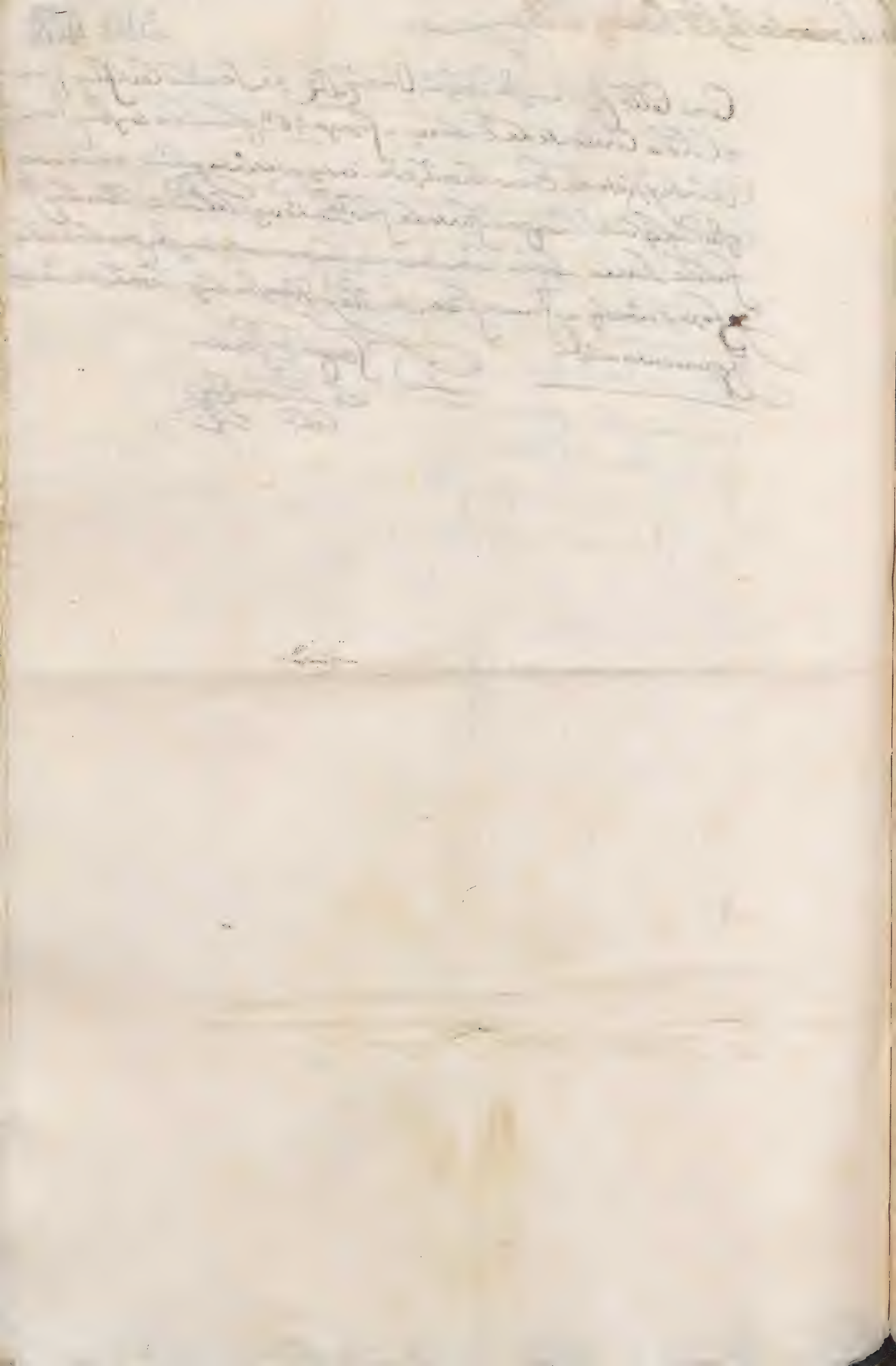

F

Melate marancolia.

320 11

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS QVARENTA.

En la Ciudad de Sevilla en dos días del mes de Agosto de mil setecientos y quarenta años ante el Sr. Theniente Mayor Dn. Raimundo de Soto Salcedo y Castillo Capitan

Doña Laurena Josepha Lopez Ocaña vecina de esta Ciudad de Fernando Guanarez del Pozo ante Su Md. parece que ami Dio y de mi hijo Joseph Manuel Antonio del Pozo Cambera gustan y mutuamente casar en su devido tiempo y forma Laurena Josepha Lopez Ocaña con el dicho Fernando Guanarez del Pozo sobre lo qual el dicho Fernando Guanarez del Pozo hizo pregunta de esta dicha qualidad de Soltero y la dicha Laurena Josepha Lopez Ocaña de Soltera y ambos dixeron ser libres para contraer Matrimonio y no tener impedimento alguno y el dicho Fernando Guanarez del Pozo dixo que para la dote de la dicha Laurena Josepha Lopez Ocaña su Esposa y para las Arras que le ha de dar y hacer buenas conforme a derecho y para la Manda forzosa de Quatro Reales de Vellon que ha de hacer a cada una de las Mandas forzosas que hay en el Reyno y para el Quinto de sus vienes que ha de dejar a Dios Nuestro Señor quando fuere servido de llevarle de esta presente vida hacia y hizo obligacion de todos sus vienes muebles y Cambera presentes y los que en adelante se le agregaren y pertenecieren por qualquier titulo y causa que sea y para la paga y cumplimiento de todo lo referido obligo a sus herederos y sucesores y para la execucion y cumplimiento de esta escritura dio poder cumplido a todas las Justicias de su Magestad de qualesquier partes que sean y en especial a las de esta Ciudad a cuyo fuero y jurisdiccion se sujeta para que a ello le apremien como por sentencia pasada en cosa juzgada y para mas firmeza renuncio todas las leyes de su favor y la general del derecho y lo otorgo asi ante el dicho Sr. Theniente Mayor y testigos que fueron presentes Dn. Joseph Antonio Ramirez y Dn. Joseph Antonio Ramirez y Dn. Joseph Antonio Ramirez vecinos de esta Ciudad y lo firmaron de que doy fe

Raimundo de Soto Salcedo y Castillo

Ante mi

Joseph Antonio Ramirez

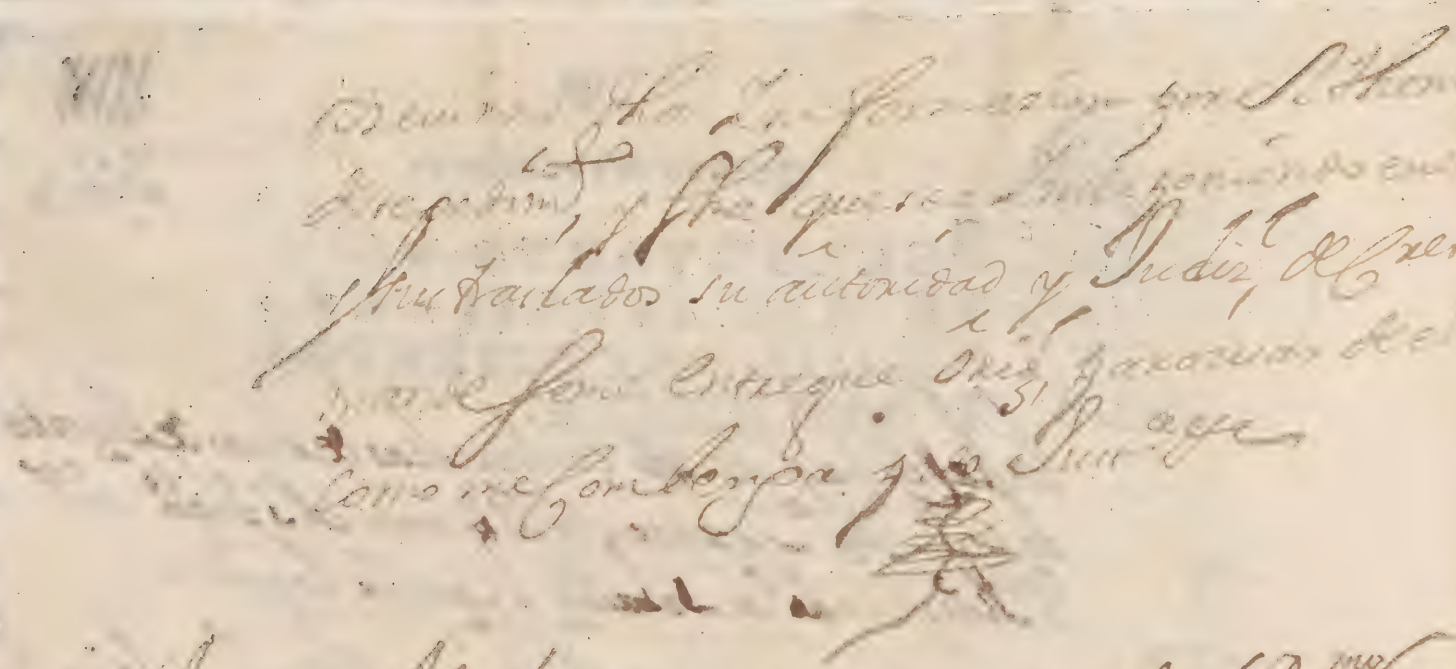

Auto= Mex.co 1.e de 1.s Sien.s mr en Vista desta peticion Hagase de Baxo de Juramento y Sin perjuicio Asi lo Probeyo Mando y firma Su Md.d de que doy fee

Marco Joseph de Marcos

Rubrica

Informacion a instancia de Juan Garcia= En la Ciudad de Mex.co en veinte dias del mes de Agosto de mil Setez.tos Quarenta y Quatro años ante el Sr. Alcalde Ordinario Don Laurenzo Lopez y Lara Parecio presente Juan Garcia Vezino de esta Ciudad y Calle de Sn Juan Natural de Sevilla de Estado Viudo de Edad de mas de Sesenta años Testigo que doy fee Conozco y Juro a Dios y a la Cruz en forma de derecho de decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado y siendo Preguntado por el tenor de la Peticion de la otra parte de la Informacion dijo Que Conoce a

del Pozo, de quien dho Testo fue natural del Arzobispado de Burgos en el Valle de Castañeda hijo lex.mo de lex.mo matrimonio de Juan de Pozo y de Josepha de Castañeda sus mugeres Juntos aestos por conocio Sabe y le conoscio muy bien dho Testo siendo su Padrino ser muy limpio de sangre toda la Vizcaina — Asimismo conoscio a la dha Dª Laureana la qual es hija lex.ma de lex.mo matrimonio de Juan de Egues y de Juana Vomar Sus mugeres naturales y Vs. de esta dha Villa de Arate y comunicaron con todos ellos Saben todos el Testo sabe y le conoscio y asi Ona Jam.a Tacha son Nobles y Xpianos Viejos limpios de toda mala Raza de honor malatos ni Reconciliados ni Penitenciados por el Sto Tribunal de la Sta Inquisicion ni otro alguno de fuera y en esta buena fee con juramento que hizieron por Dios y una Cruz en forma de derecho en forma de Derecho y lo firmaron los dhos Testos de que doy fee — Vale entre renglones = Vale

Juan Garcia

Marcos Josep de Marcos

Luego Incontinenti en dho dia mes y año dho Alcalde hizo parecer ante si a Dª Laureana a la qual se le Recibio Juramento que hizo por Dios y una Cruz en forma de derecho so cuyo cargo prometio decir verdad en lo que supiere fuere preguntada y siendo le preguntado como se llama como se llama como se llama

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA.

Jacinto Lopez antes de casarse, y también como a la
de la Sta Dª Lucrecia Josepha Gomez viuda, no ca-
cio a Sn Lopez, sumpto de abeer muerto mu-
antes, y de cuyo matrimonio, ni campo
conocio a los Sres del Pozo Sr Gutierrez del Pozo pos
nosos de las mismas montañas, pero tiene muchas no
ticias, de los Padres de la Sra Dª Lucrecia, como
Jamilia como en otra Dª de los Sres Padres de la
Lucrecia, como durante su matrimonio con dho
Fernandez Gutierrez tubieron un hijo, q fue llamado
Joseph Mar Antonio del Pozo todos los referidos ante
y son Xptianos Viejos limpios de toda mala raza de mo
ros moros moriscos ni judios ni penitenciados, ni de
cendientes de la Inquisicion ni por otro alguno de los de
y en ella buena opinion, fama y son tenidos por
mente referido, todo lo referido sin fraude ni cautela
cio y la verdad, so cargo del juramento q tiene hecho, y
q dello no sabe, q es de edad de treinta años poco mas

Marco Antonio de Mazon

Ante mi
Bez de Morales

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA.

Q se le ha mandado dar Pes por testigo a un hombre q se dize llamar Bernardo del Moral Vezino de la Villa de Pes de Edad de [illegible] años poco mas o menos q sabe del fabor de Jorge Aguado de q es en Virtud de la Comision q se remetio a esta Justicia para q Juramentado a Dios y a la Cruz segun forma de Dro Sabiendo lo q se le pregunte dixo q la verdad y siendo preguntado por la pedimento dixo q conose a Lorenza Lopez q es casada con Fernando Gutierrez del Pozo, Labrador vecinos desta Villa y q sabe q la dicha Lorenza Lopez por si o por interpuesta persona a pedido muchas veces a este q declara q le diga a Fernando Gutierrez su marido q le pague lo q le debe de la Compra de Trigo q le hizo y q sabe q la dicha Lorenza Lopez no tiene otra hacienda ni otros bienes algunos q los q le pertenecen de la dote y Arras q le dio el dicho Fernando Gutierrez su marido y q sabe q la dicha Lorenza Lopez es muger honrada y de buena vida y fama y q sabe q la dicha Lorenza Lopez y el dicho Fernando Gutierrez su marido tienen dos hijos q el mayor se llama Joseph Lopez Gutierrez del Pozo y el menor se llama Joseph Gutierrez del Pozo todos los quales asi por la parte del dicho Fernando Gutierrez su Padre como por la parte de la dicha Lorenza Lopez su Madre son Xptianos Viejos limpios de toda mala raza de Moriscos moriscos ni otra alguna mala secta ni fueron ni fueron quemados por el Sto Tribunal

de la Inquisicion fiel por otro alguno de Sus Reales
y en la buena fee anidado y ser tenidos en las
donde an bibido todos los referidos sin abrir y de
dejar cosa en contrario y la Verdad q. Juran
y Firman Su Alteza Ilustrisimo Rgl de hedad de Veinte
y dos años

Ante mi
Bern.o del Moral

Manuel Josef de Marzon
Sno
Sn.

Auto/ En la Ciu.d de Sevilla en tres de dias de Mes
de Agosto de mil Setecientos y quarenta años
El Señor Theniente mayor Don Raymundo de Gor
monue Castillo aviendo Visto la Informa
cion Ante Escrita hecha por D.n Lorenzo
Josef Lopez Ruiz de Fernando Gutierrez
y las Ynformaciones presentadas Dixo q.
la aprobaba y aprobo en todo y por todo como
en ella se contiene mandó se le entregue oxi
Recaudo que la pide y en virtud de
Interposicion sumisa su Autoridad y Decreto
para Su mayor Validacion, y firmo por
y Testigos

Fernando Gutierrez

Manuel Josef de Marzon
Sno
N.

Seu.a 16. de Ab.to 1715.

218 Barrera

523

En Se le

Informan de limp.a de sang.e

de

Juan Alfan.o Lh.e estante

natural de Seu.a

Lb.o 2.o

Lb.o St.o en el S.o Lib.o folio 163

N.o 171

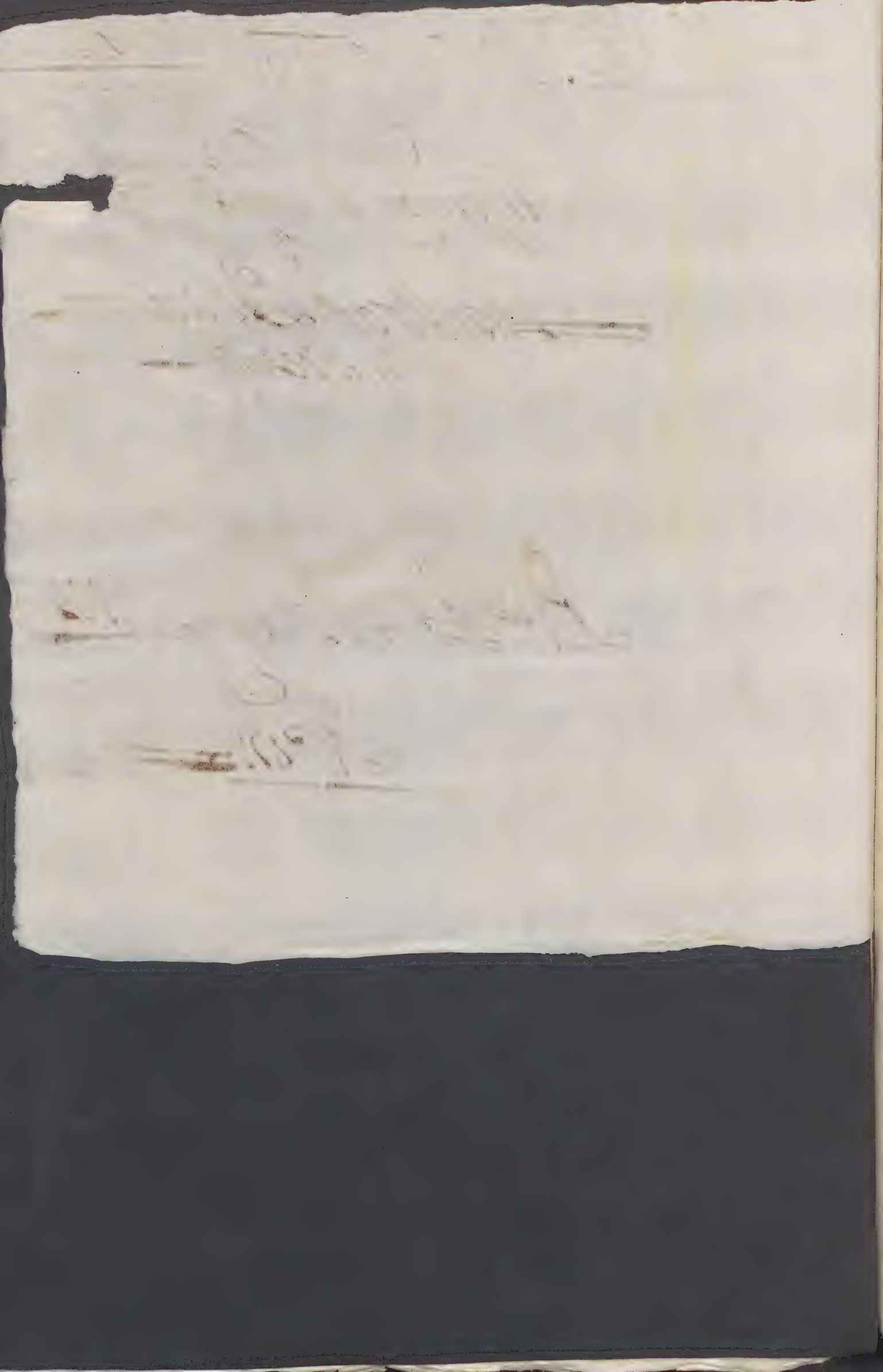

Certifico yo D. Christoval Suarez de Vargas Cura y Rector de la Yglesia Parrochial de Nuestra Sra. de la Estrella de esta V.a de Coria, q. en el Libro corriente donde se sientan las partidas de los q. mueren en ella a fol.s ciento y quinze de dha Yglesia consta q. en tres de Marzo de mil setec.s treinta y quatro a.s se enterró en dha Yglesia el cuerpo difunto de Juan.o de Escalante Vec.no q. fue de Cuacos, y Viudo q. se dijo ser de Maria Juan.a de Olaya, y p.r ser pobre se enterró de limosna, como todo mas latamente consta de la partida, q. está en el citado Libro, a q. me remito, y para q. conste doy la presente Coria veinte y seis de Julio de mil setec.s y quarenta a.s

Xpt.obal Suarez de Vargas

Yo Raphael Sanchez del Campo Notario Apost.co de la Vicaria de estas de Coria Doy fee que el Sr. Dor Xpt.oual Suarez Cura Rector de la Yglesia Parochial desta dha Villa de quien ba fir.o mada la Certificacion de arriba cita el Cura Rector de dha Yglesia fir.o Yegal de q.m atal se le a dado y da entera fee credito en todo y por todo en Juicio como fuera del y para que conste de pedimento del q. presente fize esta de Coria en Veinte y siete de Julio de mil sett.os y quarenta a.s

Raphael Sanchez del Campo

...ficio de Estampillas
...DARO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVA...
RENTA.

Como Cura q[ue] soy en esta Yglesia Mayor de Sevilla Certifico q[ue] en
Libro de Bautismos q[ue] comienza el año de mil y setecientos y nueve
y quatro a fojas y quatro plana buelta consta un Capitulo del tenor y fo[rma]
En Veinte y seis de Diziembre de mil y setecientos y noventa y quatro
del S[eño]r D[o]n Geronimo de Aguado, Sogueta Cura en esta Yglesia May[o]r
S[an]ta de Sevilla Bautize a Maria Francisca Olalla hija de Sebastian
Medina y de Rosa Maria de Mesa su muger, nacio esta mañana a Ocho de
dho Mes, fue su Padrino Fran[cis]co de Morales Vezino de esta Parroq[ui]a
amonestele e Catequize[.] Lo firme = El B[ach]r Geronimo de
quadros Cura

El qual dho Capitulo esta fielmente sacado de dho Libro y fojas a q[ue] me refiero. Sevilla y Julio Veinte y Cinco de mil setecientos y q[ua]
tro años.

D[o]n Jorge Espinosa
de Ribera
Cura

Como Cura en esta Yglesia de S[a]n Vizente de Sevilla Certifico
en dhos Libros de Bautismos de esta dha Yglesia que empie
año de 1588 y acaba en fin de 1590 al folio 26 buelta se halla un Capitulo del tenor
En Domingo Primero de Abril de mill, y Quinientos, y noventa

SELLO QUARTO DE DIEZ MARAVEDIS

En Sevilla año de 1. Lo D. Juan Quintero Vicario de esta mi Yglesia de S. San Vicente de Sevilla Bautize à Franco Antonio hijo Legmo de Juan de Escalante, y de Dª Beatriz de Abreu su mujer fue su Padrino Bernabe Lorenzo y Dª Maria Portela su mujer Vezinos à señora Santa Ana de este Sagrario Espiritual, y Corporal Lo firme aver nacido en Onze de Marzo deste año. Ut supra= Vicario D. Juan Quintero Vicente de Cuzman

Y yo no Certifico que en otro Libro de Bautismos de esta Yglesia que empieza año de 1711 y acaba en el de 1733 al folio 263 Buelta esta un Capitulo del tenor siguiente

En Sevilla en Lunes diez de Mayo de mill setecientos y Veinte, y dos años Lo D. Manuel Fernandez de Cordova Cura en esta Yglesia de S. San Vicente de Sevilla Bautize à Juan Manuel Phelipe hijo Legmo de Franco de Escalona, y de Maria de la Rosa, y Medina su mujer fue su Padrino Manuel Serrano Vezº desta Collacion a quien adverti el parentesco espiritual, y obligacion de ensiñar la Doctrina Xptiana à esta Criatura, y Certifico Lo aver nacido en Primero del dicho mes, y lo firme= D. Manuel Fernandez de Cordova=Cura

Concuerdan estos dos Capitulos con sus Originales a que me refiero y para que conste doi La presente en Sevilla en Viernes Quinze de Julio de mill setecientos, y quarenta años

Manuel Fernandez de Cordova

Luis Martinez Briceño Notario Publico del Numero desta Ciudad de Sevilla Doy fee que D. Joseph Estrada de Rivera, y D.

Manuel Fernandes de Cordova Sequiones las certificacio
Just.e pliego parece estan firmadas con su nombre, el Dor. D. Jo
Cura de Nueva Cura y Beneficiado propio, de la Y.a Pa
quial, Omnium in. un. de esta dha Ciud, y el dho Sr. Manuel Fe
nandes de Cordova, Cura de la Y.a Parroquial de Sr. Vicente
de alla. y comotales, administran los santos Sacramentos y a sus certi
ficaciones se les a dado y da, toda fee y credito en juicio y fuera
de el. y para que conste donde convenga doy el presente en M
en Veinte y siete de Julio de mill setecientos y quarenta
años.

Dr. Manuel Fernandes de Cordova

✠

Veinte m maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA.

En Sta. Cruz en diez y seis de Agosto de mil setecientos y quarenta y un años ante el Sr. Dn. [illegible] Alcalde ordinario de esta Ciudad y su Partido por su Mag.d y Escrivano Publico de Numero de Cavildo de ella parezio Maria Fran.ca de Medina viuda de Fran.co Salvante vez.a de esta Ciud.d y dixo tiene por su hijo lig.mo a Juan Manuel de Escalante, de edad de doze años, el qual pretende entrar en el R.l Seminario de San Telmo desta Ciud.d y para ello necesita Justificar como el susodho es tal su hijo lig.mo y del referido su marido, y como Somos Extranos viesos, limpios de toda mala Raza, y lo fueron los Abuelos de dho su hijo por ambas lineas, y con vsazon de Gente decente, y todos somos los conts. en tal fees de Baptismo y de Confirmazion en devida forma pide.

Justo a Vmd. mande se le haga y forme la que incorporada pido con el thenor de la pedim.a, y dada en la parte se le mande entregue original, pido Justicia que para ello imploro y en lo necesario interponiendo Vmd. en ella su autoridad y Judicial decreto, pido Justa y hace el pedim.o neces.o [illegible]

Auto. En M. C. de F. M. hizo por presentadas las Certificaciones q se presentan y mando q esta Justicia informacion q sabre y la cometio al presente Sr. y firmo de q doy fe

Nicolás Bautista de Lerma

En Madrid a veinte y dos dias del mes de Agosto de mill setecientos y quarenta y quatro años. Ante el Señor Don Nicolás Bautista de Lerma Caballero del Orden de Santiago Gentilhombre de la Casa de su Magestad Alcalde de Casa y Corte por su Magestad que Dios guarde y su Teniente de Corregidor en esta Villa y Corte por ante mi el Escribano y testigos parecio Don Manuel de Medina vecino de esta Villa y Corte en la Calle de Fuencarral Parroquia de Santa Maria Magdalena de la Feligresia de la qual doy fe conozco y dijo que para la mejor justificacion de su derecho le conviene que por Don Manuel de Medina su padre

Sello Quarto. Veinte Maravedís. Año de mil ochocientos noventa y cuatro.

Ante Don Cristóbal Prestos Limpio de Sotomayor Escribano de Número Juzgado de Primera Instancia de este Partido Judicial de Cumbres Mayores, y testigos que se expresarán, compareció Don Antonio Gómez Rodríguez, mayor de edad, casado, vecino de esta Villa, a quien doy fe conozco, y dijo: Que en virtud de Escritura de Poder que le fue otorgada en esta Villa a veinte y cuatro de Febrero de mil ochocientos noventa y tres, ante el Escribano que fue de la misma Don Antonio Gómez Rodríguez, que se halla inserta en el Protocolo de dicho año, que original exhibe, y de que yo el Escribano doy fe, se halla facultado para comparecer en nombre de Don Antonio Gómez Rodríguez, vecino de Fregenal de la Sierra, y en virtud de dicha facultad, dijo: Que en nombre de su poderdante, otorga: Que vende en pública subasta, a favor de Don Antonio Díaz Cuenca, vecino de esta Villa, mayor de edad, casado, propietario, la finca siguiente:

Una casa situada en esta Villa, en la calle de Fregenal de la Sierra, señalada con el número [illegible], que consta de [illegible] habitaciones, cocina y corral, que linda por la derecha entrando, con casa de Don Antonio Gómez Rodríguez, por la izquierda, con casa de Don Antonio Díaz Cuenca, y por la espalda, con casa de Don Antonio Gómez Rodríguez.

Que la finca descrita la adquirió el vendedor por herencia de sus padres, según manifiesta.

Que la finca descrita no reconoce carga alguna, según manifiesta.

Que la finca descrita la vende libre de toda carga, gravamen y servidumbre, según manifiesta.

Que la finca descrita la vende en la cantidad de [illegible] pesetas, que confiesa haber recibido en el acto de la firma de esta escritura, de manos del comprador, a su entera satisfacción, y de que yo el Escribano doy fe.

Que la finca descrita la vende con todos los usos, costumbres, derechos y servidumbres que le pertenecen, y que el comprador declara conocer.

Que la finca descrita la vende como cuerpo cierto, y que el comprador declara conocer

Juram.to q. Dios Juna Cam.s Sec.no de Sn. Fran.co
de Carmona, q ai Semombro q es Juram.to de Su
Md. Fabricas de Atamaro Obzino de Ha q.d En Mayollaz
de q. Juan de Sohiso q prometio decir Verdad Jgno
q a Ytenor de Jnd.to pedim.to = Dixo q co
nose a Sn. Manuel de Escalante dez de q es Sindico
Juram.to Jsame ehiso Sec.no de Nec.no Matrimonio de
Juan.o de Escalante Jsabel de Medina Sulez.na Jnu
gen, a los Quales a conocido Attestago de Vista
Juram.to q comunicar. Del dho Juan de Escalante
Mino En la Villa de Soña a Trengo de Sett de
q dio Su Com.no anal Pedido Sec.no Criacon
educacon Jd Alimentacon En Su Casa y Compañia
del dho Jn.o Manuel Mamando hijo Del dcho Jn.o
Orz; Jtamben Same q dho Jn.o Manuel de
Escalante Los dhos Sus Padres Jsus abuelos
por ambas Lineas son Jsuelon Xptianos Viejos
Jngios de Sodamala Vara de Monte Judios, Jn.mo
labos, dii de los dhos ambos Jnformantes de
Catholica, Jn.mo amdo Jntendidos q es Jn.o Leal
nal, dii Casados por orden alguno Conocen de
Infamia, Jenoria opinion amdo q son amdos
Jtendos Jcomunm.te Vezinos Sin Jnquietud
dho Juan Jnocencia a Mucha Cristiandad, lo
Qual Same q Juram.to dho Sea q pasar asi, Jnte
rrane el Conocim.to q dho, atendo Colores q ales
Pasado, Jauer Conocido tambien a Semejanza de

Medina L Rosa L Mesa abiles Manuel L D
Sn. Manuel, La Sd. L Escalante Isabela Lanes
q todos son los Dichos q se juntaron En las Casas
L B.as Jueces Ynfrascos q cada se Nombraron L Pueblo
q adsto asta Verdad so cargo L Juran q acce
Jo es L Verdad L Nombrado Siendo D. Ynfrasco
por q Dixo Juraba y Firmo =

Nicolas Blanco de Leyva

Nauis L Sevilla En los dos Dias Juez
q año L Mil Sayses. Lq. la Sa Justicia
q es Nro Grande dentro, Regid Juran
q Dios Guarde Sus Ms. D Alonso Marquez
q en Septiembre q es L Mayo L Mesa, Dixo
Nauis En la Canabelera L Sobre Ygualeria
dels Verdad q pide q Jueces L Nombren
to = Dixo q Conoce a Sn. Manuel L Escalante
des de q Nacio q es Nauio L Sale es Natu
ral Nauis hijo Legitimo L Legitimo Jua
trimonio L Juan Escalante q Sus L Juno a
q Conoce Juntos, L Maria L Mesa Sulez.
Mujer a q. Tambien Conoce, L Dio q Cino anos
Sus hijos Se Calon e Dicen La Ynteligencia
En Su Causa Compañia Mandado hijo Felaellos

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA.

dadres. Y tambien Sauen q el dho Dn Manuel Flo
Vesfenidos Sus Padres Y Sus abuelos por Ambas Li
neas Anidos Y son xpianos Viejos Limpios de
toda mala Raza Y Moros Judios Y Mulatos, Y q
los dhos Sus Conbenidos Asta t.a S. Jer Chatolica
q no Anidos Casados por el M.o S.to Oficio Ni por
dho Tribunal de Logroño Corrigena Y Inquisi
q an Vsado Oficios de Senores, Tenido buena
opinion fama Y Vsguarz. Anido Y son Anidos
Y tenidos Sus q En Concexo Y testigo ay a
Dicho Dn q dho Cora Y Jurisdicion, Lo qual Sauen por
auerlo Visto Ser Y pasar así Ynfrascrito Escno
Sino q dho dho Anexo En el dho Dn Manuel, Y
Los Vesfenidos Sus Padres Y auen Conocido
tambien a Semejan Y Madre Y Vora de
dha Abuelos Maternos Y dho Dn Manuel Y
Los abuelos Paternos Aun q no los Conozio, a
berlo q dho Y Su ascendencia q los Auan Conozido
Y todos Los Vesfenidos Son Los mismos Que se
Contienen En Las Fees Y Bautes Y Examen
ano q dora Leamido Y Jurado, Y q dho q

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA.

Nicolás Andres de Lepe

Nicolás Andres de Lepe

1921
1924

Sev.ª 2.ª de Agto 1711. 1º & Cuad.º

330

Informas delimp.º de
S.ª
S.ª Joseph. Lorenzo
de la Horra nat.l de la cud.d de
esta

Lo q.e
Rez.ª S.ª en el S.º Lib.º f.º 164

N.º 172

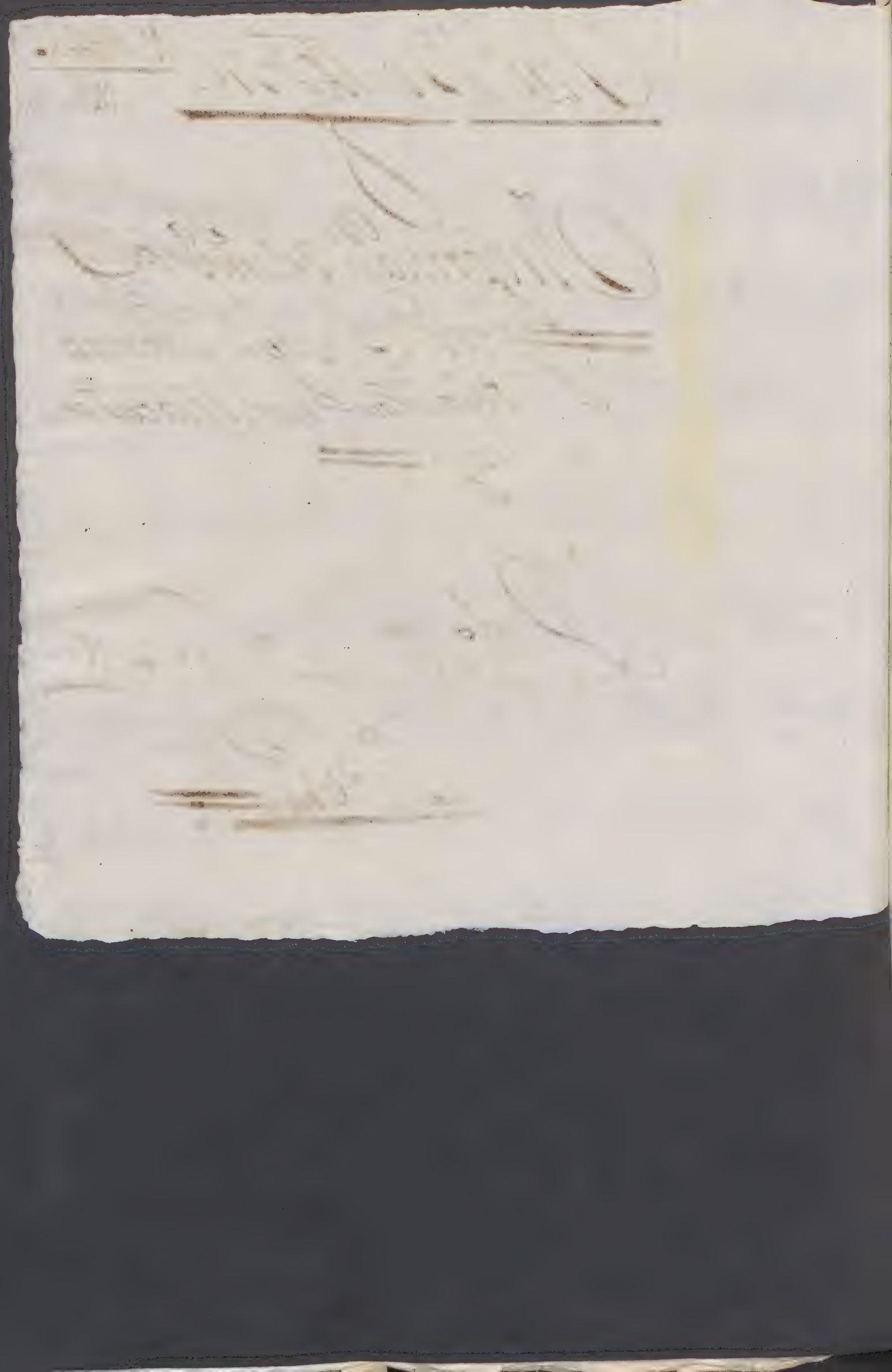

Para el Papel de oficio quatro años

SELLO QUARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y NUEVE.

Como Cura en esta Yglesia Parroquial de S.ta Juana Bautista de esta Ciudad de Oz. Sacertifico, que por el libro actual de Bautismos que esta dicha Yglesia tiene en su Archivo al fol. 35. vuelta consta un Capitulo del tenor siguiente. ——

En la Ciudad de Oaxaca en, y para dias del mes de Julio de mil setecientos, y treinta, y dos años Yo D.n Francisco Joseph Ximenez Bermudo Cura de esta Yglesia del S.r S.n Juan Bautista de dicha Ciudad, bautize solemnemente a Francisco, Joseph, Lorenzo, y Horacio, que nacio este dia hijo de D.n Lorenzo Fernandez de la Rosa, y de D.a Maria Magdalena Rogel, y Camilla su mujer fue su Padrino D.n Francisco Sorguilla de la Conche vecino de la Collacion de S.ta Ana, a quien advertí el parentesco Espiritual que contrajo, y obligacion de enseñarle la doctrina Christiana, y lo firme ut supra = D.n Francisco Joseph Ximenez Bermudo. ——

Igual Capitulo de la letra segun se contiene en dicho libro, que queda en dicho Archivo al que me refiero, y para que conste lo firme en esta en Oaxaca en primero dia del mes de Mayo de mil setecientos, y treinta, y nueve años. Bernardo Juan Diaz

Ante mi Fran.co Manuel Perez de Rojas

Fee de Bautismo

Yo Don Joseph Sevilla y Cuenca Cura Vicario y Juez Eclesiastico de esta Villa de Alcaraz y su Partido certifico y doy fee que en uno de los libros que en mi Archivo se guardan en el Archivo de la Iglesia de N. Señor San Andres Apostol Parroquial de esta Villa, en el inmediato antecedente al en que doy presente, se anotan los que Bautiza Parroquialmente, el qual libro esta foliado y folliado, y plana de entrada de Bautismo al numero setenta y Catorce la primera en la segunda plana, cuya Cabeza de libro es como sigue. =

Partida

En la Villa de Alcaraz en 28 dias del mes de Marzo de mil setecientos y noventa y quatro años Yo el Lic.do D. Diego Fernandez Camarada Cura Rector, y Cura de la Parroquial de N. Señor San Andres de esta Villa hize los exorcismos, y Bautize Solemnemente a Laurencia Nicolasa de S.to Diego que nacio el dia dos del mes de Febrero de dho año hija legitima de Pedro Fernandez Moreno de la Osa, y de D.a M.a Manuela de Diego su Legitima Muger Vecinos de esta Villa. Fueron sus Padrinos D. Diego Jacinto Gonzalez de Guzman Veinte y quatro de la Ciudad de Cordova, y Doña Luzia de Higara Camarada Vecina de esta Villa. a quienes el parentesco Espiritual que en este Sacramento se contrae Con el Bautizado y sus Padres advertí en forma. D. Francisco Candil, y D. Miguel de Cabedo, y otros muchos de que doy fee. Ut supra. Lic.do D. Diego Fernandez Camarada

Concuerda con su Original que queda en el Archivo de esta Parroquial, a que me remito, de que doy fee. Yo el Cura que supra firmo en esta Villa de Alcaraz a diez y siete dias del mes de Febrero de mil setecientos y quarenta y dos años. =

D. Antonio Lopez

Y Valdes

Subscripcion.

Nos Los Notarios publicos Sex.s de esta Villa que
abajo Signamos y Firmamos, Certificamos y damos
fé, que D.n Antonio Lopez Hidalgo de quien ba
cittta y firmada la Certificac.n de otro escritto de
tal Vicario y Cura de las Yglesias desta Villa, y
Su firma la misma que acostumbra hazer en todos
los escritos, ála que Se le: Se les ha dado y dá entera
fé y Credito En todos Sus Juizios; y Asi mismo da
mos fé ser Rico Ha y estar á su Cargo los libros
de Bap.s de los demas de la Yglesia Parroch.l
desta Villa. Y para que Conste donde Combenga
damos la pres.te Como Unicos Notarios que Somos
En esta dha Villa de Alcaraz.o En ella á diez y
Siette de Febrero de mill Setez.os y treinta y tres.a

En testimonio de Verdad

Juan de la Cruz
Escrivano Pub.co

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y NUEVE.

Como Theniente de Cura de la Yg.l Parroq.l de Sta Cruz mayor de Esta Ciudad de Eixa Certifico Y doy fee que en Vno delos Libros de Baptismos que Esta Yg.l tiene à el fol. 23 B.ta = 84. Y al 134 B.ta Constan Vnos Capitulos del tenor siguiente

Capp.o Domingo dies diay de el mes de abril de mill Seiscientos Y Setenta Y siete Bs Baptize Yo el Lic.do Xptobal Bermudo Valderrama Cura de Esta Yg.l mayor de Eixo - à Simon Franco de Paula que nacio à primero de Dho mes hijo de Simon Lopez Y de Leonor de Herrera su legitima mugex fue su padrino Joseph Salcedo Esc.o del Cavildo de Esta Ciud.d Y Ver.o desta Collaz.n avisele el parentesco Espiritual, Y lo firme = El Lic.do Xptobal Bermudo Balderrama = — —

Capp.o = Domingo ocho diay de el mes de abril de mill Y seiscientos Y Setenta Y ocho Bs Baptize Yo el Lic.do Xptobal Bermudo Balderrama Cura de esta Yg.l mayor de Eixa à Maria de la Encarnac.n que nacio à Veinte Y quatro de Marzo hija de Juan de Sn Thiago Y de Maria Luzena su legitima Mugex fue su padrino Dn Pedro Tirado Vargas Ver.o desta Collaz.n à quien avisse el parentesco Espiritual Y firme = el Lic.do Xpto bal Bermudo Balderrama

Capp.o = En la Ciudad de Eixa Lunes dies diay de el mes de noviembre de mill Seiscientos Y noventa Y ocho Bs Yo Antonio Ygnacio

Sevillano Cura de Esta Yg.ª Mayor de Estadho
Ciudad Exorcise Catheiquize y Baptize à Maria
Magdalena Juana que nacio à Veinte del mes de
oct.e hija de Simon Lopez y de D.ª Josepha Maria
de Escamilla su legitima Muger fue su padrino
Juan de Escamilla Ver.º de esta Villa. Y avisele
la Cognacion Espiritual Y lo firme = Antonio
Ygnacio Sevillano =

Los quales Capitulos Concuerdan con los de los Libros
Referidos à los que me Refiero por quedar en el
archivo de dha Yg.ª Y para que Conste lo firme en
Cuixa y Mayo Veinte y Vno de mill setez.tos Quinta Nueve

Andres Garcia

[illegible] Cura de esta Yg.ª del Sr. mo y Vno de los dos Sel
Reyes y Señorio y Pat.º del numero Capitan de Cauallo
Leg.on Real Tit.º de Castilla Por ante el Pat.º Andres Garcia de Sn.ª
firmada la Certificat.ª Autte escriuia y testigos de Asist.ª
dela Feligresia de esta Cuixa de dha Ciud.d Como secretario
y Comisario del Sto Oficio y obispado Audiencia y los Santos Sacramen
tos y Concurrid.s dicho dia Mes Cong.ª Certificaciones Arriba
Ynsertas y dadole à las Certificaciones Arriba Ynsertas y Cada
de por si Plena fee y Entera fee y Credito en Juicio y fuera del. Y en su fee. Lega y Relevo en Forma
Dado y Firmado en Cuixa y Casa de Cauallero Dos Leguas
a Arriba y Yndias de Arriba Mayo a Vno de mill Setez.tos
Quarenta y Nueve Años

Ante Mi Pat.º Garcia

Juan Antonio Garcia
Not.º Pub.º

Para despachos de oficio quarto

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y NUEVE.

Yo Thenyente de Cura de la Yglª mayor de Stª Cruz de la Ciudad de Exija doy fe que por ante mi y libros de defunsos que obra dicha Yglª consta un Cargº del thenor siguiente ==

En la Ciudad de Exija en veinte y nueve dias del mes de Marzo de mil setecientos treinta y ocho años el Licenciado de esta Yglª Mayor de Stª Cruz enterro en esta el Cuerpo difunto de Dn Geronimo Fernandez de esta Vecª marido de Dª María Magdalena dopz que asistia Dn Liborio de Stº Domingo Cura: Vicario desta de pobre ante Juan Antonio de Ribera Escrivº de los Reales en 26 de dho mes por el Oficio de Zalgado y firmo Dr. == Juan Joseph de Cordoba ==

Concuerda con su Orig. que queda en el Archivo de esta Yglª mayor à que me Refiero y para que Conste donde combenga doy la presente en Exija a veinte y dos de Octubre de mil setecientos treinta y nueve años ==

Dn Juan Josf de Cabrera

Para despachos de oficio quatrocientos.

SELLO QVARTO, AÑO DE MILSETECIENTOS Y OVA[illegible]
R LIN[illegible]

335

En la Ciudad de Sevilla en diez y seis días del mes de Agosto año de mill setez.tos y Coarenta. Ante el Sr. Alcalde D.n Miguel de Aguirre y a pedimento del contenido=

Da. Maria Magdalena Lopez de Escamilla Viuda de D.n Lorenzo Fernandez de la Orta, en la mejor forma que de derecho haze ante Vmd. y digo: Q.e a mi derecho combiene hacer Como durante el Matrimonio que tube con el dho. D.n Lorenzo Entre otros vienes fue uno de mi hijo a Fran.co Lorenzo de Santa, y Como yo fui hija lex.ma de Simon Fran.co de Paula, y de Maria de la Encarnacion que ya son difuntos, y Como el dho. Lorenzo Fernandez de la Orta Mi Marido fue hijo lex.mo de D.n Pedro Fran.co Moreno de la Orta y de D.a Maria Magdalena de Arroyo Su Muger tambien difuntos, Como todo Se Suzta de las quatro Escrip.as caz. que fres.o y Juro; Y Como asi el dho. Mi Marido Como Sus D.s Abuelos Ascendientes y descendientes an sido y son Xpianos. Viejos limpios de toda mala Raza no descendientes de Moros Judios Cuges Mulatos ni Berberiscos ni de los nuevamente Combertidos a nra. Santa Fee Catholica, ni Castigados ni Reconciliados por el S.to Tribunal ni por otro alguno de la Santa Inquisicion ni Vecinos, y que no tienen Oficios viles y baxos lo debe hacer=

Suplica Se Sirua de hazerla Entregadas las dhas Escrip.as caz. y Se Sirua de admitirme Informacion sobre el Contenido de este Juramento que ynconbiene a mi derecho

Y dada en la parte y. Parte yntrponiendo en ella
su Autoridad y Judicial Decreto en la mande entre
gar para Ocurrir con ella al R.l Seminar.l de S.n S.n
Telmo a donde a de entrar el Defendo mi ñ.o, fidos
Suzbrina &

María Magdalena
de Paz

Auto. En Sevilla Medde Mzo por vntada la ppthia
desta foxa y fee de bautismo q en ella se haze
mzn Y mando que por el tenor dela Petizion esta
Petizion dela Pte formazion que ofrze. Y el exam.n
Y Juramento delos Testigos q mete, q por Presentes, q
Y Ha Pelleue año Prueio =

Dr. Nicolas de Ribera
Oficial

Pzalm. En la Ciudad de Sevilla en Diez Y Seis dias del
Presno Mes de Agosto año de mill Setezientos y cuarenta
Dn.a María Magdalena de paz para la ynformazion
Sion que tiene ofrezida Y le esta mandada dar
Presento Por Testigo a D.n Salvador Marino vezno
desta Ciudad en la collazion de San Nicolas de

A cual Lo el[i]o Rezeu Juramento p[o]r Dios
n[ue]s Señor y la señal dela Cruz segun forma de
Dro y auiendolo echo prometio de dezir berdad
y preguntado por el thenor dela Peticion dela
foxa 8 Antes desta — Dixo conoce a D[o]n Maria
Magd[alen]a Lopez que esta presente Viuda de D[o]n Lorenzo
Fernandez delasia y a quien conozio haz[e] Vidanos
y dable con la dha D[o]n Maria, y asimismo sabe que
dha Su matrimonio Entre otros tiene por Sus
hijos a Fran[cis]co Joseph Lorenzo Lopez glatha a m[a]s
de Lopez Juana Lopez y a Simon Juan de Paula
y Maria dhos en comun[ida]d y dhos tres con cuia tan
milia el testigo dho tiene comunicacion por cuia razon
sabe que el dho D[o]n Lorenzo Fernandez delasia sabe
fue hijo de Pedro Fernandez natural dela oia y de
D[o]n Maria Manuela Lopez. Sulexitmet[e] y de dhos
Por cuia razon sabe que todos los q[ue] lleua es gravados
son de dhos bienes Libres Limpios sano de mala raza
de moros ni berberiscos: Judios ni enredados ni de mala raza
ni agraviados por tribunal alguno. Por que si fuera dho
familia ubiera algun defecto dellos q[ue] lleua dho lo
supiera el testigo y sabe que todos los dhos asendientes an
sido christianos biejos Limpios de toda mala raza
y que esto que dho tiene es la verdad. Lo q[ue] es de Juramento
en que se afirma y que es de edad de quarenta y siete años —
y lo firmo

Salvador Suarez

Nicolas de Leiba
Escr[iba]no

Para despachos de dicho empleo

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA

Juan Cano

Mar.

En Cano ancononeron en 8 de Dho. día mes y año dhos, d.ña Patricia y f.ña Ynfor
mazon, lo el qual d.n Juan Jph. dijo q.e
era Señor y la Final della segun dro.
de Jesus Cristo q.n Señor, mro. Dan,
bien, esta ciudad, el Sagrario, quien an
endolo echo pparecer dha. Verdad y sien
da pduzimdo por el mro. del Pedim.to d
que Sem. da dha Ynfor.n = Dijo Conoce
a d.ª Maria Ma.z Lopez. de esta vecindad, pso
quien se pretende, y sane. Nulo Casada
Legitimam. segun, Jglia. dha. con
Mariadg.ª con Dn Lorenzo Jph. de la Cua
que la es Notoria, de cuio matrimonio
hubo otros hijos q.e Su Jusgo ceo. d
Dn Joseph Lorenzo de la Cuesta, q.e
corren y asisten la ynmediata, abimen
tado, educado, como tal, y Primitiva
sane que la dha. D.ª Maria Ma.z Lopez
es hija leg.ma y de lo.s matrimonio de
Simon Dan. de Rueda, y de Maria de la
encarnaz, defuntos. Y lo ho D. Lorenzo

SELLO QVARTO, AÑO DE MILLETECIENTOS Y QVA[illegible] RENTA.

[illegible] Dª Ysa. lo fue Dⁿ Leon. marin[illegible] D[illegible] Pedro Joaq. Moreno de Ysa, y de D. Manuela Juan[illegible] de Aguilera. su muger difuntos; Y todos los expresados son y an sido de nros. Apr. Origen limpio sin toda mala Raza de moros Mulatos Judios negros Gitanos, ni de los nuevamente Convertidos a nra. S.ta Madre Yg.a ni castigados por el santo Ofizio de la Yng.n ni por otro Tribunal alguno, por lo q. se allo en dho. Ynfor. ni en otras Familias. lo sugiera el tenor, y mediante el comun. quedamos los nros. dhos atenidos y time, por ser hazendado y cargo de su Juram.to lo firmo Dgue en su edad de Veinte y cinco años.

Juan martinez

Dⁿ Nicolas. de Leiba
Escrº

Luego Incontinenti en dho dia mes y

Año dho. de dha. presentaz. y q. pasó
dha. Zafra. yo el Scano. en virtud de
mi Comz. con D. Juan. Zabalo casado
mi muger la mano en el pecho. de D. Pedro
Fz. Pedro de Ovos Prest. de esta dha. v.
el Carmen calzado calificador de el S. Offo.
de la Sta. Inq. Quien aviendolo echo. segun dro.
juramto. decia verdad siendo preguntado
dho. por el thenor del Pedim. que pasa
da por dha. Zafra. Dijo conose a Doña
Maria Mag. Fz. de esta vecina, y q. no
es parienta, Ygne Hubo cada tco. mon
te segun orden de nra. S. M. con D.
Lorenzo Fz. de la Vga. que ya es difunto
de cuio matrim. huvieron tubieron
D. su hijo lco. a Dn. Jph. Lorenzo
del Lozano. a quien aviso oviar. y
alimentar. como a su hijo; y asimismo
sabe que la dha. D.a Maria Mag. de la
u hija. lca. de lco. Martin. de Sn.
Dn. de Paula y de Maria de la Concep
cion; de dho. D. Lorenzo Fz. de la
Vga. lo que alco. martin; de Pedro

Dn. Thomas de Salsa. y de D.ª Maria Man-
de Arigue. sus Padres Difuntos; Vtodos
los Conocen con y annido Dpr viejos
limpios de toda mala raza. Moros Su-
dios. Mulatos. Negros Gitanos, ni de los
prohibidos. Comerciados ann. Dpr. Cathe-
dra, ni Castigados Dpr el S.to Oficio, ni por
otro Tribunal alguno, por q.e viuio de
lo referido. Obiera. en dha familia. lo
supiera el testigo por el mucho Co-
timiento Familiar q.e con los Padres
de dho Otorg.te profesa la Verdad
so cargo de su Juram.to lo firmo y q.e
es de edad de Veinte. Dos años ==

fr. Pedro de Castos

Ante mi Nicolas. de Leiba
Scrib.o

Auto de la Ciud. de Vanda en Diez y Seis
de Agosto año de mil Sete.s Quarenta
el Señor D.n Mig.l de Aguirre del Consejo

para despachos de oficio quatro mrs.
SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVA

de Su Mag. su Alcalde en la Villa de
Utrera con. haviendo visto la Petic-
nacion dada por D. María Mag.
Lopez de Camilla, viuda de D. Pedro
Jesus de la Cria = Su Mrd. dijo: Que
vana Rapaport, Zeneta. Dun Tarta
de. Interponia Interpuesto un
derecho, y de cierto Judicial. Tanto
quanto puede, y haga en Dro. y m. de
Interpuesto Dios. para guarda de un
Dro. y poder en Pleito ante quien
y Como = Lorm = dada a =

Fr. Nicolas. del Pozo
Cri

Seu.ª 22 de Ag.to 1711 8 escribanos

339

Informazion delimp.a

de

Dn.n Pedro Barahona

y Guasco.n de erisa

Rd.o SS.do enel S.o lib.o f.o 165

N 173

SELLO CUARTO, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS
CUARENTA Y TRES.

Como Cura de la Parroquia de Sta Sta Barbara de la Ciudad de Bolsa Ynfrascripto que Dio de la Diligencia de Bapmo que
Viene a Fs. 201 Contra D. Capitulo de Cargos y Pliego
Fs. 2 de dicha Diligencia y Prueba del mes de
Diciembre de mil Ochocientos; Pareció ante Mi D. Jose
Ignacio Montemayor Cura de la Parroquia de Sta Sta Barba-
ra de la Ciudad Guzmán, y dijo D. Manuel Pedro Grandes
Mulato que Fue Nacido en Dia Quince Cinco de Di-
ciembre hijo de D. Fran.co Serrano, y de Sta Catalina Carrasco
Indias Naturales que Fueron de Sn Pedro Manuel
de Indios Pueblo de la Parroquia de S. J. Juan a quien entre
la Diligencia y para que se le pueda dar, lo firma
me D. Roque Ignacio Montemayor

Concuerda con la Diligencia que en el Archivo de mi Cargo
de que me Refiero y para que Conste doy Fee en
dos hojas Utiles de Papel de Oficio de mil Ochocientos Treinta y Tres Años

Roque Ignacio
Montemayor

Doy Fee que D. Roque Ignacio
Montemayor Cura quien parece Esta fir-
mada Partida de Bautismo antes Citada
Esta Cura Como el Secretario Actuante
como actual Secretario administrador de Sacra-
mentos del Pedro Pedro Su Cotejo

Y para que haga todos los demas efectos
y fuerzas que en derecho se requieren
y sean necesarios, yo la
dicha Doña Catalina de
Zúñiga y fuerzas en
el dicho nombre, por la validación y
firmeza que siempre debe tener
este dicho Poder y para que
cumplir doy este presente en
la Villa de Madrid y Febrero
en Corte seis, siete años
[illegible]

Juan Lopez, escribano
de S. M.

SELLO CUARTO: UN REAL
MIL SETECIENTOS CINCUENTA
Y CUATRO.

En la Villa de Sarria en nueve de Mayo de mil setecientos cincuenta y quatro años ante mi el Escribano Real y testigos infrascriptos parecio presente Dn Joseph Antonio Fernandez de Valcarce vecino de esta Villa y dixo que por quanto Dn Joseph Fernandez de Valcarce vecino de esta Villa y Dª Maria Antonia Fernandez de Valcarce su muger vecinos de esta Villa por escritura de capitulos matrimoniales que otorgaron ante mi el Escribano en veinte y quatro de Abril de mil setecientos cincuenta y quatro años dotaron a la referida Dª Maria Antonia en la cantidad de quatro mil ducados de vellon que montan veinte y seis mil reales de vellon en dinero y alajas segun mas largamente consta de dicha escritura a que se remite y para mayor seguridad de dicha dote y demas bienes de la referida Dª Maria Antonia Fernandez de Valcarce su muger hipotecaron especialmente una casa que tienen en esta Villa en la Calle de Santa Maria que confina por una parte con casa de Dn Joseph Fernandez de Valcarce y Dª Maria Antonia Fernandez de Valcarce su muger y por la otra

[illegible] Comendo, y para q Conste lo firmo en Corte
[illegible] en [illegible] de [illegible] de
Año de mill [illegible] y Cuarenta

[illegible]

[illegible]

Don Jesq del Lzo Dn Jl Garcia Merchante de
Dr Yparece esta Firmada la Certificacion ante
escripta es Letra de la Lgl Rosaq Escribano y
mo del Rey Nro administrar los Sacram
y haze otros actos pertenecientes a dho min
terio, y dar las Certificas q se le hacen q
ellas, y demas escriptos sobre ella dado y
entera fee y Credito en Juizio, y fuera del
la Verdad anq se ha pedido y q anista
ante de comienza hoy la pres. en esta Villa de
Madrid en Cinco dias del mes de Nbre de mill
sets y q. P.

Miguel de Mendieta

Para los pobres de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVAR RENTA.

Libro, de, matrizes de Casados de la yglesia parroquial de Sr. San Jud, desta Ciudad de Baeza. certifico q. por uno de los libros en q estan sentadas las partidas de Baptismo en dha. yglesia empiezan desde el año de mil seiscientos y noventa y acaba en el de noventa y seis a fojas ochenta dos esta la partida siguiente

en la Ciudad de Baeza en lunes. primero dias del mes de Abril de mil seiscientos y noventa y seis, yo, dn. Diego de Vera cura de dha. yglesia parroquial de Sr. San Jud, desta ciudad. Baptice solemnemente a Catalina Franca, q. nacio segun declaracion el dia tres deste mes hija legitima de Dn. Jud, ensebio y de

Da Ana Duran sumuger Juesa
padrino Dn Roque Fernandez
a quien apercebí el juramento
espiritual q. contrajo, son
todos vecinos desta ciudad.
Dn Rodrigo de Berganza

Concuerda con su original q. en mi po
queda a que me remito y para q. conste
en donde convenga doi la presente en Ba
Joz en treinta Dias del mes de Julio de
mil septe cientos y quarenta anos.

Lic.do Melchor Sanchez

Joseph Adrian de Amaya Cura mas antiguo
y Secret.º del Govp.º del Arzon de Rios de Sn.
Cud.ª Sentefico por el Rey nro Señor
doscientos ocho en donde se toma razon
de los q.e mueren en dho Hosp.l desde V.ª pa
todos del Señor Siffe — — —

Sn.ª Cud.ª — Sn.ª Ricardo Bazahora Al.
de esta dha Villa del Rio de Sr Hospl
Casado con Cath.ª Reyes recibio
a foxas doscientos quinze nom.
dho recibio los Sn.tos Sacram.tos no-
bro Señor en Viat.co y Extrem.
donde dho Sr Hospl testo ante
Nicolas Sanchez y Sebastian
Enfer.os Sacerdotes de esta Corp.d de
Arzon de dho Sr Hospl —

Amaya Cura Secret.º —

Concuerda con dho y original que
queda en mi poder y para entregar en dho Hosp.l
por dho Sr Cura doy el presente en
Cabeza de Buey en veinte de Agosto de mil
Sets.os y q.ta y tres — Joseph Adrian de Amaya
Cura Sr

Selate marca
SELLO QVARTO VEINTE
MARAVEDIS AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y QVARENTA

En Matienzo en diez y siete de
Nov.e de mil set.os y quarenta y
tres ante mi Diego Mateos Alc.e de la Rl.
la pres.e el contenido

Dn Manuel de Barahona Vez.o desta Villa como
mas aia Lugar parezco ante Vm.d y digo = que como
consta delas quatro certificasiones que en deuida for-
ma, presento y sirbo Manuel Pedro Getrudes Maria
de Barahona y Fragea Vez.o de Suiitta es hijo legí-
timo de fran.co Ricardo Barahona y de Cathalina
Francisca Fragea; y que el dho. fran.co Ricardo es defun-
to, q. fallesio en el año pasado de mill setesientos y
treinta y dos y los suso dhos Padres ya difuntos con-
tiuenen. amj derecho ya elexpresado Manuel Pedro
getrudes justificar como ansido Christianos hijos
limpios de toda mala Rasa y que no an tenido
oficios viles, ni bajos, antesi, se mantuuieron
el tiempo q. vibieron con estimasion y deseen
sia, la que meresco pasa siento fines por lo que
echa quesea se me de ve mandar entregar orí-
ginal, por tanto =

A Vmd pido y rrujico aya por presentadas las dhas —
certificasiones y ya mitiendo la dha y en forma si-
on, q. estoi pronto a presentar los testigos, y sha-
q. sea interponer en ella su autoridad y decreto

Judicial y q̃ se me entregue original para Vaz de ella como me conviene q̃ es Justicia q̃ pido protesto necesario. y para ello &c

Manuel Barahona

Auto = Presentada, con las testimoniales q̃ se en para admitir esta parte, la Informazion q̃ ofrece, y la haga saber presente los Do lugo q̃ le combenga, los q̃ se examine por Su, y antes el Pedimento de Vsenor de q̃ pon mento, mediante las ocurrencias, con q̃ Su mas se halla, y Justicia q̃ Vea le trae, Asi lo proveyo, m. y firmo Vsenor Alc. de la Ria

Diego Alfonso Alc. de la Ria

Ante mi

Miguel de Mendoza

En la Villa de Alcudia en diez y siete de Mil. y Setecientos y Diez años ante el Sr. Alc. de Barahona Vez. de la Villa de q̃ yo Escr. dor ardendente y de Vezindad de esta persona testigos de q̃ doy fee, y quedo entendido de su dicho de q̃ doy fee

Miguel de Mendoza

Testigo Mas. Cam. En la Villa de Alcudia en dicha y siete de

En Mex. de Nov.e de Mil Sets. y 49 años. Ante el S.r Alcalde Ord.o y 1.o de esta Ciud.d D.n Juan Barahona para la Información q. tiene pedido, y le está mandado dar, antemí el Not.o parezió por testigo á Marcos García de Salinas, el mal.o Indio de la Vez.d de la Piedad, y de Cocimiento Estanzuela del Campo del Juez Rubio de la Cruz, de q. doy fee, me está dada Recom. de Juram.to por Dios y la Señal de Cruz segun Dro. y aviendolo hecho, prometió decir Verdad, y siendo preguntado sobre el contenido del pedim.to Respondió = q. lo q. de testigo save, y que de vista en favor de lo q. Nicolás Barahona y a D.a Thalena Zuazua, su Muger, Vez.s de Juarez de la Piedad, y la con de Fuentes, como mro Rector á Pedro Barahona difunto, como también conoció, a Rodrigo Lopez Barahona, y a D.a María de la Vega su Muger, Padres del dho Juan Nicolás, como también conoció á Juan Ygnacio Lopez, y D.a Ana Susana su Muger, Padres de la D.a Thalena Lopez, y todos estos q. lleva dho Pedro Barahona, y todos ellos Difuntos, y la conoce el testigo, q. son, y avido Christianos Reposo, tiempos de toda mala Fama, de Judios, ni mulatos, ni de los Nuevam.te convertidos a Nra S.ta Fee Catholica, ni tampoco hubieron ni an tenido, ó tienen Rey, ni Valdon, y q. el testigo, por el Conocim.to con q. dice q. a tenido con los dhos, y q. tiene en su Presente esta Vez.d, aviendose mantenido Pro con estimacion, y en los empleos honrrificos de Dipu.do de Cuidad, y Alcalde ord.o y otros perpetuos muchos años, y aun el dho Rodrigo Lopez Barahona Juez de 1.er voto perpetuo

Nicolás

Veinte mrs.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO

Muchos a. Pena Rta. Vega q. Sabe, y pre
de dezir en Razon de lo q. le fue preguntado y
la Verdad en cargo del Juram.to q. tiene
fecho en q. se afirmó, y se de esto de
Edad q. dixo ser de treinta a. y lo firmó
con el Juez Rale
Marcos q.a
Carcamas

Ante Dn. Carlos Villalba de Ntro. Rey. Juez de Ntro. Juzgado de Marina de Barahona y la
Costa de Granada, antemi Escrivano de S. M. pareció
Juzgo a Juan Andres Perez de la Rua y de
Exercito Sargento de Campo de Cav.a de
tasi Don Rafael de la Rua de la Comp.a q. se ha
dada Mano Fuerte para Dn. y Ra señal
de Cruz segun Rito y aviendolo echo promes
ró dezir Verdad y siendo preguntado sobre
el contenido de este pedim.to Dixo = q. q.
Testigo Sabe, y puede dezir en Razon de lo q.
las preguntas q. le fueron hechas q. conoce
Pedro Barahona y de Vista de Cinco de Sep.
bre Cientos de Cincuenta y Nueve por tener
y de D.a Catharina Zagea, Natural de
Catarina de Rodrigo Lopez Barahona, y de
D.a Maria Bernarda de la Rua, y por la Ma
terna de Juan Ygnacio Zagea, y D.a Ana
Duran todos Vec.os y Juzgo de esta Rua, y de
ion de Cientos, y los conoce de tiempo de
lo y comunicar, y trato, y le consta q. sabe
Familia, arraigo, y son Christianos Viejos

[illegible]

[illegible] SIGLO VEINTE
[illegible] ESCRAVEDES AÑO
[illegible] DE MIL SETECIENTOS
[illegible] VEINTE

[illegible] Dios de toda Mala Vara de Monte, Judío, Mulato
[illegible] Mí delos Nueva on Combertido, aña S. Je Q.
[illegible] Yglesia, ni Castigado, ni penitenciado por el
[illegible] S. off.o de Cartagena, antes sian Reido, enesta Ri-
[illegible] ha Negociado, y estimado por familia Muy
[illegible] dosentes, y como tales an obtenido muchos d
[illegible] los empleos onorificos de Aquí de aquí con las Va
[illegible] ras de Alc.s d.l de la Hermandad perpetuos, y
[illegible] la de Alc.s mayor, por tenerse enellos ami la mis
[illegible] ma estimasion sin aver tenido ó sino Reo, ni
[illegible] Paso, y todo lo sabe el testigo, por averlos
[illegible] Conocido, tratado y comunicado, como oy los
[illegible] Subsede con los Parientes, y descendientes, Ello
[illegible] sino Dios y Reen, enesta Ria, y lo firmo, y no
[illegible] firmo enella sin ora encontrario, q se q.d
[illegible] ra y quede dicha en Fee con Dios y Regla
[illegible] menta, y la Verdad, enargo el Juram.to q
[illegible] Hecho en q.d lo firmo y q es de edad
[illegible] de Treinta y ocho a.s y lo firmo de q.d y

Jur.to [illegible] Sum.ario

Ante mi

[illegible] Ante mi [illegible] Mendieta

[illegible] Dios Diego Ysidro [illegible] de Mayo en dho dia mes y año dho
[illegible] Comparesio dho Sr. Comisario Delegado D.n Juan de Barahona
[illegible] Cura Rector de esta Sta Vera Cruz de dha Villa y de esta
[illegible] Vecindad, a quien por dho Sr. Comisario
[illegible] fue hecho Cargo de este Sumario
[illegible] Juramento que hizo en forma de Derecho
[illegible] y siendo preguntado sobre el contenido de dho

Pedro Jose ——— q lo q de testigo sabe y pue
de decir es q conoce el testigo á Manuel Pedro
de Barahona q Rige en la Diq de Sin. q el
Menor de esta edad, hijo legitimo de Juan
Nicolas Barahona, y de D.a Catalina Lage
y Nieto por linea Paterna de Rodrigo Lope
Barahona, y de D.a Maria Bernarda de Vega
y por la linea Materna de Juan Bruno Zara
gosa, y de D.a Ana Duran todos Vez.s q fue
ron de esta Villa y la con de Puentes escepto el
dho Manuel Pedro Barahona, y a los referidos
los conoce el testigo de trato, y comersio
y vista y la conoce q sabe, y save, y son Chris
tianos Viejos, limpios de toda mala raza de
Moriscos, Judios, Mulatos, ni de los nuevo
mente convertidos a nra S.ta Fee Catholica, ni
save cosa q desdiga de su Christiandad, por
el Dho. offo de la Diq.a antes save bien, y
do, y Rige con estimasn. y Lesensia, y
como tales an obtenido los empleos onro
rificos de Cap.n de esta Villa siendo Mre. de Cam
pam. q Rex.a perpetuo, y Alcalde ordinario
del testigo les aya conocido mas ó menos Vas
y Vte, pues los conoce de trato, y comuni
cas. en esta Villa en donde an Rigido, y con
tinuan Rigiendo sus Lucimientos, y para
ente, ademas q todo lo referido es pu.co
notorio en esta Villa, y del testigo lo
pasado ha ella q dice en cuanto al
q les ha tocado en casa de Juana q lo
ria dho en su declarasn, y q se de esta d
sesenta y dos a. y lo firmo de q doy fee
Ante mi
Miguel de Mendieta

En esta Villa de Mre. de Rio dho dia mes y
año dhos. ante mi no parecio D. Juan
de Barahona Vez.o de esta Villa a quien yo

mento ha echo la Informax. antecedente
Dijo q. por cosa q. della no presenta mas
testigos q. en caso necesario protesta presen
tarlos, y lo firmo y p.q. conste lo pongo
por diligencia q. es la q.e

Manuel Barahona

Ante mi Miguel de Mendieta

Auto = En la Villa de Nuestra Señora en diez y siete
dias del mes de Nov.e de mil sets. y q.e años
ante Diego Nuño Alc.e de la Villa en Pre-
sencia de la Informax. antecedente echa apel
ancion de D.n Juan de Barahona Vez.
dino de D.n Juan de Barahona Vez.
de la Villa a favor de Juan Pedro Fernandez
Maria de Barahona y Fragoso dijo q. la
aprovaua, y aprovo, y declarava, y de-
claro por Valiente, y Bien echa, y cocar-
dada, y q. en ella, y como tal, Interpuso, y
Interpuso su autoridad, y decreto Judi-
cial q. de Dro. puede, y deue, y en q. de
final le entregue al dho D.n Juan de
Barahona q. q. se declara como la
combenga; y assi lo proueyo, y firma-
mo con la estampilla de q. Vsa

Diego Nuño

Miguel de Mendieta

EL DE QVARTO. VEIN-
VEDIS. AÑO
TECIENTOS

S.r Guerres

Sevilla 20 de 8.re de 1610

En

Informazon

Diego Laureano Gomez

de Bejar. natural de Sevilla

Pido

Rado. Sst en el S.o 166

Ff 178

En 24. de Julio de 1782 dì dos copias certificadas de esta Información para remitir al Perú al interesado,

Fuero

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MILLECIENTOS Y QVAR RENTA.

En Cuya en este Ayuntamiento de Parroquial de Santa Cruz de esta Villa de Madrid en veinte y quatro dias del mes de Febrero de mill setecientos y veinte y nueve años ante el Señor Don Diego Gonzalez de Ulloa Caballero del Orden de Santiago Alcalde de Casa y Corte por su Magestad y ante mi el Escribano de Provincia y Numero del Partido de esta Villa parecieron presentes Don Diego Gonzalez de Ulloa Caballero del Orden de Santiago Alcalde de Casa y Corte por su Magestad y Don Francisco Xavier de Ulloa Caballero del Orden de Santiago Alcalde de Casa y Corte por su Magestad y

Goza Cesario De quien esta Certifico
con Clause firmada á quien Conozco esta
dha Iglesia Parroquial Dª Santa Catha
ma dra Cuº Honorario Adminis-tro quellas
Sanctos Sacramentos Christus Certificacion ne
sesda fee Pedido en Juicio y fuera del
Sevilla y Abril Veinte y nueve de Mil Ch
ocientos y Quarenta año =

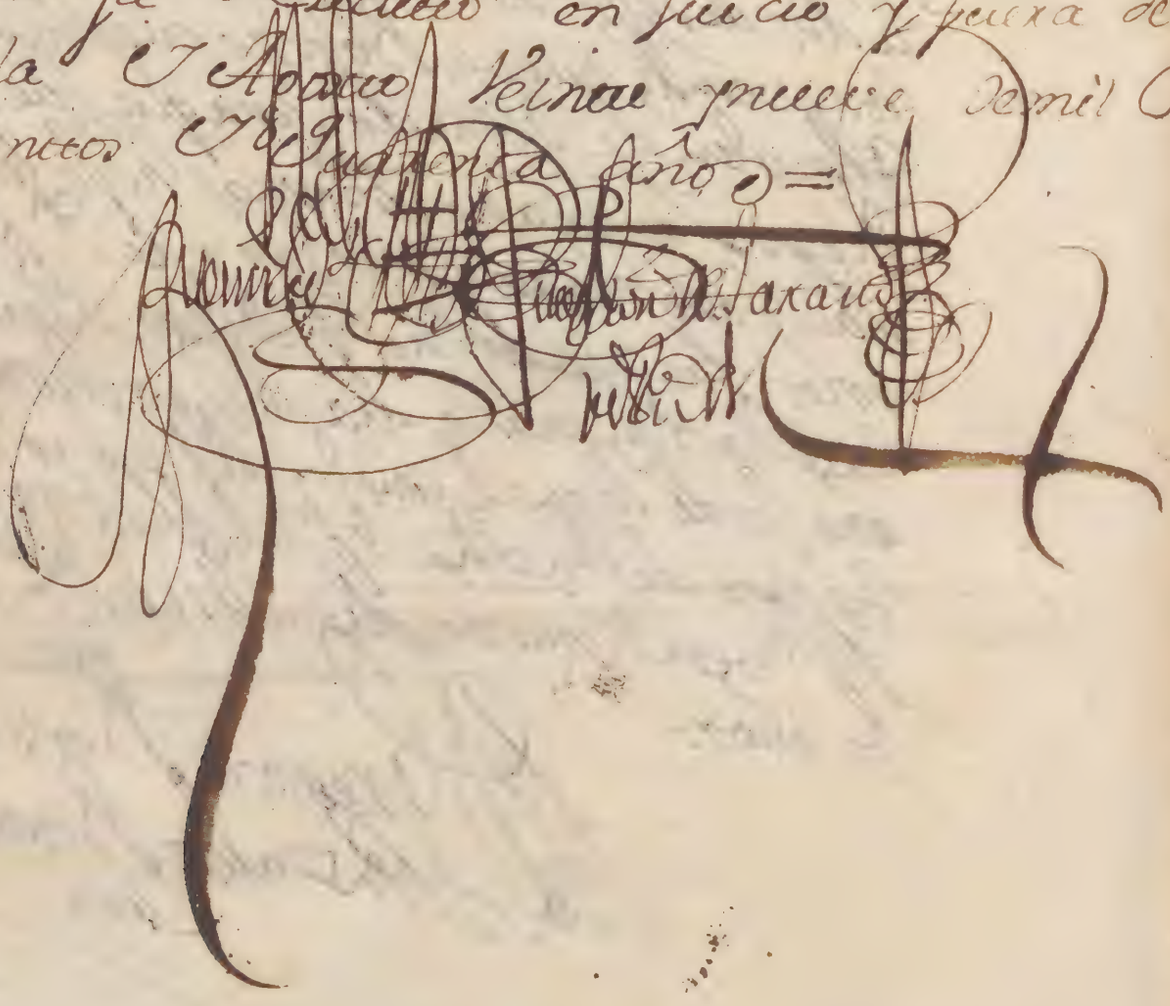

Vra delos dichos de dicho quarenta.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS I QVARENTA.

Certifico Yo D.n Joseph Ber.do Gallego Cura en la Y.ta Collegial Sitio S.to Salvador de Ecija que por ante mi los Libros de Bautismos de dha Yg.ta a fol 101. Consta en uno del thenor siguiente En Jnicio de quatro Dias deste mes de Agosto de mill setec.tos Veinte y quatro años Yo D.n Sup.l Alonso delos Santos Cura en esta Jnsigne Yg.l Collegial Sitio S.to Salvador de Sevilla Bagio e Subconstitucion por ausencia echado agua en casa de Diego Romero nacido aquatro de Julio proximo pasado hijo legitimo de Diego Gomez de P.a Juana Sevillana: fue su padrino Alonso Cantero Ver.o de S.ta M.a Mag.l de cuia Parroquia es Feligres el Padrino a quien le advertio el parentesco espiritual que contrahia y lo firmo Dn Alonso delos S.tos Y para que Conste de pedimento de Parte Yo el Cura que Suscribo Jnserto Agitado Comunicado Con sus Diligencias firmo la presente en Primero de Septiembre de mill setec.tos Y quarenta años

D.n Joseph Bernardo Gallego

Ber.do Gallego Vicario Pp.o Defens.r de este quad.o Gallego por ausencia parece por mandado de Nuestro Provisor Vicario de Ecija, y Cura de la Yglesia Collegial deste Sitio de Alcalá Mayor de Cantabria Costa de Granada Dijo que para efecto de Cobrar los Derechos de Fabrica de esta Yglesia Collegial

Sirve despues de oficio quarto mas.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS, Y QVA[illegible] RENTA.

D[o]mo Collector y Cura de esta Yglesia Parroch[ia]l de Señora Santa Catharina de Ex[tremad]ura Certifico q[ue] en Vno de los libros Co- rr[ien]tes de esta Collectoria tengo Cargo con Cargo en donde se apuntan los Sinodales q[ue] se entregan, al fol[io] Docientos, y Ochenta y Cinco esta Vna Partida q[ue] Su tenor es el Siguiente

Partida En Diez, y ocho de Septiembre de Mill Setez[ient]os treynta, y Vnes, se entregaron por el Ynfrapu[est]o de esta Ygl[esi]a de Señora Santa Cath[ari]na al Cura Dn Pedro de Dn Diego Gomez de Bedar, Natural q[ue] fue de Da Juana de Lirios = no testo por ser Sobre- Concuerda con su Original q[ue] me refiero

Sello Quarto Año de Mill Setez[ient]os y Quarenta

D. Antonio Perez

Joseph Gonz[ale]z Vejarano S[ecretari]o de Cam[ar]a y Gob[iern]o que Certifica Dn Antonio

Lees de quien esta Zerrificacion paxes
firmada es Colegio de Sto Paxo que
Sera Santa Catharina Sta Cruz a quien
Conuco y Como tal administra en ella los
Sacramentos y esta Zerrificacion es sola
fee y Credito en Juicio y fuera del Seculo
y Agosto [illegible] de mil Seis D y qu
renta a=

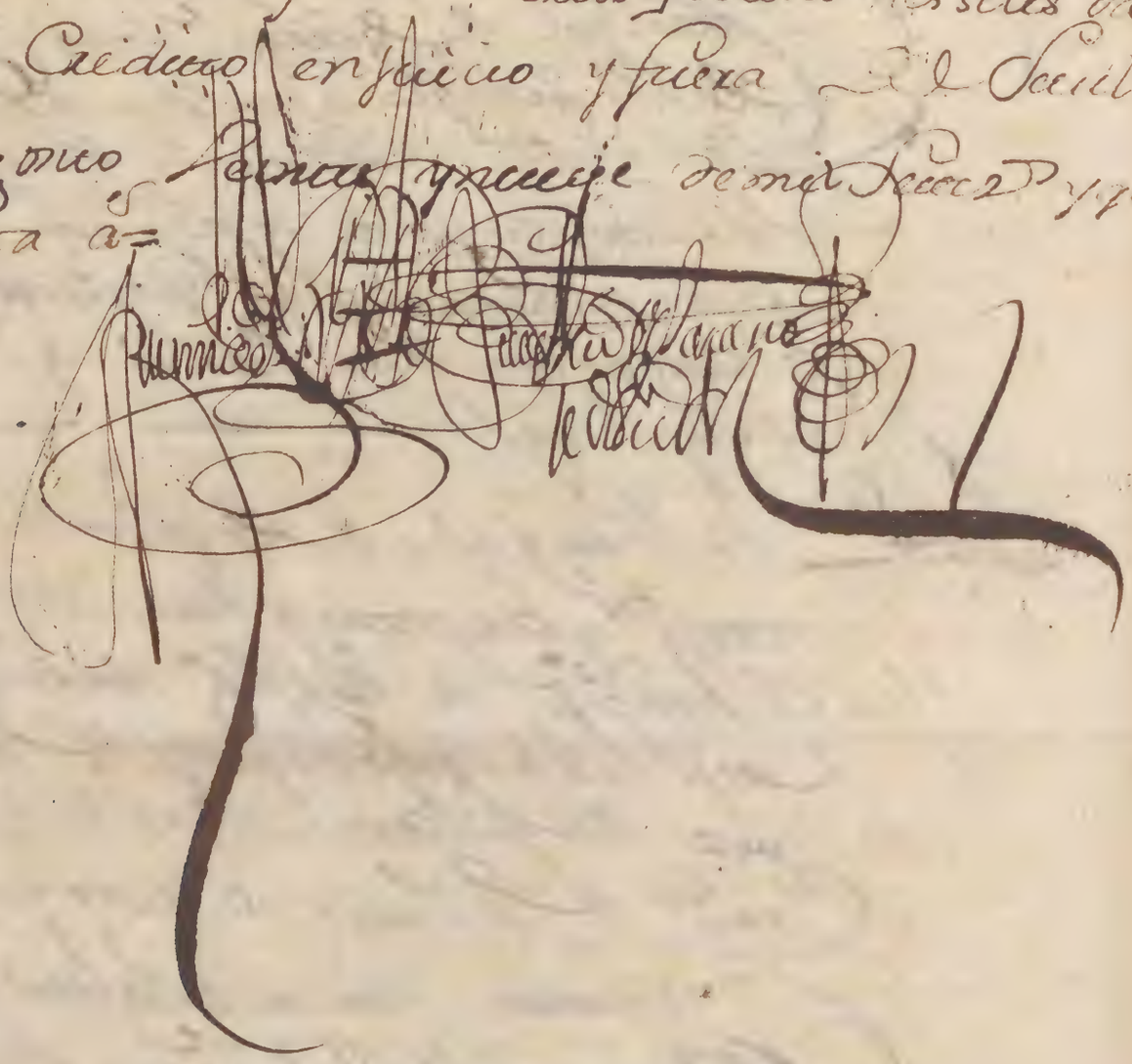

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHO

PENTA.

Auto

En S.ta Ben.to de Alcantara de Dos Hermanas y Castillo En Dos.ta desta Villa y Año dhos. Pres.tes Testigos arriba nombrados y firmados de sus nombres, y rubricados de sus rubricas, y mano de este Escriv.no de que Doy fee, y fho. en dha. Villa dia mes y año ut supra

Hieronimo Mesia Jimenez

Ante mi Fran.co Hern.z de Barrera

En la Ciu.d de Sevilla en onze de Octu.e de mill y Seis.tos y quarenta y dos años Diego Lauriano Gomez Vez. de esta Ciu.d y Feligres.a de S.ta Cathalina de la qual doy fee, dixo que por quanto Andres Julian de Daza Vez.o desta Ciu.d en la Feligres.a de S.ta Cathalina de la qual yo el Pres.te Escriv.no doy fee, y a hacre reconocio, y pregunt.do al tenor del Tabellon= A dho. Conoz.do dixo tiene Diego Lauriano Gomez Gomez, Menor, y sabe es hijo lexitimo de lexitimo Matrimonio, de Diego Lauriano Gomez de Lejar, y de Dª Juana de Barrios, y de Juntos, los quales rubricaron y procrearon, durante el Matrimonio, al dho. Diego Lauriano Gomez, y hijo dandole al tiempo de su Nacimiento, decent, y tambien sabe y es esquinata Dª Juana de Barrios, es hija

lexdima y lexdima Matrimonio de Jeanz
de Dazio y de Antonia Francisco, y que
dho su Padre, fue de Diego Gomez y Juana
Jeanez todos los quales, y demas sus Ante
decesores y Antecesores, siempre alaron,
anido, y por Christianos de Dios y de
toda mala Secta, no deudientes de Moros, ni
Judios, ni de la nacion, con
besinos antes de Jesu Christo nuestro Sal
dor ni otro alguno, ni tampoco an exer
cido oficios viles, ni mecanicos, antes si cada
uno en su tpo. a sido tenido y reputado
por tales Christianos viejos y limpios
de toda mala raza y generacion, y
asi lo an visto y oido decir a sus
padres y mayores, y todos los dichos testigos
de dichos de Jeanez, y por
Jeronimo Mexia Jimenez
Luis de Jaca Cura de Cuenca en este dho lugar

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVA
RENTA.

yano dho Da dha presentaz, y Yo la Escriuo
yn formaz, yo S.n Pedro Juramo a Dios yla
Cruz segun, de S.to Luis de Gazman que assi
dijo llamar, y ser mro Sangrador, Vez, dello
Cuz en dho Barrio de S.ta Catalina, y pre
gonero alcalde del dho Lugar presente
fue Diego Laureano Thomas Gomez=Dijo
Conoze al dho muchacho, y q sabe es hijo
legitimo de legitimo Matrimonio de Diego
Laureano Gomez de Vejar, y de Da Juana de Barrios
legitima Muger, y de Juntos, lo que les
tubicion y procreacion por su hijo legitimo
durante su Matrimonio, a Diego
Laureano Thomas Gomez, y tambien sabe
que dho Diego Laureano Gomez de Vejar
su Padre fue Hijo legitimo de legitimo
Matrimonio de Diego Gomez, y de Da
Juana Fernandez, y la dha Da Juana de Barrios
fue hija legitima legitimo Matrimonio
de, de Barrios y de Antonia Franco
todos ya difuntos, y dexaron por sus Herederos
y sucesores a Francisco Antonio de

SELLO CUARTO, AÑOS DE MIL SEISCIENTOS Y CATORCE

deo ut de mill Seats y quarenta anos, Sa
cha cruenda y saso dha dngoxma
lón yo Rcsu Juan a D. y alo
acu requerido de Miguel Gonzales Se
tiexes que asi sedijo llamar y ver dez de
esta cau en el Mexico rua de Escalo
lina, y requerido el dicho Acusado
Sedijo que requerido D. el Mexico Diego
Lauriano Thomas Somer = a dijo conoce
mudrien al suso dho y saue es hijo legiti
mo de legitimo Matrimonio de Diego
Lauriano Somer de Sesar y de Juana de
Barrio ambos vecinos desta Puebla, ya de Juana
los quales tubieron procriaron y educa
ron dicho su Matrim, como ubiese
dicho al dicho Diego Lauriano Tho
mas Somer, y tambien saue q la dha
Juana de Barrio es hija legi
tima de legitimo Matrimonio de Sebas
tian de Barrio y de Antonia Francos, y
de dho Diego Lauriano Somer de Sesar
lo que sabe de dicho Diego Somer y lo
que tiene dicho es la verdad para el juramento
que fecho tiene y es de edad de
mas de veinte y dos anos y lo firmo

se contra Alcalde antiguo y con cuenta
nos de los limpios de toda mala raza ni
descendientes de Moros, Moriscos, Judíos
Negros Mulatos ni de nueva conver-
tidos a nra. Sta. Fe Catholica, ni antes Cas-
tigados ni penitenciados por el Sto. Oficio de la
Sta. Inqon. ni otros ningunos tribunales, ni tam-
poco sean hijos ni nietos de quien oficios de
mecanicos, antes y cada uno en nuestro
antiguo limpios y Nobles de todos cuios
tiempos de que no ay memoria, todo lo qual
han de hacer y hacer constar, y hecho
que lo hayan, se juntaran
con los Padres del Sto. Diego dentro
de Sanct Domingo, y hecho esto se vuelven
a juntar, y con la mayor parte de votos
que se hallaren presentes, se pase a la
votacion de los sujetos que hubieren
de ser admitidos, y los que salieren
electos

[illegible] Maria Simon

[illegible]

En la Ciudad de Sevilla en el dia diez

SELLO QVARTO AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y QVAR
SENTA

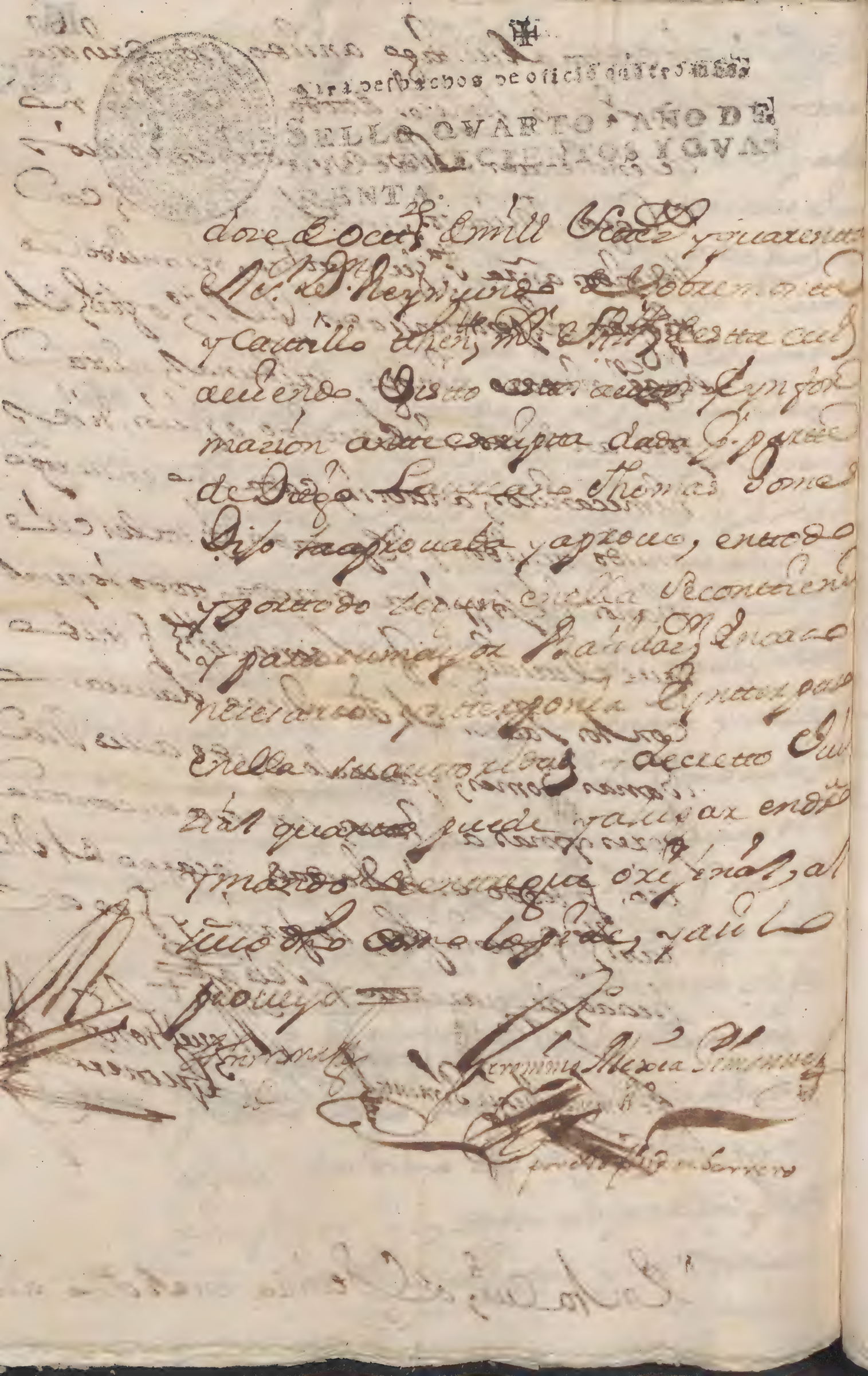

el Sr Sanchez

Vill.a 22 de Agosto de 1770

Informacion delimp.a de
Lt.o Jn.o Moreno n.al de
Sev.a enviada

Edo do
S. en el L.o fol.o 161

Dios

Pzett.

357

Certifico Yo el Cura y Capellan de esta Yglesia Cura Parroquial de esta Parroq.l de N.ra S.ra de Triana que Sea uno de los Sitios donde vsa mi Parroquia la Razon de los Bautizados que en ella se hacen Consta una Partida del tenor siguiente.

En Treinta dias del mes de Mayo de mil setecientos y ochenta y ocho años Yo el Lic.do D.n Blasco de Peralta Cura de esta Yglesia Parroq.l de N.ra S.ra de Triana Bautizé, y puse los Santos Oleos a Juan Josef de hijo de Juan Ignacio Flores, y de Ana Maria Gonzalez Vecinos de esta Parroq.l fueron sus Padrinos Juan de Acosta, y Juana Diaz vecinos de esta en Calle del Pumar de que doy fee, y para que conste lo firmo ut supra = D.n Blasco de Peralta = Cura.

Concuerda con su original, que queda en dho Libro Bautismal de esta Yglesia, y para que conste lo firmo en dha Triana en dho dia mes y año de mil setecientos, y Ochenta y ocho

D.n Blasco de Peralta Cura

Doy fee Yo el Infrascripto Not.o Ap.co por authoridad de S.a Ord.ria Certifico, y Doy fee que el D.D. Joseph de Toro de quien esta firmada la fee de Bautismo, que Antes antecede es Cura de esta Parroquial de N.ra S.ra Santa Ana de Triana Extramuros de Cadiz, y como tal Exerce dho Oficio Administrando los Santos Sacramentos todos sus feligreses y a todas sus Certificas, Se les ha dado y da Entera Fee, y Credito en Juicio y fuera del a que conste donde Convenga Doy la presente en Cadiz en Doce de Mayo de mil Setecientos y ochenta y

Joseph Ant.o Gonzalez

Certifico Yo el D.r Dn Juan Joseph de Thoro Cura de esta Yglesia
Parroq.l de la S.ta Ana de Triana, que por uno de los Libros
donde se sientan las Partidas de Bautismo, que en dha Yglesia
se hacen consta con fecha de veinte y
En veinte dias del mes de Enero de mil setecientos y noventa años
Yo el Br. Juan Gutierrez de la Serna Cura de esta Yglesia de la
Ana de Triana Bautize a Juan Ignacio, hijo de Juan Moreno, y de Ana de Leon su legitima muger fue su Padrino Antonio Garcia Campuzano vecino de Triana, a el qual advertí
el parentesco espiritual, y demas obligaciones, nacio el dia tres de
Diciembre proximo pasado, y lo firme fecho ut supra — Br. Juan
Gutierrez de la Serna — Cura
Concuerda con su original que esta en dho Libro de que fue
certifico, y para que conste de dho pedimento en dha Triana en
veinte dias del Mes de Agosto de mil setecientos y Quarenta
Años

Dn Juan Joseph de Thoro
Cura

Vallez. Not.o Ap.co por authoridad Ap.a y
Ordinaria, Certifico y Doy fee, que el D.r D.n francisco
Joseph de Thoro de quien esta firmada la Certificaz.n
esta antes de Cura dela S.ta Parroch.l de
S.ta S.ta Anna de Triana Extram.s desta Ciudad, y co-
mo tal Parroco dho Oficio Administrando los S.tos Sa-
cram.tos a todos sus feligreses, y a todas sus Certificaz.s
se les ha dado y da entera fee, y credito En Juicio y fuera
del y para que Conste donde Convenga Doy la
presente En Sevilla en dos de Agosto de mil sete-
cientos y quarenta

Joseph Ant.o Coutillas

Padre

359

Fr. Joseph de S.n Ivon Ministro del Conv.to de S.n Juan Bay.ta de Hfarache, y por razon de oficio Cura dela Yglesia Parroq.l de este Lugar de Hfarache: Certifico, y doy fee, que en vno delos libros de Bautismos que dha Yglesia tiene don se asientan las partidas de los que en ella se bautizan esta vna a foxas quarenta y seis buelta que es del thenor siguiente

Partida. Domingo diez de Septiembre de mill, seiscientos y noventa años: Yo fr. Pablo de Jesus Vicario y Cura delas Villas de S.n Juan de Hfarache, y Bomares con todos sus anexos, Baptize en la Parroq.a de dhs S.S.n Juan Bay.ta a Yssavel Maria hija Legitima de Bartholome Barba, y de Yguela Benites su Legitima muger; La qual nacio el dia tres de Septiembre como alas doze del dia, Vezinos de Bomares, y asistentes en Baudin el alto. fueronsus padrinos Xptoval de Castro Vez.no de Sevilla, alos quales adverti el parentesco espiritual con su ahijada, y Padres avian contraido, y lo firme en dho dia, mes y año. Ut supra = fr. Pablo de Hs. Vicario y Cura

Todo lo qual concuerda con su Original que saque de dho libro y partida, alque me refiero, y para q.e conste donde convenga, doy esta en S.n Juan de Hfarache en diez dias del mes de Agosto de mill, setecientos, y quarenta años

fr. Joseph
de S.n Ivon Ministro
Cura

Ante mi Dn. Diego Notario Pub.co

Muerte

Certifico Yo el D.or D.n Fran.co Joseph de Thoro Cura, y Collector de esta Yglesia Parroq.l de S.ta Ana de Triana, que por uno de los Libros donde se toma la razon de los Entierros, que en dha Yglesia se hacen consta que en treinta y un dia del Mes de Agosto del Año pasado de mil setecientos, y treinta, y dos Años se enterro en esta dha Yglesia el Cuerpo difunto de Ygnacio Moreno, marido que fue de Isabel Garcia, de cuio qual fue testamentario Conste de su Bastimento que en dho Libro Yo que fue rezivo, y para que conste doi esta presente en dha Triana en dos dias del Mes de Agosto de mil setecientos, y quarenta Años

D.n Fran.co Joseph de Thoro

Vos el Ldo Don Joseph Nuñez de Castro Presbitero Cura Rector de la Parroquial de Sn Juan Bautista de esta Ciudad de Sevilla, y Vicario de ella por su Alteza Reverendissima el Señor Don Luis Antonio Fernandez de Cordova Monroy y Ponce de Leon Cardenal de la Santa Iglesia de Roma, Arzobispo de esta Ciudad, del Consejo de su Magestad &c. Damos fee, que el D.or Don Francisco Joseph de Thoro de quien esta firmada la Certificatoria que Esta arriba dice es Cura, y Collector de la Parroquial de Sn.ta Ana de Triana Extramuros de esta Ciudad, como tal parece el oficio de Collector de dha Cura, y a todas sus Certificatorias, se les ha dado y da entera fee, y Credito en Juicio, y fuera de el. Y para que conste Doy la presente en Sevilla en doce de Agosto de mil setecientos, y quarenta Años

Joseph Nuñez Castro

Para el Papel sello quarto.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUA-RENTA.

Sella 2 Agosto diez y nueve de mill setecientos y Quarenta años para ante el señor Hen.te m.r Don Raimundo de sobremonte y Castillo la presente el Contenida

Dn Rafael María Viana Viuda de Dn.co Ygnacio Moreno Vezina desta Ciu.d en Triana, en nre, y como Madre de Juan Ygnacio Moreno mi hijo, como mas aya lugar parezco ante Vm. y digo que a el mro hijo combiene Justificar por informas.n como este mi hijo, y del otro Dn.co Ygnacio Moreno su Padre defunto, ambos y tenidos durante mro Matrimonio, y como todos nros somos los Contenidos en la Fee de Baptismo, que en deuida forma presentamos; y asi mismo como el otro su P.e murio, y paso de esta presente Vida, y se Entierro en la Ig.a Parro.q de Señora Santa Ana de Triana, como tambien consta de la Fee de su Entierro, que presento, y como todos, y mros Ascendientes an sido y somos, Christianos viejos limpios de toda mala Raza, no descendientes de Moros, ni otra mala Casta ni generacion por nuestra

A Vm. Supp.o que Atendo por presentadas dhas Fees me Mande informar que instrumento Fuero, Albalaes dexte pedimento, y dada en la parte que baste instrumento presta la Autoridad y decreto Judicial de Vm, se me entregue Original para acudir con ella a donde a el dho mi hijo combenga, que sera Justa que pido y para ello

Auto

El Señor Alcalde mayor Jues por presentadas las fees, de Baptismo, y muerte que Expresa esta petizn, y mandó que la Contenida en ella dela informacn. que ô Reserva la que se Comete à el presente Escriuano, y fecha se le entre, y ansi lo proueyo =

Rubrica

Matheus Sorrolero

Escr.no

Informacn. t.o en Sta. Eulalia de Triana de Utrera

En la Ciu.d de Sevilla en diez y siete dias del mes de Agosto de mill setez.os, y quarenta años. Ysabel Maria Barua Garcia, Vezina de esta Ciu.d en Triana como Madre de Juan Ig.o Moreno Menor p.a la informacion ofrezida y que le esta mandada dar, presentó por testigo à D.n Estevan de Utrera Presbitero Vezino desta Ciu.d en la Calle de las Armas Collas. de q.n Presente de quien yo el Escriuano de Fee y de mi Comision Reciui Juram.to segun forma de Dro, y aviendolo hecho in verbo Sacerdotis puesta la mano en el pecho prometio decir Verdad, y siendo preguntado à el Menor del pedimento de esta parte Dixo que Conose à Juan Ignacio Moreno Menor, y save es hijo de legmo. matrimonio de Dn.o Ignacio Moreno, y de Ysabel Maria Barba Garcia su muger, y como tal selo vio tener y criar, y assi mismo save que el dho Dn.o

Ygnacio Moreno murio y passo desta presente vida
por lo que dho Moron se halla huerfano, y tiene
cierto, y sin duda alguna que todos los expresados, son
los que contienen las fees de Baptismo, y muerte pre-
sentadas, que se le an mostrado al testigo, a que
se remite, concurriendo con lo referido las noticias
ciertas que el testigo tiene, de que todos y sus Ascen-
dientes, an sido y son Xpianos Viejos, limpios de toda
mala raza, Casta, y generacion y que no an sido Casti-
gados ni penitenciados por el tribunal de la Santa
Inquisicion ni otro alguno, todo lo qual save
el testigo por el conocimiento, y noticia de dha fa-
milia, y que es la verdad so cargo de su Juram.to fir-
mo y que es de edad de mas de Cinquenta y ocho a=

Fran.co Ygnacio Moreno

Matthias Fontolero
Escriv.no

Fha. Luego p.o la dha informacion se presento por testigo al
D.n Diego Fontolero Don Joseph Antonio Fontolero Vezino desta Ciu.d y Notario
Receptor de la Colecturia Gral de S.d.d el Señor
Arzobispo desta Ciu.d del qual yo el Escriuano de
virtud de mi Comision Recivi Juram.to a Dios, y a la
Cruz en forma de dro, y auiendolo hecho prome-
tio decir Verdad, y siendo preguntado al thenor del
pedimento de Ysabel Maria Barba Viuda
de Dn Ygnacio Moreno como madre de Juan
Ygnacio Moreno; Dixo, que Conoce al dho dicho
y save, es hijo legitimo de los ya referidos Auto

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVA
RENTA.

y tenido durante su matrimonio Criandolo, y
Alimentandolo como tal, y tambien Sabe, que
El dho Dn.co Ygnacio Moreno su P.e murio, y pas.
o de esta presente Vida, por lo que quedo hue.
cafano, el dho Juan Ygnacio su hijo Menor, y tiene
por Cierto y sin duda alguna, que todos los
Expresados son los Contenidos en las fees de
Baptismo, y mueste presentadas, que refiere el
Mencionado el testigo; a que se Remite, y con
esto Concuerde, que todos, y sus Ascendientes an
sido, y son Optimos Viejos limpios de toda ma.
la Raza, Casta, y generas. y que no a sido Cas.
tigado ni penitenciado por el tribunal de la
Santa Inquisicion, ni otro alguno, todo lo
qual a mas de su Conocimiento, es muy notto.
rio y sauido y la Verdad so Cargo de su Juram.
to que es de edad de mas de treinta y seis años y
lo firmo

Joseph Anto. Sotolexo

Matthias Sotolexo
Escu.

Fidex Clem.te

En la Ciu.d de Sevilla en el dicho dia diez y siete

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y QVA-
RENTA.

de Agosto de mill setten.s y quarenta años, para la
Pres.te ynformac.n se presento por testigo á Dn.
Pho Clemente Feliz vezino desta Ciu.d en la Calle de las Im-
mas Collacion de S.n Fran.co del qual yo el Esc.no
en Virtud de mi Comision Pres.te Juram.to á Dios, y
á la Cruz en forma de Dro, y habiendolo hecho
por sus Pregs. dijo ser Soltero, y habiendo preguntado al the-
nor del pedimento de Manuel Maria Garcia Gar-
cia, Viudo de Fran.co Ignacio Moreno, como marido
de Juana Jph.a Moreno; dijo que Conoce á el susodho
y save es hijo dellos ya Referidos, Casado, y velado
Segunte rule.to matrimonio, Creiendolo, y Reputan-
dolo como tal, y save, que el dho Fran.co Jph.o Mo-
reno su padre, murio, y paso de esta presente
vida, por lo qual, quedo huerfano el dho Juan Jph.o
menor, y todos, tiene por Cierto y sin duda Alg.a
Sus Contenidos en las fees de Baptismo, y de
Muerte presentadas á que se Remite, y con lo Refer-
do Concuerde, que los mencionados, y sus Ascendientes
Casado y son Xptianos Viejos limpios de toda mala
Raza, Casta, y Generac.n no Castigados ni penitenciados
por el Tribunal de la S.ta Inquisicion ni otro Alguna
y que esto es la Verdad so Carga de su juram.to que es de
Edad de mas de quarenta años, y lo Firmo =

Feliz Clemente

Matthias Fontoleon
Pres.te

Auto. En la Ciud. de Sevilla en dies y nueve dias del mes de Agosto de mill setes. y quarenta y, el Señor Lic. D. Raimundo de Sobremonte y Castillo Theniente mayor de Asistente desta dha Ciud. y su tierra por el Rey nro Señor, auiendo visto este auto de Informacion que se a dado por parte de Israel Israa Baena Baena como madre del Juan Lo. Moreno menor, en que Justifica el contenido de su pedimento, Di mdo que la aprouaba, y aprobo, y en ella para su mayor Validacion interpone su Authoridad, y Decreto Judicial, quanto puede, y de drho deue, y Mando que a la Escriba se le entregue Original, q. que sie de ella, donde a el dho su hijo Combenga; y p. este su auto assi lo proueyo, y firmo

Fermin

D.

Matheas Sorrolero

Escrl.

LIBRO
12
de Yntor-
maciones &c
Colegiales
desde el
año de
1740
hasta el mis
mo &c
40

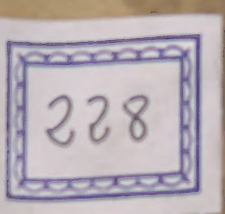

colorchecker CLASSIC

calibrite

mm